

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/MOR/AC1/ FGE/93, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2022.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/NL/ AC3/SM/87, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2022.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto AVGM/SON/AC3/ SSP/81, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2022.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Centro Budista Kadampa Yhe Tsongkhapa para constituirse en asociación religiosa; derivada de Centro de Meditación Kadampa México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Comunidad Cristiana Evangélica de Jesucristo, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Pedro y San Pablo, Boca del Río, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Veracruz, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe, en El Molino, Ixtapaluca, Estado de México, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezhualcóyotl, A.R.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Exequátur número tres expedido a favor del señor Gerd Hugo Franz Anthonis Von Allwörden, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la Ciudad de León, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes y Guanajuato.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2022 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del segundo trimestre de 2022.

Circular Modificatoria 7/22 de la Única de Seguros y Fianzas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Convenio de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Campeche.

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de julio de 2022.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Valtrum, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Impromed, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, el auto de diez de agosto de dos mil veintidós, dictado por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 14415/ 21-17-11-2, promovido por el representante legal de la empresa Med Prime, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Valor de la unidad de inversión.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

Circular No. 905./ 1 /2022 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/MOR/AC1/FGE/93, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, SAMUEL SOTELO SALGADO; EL COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, Y EL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, URIEL CARMONA GÁNDARA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Morelos.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en lo sucesivo (PEF 2022), publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$105,116,017.48 (Ciento cinco millones ciento dieciséis mil diecisiete pesos 48/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2022, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por Uriel Carmona Gándara en su carácter de Fiscal General del Estado de Morelos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/MOR/AC1/FGE/93.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$2,023,376.63 (*Dos millones veintitrés mil trescientos setenta y seis pesos 63/100 M.N.*) para la ejecución del proyecto AVGM/MOR/AC1/FGE/93. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/CAAEVF/217/2022 de fecha 31 de enero de 2022.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el COMITÉ a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00096.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Gobernador Constitucional del Estado, Cuauhtémoc Blanco Bravo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 57, 70, fracciones XXVI y XLIII y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- II.3.** El Titular de la Secretaría de Gobierno, Samuel Sotelo Salgado, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22, fracciones VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 51, último párrafo, 52, fracciones I, V y XII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; 8 y 9, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4.** El Coordinador de Programación y Presupuesto y Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, José Gerardo López Huérano, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14, 15 y 23, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; 11 y 12, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5.** El Fiscal General del Estado de Morelos, Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Uriel Carmona Gándara, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 21 y 116, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 5, 21 y 22, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 3, 22, 23, fracción XXXIV y 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.
- II.6.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos en numerario en cumplimiento a su coparticipación establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como domicilio legal en Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de Armas, S/N, Colonia Centro, Código Postal 62000, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la Acción coadyuvante siguiente: Justicia. Tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita, e imparcial, a las víctimas directas o indirectas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/MOR/AC1/FGE/93, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022; y que se encuadra en la siguiente Acción coadyuvante:

Acción coadyuvante
Justicia. Tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, a las víctimas directas e indirectas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia se realizará, de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, mismo que se realiza de acuerdo con lo establecido en el numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$2,023,376.63 (*Dos millones veintitrés mil trescientos setenta y seis pesos 63/100 M.N.*), para el Proyecto: AVGM/MOR/AC1/FGE/93, aprobado por el COMITÉ en sesión permanente mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/102/31012022.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS AVGM/MOR/AC1/FGE/93 FEDERAL
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA:	BBVA México, S.A.
CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE 18 DÍGITOS:	012540001182712750
NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:	0118271275
TIPO DE CUENTA:	Cheques/Productiva/Con Intereses
TIPO DE MONEDA:	MXP
NÚMERO DE SUCURSAL:	7693
PLAZA:	540
FECHA DE APERTURA DE LA CUENTA:	08 de febrero de 2022

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Hacienda la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2022, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

En términos del numeral Décimo primero de los LINEAMIENTOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Instancia Local, Responsable y Receptora, se obliga a aportar la cantidad de \$240,809.04 (Dochientos cuarenta mil ochocientos nueve pesos 04/100 M.N.).

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y en el Anexo Técnico.
- b. Erogar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Morelos encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su respectivo Reglamento y la demás normatividad aplicable.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas del Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos 015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “GOBERNACIÓN”, a más tardar el 13 de enero de 2023, un Acta de cierre del proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos y por el Titular de la Secretaría de Hacienda, en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES” que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2022 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2022, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán:

POR “GOBERNACIÓN”

NOMBRE: Susana Vanessa Otero González.

CARGO: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.

DIRECCIÓN: Doctor José María Vértiz Número 852, 5º Piso, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

TELÉFONO: 52098800 extensión 30367

CORREO ELÉCTRICO INSTITUCIONAL: sotero@segob.gob.mx

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

NOMBRE: Norma Angélica Toledo Camacho.

CARGO: Fiscal Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social.

DIRECCIÓN: Boulevard Apatlaco número 165, Colonia Campo el Rayo, Código Postal 62590, Municipio de Temixco, Estado de Morelos.

TELÉFONO: 777-267-88-48

CORREO ELÉCTRICO INSTITUCIONAL: norma.toledo@fiscaliamorelos.gob.mx

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas. Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Morelos informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico y el inciso f) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento jurídico y en el Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento jurídico corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, o bien, el Órgano Interno de Control en la Fiscalía General del Estado de Morelos, según corresponda, en términos de sus atribuciones.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitante a la otra Parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 23 del mes de junio de 2022.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Cuahtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- El Coordinador de Programación y Presupuesto y Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Morelos y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Uriel Carmona Gándara**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación de fecha 23 de junio de 2022 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022 (**LINEAMIENTOS**), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES****Entidad federativa:***Estado Libre y Soberano de Morelos***Nombre del proyecto:***AVGM/MOR/AC1/FGE/93***Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:***3. Justicia. Tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita, e imparcial, a las víctimas directas o indirectas.***Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:***19 de enero de 2022***Instancia Local Responsable:***Fiscalía General del Estado de Morelos***Instancia Local Receptora:***Fiscalía General del Estado de Morelos***B. MONTO APROBADO****Monto aprobado:***\$2,023,376.63 (Dos millones veintitrés mil trescientos setenta y seis pesos 63/100 M.N.)***Monto coparticipación:***\$240,809.04 (Doscientos cuarenta mil ochocientos nueve pesos 04/100 M.N.)**10.63% de la totalidad de la inversión***Fecha de inicio del Proyecto:***1 de agosto de 2022***Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2022***31 de diciembre de 2022*

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Lineamiento Décimo noveno se ha tenido a bien designar como **enlace** ante CONAVIM a:

Nombre: Norma Angélica Toledo Camacho
 Cargo: Fiscal Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social
 Área de adscripción: Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social
 Teléfono institucional: 777-267-88-48
 Correo Institucional: norma.toledo@fiscaliamorelos.gob.mx
 Domicilio: Boulevard Apatlaco, número 165, Colonia Campo el Rayo, Temixco, Morelos, Código Postal 62590.

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**d.1 Justificación**

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
<i>Medida de Justicia y Reparación 1 (agosto 2015). Adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.</i> ... <i>El GIM, en su Reporte de junio de 2020, resalta que la importancia de esta medida en su conjunto busca asegurar que se adopten las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.</i> ... <i>Asimismo, se considera importante conocer el número de carpetas de investigación iniciadas por los delitos de violencia familiar, abandono de personas y delitos sexuales, así como el número de carpetas judicializadas, vinculadas a proceso y sentencias obtenidas estas.</i>	JUSTICIA <i>Tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, a las víctimas directas e indirectas.</i>	<i>Continuar con el estudio y análisis de carpetas de investigación que se encuentran en las Agencias del Ministerio Público adscritas a los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos, con la finalidad de abatir el rezago de las carpetas de investigación en los delitos de violencia familiar que atienden los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado, mediante la contratación de prestadores de servicios profesionales que integrarán y resolverán las carpetas de investigación, dando seguimiento a los trabajos iniciados por los prestadores de servicios profesionales contratados con el subsidio AVGM 2021.</i>

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Reducir los tiempos de integración de las carpetas de investigación a fin de evitar revictimizar a las mujeres o niñas que han vivido violencia familiar, mediante la atención de Prestadores de Servicios Profesionales con perfil de Ciencias Jurídicas.	Ejecutar un programa estratificado que contenga la metodología de integración y resolución de las carpetas de investigación en materia de violencia familiar, que resuelvan el no ejercicio de la acción penal o remitan para su judicialización las carpetas que les fueron asignadas.	Carpetas de investigación en situación de rezago / carpetas de investigación integradas por el Equipo contratado Carpetas de investigación en situación de rezago / carpetas de investigación resueltas por el Equipo contratado	Número de carpetas de investigación integradas y resueltas por período determinado.

Fortalecer la capacidad institucional de la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social de la Fiscalía General del Estado de Morelos para atender el rezago de aproximadamente 2000 carpetas de investigación en materia de violencia familiar radicadas en los Centros de Justicia para las Mujeres, mediante células operativas que tengan integrantes con perfil de Psicología.	Organizar células operativas de estudio y análisis integradas por prestadores de servicios profesionales multidisciplinarios, con la finalidad de resolver las carpetas asignadas.	Personal actual / número de carpetas rezagadas Número de prestadores de servicios profesionales contratados / Número de carpetas revisadas, integradas y resueltas.	Número de carpetas de investigación rezagadas. Número de carpetas de investigación integradas. Número de carpetas de investigación resueltas o remitidas.
Conformar grupos de atención multidisciplinaria ante posibles casos relevantes en situación de rezago para que, en apoyo de los prestadores de servicios profesionales con perfil de ciencias jurídicas y psicología, se lleve a cabo un Trabajo Social que coadyuve a una mejor atención a los casos que así lo requieran	Ejecutar en equipos la integración de las carpetas. Tener un plan de trabajo para atender casos relevantes. Llevar a cabo un trabajo social que aporte mayor información, para fortalecer la investigación.	Número de casos relevantes rezagados / Número de casos relevantes integrados y resueltos	Número de casos relevantes resueltos (judicializados)
Implementar una metodología de seguimiento, monitoreo y evaluación.	Tener un sistema de hoja de cálculo. Aplicar el sistema con evaluaciones mensuales y reportes bimestrales. Integrar reportes parciales e informe final.	Metas establecidas / Metas alcanzadas.	Informe final de seguimiento y monitoreo.

d.2.1 Pasos a desarrollar

1. Analizar el estado que guarda el rezago de carpetas de investigación en materia de violencia familiar al interior de los Centros de Justicia para las Mujeres.
2. Diseñar el plan emergente y la metodología de abatimiento del rezago de carpetas de investigación. Calendario.
3. Establecer los perfiles básicos, así como el número de prestadores de servicios profesionales por contratar, mismos que atenderán las actividades y lograrán las metas y el objetivo de la acción coadyuvante.
4. Proceder a la convocatoria para evaluación de capacidades de las y los prestadores de servicios profesionales.
5. Llevar a cabo el reclutamiento de los prestadores de servicios profesionales a contratar.
6. Contratación de los perfiles idóneos para la ejecución de la acción de coadyuvancia del subsidio.
7. Brindar un proceso básico de inducción de las y los prestadores de servicios profesionales contratados.
8. Hacer una presentación de las acciones a emprender y de la metodología de abatimiento de rezago a los prestadores de servicios profesionales contratados.
9. Formular el diseño del sistema de monitoreo y evaluación.
10. Organizar y asignar las actividades, metas y objetivos por Célula Operativa multidisciplinaria.
11. Efectuar la revisión periódica de los avances (no mayor a cada bimestre con seguimiento y monitoreo).
12. Llevar a cabo la integración y resolución de las carpetas de investigación en situación de rezago (aplicar el plan y la metodología).
13. Emitir reportes periódicos de avance de las acciones.
14. Emitir el informe final.
15. Hacer una revisión final de resultados.
16. Realizar el acta de cierre de trabajos.
17. Efectuar el archivo correspondiente de todos los documentos de las acciones.

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	Elija un elemento.	Grupo etario	☐ 0 a 6 años ☐ 7 a 11 años ☒ 12 a 17 años ☒ 18 a 30 años ☒ 30 a 59 años ☒ 60 años en adelante
Nombre de los territorios	MORELOS		
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres ☐ Población de hombres ☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	☒ Niñas y adolescentes ☒ Adultas mayores ☐ Indígenas ☐ Migrantes y/o refugiadas ☐ Afromexicanas ☐ Desplazadas internas ☐ Con discapacidad ☐ LGBTI+ ☒ Madres jefas de familia ☐ Usuaris de drogas ☐ En situación de calle ☒ Víctimas de violencia ☐ Familiares de víctimas ☐ Privadas de la libertad ☐ Otras (Especifique)		

d.4 Actores estratégicos

Actor	Tipo de participación
Fiscalía General del Estado de Morelos.	Instancia Local Responsable.
Fiscalía General del Estado de Morelos.	Instancia Local Receptora.

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Una constante generación de rezago por la falta de personal especializado que ayude a integrar y resolver casos de violencia familiar.	Contratación de prestadores de servicios profesionales que ayuden a abatir la situación de rezago existente en carpetas de investigación en materia de violencia familiar, con apego a la normatividad de la Fiscalía General del Estado de Morelos.
Una prolongada pandemia con nuevas variantes más contagiosas.	Tomar medidas locales para mitigar el efecto de la gran pandemia. Oficina especial para el equipo de abatimiento de rezago de carpetas de investigación, con todas las medidas sanitarias.
Gran cantidad de rezago (aproximadamente 2000 carpetas en situación de rezago).	La contratación de prestadores de servicios profesionales a quienes se les capacite en temas vinculados con la atención en violencia de género.

d.6 Cronograma de actividades y gasto

Actividades	Concepto de gasto	MES					Monto
		AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Ejecutar un programa estratificado que contenga la metodología de integración y resolución de las carpetas de investigación en materia de violencia familiar, que resuelvan el no ejercicio de la acción penal o remitan para su judicialización las carpetas que les fueron asignadas.	Pago a 12 prestadores de servicios profesionales en Ciencias Jurídicas (asistencia a M.P. Responsable).	\$244,843.56	\$244,843.56	\$244,843.56	\$244,843.56	\$244,843.56	\$1'224,217.80
Organizar células operativas de estudio y análisis integradas por prestadores de servicios profesionales multidisciplinarios, con la finalidad de resolver las carpetas asignadas.	Pago a 5 prestadores de servicios profesionales en Psicología.	\$102,017.69	\$102,017.69	\$102,017.69	\$102,017.69	\$102,017.69	\$510,088.43
Ejecutar en equipos la integración de las carpetas. Tener un plan de trabajo para atender casos relevantes. Llevar a cabo un trabajo social que aporte mayor información, para fortalecer la investigación.	Pago a 6 prestadores de servicios profesionales en Trabajo Social.	\$57,814.08	\$57,814.08	\$57,814.08	\$57,814.08	\$57,814.08	\$289,070.40
Tener un sistema de hoja de cálculo. Aplicar el sistema con evaluaciones mensuales y reportes bimestrales. Integrar reportes parciales e informe final.	Pago a 1 prestadores de servicios profesionales en Perspectiva de Género. Presupuesto de coparticipación de Fiscalía General del estado de Morelos.	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
\$2,023,376.63							

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales

Áreas de especialización requeridas

Áreas de especialización	Años de Experiencia Mínima Requerida	Grado o nivel de especialización
Ciencias Jurídicas	1 año	Licenciatura
Psicología	1 año	Licenciatura
Trabajo Social	1 año	Licenciatura

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal rubrican el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/MOR/AC1/FGE/93, en la Ciudad de México a 23 de junio de 2022.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/NL/AC3/SM/87, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA; POR LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, GRACIELA GUADALUPE BUCHANAN ORTEGA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en lo sucesivo (PEF 2022), publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$105,116,017.48 (Ciento cinco millones ciento dieciséis mil diecisiete pesos 48/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2022, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por Alicia María Leal Puerta en su carácter de Secretaría de las Mujeres de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto:AVGM/NL/AC3/SM/87.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/NL/AC3/SM/87. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/CAAEVE/211/2022 de fecha 31 de enero de 2022.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el COMITÉ a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 0098
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución"; y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Gobernador del Estado, Samuel Alejandro García Sepúlveda cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 30, 81, 85 y 87, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.3. El Titular de la Secretaría General de Gobierno, Javier Luis Navarro Velasco, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 87, primer párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 8, 18, inciso A, fracción I y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

- II.4.** El Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, Carlos Alberto Garza Ibarra, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 8, 18, inciso A, fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 2, 4, fracciones II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- II.5.** La Titular de la Secretaría de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Graciela Guadalupe Buchanan Ortega, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, inciso C, fracción IV y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 10 y 11, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como domicilio legal ubicado en Calle Mariano Escobedo Sur número 333, Colonia Monterrey Centro, Código Postal 64000, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la Acción coadyuvante siguiente: Seguridad. Cuyo objetivo es la atención, identificación y seguimiento de la víctima.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/NL/AC3/SM/87, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022; y que se encuadra en la siguiente Acción coadyuvante:

Acción coadyuvante
Seguridad. Cuyo objetivo es la atención, identificación y seguimiento de la víctima.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia se realizará, de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, mismo que se realiza de acuerdo con lo establecido en el numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “GOBERNACIÓN” asignará la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/NL/AC3/SM/87, aprobado por el COMITÉ en sesión permanente mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/096/31012022.

Los recursos federales se radicarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado en la cuenta bancaria productiva específica que abrió previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Gobierno del Estado de Nuevo León.
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
Clave Bancaria Estandarizada (clabe) de 18 dígitos:	012580001182840080
Número de Cuenta Bancaria:	0118284008
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	0686 Banca de Gobierno Oficina Nuevo León
Plaza:	0580
Fecha de Apertura de la Cuenta:	10 de febrero de 2022

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “GOBERNACIÓN” la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.

Una vez que “GOBERNACIÓN” haya transferido los recursos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, este deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2022, por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”. El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y en el Anexo Técnico.
- b. Erogar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de las Mujeres encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su respectivo Reglamento y la demás normatividad aplicable.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos 015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 13 de enero de 2023, un Acta de cierre del proyecto, firmada por la Titular de la Secretaría de las Mujeres y por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES" que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2022 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2022, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán:

POR “GOBERNACIÓN”

NOMBRE: Susana Vanessa Otero González.
CARGO: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
DIRECCIÓN: Doctor José María Vertiz Número 852, 5º Piso, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
TELÉFONO: 52098800 Extensión 30367
CORREO ELÉCTRONICO: soter@segob.gob.mx
INSTITUCIONAL:

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

NOMBRE: Juan Carlos Ruiz Toledo
CARGO: Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Innovación y Sostenibilidad de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Nuevo León.
DIRECCIÓN: Torre Administrativa, Piso 15, Calle Washington No. 2000 Ote., Colonia Obrera, Código Postal 64010, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León.
TELÉFONO: 8120333639
CORREO ELECTRÓNICO: juancarlos.ruiz@nuevoleon.gob.mx
INSTITUCIONAL:

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas. Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de las Mujeres informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico y el inciso f) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento jurídico y en el Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de las Mujeres.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento jurídico corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría y Transparencia Gubernamental de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el día 9 del mes de junio de 2022.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Samuel Alejandro García Sepúlveda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Javier Luis Navarro Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- La Secretaria de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Graciela Guadalupe Buchanan Ortega**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación de fecha 11 de febrero del 2022 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de conformidad con el numeral Vigésimo octavo. de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES****Entidad federativa:**

Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Nombre del proyecto:

AVGM/NL/AC3/SM/87

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

Seguridad

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

19 de Enero del 2022

Instancia Local Responsable:

Secretaría de las Mujeres

Instancia Local Receptora:

Secretaría de las Mujeres

B. MONTO APROBADO**Monto aprobado:**

\$2,000,000.00 Dos millones de pesos 00/100 M.N.

Monto coparticipación:

0

Fecha de inicio del Proyecto:

01 de Agosto 2022

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2022

31 de Diciembre 2022

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Lineamiento Décimo noveno he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre: **Juan Carlos Ruiz Toledo**
 Cargo: **Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Innovación y Sostenibilidad**
 Área de adscripción: **Secretaría de las Mujeres**
 Teléfono institucional: **8120333639**
 Correo Institucional: **juancarlos.ruiz@nuevoleon.gob.mx**
 Domicilio: **Torre Administrativa, Piso 15, calle Washington No. 2000 Oriente. Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León Código Postal 64010**

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**d.1 Justificación**

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
Tercera medida de seguridad a) Medida establecida en la declaratoria. Crear y/o fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género.	SEGURIDAD b) Crear y/o fortalecer la Unidad Especializada de Primera Intervención para la atención de la Violencia de Género dentro de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1, que permita responder y atender situaciones de violencia de género.	Crear una Unidad Especializada como receptora de llamadas de emergencia para las mujeres que buscan ayuda en el 911. Para fortalecer al equipo de recepción de llamadas en materia de perspectiva de género y en el seguimiento a la actuación policial y multiagencial.

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Fortalecer el proceso de recepción de llamadas de emergencia al 911, mediante el equipamiento de la UEPI. Propiciar los mecanismos de recepción de llamadas y generación de respuesta que permita aumentar la confirmación de llamadas de emergencia del 911, que permita detectar de manera oportuna y temprana los casos de violencia contra las mujeres. Construir un modelo colaborativo de Primera Intervención, a partir de los procesos que se desplieguen para dar seguimiento a las llamadas	1. Equipamiento con infraestructura en Unidad Especializada de Primera Intervención en el C5. 2. Despliegue de mecanismos de recepción de llamadas y generación de respuesta de la UEPI. 3. Diseño del Modelo de respuesta y seguimiento de la Unidad Especializada de Primera	Porcentaje de confirmación 911 con UEPI > Porcentaje de confirmación 911 sin UPEI En donde: (1) Porcentaje de confirmación 911 con UEPI: Es el porcentaje de llamadas en proceso de confirmación de las que se realizan al 911, considerando la Unidad Especializada de Primera Intervención, y se mide como: Porcentaje de confirmación 911 con UEPI $= \left(\frac{\sum_{i=1}^M \text{Llamadas confirmadas } 911_{\text{Con UEPI}}}{\sum_{i=1}^M \text{Llamadas realizadas } 911_{\text{Con UEPI}}} \right) \times 100$ Tal que: $\sum_{i=1}^M \text{Llamadas confirmadas } 911_{\text{Con UEPI}} :$	Haga clic aquí para escribir texto.1. Documentación administrativa sobre el equipamiento referente a la infraestructura de la Unidad Especializada de Primera Intervención para la Atención de Violencia de Género en el C5. Documentación administrativa sobre la contratación de personal referente al seguimiento de la implementación de la UEPI. Las cuales seguirán modelos con perspectiva de género.

de emergencia por violencias contra las mujeres. Recabar prácticas para el fortalecimiento en la intervención y actuación policial para la coordinación de primeros respondientes con perspectiva de género.	Intervención.	Es la suma del número de llamada totales confirmadas en el período que va de la instalación de la UEPI al corte del proyecto M. $\sum_{i=1}^M \text{Llamadas realizadas } 911_{\text{Con UEPI}} :$ Es la suma de llamadas totales realizadas en el periodo que va de la instalación de la UEPI al corte del proyecto M. (2) Porcentaje de confirmación 911 con UEPI: Es el porcentaje de llamadas en proceso de confirmación de las realizadas al 911, sin la Unidad Especializada de Primera Intervención, y se mide como: $\text{Porcentaje de confirmación } 911_{\text{Sin UEPI}} = \left(\frac{\sum_{i=1}^M \text{Llamadas confirmadas } 911_{\text{Sin UEPI}}}{\sum_{i=1}^M \text{Llamadas realizadas } 911_{\text{Sin UEPI}}} \right) \times 100$ Tal que: $\sum_{i=1}^M \text{Llamadas confirmadas } 911_{\text{Sin UEPI}} :$ Es la suma del número de llamadas totales confirmadas en el periodo comparable al periodo que va de la instalación de la UEPI que abarca i=1,..., M $\sum_{i=1}^N \text{Llamadas realizadas } 911_{\text{Sin UEPI}} :$ Es la suma del número de llamadas totales realizadas en el periodo comparable al periodo que va de la instalación de la UEPI, que baraca i=1,..., M	2. Documentación relativa al diseño de: a. Modelo de respuesta y seguimiento de la Unidad Especializada de Primera Intervención-Etapa 1 b. Informe anual de resultados de la Unidad Especializada de Atención conforme a los indicadores que devengan del modelo de respuesta propuesto en su etapa 1 c. Modelo propuesto de sistematización de la Unidad Especializada, en cuanto a la recepción de llamadas

d.2.1 Pasos a desarrollar

A continuación se enlistan los pasos por actividad señalada en el componente previo del formato:

Actividad 1. Equipamiento con infraestructura en la Unidad Especializada de Primera Intervención en el C5

Paso 1. Definición de instalación de la UEPI en el C5

Paso 2. Estrategia de fortalecimiento del personal especializado de seguimiento de la UEPI

Actividad 2. Despliegue de mecanismos de recepción de llamadas y generación de respuesta de la UEPI

Paso 1. Inauguración oficial de la UEPI

Paso 2. Implementación y seguimiento de la UEPI, con revisión periódica

Actividad 3. Diseño del Modelo de respuesta y seguimiento de la Unidad Especializada de Primera Intervención

Paso 1. Diseño del modelo y los indicadores de seguimiento conforme a objetivos planteados

Paso 2. Documentación de modelo etapa 1

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	un municipio	Grupo etario	☒ 0 a 6 años
Nombre de los territorios	Monterrey.		☒ 7 a 11 años
Población de mujeres de todas las edades que realizan llamadas de emergencia al 911.	☒ Población de mujeres		☒ 12 a 17 años
	☐ Población de hombres		☒ 18 a 30 años
	☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		☒ 30 a 59 años
			☒ 60 años en adelante
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	☒ Niñas y adolescentes		
	☐ Adultas mayores		
	☐ Indígenas		
	☐ Migrantes y/o refugiadas		
NA	☐ Afromexicanas		
	☐ Desplazadas internas		
	☐ Con discapacidad		
	☐ LGBTI+		
	☐ Madres jefas de familia		
	☐ Usuaris de drogas		
	☐ En situación de calle		
	☒ Víctimas de violencia		
	☐ Familiares de víctimas		
	☐ Privadas de la libertad		
	☒ Otras Toda mujeres que realice una llamada de emergencia		

d.4 Actores estratégicos

Actor	Tipo de participación
Secretaría de las Mujeres	Instancia corresponsable de la Unidad Especializada de Primera Intervención para la Atención de Violencia de Género. Cuya función es el diseño, desarrollo e implementación del modelo de la Unidad en comento, así como el modelo de seguimiento correspondiente a las llamadas de emergencia mediante el personal especializado.
Secretaría de Seguridad Estatal	Instancia corresponsable de la Unidad Especializada de Primera Intervención para la Atención de Violencia de Género. Cuya participación será la instalación en el C5 de un espacio para el mismo, así como la colaboración del personal operativo de recepción de llamadas.
Secretaría de Seguridad Pública Municipal	Instancias de municipios participantes que de manera colaborativa respondan a los llamados realizados por parte del C5 para realizar la atención inicial y en su caso, el seguimiento a las llamadas de emergencia.

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
- Exceso de llamadas de emergencia que provoquen atención tardía, o bien la confirmación del reporte - Que el personal de proximidad que atiende las llamadas de emergencia no cuente con la especialización necesaria para el seguimiento de la misma	- Al contar con una Unidad Especializada con el equipo y personal adecuado a la primera etapa, que se cifa al modelo de respuesta se buscará aumentar el número de confirmaciones de llamadas y con ello, el seguimiento de las mismas. - Al proponer un modelo de respuesta y seguimiento se brindarán las capacitaciones que permitan la especialización de las personas que operarán dicha Unidad y se investigará el seguimiento a las llamadas realizadas para la intervención

d.6 Cronograma de actividades y gasto

Actividades	Concepto de gasto	Mes					
		AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto
1. Equipamiento con infraestructura de la Unidad Especializada	Pago a Proveedor. Equipamiento referente a la infraestructura a la Unidad Especializada de Primera Intervención de Atención de Violencia de Género en el C5. La cual incluirá sin ser limitativo: Equipo de telefonía, equipo de cómputo, módulo de trabajo para el personal, instalación de interconexión de cableado y red y sillas	X	X	X	X	X	\$1,680,000.00
2. Despliegue de mecanismos de recepción de llamadas y generación de respuesta de la UEPI.	Prestador de Servicios Profesionales Fortalecimiento del personal referente al seguimiento y monitoreo de los reportes realizados a la Unidad Especializada. Las cuales seguirán modelos con perspectiva de género.	X	X	X	X	X	\$320,000.00
3. Modelo de respuesta y seguimiento de la Unidad Especializada en etapa 1	Creación de: a. Modelo de respuesta y seguimiento de la Unidad Especializada en etapa 1 b. Informe anual de resultados de la Unidad Especializada de Atención conforme a los indicadores que devengan del modelo de respuesta c. Modelo de sistematización de la Unidad Especializada	X	X	X	X	X	\$0.00
Dos millones de pesos 00/100 M.N.							\$2,000,000.00

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales
Proveedor

Áreas de especialización requeridas

Áreas de especialización	Años de Experiencia Mínima Requerida	Grado o nivel de especialización
Ciencias Jurídicas	2 años	Licenciatura
Psicología/Trabajo Social	2 años	Licenciatura

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal rubrican el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/NL/AC3/SM/87 en la Ciudad de México a 09 de junio de 2022.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto AVGM/SON/AC3/SSP/81, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA; EL SECRETARIO DE HACIENDA, OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, MARÍA DOLORES DEL RÍO SANCHEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, *para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.*

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Sonora.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en lo sucesivo (PEF 2022), publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$105,116,017.48 (Ciento cinco millones ciento dieciséis mil diecisiete pesos 48/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2022, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por María Dolores Del Río Sanchez en su carácter de Secretaria de Seguridad Pública de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: *AVGM/SON/AC3/SSP/81*.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$2,246,400.00 (Dos millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto *AVGM/SON/AC3/SSP/81*. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/CAAEVF/205/2022 de fecha 31 de enero de 2022.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el Comité a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00114.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852 piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 22, 23, 24 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Gobernador del Estado de Sonora, Francisco Alfonso Durazo Montaña, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 68 y 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2o. y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.3. El Titular de la Secretaría de Gobierno, Álvaro Bracamonte Sierra, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 81, segundo párrafo y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6o., 11, 12, 15, 22, fracción I y 23, fracciones I y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 5, fracciones XVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

- II.4.** El Titular de la Secretaría de Hacienda, Omar Francisco del Valle Colosio, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 81, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6o., 11, 12, 15, 22, fracción II y 24, Apartado B, fracción V y Apartado C, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6, fracciones II, XVIII, XXXVIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5.** La titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, María Dolores del Río Sánchez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 11, 12, 15, 22, fracción XI, 34, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 20, fracción III y 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora; 6 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora; 1 y 5, fracciones XXI, XXV, LXXX, LXXXI y LXXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
- II.6.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos en numerario en cumplimiento a su coparticipación establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como domicilio legal ubicado en Calle Comonfort y Dr. Paliza S/N Colonia Centenario, Código Postal 83260, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la Acción coadyuvante siguiente: Seguridad. Cuyo objetivo es la atención, identificación y seguimiento de la víctima.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto AVGM/SON/AC3/SSP/81, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022; y que se encuadra en la siguiente Acción coadyuvante:

Acción coadyuvante
Seguridad: Cuyo objetivo es la atención, identificación y seguimiento de la víctima.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, mismo que se realiza de acuerdo con lo establecido en el numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$2,246,400.00 (Dos millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVGM/SON/AC3/SSP/81, aprobado por el COMITÉ en sesión permanente mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/090/31012022.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, PROYECTO AVGN/SON/AC3/SSP/81
Nombre de la Institución Financiera:	Banca de Gobierno Sonora BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
Clave Bancaria Estandarizada (clabe) de 18 dígitos:	012760001182711942
Número de Cuenta Bancaria:	0118271194
Tipo de Cuenta:	01/0251 Cash Management M.N. Productiva
Tipo de Moneda:	MXP
Número de Sucursal:	Banca de Gobierno Sonora, CR 7702
Fecha de apertura de la cuenta:	08 febrero 2022

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Vigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Hacienda la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del PEF 2022, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

En términos del numeral Décimo primero de los LINEAMIENTOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Instancia Local, Responsable, Receptora, se obliga a aportar la cantidad de \$1,583,400.00 (*Un millón quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.*).

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral *Vigésimo segundo* de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y en el Anexo Técnico.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su respectivo Reglamento y la demás normatividad aplicable.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos 015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres”
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “GOBERNACIÓN”, a más tardar el 13 de enero de 2023, un Acta de cierre del proyecto, firmada por la Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y por el Titular de la Secretaría de Hacienda en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES” que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2022 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral *Trigésimo séptimo* de los LINEAMIENTOS.

- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2022, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán:

POR “GOBERNACIÓN”

NOMBRE: Susana Vanessa Otero González.
CARGO: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
DIRECCIÓN: Doctor José María Vértiz Número 852, 5º Piso, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
TELÉFONO: 52098800 extensión 30367
CORREO ELECTRÓNICO: soterov@segob.gob.mx
INSTITUCIONAL:

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

NOMBRE: Zulema Guadalupe Boneo Silva
CARGO: Coordinadora de Vinculación y Programas con Perspectiva de Género
DIRECCIÓN: Boulevard Luis Encinas número 400, Colonia Valle Verde, Código Postal 83200, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.
TELÉFONO: 6622899101
CORREO ELECTRÓNICO: zulema.boneo@sspsonora.gob.mx
INSTITUCIONAL:

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico y el inciso f) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento jurídico y en el Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Seguridad Pública.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento jurídico corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora y/o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el DOF y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2022.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Francisco Alfonso Durazo Montaño**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Álvaro Bracamonte Sierra**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad Pública y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **María Dolores del Río Sanchez**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación de fecha 31 de marzo de 2022 celebrado entre el Instituto Sonorense de las Mujeres y el Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES****Entidad federativa:**

Estado Libre y Soberano de Sonora

Nombre del proyecto:

AVGM/SON/AC3/SSP/81

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

3 Seguridad. Cuyo objetivo es la atención, identificación y seguimiento de la víctima

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

19 de enero de 2022

Instancia Local Responsable:

Secretaría de Seguridad Pública

Instancia Local Receptora:

Secretaría de Seguridad Pública

B. MONTO APROBADO**Monto aprobado:**

\$2,246,400.00 (Dos millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

Monto coparticipación:

\$1,583,400.00 (Un millón quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

Fecha de inicio del Proyecto:

01 agosto de 2022

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2022

30 diciembre de 2022

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al lineamiento décimo octavo he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre: Zulema Guadalupe Boneo Silva
Cargo: Coordinadora de Vinculación y Programas con Perspectiva de Género
Área de adscripción: Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública

Teléfono institucional 6622899101
 Correo Institucional Zulema.boneo@sspsonora.gob.mx
 Domicilio Boulevard Luis Encinas #400 Esquina Paseo de la Presidenta, Colonia Valle Verde CP.83200

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

d.1 Justificación

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
Medida de Seguridad--II, VII	3 Seguridad. Cuyo objetivo es la atención, identificación y seguimiento de la víctima.	El principal objetivo es que toda llamada recibida en el 911 por tema de violencia familiar y de género, sea atendida, se le de atención y seguimiento y con esto también, podamos bajar el número de hogares con reincidencia en llamadas.

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Seguimiento y atención interinstitucional a través de plataforma SALVA	Contratación de personal que hará la canalización de todas las llamadas recibidas al 911 por violencia familiar y de género. A toda mujer víctima de violencia, darles atención, seguimiento, asesoría y acompañamiento. Creación de plataforma en línea en donde se estarán subiendo todas las llamadas al 911 por violencia familiar y de género y a su vez se estará canalizando a las instancias colaboradoras para su atención y seguimiento. Contratación de personal que le dará el seguimiento puntual a las canalizaciones de casos, brindar asesoría, principalmente su protección.	Número de llamadas al 911 de violencia familiar y de género vs número de fichas a darle seguimiento en plataforma. Mujeres víctimas de violencia con atención y seguimiento a sus casos.	Resultados en plataforma por medio de un semáforo que estará midiendo los resultados en la atención y seguimiento a las llamadas.

d.2.1 Pasos a desarrollar

→ Sistema SALVA - Mecanismo de actuación que se activa con la llamada recibida en el 911 por tema de violencia familiar y de género. El objetivo es que toda llamada recibida de violencia familiar o de género, será atendida por un primer respondiente capacitado en la atención de violencia familiar, de género y derechos humanos. Dicha llamada se canalizará a instituciones gubernamentales y/o sociales y se dará un seguimiento integral. El monitoreo del seguimiento se hará a través de la plataforma SALVA, en donde las instituciones colaboradoras tendrán usuario para tener acceso y así poder estar al tanto de los casos que cada institución deba de darle seguimiento.

Pasos:

- Contratación de personal que haga la correcta canalización, de atención, seguimiento, asesoría y acompañamiento a víctimas de violencia.
- Se recibe la llamada de emergencia por tema de violencia familiar, maltrato infantil o violencia a la mujer.
- Se envía a un primer respondiente, ya sea policía municipal o policía estatal capacitado para atender estos temas.
- Subimos el IPH (informe policial homologado) de dicho caso a la plataforma SALVA.

- Nuestro equipo de la unidad SALVA da el seguimiento de la canalización para dirigir cada caso a instancias gubernamentales colaboradoras para dar atención. Se brindará asesoría y acompañamiento desde el inicio, hasta que cada caso haya tenido el seguimiento que cada institución dictaminó.
- Una vez al mes habrá una reunión de los enlaces de cada dependencia para poder ver avances.

→ Necesidades contratación de:

Abogadas: para asesoría y canalización a las diferentes instancias colaboradoras. Supervisar que cada atención sea dada en tiempo y forma.

Psicólogas: para dar asesoría y acompañamiento a cada mujer víctima de violencia.

Trabajadoras sociales: para dar acompañamiento a víctimas violencia, para llevar a conocer el programa a las colonias, especialmente en los 6 municipios con DAVGM.

*Todas ellas especializadas en el tema de violencia familiar, de género y derechos humanos.

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	varios municipios	Grupo etario	☒ 0 a 6 años
Nombre de los territorios	Sonora	Seleccionar todas las opciones que coincidan	☒ 7 a 11 años
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres		☒ 12 a 17 años
Seleccionar todas las opciones que coincidan	☐ Población de hombres		☒ 18 a 30 años
	☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		☒ 30 a 59 años
			☒ 60 años en adelante
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	☐ Niñas y adolescentes		
	☐ Adultas mayores		
	☐ Indígenas		
	☐ Migrantes y/o refugiadas		
Seleccionar todas las opciones que coincidan	☐ Afromexicanas		
	☐ Desplazadas internas		
	☐ Con discapacidad		
	☐ LGBTI+		
	☐ Madres jefas de familia		
	☐ Usuarias de drogas		
	☐ En situación de calle		
	☒ Víctimas de violencia		
	☒ Familiares de víctimas		
	☐ Privadas de la libertad		
	☐ Otras (Especifique)		

d.4 Actores estratégicos

Actor	Tipo de participación
Personal Canalizador	Canalizar a Instancias Colaboradoras
Persona preferentemente psicóloga, trabajadora social o abogada, especializada en temas de violencia familiar, género y derechos humanos. Con experiencia en acompañamiento a víctimas de violencia.	Cada llamada recibida al 911 por el tema de violencia familiar o de género, canalizarla a las instancias colaboradoras para que sea atendido y se le dé seguimiento. Dar seguimiento a plataforma para corroborar que las instancias estén dando la correcta atención y seguimiento. Dar asesoría y acompañamiento a víctimas de violencia. *Personal requerido para cada uno de los 6 municipios con DAVGM.

d.5 Identificación de riegos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Instancias Colaboradoras	Medida para afrontarlo
Las instancias que colaboran dentro del sistema que no estén haciendo su parte.	Darle seguimiento por medio de plataforma y tener reunión mensual para identificar los motivos del atraso.

d. 6 Cronograma de actividades y gasto

Actividades	Concepto de gasto	Mes					TOTAL
		Mes 1 Agosto	Mes 2 Sept	Mes 3 Oct	Mes 4 Nov	Mes 5 Dic	
Contratación de personal que hará la canalización de todas las llamadas recibidas al 911 por violencia familiar y de género. A toda mujer víctima de violencia, darles atención, seguimiento, asesoría y acompañamiento.	Contratación de 6 personas, para el análisis de la información de las llamadas recibidas al 911 en tema de violencia familiar y de género en cada municipio con DAVGM. El gasto será su pago de nómina mensual.	\$199,680 nómina mensual	\$199,680 nómina mensual	\$199,680 nómina mensual	\$199,680 nómina mensual	\$199,680 nómina mensual	\$ 998,400.00
Creación de plataforma en línea en donde se estarán subiendo todas las llamadas al 911 por violencia familiar y de género y a su vez se estará canalizando a las instancias colaboradoras para su atención y seguimiento.	Creación de plataforma en línea en donde se estarán subiendo todas las llamadas al 911 por violencia familiar y de género y a su vez se estará canalizando a las instancias colaboradoras para su atención y seguimiento.	0	0	0	0	0	\$ -
Contratación de personal que le dará el seguimiento puntual a las canalizaciones de casos, brindar asesoría, principalmente su protección.	Contratación de 6 personas para la canalización a instancias colaboradoras, darle la atención y seguimiento mediante plataforma SALVA. El gasto será su pago de nómina mensual.	\$249,600 nómina mensual	\$249,600 nómina mensual	\$249,600 nómina mensual	\$249,600 nómina mensual	\$249,600 nómina mensual	\$ 1,248,000.00
Monto total (Dos millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)							\$ 2,246,400

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales

Áreas de especialización requeridas

Áreas de especialización	Años de Experiencia Mínima Requerida	Grado o nivel de especialización
Psicología	2 años	Licenciatura
Trabajo Social	2 años	Licenciatura
Ciencias Jurídicas	2 años	Licenciatura

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal rubrican el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/SON/AC3/SSP/81 en la Ciudad de México a 31 de marzo de 2022.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Centro Budista Kadampa Yhe Tsongkhapa para constituirse en asociación religiosa; derivada de Centro de Meditación Kadampa México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE CENTRO DE MEDITACIÓN KADAMPA MÉXICO, A.R., DENOMINADA "CENTRO BUDISTA KADAMPA YHE TSONGKHAPA"

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada "CENTRO BUDISTA KADAMPA YHE TSONGKHAPA" para constituirse en asociación religiosa; derivada de CENTRO DE MEDITACIÓN KADAMPA MÉXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle A Sahagún Manzana 2, Número 209, Segundo Piso, Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42094.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle A Sahagún Manzana 2, Número 209, Segundo Piso, Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42094, manifestado unilateralmente bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La promoción de la fe budista a nivel local, nacional y por todo el mundo".

IV.- Representantes: Deucalión Martínez Romero, Francisca Pérez Barrera, Antonieta Samperio León y/o Eduardo de la Parra Tonella.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo General", integrado por las personas y cargos siguientes: Francisca Pérez Barrera, Presidente; Antonieta Samperio León, Secretaria; Eduardo de la Parra Tonella, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: Mayra Alba Villanueva Correa.

IX.- Credo Religioso: Budista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Comunidad Cristiana Evangélica de Jesucristo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FELIPE JUÁREZ ÁLVAREZ DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "COMUNIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA DE JESUCRISTO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "COMUNIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA DE JESUCRISTO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Solidaridad Número 355, Colonia Atlahuayan, Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, Código Postal 62733.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado "Iglesia Cristiana Huerto del Edén", ubicado en Avenida Solidaridad Número 355, Colonia Atlahuayan, Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, Código Postal 62733, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Felipe Juárez Álvarez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Felipe Juárez Álvarez, Presidente; Jorge Díaz Arroyo, Vice-Presidente; María Reyna Guadalupe Mendoza Castañeda, Secretaria; Lucio Barrera Apolinar, Sub-Secretario; Jamil Cruz Montes, Tesorero; e Inés Mendoza Castañeda, Sub- Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Felipe Juárez Álvarez, Jorge Díaz Arroyo, Lucio Barrera Apolinar, Jamil Cruz Montes, Inés Mendoza Castañeda y Mario Linares Rojo

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Pedro y San Pablo, Boca del Río, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Veracruz, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE VERACRUZ, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN PEDRO Y SAN PABLO, BOCA DEL RÍO, VER.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN PEDRO Y SAN PABLO, BOCA DEL RÍO, VER., para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE VERACRUZ, A.R. solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Blvd. Del Mar y Blvd. Costa de Oro, Fracc. Costa de Oro, Boca del Río, Veracruz, C.P. 94299.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: Blvd. Del Mar y Blvd. Costa de Oro, Fracc. Costa de Oro, Boca del Río, Veracruz, C.P. 94299, manifestado de manera unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar la Verdad Evangélica en todo su territorio, mediante las celebraciones litúrgicas y populares, con pleno respeto a la Libertad de Conciencia de todos los seres humanos."

IV.- Representante: Manuel Antonio Mojica Cabrera.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Carlos Briseño Arch, Obispo de la Diócesis de Veracruz, A.R.; Manuel Antonio Mojica Cabrera, Párroco; y Adolfo Hernández Fuentes, Vicario Parroquial.

VIII.- Ministro de Culto: Manuel Antonio Mojica Cabrera y Adolfo Hernández Fuentes.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe, en El Molino, Ixtapaluca, Estado de México, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezahualcóyotl, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, EN EL MOLINO, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, EN EL MOLINO, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO., para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R. solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Domicilio Conocido, Tlapacoya, Estado de México, C.P. 56570.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Capilla de la Santa Cruz, ubicado en: Domicilio Conocido, Tlapacoya, Estado de México, C.P. 56570, manifestado de manera unilateral como un inmueble propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación de la verdad Evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres, así como la enseñanza y práctica de sus creencias y la difusión de las mismas en cualquier lugar, por cualquier medio y en cualquier forma permitida por la Ley, así como el sostenimiento, la asistencia y la formación de los Ministros de Culto."

IV.- Representante: Donato Calixto Cortés González.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Administración Interna", integrado por las personas y cargos siguientes: Donato Calixto Cortés González, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Donato Calixto Cortés González.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Exequátur número tres expedido a favor del señor Gerd Hugo Franz Anthonis Von Allwörden, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la Ciudad de León, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes y Guanajuato.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Presidente de la República Federal de Alemania otorgó a favor del señor Gerd Hugo Franz Anthonis Von Allwörden, le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de León, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes y Guanajuato.

Dado en la Ciudad de México, autenticado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número tres a fojas cuarenta y dos del libro correspondiente, el día doce de mayo de dos mil veintidós.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2022 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del segundo trimestre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 118/2022

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE JULIO DE 2022 Y LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2022.

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7o. y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de junio de 2022, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de julio de 2022, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, así como la correspondiente al periodo de enero a junio de 2022, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al segundo trimestre de 2022, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de julio de 2022, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera y cuarta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al segundo trimestre de 2022, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, del mes de julio de 2022; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de julio de 2022, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al segundo trimestre de 2022, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de junio de 2022, las participaciones en ingresos federales por el mes de julio de 2022, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de julio no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Cuadro 1. Recaudación federal participable de junio de 2022, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de julio de 2022, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de julio de 2022, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de julio de 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de julio de 2022, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de julio de 2022, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2021, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2022, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de julio de 2022, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de junio de 2022, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2022, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de junio de 2022, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2022, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2022, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de julio de 2022, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 22. Participaciones provisionales de julio de 2022, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2022, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de julio de 2022, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de julio de 2022, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de junio de 2022, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de julio de 2022.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	263,158,231
Renta 1/	156,618,808
Valor Agregado	113,851,448
Especial sobre Producción y Servicios	-19,139,735
Artículo 2, fracción I, inciso D)	-34,308,434
Bebidas Alcohólicas	1,575,771
Cervezas	4,053,762
Tabacos	3,176,667
Bebidas Energetizantes	9,044

Telecomunicaciones	588,670
Bebidas saborizadas	3,085,952
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	2,416,528
Plaguicidas	163,523
Combustibles Fósiles	97,283
Otras retenciones	1,499
Importación	7,339,029
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	4,449,532
No Comprendidos 2/	27,641
Derecho de Minería	11,508
Petroleros	34,771,277
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	34,506,621
ISR contratos y asignaciones 3/	264,656
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	297,929,508
Menos:	5,806,679
20% de Bebidas Alcohólicas	315,154
20% de Cervezas	810,752
8% de Tabacos	254,133
Incentivos Económicos	4,401,639
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	292,122,829

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de julio de 2022.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de julio de 2022	292,122,829,455
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	181,361,140,288
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2022 (3 x 20%)	36,272,228,058
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2022 (5 x 60%)	21,763,336,835
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2022 (5 x 30%)	10,881,668,417

5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2022 (5 x 10%)	3,627,222,806
6) Total fondo general de participaciones de julio de 2022 (4+5)	58,424,565,891

Fondo de Fomento Municipal

7) Recaudación federal participable de julio 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	114,293,570,705
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2022 (8 x 1%)	1,142,935,707
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2022 (10 x 70%)	800,054,995
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2022 (10 x 30%)	342,880,712
11) Total fondo de fomento municipal de julio de 2022 (9+10)	2,921,228,295

Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

12) Participaciones por tabacos labrados	254,133,331
13) Participaciones por cerveza	810,752,406
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	315,154,239
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,380,039,976

Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable

16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	397,287,048

Fondo de Extracción de Hidrocarburos de julio de 2022

17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	272,258,757
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	136,129,379
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	136,129,379
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	272,258,757

Fondo de Compensación de junio de 2022

21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de junio de 2022	2,381,264,226
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de junio de 2022	432,957,132
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en mayo de 2022	9,331,524
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en mayo de 2022	1,696,641
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por junio de 2022 (22+24)	434,653,773

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022.

Entidades					Resultado	
	PIB	PIB	Variación	Población e/	variación PIB	Coeficientes de
	2019	2020	2020/2019	2022	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	305,134,346	305,465,909	1.001087	1,476,741	1,478,346	1.197082
Baja California	806,895,231	802,981,690	0.995150	3,803,598	3,785,150	3.065005
Baja California Sur	217,480,302	171,438,316	0.788294	837,179	659,943	0.534385
Campeche	624,206,420	457,895,354	0.733564	946,130	694,047	0.562001
Coahuila	848,957,063	791,914,313	0.932808	3,257,311	3,038,447	2.460366

Colima	146,794,590	140,153,975	0.954763	767,311	732,600	0.593219
Chiapas	333,688,398	341,259,105	1.022688	5,670,350	5,798,999	4.695708
Chihuahua	796,923,586	786,609,200	0.987057	3,789,509	3,740,462	3.028819
Ciudad de México	3,693,372,595	3,473,741,949	0.940534	9,259,354	8,708,736	7.051852
Durango	274,867,180	267,846,534	0.974458	1,860,401	1,812,883	1.467972
Guanajuato	967,929,630	946,159,224	0.977508	6,247,346	6,106,832	4.944974
Guerrero	316,151,365	306,543,983	0.969611	3,583,667	3,474,765	2.813672
Hidalgo	380,780,032	355,626,940	0.933943	3,142,539	2,934,953	2.376562
Jalisco	1,646,724,036	1,595,851,858	0.969107	8,460,591	8,199,218	6.639272
México	2,036,038,273	1,990,219,879	0.977496	17,240,430	16,852,457	13.646185
Michoacán	571,431,637	559,323,153	0.978810	4,919,271	4,815,033	3.898947
Morelos	254,810,304	235,975,232	0.926082	2,000,319	1,852,459	1.500019
Nayarit	163,435,514	147,941,896	0.905200	1,256,198	1,137,111	0.920769
Nuevo León	1,839,422,297	1,762,907,807	0.958403	6,028,770	5,777,991	4.678697
Oaxaca	349,849,401	351,431,026	1.004521	4,228,733	4,247,851	3.439674
Puebla	761,856,591	713,640,705	0.936713	6,682,040	6,259,151	5.068314
Querétaro	533,452,116	496,912,256	0.931503	2,462,840	2,294,143	1.857670
Quintana Roo	373,507,355	297,143,898	0.795550	1,908,246	1,518,106	1.229278
San Luis Potosí	520,595,899	511,613,924	0.982747	2,858,265	2,808,951	2.274533
Sinaloa	515,996,222	505,558,539	0.979772	3,072,955	3,010,795	2.437975
Sonora	776,373,853	787,678,332	1.014561	2,983,268	3,026,706	2.450859
Tabasco	522,225,448	506,547,169	0.969978	2,430,550	2,357,580	1.909038
Tamaulipas	709,680,634	674,059,226	0.949806	3,571,603	3,392,331	2.746922
Tlaxcala	135,474,465	123,307,974	0.910193	1,364,154	1,241,644	1.005415
Veracruz	1,039,168,371	990,746,951	0.953404	8,166,395	7,785,871	6.304567
Yucatán	347,187,494	332,107,320	0.956565	2,362,065	2,259,468	1.829592
Zacatecas	205,622,267	213,094,793	1.036341	1,633,349	1,692,707	1.370660
Totales	23,016,032,915	21,943,698,430	30.348217	128,271,478	123,495,735	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 07 de julio de 2022.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General
de Participaciones para 2022.

Entidades	Crecimientos IE p/			Resultado			
	2019/2018	2020/2019	2021/2020	Media	Población e/	media móvil por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)	(3)	móvil IE (4=($\sum_{i=1}^{n-2} (1+2+3)/3$))	2022 (5)		
						(6=4*5)	(7=(6/ $\sum 6$)*100)
Aguascalientes	1.084	1.052	1.148	1.095	1,476,741	1,616,603	1.173874
Baja California	1.099	1.168	1.158	1.141	3,803,598	4,341,393	3.152445
Baja California Sur	1.115	0.880	1.308	1.101	837,179	921,746	0.669314
Campeche	1.118	0.983	1.075	1.059	946,130	1,001,509	0.727232

Coahuila	1.392	0.899	1.136	1.142	3,257,311	3,720,847	2.701844
Colima	1.110	0.966	1.223	1.100	767,311	844,012	0.612868
Chiapas	1.104	1.094	1.068	1.088	5,670,350	6,171,677	4.481481
Chihuahua	1.109	0.992	1.188	1.096	3,789,509	4,154,319	3.016604
Ciudad de México	1.013	0.949	1.090	1.017	9,259,354	9,421,288	6.841143
Durango	1.120	0.995	1.112	1.075	1,860,401	2,000,693	1.452777
Guanajuato	1.095	1.061	1.171	1.109	6,247,346	6,930,003	5.032129
Guerrero	1.056	0.867	1.021	0.981	3,583,667	3,516,253	2.553280
Hidalgo	1.071	0.952	1.173	1.065	3,142,539	3,347,041	2.430410
Jalisco	1.135	1.008	1.154	1.099	8,460,591	9,296,617	6.750615
México	1.127	0.957	1.164	1.083	17,240,430	18,669,468	13.556586
Michoacán	1.152	1.013	1.055	1.073	4,919,271	5,278,366	3.832815
Morelos	1.115	0.979	1.177	1.090	2,000,319	2,181,113	1.583786
Nayarit	1.115	0.862	1.229	1.069	1,256,198	1,342,513	0.974848
Nuevo León	1.101	0.970	1.108	1.059	6,028,770	6,386,476	4.637454
Oaxaca	1.004	0.913	1.179	1.032	4,228,733	4,363,858	3.168757
Puebla	0.977	0.938	1.062	0.992	6,682,040	6,630,349	4.814540
Querétaro	1.108	0.974	1.167	1.083	2,462,840	2,667,268	1.936801
Quintana Roo	1.120	0.822	1.248	1.064	1,908,246	2,029,620	1.473782
San Luis Potosí	1.147	0.937	1.080	1.055	2,858,265	3,014,840	2.189186
Sinaloa	1.079	1.026	1.140	1.082	3,072,955	3,324,290	2.413889
Sonora	1.121	0.923	1.158	1.067	2,983,268	3,184,297	2.312235
Tabasco	1.171	0.999	1.282	1.151	2,430,550	2,796,618	2.030727
Tamaulipas	1.116	0.982	1.091	1.063	3,571,603	3,797,122	2.757229
Tlaxcala	1.024	0.951	1.197	1.058	1,364,154	1,442,713	1.047607
Veracruz	1.070	0.987	1.110	1.056	8,166,395	8,622,631	6.261209
Yucatán	1.194	0.800	1.463	1.152	2,362,065	2,721,477	1.976165
Zacatecas	1.180	1.057	1.397	1.211	1,633,349	1,978,099	1.436370
Totales	1.092	0.971	1.141	34.609	128,271,478	137,715,119	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2021 p/ (1)	Población e/ 2022 (2)	Resultado IE 2021 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	3,903,262,623	1,476,741	5,764,107,949,225,480	0.263526
Baja California	17,123,654,463	3,803,598	65,131,497,869,108,800	2.977710
Baja California Sur	3,709,457,021	837,179	3,105,479,519,316,780	0.141978
Campeche	2,473,914,952	946,130	2,340,645,153,554,680	0.107011

Coahuila	8,643,773,285	3,257,311	28,155,457,804,137,300	1.287223
Colima	2,132,151,684	767,311	1,636,023,440,924,490	0.074796
Chiapas	3,866,679,853	5,670,350	21,925,428,106,896,800	1.002396
Chihuahua	17,022,548,956	3,789,509	64,507,102,469,807,900	2.949163
Ciudad de México	61,209,413,900	9,259,354	566,759,631,432,621,000	25.911359
Durango	3,175,057,136	1,860,401	5,906,879,470,871,540	0.270053
Guanajuato	14,448,590,339	6,247,346	90,265,343,060,740,000	4.126790
Guerrero	3,153,500,060	3,583,667	11,301,094,098,839,100	0.516668
Hidalgo	4,168,903,326	3,142,539	13,100,941,287,644,900	0.598954
Jalisco	21,946,768,439	8,460,591	185,682,631,536,585,000	8.489118
México	34,699,301,060	17,240,430	598,230,870,976,269,000	27.350175
Michoacán	6,240,746,825	4,919,271	30,699,924,873,777,500	1.403552
Morelos	3,387,493,841	2,000,319	6,776,068,293,475,430	0.309791
Nayarit	2,044,329,763	1,256,198	2,568,082,960,073,310	0.117409
Nuevo León	26,261,267,282	6,028,770	158,323,140,352,065,000	7.238285
Oaxaca	3,336,827,767	4,228,733	14,110,553,694,432,700	0.645112
Puebla	7,498,571,192	6,682,040	50,105,752,648,660,300	2.290756
Querétaro	9,595,549,847	2,462,840	23,632,303,984,594,400	1.080432
Quintana Roo	9,969,540,413	1,908,246	19,024,335,614,945,600	0.869763
San Luis Potosí	4,860,244,437	2,858,265	13,891,866,566,064,800	0.635114
Sinaloa	10,082,390,823	3,072,955	30,982,733,292,321,700	1.416482
Sonora	9,430,687,046	2,983,268	28,134,266,883,189,400	1.286254
Tabasco	3,093,769,243	2,430,550	7,519,560,834,202,670	0.343782
Tamaulipas	10,196,210,981	3,571,603	36,416,817,728,408,300	1.664920
Tlaxcala	1,382,758,768	1,364,154	1,886,295,904,934,290	0.086238
Veracruz	9,959,177,482	8,166,395	81,330,577,196,734,300	3.718306
Yucatán	4,769,278,068	2,362,065	11,265,344,799,407,000	0.515034
Zacatecas	4,176,111,907	1,633,349	6,821,048,207,382,540	0.311848
Totales	327,961,932,785	128,271,478	2,187,301,808,011,210,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de
Participaciones de julio de 2022.

Entidades	(Pesos)	
	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2022 d/ 18.0155
Aguascalientes	788,208	14,199,961

Baja California	2,954,803	53,232,253
Baja California Sur	772,438	13,915,857
Campeche	812,889	14,644,602
Coahuila	2,247,592	40,491,494
Colima	323,808	5,833,563
Chiapas	7,283,222	131,210,886
Chihuahua	8,146,362	146,760,785
Ciudad de México	971,991	17,510,904
Durango	4,235,805	76,310,145
Guanajuato	2,563,631	46,185,094
Guerrero	328,051	5,910,003
Hidalgo	271,544	4,892,001
Jalisco	9,576,691	172,528,877
México	218,256	3,931,991
Michoacán	2,455,046	44,228,881
Morelos	451,987	8,142,772
Nayarit	818,713	14,749,524
Nuevo León	3,047,369	54,899,876
Oaxaca	610,250	10,993,959
Puebla	1,221,283	22,002,024
Querétaro	1,435,730	25,865,394
Quintana Roo	53,930	971,576
San Luis Potosí	1,589,981	28,644,303
Sinaloa	9,406,668	169,465,827
Sonora	11,431,317	205,940,891
Tabasco	2,462,672	44,366,267
Tamaulipas	1,967,010	35,436,669
Tlaxcala	17,902	322,513
Veracruz	9,805,475	176,650,535
Yucatán	1,183,000	21,312,337
Zacatecas	853,445	15,375,238
Totales	90,307,069	1,626,927,002

d/ Definitivos.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de julio de 2022.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2022			Resarcimiento BET 2022	Total
	General de Participaciones de 2007	Primera	Segunda	Tercera		
		Parte	Parte	Parte		
		C ₁	C ₂	C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	260,525,065	127,737,128	9,558,673	1,183,330	652,453,136

Baja California	635,563,001	667,047,300	343,038,602	108,008,165	4,436,021	1,758,093,088
Baja California Sur	160,245,947	116,300,027	72,832,476	5,149,845	1,159,655	355,687,951
Campeche	226,439,168	122,310,107	79,134,997	3,881,513	1,220,383	432,986,169
Coahuila	538,189,157	535,457,762	294,005,675	46,690,456	3,374,291	1,417,717,341
Colima	164,236,610	129,104,185	66,690,249	2,713,033	486,130	363,230,207
Chiapas	1,004,369,892	1,021,942,670	487,659,875	36,359,140	10,934,240	2,561,265,817
Chihuahua	629,999,297	659,172,089	328,256,814	106,972,724	12,230,065	1,736,630,990
Ciudad de México	2,744,713,747	1,534,718,207	744,430,512	939,862,735	1,459,242	5,965,184,443
Durango	288,519,244	319,479,675	158,086,328	9,795,433	6,359,179	782,239,859
Guanajuato	855,324,839	1,076,191,428	547,579,613	149,687,853	3,848,758	2,632,632,491
Guerrero	493,273,999	612,348,853	277,839,484	18,740,709	492,500	1,402,695,545
Hidalgo	395,380,932	517,219,261	264,469,110	21,725,412	407,667	1,199,202,382
Jalisco	1,432,795,987	1,444,927,232	734,579,535	307,919,224	14,377,406	3,934,599,385
México	2,800,368,390	2,969,865,231	1,475,182,697	992,051,783	327,666	8,237,795,766
Michoacán	629,287,410	848,540,920	417,074,256	50,909,969	3,685,740	1,949,498,295
Morelos	323,614,323	326,454,171	172,342,365	11,236,817	678,564	834,326,241
Nayarit	217,191,062	200,390,150	106,079,695	4,258,676	1,229,127	529,148,710
Nuevo León	1,061,831,201	1,018,240,569	504,632,390	262,548,727	4,574,990	2,851,827,878
Oaxaca	538,451,268	748,587,820	344,813,656	23,399,662	916,163	1,656,168,569
Puebla	889,073,482	1,103,034,209	523,902,228	83,090,833	1,833,502	2,600,934,254
Querétaro	376,413,841	404,290,923	210,756,249	39,189,668	2,155,449	1,032,806,130
Quintana Roo	265,685,776	267,531,882	160,372,046	31,548,232	80,965	725,218,900
San Luis Potosí	414,546,142	495,014,170	238,219,938	23,037,011	2,387,025	1,173,204,285
Sinaloa	533,055,947	530,584,618	262,671,420	51,378,953	14,122,152	1,391,813,089
Sonora	552,077,699	533,388,679	251,609,724	46,655,315	17,161,741	1,400,893,159
Tabasco	919,495,148	415,470,265	220,976,937	12,469,757	3,697,189	1,572,109,296
Tamaulipas	623,742,505	597,821,883	300,032,548	60,390,345	2,953,056	1,584,940,338
Tlaxcala	229,036,641	218,811,753	113,997,131	3,128,062	26,876	565,000,463
Veracruz	1,338,567,778	1,372,084,106	681,324,001	134,871,248	14,720,878	3,541,568,010
Yucatán	350,185,660	398,180,278	215,039,669	18,681,425	1,776,028	983,863,061
Zacatecas	267,212,803	298,301,345	156,301,067	11,311,407	1,281,270	734,407,893
Totales	22,152,337,833	21,763,336,835	10,881,668,417	3,627,222,806	135,577,250	58,560,143,141

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2021/2020	Población e/ 2022	Resultado	
	2020	2021			Variación por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,573,916,350	1,792,210,305	1.138695	1,476,741	1,681,557	1.204321
Baja California	8,124,612,409	8,588,552,184	1.057103	3,803,598	4,020,795	2.879668

Baja California Sur	1,442,105,507	1,729,017,194	1.198953	837,179	1,003,739	0.718871
Campeche	434,774,777	446,119,108	1.026092	946,130	970,817	0.695293
Coahuila	3,323,714,702	3,679,943,124	1.107178	3,257,311	3,606,422	2.582897
Colima	1,056,453,346	1,220,671,627	1.155443	767,311	886,584	0.634966
Chiapas	1,318,550,276	1,413,102,031	1.071709	5,670,350	6,076,964	4.352284
Chihuahua	6,093,175,308	6,595,277,726	1.082404	3,789,509	4,101,780	2.937669
Ciudad de México	24,572,467,734	26,245,610,788	1.068090	9,259,354	9,889,825	7.083030
Durango	1,067,804,878	1,169,622,416	1.095352	1,860,401	2,037,794	1.459455
Guanajuato	6,044,127,784	7,134,947,242	1.180476	6,247,346	7,374,841	5.281815
Guerrero	1,735,917,384	1,586,623,548	0.913997	3,583,667	3,275,461	2.345865
Hidalgo	1,716,885,501	2,019,684,970	1.176366	3,142,539	3,696,775	2.647607
Jalisco	9,661,775,441	10,794,154,136	1.117202	8,460,591	9,452,189	6.769598
México	11,427,697,297	12,857,914,538	1.125154	17,240,430	19,398,132	13.892819
Michoacán	2,668,462,439	2,858,652,678	1.071273	4,919,271	5,269,884	3.774258
Morelos	1,479,414,166	1,589,848,301	1.074647	2,000,319	2,149,637	1.539557
Nayarit	718,357,273	800,846,285	1.114830	1,256,198	1,400,447	1.002992
Nuevo León	9,591,770,715	9,944,999,585	1.036826	6,028,770	6,250,787	4.476774
Oaxaca	585,306,498	652,348,189	1.114541	4,228,733	4,713,097	3.375490
Puebla	2,751,239,653	2,565,491,880	0.932486	6,682,040	6,230,907	4.462537
Querétaro	4,631,056,170	5,079,613,966	1.096859	2,462,840	2,701,387	1.934717
Quintana Roo	3,914,156,075	4,464,896,183	1.140705	1,908,246	2,176,745	1.558971
San Luis Potosí	1,795,393,493	1,764,392,051	0.982733	2,858,265	2,808,911	2.011724
Sinaloa	3,877,275,803	4,381,451,444	1.130033	3,072,955	3,472,542	2.487013
Sonora	3,246,264,160	3,505,992,121	1.080008	2,983,268	3,221,954	2.307543
Tabasco	394,357,509	518,751,383	1.315434	2,430,550	3,197,229	2.289835
Tamaulipas	3,634,264,620	3,913,025,522	1.076704	3,571,603	3,845,558	2.754164
Tlaxcala	325,082,863	351,843,152	1.082318	1,364,154	1,476,449	1.057423
Veracruz	3,629,319,172	3,825,830,103	1.054145	8,166,395	8,608,568	6.165402
Yucatán	1,047,164,136	1,251,782,550	1.195402	2,362,065	2,823,618	2.022258
Zacatecas	1,069,726,638	1,182,563,138	1.105482	1,633,349	1,805,637	1.293186
Totales	124,952,590,078	135,925,779,470	1.087819	128,271,478	139,627,033	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente) 2021/2020	Valor Mínimo min (3), 2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/	Resultado Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/
	2020	2021					
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$					
	(1)	(2)					
				$I_{i,t}$	$n_{i,t}$	$I_{i,t} n_{i,t}$	$CP_{i,t}$
			$(3=2/1)$	$4= \min (3)-2$	(5)	$(6=4*5)$	$(7= (6/\Sigma 6)100)$

Aguascalientes	124,561,599	144,001,189	1.156064	1.156064	476,617	551,000	0.739082
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	180,896,401	210,257,510	1.162309	1.162309	928,363	1,079,045	1.447373
Coahuila	450,329,339	490,729,125	1.089712	1.089712	1,071,443	1,167,564	1.566109
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	36,911,497	41,098,214	1.113426	1.113426	1,190,480	1,325,511	1.777971
Chihuahua	2,055,510,445	2,301,470,160	1.119659	1.119659	3,489,381	3,906,916	5.240530
Ciudad de México	17,499,550,045	19,030,209,388	1.087468	1.087468	9,209,944	10,015,524	13.434295
Durango	374,439,965	426,624,853	1.139368	1.139368	1,832,650	2,088,062	2.800817
Guanajuato	2,440,224,063	2,758,993,861	1.130631	1.130631	6,154,531	6,958,506	9.333772
Guerrero	626,190,101	634,929,913	1.013957	1.013957	2,390,550	2,423,915	3.251312
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	3,637,530,664	4,050,878,569	1.113634	1.113634	6,268,039	6,980,303	9.363009
México	4,379,037,860	4,779,476,393	1.091444	1.091444	13,820,470	15,084,275	20.233249
Michoacán	1,980,629	2,422,356	1.223024	1.223024	64,450	78,824	0.105730
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	6,549,059	8,670,259	1.323894	1.323894	217,392	287,804	0.386045
Nuevo León	2,184,244,773	2,407,468,822	1.102197	1.102197	4,641,448	5,115,792	6.862053
Oaxaca	90,453,035	102,725,360	1.135676	1.135676	270,955	307,717	0.412756
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	400,846,087	448,909,358	1.119905	1.119905	874,455	979,306	1.313589
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	108,278,741	120,953,266	1.117055	1.117055	1,014,151	1,132,862	1.519561
Sinaloa	1,694,755,726	2,012,227,390	1.187326	1.187326	3,026,943	3,593,968	4.820759
Sonora	491,691,171	617,107,157	1.255071	1.255071	936,263	1,175,076	1.576185
Tabasco	218,280,949	279,400,674	1.280005	1.280005	1,882,182	2,409,202	3.231576
Tamaulipas	287,384,278	328,481,490	1.143004	1.143004	1,488,967	1,701,896	2.282833
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	640,325,818	700,979,364	1.094723	1.094723	4,020,086	4,400,880	5.903108
Yucatán	58,431,003	80,227,959	1.373038	1.373038	1,152,111	1,581,892	2.121866
Zacatecas	83,850,621	82,692,151	0.986184	0.986184	208,964	206,077	0.276421
Totales	38,072,253,870	42,060,934,781	1.104766		66,630,835	74,551,916	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de julio de 2022.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2022		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		

Aguascalientes	42,831,004	9,635,228	2,534,170	12,169,397	55,000,401
Baja California	29,439,346	23,038,927	0	23,038,927	52,478,273
Baja California Sur	13,281,123	5,751,365	0	5,751,365	19,032,488
Campeche	19,893,110	5,562,726	4,962,764	10,525,490	30,418,600
Coahuila	30,379,818	20,664,596	5,369,884	26,034,480	56,414,299
Colima	23,005,209	5,080,077	0	5,080,077	28,085,286
Chiapas	39,872,920	34,820,662	6,096,318	40,916,980	80,789,901
Chihuahua	39,996,201	23,502,967	17,968,768	41,471,735	81,467,936
Ciudad de México	220,083,536	56,668,136	46,063,605	102,731,741	322,815,277
Durango	38,935,872	11,676,446	9,603,460	21,279,906	60,215,778
Guanajuato	64,119,654	42,257,424	32,003,704	74,261,128	138,380,781
Guerrero	29,484,254	18,768,209	11,148,121	29,916,330	59,400,584
Hidalgo	86,188,656	21,182,309	0	21,182,309	107,370,965
Jalisco	73,415,556	54,160,506	32,103,952	86,264,458	159,680,013
México	120,654,958	111,150,196	69,375,908	180,526,104	301,181,062
Michoacán	90,139,479	30,196,136	362,528	30,558,665	120,698,144
Morelos	37,531,376	12,317,300	0	12,317,300	49,848,675
Nayarit	34,648,676	8,024,484	1,323,674	9,348,158	43,996,834
Nuevo León	41,166,217	35,816,655	23,528,655	59,345,310	100,511,528
Oaxaca	94,850,859	27,005,779	1,415,259	28,421,038	123,271,897
Puebla	94,872,995	35,702,746	0	35,702,746	130,575,741
Querétaro	44,883,561	15,478,797	4,504,045	19,982,842	64,866,403
Quintana Roo	29,824,745	12,472,627	0	12,472,627	42,297,372
San Luis Potosí	48,129,383	16,094,900	5,210,283	21,305,182	69,434,565
Sinaloa	29,945,765	19,897,469	16,529,451	36,426,920	66,372,685
Sonora	25,109,090	18,461,615	5,404,435	23,866,049	48,975,140
Tabasco	45,803,078	18,319,940	11,080,452	29,400,392	75,203,470
Tamaulipas	49,509,217	22,034,827	7,827,394	29,862,221	79,371,438
Tlaxcala	31,392,711	8,459,969	0	8,459,969	39,852,679
Veracruz	83,688,467	49,326,606	20,240,620	69,567,226	153,255,692
Yucatán	59,235,595	16,179,173	7,275,469	23,454,641	82,690,236
Zacatecas	65,980,157	10,346,200	947,794	11,293,993	77,274,150
Totales	1,778,292,588	800,054,995	342,880,712	1,142,935,707	2,921,228,295

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2021.

(Pesos)

Entidades	Bebidas	Tabacos		Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	274,324,278	1,269,077,531	376,837,079	1,920,238,888
Baja California	2,242,030,936	3,064,121,857	1,403,674,830	6,709,827,623

Baja California Sur	651,117,758	824,202,732	289,165,755	1,764,486,245
Campeche	65,319,554	263,590,517	22,478,157	351,388,228
Coahuila	481,536,917	2,837,443,457	864,603,348	4,183,583,722
Colima	324,169,832	401,299,318	301,101,042	1,026,570,192
Chiapas	360,208,024	1,585,589,868	155,055,045	2,100,852,937
Chihuahua	769,885,772	3,142,849,812	1,246,206,892	5,158,942,476
Ciudad de México	7,575,241,815	2,190,491,389	2,678,508,649	12,444,241,853
Durango	175,087,994	1,533,797,947	333,847,275	2,042,733,216
Guanajuato	1,835,715,819	2,852,423,225	1,403,697,305	6,091,836,349
Guerrero	447,729,327	1,531,233,485	283,387,196	2,262,350,008
Hidalgo	890,468,192	833,261,959	376,137,070	2,099,867,221
Jalisco	5,408,962,527	3,148,991,096	2,801,360,065	11,359,313,688
México	4,412,435,626	5,514,679,785	5,607,534,847	15,534,650,258
Michoacán	1,627,933,098	2,434,558,244	1,208,263,094	5,270,754,436
Morelos	297,876,653	888,975,820	329,375,964	1,516,228,437
Nayarit	190,541,635	655,595,290	228,232,306	1,074,369,231
Nuevo León	2,005,679,599	4,516,322,102	2,437,742,985	8,959,744,686
Oaxaca	398,894,757	1,657,270,547	222,122,750	2,278,288,054
Puebla	1,527,862,059	2,118,766,868	933,926,722	4,580,555,649
Querétaro	862,485,917	980,948,814	874,450,703	2,717,885,434
Quintana Roo	1,381,360,036	1,568,690,680	251,327,031	3,201,377,747
San Luis Potosí	415,055,865	1,294,465,747	610,145,106	2,319,666,718
Sinaloa	852,058,605	2,372,544,162	672,287,809	3,896,890,576
Sonora	807,394,821	2,541,246,379	799,716,547	4,148,357,747
Tabasco	331,350,224	1,179,354,490	456,237,293	1,966,942,007
Tamaulipas	413,093,538	2,484,915,384	813,676,794	3,711,685,716
Tlaxcala	55,882,037	286,103,062	189,553,928	531,539,027
Veracruz	951,739,061	3,022,714,802	801,494,137	4,775,948,000
Yucatán	1,537,349,771	1,792,173,206	604,705,613	3,934,228,590
Zacatecas	1,943,337,900	1,207,462,314	238,282,815	3,389,083,029
Totales	41,514,129,947	61,995,161,889	29,815,136,152	133,324,427,988

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2021, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2022.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)

Aguascalientes	1.263912	2.047059	0.660797
Baja California	4.707927	4.942518	5.400645
Baja California Sur	0.969862	1.329463	1.568424
Campeche	0.075392	0.425179	0.157343
Coahuila	2.899881	4.576879	1.159935
Colima	1.009893	0.647307	0.780866
Chiapas	0.520055	2.557603	0.867676
Chihuahua	4.179779	5.069508	1.854515
Ciudad de México	8.983721	3.533326	18.247382
Durango	1.119724	2.474061	0.421755
Guanajuato	4.708002	4.601042	4.421906
Guerrero	0.950481	2.469924	1.078499
Hidalgo	1.261564	1.344076	2.144976
Jalisco	9.395765	5.079414	13.029208
México	18.807678	8.895339	10.628756
Michoacán	4.052516	3.927013	3.921395
Morelos	1.104727	1.433944	0.717531
Nayarit	0.765491	1.057494	0.458980
Nuevo León	8.176193	7.284959	4.831318
Oaxaca	0.745000	2.673226	0.960865
Puebla	3.132391	3.417633	3.680342
Querétaro	2.932909	1.582299	2.077572
Quintana Roo	0.842951	2.530344	3.327445
San Luis Potosí	2.046427	2.088011	0.999794
Sinaloa	2.254854	3.826983	2.052454
Sonora	2.682250	4.099104	1.944867
Tabasco	1.530220	1.902333	0.798163
Tamaulipas	2.729073	4.008241	0.995067
Tlaxcala	0.635764	0.461493	0.134610
Veracruz	2.688212	4.875727	2.292567
Yucatán	2.028183	2.890828	3.703196
Zacatecas	0.799201	1.947672	4.681148
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coefficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de julio de 2022.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total

Aguascalientes	3,212,022	16,596,580	2,082,531	21,891,133
Baja California	11,964,412	40,071,581	17,020,363	69,056,356
Baja California Sur	2,464,743	10,778,653	4,942,956	18,186,353
Campeche	191,596	3,447,150	495,873	4,134,619
Coahuila	7,369,563	37,107,155	3,655,584	48,132,303
Colima	2,566,475	5,248,061	2,460,933	10,275,469
Chiapas	1,321,633	20,735,825	2,734,517	24,791,974
Chihuahua	10,622,212	41,101,160	5,844,583	57,567,955
Ciudad de México	22,830,629	28,646,528	57,507,397	108,984,555
Durango	2,845,592	20,058,507	1,329,179	24,233,278
Guanajuato	11,964,603	37,303,056	13,935,824	63,203,483
Guerrero	2,415,489	20,024,970	3,398,934	25,839,393
Hidalgo	3,206,055	10,897,127	6,759,983	20,863,165
Jalisco	23,877,770	41,181,473	41,062,103	106,121,346
México	47,796,579	72,119,175	33,496,975	153,412,729
Michoacán	10,298,793	31,838,355	12,358,443	54,495,591
Morelos	2,807,480	11,625,734	2,261,329	16,694,543
Nayarit	1,945,369	8,573,660	1,446,496	11,965,525
Nuevo León	20,778,431	59,062,980	15,226,103	95,067,514
Oaxaca	1,893,293	21,673,241	3,028,207	26,594,741
Puebla	7,960,450	27,708,539	11,598,755	47,267,743
Querétaro	7,453,498	12,828,527	6,547,556	26,829,582
Quintana Roo	2,142,220	20,514,823	10,486,585	33,143,628
San Luis Potosí	5,200,654	16,928,599	3,150,894	25,280,147
Sinaloa	5,730,336	31,027,355	6,468,397	43,226,088
Sonora	6,816,492	33,233,587	6,129,332	46,179,411
Tabasco	3,888,800	15,423,211	2,515,443	21,827,455
Tamaulipas	6,935,484	32,496,909	3,135,997	42,568,390
Tlaxcala	1,615,688	3,741,562	424,228	5,781,479
Veracruz	6,831,643	39,530,073	7,225,121	53,586,837
Yucatán	5,154,290	23,437,454	11,670,780	40,262,524
Zacatecas	2,031,036	15,790,796	14,752,837	32,574,669
Totales	254,133,331	810,752,406	315,154,239	1,380,039,976

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de junio de 2022.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel

Aguascalientes	17,407,791	14,242,738
Baja California	152,270,332	124,584,817
Baja California Sur	39,766,001	32,535,819
Campeche	27,328,844	22,359,963
Coahuila	50,332,589	41,181,209
Colima	29,367,153	24,027,671
Chiapas	62,523,304	51,155,431
Chihuahua	91,310,341	74,708,461
Ciudad de México	108,347,711	88,648,127
Durango	39,688,737	32,472,603
Guanajuato	79,444,614	65,000,139
Guerrero	46,148,808	37,758,116
Hidalgo	40,165,001	32,862,274
Jalisco	158,401,838	129,601,504
México	208,387,593	170,498,940
Michoacán	83,590,766	68,392,445
Morelos	31,940,997	26,133,543
Nayarit	25,219,790	20,634,374
Nuevo León	141,731,102	115,961,811
Oaxaca	52,820,670	43,216,912
Puebla	74,832,594	61,226,668
Querétaro	42,066,372	34,417,941
Quintana Roo	50,770,888	41,539,817
San Luis Potosí	51,551,411	42,178,427
Sinaloa	101,427,293	82,985,967
Sonora	111,221,596	90,999,488
Tabasco	66,651,488	54,533,036
Tamaulipas	140,914,757	115,293,892
Tlaxcala	22,568,315	18,464,985
Veracruz	142,980,542	116,984,080
Yucatán	68,969,247	56,429,384
Zacatecas	21,115,741	17,276,515
Totales	2,381,264,226	1,948,307,094

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2020	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
	estatal	estatal	estatal		
	2020	minero	no minero		

Aguascalientes	305,465,909	1,179,390	304,286,519	1,375,088	221,285
Baja California	802,981,690	1,003,154	801,978,536	3,746,840	214,041
Baja California Sur	171,438,316	7,036,945	164,401,371	887,508	185,239
Campeche	457,895,354	321,456,447	136,438,907	979,798	139,252
Coahuila	791,914,313	19,714,972	772,199,341	3,142,045	245,763
Colima	140,153,975	3,991,148	136,162,827	787,121	172,988
Chiapas	341,259,105	6,853,464	334,405,641	5,591,531	59,806
Chihuahua	786,609,200	41,827,903	744,781,297	3,894,733	191,228
Ciudad de México	3,473,741,949	174,589	3,473,567,360	8,729,187	397,926
Durango	267,846,534	17,082,751	250,763,783	1,853,296	135,307
Guanajuato	946,159,224	3,205,081	942,954,143	6,048,231	155,906
Guerrero	306,543,983	19,660,427	286,883,556	3,662,884	78,322
Hidalgo	355,626,940	5,775,600	349,851,340	3,056,781	114,451
Jalisco	1,595,851,858	3,582,082	1,592,269,776	8,393,547	189,702
México	1,990,219,879	7,248,832	1,982,971,047	18,162,118	109,182
Michoacán	559,323,153	3,075,012	556,248,141	4,750,969	117,081
Morelos	235,975,232	2,502,004	233,473,228	2,038,520	114,531
Nayarit	147,941,896	1,671,197	146,270,699	1,341,943	108,999
Nuevo León	1,762,907,807	29,813,654	1,733,094,153	5,466,316	317,050
Oaxaca	351,431,026	3,266,329	348,164,697	4,135,611	84,187
Puebla	713,640,705	5,884,948	707,755,757	6,501,606	108,859
Querétaro	496,912,256	1,900,819	495,011,437	2,158,098	229,374
Quintana Roo	297,143,898	10,634,466	286,509,432	1,815,332	157,828
San Luis Potosí	511,613,924	11,071,745	500,542,179	2,876,885	173,988
Sinaloa	505,558,539	3,613,732	501,944,807	3,114,153	161,182
Sonora	787,678,332	105,715,129	681,963,203	3,139,827	217,198
Tabasco	506,547,169	214,639,232	291,907,937	2,506,681	116,452
Tamaulipas	674,059,226	15,399,942	658,659,284	3,749,279	175,676
Tlaxcala	123,307,974	1,094,103	122,213,871	1,369,762	89,223
Veracruz	990,746,951	29,100,381	961,646,570	8,348,082	115,194
Yucatán	332,107,320	1,791,934	330,315,386	2,262,384	146,003
Zacatecas	213,094,793	30,879,347	182,215,446	1,637,830	111,254

Totales	21,943,698,430	931,846,759	21,011,851,671	127,523,986	164,768

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 07 de julio de 2022.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2020, publicada el 15 de febrero de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero

Ciudad de México
 Nuevo León
 Coahuila
 Querétaro
 Aguascalientes
 Sonora
 Baja California
 Chihuahua
 Jalisco
 Baja California Sur
 Tamaulipas
 San Luis Potosí
 Colima
 Sinaloa
 Quintana Roo
 Guanajuato
 Yucatán
 Campeche
 Durango
 Michoacán
 Tabasco
 Veracruz

1	Morelos	114,531
2	Hidalgo	114,451
3	Zacatecas	111,254
4	México	109,182
5	Nayarit	108,999
6	Puebla	108,859
7	Tlaxcala	89,223
8	Oaxaca	84,187
9	Guerrero	78,322
10	Chiapas	59,806

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
 Compensación para 2022.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/

Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000017	15.692682
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000013	11.982778
Hidalgo	0.000009	8.200131
Jalisco		
México	0.000009	8.595876
Michoacán		
Morelos	0.000009	8.194414
Nayarit	0.000009	8.610270
Nuevo León		
Oaxaca	0.000012	11.147949
Puebla	0.000009	8.621389
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000011	10.518762
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	0.000009	8.435749
Totales	0.000107	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de junio de 2022.

(Pesos)

 Coeficientes de

Entidades	participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	15.692682	68,208,832
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.982778	52,083,598
Hidalgo	8.200131	35,642,180
Jalisco		
México	8.595876	37,362,299
Michoacán		
Morelos	8.194414	35,617,330
Nayarit	8.610270	37,424,862
Nuevo León		
Oaxaca	11.147949	48,454,980
Puebla	8.621389	37,473,194
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.518762	45,720,196
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	8.435749	36,666,301
Totales	100.000000	434,653,773

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2022.

Extracción de

Entidades	Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coefficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100) (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2022.

Entidades	Producción	
	de Gas Asociado	Coefficiente de
	y no Asociado 2021 1/ (Millones de pies cúbicos)	participación p/ (2=(1/Σ1)100)
	(1)	(2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,292	50.195104
Coahuila		
Colima		
Chiapas	172	3.775399
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,332	29.183790
Tamaulipas	362	7.920901
Tlaxcala		
Veracruz	407	8.924806
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,566	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2021, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de julio 2022.

(Pesos)			
Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	78,747,628	68,330,284	147,077,912
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	3,081,632	5,139,428	8,221,060
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	40,430,024	39,727,712	80,157,736
Tamaulipas	5,314,727	10,782,673	16,097,400
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	8,555,367	12,149,283	20,704,649
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	136,129,379	136,129,379	272,258,757

Participaciones provisionales de julio de 2022.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	652,453,136	55,000,401	21,891,133	0	0	729,344,670
Baja California	1,758,093,088	52,478,273	69,056,356	0	0	1,879,627,717
Baja California Sur	355,687,951	19,032,488	18,186,353	0	0	392,906,791
Campeche	432,986,169	30,418,600	4,134,619	147,077,912	0	614,617,300
Coahuila	1,417,717,341	56,414,299	48,132,303	0	0	1,522,263,943
Colima	363,230,207	28,085,286	10,275,469	0	0	401,590,962
Chiapas	2,561,265,817	80,789,901	24,791,974	8,221,060	68,208,832	2,743,277,584
Chihuahua	1,736,630,990	81,467,936	57,567,955	0	0	1,875,666,880
Ciudad de México	5,965,184,443	322,815,277	108,984,555	0	0	6,396,984,275
Durango	782,239,859	60,215,778	24,233,278	0	0	866,688,915
Guanajuato	2,632,632,491	138,380,781	63,203,483	0	0	2,834,216,756
Guerrero	1,402,695,545	59,400,584	25,839,393	0	52,083,598	1,540,019,120
Hidalgo	1,199,202,382	107,370,965	20,863,165	0	35,642,180	1,363,078,692
Jalisco	3,934,599,385	159,680,013	106,121,346	0	0	4,200,400,744
México	8,237,795,766	301,181,062	153,412,729	0	37,362,299	8,729,751,857
Michoacán	1,949,498,295	120,698,144	54,495,591	0	0	2,124,692,030
Morelos	834,326,241	49,848,675	16,694,543	0	35,617,330	936,486,790
Nayarit	529,148,710	43,996,834	11,965,525	0	37,424,862	622,535,930
Nuevo León	2,851,827,878	100,511,528	95,067,514	0	0	3,047,406,920
Oaxaca	1,656,168,569	123,271,897	26,594,741	0	48,454,980	1,854,490,188
Puebla	2,600,934,254	130,575,741	47,267,743	0	37,473,194	2,816,250,932
Querétaro	1,032,806,130	64,866,403	26,829,582	0	0	1,124,502,115
Quintana Roo	725,218,900	42,297,372	33,143,628	0	0	800,659,900
San Luis Potosí	1,173,204,285	69,434,565	25,280,147	0	0	1,267,918,996
Sinaloa	1,391,813,089	66,372,685	43,226,088	0	0	1,501,411,863
Sonora	1,400,893,159	48,975,140	46,179,411	0	0	1,496,047,710
Tabasco	1,572,109,296	75,203,470	21,827,455	80,157,736	0	1,749,297,957
Tamaulipas	1,584,940,338	79,371,438	42,568,390	16,097,400	0	1,722,977,565
Tlaxcala	565,000,463	39,852,679	5,781,479	0	45,720,196	656,354,817
Veracruz	3,541,568,010	153,255,692	53,586,837	20,704,649	0	3,769,115,189
Yucatán	983,863,061	82,690,236	40,262,524	0	0	1,106,815,821
Zacatecas	734,407,893	77,274,150	32,574,669	0	36,666,301	880,923,013
Totales	58,560,143,141	2,921,228,295	1,380,039,976	272,258,757	434,653,773	63,568,323,941

1/ Corresponde al mes de junio de 2022.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el

ejercicio de 2022.					
Entidades/municipios	Coeficiente 2021 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2021 (2)	Agua y predial 2020 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.086861	886,888,471	775,546,112	0.099331	0.092409
Mexicali, B.C.	1.391316	2,282,762,590	2,064,665,454	1.538285	1.431092
Tecate, B.C.	0.669070	361,411,499	376,375,535	0.642469	0.597699
Tijuana, B.C.	2.170829	4,549,880,237	4,469,914,607	2.209665	2.055688
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.008248	548,877,677	368,542,747	0.012284	0.011428
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.324995	194,553,755	211,085,364	0.299542	0.278669
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.125045	3,279,125	2,675,987	0.153228	0.142551
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.022105	32,240,712	27,432,928	0.025980	0.024169
Cd. Juárez, Chih.	4.237536	3,239,082,758	2,946,344,648	4.658562	4.333938
Ojinaga, Chih.	0.074057	41,067,763	40,099,588	0.075845	0.070560
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.231585	241,656,562	175,708,960	0.318505	0.296310
Piedras Negras, Coah.	2.590931	251,896,947	237,562,996	2.747261	2.555822
Colima					
Manzanillo, Col.	2.889259	501,589,986	436,717,271	3.318448	3.087207
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.090508	1,027,920,414	1,199,329,451	0.077573	0.072167
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.570278	216,243,146	214,526,209	5.614859	5.223597
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.536674	14,365,864	14,349,623	1.538413	1.431211
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.066772	29,136,782	21,145,878	0.092005	0.085593
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.131794	2,047,382,235	1,740,239,948	0.155055	0.144250
O. P. Blanco, Q.R.	0.369163	260,042,292	233,744,855	0.410696	0.382077
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.214260	1,029,350,148	862,621,728	0.255672	0.237856
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.154711	109,089,906	103,061,039	0.163761	0.152350
Guaymas, Son.	0.018814	229,885,757	194,466,769	0.022241	0.020691
Naco, Son.	0.071829	5,734,735	4,778,335	0.086206	0.080198
Nogales, Son.	4.814119	404,377,645	406,854,432	4.784812	4.451390
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.018326	13,378,296	10,387,858	0.023601	0.021957
San Luis R.C., Son.	0.066194	164,946,043	159,226,970	0.068572	0.063793
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.960137	374,366,385	322,751,452	10.393057	9.668834
Cd. Camargo, Tamps.	0.075723	17,641,136	16,452,258	0.081195	0.075537
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.226828	23,049,118	20,767,026	0.251754	0.234211
Cd. Madero, Tamps.	1.365727	296,933,160	290,879,759	1.394149	1.297000
Matamoros, Tamps.	4.423205	550,240,530	517,353,350	4.704379	4.376562
Nuevo Laredo, Tamps.	47.591199	596,964,088	562,172,395	50.536520	47.014966
Reynosa, Tamps.	2.494164	780,493,076	698,364,153	2.787483	2.593241
Río Bravo, Tamps.	0.080215	115,133,768	98,664,153	0.093605	0.087082
Tampico, Tamps.	1.449296	501,891,898	464,300,257	1.566637	1.457469
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.207366	274,728,185	288,343,894	0.197574	0.183807
Tuxpan, Ver.	0.816945	110,292,649	112,437,904	0.801358	0.745517
Veracruz, Ver.	3.805953	751,131,376	617,882,288	4.626724	4.304318
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.557962	58,893,322	49,564,602	0.662978	0.616779
Total	100.000000	23,138,800,033	21,357,338,783	107.490284	100.000000
Coeficientes preliminares.					
Agua y predial a pesos corrientes.					

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de julio de 2022.

(Pesos)			
Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			16,594,239
Ensenada, B.C.	0.092409	367,130	
Mexicali, B.C.	1.431092	5,685,544	
Tecate, B.C.	0.597699	2,374,582	
Tijuana, B.C.	2.055688	8,166,982	
Baja California Sur			45,401
La Paz, B.C.S.	0.011428	45,401	
Campeche			1,107,116
Cd. del Carmen, Camp.	0.278669	1,107,116	
Chiapas			566,336
Suchiate, Chis.	0.142551	566,336	
Chihuahua			17,594,520
Ascensión, Chih.	0.024169	96,021	
Cd. Juárez, Chih.	4.333938	17,218,174	
Ojinaga, Chih.	0.070560	280,325	
Coahuila			11,331,153
Cd. Acuña, Coah.	0.296310	1,177,202	
Piedras Negras, Coah.	2.555822	10,153,951	
Colima			12,265,075
Manzanillo, Col.	3.087207	12,265,075	
Guerrero			286,711
Acapulco, Gro.	0.072167	286,711	
Michoacán			20,752,674
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.223597	20,752,674	
Nuevo León			5,686,017
Anáhuac, N.L.	1.431211	5,686,017	
Oaxaca			340,051
Salina Cruz, Oax.	0.085593	340,051	
Quintana Roo			2,091,030
Benito Juárez, Q.R.	0.144250	573,087	
O. P. Blanco, Q.R.	0.382077	1,517,943	
Sinaloa			944,971
Mazatlán, Sin.	0.237856	944,971	
Sonora			19,031,559
Agua Prieta, Son.	0.152350	605,266	
Guaymas, Son.	0.020691	82,203	
Naco, Son.	0.080198	318,618	
Nogales, Son.	4.451390	17,684,798	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021957	87,231	
San Luis R.C., Son.	0.063793	253,443	
Tamaulipas			265,407,227
Altamira, Tamps.	9.668834	38,413,024	
Cd. Camargo, Tamps.	0.075537	300,100	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.234211	930,491	
Cd. Madero, Tamps.	1.297000	5,152,814	
Matamoros, Tamps.	4.376562	17,387,516	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.014966	186,784,370	
Reynosa, Tamps.	2.593241	10,302,612	
Río Bravo, Tamps.	0.087082	345,966	
Tampico, Tamps.	1.457469	5,790,335	
Veracruz			20,792,582
Coatzacoalcas, Ver.	0.183807	730,240	
Tuxpan, Ver.	0.745517	2,961,842	
Veracruz, Ver.	4.304318	17,100,500	
Yucatán			2,450,385
Progreso, Yuc.	0.616779	2,450,385	
Total	100.000000	397,287,048	397,287,048
Recaudación Federal Participable (RFP)		292,122,829,455	
0.136% de la RFP		397,287,048	

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos
de julio de 2022.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coefficientes de Distribución	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos	Participación
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2 x 3)
Campeche, Camp.	269,544,568	7.819646%		1,248,015
Cd. del Carmen, Camp.	1,078,178,272	31.278584%		4,992,061
Cd. Madero, Tamps.	62,689,639	1.818663%		290,259
Coatzacoalcos, Ver.	1,005,388,639	29.166914%		4,655,038
Paraíso, Tab.	898,391,751	26.062871%		4,159,633
Piedras Negras, Coah.	144,986	0.004206%		671
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	132,679,684	3.849115%		614,319
Total	3,447,017,539	100.000000%	15,959,996	15,959,996

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 11 de julio de 2022.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2022.

- Cuadro 26. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2022.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2022.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2022.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2022.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2022.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2022.
- Cuadro 32. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2022.

Cuadro 26.

Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2022.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación federal participable	
1) Recaudación federal participable por enero-junio de 2022	2,002,515,009,475
1.1) Recaudación federal participable de enero de 2022	336,810,458,280
1.2) Recaudación federal participable de febrero de 2022	272,616,844,090
1.3) Recaudación federal participable de marzo de 2022	485,496,379,028
1.4) Recaudación federal participable de abril de 2022	348,945,070,835
1.5) Recaudación federal participable de mayo de 2022	266,523,427,788
1.6) Recaudación federal participable de junio de 2022	292,122,829,455
2) Recaudación federal participable por enero-junio de 2013	1,066,975,552,500
2.1) Recaudación federal participable de enero de 2013	177,829,258,750
2.2) Recaudación federal participable de febrero de 2013	177,829,258,750
2.3) Recaudación federal participable de marzo de 2013	177,829,258,750
2.4) Recaudación federal participable de abril de 2013	177,829,258,750
2.5) Recaudación federal participable de mayo de 2013	177,829,258,750
2.6) Recaudación federal participable de junio de 2013	177,829,258,750
3) Crecimiento de la recaudación federal participable del segundo trimestre de 2022 (1-2)	935,539,456,975
4) Fondo de Fiscalización 2013	13,337,194,406
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2022	25,031,437,618
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2022 (5-4)	11,694,243,212
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2022 (3 x 30%)	3,508,272,964
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2022 (3 x 10%)	1,169,424,321
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2022 (3 x 30%)	3,508,272,964
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2022 (3 x 30%)	3,508,272,964
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2022 (4+6)	25,031,437,618

Cuadro 27.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2022.

Entidades	Cifras			Resultado CV		
	PIB	Virtuales 2021 (CV)	CV como %	Población e/	como % PIB	Coeficientes de
	2020	(Pesos)	del PIB	2022	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	305,465,909	49,321,044	0.0161462	1,476,741	23,844	1.400161%
Baja California	802,981,690	31,725,971	0.0039510	3,803,598	15,028	0.882487%
Baja California Sur	171,438,316	3,434,108	0.0020031	837,179	1,677	0.098476%
Campeche	457,895,354	576,650	0.0001259	946,130	119	0.006997%
Coahuila	791,914,313	18,693,630	0.0023606	3,257,311	7,689	0.451522%
Colima	140,153,975	6,501,624	0.0046389	767,311	3,559	0.209022%
Chiapas	341,259,105	18,063,359	0.0052932	5,670,350	30,014	1.762497%
Chihuahua	786,609,200	104,459,223	0.0132797	3,789,509	50,323	2.955119%
Ciudad de México	3,473,741,949	14,446,963	0.0004159	9,259,354	3,851	0.226133%
Durango	267,846,534	22,158,249	0.0082727	1,860,401	15,391	0.903775%
Guanajuato	946,159,224	1,018,178,747	0.1076118	6,247,346	672,288	39.478405%
Guerrero	306,543,983	4,684,203	0.0015281	3,583,667	5,476	0.321569%
Hidalgo	355,626,940	29,716,336	0.0083560	3,142,539	26,259	1.542004%
Jalisco	1,595,851,858	117,534,132	0.0073650	8,460,591	62,312	3.659118%
México	1,990,219,879	202,894,375	0.0101946	17,240,430	175,759	10.320988%
Michoacán	559,323,153	34,605,088	0.0061870	4,919,271	30,435	1.787237%
Morelos	235,975,232	4,844,858	0.0020531	2,000,319	4,107	0.241167%
Nayarit	147,941,896	13,352,507	0.0090255	1,256,198	11,338	0.665785%
Nuevo León	1,762,907,807	5,260,191	0.0002984	6,028,770	1,799	0.105634%
Oaxaca	351,431,026	40,234,671	0.0114488	4,228,733	48,414	2.842987%
Puebla	713,640,705	93,220,302	0.0130626	6,682,040	87,285	5.125594%
Querétaro	496,912,256	70,131,873	0.0141135	2,462,840	34,759	2.041156%
Quintana Roo	297,143,898	82,816,789	0.0278709	1,908,246	53,185	3.123131%
San Luis Potosí	511,613,924	49,780,190	0.0097300	2,858,265	27,811	1.633131%
Sinaloa	505,558,539	203,123,701	0.0401781	3,072,955	123,465	7.250193%
Sonora	787,678,332	264,635,778	0.0335969	2,983,268	100,229	5.885674%
Tabasco	506,547,169	6,617,349	0.0013064	2,430,550	3,175	0.186455%
Tamaulipas	674,059,226	24,233,184	0.0035951	3,571,603	12,840	0.754015%
Tlaxcala	123,307,974	9,261,401	0.0075108	1,364,154	10,246	0.601663%
Veracruz	990,746,951	4,425,976	0.0004467	8,166,395	3,648	0.214230%
Yucatán	332,107,320	69,901,082	0.0210477	2,362,065	49,716	2.919453%
Zacatecas	213,094,793	8,980,720	0.0042144	1,633,349	6,884	0.404223%
Totales	21,943,698,430	2,627,814,274	0.3972287	128,271,478	1,702,926	100.000000%

Fuente: PIB INEGI, 07 de julio de 2022.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2022.

Entidades	Valor de la mercancía		Población e/ 2022	Resultado VM	
	Embargada o	VM/ΣVM		por	Coeficientes de participación 1/
	Asegurada 2021 (VM)			población	
	(Pesos)				
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2*3)	(5=(4/Σ4)100)
Aguascalientes	0	0.000000	1,476,741	0	0.000000%
Baja California	11,143,434	0.027450	3,803,598	104,408	2.121610%
Baja California Sur	1,262,960	0.003111	837,179	2,605	0.052925%
Campeche	0	0.000000	946,130	0	0.000000%
Coahuila	438,937	0.001081	3,257,311	3,522	0.071567%
Colima	0	0.000000	767,311	0	0.000000%
Chiapas	144,876	0.000357	5,670,350	2,024	0.041120%
Chihuahua	12,850,579	0.031655	3,789,509	119,958	2.437572%
Ciudad de México	8,010,062	0.019731	9,259,354	182,700	3.712517%
Durango	0	0.000000	1,860,401	0	0.000000%
Guanajuato	28,608,787	0.070473	6,247,346	440,268	8.946370%
Guerrero	0	0.000000	3,583,667	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	3,142,539	0	0.000000%
Jalisco	349,297	0.000860	8,460,591	7,280	0.147927%
México	23,834,966	0.058713	17,240,430	1,012,243	20.569063%
Michoacán	4,505,491	0.011098	4,919,271	54,597	1.109417%
Morelos	0	0.000000	2,000,319	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,256,198	0	0.000000%
Nuevo León	41,131,300	0.101320	6,028,770	610,834	12.412322%
Oaxaca	0	0.000000	4,228,733	0	0.000000%
Puebla	29,173,960	0.071865	6,682,040	480,205	9.757899%
Querétaro	0	0.000000	2,462,840	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,908,246	0	0.000000%
San Luis Potosí	120,868	0.000298	2,858,265	851	0.017293%
Sinaloa	29,383,839	0.072382	3,072,955	222,427	4.519773%
Sonora	149,054,345	0.367170	2,983,268	1,095,365	22.258136%
Tabasco	0	0.000000	2,430,550	0	0.000000%
Tamaulipas	65,786,560	0.162054	3,571,603	578,792	11.761216%
Tlaxcala	0	0.000000	1,364,154	0	0.000000%
Veracruz	154,786	0.000381	8,166,395	3,114	0.063272%
Yucatán	0	0.000000	2,362,065	0	0.000000%
Zacatecas	0	0.000000	1,633,349	0	0.000000%
Totales	405,955,046	1.000000	128,271,478	4,921,191	100.000000%

1/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2022.

Entidades	R	R	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de
	2020	2021	2021/2020	2022	variación R por población	participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	3,400,449,041	3,903,262,623	1.147867	1,476,741	1,695,102	1.155791%
Baja California	14,792,561,156	17,123,654,463	1.157586	3,803,598	4,402,990	3.002142%
Baja California Sur	2,836,925,669	3,709,457,021	1.307562	837,179	1,094,664	0.746387%
Campeche	2,302,288,144	2,473,914,952	1.074546	946,130	1,016,660	0.693201%
Coahuila	7,610,762,391	8,643,773,285	1.135730	3,257,311	3,699,427	2.522423%
Colima	1,742,799,386	2,132,151,684	1.223406	767,311	938,733	0.640067%
Chiapas	3,620,762,616	3,866,679,853	1.067919	5,670,350	6,055,472	4.128874%
Chihuahua	14,332,392,550	17,022,548,956	1.187698	3,789,509	4,500,791	3.068827%
Ciudad de México	56,140,724,332	61,209,413,900	1.090285	9,259,354	10,095,339	6.883423%
Durango	2,856,545,445	3,175,057,136	1.111502	1,860,401	2,067,840	1.409940%
Guanajuato	12,333,933,740	14,448,590,339	1.171450	6,247,346	7,318,455	4.990028%
Guerrero	3,089,854,656	3,153,500,060	1.020598	3,583,667	3,657,484	2.493825%
Hidalgo	3,554,002,871	4,168,903,326	1.173016	3,142,539	3,686,249	2.513439%
Jalisco	19,017,180,151	21,946,768,439	1.154050	8,460,591	9,763,941	6.657463%
México	29,810,296,289	34,699,301,060	1.164004	17,240,430	20,067,928	13.683150%
Michoacán	5,917,385,323	6,240,746,825	1.054646	4,919,271	5,188,090	3.537456%
Morelos	2,876,898,989	3,387,493,841	1.177481	2,000,319	2,355,338	1.605967%
Nayarit	1,663,210,399	2,044,329,763	1.229147	1,256,198	1,544,052	1.052799%
Nuevo León	23,711,062,577	26,261,267,282	1.107553	6,028,770	6,677,185	4.552783%
Oaxaca	2,829,161,286	3,336,827,767	1.179441	4,228,733	4,987,540	3.400713%
Puebla	7,060,616,963	7,498,571,192	1.062028	6,682,040	7,096,512	4.838698%
Querétaro	8,218,917,243	9,595,549,847	1.167496	2,462,840	2,875,355	1.960537%
Quintana Roo	7,987,882,795	9,969,540,413	1.248083	1,908,246	2,381,649	1.623908%
San Luis Potosí	4,500,953,629	4,860,244,437	1.079825	2,858,265	3,086,427	2.104455%
Sinaloa	8,840,393,741	10,082,390,823	1.140491	3,072,955	3,504,678	2.389636%
Sonora	8,142,623,295	9,430,687,046	1.158188	2,983,268	3,455,185	2.355889%
Tabasco	2,413,451,899	3,093,769,243	1.281886	2,430,550	3,115,687	2.124405%
Tamaulipas	9,344,118,442	10,196,210,981	1.091190	3,571,603	3,897,298	2.657341%
Tlaxcala	1,154,792,252	1,382,758,768	1.197409	1,364,154	1,633,450	1.113755%
Veracruz	8,971,380,983	9,959,177,482	1.110105	8,166,395	9,065,558	6.181276%
Yucatán	3,260,888,756	4,769,278,068	1.462570	2,362,065	3,454,685	2.355549%
Zacatecas	2,989,278,086	4,176,111,907	1.397030	1,633,349	2,281,838	1.555852%
Totales	287,324,495,093	327,961,932,785	1.141434	128,271,478	146,661,603	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2022.

Entidades	R 2021 (1)	ILD de 2021 (2)	R/ILD de 2021 (3=1/2)	Población e/ 2022 (4)	Resultado variación IE por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	3,903,262,623	14,236,357,835	0.274176	1,476,741	404,886	1.294542%
Baja California	17,123,654,463	45,403,551,946	0.377143	3,803,598	1,434,502	4.586529%
Baja California Sur	3,709,457,021	10,449,645,448	0.354984	837,179	297,185	0.950189%
Campeche	2,473,914,952	11,371,266,766	0.217558	946,130	205,839	0.658127%
Coahuila	8,643,773,285	30,153,277,837	0.286661	3,257,311	933,745	2.985458%
Colima	2,132,151,684	8,409,813,252	0.253531	767,311	194,537	0.621994%
Chiapas	3,866,679,853	41,056,198,610	0.094180	5,670,350	534,035	1.707467%
Chihuahua	17,022,548,956	44,616,630,519	0.381529	3,789,509	1,445,808	4.622678%
Ciudad de México	61,209,413,900	154,416,240,802	0.396392	9,259,354	3,670,337	11.735155%
Durango	3,175,057,136	15,711,946,542	0.202079	1,860,401	375,948	1.202018%
Guanajuato	14,448,590,339	53,851,767,847	0.268303	6,247,346	1,676,182	5.359249%
Guerrero	3,153,500,060	23,946,052,434	0.131692	3,583,667	471,940	1.508931%
Hidalgo	4,168,903,326	21,428,092,002	0.194553	3,142,539	611,391	1.954798%
Jalisco	21,946,768,439	82,961,149,592	0.264543	8,460,591	2,238,188	7.156149%
México	34,699,301,060	156,352,223,232	0.221930	17,240,430	3,826,174	12.233413%
Michoacán	6,240,746,825	36,357,983,393	0.171647	4,919,271	844,379	2.699730%
Morelos	3,387,493,841	15,547,792,475	0.217876	2,000,319	435,822	1.393452%
Nayarit	2,044,329,763	10,350,894,840	0.197503	1,256,198	248,103	0.793257%
Nuevo León	26,261,267,282	72,891,239,732	0.360280	6,028,770	2,172,046	6.944675%
Oaxaca	3,336,827,767	26,047,115,954	0.128107	4,228,733	541,732	1.732077%
Puebla	7,498,571,192	46,636,996,773	0.160786	6,682,040	1,074,378	3.435104%
Querétaro	9,595,549,847	27,191,418,703	0.352889	2,462,840	869,109	2.778799%
Quintana Roo	9,969,540,413	22,438,726,907	0.444301	1,908,246	847,835	2.710779%
San Luis Potosí	4,860,244,437	23,554,675,753	0.206339	2,858,265	589,771	1.885673%
Sinaloa	10,082,390,823	33,351,651,622	0.302306	3,072,955	928,971	2.970197%
Sonora	9,430,687,046	33,510,579,742	0.281424	2,983,268	839,564	2.684334%
Tabasco	3,093,769,243	29,274,306,226	0.105682	2,430,550	256,866	0.821275%
Tamaulipas	10,196,210,981	38,231,247,654	0.266698	3,571,603	952,541	3.045555%
Tlaxcala	1,382,758,768	10,481,064,389	0.131929	1,364,154	179,972	0.575423%
Veracruz	9,959,177,482	69,470,667,535	0.143358	8,166,395	1,170,718	3.743133%
Yucatán	4,769,278,068	20,320,786,702	0.234699	2,362,065	554,375	1.772502%
Zacatecas	4,176,111,907	15,173,129,480	0.275231	1,633,349	449,548	1.437338%
Totales	327,961,932,785	1,245,194,492,545	0.263382	128,271,478	31,276,426	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 31.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2022

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fiscalización 2013	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2022					
		Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Subtotal	Total
		Parte	Parte	Parte	Parte		
		C1	C2	C3	C4		
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = Σ (2) a (5)	(7 =1+6)
Aguascalientes	115,157,096	49,121,482	0	40,548,312	45,416,061	135,085,856	250,242,952
Baja California	327,996,822	30,960,040	24,810,621	105,323,345	160,907,946	322,001,952	649,998,774
Baja California Sur	67,064,946	3,454,793	618,916	26,185,307	33,335,223	63,594,239	130,659,185
Campeche	90,342,337	245,468	0	24,319,400	23,088,886	47,653,754	137,996,091
Coahuila	250,445,349	15,840,624	836,923	88,493,502	104,738,010	209,909,059	460,354,407
Colima	69,149,770	7,333,064	0	22,455,311	21,821,240	51,609,615	120,759,385
Chiapas	448,422,249	61,833,204	480,872	144,852,161	59,902,590	267,068,827	715,491,077
Chihuahua	330,999,416	103,673,636	28,505,564	107,662,830	162,176,163	402,018,192	733,017,608
Ciudad de México	1,248,872,838	7,933,363	43,415,077	241,489,275	411,701,253	704,538,968	1,953,411,806
Durango	150,006,426	31,706,886	0	49,464,534	42,170,075	123,341,495	273,347,921
Guanajuato	606,203,440	1,385,010,210	104,621,031	175,063,810	188,017,090	1,852,712,142	2,458,915,582
Guerrero	239,537,414	11,281,534	0	87,490,196	52,937,426	151,709,156	391,246,570
Hidalgo	200,017,590	54,097,712	0	88,178,291	68,579,648	210,855,651	410,873,241
Jalisco	747,416,511	128,371,834	1,729,895	233,561,960	251,057,255	614,720,945	1,362,137,456
México	1,570,008,318	362,088,437	240,539,628	480,042,267	429,181,521	1,511,851,853	3,081,860,171
Michoacán	311,199,037	62,701,153	12,973,789	124,103,609	94,713,913	294,492,465	605,691,502
Morelos	143,597,589	8,460,802	0	56,341,721	48,886,089	113,688,612	257,286,200
Nayarit	101,399,584	23,357,553	0	36,935,060	27,829,628	88,122,242	189,521,826
Nuevo León	451,788,665	3,705,939	145,152,710	159,724,056	243,638,162	552,220,866	1,004,009,531
Oaxaca	299,214,898	99,739,741	0	119,306,279	60,766,003	279,812,022	579,026,919
Puebla	490,029,258	179,819,828	114,111,248	169,754,732	120,512,826	584,198,634	1,074,227,892
Querétaro	194,948,615	71,609,319	0	68,780,988	97,487,841	237,878,147	432,826,762
Quintana Roo	130,863,148	109,567,953	0	56,971,121	95,101,538	261,640,612	392,503,760
San Luis Potosí	321,073,019	57,294,680	202,226	73,830,025	66,154,551	197,481,483	518,554,502
Sinaloa	531,907,626	254,356,574	52,855,323	83,834,942	104,202,620	495,249,459	1,027,157,085
Sonora	1,506,139,370	206,485,493	260,292,052	82,651,018	94,173,761	643,602,325	2,149,741,695
Tabasco	875,166,161	6,541,334	0	74,529,941	28,812,578	109,883,854	985,050,015
Tamaulipas	274,521,658	26,452,896	137,538,522	93,226,764	106,846,371	364,064,553	638,586,211
Tlaxcala	104,926,112	21,107,974	0	39,073,554	20,187,414	80,368,941	185,295,053
Veracruz	610,004,125	7,515,784	739,922	216,856,031	131,319,324	356,431,061	966,435,186
Yucatán	412,301,208	102,422,391	0	82,639,077	62,184,225	247,245,693	659,546,901
Zacatecas	116,473,809	14,181,263	0	54,583,547	50,425,732	119,190,542	235,664,351
Totales	13,337,194,406	3,508,272,964	1,169,424,321	3,508,272,964	3,508,272,964	11,694,243,212	25,031,437,618

Cuadro 32.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) por el segundo trimestre de 2022.

(Pesos)				
Entidades	Anticipo del segundo trimestre	FOFIR del segundo trimestre	Diferencias	
			Absoluta	Rel%
Aguascalientes	199,022,111	250,242,952	51,220,841	25.7%
Baja California	550,457,667	649,998,774	99,541,107	18.1%
Baja California Sur	125,978,613	130,659,185	4,680,572	3.7%
Campeche	120,165,845	137,996,091	17,830,247	14.8%
Coahuila	376,918,742	460,354,407	83,435,665	22.1%
Colima	101,756,205	120,759,385	19,003,180	18.7%
Chiapas	622,416,654	715,491,077	93,074,422	15.0%
Chihuahua	859,393,560	733,017,608	-126,375,952	-14.7%
Ciudad de México	1,703,881,260	1,953,411,806	249,530,546	14.6%
Durango	222,327,183	273,347,921	51,020,738	22.9%
Guanajuato	1,066,010,064	2,458,915,582	1,392,905,518	130.7%
Guerrero	336,715,514	391,246,570	54,531,057	16.2%
Hidalgo	294,077,552	410,873,241	116,795,689	39.7%
Jalisco	1,098,578,352	1,362,137,456	263,559,103	24.0%
México	2,566,157,239	3,081,860,171	515,702,932	20.1%
Michoacán	492,103,161	605,691,502	113,588,341	23.1%
Morelos	212,095,935	257,286,200	45,190,265	21.3%
Nayarit	136,268,288	189,521,826	53,253,538	39.1%
Nuevo León	910,233,053	1,004,009,531	93,776,478	10.3%
Oaxaca	480,126,428	579,026,919	98,900,491	20.6%
Puebla	741,986,325	1,074,227,892	332,241,567	44.8%
Querétaro	488,867,201	432,826,762	-56,040,438	-11.5%
Quintana Roo	274,937,101	392,503,760	117,566,659	42.8%
San Luis Potosí	462,993,175	518,554,502	55,561,327	12.0%
Sinaloa	868,080,184	1,027,157,085	159,076,901	18.3%
Sonora	1,981,323,910	2,149,741,695	168,417,785	8.5%
Tabasco	938,154,896	985,050,015	46,895,118	5.0%
Tamaulipas	440,991,108	638,586,211	197,595,103	44.8%
Tlaxcala	149,536,569	185,295,053	35,758,484	23.9%
Veracruz	852,010,257	966,435,186	114,424,929	13.4%
Yucatán	534,422,140	659,546,901	125,124,761	23.4%
Zacatecas	188,047,207	235,664,351	47,617,143	25.3%
Totales	20,396,033,500	25,031,437,618	4,635,404,119	22.7%

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2022.

Atentamente.

Ciudad de México, a 8 agosto de 2022.- En suplencia por ausencia del Subsecretario de Ingresos, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 7/22 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 7/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición Octogésima Quinta Transitoria)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 91, 92, 93, 94, 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI, XXII y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de enero y 14 de julio de 2022 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Circular Modificatoria 1/22 de la Única de Seguros y Fianzas, y la Aclaración al texto de dicha Circular, respectivamente, a fin de reanudar el cómputo de plazos para el refrendo de autorizaciones de Agentes Persona Física y Apoderados de Agentes Persona Moral, el cual fue suspendido a causa de la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) mediante la Circular Modificatoria 4/20 de la Única de Seguros y Fianzas, publicada en el referido Diario Oficial del 27 de marzo de 2020, precisándose que las autorizaciones de Agentes Persona Física y Apoderados de Agentes Persona Moral que debieron refrendarse a partir de la entrada en vigor de la última Circular Modificatoria mencionada continuarían vigentes hasta el 30 de septiembre de 2022.

Que a efecto de otorgar certeza jurídica a los Agentes Persona Física y Apoderados de Agentes Persona Moral que continúan en proceso de obtener el refrendo de su autorización, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los términos que se precisan a continuación:

CIRCULAR MODIFICATORIA 7/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición Octogésima Quinta Transitoria)

ÚNICA.- Se modifica el texto de la Disposición Octogésima Quinta Transitoria dado a conocer mediante diversa Circular Modificatoria 1/22 de la Única de Seguros y Fianzas y su respectiva Aclaración, para quedar como sigue:

«**OCTOGÉSIMA QUINTA.** - Se reanuda el cómputo de plazos para el refrendo de autorizaciones de Agentes Persona Física y Apoderados de Agentes Persona Moral a que se refieren el artículo 15, último párrafo, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, y la Disposición 32.4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, suspendido mediante la Circular Modificatoria 4/20 de la Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020. Las autorizaciones de Agentes Persona Física y Apoderados de Agentes Persona Moral que debieron refrendarse a partir de esa fecha continuarán vigentes hasta el 28 de febrero de 2023, incluyendo las autorizaciones que deban refrendarse durante el mismo periodo.»

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 91, 92, 93, 94, 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI, XXII y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica al diverso que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y X, 17 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía (Acuerdo), que tiene por objeto establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de Economía, a la exportación de bienes de uso dual, software y tecnologías y que sean susceptibles de desvío para la proliferación y fabricación de armas convencionales y de destrucción masiva.

Que a fin de consolidar el régimen de control de exportaciones en México, es necesario adoptar como referencia la normatividad establecida por los distintos instrumentos que regulan los regímenes de control de exportaciones en el ámbito internacional, debido a que éstos ya han mostrado su efectividad y se han consolidado como una herramienta útil para la implementación y fortalecimiento de los principios sobre los que México establecerá los permisos previos a las exportaciones de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de utilizarse en la fabricación y proliferación de armas convencionales y armas de destrucción masiva, así como sus partes y componentes.

Que el 22 diciembre de 2021 el Arreglo de Wassenaar publicó en el siguiente portal de internet: <https://www.wassenaar.org/>, las últimas modificaciones de la Lista de Control de Bienes de Uso Dual y de la Lista de Municiones, por lo que resulta necesario que estos cambios se vean reflejados en los Anexos I, II, III y VII del presente Acuerdo, los cuales hacen referencia al régimen eficaz de control de exportaciones antes referido.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial (Acuerdo de Metodología), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2020, tanto las dependencias como las personas físicas o morales, interesadas en la creación o modificación de un NICO, deberán solicitarlo por oficio o escrito libre, según corresponda.

Que para efectos del Considerando anterior, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo de Metodología, se contará con un primer periodo de evaluación realizado en el mes de marzo, en el que la Secretaría de Economía analizará las solicitudes recibidas durante el periodo julio-diciembre del año inmediato anterior y un segundo periodo de evaluación realizado en el mes de septiembre, para el estudio de las solicitudes recibidas durante el periodo enero-junio del año que se encuentre en curso.

Que el 30 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, derivado del estudio realizado a las solicitudes recibidas en los periodos de evaluación referidos en el párrafo anterior y para una correcta implementación de los números de identificación comercial, fue necesario crear 53 NICO, modificar 6 NICO y suprimir 13 NICO de diversos Capítulos de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Que ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del presente Acuerdo, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar las fracciones arancelarias, así como sus Números de Identificación Comercial contenidos en el mismo, conforme a los cambios referidos en los Considerandos anteriores.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LOS BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS CUYA EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ÚNICO.- Se **reforman** los Anexos I, II, III y VII del Acuerdo que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

“

ANEXO I BIENES DE USO DUAL SUJETOS A PERMISO PREVIO DE EXPORTACION EN TERMINOS DE LAS LISTAS DESARROLLADAS EN EL ARREGLO DE WASENAAR (AW)

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SE-03-080	Manifestación de uso y usuario final y sus modificaciones para obtener el permiso previo de exportación de bienes de uso dual, software y tecnologías relacionadas.
SE-03-081	Permiso previo de exportación de bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva.
SE-03-082	Modificación del permiso previo de exportación de bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva.
SE-03-083	Prórroga al permiso previo de exportación de bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva.

Categoría 1: Materiales especiales y equipos relacionados		
1. A. Sistemas, equipos y componentes		
	Grupo 1.A.1 Componentes elaborados a partir de compuestos fluorados, según se indica: - Sellos, juntas, selladores o vejigas de combustible, diseñados especialmente para aeronaves o uso aeroespacial, constituidos de más del 50% en peso de cualquiera de los materiales especificados en el subartículo 1.C.9.b. o 1.C.9.c; - Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2015. - Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2015.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3214.10.02	Mástique para soldaduras por puntos.	Únicamente: Sellos, juntas, selladores o vejigas de combustible, diseñados especialmente para uso en aeronaves o espacial, constituidos por más del 50% en peso de cualquiera de los materiales incluidos en los subartículos 1.C.9.b. o 1.C.9.c.
00	Mástique para soldaduras por puntos.	
	Grupo 1.A.2 Estructuras o laminados compuestos, según se indica: - Hecho de cualquiera de los siguientes: - Una matriz orgánica y materiales fibrosos o filamentosos especificados en 1.C.10.c. o 1.C.10.d.; o - Fibras compuestas preimpregnadas en las que ya está presente un material de matriz polimérica termoestable (Prepregs) o preformas especificadas por el subartículo 1.C.10.e. - Hecho de una matriz de metal o carbono, y cualquiera de los siguientes: - Materiales fibrosos o filamentosos de carbono que posean todas las características siguientes: - Módulo específico superior a 10.15×10^6 m; y - Una resistencia específica a la tracción superior a 17.7×10^4 m; o	

	2. Materiales especificados en el subartículo 1.C.10.c. <u>Nota 1:</u> El artículo 1.A.2. no se aplica a las estructuras compuestas o productos laminados, fabricados con materiales fibrosos o filamentosos de carbono impregnados con resina epoxídica, para la reparación de estructuras de aeronaves civiles o laminados que tengan todas las características siguientes: a. Una superficie no superior a 1 m²; b. Una longitud no superior a 2.5 m; y c. Anchura superior a 15 mm. <u>Nota 2:</u> El artículo 1.A.2 no somete a control los elementos semi-acabados diseñados especialmente para aplicaciones de carácter exclusivamente civil, según se indica: a. Artículos deportivos; b. Industria automotriz; c. Industria de máquinas herramienta; d. Aplicaciones médicas. <u>Nota 3:</u> El subartículo 1.A.2.b.1 no somete a control los productos semi-acabados que contengan como máximo dos dimensiones de filamentos entrecruzados y que estén diseñados especialmente para las siguientes aplicaciones: a. Hornos de tratamiento térmico de metales para templar metales; b. Equipos de producción de lingotes de silicio mono cristalino. <u>Nota 4:</u> El artículo 1.A.2 no incluye productos acabados especialmente diseñados para una aplicación específica. <u>Nota 5:</u> 1.A.2.b.1. no se aplica a picado, molido o cortado mecánicamente "materiales fibrosos o filamentosos" de carbono de 25.0 mm o menos de longitud.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6815.10.99	Las demás.	Únicamente: Estructuras y laminados de materiales compuestos (composites), que posean alguna de las siguientes características: a) una matriz orgánica y materiales fibrosos o filamentosos especificados en 1.C.10.c. o 1.C.10.d.; o fibras compuestas preimpregnadas en las que ya está presente un material de matriz polimérica termoestable (Prepregs) o preformas especificadas por el subartículo 1.C.10.e.; ó b) una matriz metálica o de carbono y estar fabricados a partir de materiales fibrosos o filamentosos de carbono que posean un módulo específico superior a 10,15 × 106 m., y una resistencia específica a la tracción superior a 17,7 × 104 m ó materiales incluidos en el subartículo 1.C.10.c.
00	Las demás.	
Grupo 1.A.3		
	Productos manufacturados de polímidas aromáticas no fundibles en forma de película, hoja, banda o cinta que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Espesor superior a 0.254 mm; o b. Estar revestidos o laminados con carbono, grafito, metales o sustancias magnéticas. <u>Nota:</u> El artículo 1.A.3 no somete a control los productos manufacturados que estén revestidos o laminados con cobre y diseñados especialmente para la producción de placas de circuitos impresos electrónicos. <u>N.B.:</u> Para las polímidas aromáticas fundibles en cualquiera de sus formas, véase el subartículo 1.C.8.a.3.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3920.99.02	De los demás plásticos.	Únicamente: Productos manufacturados de poliimididas aromáticas no fundibles, en forma de película, hoja, banda o cinta, que tengan un espesor superior a 0.254 mm o estén revestidos o laminados con carbono, grafito, metales o sustancias magnéticas.
00	De los demás plásticos.	

3921.90.09	De poliéster metalizados con anchura igual o superior a 35 mm, con un espesor inferior a 100 micrones.	Únicamente: Productos manufacturados de poliimidas aromáticas no fundibles, en forma de película, hoja, banda o cinta, que tengan un espesor superior a 0.254 mm o estén revestidos o laminados con carbono, grafito, metales o sustancias magnéticas.
00	De poliéster metalizados con anchura igual o superior a 35 mm, con un espesor inferior a 100 micrones.	
3921.90.99	Las demás.	Únicamente: Productos manufacturados de poliimidas aromáticas no fundibles, en forma de película, hoja, banda o cinta, que tengan un espesor superior a 0.254 mm o estén revestidos o laminados con carbono, grafito, metales o sustancias magnéticas.
99	Las demás.	
Grupo 1.A.4 Equipos de protección y detección y sus componentes, no diseñados especialmente para uso militar, según se indica: a. Máscaras completas, cartuchos de filtros y equipos de descontaminación para las mismas, diseñados o modificados para la defensa contra cualquiera de los agentes o materiales siguientes, y componentes diseñados especialmente para ellos: <u>Nota:</u> El subartículo 1.A.4.a. incluye respiradores purificadores de aire motorizados (PAPR, por sus siglas en inglés) que están diseñados o modificados para la defensa contra agentes o materiales listados en el subartículo 1.A.4.a. <u>Notas técnicas:</u> Para los propósitos del subartículo 1.A.4.a.: 1. Las máscaras faciales completas también se conocen como máscaras antigás. 2. Los contenedores para el filtro incluyen los cartuchos del filtro. 1.A.4.a. 1. Agentes biológicos; 2. Materiales radiactivos; 3. Agentes para la guerra química (CW, por sus siglas en inglés); o 4. Agentes antidisturbios, incluidos: a. α-Bromobencenoacetronitrilo, (Cianuro de bromobencilo) (CA) (CAS 5798-79-8); b. [(2-clorofenil)metileno]propanodinitrilo, (o-Clorobencilidenemalononitrilo) (CS) (CAS2698-41-1); c. 2-cloro-1-feniletanona, cloruro de fenilacilo (ω-cloroacetofenona) (CN) (CAS 532-27-4); d. Dibenzo-(b, f)-1,4-oxazepina (CR) (CAS 257-07-8); e. 10-cloro-5,10-dihidrofenarsacina, (Cloruro de fenarsacina); (Adamsita), (DM) (CAS 578-94-9); f. N-Nonanoilmorfolina, (MPA) (CAS 5299-64-9); 1.A.4.b. Trajes, guantes y calzado de protección, diseñados especialmente o modificados para la defensa contra cualquiera de los agentes o materiales siguientes: 1. Agentes biológicos; 2. Materiales radiactivos; o 3. Agentes para la guerra química (CW); 1.A.4.c. Sistemas de detección diseñados especialmente o modificados para la detección o identificación de cualquiera de los agentes o materiales siguientes, y componentes diseñados especialmente para ellos: 1. Agentes biológicos; 2. Materiales radiactivos; o 3. Agentes para la guerra química (CW). 1.A.4.d. Equipos electrónicos, diseñados para detectar o identificar automáticamente la presencia de residuos de explosivos, que utilicen técnicas de detección de trazas (por ejemplo, ondas acústicas de superficie, espectrometría de movilidad de iones, espectrometría de movilidad diferencial, espectrometría de masas). <u>Nota Técnica:</u> Detección de trazas es la capacidad para detectar cantidades inferiores a 1 ppm de vapor o inferiores a 1 mg de sustancias sólidas o líquidas. <u>Nota 1:</u> El subartículo 1.A.4.d. no somete a control los equipos diseñados especialmente para empleo en laboratorio. <u>Nota 2:</u> El subartículo 1.A.4.d. no somete a control los arcos de seguridad que han de atravesarse sin contacto.		

<u>Nota:</u> El artículo 1.A.4 no somete a control: a. Los dosímetros personales para control de radiación; b. Equipo de seguridad y salud ocupacional que por su diseño o función están limitados a la protección contra riesgos específicos para la seguridad residencial o de las industrias civiles, entre ellas: 1. Minería. 2. Explotación de canteras 3. Agricultura 4. Farmacéutica 5. Médica 6. Veterinaria 7. Del medio ambiente 8. Gestión de residuos 9. Industria alimentaria <u>Notas técnicas:</u> 1. El artículo 1.A.4 incluye equipos y componentes que han sido identificados, superado los ensayos correspondientes a las normas nacionales o demostrado de algún otro modo su eficacia, para la detección o defensa de materiales radiactivos, agentes biológicos, agentes químicos para la guerra, simuladores o agentes antidisturbios, aún en caso de que dichos equipos o componentes sean utilizados en industrias del sector civil, como la minería, la explotación de canteras, la agricultura, la industria farmacéutica, los productos sanitarios, los productos veterinarios, el medio ambiente, la gestión de residuos o la industria alimentaria. 2. Un simulador: es una sustancia o material que se utiliza en lugar de un agente tóxico (químico o biológico) con fines de entrenamiento, investigación, ensayo o evaluación. 3. Para el propósito del artículo 1.A.4, se entenderá por materiales radiactivos los seleccionados o modificados para aumentar su eficacia en la producción de víctimas en seres humanos o animales, degradación de equipos o daños a los cultivos o al medio ambiente.		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8421.99.99	Las demás.	Únicamente: Máscaras completas, cartuchos de filtros y equipos de descontaminación para las mismas, diseñados o modificados para la defensa contra agentes biológicos o materiales radiactivos adaptados para utilización en guerra o agentes químicos bélicos y componentes diseñados especialmente para ellos.
99	Las demás.	
9020.00.99	Los demás.	Únicamente: Máscaras completas, cartuchos de filtros y equipos de descontaminación para las mismas, diseñados o modificados para la defensa contra agentes biológicos o materiales radiactivos adaptados para utilización en guerra o agentes químicos bélicos y componentes diseñados especialmente para ellos.
01	Máscaras antigás.	
99	Los demás.	
3926.20.01	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.	Únicamente: Trajes diseñados especialmente o modificados para la defensa contra agentes biológicos o materiales radiactivos adaptados para utilización en guerra o agentes químicos bélicos.
00	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.	
4015.19.99	Los demás.	Únicamente: Guantes diseñados especialmente o modificados para la defensa contra agentes biológicos o materiales radiactivos adaptados para utilización en guerra o agentes químicos bélicos.
00	Los demás.	

4015.90.03	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.		Únicamente: Trajes diseñados especialmente o modificados para la defensa contra agentes biológicos o materiales radiactivos adaptados para utilización en guerra o agentes químicos bélicos.
00	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.		
6401.92.99	Los demás.		Únicamente: Calzado de protección diseñados especialmente o modificados para la defensa contra agentes biológicos o materiales radiactivos adaptados para utilización en guerra o agentes químicos bélicos.
01	Para hombres o jóvenes, totalmente de plástico inyectado.		
02	Para mujeres o jovencitas, totalmente de plástico inyectado.		
03	Para niños, niñas o infantes, totalmente de plástico inyectado.		
9027.10.01	Analizadores de gases o humos.		Únicamente: Los diseñados especialmente o modificados para la detección o identificación de agentes biológicos o de materiales radiactivos adaptados para utilización en guerra o agentes químicos bélicos y componentes diseñados especialmente para ellos.
00	Analizadores de gases o humos.		
9027.80.04	Los demás instrumentos y aparatos.		Únicamente: Los diseñados especialmente o modificados para la detección o identificación de agentes biológicos o de materiales radiactivos adaptados para utilización en guerra o agentes químicos bélicos y componentes diseñados especialmente para ellos.
02	Instrumentos nucleares de resonancia magnética.		
9030.10.01	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.		Únicamente: Los diseñados especialmente o modificados para la detección o identificación de agentes biológicos o de materiales radiactivos adaptados para utilización en guerra o agentes químicos bélicos y componentes diseñados especialmente para ellos.
00	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.		
	Grupo 1.A.5 Trajes blindados y componentes para los mismos, según se indica: a. Trajes blindados ligeros distintos de los fabricados conforme a normas o especificaciones militares, o sus equivalentes, y componentes diseñados especialmente para ellos. b. Trajes blindados reforzados que proporcionan protección balística igual o inferior al nivel IIIA (NIJ 0101.06, julio de 2008) o estándares equivalentes. <u>N.B.1.</u> Para los materiales fibrosos o filamentosos utilizados en la fabricación de trajes blindados, véase el artículo 1.C.10. <u>N.B.2.</u> Para los trajes blindados fabricados según los estándares o especificaciones militares, véase el artículo ML13.d. <u>Nota 1:</u> El artículo 1.A.5 no somete a control trajes blindados cuando son portados por sus usuarios para su protección personal. <u>Nota 2:</u> El artículo 1.A.5. no somete a control trajes blindados diseñados para proporcionar protección frontal únicamente contra fragmentos y explosiones procedentes de dispositivos explosivos no militares. <u>Nota 3:</u> El artículo 1.A.5. no somete a control trajes blindados diseñados para proporcionar protección únicamente de cuchillo, pico, aguja o un traumatismo por golpes.		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción		Acotación
6307.90.99	Los demás.		Únicamente: Trajes blindados ligeros distintos de los fabricados conforme a normas o especificaciones militares, o sus equivalentes, y componentes diseñados especialmente para ellos; trajes blindados reforzados que proporcionan protección balística igual o inferior al nivel IIIA (NIJ 0101.06, julio de 2008) o equivalentes nacionales.
99	Los demás.		

	Grupo 1.A.6 Equipos, diseñados especialmente o modificados para la eliminación de Dispositivos Explosivos Improvisados (<i>IEDs</i> , por sus siglas en inglés), según se indica, y componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos: a. Vehículos de control remoto; b. Disruptores <i>Nota técnica: Para propósitos de 1.A.6.b, los disruptores son dispositivos diseñados especialmente para impedir el funcionamiento de un dispositivo explosivo mediante el lanzamiento de un líquido, un sólido o un proyectil frangible.</i> <i>N.B.: Para equipos diseñados especialmente para uso militar para la eliminación de IEDs ver también el Grupo ML 4.</i> <i>Nota: El artículo 1.A.6 no somete a control el equipo que va acompañado de su operador.</i>	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8705.90.99	Los demás.	Únicamente: Vehículos de control remoto diseñados especialmente o modificados para la eliminación de dispositivos explosivos improvisados, y componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos.
00	Los demás.	
3923.90.99	Los demás.	Únicamente: Disruptores diseñados especialmente o modificados para la eliminación de dispositivos explosivos improvisados, según se indica, y componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos.
00	Los demás.	
6903.10.03	Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso.	Únicamente: Disruptores diseñados especialmente o modificados para la eliminación de dispositivos explosivos improvisados, según se indica, y componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos.
99	Los demás.	
6903.20.06	Con un contenido de alúmina (Al2O3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO2), superior al 50% en peso.	Únicamente: Disruptores diseñados especialmente o modificados para la eliminación de dispositivos explosivos improvisados, según se indica, y componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos.
99	Los demás.	
6903.90.99	Los demás.	Únicamente: Disruptores diseñados especialmente o modificados para la eliminación de dispositivos explosivos improvisados, según se indica, y componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos.
00	Los demás.	
	Grupo 1.A.7 Equipos y dispositivos, diseñados especialmente para activar cargas y dispositivos que contengan materiales energéticos, por medios eléctricos, según se indica: a. Conjuntos de ignición de detonador explosivo diseñados para accionar los detonadores explosivos incluidos en el subartículo 1.A.7.b.; b. Detonadores explosivos accionados eléctricamente, según se indica: 1. De tipo puente explosivo (EB, por sus siglas en inglés); 2. De tipo puente explosivo con filamento metálico (EBW, por sus siglas en inglés); 3. De percutor (slapper); 4. Iniciadores de lámina explosiva (EFI, por sus siglas en inglés).	

	<u>Notas técnicas:</u> 1. A veces se utiliza el término iniciador en vez de detonador. 2. A efecto del subartículo 1.A.7.b., todos los detonadores en cuestión utilizan un pequeño conductor eléctrico (de puente, de puente con filamento metálico o de laminilla) que se vaporiza de forma explosiva cuando lo atraviesa un rápido impulso eléctrico de corriente elevada. En los tipos que no son de percutor, el conductor inicia, al explotar, una detonación química en un material altamente explosivo en contacto con él, como el tetranitrato de pentaeritritol (PETN, por sus siglas en inglés). En los detonadores de percusión, la vaporización explosiva del conductor eléctrico impulsa a un elemento volador o percutor (flyer o slapper) a través de un hueco, y el impacto de este elemento sobre el explosivo inicia una detonación química. En algunos modelos, el percutor va accionado por una fuerza magnética. El término detonador de laminilla puede referirse a un detonador EB o a un detonador de tipo percutor. <u>N.B.:</u> Para equipo y artefactos diseñados especialmente para uso militar ver también la Lista de Municiones.
No se señalan fracciones arancelarias porque todos los bienes de este grupo están contenidos en el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.	
	Grupo 1.A.8 Cargas, dispositivos y componentes, según se indica: a. Cargas moldeadas que tengan todas las características siguientes: 1. Cantidad explosiva neta (NEQ por sus siglas en inglés) superior a 90 g; y 2. Diámetro de la cubierta externa superior o igual a 75 mm; b. Cargas de corte lineal que tengan todas las características siguientes, y los componentes diseñados especialmente para ellas: 1. Una carga explosiva superior a 40 g/m; y 2. Un ancho igual o superior a 10 mm; c. Cordón detonante con un núcleo explosivo de más de 64 g/m; d. Cortadores, distintos de los especificados en el subartículo 1.A.8.b, y herramientas de separación, que tengan una cantidad explosiva neta superior a 3.5 kg; <u>Nota:</u> Las únicas cargas y dispositivos especificados en 1.A.8 son las que contienen explosivos que figuran en el Anexo de la Categoría 1 y sus mezclas. <u>Nota técnica:</u> Cargas moldeadas son cargas explosivas moldeadas para concentrar los efectos de la carga explosiva.
No se señalan fracciones arancelarias porque todos los bienes de este grupo están contenidos en el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.	
1. B. Equipo de producción, pruebas e inspección.	
	Grupo 1.B.1 Equipos para la producción o inspección de materiales compuestos, especificados por 1.A.2 o materiales fibrosos o filamentosos especificados por 1.C.10., según se indica y componentes diseñados especialmente para los mismos: a. Máquinas para el devanado de filamentos en las que los movimientos de posicionamiento, enrollado y devanado de las fibras estén coordinados y programados en tres o más ejes de posicionamiento servo primaria, diseñadas especialmente para la fabricación de estructuras de materiales compuestos a partir de materiales fibrosos o filamentosos; b. Máquinas para la colocación de cintas en las que los movimientos de posicionamiento y de tendido de las cintas, o las hojas estén coordinados y programados en cinco o más ejes, diseñadas especialmente para la fabricación de estructuras de materiales compuestos, fuselajes de aviones o misiles; <u>Nota técnica:</u> A efectos del subartículo 1.B.1.b, las máquinas de colocación de cintas tienen la posibilidad de colocar una o más bandas de filamentos limitadas a anchos superiores a 25.4 mm e inferiores o iguales a 304.8 mm, y a cortar y reiniciar los cursos individuales de banda de filamentos durante el proceso de colocación. c. Máquinas de tejer o máquinas de entrelazar multidireccionales, multidimensionales, incluyendo los adaptadores y los conjuntos de modificación, especialmente diseñados o modificados para tejer, entrelazar o trenzar fibras de estructuras compuestas; <u>Nota técnica:</u> A efectos del subartículo 1.B.1.c., la técnica de entrelazado incluye tejido de punto.

	d. Equipos diseñados especialmente o adaptados para la fabricación de fibras de refuerzo, según se indica: 1. Equipos para la transformación de fibras poliméricas (como poliacrilonitrilo, rayón, brea o policarbosilano) en fibras de carbono o en fibras de carburo de silicio, incluyendo el dispositivo especial para tensar la fibra durante el calentamiento; 2. Equipos para la deposición en fase de vapor mediante procedimiento químico de elementos o de compuestos, sobre sustratos filamentosos calentados, para la fabricación de fibras de carburo de silicio; 3. Equipos para la hilatura húmeda de cerámica refractaria (por ejemplo, el óxido de aluminio); 4. Equipos para la transformación de aluminio que contenga fibras de materiales precursores, en fibras de alúmina, mediante tratamiento térmico; e. Equipos para la fabricación, por el método de fusión en caliente, de los productos preimpregnados (prepregs) incluidos en el subartículo 1.C.10.e. f. Equipos de inspección no destructiva especialmente diseñados para los materiales compuestos, del siguiente tipo: 1. Sistemas de tomografía de rayos X para inspección tridimensional de defectos; 2. Máquinas de ensayo ultrasónicas controladas digitalmente cuyos movimientos para posicionar transmisores o receptores se encuentren coordinados simultáneamente y programados en cuatro o más ejes para seguir las curvas tridimensionales del componente que se inspecciona. g. Máquinas de colocación de remolque, cuyos movimientos de posicionamiento y tendido estén coordinados y programados en dos o más ejes de servo de posicionamiento primario, diseñados especialmente para la fabricación del fuselaje compuesto o estructuras de misiles. <u>Nota técnica:</u> A efecto del subartículo 1.B.1.g., las máquinas de colocación de remolques tienen la posibilidad de colocar una o más bandas de filamentos con anchuras inferiores o iguales a 25.4 mm, y cortar y reiniciar la banda de filamentos individuales durante el proceso de colocación. <u>Nota Técnica:</u> 1. Para efecto del subartículo 1.B.1., servo de posicionamiento primario controla, bajo la dirección de un programa de computo, la posición del efector final (es decir, la cabeza) en el espacio relativo con respecto a la pieza de trabajo en la orientación y dirección correctas para lograr el proceso deseado. 2. Para efecto del subartículo 1.B.1, una banda de filamentos es una anchura única continua de cinta, hilo o fibra impregnadas total o parcialmente con resina. Las bandas de filamentos impregnadas total o parcialmente con resina incluyen las recubiertas con polvo seco que se adhieren al calentamiento.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8448.39.99	Los demás.	Únicamente: Máquinas para el devanado de filamentos en las que los movimientos de posicionado, enrollado y devanado de las fibras estén coordinados y programados en tres o más ejes, diseñadas especialmente para la fabricación de estructuras de materiales compuestos (composites) a partir de materiales fibrosos o filamentosos.
00	Los demás.	
8479.89.99	Los demás.	Únicamente: Máquinas para el devanado de filamentos en las que los movimientos de posicionado, enrollado y devanado de las fibras estén coordinados y programados en tres o más ejes, diseñadas especialmente para la fabricación de estructuras de materiales compuestos (composites) a partir de materiales fibrosos o filamentosos; máquinas para el tendido de cintas o para la colocación de cabos, en las que los movimientos de posicionado y de tendido de las cintas, los cabos o las hojas estén coordinados y programados en dos o más ejes, diseñadas especialmente para la fabricación de estructuras de materiales
99	Los demás.	

		compuestos (composites) para fuselajes de aviones o misiles; y/o equipos diseñados especialmente o adaptados para la fabricación de fibras de refuerzo: equipos para la transformación de fibras polímeras (como poliacrilonitrilo, rayón, brea o policarbosilano) en fibras de carbono o en fibras de carburo de silicio, incluyendo el dispositivo especial para tensar la fibra durante el calentamiento; y/o equipos para la deposición en fase de vapor mediante procedimiento químico de elementos o de compuestos, sobre sustratos filamentosos calentados, para la fabricación de fibras de carburo desilicio; equipos para la hilatura húmeda de cerámica refractaria (por ejemplo, el óxido de aluminio); y equipos para la transformación, mediante tratamiento térmico, de aluminio que contenga fibras de materiales precursores, en fibras de alúmina.
8479.90.18	Partes.	Únicamente: Máquinas para el devanado de filamentos en las que los movimientos de posicionado, enrollado y devanado de las fibras estén coordinados y programados en tres o más ejes, diseñadas especialmente para la fabricación de estructuras de materiales compuestos (composites) a partir de materiales fibrosos ofilamentosos; máquinas para el tendido de cintas o para la colocación de cabos, en las que los movimientos de posicionado y de tendido de las cintas, los cabos o las hojas estén coordinados y programados en dos o más ejes, diseñadas especialmente para la fabricación de estructuras de materiales compuestos (composites) para fuselajes de aviones o misiles; y/o equipos diseñados especialmente o adaptados para la fabricación de fibras de refuerzo: equipos para la transformación de fibras polímeras (como poliacrilonitrilo, rayón, brea o policarbosilano) en fibras de carbono o en fibras de carburo de silicio, incluyendo el dispositivo especial para tensar la fibra durante el calentamiento; y/o equipos para la deposición en fase de vapor mediante procedimiento químico de elementos o de compuestos, sobre sustratos filamentosos calentados, para la fabricación de fibras de carburo desilicio; equipos para la hilatura húmeda de cerámica refractaria (por ejemplo, el óxido de aluminio); y equipos para la transformación, mediante tratamiento térmico, de aluminio que contenga fibras de materiales precursores, en fibras de alúmina.
99	Los demás.	
8446.10.01	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	Únicamente: Máquinas de tejer o máquinas de entrelazar multidireccionales, multidimensionales, comprendidos los adaptadores y los conjuntos de modificación, para tejer, entrelazar o trenzar fibras a fin de fabricar estructuras de materiales compuestos (composites).
00	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	

8446.21.01	De motor.	Únicamente: Máquinas de tejer o máquinas de entrelazar multidireccionales, multidimensionales, comprendidos los adaptadores y los conjuntos de modificación, para tejer, entrelazar o trenzar fibras a fin de fabricar estructuras de materiales compuestos (composites).
00	De motor.	
8446.29.99	Los demás.	Únicamente: Máquinas de tejer o máquinas de entrelazar multidireccionales, multidimensionales, comprendidos los adaptadores y los conjuntos de modificación, para tejer, entrelazar o trenzar fibras a fin de fabricar estructuras de materiales compuestos (composites).
00	Los demás.	
8446.30.01	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	Únicamente: Máquinas de tejer o máquinas de entrelazar multidireccionales, multidimensionales, comprendidos los adaptadores y los conjuntos de modificación, para tejer, entrelazar o trenzar fibras a fin de fabricar estructuras de materiales compuestos (composites).
00	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	
8447.90.99	Las demás.	Únicamente: Máquinas de tejer o máquinas de entrelazar multidireccionales, multidimensionales, comprendidos los adaptadores y los conjuntos de modificación, para tejer, entrelazar o trenzar fibras a fin de fabricar estructuras de materiales compuestos (composites).
99	Las demás.	
8448.49.99	Los demás.	Únicamente: Máquinas de tejer o máquinas de entrelazar multidireccionales, multidimensionales, comprendidos los adaptadores y los conjuntos de modificación, para tejer, entrelazar o trenzar fibras a fin de fabricar estructuras de materiales compuestos (composites).
00	Los demás.	
8448.59.99	Los demás.	Únicamente: Máquinas de tejer o máquinas de entrelazar multidireccionales, multidimensionales, comprendidos los adaptadores y los conjuntos de modificación, para tejer, entrelazar o trenzar fibras a fin de fabricar estructuras de materiales compuestos (composites).
00	Los demás.	
8419.89.99	Los demás.	Únicamente: equipos para la transformación, mediante tratamiento térmico, de aluminio que contenga fibras de materiales precursores, en fibras de alúmina; y/o equipos para la fabricación, por el método de fusión en caliente, de los productos preimpregnados (prepregs) incluidos en el subartículo 1.C.10.e.
99	Los demás.	
8419.90.04	Partes.	Únicamente: equipos para la transformación, mediante tratamiento térmico, de aluminio que contenga fibras de materiales precursores, en fibras de alúmina; y/o equipos para la fabricación, por el método de fusión en caliente, de los productos preimpregnados (prepregs) incluidos en el subartículo 1.C.10.e.
99	Los demás.	

8444.00.01	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	Únicamente: Equipos diseñados especialmente o adaptados para la fabricación de fibras de refuerzo: equipos para la transformación de fibras polímeras (como poliacrilonitrilo, rayón, brea o policarbosilano) en fibras de carbono o en fibras de carburo de silicio, incluyendo el dispositivo especial para tensar la fibra durante el calentamiento; equipos para la deposición en fase de vapor mediante procedimiento químico de elementos o de compuestos, sobre sustratos filamentosos calentados, para la fabricación de fibras de carburo desilicio; equipos para la hilatura húmeda de cerámica refractaria (por ejemplo, el óxido de aluminio); y equipos para la transformación, mediante tratamiento térmico, de aluminio que contenga fibras de materiales precursores, en fibras de alúmina.
00	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	
9022.12.01	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.	Únicamente: Equipos para la fabricación, por el método de fusión en caliente, de los productos preimpregnados (prepregs) incluidos en el subartículo 1.C.10.e.; equipos de inspección no destructiva capaces de realizar la inspección tridimensional de defectos mediante tomografía de rayos X o ultrasónica, y diseñados especialmente para los materiales compuestos (composites); y/o equipos de inspección no destructiva y diseñados especialmente para los materiales compuestos (composites), del siguiente tipo: sistemas de tomografía de rayos X para inspección tridimensional de defectos; máquinas de ensayo ultrasónicas controladas digitalmente cuyos movimientos para posicionar transmisores o receptores se encuentren coordinados simultáneamente y programados en cuatro o más ejes para seguir las curvas tridimensionales del componente que se inspecciona.
00	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.	
9022.19.01	Para otros usos.	Únicamente: Equipos para la fabricación, por el método de fusión en caliente, de los productos preimpregnados (prepregs) incluidos en el subartículo 1.C.10.e.; y/o equipos de inspección no destructiva y diseñados especialmente para los materiales compuestos (composites), del siguiente tipo: sistemas de tomografía de rayos X para inspección tridimensional de defectos; máquinas de ensayo ultrasónicas controladas digitalmente cuyos movimientos para posicionar transmisores o receptores se encuentren coordinados simultáneamente y programados en cuatro o más ejes para seguir las curvas tridimensionales del componente que se inspecciona.
00	Para otros usos.	

9022.90.99	Los demás.	Únicamente: Equipos para la fabricación, por el método de fusión en caliente, de los productos preimpregnados (prepregs) incluidos en el subartículo 1.C.10.e.; y/o equipos de inspección no destructiva y diseñados especialmente para los materiales compuestos (composites), del siguiente tipo: sistemas de tomografía de rayos X para inspección tridimensional de defectos; máquinas de ensayo ultrasónicas controladas digitalmente cuyos movimientos para posicionar transmisores o receptores se encuentren coordinados simultáneamente y programados en cuatro o más ejes para seguir las curvas tridimensionales del componente que se inspecciona.
99	Los demás.	
9031.80.99	Los demás.	Únicamente: Equipos de inspección no destructiva y diseñados especialmente para los materiales compuestos (composites), del siguiente tipo: sistemas de tomografía de rayos X para inspección tridimensional de defectos; máquinas de ensayo ultrasónicas controladas digitalmente cuyos movimientos para posicionar transmisores o receptores se encuentren coordinados simultáneamente y programados en cuatro o más ejes para seguir las curvas tridimensionales del componente que se inspecciona.
99	Los demás.	
9031.90.99	Los demás.	Únicamente: Equipos de inspección no destructiva y diseñados especialmente para los materiales compuestos (composites), del siguiente tipo: sistemas de tomografía de rayos X para inspección tridimensional de defectos; máquinas de ensayo ultrasónicas controladas digitalmente cuyos movimientos para posicionar transmisores o receptores se encuentren coordinados simultáneamente y programados en cuatro o más ejes para seguir las curvas tridimensionales del componente que se inspecciona.
00	Los demás.	
8479.50.01	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Únicamente: Máquinas de colocación de remolque, cuyos movimientos de posicionamiento y tendido estén coordinados y programados en dos o más ejes "posicionados por un servomecanismo primario", diseñadas especialmente para la fabricación de estructuras de materiales compuestos (composites) para fuselajes de aviones o misiles.
00	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
	Grupo 1.B.2 Equipo diseñado para la producción de polvo de aleación metálico o materiales en partículas y que tenga todo lo siguiente: a. Especialmente diseñado para evitar la contaminación; y b. Especialmente diseñado para su uso en uno de los procesos especificados en 1.C.2.c.2.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8424.89.99	Los demás.	Únicamente: Equipo diseñado para producir polvo de aleación metálica o materiales en partículas y que este especialmente diseñado para evitar la contaminación; y diseñado para su uso en uno de los procesos especificados en 1.C.2.c.2.
01	Máquinas para el barnizado interior de envases metálicos.	
99	Los demás.	

8454.20.02	Lingoteras y cucharas de colada.	Únicamente: Equipo diseñado para producir polvo de aleación metálica o materiales en partículas y que este especialmente diseñado para evitar la contaminación; y diseñado para su uso en uno de los procesos especificados en 1.C.2.c.2.
00	Lingoteras y cucharas de colada.	
8454.30.02	Máquinas de colar (moldear).	Únicamente: Equipo diseñado para producir polvo de aleación metálica o materiales en partículas y que este especialmente diseñado para evitar la contaminación; y diseñado para su uso en uno de los procesos especificados en 1.C.2.c.2.
01	Por proceso continuo.	
99	Los demás.	
8454.90.02	Partes.	Únicamente: Equipo diseñado para producir polvo de aleación metálica o materiales en partículas y que este especialmente diseñado para evitar la contaminación; y diseñado para su uso en uno de los procesos especificados en 1.C.2.c.2.
01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lingoteras de hierro.	
99	Los demás.	
8515.80.03	Las demás máquinas y aparatos.	Únicamente: Equipo diseñado para producir polvo de aleación metálica o materiales en partículas y que este especialmente diseñado para evitar la contaminación; y diseñado para su uso en uno de los procesos especificados en 1.C.2.c.2.
01	Para soldar materias termoplásticas por radiofrecuencia o alta frecuencia.	
02	Para soldar materias termoplásticas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8515.80.03.01.	
99	Las demás.	
8515.90.99	Las demás.	Únicamente: Equipo diseñado para producir polvo de aleación metálica o materiales en partículas y que este especialmente diseñado para evitar la contaminación; y diseñado para su uso en uno de los procesos especificados en 1.C.2.c.2.
00	Las demás.	
	Grupo 1.B.3 Herramientas, troqueles, moldes o accesorios para la conformación súper plástica o para la unión por difusión del titanio, del aluminio o de sus aleaciones, diseñados especialmente para la fabricación de: a. Estructuras para fuselajes de aviones o estructuras aeroespaciales; b. Motores de aeronaves o aeroespaciales; o c. Componentes diseñados especialmente para las estructuras especificadas en el subartículo 1.B.3.a. o por motores especificados en el subartículo 1.B.3.b.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8207.30.03	Útiles de embutir, estampar o punzonar.	Únicamente: Troqueles para la conformación superplástica o para la unión por difusión del titanio, del aluminio o de sus aleaciones, diseñados especialmente para la fabricación de: estructuras para fuselajes de aviones o estructuras aeroespaciales; motores de aeronaves o aeroespaciales; o componentes diseñados especialmente para dichas estructuras o motores.
02	Esbozos de matrices o troqueles, con peso igual o superior a 1,000 Kg, para el estampado de metales; y sus partes.	

8460.22.01	Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico.	Únicamente: Herramientas, moldes o montajes para la conformación superplástica o para la unión por difusión del titanio, del aluminio o de sus aleaciones, diseñados especialmente para la fabricación de: estructuras para fuselajes de aviones o estructuras aeroespaciales; motores de aeronaves o aeroespaciales; o componentes diseñados especialmente para dichas estructuras o motores.
00	Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico.	
8460.23.05	Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico.	Únicamente: Herramientas, moldes o montajes para la conformación superplástica o para la unión por difusión del titanio, del aluminio o de sus aleaciones, diseñados especialmente para la fabricación de: estructuras para fuselajes de aviones o estructuras aeroespaciales; motores de aeronaves o aeroespaciales; o componentes diseñados especialmente para dichas estructuras o motores.
99	Las demás.	
8460.24.02	Las demás, de control numérico.	Únicamente: Herramientas, moldes o montajes para la conformación superplástica o para la unión por difusión del titanio, del aluminio o de sus aleaciones, diseñados especialmente para la fabricación de: estructuras para fuselajes de aviones o estructuras aeroespaciales; motores de aeronaves o aeroespaciales; o componentes diseñados especialmente para dichas estructuras o motores.
99	Las demás.	
8466.20.02	Portapiezas.	Únicamente: Herramientas, moldes o montajes para la conformación superplástica o para la unión por difusión del titanio, del aluminio o de sus aleaciones, diseñados especialmente para la fabricación de: estructuras para fuselajes de aviones o estructuras aeroespaciales; motores de aeronaves o aeroespaciales; o componentes diseñados especialmente para dichas estructuras o motores.
99	Los demás.	
8466.94.99	Las demás.	Únicamente: Herramientas, moldes o montajes para la conformación superplástica o para la unión por difusión del titanio, del aluminio o de sus aleaciones, diseñados especialmente para la fabricación de: estructuras para fuselajes de aviones o estructuras aeroespaciales; motores de aeronaves o aeroespaciales; o componentes diseñados especialmente para dichas estructuras o motores.
00	Las demás.	
8515.90.99	Las demás.	Únicamente: Herramientas, moldes o montajes para la conformación superplástica o para la unión por difusión del titanio, del aluminio o de sus aleaciones, diseñados especialmente para la fabricación de: estructuras para fuselajes de aviones o estructuras aeroespaciales; motores de aeronaves o aeroespaciales; o componentes diseñados especialmente para dichas estructuras o motores.
00	Las demás.	

	1. C. Materiales <u>Nota técnica:</u> <u>Metales y aleaciones:</u> Salvo indicación contraria, las palabras metales y aleaciones cubren las formas brutas y semielaboradas, según se indica a continuación: <u>Formas brutas:</u> Ánodos, bolas, varillas (incluidas las probetas entalladas y el alambón), tochos, bloques, lupias, briquetas, tortas, cátodos, cristales, cubos, dados, granos, gránulos, lingotes, terrones, pastillas, panes, polvo, discos, granalla, zamarras, pepitas, esponja, estacas; <u>Formas semielaboradas (estén o no revestidas, chapadas, perforadas o troqueladas):</u> a. Materiales labrados o trabajados, elaborados mediante laminado, trefilado, extrusión, forja, extrusión por percusión, prensado, granulado, pulverización y rectificado, es decir: ángulos, hierros en U, círculos, discos, polvo, limaduras, hoja y láminas, forjados, planchas, microgránulos, piezas prensadas y estampadas, cintas, aros, varillas (incluidas varillas de soldadura sin revestimiento, varillas de alambre y alambre laminado), perfiles, perfiles laminados, flejes, caños y tubos (incluidos redondos, cuadrados y tubos cortos redondeados de paredes gruesas para fabricación de tubos sin costura), alambre trefilado o extrudido; b. Material vaciado mediante moldeado con arena, troquel, metal, yeso u otros tipos de moldes, incluida la fundición de alta presión, los sinterizados y las formas obtenidas por pulvimetalurgia. La mercancía sujeta a control no debe eludirse mediante la exportación de otras formas no citadas en el presente Acuerdo, bajo el supuesto que son productos terminados pero que representan en realidad formas brutas o semielaboradas como las anteriormente descritas.
	Grupo 1.C.1 Materiales diseñados especialmente para absorber la radiación electromagnética, o polímeros intrínsecamente conductores, según se indica: a. Materiales para la absorción de frecuencias superiores a 2×10^8 Hz e inferiores a 3×10^{12} Hz; <u>Nota 1:</u> El subartículo 1.C.1.a. no somete a control: a. Los absorbedores de tipo capilar, constituidos por fibras naturales o sintéticas, con carga no magnética para permitir la absorción; b. Los absorbedores sin pérdida magnética cuya superficie incidente no sea de forma plana, comprendidas las pirámides, conos, filos y superficies con volutas; c. Los absorbedores planos que posean todas las características siguientes: 1. Estar fabricados con cualquiera de los siguientes materiales: a. Materiales de espuma plástica (flexibles o no flexibles) con carga de carbono, o materiales orgánicos, incluidos los aglomerantes, que produzcan un eco superior al 5% en comparación con el metal sobre un ancho de banda superior a $\pm 15\%$ de la frecuencia central de la energía incidente y que no sean capaces de resistir temperaturas superiores a 450 K (177 °C); o b. Materiales cerámicos que produzcan un eco superior al 20% en comparación con el metal sobre un ancho de banda superior a $\pm 15\%$ de la frecuencia central de la energía incidente y que no sean capaces de resistir temperaturas superiores a 800 K (527 °C); <u>Nota técnica:</u> Las muestras para ensayos de absorción con respecto a el subartículo 1.C.1.a. Nota: 1.c.1 deberán consistir en un cuadrado cuyo lado mida como mínimo cinco longitudes de onda de la frecuencia central situado en el campo lejano del elemento radiante. 2. Resistencia a la tracción inferior a 7×10^6 N/m²; y 3. Resistencia a la compresión inferior a 14×10^6 N/m²; d. Absorbedores planos fabricados con ferrita sinterizada que posean las dos características siguientes: 1. Una gravedad específica superior a 4.4; y 2. Temperatura máxima de funcionamiento de 548 K (275 °C) o menos; e. Absorbentes planos que no tienen pérdida magnética y están fabricados con material plástico de espuma de celda abierta con una densidad de 0.15 gramos/cm³ o menos. <u>Nota técnica:</u> Las espumas de celda abierta son materiales flexibles y porosos, que tienen una estructura interna abierta a la atmósfera. Las espumas de células abiertas también se conocen como espumas reticuladas. <u>Nota 2:</u> Ninguna de las disposiciones de la Nota 1 libera materiales magnéticos para brindar absorción cuando están contenidos en pintura. 1.C.1.b. Materiales no transparentes a la luz visible, especialmente diseñados para absorber la

	radiación infrarroja cercana con una longitud de onda superior a 810 nm e inferior a 2000 nm (frecuencias superiores a 150 THz e inferiores a 370 THz); <u>Nota:</u> El subartículo 1.C.1.b. no se aplica a los materiales, especialmente diseñados o formulados para cualquiera de las aplicaciones siguientes: a. El marcado con láser de polímeros b. La soldadura por láser de polímeros. 1.C.1.c. Materiales poliméricos intrínsecamente conductores con una conductividad eléctrica a granel superior a 10,000 S/m (Siemens por metro) o una resistividad laminar (superficial) inferior a 100 ohmios/cuadrado, basados en uno de los polímeros siguientes: 1. Polianilina; 2. Polipirrol; 3. Politiofeno; 4. Polifenileno-vinileno; o 5. Politienileno-vinileno. <u>Nota técnica:</u> La conductividad eléctrica a granel en volumen y la resistividad laminar (superficial) se determinarán basándose en la norma ASTM D-257 o en las normas nacionales equivalentes. <u>Nota:</u> 1.C.1.c. no somete a los materiales en forma líquida.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2819.90.99	Los demás.	Únicamente: Materiales para la absorción de frecuencias superiores a 2×10^8 Hz e inferiores a 3×10^{12} Hz; materiales no transparentes a la luz visible, especialmente diseñados para absorber la radiación infrarroja cercana con una longitud de onda superior a 810 nm e inferior a 2000 nm (frecuencias superiores a 150 THz e inferiores a 370 THz); y, materiales polímeros intrínsecamente conductores con una conductividad eléctrica en volumen superior a 10 000 S/m (siemens por metro) o una resistividad laminar (superficial) inferior a 100 ohmios/cuadrado, basados en uno de los polímeros siguientes: polianilina; polipirrol; politiofeno; polifenileno-vinileno; o politienileno-vinileno.
00	Los demás.	
3206.20.03	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3206.20.01 y 3206.20.02.	Únicamente: Materiales para la absorción de frecuencias superiores a 2×10^8 Hz e inferiores a 3×10^{12} Hz; materiales no transparentes a la luz visible, especialmente diseñados para absorber la radiación infrarroja cercana con una longitud de onda superior a 810 nm e inferior a 2000 nm (frecuencias superiores a 150 THz e inferiores a 370 THz); y, materiales polímeros intrínsecamente conductores con una conductividad eléctrica en volumen superior a 10 000 S/m (siemens por metro) o una resistividad laminar (superficial) inferior a 100 ohmios/cuadrado, basados en uno de los polímeros siguientes: polianilina; polipirrol; politiofeno; polifenileno-vinileno; o politienileno-vinileno.
00	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3206.20.01 y 3206.20.02.	
3206.49.99	Las demás.	Únicamente: Materiales para la absorción

99	Las demás.	de frecuencias superiores a 2×10^8 Hz e inferiores a 3×10^{12} Hz; materiales no transparentes a la luz visible, especialmente diseñados para absorber la radiación infrarroja cercana con una longitud de onda superior a 810 nm e inferior a 2000 nm (frecuencias superiores a 150 THz e inferiores a 370 THz); y, materiales polímeros intrínsecamente conductores con una conductividad eléctrica en volumen superior a 10 000 S/m (siemens por metro) o una resistividad laminar (superficial) inferior a 100 ohmios/cuadrado, basados en uno de los polímeros siguientes: polianilina; polipirrol; politiofeno; polifenileno-vinileno; o politienileno-vinileno.
	Grupo 1.C.2 Aleaciones metálicas, polvo de aleaciones metálicas o materiales aleados según se indica: <u>Nota:</u> El artículo 1.C.2 no somete a control las aleaciones metálicas, el polvo de aleaciones metálicas ni los materiales aleados para el revestimiento de sustratos. <u>Notas técnicas:</u> 1. Las aleaciones metálicas incluidas en el artículo 1.C.2 son aquellas que contienen un porcentaje en peso más elevado del metal indicado que de cualquier otro elemento. 2. La longevidad a la rotura por esfuerzos se medirá con apego en la norma E-139 de la ASTM (American Society for Testing and Materials) o sus equivalentes nacionales. 3. La resistencia a la fatiga por un pequeño número de ciclos se medirá con apego a la norma E-606 de la ASTM Método Recomendado para el Ensayo de Resistencia a la Fatiga por un pequeño número de ciclos a amplitud constante o sus equivalentes nacionales. El ensayo será axial, con una relación media de esfuerzos igual a 1 y un coeficiente de concentración de esfuerzos (K_t) igual a 1. La relación media de esfuerzos se define como el esfuerzo máximo menos el esfuerzo mínimo dividido por el esfuerzo máximo. 1.C.2.a. Aluminuros, según se indica: 1. Aluminuros de níquel que contengan un mínimo del 15% en peso de aluminio, un máximo del 38% en peso de aluminio y al menos un elemento de aleación adicional; 2. Aluminuros de titanio que contengan al menos el 10% en peso de aluminio y al menos un elemento de aleación adicional; 1.C.2.b. Aleaciones metálicas, según se indica, compuestas de los materiales incluidos en el subartículo 1.C.2.c.: 1. Aleaciones de níquel que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Una longevidad a la rotura por esfuerzos de 10,000 horas o más, a 923 K (650 °C) con un esfuerzo de 676 MPa; o b. Una resistencia a la fatiga por un pequeño número de ciclos de 10,000 ciclos o más, a 823 K (550 °C) con un esfuerzo máximo de 1,095 MPa; 2. Aleaciones de niobio que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Una longevidad a la rotura por esfuerzos de 10,000 horas o más, a 1,073 K (800 °C) con un esfuerzo de 400 MPa; o b. Una resistencia a la fatiga por un pequeño número de ciclos de 10,000 ciclos o más a 973 K (700 °C) con un esfuerzo máximo de 700 MPa; 3. Aleaciones de titanio que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Una longevidad a la rotura por esfuerzos de 10,000 horas o más, a 723 K (450 °C) con un esfuerzo de 200 MPa; o b. Una resistencia a la fatiga por un pequeño número de ciclos de 10,000 ciclos o más, a 723 K (450 °C) con un esfuerzo máximo de 400 MPa; 4. Aleaciones de aluminio que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Una resistencia a la tracción igual o superior a 240 MPa a 473 K (200 °C); o b. Una resistencia a la tracción igual o superior a 415 MPa a 298 K (25 °C); 5. Aleaciones de magnesio que cumplan todo lo siguiente: a. Una resistencia a la tracción igual o superior a 345 MPa; y b. Una velocidad de corrosión inferior a 1 mm/año en una solución acuosa de cloruro de sodio al 3%, medida con apego a la norma G-31 de la ASTM o equivalentes nacionales; 1.C.2.c. Polvo de aleación metálica o material en partículas, que contenga todo lo siguiente:	

	1. Constituidos por cualquiera de los sistemas de composición siguientes: <u>Nota técnica:</u> En los siguientes incisos, X equivale a uno o más elementos de aleación. a. Aleaciones de níquel (Ni-Al-X, Ni-X-Al) calificadas para las piezas o componentes de motores de turbina, es decir, con menos de 3 partículas no metálicas (introducidas durante el proceso de fabricación) mayores de 100 µm en 10⁹ partículas de aleación; b. Aleaciones de niobio (Nb-Al-X o Nb-X-Al, Nb-Si-X o Nb-X-Si, Nb-Ti-X o Nb-X-Ti); c. Aleaciones de titanio (Ti-Al-X o Ti-X-Al); d. Aleaciones de aluminio (Al-Mg-X o Al-X-Mg, Al-Zn-X o Al-X-Zn, Al-Fe-X o Al-X-Fe); o e. Aleaciones de magnesio (Mg-Al-X o Mg-X-Al); 1. C. 2. c. 2. Fabricados en un ambiente controlado mediante cualquiera de los procedimientos siguientes: a. Atomización al vacío; b. Atomización por gas; c. Atomización rotatoria; d. Enfriamiento brusco por colisión y rotación; e. Enfriamiento brusco por impacto y trituration; f. Extracción en fusión y trituration; g. Aleación mecánica; o h. Atomización por plasma; y 1. C. 2. c. 3. Capaces de formar los materiales especificados en los subartículos 1.C.2.a. o 1.C.2.b.; 1. C. 2. d. Materiales aleados que contengan todas las siguientes características: 1. Constituidos por cualquiera de los sistemas de composición especificados en el subartículo 1.C.2.c.1.; 2. En forma de escamas no pulverizadas, cintas o varillas; y 3. Elaborados en un ambiente controlado por cualquiera de los siguientes métodos: a. Enfriamiento brusco por colisión y rotación b. Enfriamiento brusco por impacto o c. Extracción en fusión. <u>Notas técnicas:</u> 1. Atomización al vacío: es un procedimiento para reducir un flujo de metal fundido a gotas de 500 µm de diámetro o menos, por la liberación rápida de un gas disuelto, mediante la exposición al vacío. 2. Atomización por gas: es un procedimiento para reducir un flujo de aleación metálica fundida a gotas de 500 µm de diámetro o menos mediante una corriente de gas a alta presión. 3. Atomización rotatoria: es un procedimiento destinado a reducir un flujo o un depósito de metal fundido a gotas de 500 µm de diámetro o menos mediante la fuerza centrífuga. 4. Enfriamiento brusco por colisión y rotación: es un proceso destinado a solidificar rápidamente un chorro de metal fundido mediante la colisión contra un bloque enfriado en rotación, para obtener un producto en forma de escamas. 5. Enfriamiento brusco por impacto: es un procedimiento para solidificar rápidamente un chorro de metal fundido mediante el impacto contra un bloque enfriado, de modo que se obtenga un producto en forma de escamas, cintas o varillas. 6. Trituration: es el procedimiento destinado a reducir un material a partículas mediante machaqueo o amolado. 7. Extracción en fusión: es un proceso utilizado para solidificar rápidamente y extraer una aleación en forma de cinta mediante la inserción de un segmento corto de un bloque frío en rotación, en un baño de una aleación metálica fundida. 8. Aleación mecánica: es un proceso de aleación resultante de la unión, fractura y nueva unión de polvos de aleación (polvos elementales y polvos madre) mediante choque mecánico. Se pueden incorporar a la aleación partículas no metálicas mediante la adición de los polvos apropiados. 9. Atomización por plasma: es un procedimiento para reducir un flujo fundido o metal sólido a gotas de 500 µm de diámetro o menos, utilizando antorchas de plasma en un ambiente de gas inerte. 10. Solidificar rápidamente, es un procedimiento que incluye la solidificación de material fundido a velocidades de enfriamiento superiores a 1000 K/s.

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3815.11.03	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa.	Únicamente: Aluminuros de níquel que contengan un mínimo del 15% en peso de aluminio, un máximo de 138% en peso de aluminio y al menos un elemento de aleación adicional.
99	Los demás.	
7502.20.01	Aleaciones de níquel.	Únicamente: Aluminuros de níquel que contengan un mínimo del 15% en peso de aluminio, un máximo de 138% en peso de aluminio y al menos un elemento de aleación adicional; materiales aleados constituidos por cualquiera de los sistemas de composición especificados en el subartículo 1.C.2.c.1., en forma de escamas no pulverizadas, cintas o varillas y obtenidos en un ambiente controlado por cualquiera de los siguientes métodos: enfriamiento brusco por colisión y rotación, enfriamiento brusco por impacto o extracción en fusión; y/o aleaciones de níquel que tengan una longevidad a la rotura por esfuerzos de 10 000 horas o más, a 923 K (650 °C) con un esfuerzo de 676 MPa o una resistencia a la fatiga por un pequeño número de ciclos de 10 000 ciclos o más, a 823 K(550 °C) con un esfuerzo máximo de 1 095 MPa.
00	Aleaciones de níquel.	
7603.10.01	Polvo de estructura no laminar.	Únicamente: Aluminuros de níquel que contengan un mínimo del 15% en peso de aluminio, un máximo de 38% en peso de aluminio y al menos un elemento de aleación adicional y aluminuros de titanio que contengan al menos el 10% en peso de aluminio y al menos un elemento de aleación adicional; y/o aleaciones de aluminio (Al-Mg-X o Al-X-Mg, Al-Zn-X o Al-X-Zn, Al-Fe-X o Al-X-Fe).
00	Polvo de estructura no laminar.	
7603.20.01	Polvo de estructura laminar; escamillas.	Únicamente: Aluminuros de níquel que contengan un mínimo del 15% en peso de aluminio, un máximo de 38% en peso de aluminio y al menos un elemento de aleación adicional y aluminuros de titanio que contengan al menos el 10% en peso de aluminio y al menos un elemento de aleación adicional; y/o aleaciones de aluminio (Al-Mg-X o Al-X-Mg, Al-Zn-X o Al-X-Zn, Al-Fe-X o Al-X-Fe).
00	Polvo de estructura laminar; escamillas.	
8108.20.01	Titanio en bruto; polvo.	Únicamente: Aluminuros de titanio que contengan al menos el 10% en peso de aluminio y al menos un elemento de aleación adicional; aleaciones de titanio que tengan una longevidad a la rotura por esfuerzos de 10 000 horas o más, a 723 K (450 °C) con un esfuerzo de 200 MPa o una resistencia a la fatiga por un pequeño número de ciclos de 10 000 ciclos o más, a 723 K(450 °C) con un esfuerzo máximo de 400 MPa; aleaciones de titanio (Ti-Al-X o Ti-X-Al); y/o materiales aleados constituidos por cualquiera de los sistemas de composición especificados en el subartículo 1.C.2.c.1., en forma de escamas no pulverizadas, cintas o varillas y obtenidos en un ambiente controlado por cualquiera de los siguientes métodos: enfriamiento brusco por impacto, enfriamiento brusco por colisión y rotación o extracción en fusión.
00	Titanio en bruto; polvo.	

8108.90.99	Los demás.	Únicamente: Aluminuros de titanio que contengan al menos el 10% en peso de aluminio y al menos un elemento de aleación adicional; y/o materiales aleados constituidos por cualquiera de los sistemas de composición especificados en el subartículo 1.C.2.c.1., en forma de escamas no pulverizadas, cintas o varillas y obtenidos en un ambiente controlado por cualquiera de los siguientes métodos: enfriamiento brusco por impacto, enfriamiento brusco por colisión y rotación o extracción en fusión.
00	Los demás.	
7601.20.02	Aleaciones de aluminio.	Únicamente: Aleaciones de aluminio que tengan una resistencia a la tracción igual o superior a 240 MPa a 473 K (200 °C) o una resistencia a la tracción igual o superior a 415 MPa a 298 K (25 °C); y/o materiales aleados constituidos por cualquiera de los sistemas de composición especificados en el subartículo 1.C.2.c.1., en forma de escamas no pulverizadas, cintas o varillas y obtenidos en un ambiente controlado por cualquiera de los siguientes métodos: enfriamiento brusco por impacto, enfriamiento brusco por colisión y rotación o extracción en fusión.
99	Las demás.	
8104.30.01	Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo.	Únicamente: Aleaciones de magnesio (Mg-Al-X o Mg-X-Al).
00	Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo.	
8104.19.99	Los demás.	Únicamente: Aleaciones de magnesio que cumplan con una resistencia a la tracción igual o superior a 345 MPa y una velocidad de corrosión inferior a 1 mm/año en una solución acuosa de cloruro de sodio al 3%, medida con arreglo a la norma G-31 de la ASTM o equivalentes nacionales; y/o materiales aleados constituidos por cualquiera de los sistemas de composición especificados en el subartículo 1.C.2.c.1., en forma de escamas no pulverizadas, cintas o varillas y obtenidos en un ambiente controlado por cualquiera de los siguientes métodos: enfriamiento brusco por impacto, enfriamiento brusco por colisión y rotación o extracción en fusión.
00	Los demás.	
8112.92.01	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	Únicamente: Aleaciones de niobio que tengan una longevidad a la rotura por esfuerzos de 10 000 horas o más, a 1 073 K (800 °C) con un esfuerzo de 400 MPa o una resistencia a la fatiga por un pequeño número de ciclos de 10 000 ciclos o más a 973 K (700 °C) con un esfuerzo máximo de 700 MPa; aleaciones de niobio (Nb-Al-X o Nb-X-Al, Nb-Si-X o Nb-X-Si, Nb-Ti-X o Nb-X-Ti); y/o materiales aleados constituidos por cualquiera de los sistemas de composición especificados en el subartículo 1.C.2.c.1., en forma de escamas no pulverizadas, cintas o varillas y obtenidos en un ambiente controlado por cualquiera de los siguientes métodos: enfriamiento brusco por impacto, enfriamiento brusco por colisión y rotación o extracción en fusión.
00	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	

7504.00.01	Polvo y escamillas, de níquel.	Únicamente: Aleaciones de níquel (Ni-Al-X, Ni-X-Al) calificadas para las piezas o componentes de motores de turbina, es decir, con menos de 3 partículas no metálicas (introducidas durante el proceso de fabricación) mayores de 100 micras en 10 ⁹ partículas de aleación.
00	Polvo y escamillas, de níquel.	
7505.12.01	De aleaciones de níquel.	Únicamente: Materiales aleados constituidos por cualquiera de los sistemas de composición especificados en el subartículo 1.C.2.c.1., en forma de escamas no pulverizadas, cintas o varillas y obtenidos en un ambiente controlado por cualquiera de los siguientes métodos: enfriamiento brusco por colisión y rotación, enfriamiento brusco por impacto; o extracción en fusión.
00	De aleaciones de níquel.	
7506.20.02	De aleaciones de níquel.	Únicamente: Materiales aleados constituidos por cualquiera de los sistemas de composición especificados en el subartículo 1.C.2.c.1., en forma de escamas no pulverizadas, cintas o varillas y obtenidos en un ambiente controlado por cualquiera de los siguientes métodos: enfriamiento brusco por colisión y rotación, enfriamiento brusco por impacto; o extracción en fusión.
00	De aleaciones de níquel.	
7604.29.99	Los demás.	Únicamente: Materiales aleados constituidos por cualquiera de los sistemas de composición especificados en el subartículo 1.C.2.c.1., en forma de escamas no pulverizadas, cintas o varillas y obtenidos en un ambiente controlado por cualquiera de los siguientes métodos: enfriamiento brusco por colisión y rotación, enfriamiento brusco por impacto; o extracción en fusión.
00	Los demás.	
7606.92.99	Las demás.	Únicamente: Materiales aleados constituidos por cualquiera de los sistemas de composición especificados en el subartículo 1.C.2.c.1., en forma de escamas no pulverizadas, cintas o varillas y obtenidos en un ambiente controlado por cualquiera de los siguientes métodos: enfriamiento brusco por colisión y rotación, enfriamiento brusco por impacto; o extracción en fusión.
00	Las demás.	
8104.90.99	Los demás.	Únicamente: Materiales aleados constituidos por cualquiera de los sistemas de composición especificados en el subartículo 1.C.2.c.1., en forma de escamas no pulverizadas, cintas o varillas y obtenidos en un ambiente controlado por cualquiera de los siguientes métodos: enfriamiento brusco por colisión y rotación, enfriamiento brusco por impacto; o extracción en fusión.
99	Los demás.	
8112.99.99	Los demás.	Únicamente: Materiales aleados constituidos por cualquiera de los sistemas de composición especificados en el subartículo 1.C.2.c.1., en forma de escamas no pulverizadas, cintas o varillas y obtenidos en un ambiente controlado por cualquiera de los siguientes métodos: enfriamiento brusco por colisión y rotación, enfriamiento brusco por impacto; o extracción en fusión.
00	Los demás.	

Grupo 1.C.3 Metales magnéticos de todos los tipos y en todas las formas que posean cualquiera de las características siguientes: a. Permeabilidad relativa inicial igual o superior a 120,000 y espesor igual o inferior a 0.05 mm; <u>Nota técnica:</u> <i>La medida de la permeabilidad inicial debe realizarse sobre materiales completamente recocidos.</i> b. Aleaciones magnetostrictivas que posean cualquiera de las características siguientes: 1. Una magnetostricción de saturación superior a 5×10^{-4}; o 2. Un factor de acoplamiento magnetomecánico (k) superior a 0.8; o c. Bandas de aleación amorfa o nanocristalina que tengan todas las características siguientes: 1. Composición que tenga un 75% en peso como mínimo de hierro, cobalto o níquel; e 2. Inducción magnética de saturación (B_s) igual o superior a 1.6 T; y 3. Cualquiera de las características siguientes: a. Un espesor de banda igual o inferior a 0.02 mm; o b. Una resistividad eléctrica igual o superior a 2×10^{-4} ohmios cm. <u>Nota técnica:</u> <i>Los materiales nanocrystalinos del subartículo 1.C.3.c. son aquellos materiales con una granulometría de cristales de 50 nm o menos, determinada por difracción con rayos X.</i>		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
7326.90.99	Las demás.	Únicamente: Bandas de aleación amorfa o nanocristalina que tengan: una composición de un 75% en peso como mínimo de hierro; inducción magnética de saturación (B_s) igual o superior a 1.6 T; y un espesor de banda igual o inferior a 0.02 mm o resistividad eléctrica igual o superior a 2×10^{-4} ohmios cm.
99	Las demás.	
7506.20.02	De aleaciones de níquel.	Únicamente: Bandas de aleación amorfa o nanocristalina que tengan: una composición de un 75% en peso como mínimo de hierro; inducción magnética de saturación (B_s) igual o superior a 1.6 T; y un espesor de banda igual o inferior a 0.02 mm o resistividad eléctrica igual o superior a 2×10^{-4} ohmios cm.
00	De aleaciones de níquel.	
8105.90.99	Los demás.	Únicamente: Bandas de aleación amorfa o nanocristalina que tengan: una composición de un 75% en peso como mínimo de hierro; inducción magnética de saturación (B_s) igual o superior a 1.6 T; y un espesor de banda igual o inferior a 0.02 mm o resistividad eléctrica igual o superior a 2×10^{-4} ohmios cm.
00	Los demás.	
8505.11.01	De metal.	Únicamente: Metales magnéticos de todos los tipos y en todas las formas que posean cualquiera de las características siguientes: permeabilidad relativa inicial igual o superior a 120 000 y espesor igual o inferior a 0,05 mm; aleaciones magnetostrictivas que posean una magnetostricción de saturación superior a 5×10^{-4} o un factor de acoplamiento magnetomecánico (k) superior a 0,8; bandas de aleación amorfa o nanocristalina que tengan una composición de un 75% en peso como mínimo de hierro, cobalto o níquel; inducción magnética de saturación (B_s) igual o superior a 1,6 T; y con espesor de banda igual o inferior a 0,02 mm o resistividad eléctrica igual o superior a 2×10^{-4} ohmios cm.
00	De metal.	

	Grupo 1.C.4 Aleaciones de uranio y titanio o aleaciones de tungsteno con una matriz a base de hierro, de níquel o de cobre, que posean todas las características siguientes: a. Una densidad superior a 17.5 g/cm ³ ; b. Un límite de elasticidad superior a 880 MPa; c. Una resistencia a la rotura por tracción superior a 1,270 MPa; y d. Un alargamiento superior al 8%.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8101.10.01	Polvo.	Únicamente: Aleaciones de volframio con una matriz a base de hierro, de níquel o de cobre, que posean una densidad superior a 17.5 g/cm3, un límite de elasticidad superior a 880 MPa, una resistencia a la rotura por tracción superior a 1,270 MPa, y alargamiento superior al 8%.
00	Polvo.	
8101.94.01	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.	Únicamente: Aleaciones de volframio con una matriz a base de hierro, de níquel o de cobre, que posean una densidad superior a 17.5 g/cm3, un límite de elasticidad superior a 880 MPa, una resistencia a la rotura por tracción superior a 1,270 MPa, y alargamiento superior al 8%.
00	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.	
8101.96.03	Alambre.	Únicamente: Aleaciones de volframio con una matriz a base de hierro, de níquel o de cobre, que posean una densidad superior a 17.5 g/cm3, un límite de elasticidad superior a 880 MPa, una resistencia a la rotura por tracción superior a 1,270 MPa, y alargamiento superior al 8%; excepto de sección circular, con diámetro inferior a 0.89 mm para la fabricación de filamentos de lámparas incandescentes y/o con diámetro igual o superior a 0.89 mm.
99	Los demás.	
	Grupo 1.C.5 Conductores de materiales compuestos (composites) que sean superconductores en longitudes superiores a 100 m o que tengan una masa superior a 100 g, según se indica: a. Conductores de materiales compuestos (composites) superconductores que contengan uno o más filamentos de niobio-titanio, que contengan todo lo siguiente: 1. Incluidos en una matriz que no sea de cobre ni de una mezcla a base de cobre; o 2. Que tengan un área de sección transversal inferior a 0.28 × 10 ⁻⁴ mm ² (diámetro de 6 µm para los filamentos circulares); b. Conductores de materiales compuestos (composites) superconductores constituidos por uno o más filamentos superconductores que no sean de niobio-titanio, que posean todas las características siguientes: 1. Una temperatura crítica a una inducción magnética nula superior a 9.85 K (-263.31 °C); y 2. Que permanezcan en el estado superconductor a una temperatura de 4.2 K (-268.96 °C) cuando estén expuestos a un campo magnético correspondiente a una inducción de 12 T con una densidad de corriente crítica superior a 1,750 A/mm ² en la sección transversal global del conductor; c. Conductores de materiales compuestos (composites) superconductores consistentes en uno o más 'filamentos' superconductores que permanezcan en el estado superconductor a una temperatura superior a 115 K (- 158,16 °C). <u>Nota técnica:</u> <i>A efectos del artículo 1.C.5 los filamentos podrán tener forma de hilo, cilindro, película, banda o cinta.</i>	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
7605.29.99	Los demás.	Únicamente: Conductores de materiales compuestos (composites) superconductores constituidos por uno más filamentos superconductores que no sean de niobio-titanio, que posean una temperatura crítica a una inducción magnética nula superior a 9,85 K (- 263,31 °C) e inferior a 24 K (- 249,16°C) y que permanezcan en el estado superconductor a una temperatura de 4,2 K (- 268,96 °C) cuando estén expuestos a un campo magnético correspondiente a una inducción de 12 T con una densidad de corrientecrítica superior a 1 750 A/mm2 en la sección transversal global del conductor.
00	Los demás.	
7806.00.03	Las demás manufacturas de plomo.	Únicamente: Conductores de materiales compuestos (composites) superconductores constituidos por uno más filamentos superconductores que no sean de niobio-titanio, que posean una temperatura crítica a una inducción magnética nula superior a 9,85 K (- 263,31 °C) e inferior a 24 K (- 249,16°C) y que permanezcan en el estado superconductor a una temperatura de 4,2 K (- 268,96 °C) cuando estén expuestos a un campo magnético correspondiente a una inducción de 12 T con una densidad de corrientecrítica superior a 1 750 A/mm2 en la sección transversal global del conductor.
99	Las demás.	
8003.00.01	Barras, perfiles y alambre, de estaño.	Únicamente: Conductores de materiales compuestos (composites) superconductores constituidos por uno más filamentos superconductores que no sean de niobio-titanio, que posean una temperatura crítica a una inducción magnética nula superior a 9,85 K (- 263,31 °C) e inferior a 24 K (- 249,16°C) y que permanezcan en el estado superconductor a una temperatura de 4,2 K (- 268,96 °C) cuando estén expuestos a un campo magnético correspondiente a una inducción de 12 T con una densidad de corrientecrítica superior a 1 750 A/mm2 en la sección transversal global del conductor.
00	Barras, perfiles y alambre, de estaño.	
8112.99.99	Los demás.	Únicamente: Conductores de materiales compuestos (composites) superconductores multifilamentos que contengan uno o más filamentos de niobio-titanio, incluidos en una matriz que no sea de cobre ni de una mezcla a base de cobre; o que tengan un área de sección transversal inferior a 0.28 × 10-4 mm2 (diámetro de 6 micras para los filamentos circulares).
00	Los demás.	
8544.49.99	Los demás.	Únicamente: Conductores de materiales compuestos (composites) superconductores consistentes en uno o más filamento superconductores que permanezcan en el estado superconductor a una temperatura superior a 115 K (- 158,16° C).
99	Los demás.	
	Grupo 1.C.6	

	Fluidos y materiales lubricantes, de la siguiente manera: a. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2015. b. Sustancias lubricantes que contienen, como sus ingredientes principales, éteres o tioéteres de fenilenos o de alquilfenilenos, o bien sus mezclas, que contengan más de dos funciones éter o tioéter o bien sus mezclas. c. Fluidos de amortiguación o flotación que tengan todas las características siguientes: 1. Pureza superior al 99.8%; 2. Que contengan menos de 25 partículas de un tamaño igual o superior a 200 µm por 100 ml, y 3. Hecho de al menos el 85% de cualquiera de los siguientes: a. Dibromotetrafluoroetano (CAS 25497-30-7, 124-73-2, 27336-23-8); b. Policlorotrifluoroetileno (modificaciones oleosas y cerosas solamente); o c. Polibromotrifluoroetileno; d. Fluidos fluorocarbonados diseñados para enfriamiento electrónico y tengan todas las características siguientes: 1. Que contengan un 85% en peso o más de cualquiera de los siguientes, o mezclas de los mismos: a. Formas monoméricas de perfluoropolialquiléter-triazinas o éteres perfluoroalifáticos; b. Perfluoroalquilaminas; c. Perfluorocicloalcanos; o d. Perfluoroalcanos; 2. Densidad a 298 K (25 °C) de 1.5 g/ml o más; 3. En estado líquido a 273 K (0 °C); y 4. Que contengan 60% o más en peso de flúor. Nota: El subartículo 1.C.6.d. no se aplica a los materiales especificados y empaquetados como productos médicos.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2903.39.99	Los demás.	Únicamente: Fluidos refrigerantes electrónicos de fluorocarbonos que posean las características siguientes: 1) que contengan como mínimo el 85% en peso de cualquiera de las siguientes sustancias, o mezclas de las mismas: formas monoméricas de perfluoropolialquiléter-triazinas o éteres trifluoroalifáticos; perfluoroalquilaminas; perfluorocicloalcanos; o perfluoroalcanos; 2) densidad a 298 K (25 °C) de 1,5 g/ml o más; 3) en estado líquido a 273 K (0 °C); y 4) que contengan como mínimo el 60% en peso de flúor.
99	Los demás.	
2903.76.01	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	Únicamente: Fluidos de amortiguación o de flotación: de una pureza superior al 99.8%; que contengan menos de 25 partículas de un tamaño igual o superior a 200 micras por 100 ml; y hecho de al menos el 85% de dibromotetrafluoroetano (CAS 25497-30-7, 124-73-2, 27336-23-8).
00	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	
2909.30.10	Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Únicamente: Sustancias lubricantes que contengan como ingredientes principales éteres o tioéteres de fenilenos o de alquilfenilenos, o sus mezclas.
99	Los demás.	
2930.90.99	Los demás.	Únicamente: Sustancias lubricantes que contengan como ingredientes principales éteres o tioéteres de fenilenos o de alquilfenilenos, o sus mezclas, que contengan más de dos funciones éter o tioéter o sus mezclas.
99	Los demás.	
3811.21.99	Los demás.	Únicamente: Sustancias lubricantes que

00	Los demás.	contengan como ingredientes principales éteres o tioéteres de fenílenos o de alquilfenílenos, o sus mezclas, que contengan más de dos funciones éter o tioéter o sus mezclas.
3904.69.99	Los demás.	Únicamente: Fluidos de amortiguación o de flotación: de una pureza superior al 99.8%; que contengan menos de 25 partículas de un tamaño igual o superior a 200 micras por 100 ml; y hecho de al menos el 85% de dibromotetrafluoretano (CAS 25497-30-7, 124-73-2, 27336-23-8); policlorotrifluoretileno (sólo modificaciones oleosas y céreas), o polibromotrifluoretileno.
00	Los demás.	
3910.00.99	Los demás.	Únicamente: Sustancias lubricantes que contengan como ingredientes principales éteres o tioéteres de fenílenos o de alquilfenílenos, o sus mezclas.
00	Los demás.	
Grupo 1.C.7 Polvos cerámicos, materiales compuestos (composites) de matriz cerámica y materiales precursores, según se indica: a. Polvos cerámicos de diboruro de titanio (TiB₂) (CAS 12045-63-5) que contengan un total de impurezas metálicas, excluidas las adiciones intencionales, inferior a 5 000 ppm, un tamaño medio de partícula igual o inferior a 5 µm y no más de un 10% de partículas mayores de 10 µm. b. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2016. c. Materiales compuestos (composites) de matriz cerámica según se indica: 1. Materiales compuestos cerámica-cerámica con una matriz de vidrio o óxido y reforzados con cualquiera de los siguientes: a. Fibras continuas hechas de cualquiera de los siguientes materiales: 1. Al₂O₃ (CAS 1344-28-1); o 2. Si-C-N; o <i>Nota:</i> El subartículo 1.C.7.c.1.a. no se aplica a los compuestos que contienen fibras con una resistencia a la tracción de menos de 700 MPa a 1,273 K (1,000 °C) o con una resistencia a la termofluencia por tracción de más de 1% de deformación con una carga de 100 MPa a 1 273 K (1 000 °C) durante 100 horas. b. Las fibras son todas las siguientes: 1. Hecho de cualquiera de los siguientes materiales: a. Si-N; b. Si-C; c. Si-Al-O-N; o d. Si-O-N; y 2. Con una resistencia específica a la tracción superior a 12.7 x 10³ m; 1. C. 7. c. 2. Materiales compuestos (composites) de matriz cerámica, con una matriz formada por carburos o nitruros de silicio, circonio o boro; <i>N.B.:</i> Para los artículos previamente especificados por el subartículo 1.C.7.c. ver el subartículo 1.C.7.c.1.b. 1. C. 7. d. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2016. 1. C. 7. e. "Materiales precursores diseñados especialmente para la producción de los materiales especificados por el subartículo 1.C.7.c, según se indica: 1. Polidiorganosilanos (para producir carburo de silicio); 2. Polisilazanos (para producir nitruro de silicio); 3. Policarbosilazanos (para producir materiales cerámicos con componentes de silicio, carbono y nitrógeno); <i>Nota técnica:</i> A efectos del artículo 1.C.7., Los materiales precursores son materiales polímeros o metal orgánico de uso especial utilizado para la producción de carburo de silicio, nitruro de silicio o materiales cerámicos con silicio, carbono y nitrógeno. 1. C. 7. f. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2016.		
Fracción	Descripción	Acotación

Arancelaria/NICO		
2849.20.99	De silicio.	Únicamente: Materiales "compuestos" cerámica-cerámica con una "matriz" de vidrio u óxido y reforzados con fibras continuas hechas de cualquiera de Al2O3 (CAS 1344-28-1); o Si-C-N.
00	De silicio.	
2849.90.99	Los demás.	Únicamente: Materiales "compuestos" cerámica-cerámica con una "matriz" de vidrio u óxido y reforzados con fibras continuas hechas de cualquiera de Al2O3 (CAS 1344-28-1); o Si-C-N.
00	Los demás.	
2850.00.03	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	Únicamente: Polvos cerámicos de diboruro de titanio (TiB2) (CAS 12045-63-5) que contengan un total de impurezas metálicas, excluidas las adiciones intencionales, inferior a 5 000 ppm, un tamaño medio de partícula igual o inferior a 5 µm y no más de un 10% de partículas mayores de 10 µm.
00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	
6914.90.99	Las demás.	Únicamente: Materiales "compuestos" cerámica-cerámica con una "matriz" de vidrio u óxido y reforzados con fibras continuas hechas de cualquiera de Al2O3 (CAS 1344-28-1); o Si-C-N.
00	Las demás.	
8113.00.02	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	Únicamente: Materiales compuestos (composites) de "matriz" cerámica, con una "matriz" formada por carburos o nitruros de silicio, circonio o boro.
01	Cermet y sus manufacturas.	
99	Los demás.	
	Grupo 1.C.8 Sustancias polímeras no fluoradas, según se indica: a. Imidas como las siguientes: 1. Bismaleimidias; 2. Poliamidas-imidas (PAI) aromáticas que tengan una 'temperatura de transición vítrea (Tg)' superior a 563 K (290 °C) 3. Poliimidas aromáticas que tengan una 'temperatura de transición vítrea (Tg)' superior a 505 K (232 °C) 4. Polieterimidias aromáticas que tengan una 'temperatura de transición vítrea (Tg)' superior a 563 K (290 °C). <u>Nota:</u> El subartículo 1.C.8.a somete a control sustancias en forma fundible líquida o sólida, incluidas la resina, el polvo, el gránulo, la película, la hoja, la banda o la cinta. <u>N.B:</u> Para las poliimidas aromáticas no fundibles, en forma de película, hoja, banda o cinta, véase el artículo 1.A.3. b. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2014. c. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2006. d. Cetonas de poliarileno ; e.; Sulfuros de poliarileno en los que el grupo arileno está constituido por bifenileno, trifenileno o combinaciones de ellos f. Polibifenilensulfona con una 'temperatura de transición vítrea (Tg)' superior a 563 K (290 °C). <u>Notas técnicas:</u> 1. La temperatura de transición vítrea (Tg) para los materiales termoplásticos del subartículo 1.C.8.a.2, los materiales del subartículo 1.C.8.a.4 y los materiales del subartículo 1.C.8.f se determina mediante el método descrito en la norma ISO 11357/2 (1999) o las normas nacionales equivalentes. 2. La temperatura de transición vítrea (Tg) para los materiales termoendurecibles del subartículo 1.C.8.a.2 y los materiales del subartículo 1.C.8.a.3 se determina mediante el método de curvatura de tres puntos descrito en la norma ASTM D 7028-07 o las normas nacionales equivalentes. El ensayo se realizará utilizando una muestra de ensayo seca que haya alcanzado un grado mínimo de cura del 90%, tal como especifica la norma ASTM E 2160-04 o la norma nacional equivalente, y haya sido curada utilizando la combinación de procesos estándar y posteriores a la cura que genere la mayor temperatura de transición vítrea.	
Fracción	Descripción	Acotación

Arancelaria/NICO		
3911.10.01	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.	Únicamente: Imidas tales como: bismaleimidas, poliamidas-imidas (PAI) aromáticas que tengan una 'temperatura de transición vítrea (Tg)' superior a 563 K (290 °C); poliimidas aromáticas que tengan una 'temperatura de transición vítrea (Tg)' superior a 505 K (232 °C); y polieterimidas aromáticas que tengan una 'temperatura de transición vítrea (Tg)' superior a 563 K (290 °C).
00	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.	
3911.90.99	Los demás.	Únicamente: Imidas tales como: bismaleimidas, poliamidas-imidas (PAI) aromáticas que tengan una 'temperatura de transición vítrea (Tg)' superior a 563 K (290 °C); poliimidas aromáticas que tengan una 'temperatura de transición vítrea (Tg)' superior a 505 K (232 °C); y polieterimidas aromáticas que tengan una 'temperatura de transición vítrea (Tg)' superior a 563 K (290 °C).
00	Los demás.	
Grupo 1.C.9 Compuestos fluorados no tratados, según se indica: - Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2015. - Poliimidas fluoradas que contengan el 10% en peso o más de flúor combinado; - Elastómeros de fosfaceno fluorado que contengan el 30% en peso o más de flúor combinado.		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2929.90.99	Los demás.	Únicamente: Elastómeros de fosfaceno fluorado que contengan el 30% en peso o más de flúor combinado.
00	Los demás.	
3911.90.99	Los demás.	Únicamente: Poliimidas fluoradas que contengan el 10% en peso o más de flúor combinado.
00	Los demás.	
Grupo 1.C.10 Materiales fibrosos o filamentosos como los siguientes: <u>Notas técnicas:</u> - A efectos del cálculo de la resistencia específica a la tracción, el módulo específico o el peso específico de los materiales fibrosos o filamentosos de los subartículos 1.C.10.a, 1.C.10.b, 1.C.10.c o 1.C.10.e.1.b, la resistencia a la tracción y el módulo deben determinarse utilizando el método A descrito en la norma ISO 10618 (2004) o en normas nacionales equivalentes. - La evaluación de la resistencia específica a la tracción, el módulo específico o el peso específico de los materiales fibrosos o filamentosos no unidireccionales (por ejemplo, tejidos, esterillas irregulares y trenzados) del artículo 1.C.10 debe basarse en las propiedades mecánicas de los monofilamentos unidireccionales constituyentes (por ejemplo, monofilamentos, hilos, cables o cabos) antes de su transformación en materiales fibrosos o filamentosos no unidireccionales. 1.C.10.a. Materiales fibrosos o filamentosos orgánicos que posean todas las características siguientes: - Módulo específico superior a 12.7×10^6 m; y - Resistencia específica a la tracción superior a 23.5×10^4 m; <u>Nota:</u> El subartículo 1.C.10.a. no somete a control el polietileno. 1.C.10.b. Materiales fibrosos o filamentosos de carbono que posean todas las características siguientes: - Módulo específico superior a 14.65×10^6 m; y - Resistencia específica a la tracción superior a 26.82×10^4 m; <u>Nota:</u> El subartículo 1.C.10.b no somete a control lo siguiente: - Materiales fibrosos o filamentosos para la reparación de estructuras o productos		

	<i>laminados de aeronaves civiles que presenten todas las características siguientes:</i> 1. Superficie no superior a 1 m² 2. Longitud no superior a 2,5 m, y 3. Anchura superior a 15 mm <i>b. Materiales fibrosos o filamentosos de carbono picados, molidos o cortados por medios mecánicos, de longitud inferior o igual a 25,0 mm.</i> 1.C.10.c. Materiales fibrosos o filamentosos inorgánicos que posean todas las características siguientes: 1. Que posean todo lo siguiente: a. Compuesto de 50% o más en peso de dióxido de silicio y que tenga "módulo específico" superior a $2,54 \times 10^6$ m; o b. No especificado en 1.C.10.c.1.a. y que tenga un "módulo específico" superior a $5,6 \times 10^6$ m; y 2. Punto de fusión, de ablandamiento, de descomposición o de sublimación superior a 1,922 K (1,649 °C) en ambiente inerte; <u>Nota:</u> El subartículo 1.C.10.c. no somete a control: a. Las fibras de alúmina policristalina multifásica discontinua en forma de fibras picadas o de esterillas irregulares, que contengan el 3% en peso o más de sílice y tengan un módulo específico inferior a 10×10^6 m; b. Las fibras de molibdeno y de aleaciones de molibdeno; c. Las fibras de boro; d. Las fibras cerámicas discontinuas que tengan un punto de fusión, de ablandamiento, de descomposición o de sublimación inferior a 2,043 K (1,770 °C) en ambiente inerte. 1.C.10.d. Materiales fibrosos o filamentosos: 1. Constituidos por cualquiera de los elementos siguientes: a. Polieterimidias incluidas en el subartículo 1.C.8.a.; o b. Materiales incluidos en los subartículos 1.C.8.d. a 1.C.8.f.; o 2. Constituidos por materiales incluidos en los subartículos 1.C.10.d.1.a. o 1.C.10.d.1.b. y entremezclado con otras fibras incluidas en los subartículos 1.C.10.a., 1.C.10.b. o 1.C.10.c.; <u>Nota técnica:</u> <i>Entremezclado: es la mezcla, filamento a filamento, de fibras termoplásticas y de fibras de refuerzo a fin de producir una mezcla matriz de refuerzo fibroso en forma totalmente fibrosa.</i> 1.C.10.e. Materiales fibrosos o filamentosos impregnados total o parcialmente de resina o de tono impregnado (preimpregnados), metal o materiales fibrosos o filamentosos recubiertos de carbono (preformas) o preformas de fibra de carbono, que tengan todas las siguientes: 1. Que tengan cualquiera de las siguientes: a. Materiales fibrosos o filamentosos inorgánicos especificados por el subartículo 1.C.10.c, o b. Materiales fibrosos o filamentosos de carbono orgánico o que tengan todas las siguientes: 1. Módulo específico superior a 10.15×10^6 m; y 2. Resistencia específica a la tracción superior a 17.7×10^4 m, y 2. Que tengan cualquiera de las siguientes: a. Resina o brea especificados por el artículo 1.C.8 o el subartículo 1.C.9.b; b. Temperatura de transición vítrea determinada mediante un análisis mecánico dinámico (DMA T_g) igual o superior a 453 K (180 °C) y que tengan una resina fenólica, o c. Temperatura de transición vítrea determinada mediante un análisis mecánico dinámico (DMA T_g) igual o superior a 505 K (232 °C), y que tengan una resina o brea no especificada en el artículo 1.C.8 o en el subartículo 1.C.9.b que no sea una resina fenólica <u>Nota 1:</u> Materiales fibrosos o filamentosos de metal recubiertos de carbono (preformas) o preformas de fibra de carbono, no impregnadas con resina y la brea, se especifican en los materiales fibrosos o filamentosos en los subartículos 1.C.10.a, 1.C.10.b. o 1.C.10.c. <u>Nota 2:</u> El subartículo 1.C.10.e no somete a control a: a. Los materiales fibrosos o filamentosos de carbono con matriz impregnada de resina

	<i>epoxídica (preimpregnados), para la reparación de estructuras o productos laminados de aeronaves civiles que tengan todas las siguientes:</i> <i>1. Un área no superior a 1 m².</i> <i>2. Una longitud no superior a 2.5 m, y</i> <i>3. Una anchura superior a 15 mm</i> <i>b. Los materiales fibrosos o filamentosos de carbono impregnados total o parcialmente de resina o brea picados, molidos o cortados por medios mecánicos, de longitud inferior o igual a 25,0 mm, cuando se emplee una resina o brea distinta de las especificadas en el artículo 1.C.8 o en el subartículo 1.C.9.b.</i> <u>Notas técnicas</u> <i>1. Las preformas de fibra de carbono: son un conjunto ordenado de fibras revestidas o no destinadas a constituir el marco de una parte antes de que se introduzca la matriz para formar un material compuesto (composite).</i> <i>2. La Temperatura de transición vítrea del Análisis Mecánico Dinámico (DMA T_g) para materiales especificados por el subartículo 1.C.10.e. se determina usando el método descrito en ASTM D 7028-07, o norma nacional equivalente, en una muestra de prueba en seco. En el caso de los materiales termoestables, el grado de curado de una muestra de prueba en seco debe ser un mínimo del 90% según lo definido en ASTM E 2160-04 o norma nacional equivalente</i>	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6815.10.99	Las demás.	Únicamente: Materiales fibrosos o filamentosos de carbono que posean las características siguientes: módulo específico superior a $14,65 \times 10^6$ m y resistencia específica a la tracción superior a $26,82 \times 10^4$ m; y/o materiales fibrosos o filamentosos total o parcialmente impregnados de resina o de brea (productos preimpregnados o prepregs), materiales fibrosos o filamentosos recubiertos de metal o de carbono (preformas) o preformas de fibra de carbono, que tengan resina o brea especificados por 1.C.8 o 1.C.9.b; temperatura de transición vítrea determinada mediante un análisis mecánico dinámico (DMA T _g) igual o superior a 453 K (180 °C) y que tengan una resina fenólica, o temperatura de transición vítrea determinada mediante un análisis mecánico dinámico (DMA T _g) igual o superior a 505 K (232 °C), y que tengan una resina o brea no especificada en el artículo 1.C.8 o en el subartículo 1.C.9.b que no sea una resina fenólica.
00	Las demás.	
6815.99.99	Las demás.	Únicamente: Materiales fibrosos o filamentosos total o parcialmente impregnados de resina o de brea (productos preimpregnados o prepregs), materiales fibrosos o filamentosos recubiertos de metal o de carbono (preformas) o preformas de fibra de carbono, que tengan resina o brea especificados por 1.C.8 o 1.C.9.b; temperatura de transición vítrea determinada mediante un análisis mecánico dinámico (DMA T _g) igual o superior a 453 K (180 °C) y que tengan una resina fenólica, o temperatura de transición vítrea determinada mediante un análisis mecánico dinámico (DMA T _g) igual o superior a 505 K (232 °C), y que tengan una resina o brea no especificada en el artículo 1.C.8 o en el subartículo 1.C.9.b que no sea una resina fenólica.
00	Las demás.	
	Grupo 1.C.11	

	Metales y compuestos, según se indica: a. Metales en partículas de dimensiones inferiores a 60 µm, ya sean esféricas, atomizadas, esferoidales, en escamas o pulverizadas, fabricadas a partir de un material compuesto al menos en un 99% de circonio, magnesio y aleaciones de los mismos; <u>Nota:</u> <i>Los metales y aleaciones incluidos en el subartículo 1.C.11.a. se someten a control, estén o no encapsulados en aluminio, magnesio, circonio o berilio.</i> <u>Nota técnica:</u> <i>El contenido natural de hafnio en el circonio (2% a 7% típico) se cuenta con el circonio.</i> b. El boro o aleaciones de boro con un tamaño de partícula de 60 µm o menos, según se indica: 1. Boro con un grado de pureza del 85% en peso o más. 2. Aleaciones de boro con un contenido de boro de 85% en peso o más. <u>Nota:</u> <i>Los metales o aleaciones incluidos en el subartículo 1.C.11.b. se someten a control, estén o no encapsulados en aluminio, magnesio, circonio o berilio.</i> c. Nitrato de guanidina (Cas 506-93-4); d. Nitroguanidina (NQ) (CAS 556-88-7). <u>N.B.:</u> <i>Ver el subartículo ML8.c.5.b para polvos metálicos mezclados con otras sustancias para formar una mezcla formulada para fines militares.</i>	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2804.50.01	Boro; telurio.	Únicamente: El boro o aleaciones de boro, con un tamaño de partícula de 60 um o menos, de la siguiente manera: boro con una pureza del 85% en peso o más, y aleaciones de boro con un contenido de boro de 85% en peso o más.
00	Boro; telurio.	
2849.90.99	Los demás.	Únicamente: El boro o aleaciones de boro, con un tamaño de partícula de 60 um o menos, de la siguiente manera: boro con una pureza del 85% en peso o más, y aleaciones de boro con un contenido de boro de 85% en peso o más.
00	Los demás.	
2925.29.99	Los demás.	Únicamente: Nitroguanidina (NQ) (CAS 556-88-7).
00	Los demás.	
8104.30.01	Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo.	Únicamente: Metales en partículas de dimensiones inferiores a 60 micras, ya sean esféricas, atomizadas, esferoidales, en escamas o pulverizadas, fabricadas a partir de un material compuesto al menos en un 99% de magnesio y aleaciones del mismo.
00	Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo.	
8109.20.01	Circonio en bruto; polvo.	Únicamente: Metales en partículas de dimensiones inferiores a 60 micras, ya sean esféricas, atomizadas, esferoidales, en escamas o pulverizadas, fabricadas a partir de un material compuesto al menos en un 99% de circonio y aleaciones del mismo.
00	Circonio en bruto; polvo.	
	Grupo 1.C.12	

Materiales según se indica: <u>Nota técnica:</u> <i>Estos materiales se usan típicamente para fuentes térmicas nucleares.</i> 1.C.12.a. Plutonio en cualquiera de sus formas, con un ensayo isotópico de plutonio de más del 50% en peso de plutonio-238; <u>Nota:</u> El subartículo 1.C.12.a. no somete a control: a. Las expediciones con un contenido de plutonio igual o inferior a 1g; b. Las expediciones con 3 gramos efectivos o menos, cuando estén contenidas en un componente sensor de un instrumento. <u>Nota técnica:</u> Gramos efectivos para el isótopo de plutonio se define como el peso en gramos del isótopo. 1. C.12.b. Neptunio-237 previamente separado en cualquiera de sus formas. <u>Nota:</u> 1.C.12.b. no somete a control las expediciones con un contenido igual o inferior a 1 g deneptunio-237. <u>Nota técnica:</u> 'Previamente separado' es la aplicación de cualquier proceso destinado a aumentar la concentración del isótopo controlado.		
No se señalan fracciones arancelarias porque todos los bienes de este grupo están contenidos en el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía.		
Categoría 2: Materiales Procesados		
2. A. Sistemas, equipos y componentes		
<u>N.B</u> Para los rodamientos de funcionamiento silencioso ver ML9 en la Lista de Municiones.		
Grupo 2.A.1 antifricción, sistemas de rodamientos y componentes, según se indica: a. Rodamientos de bolas o rodamientos de rodillos macizos, con todas las tolerancias especificadas por el fabricante de acuerdo con la clase de tolerancia 4 o tolerancia 2 de la norma ISO 492 (o sus equivalentes nacionales) o mayores, y que tengan tanto anillos como elementos de rodadura, de monel o de berilio; <u>Nota:</u> 2.A.1.a. no somete a control los rodamientos de rodillos cónicos. <u>Notas técnicas:</u> 1. Anillo - parte anular de un rodamiento radial que incorpora uno o más pistas de rodadura (ISO 5593 (1997)). 2. Elemento rodante - bola o rodillo que rueda entre las pistas de rodadura (ISO 5593 (1997)). b. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2010. c. Sistemas de rodamientos magnéticos activos que utilicen cualquiera de los siguientes elementos, y componentes especialmente diseñados para ellos: 1. Materiales con densidades de flujo de 2,0 T o mayores, y límites elásticos superiores a 414 MPa; 2. Diseños de polarización homopolar 3D totalmente electromagnéticos para actuadores; o 3. Sensores de posición de alta temperatura (450 K (177 °C) y superiores).		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8482.10.99	Los demás.	Únicamente: Rodamientos de bolas con todas las tolerancias especificadas por el fabricante de acuerdo con las normas ISO 492 Clase de Tolerancia 4 (o ANSI/ABMA Sdt 20 Clase de Tolerancia ABEC-7 o RBEC-7 u otros equivalentes nacionales) o mejores, y que tengan tanto anillos como elementos de rodadura (ISO 5539), de monel o de berilio.
99	Los demás.	
8482.30.01	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	Únicamente: Rodamientos de rodillos macizos, con todas las tolerancias especificadas por el fabricante de acuerdo con las normas ISO 492 Clase de Tolerancia 4 (o ANSI/ABMA Sdt 20 Clase de Tolerancia ABEC-7 o RBEC-7 u otros equivalentes nacionales) o mejores, y que tengan tanto anillos como elementos de rodadura (ISO 5539), de monel o de berilio.
00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	
8482.50.01	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	Únicamente: Rodamientos de rodillos macizos, con

00	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	todas las tolerancias especificadas por el fabricante de acuerdo con las normas ISO 492 Clase de Tolerancia 4 (o ANSI/ABMA Sdt 20 Clase de Tolerancia ABEC-7 o RBEC-7 u otros equivalentes nacionales) o mejores, y que tengan tanto anillos como elementos de rodadura (ISO 5539), de monel o de berilio.
8482.80.01	Los demás, incluidos los rodamientos combinados.	Únicamente: Rodamientos de bolas o rodamientos de rodillos macizos, con todas las tolerancias especificadas por el fabricante de acuerdo con las normas ISO 492 Clase de Tolerancia 4 (o ANSI/ABMA Sdt 20 Clase de Tolerancia ABEC-7 o RBEC-7 u otros equivalentes nacionales) o mejores, y que tengan tanto anillos como elementos de rodadura (ISO 5539), de monel o de berilio.
00	Los demás, incluidos los rodamientos combinados.	
8482.91.02	Bolas, rodillos y agujas.	Únicamente: Rodamientos de bolas o rodamientos de rodillos macizos, con todas las tolerancias especificadas por el fabricante de acuerdo con las normas ISO 492 Clase de Tolerancia 4 (o ANSI/ABMA Sdt 20 Clase de Tolerancia ABEC-7 o RBEC-7 u otros equivalentes nacionales) o mejores, y que tengan tanto anillos como elementos de rodadura (ISO 5539), de monel o de berilio.
99	Los demás.	
8482.99.99	Las demás.	Únicamente: Rodamientos de bolas o rodamientos de rodillos macizos, con todas las tolerancias especificadas por el fabricante de acuerdo con las normas ISO 492 Clase de Tolerancia 4 (o ANSI/ABMA Sdt 20 Clase de Tolerancia ABEC-7 o RBEC-7 u otros equivalentes nacionales) o mejores, y que tengan tanto anillos como elementos de rodadura (ISO 5539), de monel o de berilio.
99	Las demás.	
8505.90.06	Los demás, incluidas las partes.	Únicamente: Sistemas de rodamientos magnéticos activos que utilicen cualquiera de los siguientes elementos: materiales con densidades de flujo de 2,0 T o mayores y límites elásticos superiores a 414 MPa, diseños de polarización homopolar 3D totalmente electromagnéticos para actuadores o sensores de posición de alta temperatura (450 K (177 °C) y superiores).
99	Los demás.	
2.B. Equipos de producción, pruebas e inspección		
Notas técnicas: - Los ejes de contorneados secundarios paralelos (por ejemplo, el eje w de las mandrinadoras horizontales o un eje de rotación secundario cuya línea central sea paralela al eje de rotación principal) no se incluyen en el número total de ejes de contorneado. Los ejes de rotación no necesitan más de 360°. Un eje de rotación podrá ser accionado por un dispositivo lineal (por ejemplo, un tornillo o una cremallera y piñón). - A efectos de 2.B., el número de ejes que pueden coordinarse simultáneamente para el control de contorneado es el número de ejes que afectan al movimiento relativo entre cualquier pieza a trabajar y la herramienta. Esto no incluye otros ejes adicionales que puedan afectar a otros movimientos relativos dentro de la máquina, tales como: - Sistemas de reafileado muelas de máquinas de pulir; - Ejes de rotación paralelos diseñados para montar piezas separadas; - Ejes de rotación colineales diseñados para manipular la misma pieza sujetándola sobre un mandril desde distintos lados. - La nomenclatura de los ejes se ajustará a la norma internacional ISO 841 (2001), titulada <i>Sistemas de automatización industrial e integración - Máquinas de control numérico - Sistema de coordenada y nomenclatura de movimiento</i>. - Para los fines de esta categoría, un husillo basculante se considera eje de rotación. - Puede utilizarse para cada modelo de máquina herramienta la 'repetibilidad de posicionamiento unidireccional declarada' como alternativa a los ensayos individuales de las máquinas, que se determina según se indica: - Seleccionar cinco máquinas del modelo que se quiere evaluar; - Medir la repetibilidad de los ejes lineales ($R_{\uparrow}, R_{\downarrow}$) con arreglo a la norma ISO 230/2 (2014) y evaluar la repetibilidad de posicionamiento unidireccional para cada eje de cada una de las cinco máquinas; - Determinar la media aritmética de los valores de la repetibilidad de posicionamiento unidireccional para cada eje de		

las cinco máquinas juntas. Estas medias aritméticas de la repetibilidad de posicionamiento unidireccional (UPR) se convierten en el valor indicado de cada eje para el modelo (UPR_x, UPR_y, ...);

d. Como la lista de la categoría 2 se refiere a cada eje lineal, habrá tantos valores de repetibilidad de posicionamiento unidireccional declarada como ejes lineales;

e. Si cualquiera de los ejes del modelo de máquina no especificado por 2.B.1.a. a 2.B.1.c. tiene una repetibilidad de posicionamiento unidireccional" indicada igual o inferior a la repetibilidad de posicionamiento unidireccional" especificada de cada modelo de máquina herramienta más 0.7 µm, el constructor debe reafirmar el nivel de precisión una vez cada dieciocho meses.

6. A efectos de 2.B., no se tendrá en cuenta la incertidumbre de medición para la repetibilidad de posicionamiento unidireccional de las máquinas herramienta, tal como se define en la Norma Internacional ISO 230/2 (2014) o equivalentes nacionales.

7. A los efectos de 2.B., la medición de los ejes se realizará de conformidad con los métodos de ensayo del punto 5.3.2 de la norma ISO 230/2 (2014). Los ensayos de los ejes de más de 2 metros de longitud deberán realizarse en segmentos de más de 2 m. Deberán realizarse varios ensayos a los ejes de más de 4 metros de longitud (ej., dos ensayos para ejes de más de 4 metros y hasta 8 metros de longitud, tres ensayos para los ejes de más de 8 metros y hasta 12 metros de longitud), cada uno en segmentos de más de 2 m y distribuidos en intervalos iguales a lo largo de la longitud del eje. Los segmentos de ensayo deberán estar equidistantes a lo largo de toda la longitud del eje, y cualquier exceso de longitud se dividirá a partes iguales al principio, en el medio y al final de los segmentos de ensayo. Deberá notificarse el valor más reducido de la repetibilidad de posicionamiento unidireccional de todos los segmentos de ensayo.

Grupo 2.B.1

Máquinas herramienta y cualquier combinación de ellas, para el arranque (o corte) de metales, materiales cerámicos o materiales compuestos compuestos, que, según las especificaciones técnicas del fabricante, puedan dotarse de dispositivos electrónicos para el control numérico, según se indica:

Nota 1:

2.B.1 no somete a control las máquinas herramienta para fines específicos limitados a la fabricación de engranajes. Para esas máquinas, véase 2.B.3.

Nota 2:

2.B.1 no somete a control las máquinas herramienta para fines específicos limitadas a la fabricación de alguna de las siguientes piezas:

- a. Cigüeñales o árboles de levas;
- b. Herramientas o cuchillas;
- c. Tornillos extrusores; o
- d. Piezas de joyería grabadas o talladas en facetas.
- e. Prótesis dentales

Nota 3:

La máquina herramienta que pueda realizar al menos dos de las tres funciones de torneado, fresado y rectificado (por ejemplo, una máquina de torneado que también sea fresadora) tendrá que ser evaluada respecto de cada uno de 2.B.1.a., b. o c. que le sean aplicables.

Nota 4:

La máquina herramienta que tenga una capacidad de fabricación aditiva además de una capacidad de torneado, fresado o rectificado debe evaluarse contra cada entrada aplicable 2.B.1.a., b. o c.

N.B.:

Para las máquinas herramientas de acabado óptico, véase 2.B.2.

2.B.1.a. Máquinas herramienta para torneado con dos o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno, que posean cualquiera de las características siguientes:

- 1. Una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 0.9 µm a lo largo de uno o más ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1.0 m; o
- 2. Una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 1.1 µm a lo largo de uno o más ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1.0 m;

Nota 1:

2.B.1.a. no somete a control las máquinas de torneado diseñadas especialmente para producir lentes de contacto, que cumplan todo lo siguiente:

- a. Controlador de máquina limitado al uso de equipo lógico (software) oftálmico para la introducción de datos para la programación de piezas; y
- b. Sin dispositivo de vacuosujeción.

Nota 2:

2.B.1.a. no somete a control las máquinas de barra (Swissturn) que se limitan a trabajar las barras, si el diámetro máximo de las barras es igual o inferior a 42 mm y no es posible montar mandriles. Las máquinas pueden ser capaces de perforar o fresar piezas de un diámetro inferior a 42 mm.

2.B.1.b. Máquinas herramienta para fresado que tengan cualquiera de las características

	siguientes: - Tres ejes lineales más un eje de rotación que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno, que posean cualquiera de las características siguientes: - Una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 0,9 μm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1,0 m, o - Una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 1,1 μm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1,0 m - Cinco o más ejes que pueden coordinarse simultáneamente para control de contorno que tengan cualquiera de lo siguiente: - Una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 0,9 μm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1,0 m - Una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 1,4 μm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1 m y menor de 4 m, o - Una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 6,0 μm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 4 m. - Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2016. - Una repetibilidad de posicionamiento unidireccional para las mandrinadoras de coordenadas igual o inferior a (mejor que) 1,1 μm en uno o varios ejes lineales; o - Fresadoras simples que cumplan todo lo siguiente: - Desplazamiento axial periódico radial y desplazamiento axial periódico longitudinal del husillo inferiores a (mejor que) 0.0004 mm TIR; y - Desviación angular del movimiento del carro (guiñada, cabeceo y balanceo) inferior a (mejor que) 2 segundos de arco, TIR de más de 300 mm de avance; 2.B.1.c. Máquinas herramienta para rectificado que tengan cualquiera de las características siguientes: - Con todas las características siguientes: - Una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 1,1 μm en uno o varios ejes lineales, y - Tres o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno; o - Cinco o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno; que tengan cualquiera de las siguientes características: - Una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 1,1 μm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1 m - Una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 1,4 μm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1 m y menor de 4 m, o - Una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 6,0 μm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 4 m <u>Nota:</u> 2.B.1.c. no somete a control las máquinas para rectificado que se indican a continuación: - Máquinas para rectificado cilíndrico externo, interno o externo-interno que cumplan todo lo siguiente: - Limitarse al rectificado cilíndrico; y - Limitarse a una capacidad máxima para piezas de 150 mm de diámetro exterior o longitud. - Máquinas diseñadas específicamente como rectificadoras de coordenadas que no tengan un eje z o un eje w, con una repetibilidad de posicionamiento unidireccional inferior a (mejor que) 1,1 μm - Rectificadoras de superficie. 2.B.1.d. Máquinas de electroerosión (EDM) de tipo distinto al de hilo que tengan dos o más ejes de rotación que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno; 2.B.1.e. Máquinas herramienta para el arranque de metales, materiales cerámicos o materiales compuestos (composites), que cumplan todo lo siguiente: - Que eliminen material por alguno de los siguientes medios: - Chorros de agua o de otros líquidos, incluidos los que utilizan aditivos abrasivos; - Haz electrónico; o - Haz láser; y - Estén dotadas de dos o más ejes rotativos y cumplan todo lo siguiente: - Puedan coordinarse simultáneamente para el control del contorno; y - Una exactitud de posicionamiento inferior a (mejor que) 0.003°; 2.B.1.f. Máquinas para perforación profunda y máquinas para torneado modificadas para perforación profunda, que tengan una capacidad máxima de profundidad de perforación superior a 5 m.

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8458.11.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.	Únicamente: Máquinas herramienta para torneado con dos o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el "control de contorno", que posean una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 0.9 µm a lo largo de uno o más ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1.0 m; o una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1.1 µm a lo largo de uno o más ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1.0 m.
00	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.	
8458.11.99	Los demás.	Únicamente: Máquinas herramienta para torneado con dos o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el "control de contorno", que posean una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 0.9 µm a lo largo de uno o más ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1.0 m; o una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1.1 µm a lo largo de uno o más ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1.0 m.
01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	
99	Los demás.	
8458.91.02	De control numérico.	Únicamente: Máquinas herramienta para torneado con dos o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el "control de contorno", que posean una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 0.9 µm a lo largo de uno o más ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1.0 m; o una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1.1 µm a lo largo de uno o más ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1.0 m.
01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	
99	Los demás.	
8464.90.99	Las demás.	Únicamente: Máquinas herramienta para torneado con dos o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el "control de contorno", que posean una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 0.9 µm a lo largo de uno o más ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1.0 m; o una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1.1 µm a lo largo de uno o más ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1.0 m; y/o máquinas herramienta para fresado que tengan cualquiera de las características siguientes: tres ejes lineales más un eje de rotación que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno, que posean cualquiera de las características siguientes: una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 0.9 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1,0 m, o una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 1,1 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1,0 m; con cinco o más ejes que pueden coordinarse simultáneamente para "control de contorno" que tengan una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 0,9 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1,0 m con una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1,4 µm en uno o varios ejes lineales con
99	Las demás.	

		una longitud de carrera igual o superior a 1 m y menor de 4 m, o una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 6,0 μm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 4 m; una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" para las mandrinadoras de coordenadas igual o inferior a (mejor que) 1,1 μm en uno o varios ejes lineales.; o fresadoras simples con desplazamiento axial periódico radial y desplazamiento axial periódico longitudinal del husillo inferiores a 0,0004 mm TIR; y desviación angular del movimiento del carro (guiñada, cabeceo y balanceo) inferior a 2 segundos de arco, TIR de más de 300 mm de avance.
8465.20.01	Centros de mecanizado.	Únicamente: Máquinas herramienta para torneado con dos o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el "control de contorno", que posean una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 0.9 μm a lo largo de uno o más ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1.0 m; o una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1.1 μm a lo largo de uno o más ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1.0 m; máquinas herramienta para fresado que tengan cualquiera de las características siguientes: tres ejes lineales más un eje de rotación que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno, que posean cualquiera de las características siguientes: una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 0,9 μm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1,0 m, o una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 1,1 μm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1,0 m; con cinco o más ejes que pueden coordinarse simultáneamente para "control de contorno" que tengan una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 0,9 μm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1,0 m con una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1,4 μm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1 m y menor de 4 m, o una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 6,0 μm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 4 m; una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" para las mandrinadoras de coordenadas igual o inferior a (mejor que) 1,1 μm en uno o varios ejes lineales.; o fresadoras simples con desplazamiento axial periódico radial y desplazamiento axial periódico longitudinal del husillo inferiores a 0,0004 mm TIR; y desviación angular del movimiento del carro (guiñada, cabeceo y balanceo) inferior a 2 segundos de arco, TIR de más de 300 mm de avance; y/o Máquinas herramienta para rectificado que tengan cualquiera de las siguientes características: una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1,1 μm en uno o varios ejes lineales; y tres o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno; o cinco o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno.
00	Centros de mecanizado.	

8465.99.99	Las demás.	Únicamente: Máquinas herramienta para torneado con dos o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el "control de contorno", que posean una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 0.9 µm a lo largo de uno o más ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1.0 m; o una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1.1 µm a lo largo de uno o más ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1.0 m.
00	Las demás.	
8457.30.99	Los demás.	Únicamente: Máquinas herramienta para fresado que tengan cualquiera de las características siguientes: tres ejes lineales más un eje de rotación que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno, que posean cualquiera de las características siguientes: una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 0,9 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1,0 m, o una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 1,1 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1,0 m; con cinco o más ejes que pueden coordinarse simultáneamente para "control de contorno" que tengan una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 0,9 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1,0 m con una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1,4 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1 m y menor de 4 m, o una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 6,0 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 4 m; una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" para las mandrinadoras de coordenadas igual o inferior a (mejor que) 1,1 µm en uno o varios ejes lineales.; o fresadoras simples con desplazamiento axial periódico radial y desplazamiento axial periódico longitudinal del husillo inferiores a 0,0004 mm TIR; y desviación angular del movimiento del carro (guiñada, cabeceo y balanceo) inferior a 2 segundos de arco, TIR de más de 300 mm de avance.
99	Los demás.	
8459.10.02	Unidades de mecanizado de correderas.	Únicamente: Máquinas herramienta para fresado con cinco o más ejes que pueden coordinarse simultáneamente para "control de contorno" que tengan una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 0,9 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1,0 m con una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1,4 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1 m y menor de 4 m, o una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 6,0 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 4 m; o una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" para las mandrinadoras de coordenadas igual o inferior a (mejor que) 1,1 µm en uno o varios ejes lineales; y/o máquinas para perforación profunda y máquinas para torneado modificadas para perforación profunda, que tengan una capacidad máxima de profundidad de perforación superior a 5 m, y componentes diseñados especialmente para ellas.
01	Fresadoras; fileteadoras o roscadoras ("machueladoras").	
99	Los demás.	

8459.21.02	De control numérico.	Únicamente: Máquinas herramienta para fresado que tengan cualquiera de las características siguientes: tres ejes lineales más un eje de rotación que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno, que posean cualquiera de las características siguientes: una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 0,9 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1,0 m, o una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 1,1 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1,0 m; con cinco o más ejes que pueden coordinarse simultáneamente para "control de contorno" que tengan una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 0,9 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1,0 m con una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1,4 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1 m y menor de 4 m, o una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 6,0 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 4 m; una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" para las mandrinadoras de coordenadas igual o inferior a (mejor que) 1,1 µm en uno o varios ejes lineales.; o fresadoras simples con desplazamiento axial periódico radial y desplazamiento axial periódico longitudinal del husillo inferiores a 0,0004 mm TIR; y desviación angular del movimiento del carro (guiñada, cabeceo y balanceo) inferior a 2 segundos de arco, TIR de más de 300 mm de avance.
8459.31.01	De control numérico.	Únicamente: Máquinas herramienta para fresado que tengan cualquiera de las características siguientes: tres ejes lineales más un eje de rotación que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno, que posean cualquiera de las características siguientes: una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 0,9 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1,0 m, o una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 1,1 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1,0 m; con cinco o más ejes que pueden coordinarse simultáneamente para "control de contorno" que tengan una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 0,9 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1,0 m con una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1,4 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1 m y menor de 4 m, o una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 6,0 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 4 m; una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" para las mandrinadoras de coordenadas igual o inferior a (mejor que) 1,1 µm en uno o varios ejes lineales.; o fresadoras simples con desplazamiento axial periódico radial y desplazamiento axial periódico longitudinal del husillo inferiores a 0,0004 mm TIR; y desviación angular del movimiento del carro (guiñada, cabeceo y balanceo) inferior a 2 segundos de arco, TIR de más de 300 mm de avance.

8459.51.01	De control numérico.	Únicamente: Máquinas herramienta para fresado que tengan cualquiera de las características siguientes: tres ejes lineales más un eje de rotación que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno, que posean cualquiera de las características siguientes: una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 0,9 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1,0 m, o una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 1,1 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1,0 m; con cinco o más ejes que pueden coordinarse simultáneamente para "control de contorno" que tengan una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 0,9 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1,0 m con una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1,4 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1 m y menor de 4 m, o una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 6,0 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 4 m; una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" para las mandrinadoras de coordenadas igual o inferior a (mejor que) 1,1 µm en uno o varios ejes lineales.; o fresadoras simples con desplazamiento axial periódico radial y desplazamiento axial periódico longitudinal del husillo inferiores a 0,0004 mm TIR; y desviación angular del movimiento del carro (guiñada, cabeceo y balanceo) inferior a 2 segundos de arco, TIR de más de 300 mm de avance.
00	De control numérico.	
8459.61.01	De control numérico.	Únicamente: Máquinas herramienta para fresado que tengan cualquiera de las características siguientes: tres ejes lineales más un eje de rotación que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno, que posean cualquiera de las características siguientes: una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 0,9 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1,0 m, o una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 1,1 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1,0 m; con cinco o más ejes que pueden coordinarse simultáneamente para "control de contorno" que tengan una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 0,9 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1,0 m con una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1,4 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1 m y menor de 4 m, o una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 6,0 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 4 m; una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" para las mandrinadoras de coordenadas igual o inferior a (mejor que) 1,1 µm en uno o varios ejes lineales.; o fresadoras simples con desplazamiento axial periódico radial y desplazamiento axial periódico longitudinal del husillo inferiores a 0,0004 mm TIR; y desviación angular del movimiento del carro (guiñada, cabeceo y balanceo) inferior a 2 segundos de arco, TIR de más de 300 mm de avance.
00	De control numérico.	

8465.92.04	Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar.	Únicamente: Máquinas herramienta para fresado que tengan cualquiera de las características siguientes: tres ejes lineales más un eje de rotación que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno, que posean cualquiera de las características siguientes: una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 0,9 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1,0 m, o una repetibilidad de posicionamiento unidireccional igual o inferior a (mejor que) 1,1 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1,0 m; con cinco o más ejes que pueden coordinarse simultáneamente para "control de contorno" que tengan una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 0,9 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1,0 m con una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1,4 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1 m y menor de 4 m, o una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 6,0 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 4 m; una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" para las mandrinadoras de coordenadas igual o inferior a (mejor que) 1,1 µm en uno o varios ejes lineales.; o fresadoras simples con desplazamiento axial periódico radial y desplazamiento axial periódico longitudinal del husillo inferiores a 0,0004 mm TIR; y desviación angular del movimiento del carro (guinada, cabeceo y balanceo) inferior a 2 segundos de arco, TIR de más de 300 mm de avance.
99	Las demás.	
8460.12.02	De control numérico.	Únicamente: Máquinas herramienta para rectificado que tengan cinco o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno; una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1,1 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera inferior a 1 m; una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1,4 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 1 m y menor de 4 m; o una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 6,0 µm en uno o varios ejes lineales con una longitud de carrera igual o superior a 4 m.
01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.	
99	Las demás.	
8460.22.01	Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico.	Únicamente: Máquinas herramienta para rectificado que tengan cualquiera de las siguientes características: una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1,1 µm en uno o varios ejes lineales; y tres o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno; o cinco o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno.
00	Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico.	

8460.23.05	Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico.	Únicamente: Máquinas herramienta para rectificado que tengan cualquiera de las siguientes características: una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1,1 µm en uno o varios ejes lineales; y tres o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno; o cinco o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno.
01	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta ½ CP y capacidad de 9 hasta 119.5 mm para el rectificado.	
02	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta ½ CP y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm para el rectificado.	
03	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de ¾ de CP y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.	
99	Las demás.	
8460.24.02	Las demás, de control numérico.	Únicamente: Máquinas herramienta para rectificado que tengan cualquiera de las siguientes características: una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1,1 µm en uno o varios ejes lineales; y tres o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno; o cinco o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno.
01	Para tapas de bielas y monoblocks de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico, hasta ½ CP, y piedra abrasiva hasta 177.8 mm, de diámetro.	
99	Las demás.	
8464.20.01	Máquinas de amolar o pulir.	Únicamente: Máquinas herramienta para rectificado que tengan cualquiera de las siguientes características: una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1,1 µm en uno o varios ejes lineales; y tres o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno; o cinco o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno.
00	Máquinas de amolar o pulir.	
8465.93.02	Máquinas de amolar, lijar o pulir.	Únicamente: Máquinas herramienta para rectificado que tengan cualquiera de las siguientes características: una "repetibilidad de posicionamiento unidireccional" igual o inferior a (mejor que) 1,1 µm en uno o varios ejes lineales; y tres o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno; o cinco o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno.
99	Las demás.	
8456.30.01	Que operen por electroerosión.	Únicamente: Máquinas de electroerosión (EDM) de tipo distinto al de hilo que tengan dos o más ejes de rotación que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorno.
00	Que operen por electroerosión.	
8424.30.99	Los demás.	Únicamente: Máquinas herramienta para el arranque de metales, materiales cerámicos o materiales compuestos (composites), que cumplan todo lo siguiente: que eliminen material por alguno de los siguientes medios: a) chorros de agua o de otros líquidos, incluidos los que utilizan aditivos abrasivos; b) Haz electrónico; o c) Haz láser; y estén dotadas de dos o más ejes rotativos y cumplan todo con lo siguiente: puedan coordinarse simultáneamente para el control del contorno; y una exactitud de posicionamiento inferior a 0,003°.
99	Los demás.	
01	Máquinas o aparatos para limpieza por chorro de agua fría y/o sobrecalentada, incluso con dispositivos para esparcir arenas, polvos o líquidos compatibles con agua.	

8424.89.99	Los demás.	Únicamente: Máquinas herramienta para el arranque de metales, materiales cerámicos o materiales compuestos (composites), que cumplan todo lo siguiente: que eliminen material por alguno de los siguientes medios: a) chorros de agua o de otros líquidos, incluidos los que utilizan aditivos abrasivos; b) Haz electrónico; o c) Haz láser; y estén dotadas de dos o más ejes rotativos y cumplan todo con lo siguiente: puedan coordinarse simultáneamente para el control del contorno; y una exactitud de posicionamiento inferior a 0,003°.
99	Los demás.	
8456.11.02	Que operen mediante láser.	Únicamente: Máquinas herramienta para el arranque de metales, materiales cerámicos o materiales compuestos (composites), que eliminen material por alguno de los siguientes medios: Haz electrónico; o Haz láser; y estén dotadas de dos o más ejes rotativos y cumplan con lo siguiente: puedan coordinarse simultáneamente para el control del contorno; y una exactitud de posicionamiento inferior a (mejor que) 0,003°.
99	Los demás.	
8456.12.02	Que operen mediante otros haces de luz o de fotones.	Únicamente: Máquinas herramienta para el arranque de metales, materiales cerámicos o materiales compuestos (composites), que eliminen material por alguno de los siguientes medios: Haz electrónico; o Haz láser; y estén dotadas de dos o más ejes rotativos y cumplan con lo siguiente: puedan coordinarse simultáneamente para el control del contorno; y una exactitud de posicionamiento inferior a (mejor que) 0,003°.
99	Los demás.	
8456.40.01	Que operen mediante chorro de plasma.	Únicamente: Máquinas herramienta para el arranque de metales, materiales cerámicos o materiales compuestos (composites), que eliminen material por alguno de los siguientes medios: Haz electrónico; o Haz láser; y estén dotadas de dos o más ejes rotativos y cumplan con lo siguiente: puedan coordinarse simultáneamente para el control del contorno; y una exactitud de posicionamiento inferior a (mejor que) 0,003°.
00	Que operen mediante chorro de plasma.	
8456.50.01	Máquinas para cortar por chorro de agua.	Únicamente: Máquinas herramienta para el arranque de metales, materiales cerámicos o materiales compuestos (composites), que eliminen material por alguno de los siguientes medios: Haz electrónico; o Haz láser; y estén dotadas de dos o más ejes rotativos y cumplan con lo siguiente: puedan coordinarse simultáneamente para el control del contorno; y una exactitud de posicionamiento inferior a (mejor que) 0,003°.
00	Máquinas para cortar por chorro de agua.	
8456.90.99	Las demás.	Únicamente: Máquinas herramienta para el arranque de metales, materiales cerámicos o materiales compuestos (composites), que eliminen material por alguno de los siguientes medios: Haz electrónico; o Haz láser; y estén dotadas de dos o más ejes rotativos y cumplan con lo siguiente: puedan coordinarse simultáneamente para el control del contorno; y una exactitud de posicionamiento inferior a (mejor que) 0,003°.
00	Las demás.	
8466.93.99	Las demás.	Únicamente: Partes y componentes de máquinas para perforación profunda y máquinas para torneado modificadas para perforación profunda, que tengan una capacidad máxima de profundidad de perforación superior a 5 m, y componentes diseñados especialmente para ellas.
99	Las demás.	

Grupo 2.B.2 Máquinas herramienta de acabado óptico con control numérico, equipado para la eliminación de material de modo selectivo a fin de producir superficies ópticas no esféricas, que cumplan todo lo siguiente: - Acabado de la forma inferior a (mejor que) 1.0 micras; - Acabado con una rugosidad inferior a (mejor que) 100 nm rms.; - Cuatro o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorneado; y - Que utilicen uno cualquiera de los siguientes procesos: - Acabado magnetorreológico (MRF); - Acabado electrorreológico (ERF); - Acabado por haz de partículas energéticas; - Acabado mediante herramienta con membrana inflable; - Acabado por chorro de fluido. <u>Notas técnicas:</u> A los efectos de 2.B.2: - MRF es un proceso de eliminación de material mediante un fluido abrasivo magnético cuya viscosidad se controla por medio de un campo magnético; - ERF es un proceso de eliminación de material mediante un fluido abrasivo cuya viscosidad se controla por medio de un campo eléctrico; - El acabado por haz de partículas energéticas utiliza plasmas de átomos reactivos (RAP por sus siglas en inglés) o haces de iones para eliminar material de modo selectivo; - El acabado mediante herramienta con membrana inflable es un procedimiento en el que se emplea una membrana presurizada que se deforma para entrar en contacto con una pequeña superficie de la pieza; - El acabado por chorro de fluido utiliza un chorro de líquido para la eliminación de material.		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8461.90.99	Las demás.	Únicamente: Máquinas herramienta de acabado óptico con control numérico equipadas para la eliminación de material de modo selectivo a fin de producir superficies ópticas no esféricas, que cumplan todo lo siguiente: acabado de la forma inferior a 1,0 micra; acabado con una rugosidad inferior a 100 nm RMS; cuatro o más ejes que puedan coordinarse simultáneamente para el control de contorneado; y que utilicen uno cualquiera de los siguientes procesos: acabado magnetorreológico (MRF); acabado electrorreológico (ERF); acabado por haz de partículas energéticas; acabado mediante herramienta con membrana inflable; acabado por chorro de fluido.
	01 De control numérico.	
Grupo 2.B.3 Máquinas herramienta de control numérico diseñadas especialmente el rasurado, acabado, esmerilado o rectificado de engranajes rectos endurecidos ($R_c=40$ o más), de dentado helicoidal y de doble hélice que reúnan todas las características siguientes: - Un diámetro de paso superior a 1.250 mm; - Una anchura de diente del 15% de diámetro de paso o mayor; y - Acabados con calidad igual o superior al nivel AGMA (American Gear Manufacturers Association) 14 (equivalente a ISO 1328 clase 3) o superior.		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8461.40.01	Máquinas de tallar o acabar engranajes.	Únicamente: Máquinas herramienta de control numérico diseñadas especialmente el rasurado, acabado, esmerilado o rectificado de engranajes rectos endurecidos ($R_c=40$ o más), de dentado helicoidal y de doble hélice que reúnan todas las características siguientes: Un diámetro de paso superior a 1.250 mm; Una anchura de diente del 15% de diámetro de paso o mayor; y Acabados con calidad igual o superior al nivel AGMA (American Gear Manufacturers Association) 14 (equivalente a ISO 1328 clase 3) o superior.
	00 Máquinas de tallar o acabar engranajes.	

8466.10.99	Los demás.	Únicamente: Máquinas herramienta de control numérico diseñadas especialmente el rasurado, acabado, esmerilado o rectificado de engranajes rectos endurecidos (Rc= 40 o más), de dentado helicoidal y de doble hélice que reúnan todas las características siguientes: Un diámetro de paso superior a 1.250 mm; Una anchura de diente del 15% de diámetro de paso o mayor; y Acabados con calidad igual o superior al nivel AGMA (American Gear Manufacturers Association) 14 (equivalente a ISO 1328 clase 3) o superior.
01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para rectificadoras de los productos metálicos.	
8466.20.02	Portapiezas.	Únicamente: Máquinas herramienta de control numérico diseñadas especialmente el rasurado, acabado, esmerilado o rectificado de engranajes rectos endurecidos (Rc= 40 o más), de dentado helicoidal y de doble hélice que reúnan todas las características siguientes: Un diámetro de paso superior a 1.250 mm; Una anchura de diente del 15% de diámetro de paso o mayor; y Acabados con calidad igual o superior al nivel AGMA (American Gear Manufacturers Association) 14 (equivalente a ISO 1328 clase 3) o superior.
01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	
8466.93.99	Las demás.	Únicamente: Máquinas herramienta de control numérico diseñadas especialmente el rasurado, acabado, esmerilado o rectificado de engranajes rectos endurecidos (Rc= 40 o más), de dentado helicoidal y de doble hélice que reúnan todas las características siguientes: Un diámetro de paso superior a 1.250 mm; Una anchura de diente del 15% de diámetro de paso o mayor; y Acabados con calidad igual o superior al nivel AGMA (American Gear Manufacturers Association) 14 (equivalente a ISO 1328 clase 3) o superior.
02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	
8542.31.03	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos.	Únicamente: Máquinas herramienta de control numérico diseñadas especialmente el rasurado, acabado, esmerilado o rectificado de engranajes rectos endurecidos (Rc= 40 o más), de dentado helicoidal y de doble hélice que reúnan todas las características siguientes: Un diámetro de paso superior a 1.250 mm; Una anchura de diente del 15% de diámetro de paso o mayor; y Acabados con calidad igual o superior al nivel AGMA (American Gear Manufacturers Association) 14 (equivalente a ISO 1328 clase 3) o superior.
99	Los demás.	
8537.10.99	Los demás.	Únicamente: Máquinas herramienta de control numérico diseñadas especialmente el rasurado, acabado, esmerilado o rectificado de engranajes rectos endurecidos (Rc= 40 o más), de dentado helicoidal y de doble hélice que reúnan todas las características siguientes: Un diámetro de paso superior a 1.250 mm; Una anchura de diente del 15% de diámetro de paso o mayor; y Acabados con calidad igual o superior al nivel AGMA (American Gear Manufacturers Association) 14 (equivalente a ISO 1328 clase 3) o superior.
99	Los demás.	
8542.32.02	Memorias.	Únicamente: Máquinas herramienta de control numérico diseñadas especialmente el rasurado, acabado, esmerilado o rectificado de engranajes rectos endurecidos (Rc= 40 o más), de dentado helicoidal y de doble hélice que reúnan todas las características siguientes: Un diámetro de paso superior a 1.250 mm; Una anchura de diente del 15% de diámetro de paso o mayor; y Acabados con calidad igual o superior al nivel AGMA (American Gear Manufacturers Association) 14 (equivalente a ISO 1328 clase 3) o superior.
99	Los demás.	

8542.39.99	Los demás.	Únicamente: Máquinas herramienta de control numérico diseñadas especialmente el rasurado, acabado, esmerilado o rectificado de engranajes rectos endurecidos (Rc= 40 o más), de dentado helicoidal y de doble hélice que reúnan todas las características siguientes: Un diámetro de paso superior a 1.250 mm; Una anchura de diente del 15% de diámetro de paso o mayor; y Acabados con calidad igual o superior al nivel AGMA (American Gear Manufacturers Association) 14 (equivalente a ISO 1328 clase 3) o superior.
99	Los demás.	
Grupo 2.B.4 Prensas isostáticas en caliente, que tengan todas las características siguientes, y los componentes y accesorios diseñados especialmente para ellas: - Un ambiente térmico controlado dentro de la cavidad cerrada y una cámara con un diámetro interior igual o superior a 406 mm; y - Cualquiera de las características siguientes: - Capacidad para desarrollar una presión de trabajo máxima superior a 207 MPa; - Ambiente térmico controlado superior a 1,773 K (1,500 °C); o - Capacidad para efectuar impregnación con hidrocarburos y eliminar las sustancias gaseosas de descomposición resultantes. <u>Nota técnica:</u> La dimensión interior de la cámara es la de la cavidad de trabajo en la que se generan la temperatura y la presión de trabajo y no incluye el utillaje de sujeción. Dicha dimensión será bien la del diámetro interior de la cámara de presión bien la del diámetro interior de la cámara aislada del horno, y concretamente la menor de ambas, en función de cuál de las cámaras esté situada en el interior de la otra. <u>N.B.:</u> Para matrices, moldes y herramientas diseñados especialmente véanse 1.B.3, 9.B.9 y ML18 de la Lista de Municiones.		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8462.99.99	Las demás.	Únicamente: Prensas isostáticas en caliente, que tengan todas las características siguientes, y los componentes y accesorios diseñados especialmente para ellas: un ambiente térmico controlado dentro de la cavidad cerrada y una cámara con un diámetro interior igual o superior a 406 mm; y cualquiera de las características siguientes: capacidad para desarrollar una presión de trabajo máxima superior a 207 MPa; ambiente térmico controlado superior a 1 773 K (1 500 °C); o capacidad para efectuar impregnación con hidrocarburos y eliminar las sustancias gaseosas de descomposición resultantes.
99	Las demás.	
8466.94.99	Las demás.	Únicamente: Prensas isostáticas en caliente, que tengan todas las características siguientes, y los componentes y accesorios diseñados especialmente para ellas: un ambiente térmico controlado dentro de la cavidad cerrada y una cámara con un diámetro interior igual o superior a 406 mm; y cualquiera de las características siguientes: capacidad para desarrollar una presión de trabajo máxima superior a 207 MPa; ambiente térmico controlado superior a 1 773 K (1 500 °C); o capacidad para efectuar impregnación con hidrocarburos y eliminar las sustancias gaseosas de descomposición resultantes.
00	Las demás.	
8480.49.99	Los demás.	Únicamente: Prensas isostáticas en caliente, que tengan todas las características siguientes, y los componentes y accesorios diseñados especialmente para ellas: un ambiente térmico controlado dentro de la cavidad cerrada y una cámara con un diámetro interior igual o superior a 406 mm; y cualquiera de las características siguientes: capacidad para desarrollar una presión de trabajo máxima superior a 207 MPa; ambiente térmico controlado superior a 1 773 K (1 500 °C); o capacidad para efectuar impregnación con hidrocarburos y eliminar las sustancias gaseosas de descomposición resultantes.
99	Los demás.	

8514.40.02	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.	Únicamente: Prensas isostáticas en caliente, que tengan todas las características siguientes, y los componentes y accesorios diseñados especialmente para ellas: un ambiente térmico controlado dentro de la cavidad cerrada y una cámara con un diámetro interior igual o superior a 406 mm; y cualquiera de las características siguientes: capacidad para desarrollar una presión de trabajo máxima superior a 207 MPa; ambiente térmico controlado superior a 1 773 K (1 500 °C); o capacidad para efectuar impregnación con hidrocarburos y eliminar las sustancias gaseosas de descomposición resultantes.
99	Los demás.	
8537.10.99	Los demás.	Únicamente: Prensas isostáticas en caliente, que tengan todas las características siguientes, y los componentes y accesorios diseñados especialmente para ellas: un ambiente térmico controlado dentro de la cavidad cerrada y una cámara con un diámetro interior igual o superior a 406 mm; y cualquiera de las características siguientes: capacidad para desarrollar una presión de trabajo máxima superior a 207 MPa; ambiente térmico controlado superior a 1 773 K (1 500 °C); o capacidad para efectuar impregnación con hidrocarburos y eliminar las sustancias gaseosas de descomposición resultantes.
99	Los demás.	
Grupo 2.B.5 Equipos diseñados especialmente para el depósito, proceso y control durante el proceso, de revestimientos, recubrimientos y modificaciones de superficies inorgánicas, según se indica, para sustratos especificados no electrónicos, por los procedimientos que se especifican en la columna 2, por los procedimientos que se muestran en la columna 1 de la tabla que figura en 2.E.3.f., y los componentes de manejo automático, posicionamiento, manipulación y control automatizados diseñados especialmente para ellos: a. Equipos de producción para el depósito químico en fase de vapor (CVD por sus siglas en inglés) que cumplan todo lo siguiente: 1. Un proceso modificado para uno de los tipos de depósito siguientes: a. CVD pulsante; b. Deposición nuclearia térmica controlada (CNTD por sus siglas en inglés); o c. CVD intensificado por plasma o asistido por plasma; y 2. Que tengan alguna de las características siguientes: a. Juntas rotatorias de alto vacío (igual o inferior a 0.01 Pa); o b. Control del espesor del revestimiento in situ; b. Equipos de producción para la implantación iónica que tengan corrientes de haz iguales o superiores a 5 mA; c. Equipos de producción para el depósito físico mediante vapor, con haz de electrones (EB-PVD por sus siglas en inglés), que incorporen sistemas de alimentación Clasificados a más de 80 kW y tengan alguna de las características siguientes: 1. Sistema de control láser del nivel del baño líquido que regule con precisión la velocidad de avance de los lingotes; o 2. Dispositivo de vigilancia de la velocidad controlado por ordenador, que funcione de acuerdo con el principio de la fotoluminiscencia de los átomos ionizados en la corriente en evaporación para controlar la velocidad de depósito de un revestimiento que contenga dos o más elementos; d. Equipos de producción para la pulverización de plasma que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Funcionamiento en atmósfera controlada a baja presión (igual o inferior a 10 kPa, medida por encima de la salida de la boquilla de la pistola y a una distancia máxima de 300 mm de ésta) en una cámara de vacío capaz de evacuar hasta 0.01 Pa antes del proceso de pulverización; o 2. Control del espesor del revestimiento in situ;		

		e. Equipos de producción para el depósito por pulverización catódica capaces de producir densidades de corriente iguales o superiores a 0.1 mA/mm² a una velocidad de depósito igual o superior a 15 micras/h; f. Equipos de producción para el depósito por arco catódico, dotados de una retícula de electroimanes para el control de la dirección del punto de arco en el cátodo; g. Equipos de producción para la implantación iónica que permitan la medición in situ de una de las características siguientes: 1. Espesor del revestimiento sobre el sustrato y control de la velocidad; o 2. Características ópticas. Nota: 2.B.5.a., 2.B.5.b., 2.B.5.e., 2.B.5.f. y 2.B.5.g no somete a control los equipos para depósito químico en fase de vapor, de arco catódico, depósito por pulverización catódica, sedimentación iónica o implantación iónica, diseñados especialmente para herramientas de corte o de mecanizado.
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8419.89.99	Los demás.	Únicamente: Equipos de producción para el depósito químico en fase de vapor (CVD) que cumplan todo lo siguiente: a) un proceso modificado para uno de los tipos de depósito siguientes: CVD pulsante, deposición nuclearia térmica controlada (CNTD), o CVD intensificado por plasma o asistido por plasma; y b) que tengan alguna de las características siguientes: juntas rotatorias de alto vacío (igual o inferior a 0,01 Pa), o control del espesor del revestimiento in situ.
99	Los demás.	
8486.20.03	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.	Únicamente: Equipos de producción para la implantación iónica que tengan corrientes de haz iguales o superiores a 5 mA.
00	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.	
8543.70.99	Los demás.	Únicamente: Equipos de producción para el depósito químico en fase de vapor (CVD); equipos de producción para el depósito físico mediante vapor, con haz de electrones (EB-PVD), que incorporen sistemas de alimentación tasados a más de 80 kW; equipos de producción para la pulverización de plasma; equipos de producción para el depósito por pulverización catódica capaces de producir densidades de corriente iguales o superiores a 0,1 mA/mm ² a una velocidad de depósito igual o superior a 15 micras/h; equipos de producción para el depósito por arco catódico, dotados de una retícula de electroimanes para el control de la dirección del punto de arco en el cátodo; y equipos de producción para la implantación iónica, en los términos descritos en el Grupo 2.B.5
99	Los demás.	
8543.90.99	Las demás.	Únicamente: componentes de manejo automático, posicionamiento, manipulación y control automatizados diseñados especialmente para los equipos comprendidos en el Grupo 2.B.5.
00	Las demás.	

	Grupo 2.B.6 Sistemas, equipos, unidades de realimentación de posición y conjuntos electrónicos de control dimensional o de medida, según se indica: a. Máquinas de medida de coordenadas (CMM por sus siglas en inglés) controladas por ordenador, o bien por control numérico, que tengan un error máximo tolerado tridimensional (volumétrico) de medida de la longitud ($E_{0,EMT}$) en cualquier punto dentro del régimen de funcionamiento de la máquina (es decir, dentro de la longitud de los ejes) igual o inferior a (mejor que) $(1,7 + L/1\ 000)\ \mu\text{m}$ (donde L es la longitud medida expresada en mm), según la norma ISO 10360-2 (2009); <u>Nota técnica:</u> <i>Se comparará, con el umbral de $1,7 + L/1\ 000\ \mu\text{m}$, el $E_{0, EMT}$ de la configuración más precisa de la máquina de medida de coordenadas según la especificación del fabricante (p. ej., el mejor de los elementos siguientes: sonda, longitud de la aguja, parámetros de movimiento o entorno), y con todas las compensaciones disponibles.</i> b. Sistemas o instrumentos de medida del desplazamiento lineal, unidades de realimentación de posición lineal y conjuntos electrónicos de control dimensional o de medida, según se indica: <u>Nota:</u> Los interferómetros y los sistemas que midan los codificadores ópticos y contengan un láser solo están especificados en 2.B.6.b.3. 1. Sistemas de medida del tipo sin contacto que tengan una resolución igual o inferior a (mejor que) $0.2\ \mu\text{m}$ dentro de un rango de medición igual o inferior a $0,2\ \text{mm}$ <u>Nota técnica</u> <i>1. A los efectos de 2.B.6.b.1., los sistemas de medición de tipo sin contacto están diseñados para medir la distancia entre la sonda y el objeto medido a lo largo de un solo vector, donde la sonda o el objeto medido están en movimiento.</i> <i>2. A los efectos de 2.B.6.b.1., rango de medición significa la distancia mínima y máxima entre la distancia de trabajo.</i> 2. Unidades de retroalimentación de posición lineal, diseñadas especialmente para máquinas herramienta y que tengan una precisión global inferior a (mejor que) $[800 + (600 \times L/1,000)]\ \text{nm}$ (siendo L igual a la longitud efectiva en mm); 3. Sistemas de medición que tengan todo lo siguiente: a. Que contengan un láser; b. Una resolución, en toda la escala, igual o inferior a (mejor que) $0.200\ \text{nm}$; y c. Capaz de alcanzar una incertidumbre de medición igual o inferior a (mejor que) $(1.6 + L/2,000)\ \text{nm}$ (donde L es la longitud medida expresada en mm) en cualquier punto dentro de un intervalo de medida, una vez compensado el índice de refracción del aire y medida a lo largo de un periodo de 30 segundos a una temperatura de $20 \pm 0.01\ ^\circ\text{C}$, o <u>Nota técnica</u> <i>A los propósitos de 2.B.6.b., la resolución es el incremento mínimo de un dispositivo de medición; en instrumentos digitales, el bit menos significativo.</i> 4. Conjuntos electrónicos diseñados especialmente para proporcionar capacidad de retroalimentación en los sistemas especificados en 2.B.6.b.3. 2.B.6.c. Unidades de realimentación de posición rotatoria, especialmente diseñadas para máquinas herramienta o instrumentos de medida del desplazamiento angular y que tengan una precisión de posición angular igual o inferior a (mejor que) 0.9 segundos de arco; <u>Nota:</u> 2.B.6.c. no somete a control los instrumentos ópticos, como los autocolimadores, que utilicen luz colimada (por ejemplo, luz láser) para detectar el desplazamiento angular de un espejo. d. Equipos para medir la rugosidad de superficie (incluidos los defectos superficiales), midiendo la dispersión óptica con una sensibilidad de $0.5\ \text{nm}$ o inferior (mejor). <u>Nota:</u> 2.B.6. Incluye máquinas herramientas, distintas a las especificadas en 2.B.1., que pueden utilizarse como máquinas de medición si cumplen o exceden los criterios especificados para la función de las máquinas de medición.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9031.49.99	Los demás.	Únicamente: Máquinas de medida de coordenadas
01	Instrumentos de medición de coordenadas.	(CMM por sus siglas en inglés) controladas por ordenador, o bien por control numérico, que tengan un error máximo tolerado tridimensional (volumétrico) de medida de la longitud ($E_{0,EMT}$) en cualquier punto dentro del régimen de funcionamiento de la máquina (es decir, dentro de la longitud de los ejes) igual o inferior a (mejor que) $(1,7 + L/1\ 000)\ \mu\text{m}$ (donde L es la longitud medida expresada en mm), según la norma ISO 10360-2 (2009).

9031.80.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas o instrumentos de medida del desplazamiento lineal, unidades de realimentación de posición lineal y conjuntos electrónicos de control dimensional o de medida, según se indica: sistemas de medida del tipo sin contacto que tengan una resolución igual o inferior a (mejor que) 0.2 μ m dentro de un rango de medición igual o inferior a 0,2 mm; unidades de retroalimentación de posición lineal, diseñadas especialmente para máquinas herramienta y que tengan una precisión global inferior a (mejor que) $[800 + (600 \times L/1,000)]$ nm (siendo L igual a la longitud efectiva en mm); sistemas de medición que tengan todo lo siguiente: que contengan un láser; una resolución, en toda la escala, igual o inferior a (mejor que) 0.200 nm; y capaz de alcanzar una incertidumbre de medición igual o inferior a (mejor que) $(1.6 + L/2,000)$ nm (donde L es la longitud medida expresada en mm) en cualquier punto dentro de un intervalo de medida, una vez compensado el índice de refracción del aire y medida a lo largo de un periodo de 30 segundos a una temperatura de 20 ± 0.01 °C, o conjuntos electrónicos diseñados especialmente para proporcionar capacidad de retroalimentación en los sistemas especificados en 2.B.6.b.3; unidades de realimentación de posición rotatoria, especialmente diseñadas para máquinas herramienta o instrumentos de medida del desplazamiento angular y que tengan una precisión de posición angular igual o inferior a (mejor que) 0.9 segundos de arco.
99	Los demás.	
Grupo 2.B.7 Robots que tengan cualquiera de las características siguientes y controladores y efectos terminales diseñados especialmente para ellos: a. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2017. b. Estar diseñados especialmente para satisfacer las normas nacionales de seguridad relativas a entornos de armamento potencialmente explosivo; <i>Nota: 2.B.7.b no somete a control los robots diseñados especialmente para cabinas de pintura.</i> c. Estar diseñados especialmente o tener las características necesarias para resistir una dosis de radiación absorbida total superior a 5×10^3 Gy (silicio) sin degradación operativa; o d. Estar diseñados especialmente para trabajar a alturas superiores a 30,000 m.		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8428.39.99	Los demás.	Únicamente: Robots que tengan cualquiera de las características siguientes: estar diseñados especialmente para satisfacer las normas nacionales de seguridad relativas a entornos de armamento potencialmente explosivo; estar diseñados especialmente o tener las características necesarias para resistir una dosis de radiación absorbida total superior a 5×10^3 Gy (silicio) sin degradación operativa; o estar diseñados especialmente para trabajar a alturas superiores a 30,000 m.
99	Los demás.	
8428.90.99	Los demás.	Únicamente: Robots que tengan cualquiera de las características siguientes: estar diseñados especialmente para satisfacer las normas nacionales de seguridad relativas a entornos de armamento potencialmente explosivo; estar diseñados especialmente o tener las características necesarias para resistir una dosis de radiación absorbida total superior a 5×10^3 Gy (silicio) sin degradación operativa; o estar diseñados especialmente para trabajar a alturas superiores a 30,000 m.
99	Los demás.	

8479.50.01	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Únicamente: Robots que tengan cualquiera de las características siguientes: estar diseñados especialmente para satisfacer las normas nacionales de seguridad relativas a entornos de armamento potencialmente explosivo; estar diseñados especialmente o tener las características necesarias para resistir una dosis de radiación absorbida total superior a 5 x 10 ³ Gy (silicio) sin degradación operativa; o estar diseñados especialmente para trabajar a alturas superiores a 30,000 m.
00	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
8479.89.99	Los demás.	Únicamente: Robots que tengan cualquiera de las características siguientes: estar diseñados especialmente para satisfacer las normas nacionales de seguridad relativas a entornos de armamento potencialmente explosivo; estar diseñados especialmente o tener las características necesarias para resistir una dosis de radiación absorbida total superior a 5 x 10 ³ Gy (silicio) sin degradación operativa; o estar diseñados especialmente para trabajar a alturas superiores a 30,000 m.
99	Los demás.	
8479.90.18	Partes.	Únicamente: Robots que tengan cualquiera de las características siguientes: estar diseñados especialmente para satisfacer las normas nacionales de seguridad relativas a entornos de armamento potencialmente explosivo; estar diseñados especialmente o tener las características necesarias para resistir una dosis de radiación absorbida total superior a 5 x 10 ³ Gy (silicio) sin degradación operativa; o estar diseñados especialmente para trabajar a alturas superiores a 30,000 m.
99	Los demás.	
8537.10.99	Los demás.	Únicamente: Controladores y efectores terminales diseñados especialmente para los robots comprendidos en el Grupo 2.B.7.
99	Los demás.	
	Grupo 2.B.8 Mesas rotativas compuestas y husillos basculantes diseñados especialmente para máquinas herramienta, según se indica: a. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2017 b. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2017 c. Mesas rotativas compuestas que reúnan todas las características siguientes: 1. Diseñadas para máquinas herramienta para torneado, fresado o rectificado; y 2. Dos ejes de rotación diseñados para ser coordinados simultáneamente para el control de contorno; <u>Nota Técnica:</u> <i>Una mesa rotativa compuesta es una mesa que permite a la pieza girar e inclinarse alrededor de dos ejes no paralelos.</i> d. Husillos basculantes que reúnan todas las características siguientes: 1. Diseñados para máquinas herramienta de torneado, fresado o rectificado; y 2. Diseñados para ser coordinados simultáneamente para el control de contorno.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8466.91.01	Para máquinas de la partida 84.64.	Únicamente: Mesas rotativas compuestas que estén diseñadas para máquinas herramienta para torneado, fresado o rectificado; y con dos ejes de rotación diseñados para ser coordinados simultáneamente para el "control de contorno"; y/o husillos basculantes" diseñados para máquinas herramienta de torneado, fresado o rectificado; y diseñados para ser coordinados simultáneamente para el "control de contorno".
00	Para máquinas de la partida 84.64.	

8466.93.04	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	Únicamente: Mesas rotativas compuestas que estén diseñadas para máquinas herramienta para torneado, fresado o rectificado; y con dos ejes de rotación diseñados para ser coordinados simultáneamente para el "control de contorno"; y/o husillos basculantes" diseñados para máquinas herramienta de torneado, fresado o rectificado; y diseñados para ser coordinados simultáneamente para el "control de contorno".
00	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	
8466.93.99	Las demás.	Únicamente: Mesas rotativas compuestas que estén diseñadas para máquinas herramienta para torneado, fresado o rectificado; y con dos ejes de rotación diseñados para ser coordinados simultáneamente para el "control de contorno"; y/o husillos basculantes" diseñados para máquinas herramienta de torneado, fresado o rectificado; y diseñados para ser coordinados simultáneamente para el "control de contorno".
01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para tornos.	
02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	
99	Las demás.	
8466.94.99	Las demás.	Únicamente: Mesas rotativas compuestas que estén diseñadas para máquinas herramienta para torneado, fresado o rectificado; y con dos ejes de rotación diseñados para ser coordinados simultáneamente para el "control de contorno".
00	Las demás.	
8542.31.03	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos.	Únicamente: Mesas rotativas compuestas que estén diseñadas para máquinas herramienta para torneado, fresado o rectificado; y con dos ejes de rotación diseñados para ser coordinados simultáneamente para el "control de contorno".
99	Los demás.	
8542.32.02	Memorias.	Únicamente: Mesas rotativas compuestas que estén diseñadas para máquinas herramienta para torneado, fresado o rectificado; y con dos ejes de rotación diseñados para ser coordinados simultáneamente para el "control de contorno".
99	Los demás.	
8542.39.99	Los demás.	Únicamente: Mesas rotativas compuestas que estén diseñadas para máquinas herramienta para torneado, fresado o rectificado; y con dos ejes de rotación diseñados para ser coordinados simultáneamente para el "control de contorno".
99	Los demás.	
9031.80.99	Los demás.	Únicamente: Mesas rotativas compuestas que estén diseñadas para máquinas herramienta para torneado, fresado o rectificado; y con dos ejes de rotación diseñados para ser coordinados simultáneamente para el "control de contorno".
99	Los demás.	
9031.90.99	Los demás.	Únicamente: Mesas rotativas compuestas que estén diseñadas para máquinas herramienta para torneado, fresado o rectificado; y con dos ejes de rotación diseñados para ser coordinados simultáneamente para el "control de contorno".
00	Los demás.	

	Grupo 2.B.9 Máquinas de conformación por rotación y máquinas de conformación por estirado que, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante, puedan ser equipadas con unidades de control numérico o controladas por ordenador y que tengan todas las características siguientes: a. Tener tres o más ejes los cuales puedan ser coordinados simultáneamente para el control de contorneado; y b. Una fuerza en rodillo superior a 60 kN. <u>Nota técnica:</u> <i>A efectos de 2.B.9, las máquinas que combinen las funciones de conformación por rotación y por estirado (spin-forming y flow-forming) se consideran como máquinas de conformación por estirado.</i>	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8463.90.99	Las demás.	Únicamente: Máquinas de conformación por rotación y máquinas de conformación por estirado que, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante, puedan ser equipadas con unidades de control numérico o controladas por ordenador y que tengan tres o más ejes los cuales puedan ser coordinados simultáneamente para el control de contorneado; y una fuerza en rodillo superior a 60 kN.
00	Las demás.	
Categoría 3: Electrónica		
	3.A. Sistemas, equipos y componentes <u>Nota 1:</u> <i>El régimen de control de los equipos y componentes descritos en 3.A., distintos de los descritos en 3.A.1.a.3. a 3.A.1.a.10., 3.A.1.a.12., 3.A.1.a.14. o 3.A.1.b.12, que estén especialmente diseñados o posean las mismas características funcionales que otros equipos, estará determinado por el estado de otros equipos.</i> <u>Nota 2:</u> <i>El régimen de control de los circuitos integrados descritos en 3.A.1.a.3. a 3.A.1.a.9., 3.A.1.a.12. a 3.A.1.a.14., que estén programados o diseñados de manera inalterable para una función específica para otros equipos, estará determinado por el régimen de control de los otros equipos.</i> <u>N.B.:</u> <i>Cuando el fabricante o el solicitante no puedan determinar el régimen de control de los otros equipos, el régimen de control de los circuitos integrados será el que determinen 3.A.1.a.3. a 3.A.1.a.9., y 3.A.1.a.12. a 3.A.1.a.14.</i> <u>Nota 3:</u> <i>El régimen de control de las obleas (terminadas o no) cuya función esté determinada se evaluará en función de los parámetros establecidos en 3.A.1.a., 3.A.1.a., 3.A.1.b., 3.a.1. d., 3.A.1.e.4., 3.A.1.g., 3.A.1.h., o 3.A.1.i.</i>	
	Grupo 3.A.1 Artículos electrónicos, según se indica: a. Circuitos integrados de uso general, según se indica: <u>Nota:</u> <i>Los circuitos integrados incluyen los tipos siguientes:</i> - Circuitos integrados monolíticos; - Circuitos integrados híbridos; - Circuitos integrados multipastilla; - Circuitos integrados peliculares, incluidos los circuitos integrados silicio sobre zafiro; - Circuitos integrados ópticos. - Circuitos integrados tridimensionales; - Circuitos integrados monolíticos de microondas (MMICs, por sus siglas en inglés). 3.A.1.a.1. Circuitos integrados diseñados o tasados como resistentes a la radiación para resistir cualquiera de las siguientes dosis: a. Una dosis total igual o superior a 5×10³ Gy (Si); b. Una tasa de dosis igual o superior a 5x10⁶ Gy (Si)/s o superior; o c. Una fluencia (flujo integrado) de neutrones (equivalente 1 MeV) de 5x10¹³n/cm² o superior sobre silicona, o su equivalente para otros materiales; <u>Nota:</u> <i>3.A.1.a.1.c. no se aplica los Semiconductores de Aislador Metálico (MIS, por sus siglas en inglés).</i> 3.A.1.a.2. Microcircuitos de microprocesador, microcircuitos de microcomputadora, microcircuitos de microcontrolador, circuitos integrados para almacenamiento fabricados en un semiconductor compuesto, convertidores analógico-digital, circuitos integrados que contienen convertidores analógico-digital y almacenan o procesan los datos digitalizados, convertidores digital-analógico, circuitos integrados ópticos o electro-ópticos diseñados para el proceso de señales, dispositivos lógicos programables por el usuario, circuitos integrados para el usuario en los que la función es desconocida o en los que el estado de control del equipo en el que se vaya a usar el circuito	

	integrado es desconocido, procesadores de Transformada Rápida de Fourier (FFT, por sus siglas en inglés), memorias estáticas de acceso aleatorio (SRAM, por sus siglas en inglés) o memorias no volátiles, que tengan cualquiera de las características siguientes: <u>Nota técnica:</u> Las memorias no volátiles son memorias que retienen datos durante un período de tiempo después de un corte de energía. a. Preparados para operar a una temperatura ambiente superior a 398 K (+125°C); b. Preparados para operar a una temperatura ambiente inferior a 218 K (-55 °C); o c. Preparados para operar en todo el intervalo de temperatura ambiente entre 218 K (-55 °C) y 398 K (+125 °C); <u>Nota:</u> 3.A.1.a.2. no se aplica a los circuitos integrados diseñados para aplicaciones civiles para automóviles o ferrocarriles. 3.A.1.a.3. Microcircuitos de microprocesador, microcircuitos de microcomputadoras y microcircuitos de microcontrolador fabricados a partir de un semiconductor compuesto y que funcionen a una frecuencia de reloj superior a 40 MHz; <u>Nota:</u> 3.A.1.a.3. incluye los procesadores de señales digitales, los conjuntos de procesadores digitales y los coprocesadores digitales. 3.A.1.a.4. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2010; 3.A.1.a.5. Circuitos integrados convertidores analógico-digital (ADC, por sus siglas en inglés) y digital-analógico (DAC, por sus siglas en inglés), según se indica: a. Convertidores analógico-digital que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Resolución igual o superior a 8 bits, pero inferior a 10 bits, con una frecuencia de muestreo superior a 1.3 gigas de muestras por segundo (GSPS, por sus siglas en inglés); 2. Resolución igual o superior a 10 bit, pero inferior a 12 bits, con una frecuencia de muestreo superior a 600 megas de muestras por segundo (MSPS, por sus siglas en inglés); 3. Resolución igual o superior a 12 bits, pero inferior a 14 bits, con una frecuencia de muestreo superior a 400 MSPS; 4. Resolución igual o superior a 14 bits, pero inferior a 16 bits, con una frecuencia de muestreo superior a 250 MSPS; o 5. Resolución igual o superior a 16 bits, con una frecuencia de muestreo superior a 65 MSPS; <u>N.B.</u> Para los circuitos integrados que contienen convertidores de analógico a digital y almacenen o procesen datos digitalizados, consulte 3.A.1.a.14. <u>Notas técnicas:</u> 1. Una resolución de n bits corresponde a una cuantificación de segundos niveles. 2. La resolución del ADC es el número de bits de salida digital que representa la entrada analógica medida. El número efectivo de bits (ENOB, por sus siglas en inglés) no se usa para determinar la resolución del ADC. 3. Para el canal múltiple de ADC, la frecuencia de muestreo no es acumulable y es la frecuencia máxima de cualquier canal individual. 4. Para ADC intercalados o para el canal múltiple ADC, que son específicos para disponer de un modo de operación entrelazado, las frecuencias de muestreo se acumulan y es la frecuencia total combinada máxima de todos los canales entrelazados. b. Convertidores de señal digital-analógica (DAC) que tenga cualquiera de las características siguientes: 1. Una resolución de 10 bits o más, pero inferior a 12 bits, con una frecuencia de actualización de ajuste de 3,500 MSPS o mayor, o 2. Una resolución de 12 bits o más con una frecuencia de actualización de ajuste igual o mayor de 1,250 MSPS y que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Un tiempo de estabilización menor de 9 ns a 0.024% o dentro de este porcentaje, de la escala completa de un paso a gran escala, o b. Espuria de rango dinámico libre (SFDR, por sus siglas en inglés) superior a 68 dBc (portador) al sintetizar una señal de escala analógica completa de 100 MHz, o la máxima frecuencia de señal analógica de escala completa especificada inferior a 100 MHz. <u>Notas técnicas:</u> 1. Espuria de rango dinámico libre (SFDR, por sus siglas en inglés) se define como la relación entre el valor RMS de la frecuencia portadora (componente de la señal máxima) en la entrada del DAC con el valor RMS del ruido más grande siguiente o componente de distorsión armónica en su salida. 2. El SFDR se determina directamente de la tabla de especificaciones o de los gráficos de caracterización de SFDR contra la frecuencia.

	3. Una señal se define como la escala completa cuando su amplitud es mayor a -3 dBFS (escala completa). 4. Ajuste de frecuencia de actualización para DAC: a. Para convencionales (no interpolación) DAC, el índice de actualización ajustada es la frecuencia a la cual se convierte la señal digital a una analógica y los valores de salida analógica son cambiados por el DAC. Para DAC el modo de interpolación puede ser evitado (factor de interpolación de uno), el DAC debe ser considerado como un DAC convencional (no interpolación). b. Para DAC interpolación (DAC con sobremuestreo), la frecuencia de actualización ajustada se define como la frecuencia de actualización de DAC, dividida por el factor más pequeño de interpolación. Para DAC interpolación, la frecuencia de actualización ajustada puede hacer referencia a términos diferentes, incluyendo: • Frecuencia de datos de entrada • Frecuencia de palabras de entrada • Frecuencia de muestras de entrada • Frecuencia máxima de bus de entrada total • Frecuencia máxima de reloj del DAC para la entrada de reloj del DAC. 3.A.1.a.6. Circuitos integrados electroópticos y circuitos integrados ópticos, diseñados para el proceso de señales y que tengan las características siguientes: a. Uno o más diodos láser internos; b. Uno o más elementos fotodetectores internos; y c. Guía de ondas ópticas; 3.A.1.a.7. Dispositivos lógicos programables, que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Número máximo de entradas/salidas digitales de terminación única superior a 700; o b. Una frecuencia pico unidireccional agregada de transcepción de datos de serie de 500 Gb/s o superior. <u>Nota:</u> 3.A.1.a.7. incluye: - Dispositivos Lógicos Programables Complejos (CPLDs, por sus siglas en inglés) - Conjuntos de Puertas Programables in situ (FPGAs, por sus siglas en inglés) - Conjuntos Lógicas Programables in situ (FPLAs, por sus siglas en inglés) - Interconexiones Programables in situ (FPICs, por sus siglas en inglés) <u>N.B.</u> Para circuitos integrados que tienen Conjuntos Lógicos Programables in situ, que se combinan con un convertidor analógico-digital, ver 3.A.1.a.14. <u>Notas técnicas:</u> 1. El número máximo de entradas/salidas digitales del 3.A.1.a.7.a se denomina también número máximo de entradas/salidas de usuario o número máximo de entradas/salidas disponibles, con independencia de que el circuito integrado esté encapsulado o sin encapsular. 2. Frecuencia pico unidireccional agregada de transcepción de datos de serie' es el producto de la máxima velocidad pico unidireccional de transcepción de datos de serie multiplicada por el número de transceptores de la FPGA. 3.A.1.a.8. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 1999; 3.A.1.a.9. Circuitos integrados para redes neuronales; 3.A.1.a.10. Circuitos integrados para el usuario de los que la función es desconocida o en los que el estado de control del equipo en el que se vaya a usar el circuito integrado es desconocido para el fabricante y que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Más de 1,500 terminales; b. Un retardo por propagación en la puerta básica típico inferior a 0.02 ns; o c. Una frecuencia de funcionamiento superior a 3GHz. 3.A.1.a.11. Circuitos integrados digitales distintos de los que se describen en 3.A.1.a.3. a 3.A.1.a.10. y 3.A.1.a.12., fabricados a partir de un semiconductor compuesto cualquiera y que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Un número de puertas equivalente superior a 3,000 (puertas de 2 entradas); o b. Una frecuencia de conmutación superior a 1.2 GHz. 3.A.1.a.12. Procesadores de Transformada Rápida de Fourier (FFT) que tengan un tiempo de ejecución tasado para una transformación FFT compleja de menos de $(N \log_2 N)/20,480$ ms, siendo N el número de puntos. <u>Nota técnica:</u> Si N es igual a 1,024 puntos, la fórmula que aparece en 3.A.1.a.12. arroja un tiempo de ejecución de 500 μs.

	3.A.1.a.13. Sintetizador Digital Directo (DDS, por sus siglas en inglés) con circuitos integrados que cuente con alguna de los siguientes: - Un reloj Convertidor Análogo-a-Digital (DAC) frecuencia de 3.5 GHz o más y un DAC resolución de 10 bit o más, pero menor de 12 bit; o - Un reloj DAC frecuencia de 1.25 GHz o más un DAC resolución de 12 bit o más: <u>Nota Técnica:</u> La frecuencia del reloj DAC podrá ser especificada como la frecuencia de reloj maestro o la frecuencia de entrada del reloj. 3.A.1.a.14. Circuitos integrados que realizan todas las operaciones siguientes o se pueden programar para realizarlas: - Conversiones de analógico a digital que reúnan cualquiera de las siguientes características: - Resolución igual a 8 bits o superior, pero inferior a 10 bits, con una frecuencia de muestreo superior a 1.3 gigas de muestras por segundo (GSPS); - Resolución igual a 10 bits o superior, pero inferior a 12 bits, con una frecuencia de muestreo superior a 1.0 gigas de muestras por segundo (GSPS); - Resolución igual a 12 bits o superior, pero inferior a 14 bits, con una frecuencia de muestreo superior a 1.0 gigas de muestras por segundo (GSPS); - Resolución igual a 14 bits o superior, pero inferior a 16 bits, con una frecuencia de muestreo superior a 400 megas de muestras por segundo (MSPS); o - Resolución igual a 16 bits o superior, con una frecuencia de muestreo superior a 180 megas de muestras por segundo (MSPS); y - Cualquiera de los siguientes: - Almacenamiento de datos digitalizados; o - Procesamiento de datos digitalizados; <u>N.B.1:</u> Para los circuitos integrados de un convertidor analógico-digital ver 3.A.1.a.5.a. <u>N.B.2:</u> Para los dispositivos lógicos programables in situ, véase 3.A.1.a.7. <u>Notas Técnicas:</u> - Una resolución de n bits corresponde a una cuantificación de segundo nivel. - La resolución del ADC es el número de bits de la salida digital del ADC que representa la entrada analógica medida. Para determinar la resolución del ADC no se usa el número efectivo de Bits (ENOB). - Para circuitos integrados con canales múltiples ADCs no entrelazados, la frecuencia de muestreo no se acumula y es la velocidad máxima de cualquier canal individual. - Para circuitos integrados con ADCs entrelazados o con ADCs de canales múltiples de los que se especifica tienen un modo de operación entrelazado, la frecuencia de muestreo es acumulable y es la frecuencia total máxima combinada de todos los canales entrelazados. 3.A.1.b. Componentes de microondas o de ondas milimétricas, según se indica: <u>Nota técnica:</u> - Para efectos de 3.A.1.b., el parámetro de potencia de salida saturada también se puede consultar en las hojas de datos del producto como potencia de salida, salida de potencia saturada, potencia de máxima salida, salida de potencia de pico o potencia pico de la envolvente a la salida. - Dispositivos electrónicos de vacío y cátodos, según se indica: <u>Nota 1:</u> 3.A.1.b.1. No somete a control los dispositivos electrónicos de vacío diseñados o clasificados para funcionar en cualquier banda de frecuencia y que cumplan todo lo siguiente: - No superar los 31.8 GHz; y - Esté asignados por la UIT para servicios de radiocomunicación, pero no para radio determinación. <u>Nota 2:</u> 3.A.1.b.1 no somete a control los dispositivos electrónicos de vacío no calificados para uso espacial que cumplan todo lo siguiente: - Una potencia de salida media igual o menor a 50 W; y - Diseñados o clasificados para operar en cualquier banda de frecuencia y que cumplan todo lo siguiente: - Superar 31.8 GHz pero no supere 43.5 GHz, y - Esté asignados por la UIT para servicios de radiocomunicación, pero no para radio determinación.

	3.A.1.b.1.a. Dispositivos electrónicos de vacío de ondas progresivas, de impulsos o continuas, según se indica: 1. Dispositivos que funcionen en frecuencias superiores a 31.8 GHz; 2. Dispositivos dotados de un calefactor de cátodo con un tiempo de subida hasta la potencia de radiofrecuencia nominal inferior a 3 segundos; 3. Dispositivos de cavidades acopladas, o los derivados de ellos, con un ancho de banda fraccional superior al 7% o una potencia de pico que exceda los 2.5 kW; 4. Dispositivos basados en hélices, guías de ondas plegadas o circuitos de guía de ondas serpentinas, o los derivados de ellos, que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Ancho de banda instantánea superior a una octava, y un producto de la potencia media (expresada en kW) por la frecuencia (expresada en GHz) superior a 0.5; b. Ancho de banda instantáneo igual o inferior a una octava, y un producto de la potencia media (expresada en kW) por la frecuencia (expresada en GHz) superior a 1; o c. Ser calificados para uso espacial; o d. Tener un cañón de electrones con rejilla; 5. Dispositivos con un ancho de banda fraccionario igual o superior al 10%, y que reúnan cualquiera de los siguientes elementos: a. Un haz de electrones anulares; b. Un haz de electrones no axisimétrico; o c. Haces de electrones múltiples; b. Dispositivos electrónicos de vacío amplificadores de campos cruzados con ganancia mayor a 17 dB; c. Cátodos termiónicos diseñados para dispositivos electrónicos de vacío que produzcan una densidad de corriente en emisión continua, en las condiciones de funcionamiento nominales, superior a 5 A/cm²; o una densidad de corriente de impulsos (no continua) en las condiciones de funcionamiento nominales superiores a 10 A/cm²; d. Dispositivos electrónicos de vacío con la capacidad de operar en un modo dual. <u>Nota Técnica:</u> <i>Modo dual significa que la corriente de haz del dispositivo electrónico de vacío puede cambiarse intencionadamente entre la operación de onda continua y el modo pulsado, mediante el uso de una rejilla y produciendo una potencia de pico de salida de impulsos superior a la potencia de salida de la onda continua.</i> 3.A.1.b.2. Amplificadores de circuitos integrados monolíticos de microondas (MMIC, por sus siglas en inglés) que reúnan cualquiera de las características siguientes: <u>N.B.</u> <i>Para los amplificadores MMIC que tienen un convertidor de fase integrado ver 3.A.1.b.12.</i> a. Tasados para operar a frecuencias superiores a 2.7 GHz e inferiores o iguales a 6.8 GHz con un ancho de banda fraccionario superior al 15% y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 75 W (48,75 dBm) en cualquier frecuencia superior a 2,7 GHz e inferior o igual a 2,9 GHz 2. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 55 W (47,4 dBm) en cualquier frecuencia superior a 2,9 GHz e inferior o igual a 3,2 GHz 3. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 40 W (46 dBm) en cualquier frecuencia superior a 3,2 GHz e inferior o igual a 3,7 GHz, o 4. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 20 W (43 dBm) en cualquier frecuencia superior a 3,7 GHz e inferior o igual a 6,8 GHz b. Tasados para operar a frecuencias superiores a 6.8 GHz e inferiores o iguales a 16 GHz, con un ancho de banda fraccional mayor del 10% y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 10 W (40 dBm) en cualquier frecuencia superior a 6,8 GHz e inferior o igual a 8,5 GHz, o 2. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 5 W (37 dBm) en cualquier frecuencia superior a 8,5 GHz e inferior o igual a 16 GHz c. Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 3 W (34,77 dBm) en cualquier frecuencia superior a 16 GHz e inferior o igual a 31,8 GHz y con un ancho de banda fraccional superior al 10% d. Tasados para a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 0.1 nW (-70 dBm) en cualquier frecuencia superior a 31.8 GHz e inferior o igual a 37 GHz e. Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación

	superior a 1 W (30 dBm) en cualquier frecuencia superior a 37 GHz e inferior o igual a 43.5 GHz y con un ancho de banda fraccional superior al 10% f. Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 31.62 mW (15 dBm) en cualquier frecuencia superior a 43.5 GHz e inferior o igual a 75 GHz y con un ancho de banda fraccional superior al 10% g. Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 10 mW (10 dBm) en cualquier frecuencia superior a 75 GHz e inferior o igual a 90 GHz y con un ancho de banda fraccional superior al 5%, o h. Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 0.1 nW (-70 dBm) en cualquier frecuencia superior a 90 GHz <u>Nota 1:</u> Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2010. <u>Nota 2:</u> El régimen de control de los MMIC cuya frecuencia tasada de funcionamiento incluye frecuencias recogidas en más de una gama de frecuencias, con arreglo a las definiciones de 3.A.1.b.2.a a 3.A.1.b.2.h, vendrá determinado por el umbral de control correspondiente al umbral inferior de la potencia de pico de salida en estado de saturación. <u>Nota 3:</u> Las notas 1 y 2 en la introducción a la categoría 3.A. suponen que 3.A.1.b.2. no somete a control los MMICs que hayan sido diseñados especialmente para otras aplicaciones, por ejemplo, telecomunicaciones, radar, automóvil. 3.A.1.b.3. Transistores discretos de microondas que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Tasados para operar a frecuencias superiores a 2.7 GHz e inferiores o iguales a 6.8 GHz y que posean cualquiera de las características siguientes: 1. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 400 W (56 dBm) en cualquier frecuencia superior a 2,7 GHz e inferior o igual a 2,9 GHz 2. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 205 W (53,12 dBm) en cualquier frecuencia superior a 2,9 GHz e inferior o igual a 3,2 GHz 3. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 115 W (50,61 dBm) en cualquier frecuencia superior a 3,2 GHz e inferior o igual a 3,7 GHz, o 4. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 60 W (47,78 dBm) en cualquier frecuencia superior a 3,7 GHz e inferior o igual a 6,8 GHz b. Tasados para operar a frecuencias superiores a 6.8 GHz e inferiores o iguales a 31.8 GHz y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 50 W (47 dBm) en cualquier frecuencia superior a 6,8 GHz e inferior o igual a 8,5 GHz 2. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 15 W (41,76 dBm) en cualquier frecuencia superior a 8,5 GHz e inferior o igual a 12 GHz 3. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 40 W (46 dBm) en cualquier frecuencia superior a 12 GHz e inferior o igual a 16 GHz, o 4. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 7 W (38,45 dBm) en cualquier frecuencia superior a 16 GHz e inferior o igual a 31.8 GHz c. Tasados para operar con una potencia de pico de salida saturada superior a 0.5 W (27 dBm) incluyendo cualquier frecuencia superior a 31.8 GHz hasta e incluyendo 37 GHz; d. Tasados para operar con una potencia de pico de salida saturada superior a 1 W (30 dBm) incluyendo cualquier frecuencia superior a 37 GHz hasta e incluyendo 43.5 GHz; e. Tasados para operar con una potencia de pico de salida saturada superior a 0.1 nW (-70 dBm) a cualquier frecuencia que exceda 43.5 GHz; o f. Además de los especificados en 3.A.1.b.3.a. a 3.A.1.b.3.e. y tasados para operar con una potencia de pico de salida de saturación superior a 5 W (37.0 dBm) en todas las frecuencias que excedan los 8.5 GHz hasta e incluyendo 31.8 GHz; <u>Nota 1:</u> El régimen de control de un transistor cuya frecuencia tasada de funcionamiento incluye frecuencias recogidas en más de una gama de frecuencias, con arreglo a las definiciones de 3.A.1.b.3.a. a 3.A.1.b.3.e., vendrá determinado por el umbral de control correspondiente al umbral inferior de la potencia de pico de salida en estado de saturación. <u>Nota 2:</u> 3.A.1.b.3. incluye los dados sueltos, los dados montados en portadores o los dados montados en envases. Algunos transistores discretos pueden denominarse también amplificadores de potencia, pero el estatus de los transistores discretos está determinado por 3.A.1.b.3. 3.A.1.b.4. Amplificadores de microondas de estado sólido y conjuntos/módulos que contengan amplificadores de microondas de estado sólido, que tengan cualquiera de las

	características siguientes: a. Tasados para operar a frecuencias superiores a 2.7 GHz e inferiores o iguales a 6.8 GHz, con un ancho de banda fraccional superior al 15%, y que reúnan cualquiera de las características siguientes: 1. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 500 W (57 dBm) en cualquier frecuencia superior a 2.7 GHz e inferior o igual a 2.9 GHz; 2. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 270 W (54.3 dBm) en cualquier frecuencia superior a 2.9 GHz e inferior o igual a 3.2 GHz; 3. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 200 W (53 dBm) en cualquier frecuencia superior a 3.2 GHz e inferior o igual a 3.7 GHz, o 4. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 90 W (49.54 dBm) en cualquier frecuencia superior a 3.7 GHz e inferior o igual a 6.8 GHz. b. Tasados para operar a frecuencias superiores a 6.8 GHz e inferiores o iguales a 31.8 GHz, con un ancho de banda fraccional superior al 10%, y que reúnan cualquiera de las características siguientes: 1. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 70 W (48.4z dBm) en cualquier frecuencia superior a 6.8 GHz e inferior o igual a 8.5 GHz; 2. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 50 W (47 dBm) en cualquier frecuencia superior a 8.5 GHz e inferior o igual a 12 GHz; 3. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 30 W (44.77 dBm) en cualquier frecuencia superior a 12 GHz e inferior o igual a 16 GHz, o 4. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 20 W (43 dBm) en cualquier frecuencia superior a 16 GHz e inferior o igual a 31.8 GHz. c. Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 0.5 W (27 dBm) en cualquier frecuencia superior a 31.8 GHz e inferior o igual a 37 GHz. d. Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 1 W (30 dBm) en cualquier frecuencia superior a 37 GHz e inferior o igual a 43.5 GHz y un ancho de banda fraccional mayor del 10%. e. Tasados para operar a frecuencias superiores a 43.5 GHz, con una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 0.1 nW (-70 dBm) 1. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 0.2 W (23 dBm) en cualquier frecuencia superior a 43.5 GHz e inferior o igual a 75 GHz, y con un ancho de banda fraccional mayor del 10%; 2. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 20 mW (13 dBm) en cualquier frecuencia superior a 75 GHz e inferior o igual a 90 GHz, y con un ancho de banda fraccional mayor del 5%; o 3. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 0.1 nW (-70 dBm) en cualquier frecuencia superior a 90 GHz; o f. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2016. <u>N.B.1.</u> Los amplificadores de potencia MMIC se deben evaluar con arreglo a los criterios de 3.A.1.b.2. <u>N.B.2.</u> Para los módulos de transmisión/recepción y módulos de transmisión, véase 3.A.1.b.12. <u>N.B.3.</u> Para los convertidores y mezcladores armónicos diseñados para ampliar el régimen de operación o la gama de frecuencias de los analizadores de señales, generadores de señales, analizadores de redes o receptores de prueba de microondas, véase 3.A.1.b.7. <u>Nota 1:</u> Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2010. <u>Nota 2:</u> El régimen de control de un producto cuya frecuencia tasada de funcionamiento incluye frecuencias recogidas en más de una gama de frecuencias, con arreglo a las definiciones en 3.A.1.b.4.a a 3.A.1.b.4.e, vendrá determinado por el umbral de control correspondiente a la potencia de salida media más baja. 3.A.1.b 5. Filtros pasabanda o filtros supresores de banda sintonizables electrónica o magnéticamente, dotados de más de 5 resonadores sintonizables capaces de sintonizar en una banda de frecuencias de 1.5:1 ($f_{\text{máx}}/f_{\text{mín.}}$) en menos de 10 microsegundos que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Banda de paso de más de 0.5% de la frecuencia central, o b. Banda de atenuación infinita de menos de 0.5% de la frecuencia central 6. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2003.

	7. Convertidores y mezcladores armónicos, que sean cualquiera de los siguientes: - Diseñados para extender la gama de frecuencia de los analizadores de señales más allá de 90 GHz; - Diseñados para extender el régimen de funcionamiento de los generadores de señales según se indica: - Más allá de 90 GHz; - Hasta una potencia de salida superior a 100 mW (20 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 43.5 GHz, pero sin sobrepasar los 90 GHz; - Diseñados para extender el régimen de funcionamiento de los analizadores de redes según se indica: - Más allá de 110 GHz; - Hasta una potencia de salida superior a 31.62 mW (15 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 43.5 GHz, pero sin sobrepasar los 90 GHz; - Hasta una potencia de salida superior a 1 mW (0 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 90 GHz, pero sin sobrepasar los 110 GHz, o - Diseñados para extender la gama de frecuencia de los receptores de prueba de microondas más allá de 110 GHz 3. A.1.b.8. Amplificadores de potencia de microondas que contengan dispositivos electrónicos de vacío especificados en 3.A.1.b.1, y que tengan las características siguientes: - Frecuencias de funcionamiento superiores a 3 GHz; - Un coeficiente de densidad de potencia de salida media por masa superior a 80 W/kg; y - Un volumen inferior a 400 cm³; <u>Nota:</u> 3.A.1.b.8. no somete a control los equipos diseñados o tasados para funcionar en bandas de frecuencia que estén asignados por la UIT para servicios de radiocomunicación, pero no para radio determinación. 3. A.1.b.9. Módulos de potencia de microondas (MPM por sus siglas en inglés) consistentes en, al menos, un tubo de ondas progresivas, un circuito integrado monolítico de microondas y un acondicionador electrónico integrado de potencia, y que cumplan todo lo siguiente: - Un tiempo de activación que vaya de apagado a plenamente operativo en menos de 10 segundos; - Un volumen inferior a la potencia nominal máxima en vatios multiplicado por 10 cm³ W; y - Un ancho de banda instantáneo mayor que 1 octava ($f_{\max} > 2f_{\min}$) y que tengan cualquiera de las características siguientes: - Para frecuencias iguales o inferiores a 18 GHz, una potencia de salida de radiofrecuencia superior a 100 W; o - Una frecuencia superior a 18 GHz; <u>Notas Técnicas</u> - Para calcular el volumen de 3.A.1.b.9.b., se proporciona el siguiente ejemplo: para una potencia nominal máxima de 20 W, el volumen sería: $20 \text{ W} \times 10 \text{ cm}^3 / \text{W} = 200 \text{ cm}^3$ - El tiempo de activación en 3.A.1.b.9.a. se refiere al tiempo que tarda en pasar de totalmente apagado a plenamente operativo, es decir, incluye el tiempo de calentamiento del MPM. 3. A.1.b.10. Osciladores o conjuntos osciladores, especificados para funcionar con un ruido de fase en banda lateral única (SSB, por sus siglas en inglés), expresado en dBc/Hz, inferior a (mejor que) - (126 + 20log₁₀F - 20log₁₀f) en cualquier punto dentro del rango de 10 Hz ≤ F ≤ 10 kHz. <u>Nota Técnica:</u> En 3.A.1.b.10., F es el desfase con respecto a la frecuencia de funcionamiento en Hz y f es la frecuencia de funcionamiento en MHz. 3. A.1.b.11. Sintetizadores de frecuencias, conjuntos electrónicos con un tiempo de conmutación de frecuencias, especificado por alguna de las siguientes características: - Menor a 143 ps; - Inferior a 100 μs para cualquier cambio de frecuencia superior a 2.2 GHz en el rango de frecuencia sintetizada superior a 4.8 GHz pero no superior a 31.8 GHz; - Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2016; - Inferior a 500 μs para cualquier cambio de frecuencia superior a 550 MHz en el rango de frecuencia sintetizada superior a 31.8 GHz pero no superiores a 37 GHz; o - Inferior a 100 μs para cualquier cambio de frecuencia superior a 2.2 GHz

	dentro de la gama de frecuencia sintetizada superior a 37 GHz, pero sin sobrepasar los 90 GHz, o f. Inferior a 100µs para cualquier cambio de frecuencia superior a los 5,0 GHz dentro de la gama de frecuencia sintetizada superior a 75 GHz, pero no superior a 90 GHz; o g. Inferior a 1 µs en el rango de frecuencia sintetizada superior a 90 GHz; <u>Nota Técnica:</u> <i>Un sintetizador de frecuencia: es cualquier tipo de generador de frecuencias, con independencia de la técnica utilizada, que proporcione múltiples frecuencias de salida, simultánea o alternativamente, en una o más salidas, controladas por, derivadas de o gobernadas por un número inferior de frecuencias patrón (o maestras).</i> <u>N.B.:</u> <i>Para los analizadores de señal de uso general, generadores de señales, analizadores de redes y receptores de microondas de pruebas, ver 3.A.2.c., 3.A.2.d., 3.A.2.e. y 3.A.2.f., respectivamente.</i>
3. A.1.b.12.	Módulos de transmisión/recepción, MMIC de transmisión/recepción, módulos de transmisión y MMIC de transmisión, tasados para funcionar a frecuencias superiores a 2.7 GHz y que presenten todas las características siguientes: a. Una potencia de pico de salida en estado de saturación (en vatios), P_{sat}, mayor que 505.62 dividido por el cuadrado de la frecuencia máxima de funcionamiento (en GHz) [$P_{sat} > 505,62 \text{ W} \cdot \text{GHz}^2 / f_{\text{GHz}}^2$] para cualquier canal b. Un ancho de banda fraccional mayor o igual que el 5% para cualquier canal c. Cualquier lado planar con longitud d (en cm) igual o inferior a 15 dividido por la frecuencia mínima de funcionamiento en GHz [$d \leq 15 \text{ cm} \cdot \text{GHz} \cdot N / f_{\text{GHz}}$], siendo N el número de canales de transmisión o de transmisión/recepción, y d. Un convertidor de fase variable electrónicamente por canal. <u>Notas técnicas:</u> 1. <i>Un módulo de transmisión/recepción es un conjunto electrónico multifuncional que proporciona amplitud bidireccional y control de fase para la transmisión y la recepción de señales.</i> 2. <i>Un módulo de transmisión: es un conjunto electrónico que proporciona amplitud y control de fase para la transmisión de señales.</i> 3. <i>Un MMIC de transmisión/recepción: es un MMIC multifuncional que proporciona amplitud bidireccional y control de fase para la transmisión y la recepción de señales.</i> 4. <i>Un MMIC de transmisión: es un MMIC que proporciona amplitud y control de fase para la transmisión de señales.</i> 5. <i>El valor 2.7 GHz debe utilizarse como frecuencia mínima de funcionamiento (f_{GHz}) en la fórmula de 3.A.1.b.12.c para módulos de transmisión/recepción o de transmisión con un régimen tasado de funcionamiento que descienda hasta 2.7 GHz y por debajo [$d \leq 15 \text{ cm} \cdot \text{GHz} \cdot N / 2.7 \text{ GHz}$].</i> 6. <i>3.A.1.b.12 se aplica a los módulos de transmisión/recepción o a los módulos de transmisión con o sin disipador de calor. El valor de d en 3.A.1.b.12. no incluye ninguna porción del módulo de transmisión/recepción o del módulo de transmisión que funcione como un disipador de calor.</i> 7. <i>Los módulos de transmisión/recepción o los módulos de transmisión, o los MMIC de transmisión/recepción o los MMIC de transmisión pueden o no tener N elementos de antena radiantes integrados, siendo N el número de canales de transmisión o de transmisión/recepción.</i>
3. A.1.c.	Dispositivos de ondas acústicas, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos: 1. Dispositivos de ondas acústicas de superficie y de ondas acústicas rasantes (poco profundas) y que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Frecuencia portadora superior a 6 GHz; b. Frecuencia portadora superior a 1 GHz, pero no superior a 6 GHz y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Rechazo de lóbulos laterales superior a 65 dB; 2. Producto de retardo máximo (expresado en µs) por el ancho de banda (expresado en MHz) superior a 100; 3. Ancho de banda superior a 250 MHz; o 4. Retardo de dispersión superior a 10 µs; o c. Frecuencia portadora igual o inferior a 1 GHz y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Producto de retardo máximo (expresado en µs) por el ancho de banda (expresado en MHz) superior a 100; 2. Retardo de dispersión superior a 10 µs; o 3. Rechazo de lóbulos laterales superior a 65 dB y un ancho de banda superior a 100 MHz; <u>Nota Técnica:</u> <i>El rechazo de lóbulos laterales es el valor máximo de rechazo especificado en la ficha técnica.</i> 2. Dispositivos de ondas acústicas de volumen que permitan el procesado directo de

	señales a frecuencias superiores a 6 GHz; 3. Dispositivos opto acústicos de proceso de señales en los que se utilice una interacción entre ondas acústicas (de volumen o de superficie) y ondas luminosas que permita el procesamiento directo de señales o de imágenes, incluidos el análisis espectral, la correlación o la convolución; <u>Nota:</u> 3.A.1.c no somete a control los dispositivos de ondas acústicas que están limitados a una sola función de filtrado paso banda, paso bajo, paso alto o supresor de banda, o a una función de resonancia. 3. A.1.d. Dispositivos y circuitos electrónicos que contengan componentes fabricados a partir de materiales superconductores, diseñados especialmente para funcionar a temperaturas inferiores a la temperatura crítica de al menos uno de los constituyentes superconductores, y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Conmutación de corriente para circuitos digitales utilizando puertas superconductoras con un producto del tiempo de retardo por puerta (expresado en segundos) por la disipación de energía por puerta (expresada en vatios) inferior a 10^{-14} J; o 2. Selección de frecuencia a todas las frecuencias utilizando circuitos resonantes con valores de Q- superiores a 10,000; e. Dispositivos de alta energía, según se indica: 1. Células, según se indica: a. Células primarias que tengan cualquiera de las características siguientes a 20°C: 1. Densidad energética superior a 550 Wh/kg y una densidad de potencia continua superior a 50 W/kg; o 2. Densidad energética superior a 50 Wh/kg y una densidad de potencia continua superior a 350 W/kg; b. Células secundarias que tengan una densidad de energía superior a 350 Wh/kg a 20°C; <u>Notas Técnicas:</u> 1. A efectos de 3.A.1.e.1, la densidad de energía (Wh/kg) se calcula a partir de la tensión nominal multiplicada por la capacidad nominal en amperios-horas (Ah) dividida por la masa expresada en kilogramos. Si no figura la capacidad nominal, la densidad de energía se calcula a partir de la tensión nominal al cuadrado y luego multiplicada por la duración de la descarga, expresada en horas, dividida por la intensidad de la descarga expresada en ohmios y la masa en kilogramos. 2. A efectos de 3.A.1.e.1, una célula se define como un dispositivo electromecánico con electrodos positivos y negativos, un electrolito, y constituye una fuente de energía eléctrica. Es el elemento básico que compone una batería. 3. A efectos de 3.A.1.e.1.a, una célula primaria es una célula que no se ha diseñado para ser cargada por otra fuente. 4. A efectos de 3.A.1.e.1.b, una célula secundaria es una célula diseñada para ser cargado por una fuente eléctrica externa. 5. A efectos de 3.A.1.e.1.a., una densidad de potencia continua (W/kg) se calcula a partir de la tensión nominal multiplicada por la máxima corriente de descarga continua especificada en amperios (A) dividido por la masa en kilogramos. La Densidad de potencia continua es también conocida como potencia específica. <u>Nota:</u> 3.A.1.e.1. no somete a control las baterías, incluidas las de célula única. 2. Condensadores de alta capacidad de almacenamiento de energía, según se indica: a. Condensadores con una frecuencia de repetición inferior a 10 Hz (condensadores monopulsos) y que tengan todas las características siguientes: 1. Tensión nominal igual o superior a 5 kV; 2. Densidad de energía igual o superior a 250 J/kg; y 3. Energía total igual o superior a 25 kJ; b. Condensadores con una frecuencia de repetición igual o superior a 10 Hz (repetición de condensación nominal) y que reúnan todas las características siguientes: 1. Tensión nominal igual o superior a 5 kV; 2. Densidad de energía igual o superior a 50 J/kg; 3. Energía total igual o superior a 100 J; y 4. Vida útil igual o superior a 10,000 ciclos de carga/descarga; <u>N.B.:</u> Véase también la Lista de Municiones. 3.A.1.e.3. Electroimanes o solenoides superconductores, diseñados especialmente para un

	tiempo de carga o descarga completa inferior a un segundo y que tengan las características siguientes: <u>Nota:</u> 3.A.1.e.3. <i>no somete a control los electroimanes o solenoides superconductores diseñados especialmente para los equipos médicos de formación de imágenes por resonancia magnética(MRI por sus siglas en inglés).</i> - Energía suministrada durante la descarga superior a 10 kJ en el primer segundo; - Diámetro interior de las bobinas portadoras de corriente superior a 250 mm; y - Previstos para una inducción magnética superior a 8 T o una densidad de corriente global en las bobinas superior a 300 A/mm²; 4. Células fotovoltaicas, conjuntos de recubrimientos de vidrio para interconexiones de células(CIC), paneles solares y generadores fotoeléctricos, que son calificados para uso espacial, que tengan una eficiencia media mínima superior al 20% a una temperatura de funcionamiento de 301 K (28°C) bajo una iluminación simulada AM0 con una irradiación de 1,367 vatios por metro cuadrado (W/m²); <u>Nota técnica:</u> AM0 o masa de aire cero se refiere a la irradiación espectral de luz solar en la atmósfera más exterior de la tierra, cuando la distancia entre ésta y el sol es de una unidad astronómica (AU por sus siglas en inglés).
3.A.1.f.	Codificadores de posición absoluta del tipo de entrada rotativa que tengan una exactitud inferior o igual a (mejor que) 1.0 segundos de arco, y anillos, discos o escalas de codificador diseñados especialmente para ello.
3.A.1.g.	Dispositivos tiristor y módulos tiristor de conmutación de potencia pulsada de estado sólido que utilicen métodos de conmutación controlados eléctricamente, ópticamente o por radiación de electrones y que tengan alguna de las características siguientes: - Una velocidad máxima de crecimiento de la corriente de activación (di/dt) superior a 30,000 A/μs, y una tensión en estado bloqueado superior a 1,100 V; o - Una velocidad máxima de crecimiento de la corriente de activación (di/dt) superior a 2,000 A/μs y que cumplan todo lo siguiente: - Una tensión nominal máxima en estado bloqueado igual o superior a 3,000 V; y - Una corriente máxima (sobre intensidad) igual o superior a 3,000 A. <u>Nota 1:</u> 3.A.1.g incluye: - Rectificadores de silicio controlados (SCRs por sus siglas en inglés) - Tiristores de activación eléctrica (ETTs por sus siglas en inglés) - Tiristores de activación luminica (LTTs por sus siglas en inglés) - Tiristores conmutados por puerta integrada (IGCTs por sus siglas en inglés) - Tiristores desactivables por puerta (GTOs por sus siglas en inglés) - Tiristores controlados por transistor MOS (MCTs por sus siglas en inglés) - Solidtrons <u>Nota 2:</u> 3.A.1.g no somete a control los mecanismos tiristor y módulos tiristor incorporados a equipos diseñados para aplicaciones en líneas férreas civiles o aeronaves civiles. <u>Nota técnica:</u> A efectos de 3.A.1.g, un módulo tiristor contiene uno o más mecanismos tiristor.
3.A.1.h.	Conmutadores, diodos o módulos de semiconductores de potencia de estado sólido, que tengan las características siguientes: - Tasados para una temperatura máxima de funcionamiento en el empalme superior a 488 K(215 °C); - Tensión de pico repetitiva con el elemento desactivador (tensión de bloqueo) superior a 300 V; y - Corriente continua superior a 1 A. <u>Nota 1:</u> Para 3.A.1.h, la tensión de pico repetitiva con el elemento desactivador incluye la tensión del drenaje a la fuente, la tensión del colector al emisor, la tensión inversa de pico repetitiva y la tensión de pico repetitiva de bloqueo con el elemento desactivador. <u>Nota 2:</u> 3.A.1.h incluye lo siguiente: - Transistores de efecto campo de unión (JFETs por sus siglas en inglés) - Transistores verticales de efecto campo de unión (VJFETs por sus siglas en inglés) - Transistores de efecto campo de unión con semiconductor de óxido metálico (MOS FETs por sus siglas en inglés) - Transistores de doble difusión de efecto campo de unión con semiconductor de óxido metálico (DMOSFETs por sus siglas en inglés) - Transistores bipolares de puerta aislada (IGBTs por sus siglas en inglés) - Transistores de alta movilidad de electrones (HEMTs por sus siglas en inglés)

		g. Transistores de unión bipolar (BJTs <i>por sus siglas en inglés</i>) h. Tiristores y rectificadores de silicio controlados (SCRs <i>por sus siglas en inglés</i>) i. Tiristores desactivables por puerta (GTOs <i>por sus siglas en inglés</i>) j. Tiristores desactivables por emisor (ETOs <i>por sus siglas en inglés</i>) k. Diodos PiN l. Diodos Schottky. <u>Nota 3:</u> 3.A.1.h no somete a control los conmutadores, diodos o módulos incorporados a equipos diseñados para aplicaciones de automóviles civiles, ferrocarriles civiles o aeronaves civiles. <u>Nota técnica:</u> A efectos de 3.A.1.h, un módulo contiene uno o más conmutadores o diodos de semiconductores de potencia de estado sólido. 3.A.1.i. Moduladores electroópticos de intensidad, amplitud o fase, diseñados para señales análogas y con cualquiera de las características siguientes: 1. Frecuencia máxima de funcionamiento superior a 10 GHz pero inferior a 20 GHz, pérdida óptica por inserción igual o inferior a 3 dB y con cualquiera de las características siguientes: a. Tensión de media onda (V_{π}) inferior a 2.7 V medida a una frecuencia igual o inferior a 1 GHz, o b. V_{π} inferior a 4 V medida a una frecuencia superior a 1 GHz, o 2. Frecuencia máxima de funcionamiento igual o superior a 20 GHz, pérdida óptica por inserción igual o inferior a 3 dB y con cualquiera de las características siguientes: a. V_{π} inferior a 3.3 V medida a una frecuencia igual o inferior a 1 GHz, o b. V_{π} inferior a 5 V medida a una frecuencia superior a 1 GHz. <u>Nota:</u> Para 3.A.1.i incluye los moduladores electroópticos que tienen conectores ópticos de entrada y salida (por ejemplo, latiguillos de fibra óptica). <u>Nota técnica:</u> A efectos de 3.A.1.i, la tensión de media onda (V_{π}) es la tensión aplicada necesaria para hacer un cambio de fase de 180 grados en la longitud de onda de la luz que se propaga a través del modulador óptico.
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8542.31.03	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos.	Únicamente: Dispositivos lógicos programables, que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Número máximo de entradas/salidas digitales de terminación única superior a 700; o b. Una frecuencia pico unidireccional agregada de transcepción de datos de serie de 500 Gb/s o superior; o circuitos integrados que realizan las operaciones señaladas en 3.A.1.a.14.; o convertidores y mezcladores armónicos, que sean cualquiera de los siguientes: a. Diseñados para extender la gama de frecuencia de los analizadores de señales más allá de 90 GHz; b. Diseñados para extender el régimen de funcionamiento de los generadores de señales según se indica: más allá de 90 GHz; hasta una potencia de salida superior a 100 mW (20 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 43.5 GHz, pero sin sobrepasar los 90 GHz; c. Diseñados para extender el régimen de funcionamiento de los analizadores de redes según se indica: más allá de 110 GHz; hasta una potencia de salida superior a 31.62 mW (15 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 43.5 GHz, pero sin sobrepasar los 90 GHz; hasta una potencia de salida superior a 1 mW (0 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 90 GHz, pero sin sobrepasar los 110 GHz, o d. Diseñados para extender la gama de frecuencia de los receptores de prueba de microondas más allá de 110 GHz; o Módulos de transmisión/recepción, circuitos integrados monolíticos de microondas (MMIC) de transmisión/recepción, módulos de transmisión y circuitos integrados monolíticos de microondas (MMIC) de transmisión, tasados para funcionar a frecuencias superiores a 2.7 GHz y que presenten todas las características siguientes: a. Una potencia
01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.	
02	Circuitos integrados híbridos.	
99	Los demás.	

		de pico de salida en estado de saturación (en vatios), P_{sat}, mayor que 505.62 dividido por el cuadrado de la frecuencia máxima de funcionamiento (en GHz) $[P_{sat} > 505.62 \text{ W} \cdot \text{GHz}^2 / \text{fGHz}^2]$ para cualquier canal; b. Un ancho de banda fraccional mayor o igual que el 5% para cualquier canal; c. Cualquier lado planar con longitud d (en cm) igual o inferior a 15 dividido por la frecuencia mínima de funcionamiento en GHz $[d \leq 15 \text{ cm} \cdot \text{GHz} \cdot N / \text{fGHz}]$, siendo N el número de canales de transmisión o de transmisión/recepción, y d. Un convertidor de fase variable electrónicamente por canal; circuitos integrados diseñados o tasados como resistentes a la radiación; Microcircuitos de microprocesador, microcircuitos de microcomputadora, microcircuitos de microcontrolador, circuitos integrados para almacenamiento fabricados en un semiconductor compuesto, convertidores analógico-digital, circuitos integrados que contienen convertidores analógico-digital y almacenan o procesan los datos digitalizados, convertidores digital-analógico, circuitos integrados ópticos o electro-ópticos diseñados para el proceso de señales, dispositivos lógicos programables por el usuario, circuitos integrados para el usuario en los que la función es desconocida o en los que el estado de control del equipo en el que se vaya a usar el circuito integrado es desconocido, procesadores de Transformada Rápida de Fourier (FFT, por sus siglas en inglés), memorias estáticas de acceso aleatorio (SRAM, por sus siglas en inglés) o memorias no volátiles; microcircuitos de microprocesador, microcircuitos de microordenador y microcircuitos de microcontrolador fabricados a partir de un semiconductor compuesto y que funcionen a una frecuencia de reloj superior a 40 MHz; circuitos integrados convertidores analógico-digital (ADC, por sus siglas en inglés) y digital-analógico (DAC, por sus siglas en inglés); Circuitos integrados electroópticos y circuitos integrados ópticos, diseñados para el proceso de señales, Dispositivos lógicos programables, que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Número máximo de entradas/salidas digitales de terminación única superior a 700; o b. Una frecuencia pico unidireccional agregada de transcepción de datos de serie de 500 Gb/s o superior; circuitos integrados para redes neuronales; circuitos integrados para el usuario de los que la función es desconocida o en los que el estado de control del equipo en el que se vaya a usar el circuito integrado es desconocido para el fabricante; circuitos integrados digitales distintos de los que se describen en los subartículos 3.A.1.a.3.a 3.A.1.a.10. ó 3.A.1.a.12., fabricados a partir de un semiconductor compuesto cualquiera; y procesadores de transformada rápida de Fourier (FFT) que tengan un tiempo de ejecución tasado para una transformación FFT compleja de menos de $(N \log_2 N) / 20,480$ ms, siendo N el número de puntos; Sintetizadores Digitales Directos (DDS) con circuitos integrados, en los términos comprendidos en el Grupo 3.A.1; o circuitos integrados que realicen las operaciones señaladas en 3.A.1.a.14.; o convertidores y mezcladores armónicos, que sean cualquiera de los siguientes: a. Diseñados para extender la gama de frecuencia de los analizadores de señales más allá de 90 GHz; b. Diseñados para extender el régimen de funcionamiento de los generadores de señales según se indica: más allá

		de 90 GHz; hasta una potencia de salida superior a 100 mW (20 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 43.5 GHz, pero sin sobrepasar los 90 GHz; c. Diseñados para extender el régimen de funcionamiento de los analizadores de redes según se indica: más allá de 110 GHz; hasta una potencia de salida superior a 31.62 mW (15 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 43.5 GHz, pero sin sobrepasar los 90 GHz; hasta una potencia de salida superior a 1 mW (0 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 90 GHz, pero sin sobrepasar los 110 GHz, o d. Diseñados para extender la gama de frecuencia de los receptores de prueba de microondas más allá de 110 GHz; o Módulos de transmisión/recepción, circuitos integrados monolíticos de microondas (MMIC) de transmisión/recepción, módulos de transmisión y circuitos integrados monolíticos de microondas (MMIC) de transmisión, tasados para funcionar a frecuencias superiores a 2.7 GHz y que presenten todas las características siguientes: a. Una potencia de pico de salida en estado de saturación (en vatios), P_{sat}, mayor que 505.62 dividido por el cuadrado de la frecuencia máxima de funcionamiento (en GHz) $[P_{sat} > 505.62 \text{ W} \cdot \text{GHz}^2 / f_{\text{GHz}}^2]$ para cualquier canal; b. Un ancho de banda fraccional mayor o igual que el 5% para cualquier canal; c. Cualquier lado planar con longitud d (en cm) igual o inferior a 15 dividido por la frecuencia mínima de funcionamiento en GHz $[d \leq 15 \text{ cm} \cdot \text{GHz} \cdot N / f_{\text{GHz}}]$, siendo N el número de canales de transmisión o de transmisión/recepción, y d. Un convertidor de fase variable electrónicamente por canal; y/o Amplificadores de circuitos integrados monolíticos de microondas (MMIC, por sus siglas en inglés) que reúnan cualquiera de las características siguientes: a) Tasados para operar a frecuencias superiores a 2.7 GHz e inferiores o iguales a 6.8 GHz con un ancho de banda fraccional superior al 15% y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 75 W (48,75 dBm) en cualquier frecuencia superior a 2,7 GHz e inferior o igual a 2,9 GHz; 2. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 55 W (47,4 dBm) en cualquier frecuencia superior a 2,9 GHz e inferior o igual a 3,2 GHz; 3. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 40 W (46 dBm) en cualquier frecuencia superior a 3,2 GHz e inferior o igual a 3,7 GHz, o 4. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 20 W (43 dBm) en cualquier frecuencia superior a 3,7 GHz e inferior o igual a 6,8 GHz; b) Tasados para operar a frecuencias superiores a 6.8 GHz e inferiores o iguales a 16 GHz, con un ancho de banda fraccional mayor del 10% y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 10 W (40 dBm) en cualquier frecuencia superior a 6,8 GHz e inferior o igual a 8,5 GHz, o 2. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 5 W (37 dBm) en cualquier frecuencia superior a 8,5 GHz e inferior o igual a 16 GHz; c) Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 3 W (34,77 dBm) en cualquier frecuencia superior a 16 GHz e inferior o igual a 31,8 GHz y con un ancho de banda fraccional superior al 10%; d) Tasados para a una potencia de pico de salida en estado de saturación

		superior a 0.1 nW (-70 dBm) en cualquier frecuencia superior a 31.8 GHz e inferior o igual a 37 GHz; e) Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 1 W (30 dBm) en cualquier frecuencia superior a 37 GHz e inferior o igual a 43.5 GHz y con un ancho de banda fraccional superior al 10%; f) Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 31.62 mW (15 dBm) en cualquier frecuencia superior a 43.5 GHz e inferior o igual a 75 GHz y con un ancho de banda fraccional superior al 10%; g) Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 10 mW (10 dBm) en cualquier frecuencia superior a 75 GHz e inferior o igual a 90 GHz y con un ancho de banda fraccional superior al 5%; o; h) Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 0.1 nW (-70 dBm) en cualquier frecuencia superior a 90 GHz; o Dispositivos lógicos programables, que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Número máximo de entradas/salidas digitales de terminación única superior a 700; o b. Una frecuencia pico unidireccional agregada de transcepción de datos de serie de 500 Gb/s o superior; o circuitos integrados que realizan las operaciones señaladas en 3.A.1.a.14.; o convertidores y mezcladores armónicos, que sean cualquiera de los siguientes: a. Diseñados para extender la gama de frecuencia de los analizadores de señales más allá de 90 GHz; b. Diseñados para extender el régimen de funcionamiento de los generadores de señales según se indica: más allá de 90 GHz; hasta una potencia de salida superior a 100 mW (20 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 43.5 GHz, pero sin sobrepasar los 90 GHz; c. Diseñados para extender el régimen de funcionamiento de los analizadores de redes según se indica: más allá de 110 GHz; hasta una potencia de salida superior a 31.62 mW (15 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 43.5 GHz, pero sin sobrepasar los 90 GHz; hasta una potencia de salida superior a 1 mW (0 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 90 GHz, pero sin sobrepasar los 110 GHz; o d. Diseñados para extender la gama de frecuencia de los receptores de prueba de microondas más allá de 110 GHz; o Módulos de transmisión/recepción, circuitos integrados monolíticos de microondas (MMIC) de transmisión/recepción, módulos de transmisión y circuitos integrados monolíticos de microondas (MMIC) de transmisión, tasados para funcionar a frecuencias superiores a 2.7 GHz y que presenten todas las características siguientes: a. Una potencia de pico de salida en estado de saturación (en vatios), P_{sat}, mayor que 505.62 dividido por el cuadrado de la frecuencia máxima de funcionamiento (en GHz) $[P_{sat} > 505.62 \text{ W} \cdot \text{GHz}^2 / f_{\text{GHz}}^2]$ para cualquier canal; b. Un ancho de banda fraccional mayor o igual que el 5% para cualquier canal; c. Cualquier lado planar con longitud d (en cm) igual o inferior a 15 dividido por la frecuencia mínima de funcionamiento en GHz $[d \leq 15 \text{ cm} \cdot \text{GHz} \cdot N / f_{\text{GHz}}]$, siendo N el número de canales de transmisión o de transmisión/recepción, y d. Un convertidor de fase variable electrónicamente por canal.

8542.32.02	Memorias.	Únicamente: Circuitos integrados diseñados o
01	Circuitos integrados híbridos.	tasados como resistentes a la radiación; Microcircuitos de microprocesador, microcircuitos de microcomputadora, microcircuitos de microcontrolador, circuitos integrados para almacenamiento fabricados en un semiconductor compuesto, convertidores analógico-digital, circuitos integrados que contienen convertidores analógico-digital y almacenan o procesan los datos digitalizados, convertidores digital-analógico, circuitos integrados ópticos o electro-ópticos diseñados para el proceso de señales, dispositivos lógicos programables por el usuario, circuitos integrados para el usuario en los que la función es desconocida o en los que el estado de control del equipo en el que se vaya a usar el circuito integrado es desconocido, procesadores de Transformada Rápida de Fourier (FFT, por sus siglas en inglés), memorias estáticas de acceso aleatorio (SRAM, por sus siglas en inglés) o memorias no volátiles; microcircuitos de microprocesador, microcircuitos de microordenador y microcircuitos de microcontrolador fabricados a partir de un semiconductor compuesto y que funcionen a una frecuencia de reloj superior a 40 MHz; circuitos integrados convertidores analógico-digital (ADC, por sus siglas en inglés) y digital-analógico (DAC, por sus siglas en inglés); Circuitos integrados electroópticos y circuitos integrados ópticos, diseñados para el proceso de señales, Dispositivos lógicos programables, que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Número máximo de entradas/salidas digitales de terminación única superior a 700; o b. Una frecuencia pico unidireccional agregada de transcepción de datos de serie de 500 Gb/s o superior; circuitos integrados para redes neuronales; circuitos integrados para el usuario de los que la función es desconocida o en los que el estado de control del equipo en el que se vaya a usar el circuito integrado es desconocido para el fabricante; circuitos integrados digitales distintos de los que se describen en los subartículos 3.A.1.a.3.a 3.A.1.a.10. ó 3.A.1.a.12., fabricados a partir de un semiconductor compuesto cualquiera; y procesadores de transformada rápida de Fourier (FFT) que tengan un tiempo de ejecución tasado para una transformación FFT compleja de menos de $(N \log, N)/20,480$ ms, siendo N el número de puntos; Sintetizadores Digitales Directos (DDS) con circuitos integrados; circuitos integrados que realizan todas las operaciones siguientes o se pueden programar para realizar: almacenamiento de datos digitalizados; o procesamiento de datos digitalizados, en los términos comprendidos en el Grupo 3.A; y/o amplificadores de circuitos integrados monolíticos de microondas (MMIC, por sus siglas en inglés) que reúnan cualquiera de las características siguientes: a) Tasados para operar a frecuencias superiores a 2.7 GHz e inferiores o iguales a 6.8 GHz con un ancho de banda fraccionario superior al 15% y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 75 W (48,75 dBm) en cualquier frecuencia superior a 2,7 GHz e inferior o igual a 2,9 GHz; 2. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 55 W (47,4 dBm) en cualquier frecuencia superior a 2,9 GHz e inferior o igual a 3,2 GHz; 3. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 40 W (46 dBm) en cualquier frecuencia superior a 3,2 GHz e inferior o igual a 3,7 GHz, o 4. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 20 W (43 dBm) en cualquier frecuencia superior a 3,7 GHz e inferior o igual a 6,8 GHz; b)
99	Los demás.	

		Tasados para operar a frecuencias superiores a 6.8 GHz e inferiores o iguales a 16 GHz, con un ancho de banda fraccional mayor del 10% y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 10 W (40 dBm) en cualquier frecuencia superior a 6,8 GHz e inferior o igual a 8,5 GHz, o 2. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 5 W (37 dBm) en cualquier frecuencia superior a 8,5 GHz e inferior o igual a 16 GHz; c) Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 3 W (34,77 dBm) en cualquier frecuencia superior a 16 GHz e inferior o igual a 31,8 GHz y con un ancho de banda fraccional superior al 10%; d) Tasados para a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 0.1 nW (-70 dBm) en cualquier frecuencia superior a 31.8 GHz e inferior o igual a 37 GHz; e) Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 1 W (30 dBm) en cualquier frecuencia superior a 37 GHz e inferior o igual a 43.5 GHz y con un ancho de banda fraccional superior al 10%; f) Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 31.62 mW (15 dBm) en cualquier frecuencia superior a 43.5 GHz e inferior o igual a 75 GHz y con un ancho de banda fraccional superior al 10%; g) Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 10 mW (10 dBm) en cualquier frecuencia superior a 75 GHz e inferior o igual a 90 GHz y con un ancho de banda fraccional superior al 5%; o; h) Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 0.1 nW (-70 dBm) en cualquier frecuencia superior a 90 GHz; o circuitos integrados que realizan todas las operaciones siguientes o se pueden programar para realizar: almacenamiento de datos digitalizados; o procesamiento de datos digitalizados.
8542.33.02	Amplificadores.	Únicamente: Circuitos integrados diseñados o tasados como resistentes a la radiación; Microcircuitos de microprocesador, microcircuitos de microcomputadora, microcircuitos de microcontrolador, circuitos integrados para almacenamiento fabricados en un semiconductor compuesto, convertidores analógico-digital, circuitos integrados que contienen convertidores analógico-digital y almacenan o procesan los datos digitalizados, convertidores digital-analógico, circuitos integrados ópticos o electro-ópticos diseñados para el proceso de señales, dispositivos lógicos programables por el usuario, circuitos integrados para el usuario en los que la función es desconocida o en los que el estado de control del equipo en el que se vaya a usar el circuito integrado es desconocido, procesadores de Transformada Rápida de Fourier (FFT, por sus siglas en inglés), memorias estáticas de acceso aleatorio (SRAM, por sus siglas en inglés) o memorias no volátiles; microcircuitos de microprocesador, microcircuitos de microordenador y microcircuitos de microcontrolador fabricados a partir de un semiconductor compuesto y que funcionen a una frecuencia de reloj superior a 40 MHz; circuitos integrados convertidores analógico-digital (ADC, por sus siglas en inglés) y digital-analógico (DAC, por sus siglas en inglés); Circuitos integrados electroópticos y circuitos integrados ópticos, diseñados para el proceso de señales, Dispositivos lógicos programables, que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Número máximo de entradas/salidas digitales de terminación única superior a 700; o b. Una
01	Circuitos integrados híbridos.	
99	Los demás.	

		frecuencia pico unidireccional agregada de transcepción de datos de serie de 500 Gb/s o superior; circuitos integrados para redes neuronales; circuitos integrados para el usuario de los que la función es desconocida o en los que el estado de control del equipo en el que se vaya a usar el circuito integrado es desconocido para el fabricante; circuitos integrados digitales distintos de los que se describen en los subartículos 3.A.1.a.3.a 3.A.1.a.10. ó 3.A.1.a.12., fabricados a partir de un semiconductor compuesto cualquiera; y procesadores de transformada rápida de Fourier (FFT) que tengan un tiempo de ejecución tasado para una transformación FFT compleja de menos de $(N \log, N)/20,480$ ms, siendo N el número de puntos; Sintetizadores Digitales Directos (DDS) con circuitos integrados, en los términos comprendidos en el Grupo 3.A.1; Amplificadores de circuitos integrados monolíticos de microondas (MMIC, por sus siglas en inglés) que reúnan cualquiera de las características siguientes: a) Tasados para operar a frecuencias superiores a 2.7 GHz e inferiores o iguales a 6.8 GHz con un ancho de banda fraccionario superior al 15% y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 75 W (48,75 dBm) en cualquier frecuencia superior a 2,7 GHz e inferior o igual a 2,9 GHz; 2. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 55 W (47,4 dBm) en cualquier frecuencia superior a 2,9 GHz e inferior o igual a 3,2 GHz; 3. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 40 W (46 dBm) en cualquier frecuencia superior a 3,2 GHz e inferior o igual a 3,7 GHz, o 4. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 20 W (43 dBm) en cualquier frecuencia superior a 3,7 GHz e inferior o igual a 6,8 GHz; b) Tasados para operar a frecuencias superiores a 6.8 GHz e inferiores o iguales a 16 GHz, con un ancho de banda fraccional mayor del 10% y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 10 W (40 dBm) en cualquier frecuencia superior a 6,8 GHz e inferior o igual a 8,5 GHz, o 2. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 5 W (37 dBm) en cualquier frecuencia superior a 8,5 GHz e inferior o igual a 16 GHz; c) Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 3 W (34,77 dBm) en cualquier frecuencia superior a 16 GHz e inferior o igual a 31,8 GHz y con un ancho de banda fraccional superior al 10%; d) Tasados para a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 0.1 nW (-70 dBm) en cualquier frecuencia superior a 31.8 GHz e inferior o igual a 37 GHz; e) Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 1 W (30 dBm) en cualquier frecuencia superior a 37 GHz e inferior o igual a 43.5 GHz y con un ancho de banda fraccional superior al 10%; f) Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 31.62 mW (15 dBm) en cualquier frecuencia superior a 43.5 GHz e inferior o igual a 75 GHz y con un ancho de banda fraccional superior al 10%; g) Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 10 mW (10 dBm) en cualquier frecuencia superior a 75 GHz e inferior o igual a 90 GHz y con un ancho de banda fraccional superior al 5%, o; h) Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 0.1 nW (-70 dBm) en cualquier frecuencia superior a 90 GHz; y/o convertidores y mezcladores armónicos, que sean cualquiera de los siguientes: a. Diseñados

		para extender la gama de frecuencia de los analizadores de señales más allá de 90 GHz; b. Diseñados para extender el régimen de funcionamiento de los generadores de señales según se indica: más allá de 90 GHz; hasta una potencia de salida superior a 100 mW (20 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 43.5 GHz, pero sin sobrepasar los 90 GHz; c. Diseñados para extender el régimen de funcionamiento de los analizadores de redes según se indica: más allá de 110 GHz; hasta una potencia de salida superior a 31.62 mW (15 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 43.5 GHz, pero sin sobrepasar los 90 GHz; hasta una potencia de salida superior a 1 mW (0 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 90 GHz, pero sin sobrepasar los 110 GHz; d. Diseñados para extender la gama de frecuencia de los receptores de prueba de microondas más allá de 110 GHz.
8542.39.99	Los demás.	Únicamente: Circuitos integrados diseñados o tasados como resistentes a la radiación; Microcircuitos de microprocesador, microcircuitos de microcomputadora, microcircuitos de microcontrolador, circuitos integrados para almacenamiento fabricados en un semiconductor compuesto, convertidores analógico-digital, circuitos integrados que contienen convertidores analógico-digital y almacenan o procesan los datos digitalizados, convertidores digital-analógico, circuitos integrados ópticos o electro-ópticos diseñados para el proceso de señales, dispositivos lógicos programables por el usuario, circuitos integrados para el usuario en los que la función es desconocida o en los que el estado de control del equipo en el que se vaya a usar el circuito integrado es desconocido, procesadores de Transformada Rápida de Fourier (FFT, por sus siglas en inglés), memorias estáticas de acceso aleatorio (SRAM, por sus siglas en inglés) o memorias no volátiles; microcircuitos de microprocesador, microcircuitos de microordenador y microcircuitos de microcontrolador fabricados a partir de un semiconductor compuesto y que funcionen a una frecuencia de reloj superior a 40 MHz; circuitos integrados convertidores analógico-digital (ADC, por sus siglas en inglés) y digital-analógico (DAC, por sus siglas en inglés); Circuitos integrados electroópticos y circuitos integrados ópticos, diseñados para el proceso de señales, Dispositivos lógicos programables, que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Número máximo de entradas/salidas digitales de terminación única superior a 700; o b. Una frecuencia pico unidireccional agregada de transcepción de datos de serie de 500 Gb/s o superior; circuitos integrados para redes neuronales; circuitos integrados para el usuario de los que la función es desconocida o en los que el estado de control del equipo en el que se vaya a usar el circuito integrado es desconocido para el fabricante; circuitos integrados digitales distintos de los que se describen en los subartículos 3.A.1.a.3.a 3.A.1.a.10. ó 3.A.1.a.12., fabricados a partir de un semiconductor compuesto cualquiera; y procesadores de transformada rápida de Fourier (FFT) que tengan un tiempo de ejecución tasado para una transformación FFT compleja de menos de $(N \log, N)/20,480$ ms, siendo N el número de puntos; Sintetizadores Digitales Directos (DDS) con circuitos
01	Circuitos integrados híbridos.	
99	Los demás.	

		integrados, en los términos comprendidos en el Grupo 3.A.1; dispositivos lógicos programables, que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Número máximo de entradas/salidas digitales de terminación única superior a 700; o b. Una frecuencia pico unidireccional agregada de transcepción de datos de serie de 500 Gb/s o superior; o circuitos integrados que realicen las operaciones señaladas en 3.A.1.a.14.a; convertidores y mezcladores armónicos, que sean cualquiera de los siguientes: a. Diseñados para extender la gama de frecuencia de los analizadores de señales más allá de 90 GHz; b. Diseñados para extender el régimen de funcionamiento de los generadores de señales según se indica: más allá de 90 GHz; hasta una potencia de salida superior a 100 mW (20 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 43.5 GHz, pero sin sobrepasar los 90 GHz; c. Diseñados para extender el régimen de funcionamiento de los analizadores de redes según se indica: más allá de 110 GHz; hasta una potencia de salida superior a 31.62 mW (15 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 43.5 GHz, pero sin sobrepasar los 90 GHz; hasta una potencia de salida superior a 1 mW (0 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 90 GHz, pero sin sobrepasar los 110 GHz; d. Diseñados para extender la gama de frecuencia de los receptores de prueba de microondas más allá de 110 GHz; módulos de transmisión/recepción, circuitos integrados monolíticos de microondas (MMIC) de transmisión/recepción, módulos de transmisión y circuitos integrados monolíticos de microondas (MMIC) de transmisión, tasados para funcionar a frecuencias superiores a 2.7 GHz y que presenten todas las características siguientes: a. una potencia de pico de salida en estado de saturación (en vatios), P_{sat}, mayor que 505.62 dividido por el cuadrado de la frecuencia máxima de funcionamiento (en GHz) $[P_{sat} > 505.62 \text{ W} \cdot \text{GHz}^2 / \text{fGHz}^2]$ para cualquier canal; b. un ancho de banda fraccional mayor o igual que el 5% para cualquier canal; c. Cualquier lado planar con longitud d (en cm) igual o inferior a 15 dividido por la frecuencia mínima de funcionamiento en GHz $[d \leq 15 \text{ cm} \cdot \text{GHz} \cdot N / \text{fGHz}]$, siendo N el número de canales de transmisión o de transmisión/recepción; y d. Un convertidor de fase variable electrónicamente por canal; y/o amplificadores de circuitos integrados monolíticos de microondas (MMIC, por sus siglas en inglés) que reúnan cualquiera de las características siguientes: a) Tasados para operar a frecuencias superiores a 2.7 GHz e inferiores o iguales a 6.8 GHz con un ancho de banda fraccionario superior al 15% y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 75 W (48,75 dBm) en cualquier frecuencia superior a 2,7 GHz e inferior o igual a 2,9 GHz; 2. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 55 W (47,4 dBm) en cualquier frecuencia superior a 2,9 GHz e inferior o igual a 3,2 GHz; 3. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 40 W (46 dBm) en cualquier frecuencia superior a 3,2 GHz e inferior o igual a 3,7 GHz; o 4. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 20 W (43 dBm) en cualquier frecuencia superior a 3,7 GHz e inferior o igual a 6,8 GHz; b) Tasados para operar a frecuencias superiores a 6.8 GHz e inferiores o

		iguales a 16 GHz, con un ancho de banda fraccional mayor del 10% y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 10 W (40 dBm) en cualquier frecuencia superior a 6,8 GHz e inferior o igual a 8,5 GHz; o 2. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 5 W (37 dBm) en cualquier frecuencia superior a 8,5 GHz e inferior o igual a 16 GHz; c) Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 3 W (34,77 dBm) en cualquier frecuencia superior a 16 GHz e inferior o igual a 31,8 GHz y con un ancho de banda fraccional superior al 10%; d) Tasados para a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 0.1 nW (-70 dBm) en cualquier frecuencia superior a 31.8 GHz e inferior o igual a 37 GHz; e) Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 1 W (30 dBm) en cualquier frecuencia superior a 37 GHz e inferior o igual a 43.5 GHz y con un ancho de banda fraccional superior al 10%; f) Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 31.62 mW (15 dBm) en cualquier frecuencia superior a 43.5 GHz e inferior o igual a 75 GHz y con un ancho de banda fraccional superior al 10%; g) Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 10 mW (10 dBm) en cualquier frecuencia superior a 75 GHz e inferior o igual a 90 GHz y con un ancho de banda fraccional superior al 5%; o; h) Tasados para operar a una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 0.1 nW (-70 dBm) en cualquier frecuencia superior a 90 GHz; convertidores y mezcladores armónicos, que sean cualquiera de los siguientes: a. Diseñados para extender la gama de frecuencia de los analizadores de señales más allá de 90 GHz; b. Diseñados para extender el régimen de funcionamiento de los generadores de señales según se indica: más allá de 90 GHz; hasta una potencia de salida superior a 100 mW (20 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 43.5 GHz, pero sin sobrepasar los 90 GHz; c. Diseñados para extender el régimen de funcionamiento de los analizadores de redes según se indica: más allá de 110 GHz; hasta una potencia de salida superior a 31.62 mW (15 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 43.5 GHz, pero sin sobrepasar los 90 GHz; hasta una potencia de salida superior a 1 mW (0 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 90 GHz, pero sin sobrepasar los 110 GHz; d. Diseñados para extender la gama de frecuencia de los receptores de prueba de microondas más allá de 110 GHz.
8543.70.99	Los demás.	Únicamente: Amplificadores de microondas de estado sólido y conjuntos/módulos que contengan amplificadores de microondas de estado sólido; amplificadores de potencia de microondas que contengan dispositivos electrónicos de vacío especificados en 3.A.1.b.1., comprendidos en el artículo 3.A.1.
09	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	
10	Amplificadores de microondas.	
8548.90.99	Los demás.	Únicamente: Componentes de microondas o de ondas milimétricas.
99	Los demás.	

8517.70.99	Los demás.	Únicamente: Filtros pasabanda o filtros supresores de banda sintonizables electrónica o magnéticamente, dotados de más de 5 resonadores sintonizables capaces de sintonizar en una banda de frecuencias de 1.5:1 (fmax/fmin) en menos de 10 microsegundos, que tengan banda de paso de más de 0.5% de la frecuencia central o banda de atenuación infinita de menos de 0.5% de la frecuencia central; y/o dispositivos de ondas acústicas de superficie y de ondas acústicas rasantes (poco profundas); dispositivos de ondas acústicas de volumen que permitan el procesado directo de señales a frecuencias superiores a 6 GHz; dispositivos optoacústicos de proceso de señales en los que se utilice una interacción entre ondas acústicas (de volumen o de superficie) y ondas luminosas que permita el procesado directo de señales o de imágenes, incluidos el análisis espectral, la correlación o la convolución; sintetizadores de frecuencias, conjuntos electrónicos con un tiempo de conmutación de frecuencias, en los términos comprendidos en el Grupo 3.A.1.
02	Filtros de banda pasante de cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de radio-comunicación, excepto los filtros para equipos receptores de tipo doméstico.	
99	Los demás.	
8529.10.09	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.	Únicamente: Convertidores y mezcladores armónicos, que sean cualquiera de los siguientes: diseñados para extender la gama de frecuencia de los analizadores de señales más allá de 90 GHz; diseñados para extender el régimen de funcionamiento de los generadores de señales según se indica: más allá de 90 GHz; hasta una potencia de salida superior a 100 mW (20 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 43.5 GHz, pero sin sobrepasar los 90 GHz; diseñados para extender el régimen de funcionamiento de los analizadores de redes según se indica: más allá de 110 GHz; hasta una potencia de salida superior a 31.62 mW (15 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 43.5 GHz, pero sin sobrepasar los 90 GHz; hasta una potencia de salida superior a 1 mW (0 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 90 GHz, pero sin sobrepasar los 110 GHz, o diseñados para extender la gama de frecuencia de los receptores de prueba de microondas más allá de 110 GHz; o dispositivos de ondas acústicas de superficie y de ondas acústicas rasantes (poco profundas); dispositivos de ondas acústicas de volumen que permitan el procesado directo de señales a frecuencias superiores a 6 GHz; dispositivos optoacústicos de proceso de señales en los que se utilice una interacción entre ondas acústicas (de volumen o de superficie) y ondas luminosas que permita el procesado directo de señales o de imágenes, incluidos el análisis espectral, la correlación o la convolución; sintetizadores de frecuencias, conjuntos electrónicos con un tiempo de conmutación de frecuencias, en los términos comprendidos en el Grupo 3.A.1.
99	Las demás.	
8529.90.99	Las demás.	Únicamente: Módulos de potencia de microondas (MPM) consistentes en, al menos, un tubo de ondas
04	Reconocibles como concebidas	

	exclusivamente para sistemas de transmisión y/o recepción de microondas vía satélite o para generadores de señales de teletexto.	progresivas, un circuito integrado monolítico de microondas y un acondicionador electrónico integrado de potencia, y que cumplan todo lo siguiente: a) un tiempo de activación que vaya de apagado a plenamente operativo en menos de 10 segundos; b) un volumen inferior a la potencia nominal máxima en vatios multiplicado por 10 cm^3/W ; y c) un ancho de banda instantáneo mayor que 1 octava ($f_{\text{max.}} > 2f_{\text{min.}}$) y que tengan cualquiera de las siguientes características: para frecuencias iguales o inferiores a 18 GHz, una potencia de salida de radiofrecuencia superior a 100 W o una frecuencia superior a 18 GHz; y/o convertidores y mezcladores armónicos, que sean cualquiera de los siguientes: a) diseñados para extender la gama de frecuencia de los analizadores de señales más allá de 90 GHz; b) diseñados para extender el régimen de funcionamiento de los generadores de señales según se indica: 1. Más allá de 90 GHz; 2. Hasta una potencia de salida superior a 100 mW (20 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 43.5 GHz, pero sin sobrepasar los 90 GHz; c) diseñados para extender el régimen de funcionamiento de los analizadores de redes según se indica: 1. Más allá de 110 GHz; 2. Hasta una potencia de salida superior a 31.62 mW (15 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 43.5 GHz, pero sin sobrepasar los 90 GHz; 3. Hasta una potencia de salida superior a 1 mW (0 dBm) en cualquier punto de la gama de frecuencia que exceda los 90 GHz, pero sin sobrepasar los 110 GHz, o d) diseñados para extender la gama de frecuencia de los receptores de prueba de microondas más allá de 110 GHz.
99	Las demás.	
8540.79.99	Los demás.	Únicamente: Dispositivos electrónicos de vacío de ondas progresivas, de impulsos o continuas; dispositivos electrónicos de vacío amplificadores de campos cruzados con ganancia superior a 17 dB; o dispositivos electrónicos de vacío con la capacidad de operar en un modo dual.
00	Los demás.	
8540.99.99	Las demás.	Únicamente: Cátodos termiónicos diseñados para dispositivos electrónicos de vacío que produzcan una densidad de corriente en emisión continua, en las condiciones de funcionamiento nominales, superior a 5 A/cm ² ; o una densidad de corriente de impulsos (no continua) en las condiciones de funcionamiento nominales superiores a 10 A/cm ² .
00	Las demás.	
8541.21.01	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	Únicamente: Transistores discretos de microondas que tengan cualquiera de las características siguientes: a) tasados para operar a frecuencias superiores a 2.7 GHz e inferiores o iguales a 6.8 GHz y que posean cualquiera de las características siguientes: 1. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 400 W (56 dBm) en cualquier frecuencia superior a 2,7 GHz e inferior o igual a 2,9 GHz; 2. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 205 W (53,12 dBm) en cualquier frecuencia superior a 2,9 GHz e inferior o igual a 3,2 GHz; 3. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 115 W (50,61 dBm) en cualquier frecuencia superior a 3,2 GHz e inferior o igual a 3,7 GHz; o 4. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 60 W (47,78 dBm) en cualquier frecuencia superior a 3,7 GHz e inferior o igual a 6,8 GHz; b) Tasados para operar a frecuencias superiores a 6.8 GHz e inferiores o iguales a 31.8 GHz y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una
00	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	

		potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 50 W (47 dBm) en cualquier frecuencia superior a 6,8 GHz e inferior o igual a 8,5 GHz; 2. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 15 W (41,76 dBm) en cualquier frecuencia superior a 8,5 GHz e inferior o igual a 12 GHz; 3. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 40 W (46 dBm) en cualquier frecuencia superior a 12 GHz e inferior o igual a 16 GHz; o 4. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 7 W (38,45 dBm) en cualquier frecuencia superior a 16 GHz e inferior o igual a 31,8 GHz; c) Tasados para operar con una potencia de pico de salida saturada superior a 0,5 W (27 dBm) incluyendo cualquier frecuencia superior a 31,8 GHz hasta e incluyendo 37 GHz; d) Tasados para operar con una potencia de pico de salida saturada superior a 1 W (30 dBm) incluyendo cualquier frecuencia superior a 37 GHz hasta e incluyendo 43,5 GHz; e) Tasados para operar con una potencia de pico de salida saturada superior a 0,1 nW (-70 dBm) a cualquier frecuencia que exceda 43,5 GHz; o f) Además de los especificados en 3.A.1.b.3.a. a 3.A.1.b.3.e. y tasados para operar con una potencia de pico de salida de saturación superior a 5 W (37,0 dBm) en todas las frecuencias que excedan los 8,5 GHz hasta e incluyendo 31,8 GHz.; o Transistores de efecto campo de unión (JFETs, por sus siglas en inglés); transistores verticales de efecto campo de unión (VJFETs por sus siglas en inglés); transistores de efecto campo de unión con semiconductor de óxido metálico (MOSFETs por sus siglas en inglés); transistores de doble difusión de efecto campo de unión con semiconductor de óxido metálico (DMOSFETs por sus siglas en inglés); transistores bipolares de puerta aislada (IGBTs por sus siglas en inglés); transistores de alta movilidad de electrones (HEMTs por sus siglas en inglés); transistores de unión bipolar (BJTs por sus siglas en inglés).
8541.29.99	Los demás.	Únicamente: Transistores discretos de microondas que tengan cualquiera de las características siguientes: a) tasados para operar a frecuencias superiores a 2,7 GHz e inferiores o iguales a 6,8 GHz y que posean cualquiera de las características siguientes: 1. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 400 W (56 dBm) en cualquier frecuencia superior a 2,7 GHz e inferior o igual a 2,9 GHz; 2. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 205 W (53,12 dBm) en cualquier frecuencia superior a 2,9 GHz e inferior o igual a 3,2 GHz; 3. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 115 W (50,61 dBm) en cualquier frecuencia superior a 3,2 GHz e inferior o igual a 3,7 GHz; o 4. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 60 W (47,78 dBm) en cualquier frecuencia superior a 3,7 GHz e inferior o igual a 6,8 GHz; b) Tasados para operar a frecuencias superiores a 6,8 GHz e inferiores o iguales a 31,8 GHz y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 50 W (47 dBm) en cualquier frecuencia superior a 6,8 GHz e inferior o igual a 8,5 GHz; 2. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 15 W (41,76 dBm) en cualquier frecuencia superior a 8,5 GHz e inferior o igual a 12 GHz; 3. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 40 W (46 dBm) en cualquier frecuencia superior a 12 GHz e inferior o igual a 16 GHz; o 4. Una potencia de pico de salida en estado de saturación superior a 7 W (38,45 dBm)
00	Los demás.	

		en cualquier frecuencia superior a 16 GHz e inferior o igual a 31.8 GHz; c) Tasados para operar con una potencia de pico de salida saturada superior a 0.5 W (27 dBm) incluyendo cualquier frecuencia superior a 31.8 GHz hasta e incluyendo 37 GHz; d) Tasados para operar con una potencia de pico de salida saturada superior a 1 W (30 dBm) incluyendo cualquier frecuencia superior a 37 GHz hasta e incluyendo 43.5 GHz; e) Tasados para operar con una potencia de pico de salida saturada superior a 0.1 nW (-70 dBm) a cualquier frecuencia que exceda 43.5 GHz; o f) Además de los especificados en 3.A.1.b.3.a. a 3.A.1.b.3.e. y tasados para operar con una potencia de pico de salida de saturación superior a 5 W (37.0 dBm) en todas las frecuencias que excedan los 8.5 GHz hasta e incluyendo 31.8 GHz.; o Transistores de efecto campo de unión (JFETs, por sus siglas en inglés); transistores verticales de efecto campo de unión (VJFETs por sus siglas en inglés); transistores de efecto campo de unión con semiconductor de óxido metálico (MOSFETs por sus siglas en inglés); transistores de doble difusión de efecto campo de unión con semiconductor de óxido metálico (DMOSFETs por sus siglas en inglés); transistores bipolares de puerta aislada (IGBTs por sus siglas en inglés); transistores de alta movilidad de electrones (HEMTs por sus siglas en inglés); transistores de unión bipolar (BJTs por sus siglas en inglés).
8541.60.01	Cristales piezoeléctricos montados.	Únicamente: Osciladores o conjuntos osciladores, especificados para funcionar con un ruido de fase en banda lateral única (SSB, por sus siglas en inglés), expresado en dBc/Hz, inferior a (mejor que) $-(126 + 20\log_{10}F - 20\log_{10}f)$ en cualquier punto dentro del rango de $10 \text{ Hz} \leq F \leq 10 \text{ kHz}$; dispositivos de ondas acústicas de superficie y de ondas acústicas rasantes (poco profundas); y/o dispositivos de ondas acústicas de volumen que permitan el procesamiento directo de señales a frecuencias superiores a 6 GHz; dispositivos optoacústicos de proceso de señales en los que se utilice una interacción entre ondas acústicas (de volumen o de superficie) y ondas luminosas que permita el procesamiento directo de señales o de imágenes, incluidos el análisis espectral, la correlación o la convolución.
00	Cristales piezoeléctricos montados.	
8501.31.99	Los demás.	Únicamente: Células primarias que tengan cualquiera de las características siguientes a 20°C: densidad energética superior a 550 Wh/kg y una densidad de potencia continua superior a 50 W/kg; o densidad energética superior a 50 Wh/kg y una densidad de potencia continua superior a 350 W/kg; células secundarias que tengan una densidad de energía superior a 350 Wh/kg a 20°C.
00	Los demás.	
8501.32.99	Los demás.	Únicamente: Células primarias que tengan cualquiera de las características siguientes a 20°C: densidad energética superior a 550 Wh/kg y una densidad de potencia continua superior a 50 W/kg; o densidad energética superior a 50 Wh/kg y una densidad de potencia continua superior a 350 W/kg; células secundarias que tengan una densidad de energía superior a 350 Wh/kg a 20°C.
00	Los demás.	
8505.90.06	Los demás, incluidas las partes.	Únicamente: Electroimanes o solenoides superconductores, diseñados especialmente para un tiempo de carga o descarga completa inferior a un segundo y que tengan todas las características
99	Los demás.	

		del subartículo 3.A.2.1.b.
8532.25.99	Los demás.	Únicamente: Condensadores con una frecuencia de repetición inferior a 10 Hz (condensadores monopulsos) y que tengan: tensión nominal igual o superior a 5 kV, densidad de energía igual o superior a 250 J/kg; y energía total igual o superior a 25 kJ; o condensadores con una frecuencia de repetición igual o superior a 10 Hz (condensadores de descargas sucesivas) y que tengan las características siguientes: tensión nominal igual o superior a 5 kV, densidad de energía igual o superior a 50 J/kg, energía total igual o superior a 100 J, y vida útil igual o superior a 10,000 ciclos de carga/descarga.
99	Los demás.	
8532.29.99	Los demás.	Únicamente: Condensadores con una frecuencia de repetición inferior a 10 Hz (condensadores monopulsos) y que tengan: tensión nominal igual o superior a 5 kV, densidad de energía igual o superior a 250 J/kg; y energía total igual o superior a 25 kJ; o condensadores con una frecuencia de repetición igual o superior a 10 Hz (condensadores de descargas sucesivas) y que tengan las características siguientes: tensión nominal igual o superior a 5 kV, densidad de energía igual o superior a 50 J/kg, energía total igual o superior a 100 J, y vida útil igual o superior a 10,000 ciclos de carga/descarga.
99	Los demás.	
8541.40.04	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED).	Únicamente: Células fotovoltaicas, conjuntos de recubrimientos de vidrio para interconexiones de células (CIC), paneles solares y generadores fotoeléctricos, que son calificados para uso espacial, que tengan una eficiencia media mínima superior al 20% a una temperatura de funcionamiento de 301 K (28 °C) bajo una iluminación simulada AM0 con una irradiación de 1,367 vatios por metro cuadrado (W/m ²); y/o diodos PiN o diodos Schottky.
01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, excepto los comprendidos en los números de identificación comercial 8541.40.01.02 y 8541.40.01.03.	
9031.80.99	Los demás.	Únicamente: Codificadores de posición absoluta del tipo de entrada rotativa que tengan una exactitud inferior o igual a (mejor que) ± 1.0 segundos de arco, y anillos, discos o escalas de codificador diseñados especialmente para ello.
99	Los demás.	
8541.30.01	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles.	Únicamente: Dispositivos tiristor y módulos tiristor de conmutación de potencia pulsada de estado sólido que utilicen métodos de conmutación controlados eléctricamente, ópticamente o por radiación de electrones y que tengan alguna de las características siguientes: 1) una velocidad máxima de crecimiento de la corriente de activación (di/dt) superior a 30,000 A/ μ s, y una tensión en estado bloqueado superior a 1,100 V; o 2) una velocidad máxima de crecimiento de la corriente de activación (di/dt) superior a 2,000 A/ μ s y que cumplan una tensión nominal máxima en estado bloqueado igual o superior a 3,000 V; y una corriente máxima (sobre intensidad) igual o superior a 3,000 A; y/o tiristores y rectificadores de silicio controlados (SCRs) o tiristores desactivables por puerta (GTOs).
01	Tiristores unidireccionales o bidireccionales (triacs), encapsulados en plástico, de hasta 40 amperes.	
99	Los demás.	
9013.80.02	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.	Únicamente: Moduladores electroópticos de intensidad, amplitud o fase, diseñados para señales análogas y con una frecuencia máxima de funcionamiento superior a 10 GHz pero inferior a 20
00	Los demás dispositivos, aparatos e	

	instrumentos.	GHz, pérdida óptica por inserción igual o inferior a 3 dB y con una tensión de media onda (V_{π}) inferior a 2.7 V medida a una frecuencia igual o inferior a 1 GHz, o V_{π} inferior a 4 V medida a una frecuencia superior a 1 GHz; o con una frecuencia máxima de funcionamiento igual o superior a 20 GHz, pérdida óptica por inserción igual o inferior a 3 dB y con V_{π} inferior a 3.3 V medida a una frecuencia igual o inferior a 1 GHz, o V_{π} inferior a 5 V medida a una frecuencia superior a 1 GHz.
	Grupo 3.A.2 Conjuntos electrónicos, módulos y equipos de uso general, según se indica: a. Equipos de grabación y osciloscopios, según se indica: 1. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2013 2. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2013 3. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2013 4. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2013 5. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2015 6. Grabadores de datos digitales que reúnan todas las características siguientes: a. Un tránsito continuo sostenido superior a 6.4 Gbits/s en disco o unidad de memoria de estado sólido, y b. Un procesador que analice los datos de señales de radiofrecuencia mientras se está grabando <u>Notas técnicas:</u> a. <i>Para los grabadores con arquitectura de bus paralelo, la tasa de tránsito continuo es la tasa más alta de palabras multiplicada por el número de bits por palabra.</i> b. <i>Tránsito continuo es la tasa de datos más rápida que puede grabar el instrumento en disco o unidad de memoria de estado sólido sin pérdida de ninguna información, manteniendo la velocidad de entrada de datos digitales o la tasa de conversión del digitalizador.</i> 7. Osciloscopios en tiempo real con una media cuadrática (rms) vertical de tensión de ruido inferior al 2% de la escala total en la escala vertical que proporciona el valor más bajo de ruido para cualquier entrada de 3 dB de ancho de banda de 60 GHz o más por canal. <u>Nota:</u> 3.A.2.a.7 no somete a control los osciloscopios de muestreo de tiempo equivalente. b. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2009 c. Analizadores de señal de radiofrecuencia, según se indica: 1. Analizadores de señales que tienen un ancho de banda de 3 dB (RBW) superior a 40 MHz, en cualquier lugar dentro del rango de frecuencia superior a 31.8 GHz pero no superior a 37 GHz; 2. Analizadores de señales que muestren un Nivel de Ruido Promedio (DANL) inferior a (mejor que) -150 dBm/Hz en cualquier lugar dentro de la gama de frecuencias superiores a 43.5 GHz pero no superior a 90 GHz; 3. Analizadores de señales que tiene una frecuencia superior a 90 GHz; 4. Analizadores de señales que tengan las siguientes características: a. Un ancho de banda en tiempo real superior a 170 MHz; y b. Que tenga cualquiera de las características siguientes: 1. Un 100% de probabilidad de descubrimiento con una reducción menor a 3 dB de la amplitud completa debido a los intervalos o efectos de ventana de señales con una duración de 15 μs o menor; 2. Una función de 'activador de la máscara de frecuencia' con un 100% de probabilidad de activación (captura) de señales y una duración de 15 μs o menos. <u>Notas Técnicas</u> 1. <i>El ancho de banda en tiempo real: es la gama de frecuencia más ancha para la que el analizador puede transformar totalmente y de forma continua datos del dominio temporal en resultados de frecuencia, utilizando una transformada de Fourier u otra transformada temporal discreta que procese cada punto temporal entrante, sin una reducción de la amplitud medida de más de 3 dB por debajo de la amplitud real de la señal provocada por lagunas o efectos ventanta y que, al mismo tiempo, envíe o muestre los datos transformados</i> 2. <i>El término probabilidad de descubrimiento en 3.A.2.c.4.b., también es referido como probabilidad de intercepción o probabilidad de captura.</i> 3. <i>Para los propósitos del 3.A.2.c.4.b., la duración del 100% de probabilidad de descubrimiento es equivalente a la duración mínima de señal necesaria para la medición del nivel específico de incertidumbre.</i> 4. <i>Activador de la máscara de frecuencia: es un mecanismo mediante el cual la</i>	

función de activación puede seleccionar una gama de frecuencias que se activará como un subconjunto del ancho de banda adquirido a la vez que se ignoran otras señales que también puedan estar presentes en el mismo ancho de banda de adquisición. Un activador de la máscara de frecuencia puede contener más de una serie de límites independientes.

Nota: 3.A.2.c.4. no somete a control los analizadores de señales que utilicen únicamente filtros de ancho de banda de porcentaje constante (también llamados filtros de octavas o filtros de octavas parciales).

5. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2016.

d. Generadores de señales que tengan cualquiera de las características siguientes:

1. Estar especificados para generar señales moduladas por impulsos que reúnan todas las características siguientes, en cualquier punto de la gama de frecuencia superior a 31.8 GHz pero sin sobrepasar los 37 GHz:

- a. Duración de pulso de menos de 25 ns; y
- b. Encendido/apagado con una proporción igual o excediendo 65 dB;

2. Una potencia de salida superior a 100 mW (20 dBm) en cualquier lugar dentro de la gama de frecuencia sintetizada superior a 43.5 GHz pero no superior a 90 GHz;

3. Un tiempo de conmutación de frecuencias, especificado por alguna de las siguientes características:

- a. Eliminada por el Arreglo Wassenaar desde 2012;
- b. Inferior a 100 μ s para cualquier cambio de frecuencia superior a 2.2 GHz dentro de la gama de frecuencia sintetizada superior a 4.8 GHz, pero que no supere los 31.8 GHz;
- c. Eliminada por el Arreglo Wassenaar desde 2014;
- d. Inferior a 500 μ s para cualquier cambio de frecuencia superior a 550 MHz dentro de la gama de frecuencia sintetizada superior a 31.8 GHz, pero que no supere los 37 GHz;
- e. Inferior a 100 μ s para cualquier cambio de frecuencia superior a 2.2 GHz dentro de la gama de frecuencia sintetizada superior a 37 GHz pero no superior a 75 GHz;
- f. Eliminada por el Arreglo Wassenaar desde 2014, o
- g. Inferior a 100 μ s para cualquier cambio de frecuencia superior a 5.0 GHz dentro de la gama de frecuencia superior a 75 GHz pero no superior a 90 GHz.

4. Ruido de fase en banda lateral única (SSB), expresado en dBc/Hz, especificado dentro de los siguientes:

- a. Menor (mejor) que $-(126 + 20\log_{10}F - 20\log_{10}f)$, dentro del rango de 10 Hz $\leq F \leq$ 10 kHz; y dentro del rango de frecuencia sintetizada superior a 3.2 GHz pero no superior a 90 GHz; y
- b. Menor (mejor) que $-(206 - 20\log_{10}F - 20\log_{10}f)$, dentro del rango de 10 kHz $< F \leq$ 100 kHz; y dentro del rango de frecuencia sintetizada superior a 3.2 GHz pero no superior a 90 GHz;

Nota Técnica: En 3.A.2.d.4, F es el desfase con respecto a la frecuencia de funcionamiento en Hz y f es la frecuencia de funcionamiento en MHz.

5. Un ancho de banda de modulación de radiofrecuencia (RF, por sus siglas en inglés) de señales de banda base digitales, según lo especificado por cualquiera de los siguientes:

1. Superior a 2.2 GHz dentro del rango de frecuencia superior a 4.8 GHz pero sin exceder 31.8 GHz;
2. Superior a 550 MHz dentro del rango de frecuencia superior a 31.8 GHz pero sin exceder 37 GHz;
3. Superior a 2.2 GHz dentro del rango de frecuencia superior a 37 GHz pero sin exceder 75 GHz; o
4. Superior a 5.0 GHz dentro del rango de frecuencia superior a 75 GHz pero sin exceder 90 GHz; o

Nota técnica: Un ancho de banda de modulación de RF es el ancho de banda de radiofrecuencia (RF) ocupado por una señal de banda base codificada modulada digitalmente en una señal de radiofrecuencia. También se le conoce como ancho de banda de información o vector de modulación.

La modulación digital I/Q es el método técnico para producir un vector modulado en una señal de RF de salida, y esa señal de salida se suele especificar como que tiene un ancho de banda de modulación de RF.

6. Un máximo de frecuencia de sintonización superior a 90 GHz.

Nota 1: A los efectos de 3.A.2.d, los generadores de señales de frecuencia sintetizada incluyen los generadores de función y de forma de onda arbitraria.

Nota 2: 3.A.2.d. no somete a control los equipos en los que la frecuencia de salida se produce mediante la adición o la sustracción de dos o más frecuencias obtenidas mediante osciladores a cristal, o por una adición o sustracción seguida por una multiplicación del resultado.

Notas técnicas:

1. La máxima frecuencia sintetizada de una forma de onda o la función de un generador es calculada dividiendo la tasa de muestra sobre las muestras sobre segundo por un factor

	de 2.5. 2. A efectos de 3.A.2.d.1.a, la duración del impulso se define como el intervalo de tiempo comprendido entre el punto situado en el borde principal, que corresponde al 50% de la amplitud del impulso, hasta el punto del flanco, que corresponde al 50% de la amplitud del impulso. 3.A.2.e. Analizadores de redes que tengan cualquiera de las siguientes características: 1. Una salida de poder superior a 31.62 mW (15 dBm) dentro del rango de frecuencia de operación superior a 43.5 GHz, sin exceder los 90 GHz; 2. Una salida de poder superior a 1mW (0dBm) dentro del rango de frecuencia de operación superior a 90 GHz, sin exceder los 110 GHz; 3. La funcionalidad de medición de vector no lineal en frecuencias superiores a 50 GHz, sin exceder los 110 GHz; o <u>Nota Técnica:</u> La funcionalidad de medición de vector no lineal es la capacidad de un instrumento para analizar los resultados de las pruebas de los dispositivos insertados en el dominio de gran señal o el rango de distorsión no lineal 4. Una frecuencia máxima de operación superior a los 110 GHz, 3.A.2.f. Receptores de prueba de microondas que tengan las características siguientes: 1. Frecuencia máxima de funcionamiento superior a 110 GHz; y 2. Capacidad para medir simultáneamente la amplitud y la fase; 3.A.2.g. Patrones de frecuencia atómicos que sean cualquiera de los siguientes: 1. Calificados para uso espacial; 2. Que no sean patrones de rubidio y tengan una estabilidad a largo plazo inferior a (mejor que) 1×10^{-11}/mes; o 3. No calificados para uso espacial y que cumplan todo lo siguiente: a. Que sea un patrón de rubidio; b. Estabilidad a largo plazo inferior a (mejor que) 1×10^{-11}/mes; y c. Consumo de potencia total inferior a 1 W. 3.A.2.h. Conjuntos electrónicos, módulos o equipos, especificados para realizar todas las operaciones siguientes: 1. Conversiones analógico-digital que reúnan cualquiera de las características siguientes: a. Resolución igual o superior a 8 bits, pero inferior a 10 bits, con una velocidad de salida superior a 1.3 gigamuestras por segundo (GSPS); b. Resolución igual o superior a 10 bits, pero inferior a 12 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; c. Resolución igual o superior a 12 bits, pero inferior a 14 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; d. Resolución igual o superior a 14 bits, pero inferior a 16 bits, con una velocidad de salida superior a 400 megamuestras por segundo (MSPS); o e. Resolución igual o superior a 16 bits con una velocidad de salida mayor que 180 MSPS; y 2. Cualquiera de los siguientes: a. Salida de datos digitalizados; b. Almacenamiento de datos digitalizados; o c. Procesamiento de datos digitalizados; <u>N.B.:</u> Los grabadores de datos digitales, los osciloscopios, los analizadores de señales, los generadores de señales, los analizadores de redes y los receptores de prueba de microondas están especificados en los 3.A.2.a.6, 3.A.2.a.7, 3.A.2.c, 3.A.2.d, 3.A.2.e y 3.A.2.f, respectivamente. <u>Notas Técnicas</u> 1. Una resolución de n bits corresponde a una cuantificación de 2^n niveles. 2. La resolución del ADC es el número de bits de la salida digital del ADC que representa la entrada analógica medida. Para determinar la resolución del ADC no se usa el número efectivo de Bits (ENOB). 3. En el caso de los conjuntos electrónicos, módulos o equipos multicanal no entrelazados, las velocidades de muestras no se acumulan y la velocidad de muestras es la velocidad máxima de cualquier canal considerado individualmente. 4. En el caso de los canales entrelazados de conjuntos electrónicos, módulos o equipos multicanal, se acumulan las velocidades de muestras y la velocidad de muestras es la velocidad total combinada máxima de todos los canales entrelazados. <u>Nota:</u> 3.A.2.h: incluye tarjetas ADC, digitalizadores de formas de onda, tarjetas de adquisición de datos, tableros de adquisición de señales y grabadores de transitorios.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación

8471.70.01	Unidades de memoria.	Únicamente: Para equipos de grabación y osciloscopios.
00	Unidades de memoria.	
8471.90.99	Los demás.	Únicamente: Para equipos de grabación y osciloscopios.
00	Los demás.	
8519.81.99	Los demás.	Únicamente: Grabadores de datos digitales que tengan un tránsito continuo sostenido superior a 6.4 Gbits/s en disco o unidad de memoria de estado sólido, y un procesador que analice los datos de señales de radiofrecuencia mientras se está grabando.
00	Los demás.	
9030.20.02	Osciloscopios y oscilógrafos.	Únicamente: Osciloscopios en tiempo real con una media cuadrática (rms) vertical de tensión de ruido inferior al 2% de la escala total en la escala vertical que proporciona el valor más bajo de ruido para cualquier entrada de 3 dB de ancho de banda de 60 GHz o más por canal.
00	Osciloscopios y oscilógrafos.	
8543.70.99	Los demás.	Únicamente: Analizadores de señal de radiofrecuencia: 1) Analizadores de señales que tienen un ancho de banda de 3 dB (RBW) superior a 40 MHz, en cualquier lugar dentro del rango de frecuencia superior a 31.8 GHz pero no superior a 37.5 GHz; 2) analizadores de señales que muestren un Nivel de Ruido Promedio (DANL) inferior a (mejor que) -150 dBm/Hz en cualquier lugar dentro de la gama de frecuencias superiores a 43.5 GHz pero no superior a 90 GHz; 3) analizadores de señales con una frecuencia superior a 90 GHz; 4) analizadores de señales que tengan un ancho de banda en tiempo real superior a 170 MHz y 100% de probabilidad de descubrimiento con una reducción menor a 3 dB de la amplitud completa debido a los intervalos o efectos de ventana de señales con una duración de 15 s o menor; una función de 'activador de la máscara de frecuencia' con un 100% de probabilidad de activación (captura) de señales y una duración de 15 µs o menos; generadores de señales que tengan cualquiera de las características siguientes: estar especificados para generar señales moduladas por impulsos que reúnan todas las características siguientes, en cualquier punto de la gama de frecuencia superior a 31.8 GHz pero sin sobrepasar los 37 GHz: duración de pulso de menos de 25 ns; y encendido/apagado con una proporción igual o excediendo 65 dB; una potencia de salida superior a 100 mW (20 dBm) en cualquier lugar dentro de la gama de frecuencia sintetizada superior a 43.5 GHz pero no superior a 90 GHz; un tiempo de conmutación de frecuencias, especificado por alguna de las siguientes características: inferior a 100 µs para cualquier cambio de frecuencia superior a 2.2 GHz dentro de la gama de frecuencia sintetizada superior a 4.8 GHz, pero que no supere los 31.8 GHz; inferior a 500 µs para cualquier cambio de frecuencia superior a 550 MHz dentro de la gama de frecuencia sintetizada superior a 31.8 GHz, pero que no supere los 37 GHz; o inferior a 100 µs para cualquier cambio de frecuencia superior a 2.2 GHz dentro de la gama de frecuencia sintetizada superior a 37 GHz pero no superior a 75 GHz; o inferior a 100 µs para cualquier cambio de frecuencia superior a 5.0 GHz dentro de la gama de frecuencia superior a 75 GHz pero no superior a 90 GHz; o ruido de fase en banda lateral única (SSB), expresado en dBc/Hz, especificado dentro de los
99	Los demás.	

		siguientes: menor (mejor) que $-(126 + 20\log_{10}F - 20\log_{10}f)$, dentro del rango de 10 Hz $\leq F \leq 10$ kHz; y dentro del rango de frecuencia sintetizada superior a 3.2 GHz pero no superior a 90 GHz; y menor (mejor) que $-(206 - 20\log_{10}F - 20\log_{10}f)$, dentro del rango de 10 kHz $< F \leq 100$ kHz; y dentro del rango de frecuencia sintetizada superior a 3.2 GHz pero no superior a 90 GHz; un ancho de banda de modulación de radiofrecuencia (RF, por sus siglas en inglés) de señales de banda base digitales, según lo especificado por cualquiera de los siguientes: superior a 2.2 GHz dentro del rango de frecuencia superior a 4.8 GHz pero sin exceder 31.8 GHz; superior a 550 MHz dentro del rango de frecuencia superior a 31.8 GHz pero sin exceder 37 GHz; o superior a 2.2 GHz dentro del rango de frecuencia superior a 37 GHz pero sin exceder 75 GHz; o superior a 5.0 GHz dentro del rango de frecuencia superior a 75 GHz pero sin exceder 90 GHz; o un máximo de frecuencia de sintonización superior a 90 GHz; o analizadores de redes que tengan cualquiera de las siguientes características: una salida de poder superior a 31.62 mW (15 dBm) dentro del rango de frecuencia de operación superior a 43.5 GHz, sin exceder los 90 GHz; una salida de poder superior a 1 mW (0 dBm) dentro del rango de frecuencia de operación superior a 90 GHz, sin exceder los 110 GHz; la funcionalidad de medición de vector no lineal en frecuencias superiores a 50 GHz, sin exceder los 110 GHz; o una frecuencia máxima de operación superior a los 110 GHz; o receptores de prueba de microondas que tengan: Frecuencia máxima de funcionamiento superior a 43.5 GHz, y capacidad para medir simultáneamente la amplitud y la fase; o para patrones de frecuencia atómicos que sean: 1) calificados para uso espacial; 2) que no sean patrones de rubidio y tengan una estabilidad a largo plazo inferior a (mejor que) 1×10^{-11}/mes; o 3) no calificados para uso espacial y que cumplan todo lo siguiente: a. que sea un patrón de rubidio; b. estabilidad a largo plazo inferior a (mejor que) 1×10^{-11}/mes; y c. consumo de potencia total inferior a 1 W.
8543.20.06	Generadores de señales.	Únicamente: Generadores de señales que tengan cualquiera de las características siguientes: estar especificados para generar señales moduladas por impulsos que reúnan todas las características siguientes, en cualquier punto de la gama de frecuencia superior a 31.8 GHz pero sin sobrepasar los 37 GHz: duración de pulso de menos de 25 ns; y encendido/apagado con una proporción igual o excediendo 65 dB; una potencia de salida superior a 100 mW (20 dBm) en cualquier lugar dentro de la gama de frecuencia sintetizada superior a 43.5 GHz pero no superior a 90 GHz; un tiempo de conmutación de frecuencias, especificado por alguna de las siguientes características: inferior a 100 μ s para cualquier cambio de frecuencia superior a 2.2 GHz dentro de la gama de frecuencia sintetizada superior a 4.8 GHz, pero que no supere los 31.8 GHz; inferior a 500 μ s para cualquier cambio de frecuencia superior a 550 MHz dentro de la gama de frecuencia sintetizada superior a 31.8 GHz, pero que no supere los 37 GHz; o inferior a 100 μ s para cualquier cambio de frecuencia superior a 2.2 GHz dentro de la gama de frecuencia sintetizada superior a 37 GHz pero no superior a 75 GHz; o inferior a 100 μ s para cualquier cambio de frecuencia superior a 5.0 GHz dentro de la gama de frecuencia superior a 75 GHz pero no superior a 90 GHz; o ruido de fase en banda lateral única (SSB),
99	Los demás.	

		expresado en dBc/Hz, especificado dentro de los siguientes: menor (mejor) que $-(126 + 20\log 10F - 20\log 10f)$, dentro del rango de $10 \text{ Hz} \leq F \leq 10 \text{ kHz}$; y dentro del rango de frecuencia sintetizada superior a 3.2 GHz pero no superior a 90 GHz; y menor (mejor) que $-(206 - 20\log 10F - 20\log 10f)$, dentro del rango de $10 \text{ kHz} < F \leq 100 \text{ kHz}$; y dentro del rango de frecuencia sintetizada superior a 3.2 GHz pero no superior a 90 GHz; un ancho de banda de modulación de radiofrecuencia (RF, por sus siglas en inglés) de señales de banda base digitales, según lo especificado por cualquiera de los siguientes: superior a 2.2 GHz dentro del rango de frecuencia superior a 4.8 GHz pero sin exceder 31.8 GHz; superior a 550 MHz dentro del rango de frecuencia superior a 31.8 GHz pero sin exceder 37 GHz; o superior a 2.2 GHz dentro del rango de frecuencia superior a 37 GHz pero sin exceder 75 GHz; o superior a 5.0 GHz dentro del rango de frecuencia superior a 75 GHz pero sin exceder 90 GHz; o un máximo de frecuencia de sintonización superior a 90 GHz.
8523.52.03	Tarjetas inteligentes ("smart cards").	Únicamente: Para patrones de frecuencia atómicos que sean: 1) calificados para uso espacial; 2) que no sean patrones de rubidio y tengan una estabilidad a largo plazo inferior a (mejor que) $1 \times 10^{-11}/\text{mes}$; o 3) no calificados para uso espacial y que cumplan todo lo siguiente: a. que sea un patrón de rubidio; b. estabilidad a largo plazo inferior a (mejor que) $1 \times 10^{-11}/\text{mes}$; y c. consumo de potencia total inferior a 1 W.
02	Partes.	
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	Únicamente: Conjuntos electrónicos, módulos o equipos, especificados para realizar conversiones analógico-digital que tengan una resolución igual o superior a 8 bits, pero inferior a 10 bits, con una velocidad de salida superior a 1.3 gigamuestras por segundo (GSPS); una resolución igual o superior a 10 bits, pero inferior a 12 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 12 bits, pero inferior a 14 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 14 bits pero inferior a 16 bits, con una velocidad de salida superior a 400 megamuestras por segundo (MSPS); o una resolución igual o superior a 16 bits con una velocidad de salida mayor que 180 MSPS.
01	Tableta electrónica ("Tablets").	
99	Las demás.	
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	Únicamente: Conjuntos electrónicos, módulos o equipos, especificados para realizar conversiones analógico-digital que tengan una resolución igual o superior a 8 bits, pero inferior a 10 bits, con una velocidad de salida superior a 1.3 gigamuestras por segundo (GSPS); una resolución igual o superior a 10 bits, pero inferior a 12 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 12 bits, pero inferior a 14 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 14 bits pero inferior a 16 bits, con una velocidad de salida superior a 400 megamuestras por segundo (MSPS); o una resolución igual o superior a 16 bits con una velocidad de salida mayor que 180 MSPS.
00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	Únicamente: Conjuntos electrónicos, módulos o equipos, especificados para realizar conversiones

	00	Las demás presentadas en forma de sistemas.	analógico-digital que tengan una resolución igual o superior a 8 bits, pero inferior a 10 bits, con una velocidad de salida superior a 1.3 gigamuestras por segundo (GSPS); una resolución igual o superior a 10 bits, pero inferior a 12 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 12 bits, pero inferior a 14 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 14 bits pero inferior a 16 bits, con una velocidad de salida superior a 400 megamuestras por segundo (MSPS); o una resolución igual o superior a 16 bits con una velocidad de salida mayor que 180 MSPS.
8471.50.01		Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	Únicamente: Conjuntos electrónicos, módulos o equipos, especificados para realizar conversiones analógico-digital que tengan una resolución igual o superior a 8 bits, pero inferior a 10 bits, con una velocidad de salida superior a 1.3 gigamuestras por segundo (GSPS); una resolución igual o superior a 10 bits, pero inferior a 12 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 12 bits, pero inferior a 14 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 14 bits pero inferior a 16 bits, con una velocidad de salida superior a 400 megamuestras por segundo (MSPS); o una resolución igual o superior a 16 bits con una velocidad de salida mayor que 180 MSPS.
	00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	
8523.21.02		Tarjetas con banda magnética incorporada.	Únicamente: Conjuntos electrónicos, módulos o equipos, especificados para realizar conversiones analógico-digital que tengan una resolución igual o superior a 8 bits, pero inferior a 10 bits, con una velocidad de salida superior a 1.3 gigamuestras por segundo (GSPS); una resolución igual o superior a 10 bits, pero inferior a 12 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 12 bits, pero inferior a 14 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 14 bits pero inferior a 16 bits, con una velocidad de salida superior a 400 megamuestras por segundo (MSPS); o una resolución igual o superior a 16 bits con una velocidad de salida mayor que 180 MSPS.
	01	Sin grabar.	
	99	Las demás.	
8523.51.01		Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".	Únicamente: Conjuntos electrónicos, módulos o equipos, especificados para realizar conversiones analógico-digital que tengan una resolución igual o superior a 8 bits, pero inferior a 10 bits, con una velocidad de salida superior a 1.3 gigamuestras por segundo (GSPS); una resolución igual o superior a 10 bits, pero inferior a 12 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 12 bits, pero inferior a 14 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 14 bits pero inferior a 16 bits, con una velocidad de salida superior a 400 megamuestras por segundo (MSPS); o una resolución igual o superior a 16 bits con una velocidad de salida mayor que 180 MSPS.
	00	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".	
8523.51.99		Los demás.	Únicamente: Conjuntos electrónicos, módulos o

00	Los demás.	equipos, especificados para realizar conversiones analógico-digital que tengan una resolución igual o superior a 8 bits, pero inferior a 10 bits, con una velocidad de salida superior a 1.3 gigamuestras por segundo (GSPS); una resolución igual o superior a 10 bits, pero inferior a 12 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 12 bits, pero inferior a 14 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 14 bits pero inferior a 16 bits, con una velocidad de salida superior a 400 megamuestras por segundo (MSPS); o una resolución igual o superior a 16 bits con una velocidad de salida mayor que 180 MSPS.
8523.59.99	Los demás.	Únicamente: Conjuntos electrónicos, módulos o equipos, especificados para realizar conversiones analógico-digital que tengan una resolución igual o superior a 8 bits, pero inferior a 10 bits, con una velocidad de salida superior a 1.3 gigamuestras por segundo (GSPS); una resolución igual o superior a 10 bits, pero inferior a 12 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 12 bits, pero inferior a 14 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 14 bits pero inferior a 16 bits, con una velocidad de salida superior a 400 megamuestras por segundo (MSPS); o una resolución igual o superior a 16 bits con una velocidad de salida mayor que 180 MSPS.
00	Los demás.	Equipos, especificados para realizar conversiones analógico-digital que tengan una resolución igual o superior a 8 bits, pero inferior a 10 bits, con una velocidad de salida superior a 1.3 gigamuestras por segundo (GSPS); una resolución igual o superior a 10 bits, pero inferior a 12 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 12 bits, pero inferior a 14 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 14 bits pero inferior a 16 bits, con una velocidad de salida superior a 400 megamuestras por segundo (MSPS); o una resolución igual o superior a 16 bits con una velocidad de salida mayor que 180 MSPS.
8523.80.99	Los demás.	Únicamente: Conjuntos electrónicos, módulos o equipos, especificados para realizar conversiones analógico-digital que tengan una resolución igual o superior a 8 bits, pero inferior a 10 bits, con una velocidad de salida superior a 1.3 gigamuestras por segundo (GSPS); una resolución igual o superior a 10 bits, pero inferior a 12 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 12 bits, pero inferior a 14 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 14 bits pero inferior a 16 bits, con una velocidad de salida superior a 400 megamuestras por segundo (MSPS); o una resolución igual o superior a 16 bits con una velocidad de salida mayor que 180 MSPS.
00	Los demás.	Equipos, especificados para realizar conversiones analógico-digital que tengan una resolución igual o superior a 8 bits, pero inferior a 10 bits, con una velocidad de salida superior a 1.3 gigamuestras por segundo (GSPS); una resolución igual o superior a 10 bits, pero inferior a 12 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 12 bits, pero inferior a 14 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 14 bits pero inferior a 16 bits, con una velocidad de salida superior a 400 megamuestras por segundo (MSPS); o una resolución igual o superior a 16 bits con una velocidad de salida mayor que 180 MSPS.
Grupo 3.A.3		
Sistemas de control térmico mediante enfriamiento por pulverización (spray cooling) que utilicen equipos de tratamiento y reacondicionamiento del fluido en circuito cerrado en el interior de una cámara estanca en la que se pulveriza un fluido dieléctrico sobre los componentes electrónicos mediante boquillas aspersoras diseñadas especialmente con el fin de mantener dichos componentes electrónicos dentro de su gama de temperaturas de funcionamiento, y los componentes diseñados especialmente para ellos.		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8424.89.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas de control térmico mediante enfriamiento por pulverización (spray cooling) que utilicen equipos de tratamiento y reacondicionamiento del fluido en circuito cerrado en el interior de una cámara estanca en la que se pulveriza un fluido dieléctrico sobre los componentes electrónicos mediante boquillas aspersoras diseñadas especialmente con el fin de mantener dichos componentes electrónicos dentro de su gama de temperaturas de funcionamiento, y los componentes diseñados especialmente para ellos.
99	Los demás.	Equipos, especificados para realizar conversiones analógico-digital que tengan una resolución igual o superior a 8 bits, pero inferior a 10 bits, con una velocidad de salida superior a 1.3 gigamuestras por segundo (GSPS); una resolución igual o superior a 10 bits, pero inferior a 12 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 12 bits, pero inferior a 14 bits, con una velocidad de salida superior a 1.0 GSPS; una resolución igual o superior a 14 bits pero inferior a 16 bits, con una velocidad de salida superior a 400 megamuestras por segundo (MSPS); o una resolución igual o superior a 16 bits con una velocidad de salida mayor que 180 MSPS.

3.B. Equipo de producción, pruebas e inspección**Grupo 3.B.1**

Equipos para la fabricación de dispositivos o de materiales semiconductores, según se indica, y componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos:

a. Equipos diseñados para crecimiento epitaxial según se indica:

1. Equipos capaces de producir una capa de cualquier material distinto al silicio con espesor uniforme con una precisión de $\pm 2.5\%$ sobre una distancia igual o superior a 75 mm;

Nota: 3.B.1.a.1 incluye los equipos de epitaxia a capas atómicas (ALE).

2. Reactores de deposición química metalorgánica de vapor (MOCVD) diseñados para el crecimiento epitaxial de semiconductores compuestos de material que tengan dos o más de los siguientes elementos: aluminio, galio, indio, arsénico, fósforo, antimonio o nitrógeno;
3. Equipos de crecimiento epitaxial de haz molecular que utilicen fuentes sólidas o gaseosas.

b. Equipos diseñados para la implantación iónica y que tengan cualquiera de las características siguientes:

1. No se utiliza desde 2012;
2. Diseñado y optimizado para operar con un haz de energía de 20 KeV o mayor, y un haz de corriente de 10 mA o más para hidrógeno, deuterio o implante de helio;
3. Capacidad de escritura directa; o
4. Una energía del haz igual o superior a 65 keV y una corriente del haz igual o superior a 45 mA para la implantación, a alta energía, de oxígeno en un sustrato de material semiconductor calentado.
5. Diseñado y optimizado para operar con un haz de energía de 20 KeV o mayor, y un haz de corriente de 10 mA o más para la implantación de silicio en un material semiconductor de sustrato calentado a una temperatura de 600°C o mayor.

c. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2015.

d. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2011.

e. Sistemas centrales de manipulación de obleas para la carga automática de cámaras múltiples que tengan las características siguientes:

1. Interfaces para entrada y salida de obleas, a los que hayan de conectarse más de dos partes de equipos de proceso de semiconductores especificados por 3.B.1.a.1, 3.B.1.a.2., 3.B.1.a.3. o 3.B.1.b. y;
2. Diseñados para formar un sistema integrado en un ambiente bajo vacío para el tratamiento secuencial múltiple de las obleas.

Nota: El subartículo 3.B.1.e. no somete a control los sistemas robotizados automáticos de manipulación de obleas que no estén especialmente diseñados para el procesamiento de la oblea paralela.

Notas técnicas:

1. A los efectos de 3.B.1.e., herramientas de proceso del semiconductor se refiere a las herramientas modulares que proporcionan los procesos físicos para la producción de semiconductores funcionalmente distintos, tales como la deposición, grabado, implante o del proceso de cocción.

2. A los efectos de 3.B.1.e., el tratamiento secuencial múltiple de las obleas: es la capacidad para procesar cada oblea en diferentes herramientas de proceso de semiconductores, mediante la transferencia de cada oblea de una herramienta a una segunda herramienta y luego a otra herramienta con la carga automática de cámaras múltiples de sistemas centrales de manipulación de obleas.

f. Equipos de litografía según se indica:

1. Equipos de alineación y exposición, por paso y repetición (paso directo en la oblea) o por paso y exploración (explorador), para el proceso de obleas utilizando métodos foto ópticos o de rayos X y que tengan cualquiera de las características siguientes:

a. Longitud de onda de la fuente luminosa inferior a 193 nm; o

b. Capacidad de producir un patrón cuyo tamaño de la característica resoluble mínima (MRF, por sus siglas en inglés) sea igual o inferior a 45 nm;

Nota técnica:

El tamaño de la característica resoluble mínima se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$MRF = \frac{(\text{longitud de onda de la fuente de luz para la exposición en nm}) \times (\text{factor } K)}{\text{apertura numérica}}$$

siendo el factor $K = 0.35$

	2. Equipos de impresión litografía que puedan producir características de 45 nm de base o menos: <u>Nota:</u> 3.B.1.f.2. incluye: ▪ Instrumentos de impresión por micro contacto; ▪ Instrumentos de troquelado en caliente; ▪ Instrumentos de nanoimpresión litográfica; ▪ Instrumentos de impresión litográfica S-FIL (step and flash). 3. Equipos diseñados especialmente para la fabricación de máscaras o el proceso de dispositivos semiconductores utilizando métodos de escritura directa, que cumplan todo lo siguiente: a. Que utilicen un haz de electrones, un haz de iones o un haz láser, enfocado y desviable, y b. Que tengan cualquiera de las características siguientes: 5. Un tamaño de anchura de altura media (FWHM, por sus siglas en inglés) del haz en el impacto (spot) inferior a 65 nm y una colocación de imagen inferior a 17 nm (media + 3 sigma), o 6. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2015; o 7. Un error de recubrimiento de la segunda capa inferior a 23 nm (media + 3 sigma) de la máscara; 8. Equipos diseñados para el proceso de dispositivos, utilizando métodos de escritura directa, que reúnan todas las características siguientes: a. Un haz de electrones enfocado y desviable, y b. Que posean cualquiera de las características siguientes: 1. Un tamaño mínimo del haz inferior o igual a 15 nm, o 2. Un error de recubrimiento inferior a 27 nm (media + 3 sigma). g. Máscaras y retículas diseñadas para circuitos integrados incluidos en el artículo 3.A.1; h. Máscaras multicapa con una fase de cambio de capa no especificadas en 3.B.1.g y diseñadas para ser utilizadas por los equipos de litografía con fuente de luz con una amplitud de onda menor a 245 nm; <u>Nota:</u> 3.B.1.h no somete a control las máscaras multicapas con una capa de cambio de fase diseñadas para la fabricación de dispositivos de memoria no especificados en 3.A.1. <u>N.B.</u> Para máscaras y retículas, especialmente diseñadas para sensores ópticos, vea 6.B.2 i. Plantillas para impresión litográfica diseñadas para circuitos integrados especificados en 3.A.1. j. Sustratos en bruto de máscaras con estructura de reflector multicapas que consten de molibdeno y silicio y reúnan todas las características siguientes: 1. Diseñados especialmente para litografía ultravioleta extrema (EUV, por sus siglas en inglés), y 2. Que cumplan la norma SEMI P37. <u>Nota técnica:</u> La radiación EUV hace referencia a longitudes de onda del espectro electromagnético superiores a 5 nm e inferiores a 124 nm.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3818.00.01	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	Únicamente: Sustratos en bruto de máscaras con estructura de reflector multicapas que consten de molibdeno y silicio diseñados especialmente para litografía ultravioleta extrema (EUV, por sus siglas en inglés), y que cumplan la norma SEMI P37.
00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	
8419.90.04	Partes.	Únicamente: Para reactores de deposición química metalorgánica de vapor (MOCVD) diseñados para el crecimiento epitaxial de semiconductores compuestos de material que tengan dos o más de los siguientes elementos: aluminio, galio, indio, arsénico, fósforo, antimonio o nitrógeno, o equipos de crecimiento epitaxial de haz molecular que utilicen fuentes sólidas o gaseosas.
99	Los demás.	

8479.89.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas centrales de manipulación de obleas para la carga automática de cámaras múltiples que tengan las características siguientes: 1. Interfaces para la entrada y salida de obleas, a los que hayan de conectarse más de dos partes de equipos de proceso de semiconductores especificados por 3.B.1.a.1, 3.B.1.a.2., 3.B.1.a.3. o 3.B.1.b.; y 2. Diseñados para formar un sistema integrado en un ambiente bajo vacío para el tratamiento secuencial múltiple de las obleas.
99	Los demás.	
8479.90.18	Partes.	Únicamente: Sistemas centrales de manipulación de obleas para la carga automática de cámaras múltiples que tengan las características siguientes: 1. Interfaces para la entrada y salida de obleas, a los que hayan de conectarse más de dos partes de equipos de proceso de semiconductores especificados por 3.B.1.a.1, 3.B.1.a.2., 3.B.1.a.3. o 3.B.1.b.; y 2. Diseñados para formar un sistema integrado en un ambiente bajo vacío para el tratamiento secuencial múltiple de las obleas.
99	Los demás.	
8486.10.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").	Únicamente: Equipos capaces de producir una capa de cualquier material distinto al silicio con espesor uniforme con una precisión de $\pm 2.5\%$ sobre una distancia igual o superior a 75 mm.
00	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").	
8486.20.03	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.	Únicamente: Equipos capaces de producir una capa de cualquier material distinto al silicio con espesor uniforme con una precisión de $\pm 2.5\%$ sobre una distancia igual o superior a 75 mm; equipos diseñados para la implantación iónica y que tengan cualquiera de las características siguientes; diseñado y optimizado para operar con un haz de energía de 20 KeV o mayor, y un haz de corriente de 10 mA o más para hidrógeno, deuterio o implante de helio; capacidad de escritura directa; o una energía del haz igual o superior a 65 keV y una corriente del haz igual o superior a 45 mA para la implantación, a alta energía, de oxígeno en un sustrato de material semiconductor calentado; diseñado y optimizado para operar con un haz de energía de 20 KeV o mayor, y un haz de corriente de 10 mA o más para la implantación de silicio en un material semiconductor de "sustrato" calentado a una temperatura de 600°C o mayor; y/o equipos de alineación y exposición, por paso y repetición (paso directo en la oblea) o por paso y exploración (explorador), para el proceso de obleas utilizando métodos fotoópticos o de rayos X y que tengan cualquiera de las características siguientes: a. longitud de onda de la fuente luminosa inferior a 193 nm; o b. Capacidad de producir un patrón cuyo tamaño de la característica resoluble mínima (MRF, por sus siglas en inglés) sea igual o inferior a 45 nm.
00	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.	

8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	Únicamente: Sistemas centrales de manipulación de obleas para la carga automática de cámaras múltiples que tengan las características siguientes: 1. Interfaces para la entrada y salida de obleas, a los que hayan de conectarse más de dos partes de equipos de proceso de semiconductores especificados por 3.B.1.a.1, 3.B.1.a.2., 3.B.1.a.3. o 3.B.1.b.; y 2. Diseñados para formar un sistema integrado en un ambiente bajo vacío para el tratamiento secuencial múltiple de las obleas; y/o equipos de alineación y exposición, por paso y repetición (paso directo en la oblea) o por paso y exploración (explorador), para el proceso de obleas utilizando métodos fotoópticos o de rayos X y que tengan cualquiera de las características siguientes: a. longitud de onda de la fuente luminosa inferior a 193 nm; o b. Capacidad de producir un patrón cuyo tamaño de la característica resoluble mínima (MRF, por sus siglas en inglés) sea igual o inferior a 45 nm.
00	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	
8486.90.05	Partes y accesorios.	Únicamente: Para equipos capaces de producir una capa de cualquier material distinto al silicio con espesor uniforme con una precisión de $\pm 2.5\%$ sobre una distancia igual o superior a 75 mm.
01	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8486.10.	
8541.90.02	Partes.	Únicamente: Sustratos en bruto de máscaras con estructura de reflector multicapas que consten de molibdeno y silicio diseñados especialmente para litografía ultravioleta extrema (EUV, por sus siglas en inglés), y que cumplan la norma SEMI P37.
01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para transistores o elementos análogos semiconductores.	
	Grupo 3.B.2 Equipos de ensayo diseñados especialmente para el ensayo de dispositivos semiconductores terminados o no terminados, según se indica, y componentes y accesorios de los mismos diseñados especialmente: a. Para ensayo de parámetros S de dispositivos especificados por 3.A.1.b.3; b. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2004; c. Para los elementos de ensayo especificados en 3.A.1.b.2.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9030.33.07	Los demás, sin dispositivo registrador.	Únicamente: Equipos de ensayo diseñados especialmente para el ensayo de dispositivos semiconductores terminados o no terminados, según se indica, y componentes y accesorios de los mismos diseñados especialmente: para ensayo de parámetros S de dispositivos especificados por 3.A.1.b.3.
99	Los demás.	
9030.82.01	Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores.	Únicamente: Equipos de ensayo diseñados especialmente para el ensayo de dispositivos semiconductores terminados o no terminados, según se indica, y componentes y accesorios de los mismos diseñados especialmente: para ensayo de parámetros S de dispositivos especificados por 3.A.1.b.3.
00	Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores.	
9030.89.05	Los demás.	Únicamente: Equipos de ensayo diseñados especialmente para el ensayo de dispositivos semiconductores terminados o no terminados, según se indica, y componentes y accesorios de los mismos diseñados especialmente: para los elementos de ensayo especificados en 3.A.1.b.2.
99	Los demás.	

9031.80.99	Los demás.	Únicamente: Equipos de ensayo diseñados especialmente para el ensayo de dispositivos semiconductores terminados o no terminados, según se indica, y componentes y accesorios de los mismos diseñados especialmente: para los elementos de ensayo especificados en 3.A.1.b.2.
99	Los demás.	
3.C. Materiales		
	Grupo 3.C.1 Materiales hetero-epitaxiales consistentes en un sustrato con capas múltiples apiladas obtenidas por crecimiento epitaxial de cualquiera de los siguientes productos: a. Silicio (Si); b. Germanio (Ge); c. Carburo de silicio (SiC); d. Compuestos III/V de galio o indio; e. Óxido de galio (Ga2O3); o d. Diamante. <i>Nota: 3.C.1.d. no aplica a sustratos que tengan una o más capas epitaxiales de tipo P de GaN, InGaN, AlGaN, InAlN, InAlGaN, GaP, GaAs, AlGaAs, InP, InGaP, AlGaP o InGaAlP independientemente de la secuencia de los elementos, excepto si las capas epitaxiales tipo P están entre las capas epitaxiales de Tipo N.</i>	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3818.00.01	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	Únicamente: Materiales hetero-epitaxiales consistentes en un sustrato con capas múltiples apiladas obtenidas por crecimiento epitaxial de: Silicio (Si); Germanio (Ge); Carburo de silicio (SiC); o Compuestos III/V de galio o indio; Óxido de galio (Ga2O3); o Diamante.
00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	
	Grupo 3.C.2 Materiales de protección (resists), según se indica, y sustratos revestidos con los materiales de protección(resists) siguientes: a. Materiales de protección (resists) para litografía en semiconductores como los siguientes: 1. Positivos y ajustados (optimizados) para su uso en longitudes de onda de menos de 193 nm, pero igual o mayor de 15 nm; 2. Resistentes y ajustados (optimizados) para su uso en longitudes de onda de menos de 15 nm, pero mayor de 1 nm; b. Todos los materiales de protección (resists) destinados a su utilización con haces de electrones o haces iónicos, y que tengan una sensibilidad de 0.01 µcoulombios/mm2 o mejor; c. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2012; d. Todos los materiales de protección (resists) optimizados para tecnologías de formación de imágenes de superficie; e. Todos los materiales de protección (resists) diseñados u optimizados para ser utilizados en los equipos de impresión litográfica incluidos en el subartículo 3.B.1.f.2. que utilicen un procedimiento térmico o fotocurable.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3707.10.01	Emulsiones para sensibilizar superficies.	Únicamente: Materiales de protección (resists), según se indica, y sustratos revestidos con los materiales de protección (resists) siguientes: Materiales de protección (resists) para litografía en semiconductores como los siguientes: 1) positivos y ajustados (optimizados) para su uso en longitudes de onda de menos de 193 nm, pero igual o mayor de 15 nm, 2) resistentes y ajustados (optimizados) para su uso en longitudes de onda de menos de 15 nm, pero mayor de 1 nm; todos los materiales de protección (resists) destinados a su utilización con haces de electrones o haces iónicos, y que tengan una sensibilidad de 0.01 µcoulombios/mm2 o mejor; todos los materiales de protección (resists) optimizados para tecnologías de formación de imágenes de superficie; o todos los materiales de protección (resists) diseñados u optimizados para ser utilizados en los equipos de impresión litográfica incluidos en el subartículo 3.B.1.f.2. que utilicen un procedimiento térmico o fotocurable.
00	Emulsiones para sensibilizar superficies.	

3905.99.99	Los demás.	Únicamente: Materiales de protección (resists), según se indica, y sustratos revestidos con los materiales de protección (resists) siguientes: Materiales de protección (resists) para litografía en semiconductores como los siguientes: 1) positivos y ajustados (optimizados) para su uso en longitudes de onda de menos de 193 nm, pero igual o mayor de 15 nm, 2) resistentes y ajustados (optimizados) para su uso en longitudes de onda de menos de 15 nm, pero mayor de 1 nm; todos los materiales de protección (resists) destinados a su utilización con haces de electrones o haces iónicos, y que tengan una sensibilidad de 0.01 μ culombios/mm ² o mejor; todos los materiales de protección (resists) optimizados para tecnologías de formación de imágenes de superficie; o todos los materiales de protección (resists) diseñados u optimizados para ser utilizados en los equipos de impresión litográfica incluidos en el subartículo 3.B.1.f.2. que utilicen un procedimiento térmico o fotocurable.
99	Los demás.	
Grupo 3.C.3 Compuestos órgano-inorgánicos según se indica: a. Compuestos organometálicos de aluminio, de galio o de indio, con una pureza (del metal) superior al 99.999%; b. Compuestos organoarsénicos, organoantimónicos y organofosfóricos, con una pureza (del elemento inorgánico) superior a 99.999%. <i>Nota: 3.C.3 sólo somete a control los compuestos cuyo componente metálico, parcialmente metálico o no metálico está directamente enlazado al carbono en la parte orgánica de la molécula.</i>		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2931.39.99	Los demás.	Únicamente: Compuestos organometálicos de aluminio, de galio o de indio, con una pureza (del metal) superior al 99.999%; y Compuestos organoarsénicos, organoantimónicos y organofosfóricos, con una pureza (del elemento inorgánico) superior a 99.999%.
99	Los demás.	
2931.90.99	Los demás.	Únicamente: Compuestos organometálicos de aluminio, de galio o de indio, con una pureza (del metal) superior al 99.999%; y Compuestos organoarsénicos y organoantimónicos, con una pureza (del elemento inorgánico) superior a 99.999%.
00	Los demás.	
Grupo 3.C.4 Hidruros de fósforo, de arsénico o de antimonio con una pureza superior al 99.999%, incluso diluidos engases inertes o de hidrógeno. <i>Nota: El artículo 3.C.4 no somete a control los hidruros que contienen el 20% molar o más de gases inertes o hidrógeno.</i>		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2850.00.03	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	Únicamente: Hidruros de fósforo, de arsénico o de antimonio con una pureza superior al 99.999%, incluso diluidos engases inertes o de hidrógeno.
00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	

	Grupo 3.C.5 Materiales de alta resistividad, según se indica: a. Sustratos semiconductores de carburo de silicio (SiC), nitruro de galio (GaN), nitruro de aluminio (AlN) o nitruro de galio-aluminio (AlGaIn), óxido de galio (Ga2O3) o diamante, o lingotes, compuestos sintéticos (boules) u otras preformas de dichos materiales, con resistividades superiores a 10 000 ohm-cm a 20 °C. b. Sustratos policristalinos o sustratos de cerámica policristalina, con resistividades superiores a 10 000 ohm-cm a 20 °C y que tengan al menos una capa monocristalina no epitaxial de silicio (Si), carburo de silicio (SiC), nitruro de galio (GaN), nitruro de aluminio (AlN) o nitruro de galio-aluminio (AlGaIn) en la superficie del sustrato.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2850.00.03	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	Únicamente: Nitruro de galio (GaN), nitruro de aluminio (AlN) o nitruro de galio-aluminio (AlGaIn), óxido de galio (Ga2O3) o diamante, o lingotes, compuestos sintéticos boules u otras preformas de dichos materiales, con resistividades superiores a 10,000 ohm-cm a 20 °C.
00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	
3818.00.01	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	Únicamente: Sustratos de carburo de silicio (SiC), nitruro de galio (GaN), nitruro de aluminio (AlN) o nitruro de galio-aluminio (AlGaIn), óxido de galio (Ga2O3) o diamante, o lingotes, compuestos sintéticos boules u otras preformas de dichos materiales, con resistividades superiores a 10,000 ohm-cm a 20 °C; sustratos policristalinos o sustratos de cerámica policristalina, con resistividades superiores a 10 000 ohm-cm a 20 °C y que tengan al menos una capa monocristalina no epitaxial de silicio (Si), carburo de silicio (SiC), nitruro de galio (GaN), nitruro de aluminio (AlN) o nitruro de galio-aluminio (AlGaIn) en la superficie del sustrato.
00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	
8541.90.02	Partes.	Únicamente: De sustratos semiconductores de carburo de silicio (SiC), nitruro de galio (GaN), nitruro de aluminio (AlN) o nitruro de galio-aluminio (AlGaIn), óxido de galio (Ga2O3) o diamante, o lingotes, compuestos sintéticos boules u otras preformas de dichos materiales, con resistividades superiores a 10,000 ohm-cm a 20 °C; y/o sustratos policristalinos o sustratos de cerámica policristalina, con resistividades superiores a 10 000 ohm-cm a 20 °C y que tengan al menos una capa monocristalina no epitaxial de silicio (Si), carburo de silicio (SiC), nitruro de galio (GaN), nitruro de aluminio (AlN) o nitruro de galio-aluminio (AlGaIn) en la superficie del sustrato.
01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para transistores o elementos análogos semiconductores.	
99	Las demás.	
	Grupo 3.C.6 Materiales no especificados en 3.C.1, constituidos por un sustrato especificado en 3.C.5. con al menos una capa epitaxial de carburo de silicio, nitruro de galio, nitruro de aluminio nitruro de galio-aluminio, óxido de galio (Ga2O3) o diamante.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3818.00.01	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	Únicamente: Materiales no especificados en 3.C.1, constituidos por un sustrato especificado en 3.C.5. con al menos una capa epitaxial de carburo de silicio, nitruro de galio, nitruro de aluminio, nitruro de galio-aluminio, óxido de galio (Ga2O3) o diamante.
00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	

Categoría 4: Computadoras**4. Computadoras**

Nota 1: Los ordenadores, el equipo conexo y el software que realicen funciones de telecomunicaciones o de redes de área local deberán evaluarse también con arreglo a las características de funcionamiento definidas en la categoría 5, primera parte (Telecomunicaciones).

Nota 2: Las unidades de control que interconectan directamente los buses o canales de las unidades centrales de proceso, de la memoria principal o de controladores de discos no se consideran equipos de telecomunicaciones conforme a la categoría 5, primera parte (Telecomunicaciones).

N.B.: Para lo relacionado con el régimen de control del software diseñado especialmente para la conmutación de paquetes, véase la categoría 5.D.1.

Nota Técnica

La memoria principal es la memoria primaria de datos o instrucciones para acceso rápido desde la unidad central de procesamiento. Consta de la memoria interna de una computadora digital y de cualquier ampliación jerárquica de la misma, como la memoria caché o unas ampliaciones de memoria de acceso no secuencial.

Nota 3 Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2015.

4. A. Sistemas, equipos y componentes.

Grupo 4.A.1		
Computadoras electrónicas y equipo conexo, que tengan cualquiera de las siguientes características, y los conjuntos electrónicos y componentes diseñados especialmente para ellos:		
a. Diseñados especialmente para tener cualquiera de las características siguientes:		
1. Diseñados para funcionar a una temperatura ambiente inferior a 228 K (-45°C) o superior a 358 K (85°C); o		
Nota: 4.A.1.a.1. no somete a control las computadoras diseñadas especialmente para aplicaciones civiles en automóviles, trenes de ferrocarril o aplicaciones en aeronaves civiles.		
2. Resistentes a las radiaciones a un nivel que supere cualquiera de las especificaciones siguientes:		
a. Dosis total		5 x 10 ³ Gy (Si);
b. Modificación de la tasa de dosis		5 x 10 ⁶ Gy (Si)/seg; o
c. Modificación por fenómeno único		1 x 10 ⁻⁸ errores/bit/día.
Nota: 4.A.1.a.2. no aplica a las computadoras diseñadas especialmente para ser aplicadas en aeronaves civiles.		
b. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2009.		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	Únicamente: Computadoras electrónicas y equipo conexo, que tengan cualquiera de las siguientes características, y los conjuntos electrónicos y componentes diseñados especialmente para ellos, diseñados especialmente para tener cualquiera de las características siguientes: proyectados para funcionar a una temperatura ambiente inferior a 228 K (- 45 °C) o superior a 358 K (85 °C); o resistentes a las radiaciones a un nivel que supere cualquiera de las especificaciones siguientes: a. Dosis total 5× 10 ³ Gy (Si), b. Modificación de la tasa de dosis 5× 10 ⁶ Gy (Si)/seg; o c. modificación por fenómeno único 1× 10 ⁻⁸ errores/bit/día.
	01 Tableta electrónica ("Tablets").	
	99 Las demás.	
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	Únicamente: Computadoras electrónicas y equipo conexo, que tengan cualquiera de las siguientes características, y los conjuntos electrónicos y componentes diseñados especialmente para ellos, diseñados especialmente para tener cualquiera de las características siguientes: proyectados para funcionar a una temperatura ambiente inferior a 228 K (- 45 °C) o superior a 358 K (85 °C); o resistentes a las radiaciones a un nivel que supere cualquiera de las especificaciones siguientes: a. Dosis total 5× 10 ³ Gy (Si), b. Modificación de la tasa de dosis 5× 10 ⁶ Gy (Si)/seg; o c. modificación por fenómeno único 1× 10 ⁻⁸ errores/bit/día.
	00 Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	

8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	Únicamente: Computadoras electrónicas y equipo conexo, que tengan cualquiera de las siguientes características, y los conjuntos electrónicos y componentes diseñados especialmente para ellos, diseñados especialmente para tener cualquiera de las características siguientes: proyectados para funcionar a una temperatura ambiente inferior a 228 K (– 45 °C) o superior a 358 K (85 °C); o resistentes a las radiaciones a un nivel que supere cualquiera de las especificaciones siguientes: a. Dosis total 5×10^3 Gy (Si), b. Modificación de la tasa de dosis 5×10^6 Gy (Si)/seg; o c. modificación por fenómeno único 1×10^{-8} errores/bit/día.
00	Las demás presentadas en forma de sistemas.	
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	Únicamente: Para computadoras electrónicas y equipo conexo, que tengan cualquiera de las siguientes características, y los conjuntos electrónicos y componentes diseñados especialmente para ellos, diseñados especialmente para tener cualquiera de las características siguientes: proyectados para funcionar a una temperatura ambiente inferior a 228 K (– 45 °C) o superior a 358 K (85 °C); o resistentes a las radiaciones a un nivel que supere cualquiera de las especificaciones siguientes: a. Dosis total 5×10^3 Gy (Si), b. Modificación de la tasa de dosis 5×10^6 Gy (Si)/seg; o c. modificación por fenómeno único 1×10^{-8} errores/bit/día.
00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	
8471.60.04	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	Únicamente: Computadoras electrónicas y equipo conexo, que tengan cualquiera de las siguientes características, y los conjuntos electrónicos y componentes diseñados especialmente para ellos, diseñados especialmente para tener cualquiera de las características siguientes: proyectados para funcionar a una temperatura ambiente inferior a 228 K (– 45 °C) o superior a 358 K (85 °C); o resistentes a las radiaciones a un nivel que supere cualquiera de las especificaciones siguientes: a. Dosis total 5×10^3 Gy (Si), b. Modificación de la tasa de dosis 5×10^6 Gy (Si)/seg; o c. modificación por fenómeno único 1×10^{-8} errores/bit/día.
99	Los demás.	
8471.70.01	Unidades de memoria.	Únicamente: Para computadoras electrónicas y equipo conexo, que tengan cualquiera de las siguientes características, y los conjuntos electrónicos y componentes diseñados especialmente para ellos, diseñados especialmente para tener cualquiera de las características siguientes: proyectados para funcionar a una temperatura ambiente inferior a 228 K (– 45 °C) o superior a 358 K (85 °C); o resistentes a las radiaciones a un nivel que supere cualquiera de las especificaciones siguientes: a. Dosis total 5×10^3 Gy (Si), b. Modificación de la tasa de dosis 5×10^6 Gy (Si)/seg; o c. modificación por fenómeno único 1×10^{-8} errores/bit/día.
00	Unidades de memoria.	
8471.80.04	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	Únicamente: Para computadoras electrónicas y equipo conexo, que tengan cualquiera de las siguientes características, y los conjuntos electrónicos y componentes diseñados especialmente para ellos, diseñados especialmente para tener cualquiera de las características siguientes: proyectados para funcionar a una temperatura ambiente inferior a 228 K (– 45 °C) o superior a 358 K (85 °C); o resistentes a las radiaciones a un nivel que supere cualquiera de las especificaciones siguientes: a. Dosis total 5×10^3 Gy (Si), b. Modificación de la tasa de dosis 5×10^6 Gy (Si)/seg; o c. modificación por fenómeno único 1×10^{-8} errores/bit/día.
99	Los demás.	

8473.30.04	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.	Únicamente: Para computadoras electrónicas y equipo conexas, que tengan cualquiera de las siguientes características, y los conjuntos electrónicos y componentes diseñados especialmente para ellos, diseñados especialmente para tener cualquiera de las características siguientes: proyectados para funcionar a una temperatura ambiente inferior a 228 K (– 45 °C) o superior a 358 K (85 °C); o resistentes a las radiaciones a un nivel que supere cualquiera de las especificaciones siguientes: a. Dosis total 5×10^3 Gy (Si), b. Modificación de las tasa de dosis 5×10^6 Gy (Si)/seg; o c. modificación por fenómeno único 1×10^{-8} errores/bit/día.
99	Los demás.	
8517.70.99	Los demás.	Únicamente: Para computadoras electrónicas y equipo conexas, que tengan cualquiera de las siguientes características, y los conjuntos electrónicos y componentes diseñados especialmente para ellos, diseñados especialmente para tener cualquiera de las características siguientes: proyectados para funcionar a una temperatura ambiente inferior a 228 K (– 45 °C) o superior a 358 K (85 °C); o resistentes a las radiaciones a un nivel que supere cualquiera de las especificaciones siguientes: a. Dosis total 5×10^3 Gy (Si), b. Modificación de las tasa de dosis 5×10^6 Gy (Si)/seg; o c. modificación por fenómeno único 1×10^{-8} errores/bit/día.
99	Los demás.	
8528.42.02	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	Únicamente: Para computadoras electrónicas y equipo conexas, que tengan cualquiera de las siguientes características, y los conjuntos electrónicos y componentes diseñados especialmente para ellos, diseñados especialmente para tener cualquiera de las características siguientes: proyectados para funcionar a una temperatura ambiente inferior a 228 K (– 45 °C) o superior a 358 K (85 °C); o resistentes a las radiaciones a un nivel que supere cualquiera de las especificaciones siguientes: a. Dosis total 5×10^3 Gy (Si), b. Modificación de las tasa de dosis 5×10^6 Gy (Si)/seg; o c. modificación por fenómeno único 1×10^{-8} errores/bit/día.
99	Los demás.	
8528.52.02	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	Únicamente: Para computadoras electrónicas y equipo conexas, que tengan cualquiera de las siguientes características, y los conjuntos electrónicos y componentes diseñados especialmente para ellos, diseñados especialmente para tener cualquiera de las características siguientes: proyectados para funcionar a una temperatura ambiente inferior a 228 K (– 45 °C) o superior a 358 K (85 °C); o resistentes a las radiaciones a un nivel que supere cualquiera de las especificaciones siguientes: a. Dosis total 5×10^3 Gy (Si), b. Modificación de las tasa de dosis 5×10^6 Gy (Si)/seg; o c. modificación por fenómeno único 1×10^{-8} errores/bit/día.
99	Los demás.	
8528.62.01	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	Únicamente: Para computadoras electrónicas y equipo conexas, que tengan cualquiera de las siguientes características, y los conjuntos electrónicos y componentes diseñados especialmente para ellos, diseñados especialmente para tener cualquiera de las características siguientes: proyectados para funcionar a una temperatura ambiente inferior a 228 K (– 45 °C) o superior a 358 K (85 °C); o resistentes a las radiaciones a un nivel que supere cualquiera de las especificaciones siguientes: a. Dosis total 5×10^3 Gy (Si), b. Modificación de las tasa de dosis 5×10^6 Gy (Si)/seg; o c. modificación por fenómeno único 1×10^{-8} errores/bit/día.
00	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	

8529.90.99	Las demás.	Únicamente: Para computadoras electrónicas y equipo conexas, que tengan cualquiera de las siguientes características, y los conjuntos electrónicos y componentes diseñados especialmente para ellos, diseñados especialmente para tener cualquiera de las características siguientes: proyectados para funcionar a una temperatura ambiente inferior a 228 K (– 45 °C) o superior a 358 K (85 °C); o resistentes a las radiaciones a un nivel que supere cualquiera de las especificaciones siguientes: a. Dosis total 5×10^3 Gy (Si), b. Modificación de la tasa de dosis 5×10^6 Gy (Si)/seg; o c. modificación por fenómeno único 1×10^{-8} errores/bit/día.
99	Las demás.	
8542.31.03	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos.	Únicamente: Para computadoras electrónicas y equipo conexas, que tengan cualquiera de las siguientes características, y los conjuntos electrónicos y componentes diseñados especialmente para ellos, diseñados especialmente para tener cualquiera de las características siguientes: proyectados para funcionar a una temperatura ambiente inferior a 228 K (– 45 °C) o superior a 358 K (85 °C); o resistentes a las radiaciones a un nivel que supere cualquiera de las especificaciones siguientes: a. Dosis total 5×10^3 Gy (Si), b. Modificación de la tasa de dosis 5×10^6 Gy (Si)/seg; o c. modificación por fenómeno único 1×10^{-8} errores/bit/día.
99	Los demás.	
8542.32.02	Memorias.	Únicamente: Para computadoras electrónicas y equipo conexas, que tengan cualquiera de las siguientes características, y los conjuntos electrónicos y componentes diseñados especialmente para ellos, diseñados especialmente para tener cualquiera de las características siguientes: proyectados para funcionar a una temperatura ambiente inferior a 228 K (– 45 °C) o superior a 358 K (85 °C); o resistentes a las radiaciones a un nivel que supere cualquiera de las especificaciones siguientes: a. Dosis total 5×10^3 Gy (Si), b. Modificación de la tasa de dosis 5×10^6 Gy (Si)/seg; o c. modificación por fenómeno único 1×10^{-8} errores/bit/día.
99	Los demás.	
8542.39.99	Los demás.	Únicamente: Para computadoras electrónicas y equipo conexas, que tengan cualquiera de las siguientes características, y los conjuntos electrónicos y componentes diseñados especialmente para ellos, diseñados especialmente para tener cualquiera de las características siguientes: proyectados para funcionar a una temperatura ambiente inferior a 228 K (– 45 °C) o superior a 358 K (85 °C); o resistentes a las radiaciones a un nivel que supere cualquiera de las especificaciones siguientes: a. Dosis total 5×10^3 Gy (Si), b. Modificación de la tasa de dosis 5×10^6 Gy (Si)/seg; o c. modificación por fenómeno único 1×10^{-8} errores/bit/día.
99	Los demás.	

	Grupo 4.A.3 Computadoras digitales, conjuntos electrónicos y equipo conexo para ellos, según se indica, y los componentes diseñados especialmente para ellos: <u>Nota 1:</u> 4.A.3. incluye lo siguiente: - Los procesadores vectoriales; - Los conjuntos de procesadores; - Los procesadores de señales digitales; - Los procesadores lógicos; - Los equipos diseñados para resaltado de imagen. <u>Nota 2:</u> El régimen de control de las computadoras digitales o equipo conexo descritos en 4.A.3. viene determinado por el régimen de control de los otros equipos o sistemas, siempre que: a. Las computadoras digitales o equipo conexo sean esenciales para el funcionamiento de los otros equipos o sistemas; b. Las computadoras digitales o equipo conexo no sean un elemento principal de los otros equipos o sistemas; y <u>N.B.1:</u> El régimen de control de los equipos de proceso de señales o de resaltado de imagen diseñados especialmente para otros equipos que posean funciones limitadas a las necesarias para los otros equipos viene determinada por la inclusión en el control de los otros equipos aunque se sobrepasa el criterio del elemento principal. <u>N.B.2:</u> En lo que se refiere a la inclusión en el control de las computadoras digitales o equipo conexo para equipos de telecomunicaciones, véase la Categoría 5, primera parte (Telecomunicaciones). c. La tecnología relativa a las computadoras digitales y equipo conexo se rija por 4.E. 4.A.3.a. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2011. b. Computadoras digitales que tengan un funcionamiento máximo ajustado (APP por sus siglas en inglés) superior a 70.0 TeraFLOPS ponderados (WT por sus siglas en inglés); c. Conjuntos electrónicos diseñados especialmente o modificados para mejorar las prestaciones mediante agrupación de procesadores, de forma que el funcionamiento máximo ajustado del conjunto exceda el límite especificado en 4.A.3.b.; <u>Nota 1:</u> 4.A.3.c. solo somete a control los conjuntos electrónicos y las interconexiones programables que no sobrepasen el límite especificado en 4.A.3.b., cuando se expiden como conjuntos electrónicos no integrados. <u>Nota 2:</u> 4.A.3.c. no somete a control los conjuntos electrónicos diseñados especialmente para un producto o una familia de productos cuya configuración máxima no sobrepase el límite especificado en 4.A.3.b. d. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2001 e. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2015 f. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 1998 g. Equipos diseñados especialmente para la agregación de los resultados de las computadoras digitales al proporcionar las interconexiones externas que permiten comunicaciones con tasa de datos unidireccionales superiores a 2.0 GB/s por enlace. <u>Nota:</u> 4.A.3.g. no somete a control los equipos de interconexión interna (por ejemplo backplanes, buses), los equipos pasivos de interconexión, los controladores de acceso a la red o los controladores de canal de comunicaciones.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8443.99.99	Los demás.	Únicamente: Para computadoras digitales, conjuntos electrónicos y equipo conexo para ellos, y los componentes diseñados especialmente para ellos.
99	Los demás.	
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	Únicamente: Computadoras digitales, conjuntos electrónicos y equipo conexo para ellos, y los componentes diseñados especialmente para ellos; o computadoras digitales que tengan un funcionamiento máximo ajustado (APP por sus siglas en inglés) superior a 70.0 TeraFLOPS ponderados (WT por sus siglas en inglés).
01	Tableta electrónica ("Tablets").	
99	Las demás.	

8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	Únicamente: Computadoras digitales, conjuntos electrónicos y equipo conexo para ellos, y los componentes diseñados especialmente para ellos; o computadoras digitales que tengan un funcionamiento máximo ajustado (APP por sus siglas en inglés) superior a 70.0 TeraFLOPS ponderados (WT por sus siglas en inglés).
00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	Únicamente: Computadoras digitales, conjuntos electrónicos y equipo conexo para ellos, y los componentes diseñados especialmente para ellos; o computadoras digitales que tengan un funcionamiento máximo ajustado (APP por sus siglas en inglés) superior a 70.0 TeraFLOPS ponderados (WT por sus siglas en inglés).
00	Las demás presentadas en forma de sistemas.	
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	Únicamente: Para computadoras digitales, conjuntos electrónicos y equipo conexo para ellos, y los componentes diseñados especialmente para ellos; o computadoras digitales que tengan un funcionamiento máximo ajustado (APP por sus siglas en inglés) superior a 70.0 TeraFLOPS ponderados (WT por sus siglas en inglés); o conjuntos electrónicos diseñados especialmente o modificados para mejorar las prestaciones mediante agrupación de procesadores, de forma que el funcionamiento máximo ajustado del conjunto exceda el límite especificado en el subartículo 4.A.3.b.
00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	
8473.30.04	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.	Únicamente: Para computadoras digitales, conjuntos electrónicos y equipo conexo para ellos, y los componentes diseñados especialmente para ellos; o computadoras digitales que tengan un funcionamiento máximo ajustado (APP por sus siglas en inglés) superior a 70.0 TeraFLOPS ponderados (WT por sus siglas en inglés); y/o para equipos diseñados especialmente para la agregación de los resultados de las computadoras digitales al proporcionar las interconexiones externas que permitan comunicaciones con tasas de datos unidireccionales superiores a 2.0 GB/s por enlace.
99	Los demás.	
8517.70.99	Los demás.	Únicamente: Para computadoras digitales, conjuntos electrónicos y equipo conexo para ellos, y los componentes diseñados especialmente para ellos; o computadoras digitales que tengan un funcionamiento máximo ajustado (APP por sus siglas en inglés) superior a 70.0 TeraFLOPS ponderados (WT por sus siglas en inglés); y/o para equipos diseñados especialmente para la agregación de los resultados de las computadoras digitales al proporcionar las interconexiones externas que permitan comunicaciones con tasas de datos unidireccionales superiores a 2.0 GB/s por enlace.
99	Los demás.	

8529.90.99	Las demás.	Únicamente: Para computadoras digitales, conjuntos electrónicos y equipo conexo para ellos, y los componentes diseñados especialmente para ellos; o computadoras digitales que tengan un funcionamiento máximo ajustado (APP por sus siglas en inglés) superior a 70.0 TeraFLOPS ponderados (WT por sus siglas en inglés); y/o para equipos diseñados especialmente para la agregación de los resultados de las computadoras digitales al proporcionar las interconexiones externas que permitan comunicaciones con tasas de datos unidireccionales superiores a 2.0 GB/s por enlace.
99	Las demás.	
8542.31.03	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos.	Únicamente: Para computadoras digitales, conjuntos electrónicos y equipo conexo para ellos, y los componentes diseñados especialmente para ellos; o computadoras digitales que tengan un funcionamiento máximo ajustado (APP por sus siglas en inglés) superior a 70.0 TeraFLOPS ponderados (WT por sus siglas en inglés); o para equipos diseñados especialmente para la agregación de los resultados de las computadoras digitales al proporcionar las interconexiones externas que permitan comunicaciones con tasas de datos unidireccionales superiores a 2.0 GB/s por enlace.
99	Los demás.	
8542.32.02	Memorias.	Únicamente: Para computadoras digitales, conjuntos electrónicos y equipo conexo para ellos, y los componentes diseñados especialmente para ellos; o computadoras digitales que tengan un funcionamiento máximo ajustado (APP por sus siglas en inglés) superior a 70.0 TeraFLOPS ponderados (WT por sus siglas en inglés); o para equipos diseñados especialmente para la agregación de los resultados de las computadoras digitales al proporcionar las interconexiones externas que permitan comunicaciones con tasas de datos unidireccionales superiores a 2.0 GB/s por enlace.
99	Los demás.	
8542.39.99	Los demás.	Únicamente: Para computadoras digitales, conjuntos electrónicos y equipo conexo para ellos, y los componentes diseñados especialmente para ellos; o computadoras digitales que tengan un funcionamiento máximo ajustado (APP por sus siglas en inglés) superior a 70.0 TeraFLOPS ponderados (WT por sus siglas en inglés); o para equipos diseñados especialmente para la agregación de los resultados de las computadoras digitales al proporcionar las interconexiones externas que permitan comunicaciones con tasas de datos unidireccionales superiores a 2.0 GB/s por enlace.
99	Los demás.	
8471.80.04	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	Únicamente: Para equipos diseñados especialmente para la agregación de los resultados de las computadoras digitales al proporcionar las interconexiones externas que permitan comunicaciones con tasas de datos unidireccionales superiores a 2.0 GB/s por enlace.
99	Los demás.	

	Grupo 4.A.4 Computadoras según se indica y equipo conexo, conjuntos electrónicos y componentes, diseñados especialmente para ellos: - Computadoras de conjuntos sistólicos; - Computadoras neuronales; - Computadoras ópticas. Notas Técnicas - Las computadoras de conjuntos sistólicos son computadoras en las que el usuario puede controlar el flujo y la modificación de los datos dinámicamente a nivel de puerta lógica. - Las computadoras neuronales son dispositivos de cómputo diseñados o modificados para imitar el comportamiento de una neurona o de un grupo de neuronas, es decir, que se distinguen por su capacidad a nivel de equipo informático de modular los pesos y los números de las interconexiones de múltiples componentes de cómputo basándose en datos anteriores. - Las computadoras ópticas son computadoras diseñados o modificados con objeto de utilizar la luz para representar los datos y cuyos elementos lógicos de cómputo se basan en dispositivos ópticos acoplados directamente.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	Únicamente: Computadoras y equipo conexo, conjuntos electrónicos y componentes, diseñados especialmente para ellos: computadoras de conjunto sistólico; computadoras neuronales; y computadoras ópticas.
00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	Únicamente: Computadoras y equipo conexo, conjuntos electrónicos y componentes, diseñados especialmente para ellos: computadoras de conjunto sistólico; computadoras neuronales; y computadoras ópticas.
00	Las demás presentadas en forma de sistemas.	
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	Únicamente: Computadoras y equipo conexo, conjuntos electrónicos y componentes, diseñados especialmente para ellos: computadoras de conjunto sistólico; computadoras neuronales; y computadoras ópticas.
00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	
8473.30.04	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.	Únicamente: Para computadoras y equipo conexo, conjuntos electrónicos y componentes, diseñados especialmente para ellos: computadoras de conjunto sistólico; computadoras neuronales; y computadoras ópticas.
99	Los demás.	
8517.70.99	Los demás.	Únicamente: Para computadoras y equipo conexo, conjuntos electrónicos y componentes, diseñados especialmente para ellos: computadoras de conjunto sistólico; computadoras neuronales; y computadoras ópticas.
99	Los demás.	

8529.90.99	Las demás.	Únicamente: Para computadoras y equipo conexo, conjuntos electrónicos y componentes, diseñados especialmente para ellos: computadoras de conjunto sistólico; computadoras neuronales; y computadoras ópticos.
99	Las demás.	
8542.31.03	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos.	Únicamente: Para computadoras y equipo conexo, conjuntos electrónicos y componentes, diseñados especialmente para ellos: computadoras de conjunto sistólico; computadoras neuronales; y computadoras ópticos.
99	Los demás.	
8542.32.02	Memorias.	Únicamente: Para computadoras y equipo conexo, conjuntos electrónicos y componentes, diseñados especialmente para ellos: computadoras de conjunto sistólico; computadoras neuronales; y computadoras ópticos.
99	Los demás.	
8542.39.99	Los demás.	Únicamente: Para computadoras y equipo conexo, conjuntos electrónicos y componentes, diseñados especialmente para ellos: computadoras de conjunto sistólico; computadoras neuronales; y computadoras ópticos.
99	Los demás.	
	Grupo 4.A.5 Sistemas, equipos y componentes para ellos, especialmente diseñados o modificados para la generación, manejo mediante comandos y el control o la emisión de software de intrusión.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes para ellos, especialmente diseñados o modificados para la generación, manejo mediante comandos y el control o la emisión de "software de intrusión".
01	Tableta electrónica ("Tablets").	
99	Las demás.	
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes para ellos, especialmente diseñados o modificados para la generación, manejo mediante comandos y el control o la emisión de "software de intrusión".
00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes para ellos, especialmente diseñados o modificados para la generación, manejo mediante comandos y el control o la emisión de "software de intrusión".
00	Las demás presentadas en forma de sistemas.	

8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes para ellos, especialmente diseñados o modificados para la generación, manejo mediante comandos y el control o la emisión de "software de intrusión".
00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	
	Categoría 5: Parte 1 Telecomunicaciones Parte 1 - Telecomunicaciones <u>Nota 1:</u> El régimen de control de los componentes, equipo de producción y de prueba y el software que están diseñados especialmente para equipos o sistemas de telecomunicaciones se determina en la Categoría 5, Parte 1. <u>N.B:</u> Para láseres especialmente diseñados para equipos o sistemas de telecomunicaciones ver 6.A.5. <u>Nota 2:</u> La computadoras digitales, equipo conexo o software, cuando sean esenciales para el funcionamiento y soporte de equipos de telecomunicaciones descritos en esta categoría, se considerarán componentes diseñados especialmente siempre que sean los modelos estándar suministrados habitualmente por el fabricante. Esto incluye la operación, administración, mantenimiento, ingeniería o facturación.	
5.A. Parte 1 Sistemas, equipos y componentes.		
	Grupo 5.A.1 Sistemas de telecomunicaciones, equipos, componentes y accesorios, como los siguientes: a. Cualquier tipo de equipo de telecomunicaciones que posea cualquiera de las características, funciones o elementos siguientes: 1. Diseñado especialmente para resistir los efectos electrónicos transitorios o los efectos de impulso electromagnético, ambos consecutivos a una explosión nuclear; 2. Endurecido especialmente para resistir la radiación gamma, neutrónica o iónica; 3. Diseñado especialmente para funcionar por debajo de 218 K (-55 °C); o 4. Diseñado especialmente para funcionar por encima de 397 K (124 °C). <u>Nota 1:</u> 5.A.1.a.3. y 5.A.1.a.4. solo es aplicable a los equipos electrónicos. <u>Nota 2:</u> 5.A.1.a.2, 5.A.1.a.3. y 5.A.1.a.4. no someten a control los equipos diseñados o modificados para su uso a bordo de satélites. 5.A.1.b. Sistemas de telecomunicaciones y equipos, y componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos, que posean cualquiera de las características, funciones o elementos siguientes: 1. Sistemas de comunicación subacuáticos libres que posean cualquiera de las características siguientes: a. Frecuencia portadora acústica fuera de la gama de 20 kHz a 60 kHz; b. Que utilicen una frecuencia portadora electromagnética inferior a 30 kHz; c. Que utilicen técnicas electrónicas de orientación del haz; o d. Que utilicen láseres o diodos emisores de luz (LED's) con una longitud de onda de salida superior a 400 nm e inferior a 700 nm, en una red de área local; 2. Equipos de radio que funcionen en la banda de 1.5 a 87.5 MHz y que tengan todas las características siguientes: a. Predicción y selección automáticas de frecuencias y de tasas de transferencia digitales totales por canal para optimizar la transmisión; y b. Que contengan una configuración de amplificador de potencia lineal con capacidad para soportar simultáneamente señales múltiples a una potencia de salida igual o superior a 1 kW en la gama de frecuencia igual o superior a 1,5 MHz, pero inferior a 30 MHz, o igual o superior a 250 W en la gama de frecuencia igual o superior a 30 MHz, pero inferior a 87,5 MHz, sobre un ancho de banda instantáneo de una octava o más con un contenido de armónicos de salida y de distorsión mejor que -80 dB.	

	3. Equipos de radio que utilicen técnicas de espectro ensanchado incluyendo el salto de frecuencia, no especificados por 5.A.1.b.4. y posean cualquiera de las características siguientes: a. Códigos de ensanchamiento programables por el usuario; o b. Un ancho de banda de transmisión total igual o superior a 100 veces el ancho de banda de cualquiera de los canales de información y superior a 50 kHz; <u>Nota:</u> 5.A.1.b.3.b. no somete a control los equipos de radio diseñados especialmente para su uso con cualquiera de los siguientes: a. Sistemas de radiocomunicaciones celulares civiles, o b. Estaciones satelitales terrestres fijas o móviles para telecomunicaciones civiles comerciales. <u>Nota:</u> 5.A.1.b.3. no somete a control los equipos que estén diseñados para funcionar con una potencia de salida igual o menor que 1,0 vatios. 4. Equipos de radio que utilicen técnicas de modulación de ultraancho que tengan códigos de canalización, de embrollo o códigos de identificación de red, programables por el usuario, con alguna de las características siguientes: a. Ancho de banda superior a 500 MHz; o b. Ancho de banda fraccional de 20% o más; 5. Receptores de radio controlados digitalmente que posean todas las características siguientes: a. Más de 1,000 canales; b. Un tiempo de conmutación de frecuencias inferior a 1 ms; c. Búsqueda o exploración automática de una parte del espectro electromagnético; y d. Identificación de las señales recibidas o del tipo de transmisor; o <u>Nota:</u> 5.A.1.b.5. no somete a control los equipos de radio especialmente diseñados para su uso en sistemas de radiocomunicaciones civiles por celulares. <u>Nota Técnica</u> <i>Tiempo de conmutación de frecuencias' es el tiempo (es decir, el retardo) al cambiar de una frecuencia de recepción a otra, para llegar a la frecuencia de recepción final especificada o a un intervalo de $\pm 0,05\%$ de la misma. Los productos con un intervalo de frecuencias especificado de menos de $\pm 0,05\%$ en torno a su frecuencia central se definen como incapaces de efectuar una conmutación de frecuencias.</i> 6. Que utilicen funciones de proceso de señales digital para proporcionar una salida de codificación de la voz a a tasas inferiores a 700 bit/s. <u>Notas Técnicas</u> 1. Para la codificación de voz a ritmo variable, 5.A.1.b.6. se aplica a la salida codificación de voz del discurso continuo. 2. A efectos de 5.A.1.b.6., la codificación de la voz se define como la técnica consistente en tomar muestras de voz humana y convertirlas en señales digitales, teniendo en cuenta las características específicas del habla. 5.A.1.c. Fibras ópticas de más de 500 m de longitud y especificadas por el fabricante con capacidad de soportar un ensayo de resistencia a la tracción igual o superior a 2×10^9 N/m² según las especificaciones del fabricante. <u>N.B:</u> Para cables umbilicales subacuáticos véase 8.A.2.a.3. <u>Nota Técnica</u> <i>Ensayos de resistencia: ensayos de producción en línea o fuera de línea selectivos que aplican dinámicamente un esfuerzo por tracción prescrito a una fibra de 0.5 a 3 m de longitud a una velocidad de arrastre de 2 a 5 m/s, mientras pasa entre cabrestantes de 150 mm de diámetro aproximadamente. La temperatura ambiente y nominal es de 293 K (20 °C), y la humedad relativa nominal, del 40%. Pueden utilizarse normas nacionales equivalentes para realizar los ensayos de resistencia.</i> 5.A.1.d. Antenas orientables electrónicamente mediante ajuste de fases, según se indica: 1. Tasadas para operar a frecuencias superiores a 31.8 GHz pero inferiores o iguales a 57 GHz y con una potencia radiada efectiva (ERP, por sus siglas en inglés) igual o superior a +20 dBm [22,15 dBm de potencia isotropa radiada equivalente (EIRP, por sus siglas en inglés)]. 2. Tasadas para operar a frecuencias superiores a 57 GHz pero inferiores o iguales a 66 GHz y con una ERP igual o superior a +24 dBm (26,15 dBm de EIRP) 3. Tasadas para operar a frecuencias superiores a 66 GHz pero inferiores o iguales a 90 GHz y con una ERP igual o superior a +20 dBm (22,15 dBm de EIRP) 4. Tasadas para operar a frecuencias superiores a 90 GHz. <u>Nota 1:</u> 5.A.1.d no somete a control las antenas orientables electrónicamente mediante ajuste de fases para sistemas de aterrizaje con instrumentos que satisfagan las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI, por sus siglas en inglés) que se refieren a los sistemas de microondas para aterrizajes (MLS, por sus siglas en inglés).

	<u>Nota 2:</u> 5.A.1.d no somete a control las antenas diseñadas especialmente para cualquiera de las funciones siguientes: a. Celulares civiles o sistemas de radiocomunicaciones WLAN. b. IEEE 802.15 o HDMI inalámbrica, o c. Estaciones terrestres de telecomunicación comercial civil por satélite fijas o móviles. <u>Nota técnica:</u> A los efectos de 5.A.1.d, una antena orientable electrónicamente mediante ajuste de fases es una antena que forma un haz mediante acoplamiento de fase (es decir, en la que la dirección del haz es controlada por los coeficientes de excitación complejos de los elementos radiantes) y la dirección de dicho haz puede ser modificada (tanto en emisión como en recepción) en azimut, en elevación o en ambos, mediante la aplicación de una señal eléctrica. 5.A.1.e. Equipos radiogoniométricos que funcionen a frecuencias mayores de 30 MHz y que cumplan todo lo siguiente, así como los componentes diseñados especialmente para ellos: 1. Un ancho de banda instantáneo igual o superior a 10 MHz; y 2. Capaz de encontrar una línea de marcación (LOB) con radio transmisores no cooperativos con una señal de duración inferior a 1 ms. 5.A.1.f. Equipos de interceptación o interferencia de telecomunicaciones móviles, y sus aparatos de control, según se indica, y componentes especialmente diseñados para ellos: 1. Equipo de interceptación diseñado para la extracción de voz o datos, transmitidos por la interfaz aérea; 2. Equipo de interceptación no especificado en 5.A.1.f.1., diseñado para la extracción de identificadores de dispositivo cliente o de abonado (por ejemplo, IMSI, TIMSI o IMEI), de señalización u otros metadatos transmitidos por la interfaz aérea; 3. Equipo de interferencia diseñado especialmente o modificado para interferir de forma intencional y selectiva, denegar, inhibir interferir, degradar o engañar a servicios de telecomunicación móvil y realizar cualquiera de las siguientes funciones: a. Simular las funciones de un equipo de Redes de Acceso de Radio (RAN, por sus siglas en inglés); b. Detectar y explotar características específicas del protocolo de telecomunicaciones móviles empleados (por ejemplo, GSM); o c. Aprovechar las características específicas del protocolo de telecomunicaciones móviles empleados (por ejemplo, GSM); 4. Equipos de monitoreo de RF diseñado o modificado para identificar la operación de los artículos especificados en 5.A.1.f.1., 5.A.1.f.2. o 5.A.1.f.3.; <u>Nota:</u> 5.A.1.f.1. y 5.A.1.f.2. no aplican a ninguno de los siguientes casos: a. Equipo especialmente diseñado para la interceptación de Radios Análogos Privados (PMR), IEEE 802.11 WLAN; b. Equipo diseñado para operadores de redes de telecomunicación móvil; o c. Equipo diseñado para el desarrollo o producción de sistemas o equipos de telecomunicaciones móviles. <u>N.B.1.:</u> Ver también la Lista de Municiones. <u>N.B.2.:</u> Para los receptores de radio ver 5.A.1.b.5. 5.A.1.g. Sistemas o equipos de localización coherente pasiva (PCL, por sus siglas en inglés), especialmente diseñados para detectar y rastrear objetos en movimiento midiendo reflexiones de emisiones de radio frecuencia del entorno, suministradas por transmisores no radares; <u>Nota Técnica</u> Los transmisores no radares pueden incluir estaciones de base comerciales de radio, televisión o telecomunicaciones celulares. <u>Nota:</u> 5.A.1.g. no somete a control ninguno de los equipos y sistemas siguientes: a. Equipos radioastronómicos; o b. Sistemas o equipos que requieran una transmisión de radio desde el objetivo. 5.A.a.h. Equipos para contrarrestar dispositivos explosivos improvisados (IED, por sus siglas en inglés) y equipos relacionados, como sigue:: 1. Equipo de transmisión por radio frecuencia (RF), no especificado en 5.A.1.f., diseñado o modificado para la activación prematura o prevención de la iniciación de un dispositivo explosivo improvisado (IED); 2. Equipo que utilice técnicas diseñadas para permitir comunicaciones de radio en los mismos canales de frecuencia, en los cuales se localiza el equipo especificado en 5.A.1.h.1. <u>N.B.:</u> Ver también la Lista de Municiones.

	5.A.1.i. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2012. 5.A.1.j. Sistemas o equipos de vigilancia de las comunicaciones en red a través del Protocolo de Internet (IP), y componentes diseñados especialmente para ellos, que posean todas las características siguientes: 1. Que realicen todas las siguientes funciones en red a través del Protocolo de Internet (IP) de clase portadora (por ejemplo, el eje troncal IP de grado nacional): a. Análisis en la capa de aplicación (p. ej., capa 7 del modelo de interconexión de sistemas abiertos, ISO/IEC 7498-1) b. Extracción de contenido de la aplicación y metadatos seleccionados (por ejemplo, voz, vídeo, mensajes, ficheros adjuntos), e c. Indexación de los datos extraídos, y 2. Diseñados especialmente para realizar cualquiera de las funciones siguientes: a. Ejecución de búsquedas sobre la base de selectores rígidos, y b. Cartografía de la red relacional de una persona o de un grupo de personas. Nota: 5.A.1.j. no somete a control los equipos y sistemas diseñados especialmente para cualquiera de las funciones siguientes: a. Fines de comercialización b. Calidad del servicio, o c. Calidad de la experiencia.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8517.61.01	Estaciones base.	Únicamente: Equipos de interceptación o interferencia de telecomunicaciones móviles, y sus aparatos de control, según se indica, y componentes especialmente diseñados para ellos: 1) equipo de interceptación diseñado para la extracción de voz y datos, transmitidos por la interfaz aérea; 2) equipo de interceptación no especificado en 5.A.1.f.1., diseñado para la extracción de identificadores de dispositivo cliente o de abonado (por ejemplo: IMSI, TIMSI O IMEI), de señalización u otros metadatos transmitidos por medio de la interfaz aérea; 3) equipo de interferencia diseñado especialmente o modificado para interferir de forma intencional y selectiva, denegar, inhibir, degradar o engañar servicios de telecomunicación móvil y realizar cualquiera de las funciones siguientes: a) simular las funciones de un equipo de Redes de Acceso de Radio (RAN, por sus siglas en inglés); b) detectar y explotar características específicas del protocolo de telecomunicaciones móviles empleados (por ejemplo: GSM); o c) aprovechar las características específicas del protocolo de telecomunicaciones móviles empleados (por ejemplo, GSM); 4) equipo de monitoreo RF diseñado o modificado para identificar la operación de los artículos especificados en 5.A.1.f.1., 5.A.1.f.2. ó 5.A.1.f.3; equipos y sistemas de telecomunicaciones: sistemas de comunicaciones subacuáticos; equipos de radio que funcionen en la banda de 1,5 a 87,5; equipos de radio que utilicen técnicas de espectro ensanchado incluyendo el salto de frecuencia, no especificados por 5.A.1.b.4; equipos de radio que utilicen técnicas de modulación ultraancha que tengan códigos de canalización, de embrollo o códigos de identificación de red, programables por el usuario; receptores de radio controlados digitalmente; y que utilicen funciones de proceso de señales digital para proporcionar una salida de codificación de la voz a tasas inferiores a 700 bits/s, en los términos descritos en el Grupo 5.A.1; y/o equipos de interferencia diseñados especialmente o modificados para interferir de forma intencional y selectiva, denegar, inhibir, degradar o engañar servicios de telecomunicación móvil y realizar funciones como: Simular las funciones de un equipo de Redes de Acceso Radioeléctrico (RAN, por sus siglas en inglés), detectar y explotar características específicas del protocolo de telecomunicaciones móviles utilizado (por ejemplo, GSM), o aprovechar las características específicas del protocolo de telecomunicaciones móviles utilizado (por ejemplo, GSM); así como los componentes diseñados especialmente para ellos.
00	Estaciones base.	

8517.62.17	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").	Únicamente: Equipos de interceptación o interferencia de telecomunicaciones móviles, y sus aparatos de control, según se indica, y componentes especialmente diseñados para ellos: 1) equipo de interceptación diseñado para la extracción de voz y datos, transmitidos por la interfaz aérea; 2) equipo de interceptación no especificado en 5.A.1.f.1., diseñado para la extracción de identificadores de dispositivo cliente o de abonado (por ejemplo: IMSI, TIMSI O IMEI), de señalización u otros metadatos transmitidos por medio de la interfaz aérea; 3) equipo de interferencia diseñado especialmente o modificado para interferir de forma intencional y selectiva, denegar, inhibir, degradar o engañar servicios de telecomunicación móvil y realizar cualquiera de las funciones siguientes: a) simular las funciones de un equipo de Redes de Acceso de Radio (RAN, por sus siglas en inglés); b) detectar y explotar características específicas del protocolo de telecomunicaciones móviles empleados (por ejemplo: GSM); o c) aprovechar las características específicas del protocolo de telecomunicaciones móviles empleados (por ejemplo, GSM); 4) equipo de monitoreo RF diseñado o modificado para identificar la operación de los artículos especificados en 5.A.1.f.1., 5.A.1.f.2. ó 5.A.1.f.3; equipos de interferencia diseñados especialmente o modificados para interferir de forma intencional y selectiva, denegar, inhibir, degradar o engañar servicios de telecomunicación móvil y realizar funciones como: Simular las funciones de un equipo de Redes de Acceso Radioeléctrico (RAN, por sus siglas en inglés), detectar y explotar características específicas del protocolo de telecomunicaciones móviles utilizado (por ejemplo, GSM), o aprovechar las características específicas del protocolo de telecomunicaciones móviles utilizado (por ejemplo, GSM); así como los componentes diseñados especialmente para ellos; y/o equipos para contrarrestar dispositivos explosivos improvisados (IED) y equipos relacionados, como sigue: equipo de transmisión por radio frecuencia (RF), no especificado en 5.A.1.f., diseñado o modificado para la activación prematura o prevención de la iniciación de un dispositivo explosivo improvisado; y equipo que utilice técnicas diseñadas para permitir comunicaciones de radio en los mismos canales de frecuencia, en los cuales se localiza el equipo especificado en 5.A.1.h.1.
91	Los demás módems.	
99	Los demás.	
8517.69.99	Los demás.	
04	Sistema de telepresencia compuesto al menos por: pantalla(s), micrófono(s), altavoces, cámara(s).	
99	Los demás.	

		identificar la operación de los artículos especificados en 5.A.1.f.1., 5.A.1.f.2. ó 5.A.1.f.3; equipos y sistemas de telecomunicaciones: sistemas de comunicaciones subacuáticos; equipos de radio que funcionen en la banda de 1,5 a 87,5; equipos de radio que utilicen técnicas de espectro ensanchado incluyendo el salto de frecuencia, no especificados por 5.A.1.b.4; equipos de radio que utilicen técnicas de modulación ultraancho que tengan códigos de canalización, de embrollo o códigos de identificación de red, programables por el usuario; receptores de radio controlados digitalmente; y que utilicen funciones de proceso de señales digital para proporcionar una salida de codificación de la voz a tasas inferiores a 700 bits/s, en los términos descritos en el Grupo 5.A.1; y/o equipos de interferencia diseñados especialmente o modificados para interferir de forma intencional y selectiva, denegar, inhibir, degradar o engañar servicios de telecomunicación móvil y realizar funciones como: Simular las funciones de un equipo de Redes de Acceso Radioeléctrico (RAN, por sus siglas en inglés), detectar y explotar características específicas del protocolo de telecomunicaciones móviles utilizado (por ejemplo, GSM), o aprovechar las características específicas del protocolo de telecomunicaciones móviles utilizado (por ejemplo, GSM); así como los componentes diseñados especialmente para ellos.
8517.12.02	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.	Únicamente: Equipos y sistemas de telecomunicaciones: sistemas de comunicaciones subacuáticos; equipos de radio que funcionen en la banda de 1,5 a 87,5; equipos de radio que utilicen técnicas de espectro ensanchado incluyendo el salto de frecuencia, no especificados por 5.A.1.b.4; equipos de radio que utilicen técnicas de modulación ultraancho que tengan códigos de canalización, de embrollo o códigos de identificación de red, programables por el usuario; receptores de radio controlados digitalmente; y que utilicen funciones de proceso de señales digital para proporcionar una salida de codificación de la voz a tasas inferiores a 700 bits/s, en los términos descritos en el Grupo 5.A.1.
99	Los demás.	
8525.50.05	Aparatos emisores.	Únicamente: Que utilicen funciones de proceso de señales digital para proporcionar una salida de codificación de la voz a tasas inferiores a 700 bits/s.
99	Los demás.	
8525.60.99	Los demás.	Únicamente: Que utilicen funciones de proceso de señales digital para proporcionar una salida de codificación de la voz a tasas inferiores a 700 bits/s.
99	Los demás.	
8517.70.99	Los demás.	Únicamente: Accesorios diseñados especialmente para: sistemas de comunicaciones subacuáticos; equipos de radio que funcionen en la banda de 1,5 a 87,5 MHz; equipos de radio que utilicen técnicas de espectro ensanchado incluyendo el salto de frecuencia, no especificados por 5.A.1.b.4; equipos de radio que utilicen técnicas de modulación ultraancho que tengan códigos de canalización, de embrollo o códigos de identificación de red, programables por el usuario; receptores de radio controlados digitalmente; y que utilicen funciones de proceso de señales digital para proporcionar una salida de codificación de la voz a tasas inferiores a 700 bits/s; y/o antenas orientables electrónicamente mediante ajuste de fases, según los términos descritos en el Grupo 5.A.1;
99	Los demás.	

8529.10.09	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.	Únicamente: Accesorios diseñados especialmente para: sistemas de comunicaciones subacuáticos; equipos de radio que funcionen en la banda de 1,5 a 87,5 MHz; equipos de radio que utilicen técnicas de espectro ensanchado incluyendo el salto de frecuencia, no especificados por 5.A.1.b.4; equipos de radio que utilicen técnicas de modulación ultraancha que tengan códigos de canalización, de embrollo o códigos de identificación de red, programables por el usuario; receptores de radio controlados digitalmente; y que utilicen funciones de proceso de señales digital para proporcionar una salida de codificación de la voz a tasas inferiores a 700 bits/s; y/o antenas orientables electrónicamente mediante ajuste de fases, según los términos descritos en el Grupo 5.A.1.
99	Las demás.	
8529.90.99	Las demás.	Únicamente: Accesorios diseñados especialmente para: sistemas de comunicaciones subacuáticos; equipos de radio que funcionen en la banda de 1,5 a 87,5 MHz; equipos de radio que utilicen técnicas de espectro ensanchado incluyendo el salto de frecuencia, no especificados por 5.A.1.b.4; equipos de radio que utilicen técnicas de modulación ultraancha que tengan códigos de canalización, de embrollo o códigos de identificación de red, programables por el usuario; receptores de radio controlados digitalmente; y que utilicen funciones de proceso de señales digital para proporcionar una salida de codificación de la voz a tasas inferiores a 700 bits/s, en los términos descritos en el Grupo 5.A.1.
99	Las demás.	
8542.31.03	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos.	Únicamente: Componentes y accesorios diseñados especialmente para: sistemas de comunicaciones subacuáticos; equipos de radio que funcionen en la banda de 1,5 a 87,5 MHz; equipos de radio que utilicen técnicas de espectro ensanchado incluyendo el salto de frecuencia, no especificados por 5.A.1.b.4; equipos de radio que utilicen técnicas de modulación ultraancha que tengan códigos de canalización, de embrollo o códigos de identificación de red, programables por el usuario; receptores de radio controlados digitalmente; y que utilicen funciones de proceso de señales digital para proporcionar una salida de codificación de la voz a tasas inferiores a 700 bits/s, en los términos descritos en el Grupo 5.A.1.
99	Los demás.	
8542.32.02	Memorias.	Únicamente: Componentes y accesorios diseñados especialmente para: sistemas de comunicaciones subacuáticos; equipos de radio que funcionen en la banda de 1,5 a 87,5 MHz; equipos de radio que utilicen técnicas de espectro ensanchado incluyendo el salto de frecuencia, no especificados por 5.A.1.b.4; equipos de radio que utilicen técnicas de modulación ultraancha que tengan códigos de canalización, de embrollo o códigos de identificación de red, programables por el usuario; receptores de radio controlados digitalmente; y que utilicen funciones de proceso de señales digital para proporcionar una salida de codificación de la voz a tasas inferiores a 700 bits/s, en los términos descritos en el Grupo 5.A.1.
99	Los demás.	

8542.39.99	Los demás.	Únicamente: sistemas de comunicaciones subacuáticos; equipos de radio que funcionen en la banda de 1,5 a 87,5 MHz; equipos de radio que utilicen técnicas de espectro ensanchado incluyendo el salto de frecuencia, no especificados por 5.A.1.b.4; equipos de radio que utilicen técnicas de modulación ultraancha que tengan códigos de canalización, de embrollo o códigos de identificación de red, programables por el usuario; receptores de radio controlados digitalmente; y que utilicen funciones de proceso de señales digital para proporcionar una salida de codificación de la voz a tasas inferiores a 700 bits/s, en los términos descritos en el Grupo 5.A.1.
99	Los demás.	
8543.70.99	Los demás.	Únicamente: Equipos y sistemas de telecomunicaciones: sistemas de comunicaciones subacuáticos; equipos de radio que funcionen en la banda de 1,5 a 87,5; equipos de radio que utilicen técnicas de espectro ensanchado incluyendo el salto de frecuencia, no especificados por 5.A.1.b.4; equipos de radio que utilicen técnicas de modulación ultraancha que tengan códigos de canalización, de embrollo o códigos de identificación de red, programables por el usuario; receptores de radio controlados digitalmente; y que utilicen funciones de proceso de señales digital para proporcionar una salida de codificación de la voz a tasas inferiores a 2 400 bits/s, en los términos descritos en el Grupo 5.A.1.
99	Los demás.	
8544.70.01	Cables de fibras ópticas.	Únicamente: Fibras ópticas de más de 500 m de longitud y especificadas por el fabricante con capacidad de soportar un ensayo de resistencia a la tracción igual o superior a 2×10^9 N/m ² según las especificaciones del fabricante.
00	Cables de fibras ópticas.	
9001.10.02	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas.	Únicamente: Fibras ópticas de más de 500 m de longitud y especificadas por el fabricante con capacidad de soportar un ensayo de resistencia a la tracción igual o superior a 2×10^9 N/m ² según las especificaciones del fabricante.
01	Haces y cables de fibras ópticas.	
8529.10.09	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.	Únicamente: Antenas orientables electrónicamente mediante ajuste de fases, tasadas para operar a frecuencias superiores a 31.8 GHz pero inferiores o iguales a 57 GHz y con una potencia radiada efectiva (ERP, por sus siglas en inglés) igual o superior a +20 dBm [22,15 dBm de potencia isotropa radiada equivalente (EIRP, por sus siglas en inglés)]; tasadas para operar a frecuencias superiores a 57 GHz pero inferiores o iguales a 66 GHz y con una ERP igual o superior a +24 dBm (26,15 dBm de EIRP); tasadas para operar a frecuencias superiores a 66 GHz pero inferiores o iguales a 90 GHz y con una ERP igual o superior a +20 dBm (22,15 dBm de EIRP); tasadas para operar a frecuencias superiores a 90 GHz.
01	Antenas para aparatos receptores de radio o de televisión, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8529.10.09.02 y 8529.10.09.07.	
8526.10.99	Los demás.	Únicamente: Equipos radiogoniométricos que funcionen a frecuencias mayores de 30 MHz y los componentes diseñados especialmente para ellos; que tengan un ancho de banda instantáneo igual o superior a 10 MHz, y capaz de encontrar una línea de marcación (LOB) con radio transmisores no cooperativos con una señal de duración inferior a 1 ms.
00	Los demás.	

8526.91.99	Los demás.	Únicamente: Equipos radiogoniométricos que funcionen a frecuencias mayores de 30 MHz y los componentes diseñados especialmente para ellos; que tengan un ancho de banda instantáneo igual o superior a 10 MHz, y capaz de encontrar una línea de marcación (LOB) con radio transmisores no cooperativos con una señal de duración inferior a 1 ms.
00	Los demás.	
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	Únicamente: Sistemas o equipos de vigilancia de las comunicaciones en red a través del Protocolo de Internet (IP), y componentes diseñados especialmente para ellos, que realicen todas las siguientes funciones en red a través del Protocolo de Internet (IP) de clase portadora (por ejemplo, el eje troncal IP de grado nacional): análisis en la capa de aplicación (p. ej., capa 7 del modelo de interconexión de sistemas abiertos, ISO/IEC 7498-1); extracción de contenido de la aplicación y metadatos seleccionados (por ejemplo, voz, vídeo, mensajes, ficheros adjuntos), e indexación de los datos extraídos; y diseñados especialmente para realizar ejecución de búsquedas sobre la base de selectores rígidos, y cartografía de la red relacional de una persona o de un grupo de personas.
01	Tableta electrónica ("Tablets").	
99	Las demás.	
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	Únicamente: Sistemas o equipos de vigilancia de las comunicaciones en red a través del Protocolo de Internet (IP), y componentes diseñados especialmente para ellos, que realicen todas las siguientes funciones en red a través del Protocolo de Internet (IP) de clase portadora (por ejemplo, el eje troncal IP de grado nacional): análisis en la capa de aplicación (p. ej., capa 7 del modelo de interconexión de sistemas abiertos, ISO/IEC 7498-1); extracción de contenido de la aplicación y metadatos seleccionados (por ejemplo, voz, vídeo, mensajes, ficheros adjuntos), e indexación de los datos extraídos; y diseñados especialmente para realizar ejecución de búsquedas sobre la base de selectores rígidos, y cartografía de la red relacional de una persona o de un grupo de personas.
00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	Únicamente: Sistemas o equipos de vigilancia de las comunicaciones en red a través del Protocolo de Internet (IP), y componentes diseñados especialmente para ellos, que realicen todas las siguientes funciones en red a través del Protocolo de Internet (IP) de clase portadora (por ejemplo, el eje troncal IP de grado nacional): análisis en la capa de aplicación (p. ej., capa 7 del modelo de interconexión de sistemas abiertos, ISO/IEC 7498-1); extracción de contenido de la aplicación y metadatos seleccionados (por ejemplo, voz, vídeo, mensajes, ficheros adjuntos), e indexación de los datos extraídos; y diseñados especialmente para realizar ejecución de búsquedas sobre la base de selectores rígidos, y cartografía de la red relacional de una persona o de un grupo de personas.
00	Las demás presentadas en forma de sistemas.	

8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	Únicamente: Sistemas o equipos de vigilancia de las comunicaciones en red a través del Protocolo de Internet (IP), y componentes diseñados especialmente para ellos, que realicen todas las siguientes funciones en red a través del Protocolo de Internet (IP) de clase portadora (por ejemplo, el eje troncal IP de grado nacional): análisis en la capa de aplicación (p. ej., capa 7 del modelo de interconexión de sistemas abiertos, ISO/IEC 7498-1); extracción de contenido de la aplicación y metadatos seleccionados (por ejemplo, voz, vídeo, mensajes, ficheros adjuntos), e indexación de los datos extraídos; y diseñados especialmente para realizar ejecución de búsquedas sobre la base de selectores rígidos, y cartografía de la red relacional de una persona o de un grupo de personas.
00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	
8473.30.04	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.	Únicamente: Sistemas o equipos de vigilancia de las comunicaciones en red a través del Protocolo de Internet (IP), y componentes diseñados especialmente para ellos, que realicen todas las siguientes funciones en red a través del Protocolo de Internet (IP) de clase portadora (por ejemplo, el eje troncal IP de grado nacional): análisis en la capa de aplicación (p. ej., capa 7 del modelo de interconexión de sistemas abiertos, ISO/IEC 7498-1); extracción de contenido de la aplicación y metadatos seleccionados (por ejemplo, voz, vídeo, mensajes, ficheros adjuntos), e indexación de los datos extraídos; y diseñados especialmente para realizar ejecución de búsquedas sobre la base de selectores rígidos, y cartografía de la red relacional de una persona o de un grupo de personas.
01	Circuitos modulares.	
02	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.	
99	Los demás.	
9030.40.02	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros).	Únicamente: Sistemas o equipos de vigilancia de las comunicaciones en red a través del Protocolo de Internet (IP), y componentes diseñados especialmente para ellos, que realicen todas las siguientes funciones en red a través del Protocolo de Internet (IP) de clase portadora (por ejemplo, el eje troncal IP de grado nacional): análisis en la capa de aplicación (p. ej., capa 7 del modelo de interconexión de sistemas abiertos, ISO/IEC 7498-1); extracción de contenido de la aplicación y metadatos seleccionados (por ejemplo, voz, vídeo, mensajes, ficheros adjuntos), e indexación de los datos extraídos; y diseñados especialmente para realizar ejecución de búsquedas sobre la base de selectores rígidos, y cartografía de la red relacional de una persona o de un grupo de personas.
01	Sistema integral de monitoreo y diagnóstico, para componentes de sistemas de teleproceso.	
99	Los demás.	
5.B. Equipos de producción, pruebas e inspección		
	Grupo 5.B.1 Equipos de telecomunicaciones de producción, pruebas e inspección, componentes y accesorios, según se indica: a. Equipos y componentes o accesorios diseñados especialmente para los mismos, diseñado especialmente para el desarrollo o la producción de los equipos, funciones o elementos especificados en 5.A.1; <u>Nota</u> 5.B.1.a. no somete a control el equipo de caracterización de la fibra óptica. b. Equipos y componentes diseñados especialmente o accesorios para los mismos, diseñado especialmente para el desarrollo de cualquiera de los siguientes equipos de telecomunicaciones, de transmisión o de conmutación: 1. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2009. 2. Equipos que utilicen un láser y tengan cualquiera de las características siguientes: a. Una longitud de onda de transmisión superior a 1 750 nm; b. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2015; c. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2016; d. Que utilicen técnicas analógicas y tengan un ancho de banda superior a 2,5 GHz; o <u>Nota</u> 5.B.1.b.2.d. no somete a control los equipos diseñados especialmente para el desarrollo de sistemas de televisión comerciales. 3. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2009; 4. Equipos de radio que utilicen técnicas de modulación de amplitud en cuadratura (QAM, por sus siglas en inglés) por encima del nivel 1,024; 5. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2011.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8475.21.01	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos.	Únicamente: Equipos y componentes o accesorios diseñados especialmente para los mismos, diseñados especialmente para el "desarrollo" o la "producción" de los equipos, funciones o elementos especificados en el artículo 5.A.1.
00	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos.	
8479.89.99	Los demás.	Únicamente: Equipos y componentes diseñados especialmente o accesorios para los mismos, diseñados especialmente para el desarrollo de cualquiera de los siguientes equipos de telecomunicaciones, de transmisión o de conmutación: equipos que utilicen un láser y tengan cualquiera de las características siguientes: una longitud de onda de transmisión superior a 1,750 nm; o que utilicen técnicas analógicas y tengan un ancho de banda superior a 2,5 GHz; y/o equipos de radio que utilicen técnicas de modulación de amplitud en cuadratura (QAM, por sus siglas en inglés) por encima del nivel 1,024.
99	Los demás.	
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Únicamente: Equipos y componentes diseñados especialmente o accesorios para los mismos, diseñados especialmente para el desarrollo de equipos de telecomunicaciones, de transmisión o de conmutación que utilicen un láser y tengan cualquiera de las características siguientes: una longitud de onda de transmisión superior a 1,750 nm; o que utilicen técnicas analógicas y tengan un ancho de banda superior a 2,5 GHz.
00	Láseres, excepto los diodos láser.	
8527.19.99	Los demás.	Únicamente: Equipos de radio que utilicen técnicas de modulación de amplitud en cuadratura (QAM, por sus siglas en inglés) por encima del nivel 1,024
00	Los demás.	
8529.90.99	Las demás.	Únicamente: Componentes para el desarrollo de cualquiera de equipos de radio que utilicen técnicas de modulación de amplitud en cuadratura por encima del nivel 1,023; y/o accesorios para el desarrollo de cualquiera de equipos de radio que utilicen técnicas de modulación de amplitud en cuadratura por encima del nivel 1,024.
03	Filtros de banda pasante de cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de radiocomunicación, excepto los filtros para equipos receptores de tipo doméstico.	
91	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 y 85.27.	
99	Las demás.	
Categoría 5 parte 2: Seguridad de la información.		
Parte 2 Seguridad de la información		
<u>Nota 1:</u> Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2015.		
<u>Nota 2:</u> La categoría 5, parte 2, no se aplicará a los productos cuando acompañen a su usuario para uso personal del usuario.		
<u>Nota 3:</u> Nota de criptografía.		
5.A.2., 5.D.2.a.1., 5.D.2.b. y 5.D.2.c.1. no se aplican a los artículos que cumplan lo siguiente:		
a. Artículos que cumplan con lo siguiente:		
1. Generalmente disponible para la venta al público, sin restricciones, en puntos de venta al por menor a través de cualquiera de los siguientes;		
a. Transacciones de libre venta;		
b. Transacciones por correo;		
c. Transacciones electrónicas; o		
d. Transacciones por teléfono		
2. Que la función de cifrado no pueda ser modificada fácilmente por el usuario;		
3. Que estén diseñados para que el usuario los instale sin asistencia ulterior importante del proveedor; y		
4. Que, en caso necesario, pueda disponerse de información detallada sobre los productos y se facilite, cuando así lo solicite, a las autoridades competentes del Estado miembro en el que esté establecido el exportador, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones descritas en los puntos 1 a 3 anteriores.		

- b. Componentes de los equipos informáticos o programas informáticos ejecutables de los artículos existentes descritos en el párrafo a. de esta Nota, que han sido diseñados para estos artículos existentes, que cumplan lo siguiente:
1. Seguridad de la información no es la función principal o conjunto de funciones del componente o programa informático ejecutable;
 2. El componente o programa informático ejecutable no cambia ninguna función criptográfica de los artículos existentes, ni agrega nueva función criptográfica a los artículos existentes;
 3. El conjunto de características del componente o del programa informático ejecutable es fijo y no está diseñado o modificado según las especificaciones del cliente; y
 4. Cuando sea necesario, según lo determinado por la autoridad competente en el país exportador, los detalles del componente o programas informáticos ejecutables y los detalles de los productos finales relevantes son accesibles, se proporcionarán a las autoridades que lo soliciten a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones descritas anteriormente.

Nota Técnica: A los efectos de la Nota de criptografía, por programa informático ejecutable se entenderá software en forma ejecutable, a partir de un componente de hardware existente excluidos de 5.A.2. por la Nota de criptografía.

Nota: El programa informático ejecutable no incluye las imágenes binarias completas del software que se ejecuta en un producto final.

Nota a la Nota de criptografía:

1. Para cumplir con el párrafo a. de la Nota 3, se aplicará lo siguiente:
 - a. El artículo es de potencial interés para una amplia gama de individuos y empresas; y
 - b. El precio y la información acerca de la funcionalidad principal del artículo están disponibles antes de la compra sin la necesidad de consultar al vendedor o proveedor. Una simple investigación de precios no se considera una consulta.
2. Para determinar la elegibilidad del párrafo a. de la Nota 3, las autoridades nacionales podrán tomar en cuenta factores relevantes tales como cantidad, precio, habilidades técnicas necesarias, canales de venta existentes, clientes típicos, uso típico o prácticas excluyentes del proveedor.

5. A. Parte 2 Sistemas, equipos y componentes

Seguridad de la información criptográfica

Grupo 5.A.2

Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la información, según se indica:

N.B.: Para el sistema global de navegación por satélite que estén dotados de equipos que contengan o utilicen el descifrado, véase 7.A.5, y para los programas informáticos y tecnología de descifrado conexos, véase 7.D.5. y 7.E.1.

a. Diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda activarse por cualquier otro medio que no sea activación criptográfica segura, según se indica:

1. Productos cuya función principal sea la seguridad de la información;
 2. Sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.;
 3. Computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.;
- N.B.:** Para los sistemas operativos, véase también 5.D.2.a.1. y 5.D.2.c.1.
4. Productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes:
 - a. Soporta una función del producto distinta de la principal; y
 - b. Se realiza mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2.

Notas Técnicas:

1. A efectos de 5.A.2.a, criptografía para la confidencialidad de datos, significa criptografía que emplea técnicas digitales y realiza una función criptográfica distinta de cualquiera de las siguientes:
 - a. Autenticación;
 - b. Firma digital;
 - c. Integridad de los datos;
 - d. No repudio;
 - e. La gestión de los derechos digitales, incluida la ejecución de programas informáticos (software) protegidos contra la copia;
 - f. Cifrado o descifrado para posibilitar la difusión de programas de entretenimiento o programas comerciales generales o la gestión de historiales médicos, o
 - g. Gestión de claves en apoyo de cualquier función descrita en los párrafos a - f.
2. A efectos de 5.A.2.a, algoritmo de seguridad descrito significa cualquiera de las definiciones siguientes:
 - a. Un algoritmo simétrico que utilice una longitud de clave superior a 56 bits, sin incluir los bits de paridad; o

	b. Un algoritmo asimétrico en el que la seguridad del algoritmo se base en cualquiera de las características siguientes: 1. Factorización de números enteros superiores a 512 bits (por ejemplo, RSA); 2. Computo de logaritmos discretos en un grupo multiplicativo de un campo finito de tamaño superior a 512 bits (por ejemplo, Diffie-Hellman sobre Z/pZ); o 3. Logaritmos discretos en un grupo distinto al mencionado en el apartado b.2 más de 112 bits (por ejemplo, Diffie-Hellman sobre una curva elíptica). c. Un algoritmo asimétrico donde la seguridad del algoritmo está basada en cualquiera de los siguientes: 1. Vector más corto o problemas vectoriales más cercanos asociados con celosías (por ejemplo, NewHope, Frodo, NTRUEncrypt, Kyber, Titania); 2. Donde se encuentren isogenias entre curvas elípticas supersingulares, (por ejemplo, encapsulación de clave de isogenia supersingular); o 3. Decodificación de códigos aleatorios (por ejemplo, McEliece, Niederreiter). <u>Nota técnica:</u> Un algoritmo descrito en la Nota Técnica 2.c. puede ser referido a como post-cuántico, cuántico seguro o cuántico resistente. <u>Nota 1:</u> Cuando sea necesario, con arreglo a lo establecido por la autoridad competente del país del exportador, la información detallada sobre los productos debe hacerse accesible y proporcionarse a la autoridad, cuando esta lo solicite, con el fin de establecer cualquiera de lo siguiente: a. Si el producto cumple los criterios de los puntos 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.4; o b. Si la capacidad criptográfica para confidencialidad de datos especificada en 5.A.2.a puede ser usada sin activación criptográfica. <u>Nota 2:</u> 5.A.2.a. no somete a control ninguno de los siguientes productos o sus componentes diseñados especialmente para seguridad de la información: a. Tarjetas inteligentes y 'los lectores/escritores de tarjetas inteligentes de la siguiente manera: 1. Una tarjeta inteligente o un documento personal de lectura electrónica (por ejemplo, moneda simbólica, e-pasaporte) que cumpla con alguno de los siguientes: a. La capacidad criptográfica cumple todo lo siguiente: 1. Está restringido para su uso en cualquiera de los siguientes casos: a. Equipos o sistemas no descritos por 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.4.; b. Equipos o sistemas que no utilicen criptografía para la confidencialidad de datos que tengan un algoritmo de seguridad descrito; o c. Equipos o sistemas excluidos de 5.A.2.a. por las letras b.- f. de la presente nota; y 2. No se puede reprogramar para ningún otro uso; o b. Que tengan todas las características siguientes: 1. Esté diseñado especialmente y limitada para posibilitar la protección de los datos personales almacenados en ellas; 2. Han sido o pueden ser personalizados para las transacciones públicas o comerciales o de identificación individual, y 3. Cuya capacidad criptográfica no sea accesible para el usuario; <u>Nota Técnica:</u> Los datos personales incluyen todos los datos específicos de una determinada persona o entidad, tales como la cantidad de dinero almacenado y los datos necesarios para la autenticación. 2. Los lectores/escritores especialmente diseñados o modificados, y se limitan, a los productos especificados por a.1. de esta nota; <u>Nota Técnica:</u> Los lectores/escritores incluyen el equipo que se comunica con las tarjetas inteligentes o por vía electrónica los documentos legibles a través de una red. b. Equipo criptográfico diseñados especialmente y limitado al uso bancario o a las transacciones monetarias; <u>Nota Técnica:</u> El término transacciones monetarias que figura en la Nota d. de 5.A.2 incluye el cobro y la fijación de tarifas o las funciones crediticias.

	c. Radioteléfonos portátiles o móviles para uso civil (p. ej., para su uso con sistemas de radiocomunicación celular comercial civil) que no tengan la capacidad de transmitir directamente datos cifrados a otros radioteléfonos o equipos (distintos de los equipos de red de acceso radioeléctrico (RAN)), ni de pasar datos cifrados a través de un equipo RAN (p. ej., controladores de red radioeléctrica (RNC) o controladores de estaciones base (BSC)); d. Equipo de telefonía sin hilos que carezca de la capacidad de cifrado de extremo a extremo cuando el alcance máximo efectivo de funcionamiento sin repetición y sin hilos (es decir, un salto único y sin relevo entre la terminal y la base de origen) sea inferior a 400 metros conforme a la descripción del fabricante; e. Radioteléfonos portátiles o móviles y otros dispositivos inalámbricos de uso civil para clientes, que sólo apliquen normas de cifrado comerciales o que hayan sido publicadas (salvo en lo que respecta a las funciones antipiratería, que pueden no estar publicadas) y que cumplan asimismo las disposiciones de los párrafos a.2. a a.5. de la Nota de criptografía (Nota 3 de la Categoría 5, Segunda parte), que hayan sido personalizados para una aplicación civil específica con características que no afecten a la funcionalidad criptográfica de los dispositivos originales no personalizados; f. Artículos en los que la funcionalidad de seguridad de la información es limitada a la funcionalidad de red de área personal inalámbrica, implementando solo normas de cifrado comerciales o que hayan sido publicadas. g. Equipos de telecomunicaciones móviles de redes de acceso radioeléctrico (RAN) diseñados para uso civil, que, además, cumplan las disposiciones de los puntos a.2 a a.4 de la nota de criptografía (nota 3 de la categoría 5, parte 2), con una potencia de salida de radiofrecuencia limitada a 0,1 W (20 dBm), o menos, y que permitan 16 o menos usuarios simultáneos; h. Enrutadores, conmutadores, puertas de enlaces o relés, cuando la seguridad de la información se limita a las tareas de Operaciones, Administración o Mantenimiento (OAM por sus siglas en inglés) implementando solamente normas criptográficas publicadas o comerciales; o i. Equipos o servidores informáticos de uso general, en los que la funcionalidad de seguridad de la información reúna todas las características siguientes: 1. Utiliza sólo criptografía publicada o normas comerciales; y 2. Presenta una de las características siguientes: a. Es parte integrante de una unidad central de procesamiento que cumple las disposiciones de la nota 3 de la categoría 5– Parte 2; b. Es parte integrante de un sistema operativo que no sea especificado en 5.D.2; o c. Limitado al OAM del equipo. j. Artículos especialmente diseñados para una aplicación relacionada con la industria civil, cumpliendo con las características siguientes: 1. Sea cualquiera de los siguientes: a. Un dispositivo de punto final con capacidad de red que cumple con cualquiera de los siguientes: 1. La funcionalidad de seguridad de la información es limitada para asegurar datos no arbitrarios o las tareas de OAM; o 2. El dispositivo está limitado a una aplicación relacionada con la industria civil específica; o b. Equipos de red que cumplan todo lo siguiente: 1. Estar especialmente diseñado para comunicarse con los dispositivos especificados en el párrafo superior j.1.a.; y 2. La funcionalidad de seguridad de la información es limitada a dar soporte a la aplicación relacionada con la industria civil, de dispositivos especificados por el párrafo superior j.1.a., o las tareas de OAM de equipos de red o de otros artículos especificados por el apartado j. de esta Nota; y

		2. Donde la funcionalidad de seguridad de la información solo implementa estándares criptográficos publicados o comerciales, y la funcionalidad criptográfica no puede ser cambiada fácilmente por el usuario. Notas Técnicas: 1. Aplicación relacionada con la industria civil se refiere a la red relacionada con la industria civil o del consumidor que no sea seguridad de la información, comunicación digital, redes de propósito general o informática. 2. Datos no arbitrarios se refiere a los datos de medición o sensores directamente relacionados con la estabilidad, el rendimiento o la medición física de un sistema (por ejemplo, temperatura, presión, caudal, masa, volumen, voltaje, ubicación física, etc.), que no se pueden modificar por el usuario del dispositivo b. Siendo un token de activación criptográfica; Nota Técnica: Un token de activación criptográfica es un elemento diseñado o modificado para cualquiera de los siguientes: 1. Convertir, mediante activación criptográfica, un artículo no especificado por la Categoría 5 - Parte 2 en un producto especificados en 5.A.2.a. o 5.D.2.c.1, y no liberados por la Nota de Criptografía (Nota 3 de la Categoría 5 – Parte 2), o 2. Habilitar, mediante activación criptográfica, una funcionalidad adicional especificada en 5.A.2.a. de cualquier elemento especificado en la Categoría 5 – Parte 2; c. Diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; Nota Técnica La criptografía cuántica también se conoce como Distribución Cuántica de Claves (QKD, por sus siglas en inglés). d. Diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Ancho de banda superior a 500 MHz; o 2. Un ancho de banda fraccionario del 20% o más; e. Diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia.
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la información, según se indica: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia.
01	Tableta electrónica ("Tablets").	
99	Las demás.	

8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la información, según se indica: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia.
00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la información, según se indica: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia.
00	Las demás presentadas en forma de sistemas.	

8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la información, según se indica: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia.
00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	
8471.60.04	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la información, según se indica: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia.
01	Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.	
02	Unidades combinadas de entrada/salida.	
03	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	
99	Los demás.	

8471.70.01	Unidades de memoria.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la información, según se indica: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia.
00	Unidades de memoria.	
8471.80.04	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la información, según se indica: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia.
01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.	
02	Unidades de control o adaptadores.	
03	Máquinas para transferir datos codificados de un soporte a otro (Reproductoras o multiplicadoras).	
99	Los demás.	

8471.90.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la información, según se indica: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia.
8473.30.04	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la información, según se indica: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia.
01	Circuitos modulares.	
02	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.	
99	Los demás.	

8517.11.01	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	Únicamente: Sistemas, equipos, conjuntos electrónicos específicos para aplicaciones determinadas, módulos y circuitos integrados destinados a la seguridad de la información: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia; excepto: radiotelefonos portátiles o móviles para uso civil (p. ej., para su uso con sistemas de radiocomunicación celular comercial civil) que no tengan la capacidad de transmitir directamente datos cifrados a otros radiotelefonos o equipos (distintos de los equipos de red de acceso radioeléctrico (RAN)), ni de pasar datos cifrados a través de un equipo RAN (p. ej., controladores de red radioeléctrica (RNC) o controladores de estaciones base (BSC)); equipo de telefonía sin hilos que carezca de la capacidad de cifrado de extremo a extremo cuando el alcance máximo efectivo de funcionamiento sin repetición y sin hilos (es decir, un salto único y sin relevo entre la terminal y la base de origen) sea inferior a 400 metros conforme a la descripción del fabricante; o radiotelefonos portátiles o móviles y otros dispositivos inalámbricos de uso civil para clientes, que sólo apliquen normas de cifrado comerciales o que hayan sido publicadas (salvo en lo que respecta a las funciones antipiratería, que pueden no estar publicadas) y que cumplan asimismo las disposiciones de las letras b. a d. de la Nota de criptografía (Nota 3 de la Categoría 5, Segunda parte), que hayan sido personalizados para una aplicación civil específica con características que no afecten a la funcionalidad criptográfica de los dispositivos originales no personalizados.
00	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	
8517.12.02	Teléfonos móviles (celulares) y los de	Únicamente: Sistemas, equipos, conjuntos

	otras redes inalámbricas.	electrónicos específicos para aplicaciones determinadas, módulos y circuitos integrados destinados a la seguridad de la información: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia; excepto: radiotelefonos portátiles o móviles para uso civil (p. ej., para su uso con sistemas de radiocomunicación celular comercial civil) que no tengan la capacidad de transmitir directamente datos cifrados a otros radiotelefonos o equipos (distintos de los equipos de red de acceso radioeléctrico (RAN)), ni de pasar datos cifrados a través de un equipo RAN (p. ej., controladores de red radioeléctrica (RNC) o controladores de estaciones base (BSC)); equipo de telefonía sin hilos que carezca de la capacidad de cifrado de extremo a extremo cuando el alcance máximo efectivo de funcionamiento sin repetición y sin hilos (es decir, un salto único y sin relevo entre la terminal y la base de origen) sea inferior a 400 metros conforme a la descripción del fabricante; o radiotelefonos portátiles o móviles y otros dispositivos inalámbricos de uso civil para clientes, que sólo apliquen normas de cifrado comerciales o que hayan sido publicadas (salvo en lo que respecta a las funciones antipiratería, que pueden no estar publicadas) y que cumplan asimismo las disposiciones de las letras b. a d. de la Nota de criptografía (Nota 3 de la Categoría 5, Segunda parte), que hayan sido personalizados para una aplicación civil específica con características que no afecten a la funcionalidad criptográfica de los dispositivos originales no personalizados.
99	Los demás.	
8517.18.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas, equipos, conjuntos

99	Los demás.	electrónicos específicos para aplicaciones determinadas, módulos y circuitos integrados destinados a la seguridad de la información: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia; excepto: radiotelefonos portátiles o móviles para uso civil (p. ej., para su uso con sistemas de radiocomunicación celular comercial civil) que no tengan la capacidad de transmitir directamente datos cifrados a otros radiotelefonos o equipos (distintos de los equipos de red de acceso radioeléctrico (RAN)), ni de pasar datos cifrados a través de un equipo RAN (p. ej., controladores de red radioeléctrica (RNC) o controladores de estaciones base (BSC)); equipo de telefonía sin hilos que carezca de la capacidad de cifrado de extremo a extremo cuando el alcance máximo efectivo de funcionamiento sin repetición y sin hilos (es decir, un salto único y sin relevo entre la terminal y la base de origen) sea inferior a 400 metros conforme a la descripción del fabricante; o radiotelefonos portátiles o móviles y otros dispositivos inalámbricos de uso civil para clientes, que sólo apliquen normas de cifrado comerciales o que hayan sido publicadas (salvo en lo que respecta a las funciones antipiratería, que pueden no estar publicadas) y que cumplan asimismo las disposiciones de las letras b. a d. de la Nota de criptografía (Nota 3 de la Categoría 5, Segunda parte), que hayan sido personalizados para una aplicación civil específica con características que no afecten a la funcionalidad criptográfica de los dispositivos originales no personalizados.
8517.61.01	Estaciones base.	Únicamente: Sistemas, equipos, conjuntos

		electrónicos específicos para aplicaciones determinadas, módulos y circuitos integrados destinados a la seguridad de la información: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia; excepto: radiotelefonos portátiles o móviles para uso civil (p. ej., para su uso con sistemas de radiocomunicación celular comercial civil) que no tengan la capacidad de transmitir directamente datos cifrados a otros radiotelefonos o equipos (distintos de los equipos de red de acceso radioeléctrico (RAN)), ni de pasar datos cifrados a través de un equipo RAN (p. ej., controladores de red radioeléctrica (RNC) o controladores de estaciones base (BSC)); equipo de telefonía sin hilos que carezca de la capacidad de cifrado de extremo a extremo cuando el alcance máximo efectivo de funcionamiento sin repetición y sin hilos (es decir, un salto único y sin relevo entre la terminal y la base de origen) sea inferior a 400 metros conforme a la descripción del fabricante; o radiotelefonos portátiles o móviles y otros dispositivos inalámbricos de uso civil para clientes, que sólo apliquen normas de cifrado comerciales o que hayan sido publicadas (salvo en lo que respecta a las funciones antipiratería, que pueden no estar publicadas) y que cumplan asimismo las disposiciones de las letras b. a d. de la Nota de criptografía (Nota 3 de la Categoría 5, Segunda parte), que hayan sido personalizados para una aplicación civil específica con características que no afecten a la funcionalidad criptográfica de los dispositivos originales no personalizados.
00	Estaciones base.	
8517.62.17	Aparatos para la recepción, conversión,	Únicamente: Sistemas, equipos, conjuntos

	emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").	electrónicos específicos para aplicaciones determinadas, módulos y circuitos integrados destinados a la seguridad de la información: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia; excepto: radiotelefonos portátiles o móviles para uso civil (p. ej., para su uso con sistemas de radiocomunicación celular comercial civil) que no tengan la capacidad de transmitir directamente datos cifrados a otros radiotelefonos o equipos (distintos de los equipos de red de acceso radioeléctrico (RAN)), ni de pasar datos cifrados a través de un equipo RAN (p. ej., controladores de red radioeléctrica (RNC) o controladores de estaciones base (BSC)); equipo de telefonía sin hilos que carezca de la capacidad de cifrado de extremo a extremo cuando el alcance máximo efectivo de funcionamiento sin repetición y sin hilos (es decir, un salto único y sin relevo entre la terminal y la base de origen) sea inferior a 400 metros conforme a la descripción del fabricante; o radiotelefonos portátiles o móviles y otros dispositivos inalámbricos de uso civil para clientes, que sólo apliquen normas de cifrado comerciales o que hayan sido publicadas (salvo en lo que respecta a las funciones antipiratería, que pueden no estar publicadas) y que cumplan asimismo las disposiciones de las letras b. a d. de la Nota de criptografía (Nota 3 de la Categoría 5, Segunda parte), que hayan sido personalizados para una aplicación civil específica con características que no afecten a la funcionalidad criptográfica de los dispositivos originales no personalizados.
01	Aparatos de redes de área local ("LAN").	
02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.62.17.01.	
04	Multiplicadores de salida digital o analógica de módems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso.	
05	Módems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	
91	Los demás módems.	
99	Los demás.	
8517.69.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas, equipos, conjuntos

03	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz, compuestos por al menos: un microteléfono (altavoz y micrófono), y un teclado, o un altavoz, un micrófono y un teclado.	electrónicos específicos para aplicaciones determinadas, módulos y circuitos integrados destinados a la seguridad de la información: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia; excepto: radiotelefonos portátiles o móviles para uso civil (p. ej., para su uso con sistemas de radiocomunicación celular comercial civil) que no tengan la capacidad de transmitir directamente datos cifrados a otros radiotelefonos o equipos (distintos de los equipos de red de acceso radioeléctrico (RAN)), ni de pasar datos cifrados a través de un equipo RAN (p. ej., controladores de red radioeléctrica (RNC) o controladores de estaciones base (BSC)); equipo de telefonía sin hilos que carezca de la capacidad de cifrado de extremo a extremo cuando el alcance máximo efectivo de funcionamiento sin repetición y sin hilos (es decir, un salto único y sin relevo entre la terminal y la base de origen) sea inferior a 400 metros conforme a la descripción del fabricante; o radiotelefonos portátiles o móviles y otros dispositivos inalámbricos de uso civil para clientes, que sólo apliquen normas de cifrado comerciales o que hayan sido publicadas (salvo en lo que respecta a las funciones antipiratería, que pueden no estar publicadas) y que cumplan asimismo las disposiciones de las letras b. a d. de la Nota de criptografía (Nota 3 de la Categoría 5, Segunda parte), que hayan sido personalizados para una aplicación civil específica con características que no afecten a la funcionalidad criptográfica de los dispositivos originales no personalizados.
04	Sistema de telepresencia compuesto al menos por: pantalla(s), micrófono(s), altavoces, cámara(s).	
99	Los demás.	
8517.69.19	Los demás aparatos receptores.	Únicamente: Sistemas, equipos, conjuntos

00	Los demás aparatos receptores.	electrónicos específicos para aplicaciones determinadas, módulos y circuitos integrados destinados a la seguridad de la información: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia.
8517.70.99	Los demás.	
99	Los demás.	Únicamente: Sistemas, equipos, conjuntos electrónicos específicos para aplicaciones determinadas, módulos y circuitos integrados destinados a la seguridad de la información: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia.

8523.52.03	Tarjetas inteligentes ("smart cards").	
01	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes" ("smart cards")).	Únicamente: Sistemas, equipos, conjuntos electrónicos específicos para aplicaciones determinadas, módulos y circuitos integrados destinados a la seguridad de la información: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia; Excepto: Tarjetas inteligentes y lectores/escritores de tarjetas inteligentes de lectura electrónica, ambos con capacidad criptográfica limitada para su uso en lectores/escritores que incorporen o utilicen criptografía y cuya función principal sea enviar, recibir o almacenar información (de entretenimiento, emisiones comerciales, gestión de derechos digitales o administración de registros médicos) o cuya funcionalidad criptográfica esté limitada para uso en transacciones monetarias, radiotelefonía móvil de uso civil, telefonía inalámbrica de uso civil y/o redes de uso civil, y no pueden ser reprogramados para cualquier otro uso, o que estén diseñados la protección de los datos personales almacenados en ellas; cuya capacidad criptográfica no sea accesible al usuario.

8542.31.03	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos.	Únicamente: Sistemas, equipos, conjuntos electrónicos específicos para aplicaciones determinadas, módulos y circuitos integrados destinados a la seguridad de la información: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia.
99	Los demás.	
8542.32.02	Memorias.	Únicamente: Sistemas, equipos, conjuntos electrónicos específicos para aplicaciones determinadas, módulos y circuitos integrados destinados a la seguridad de la información: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia.
99	Los demás.	

8542.33.02	Amplificadores.	
99	Los demás.	Únicamente: Sistemas, equipos, conjuntos electrónicos específicos para aplicaciones determinadas, módulos y circuitos integrados destinados a la seguridad de la información: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia.
8543.70.99	Los demás.	
99	Los demás.	Únicamente: Sistemas, equipos, conjuntos electrónicos específicos para aplicaciones determinadas, módulos y circuitos integrados destinados a la seguridad de la información: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia.

8543.90.99	Las demás.	Únicamente: Sistemas, equipos, conjuntos electrónicos específicos para aplicaciones determinadas, módulos y circuitos integrados destinados a la seguridad de la información: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia.
00	Las demás.	
8544.20.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas, equipos, conjuntos electrónicos específicos para aplicaciones determinadas, módulos y circuitos integrados destinados a la seguridad de la información: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia.
00	Los demás.	

8544.42.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas, equipos, conjuntos electrónicos específicos para aplicaciones determinadas, módulos y circuitos integrados destinados a la seguridad de la información: diseñados o modificados para utilizar criptografía para confidencialidad de datos, teniendo un algoritmo de seguridad descrito, en que la capacidad criptográfica sea utilizable, haya sido activada o pueda ser activada mediante activación criptográfica que no utilice un mecanismo seguro, según se indica: Productos cuya función principal sea la seguridad de la información; sistemas, equipos y componentes de comunicación o redes digitales, no especificados en 5.A.2.a.1.; computadoras, otros productos cuya función principal sea el almacenamiento o el proceso de información y sus componentes, no especificados en 5.A.2.a.1. o 5.A.2.a.2.; y/o productos no especificados en 5.A.2.a.1. a 5.A.2.a.3., en los que la criptografía para la confidencialidad de datos tenga un algoritmo de seguridad descrito y cumpla todos las características siguientes: soporte una función del producto distinta de la principal; y que realice mediante equipos o equipo informático (software) incorporado que, como producto independiente, están especificados en la categoría 5, parte 2; o diseñados o modificados para utilizar o realizar criptografía cuántica; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar códigos canalizadores, códigos de codificación o códigos de identificación de red, para los sistemas que usen técnicas de modulación banda ultra ancha y que tengan un ancho de banda superior a 500 MHz; o un ancho de banda fraccionario del 20% o más; o diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas a fin de generar el código de ensanchamiento para sistemas de espectro ensanchado, no especificado en el apartado 5.A.2.d, incluyendo el código de salto para los sistemas de salto de frecuencia.
99	Los demás.	
Seguridad de la información no criptográfica		
	Grupo 5.A.3 Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la Información no criptográfica, según se indica: a. Sistemas de cables de comunicaciones diseñados o modificados por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos para detectar intrusiones subrepticias; <u>Nota:</u> 5.A.3.a. se aplica únicamente a la seguridad de la capa física. A efecto de 5.A.3.a., la capa física incluye la Capa 1 del Modelo de Referencia de Interconexión de Sistemas Abiertos (OSI, por sus siglas en inglés) (ISO/IEC 7498-1). b. Diseñados especialmente o modificados para reducir las emanaciones comprometedoras de señales portadoras de información más allá de lo necesario para la salud, la seguridad o estándares de interferencia electromagnética.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la Información no criptográfica de cables de comunicaciones diseñados o modificados por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos para detectar intrusiones subrepticias; y/o diseñados especialmente o modificados para reducir las emanaciones comprometedoras de señales portadoras de información más allá de lo necesario para la salud, la seguridad o estándares de interferencia electromagnética.
01	Tableta electrónica ("Tablets").	
99	Las demás.	

8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la Información no criptográfica de cables de comunicaciones diseñados o modificados por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos para detectar intrusiones subrepticias; y/o diseñados especialmente o modificados para reducir las emanaciones comprometedoras de señales portadoras de información más allá de lo necesario para la salud, la seguridad o estándares de interferencia electromagnética.
00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la Información no criptográfica de cables de comunicaciones diseñados o modificados por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos para detectar intrusiones subrepticias; y/o diseñados especialmente o modificados para reducir las emanaciones comprometedoras de señales portadoras de información más allá de lo necesario para la salud, la seguridad o estándares de interferencia electromagnética.
00	Las demás presentadas en forma de sistemas.	
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la Información no criptográfica de cables de comunicaciones diseñados o modificados por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos para detectar intrusiones subrepticias; y/o diseñados especialmente o modificados para reducir las emanaciones comprometedoras de señales portadoras de información más allá de lo necesario para la salud, la seguridad o estándares de interferencia electromagnética.
	00 Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	
8471.60.04	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la Información no criptográfica de cables de comunicaciones diseñados o modificados por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos para detectar intrusiones subrepticias; y/o diseñados especialmente o modificados para reducir las emanaciones comprometedoras de señales portadoras de información más allá de lo necesario para la salud, la seguridad o estándares de interferencia electromagnética.
	01 Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.	
	02 Unidades combinadas de entrada/salida.	
	03 Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	
	99 Los demás.	
8471.70.01	Unidades de memoria.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la Información no criptográfica de cables de comunicaciones diseñados o modificados por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos para detectar intrusiones subrepticias; y/o diseñados especialmente o modificados para reducir las emanaciones comprometedoras de señales portadoras de información más allá de lo necesario para la salud, la seguridad o estándares de interferencia electromagnética.
00	Unidades de memoria.	

8471.80.04	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la Información no criptográfica de cables de comunicaciones diseñados o modificados por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos para detectar intrusiones subrepticias; y/o diseñados especialmente o modificados para reducir las emanaciones comprometedoras de señales portadoras de información más allá de lo necesario para la salud, la seguridad o estándares de interferencia electromagnética.
01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.	
02	Unidades de control o adaptadores.	
03	Máquinas para transferir datos codificados de un soporte a otro (Reproductoras o multiplicadoras).	
99	Los demás.	
8471.90.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la Información no criptográfica de cables de comunicaciones diseñados o modificados por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos para detectar intrusiones subrepticias; y/o diseñados especialmente o modificados para reducir las emanaciones comprometedoras de señales portadoras de información más allá de lo necesario para la salud, la seguridad o estándares de interferencia electromagnética.
8473.30.04	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la Información no criptográfica de cables de comunicaciones diseñados o modificados por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos para detectar intrusiones subrepticias; y/o diseñados especialmente o modificados para reducir las emanaciones comprometedoras de señales portadoras de información más allá de lo necesario para la salud, la seguridad o estándares de interferencia electromagnética.
01	Circuitos modulares.	
02	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.	
99	Los demás.	
8517.62.17	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la Información no criptográfica de cables de comunicaciones diseñados o modificados por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos para detectar intrusiones subrepticias; y/o diseñados especialmente o modificados para reducir las emanaciones comprometedoras de señales portadoras de información más allá de lo necesario para la salud, la seguridad o estándares de interferencia electromagnética.
01	Aparatos de redes de área local ("LAN").	
02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.62.17.01.	
04	Multiplicadores de salida digital o analógica de módems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso.	
05	Módems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	
91	Los demás módems.	
99	Los demás.	

8517.69.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la Información no criptográfica de cables de comunicaciones diseñados o modificados por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos para detectar intrusiones subrepticias; y/o diseñados especialmente o modificados para reducir las emanaciones comprometedoras de señales portadoras de información más allá de lo necesario para la salud, la seguridad o estándares de interferencia electromagnética.
03	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz, compuestos por al menos: un microteléfono (altavoz y micrófono), y un teclado, o un altavoz, un micrófono y un teclado.	
04	Sistema de telepresencia compuesto al menos por: pantalla(s), micrófono(s), altavoces, cámara(s).	
99	Los demás.	
8517.69.19	Los demás aparatos receptores.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la Información no criptográfica de cables de comunicaciones diseñados o modificados por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos para detectar intrusiones subrepticias; y/o diseñados especialmente o modificados para reducir las emanaciones comprometedoras de señales portadoras de información más allá de lo necesario para la salud, la seguridad o estándares de interferencia electromagnética.
00	Los demás aparatos receptores.	
8517.70.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes destinados a la seguridad de la Información no criptográfica de cables de comunicaciones diseñados o modificados por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos para detectar intrusiones subrepticias; y/o diseñados especialmente o modificados para reducir las emanaciones comprometedoras de señales portadoras de información más allá de lo necesario para la salud, la seguridad o estándares de interferencia electromagnética.
99	Los demás.	
Desactivar, debilitar o eludir seguridad de la información		
	Grupo 5.A.4 Sistemas, equipos y componentes para desactivar, debilitar o eludir seguridad de la información, según se indica: a. Diseñados o modificados para realizar funciones criptoanalíticas. <i>Nota:</i> 5.A.4.a. Incluye los sistemas o equipos diseñados o modificados para realizar funciones criptoanalíticas mediante ingeniería inversa. <u>Nota Técnica</u> Las funciones criptoanalíticas son funciones diseñadas para desactivar las funciones criptográficas para derivar variables confidenciales o datos sensibles, incluyendo texto claro, contraseñas o claves criptográficas. b. Artículos no especificadas en 4.A.5. o 5.A.4.a., diseñados para realizar todo lo siguiente: 1. Extraer datos en bruto de un dispositivo informático o de comunicaciones; y 2. Evitar los controles de "autenticación" o autorización del dispositivo, de acuerdo a la función descrita en 5.A.4.b.1. <u>Nota Técnica</u> Extraer datos sin procesar de un dispositivo informático o de comunicaciones significa recuperar datos binarios de un medio de almacenamiento, p. ej. RAM, flash o disco duro, del dispositivo sin interpretación por parte del sistema operativo del dispositivo o extraer datos sin procesar de una computadora o sistema de archivos. <u>Nota 1:</u> 5.A.4.b. no aplica a sistemas o equipos especialmente diseñados para el "desarrollo" o la "producción" de dispositivos informáticos o de comunicaciones. <u>Nota 2:</u> 5.A.4.b. no incluye: m. Depuradores, hipervisores; n. Artículos limitados a la extracción de datos lógicos; o. Elementos de extracción de datos usando chip-off o JTAG; o p. Artículos especialmente diseñados y limitados a "jail-breaking" o "rooting".	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes para desactivar, debilitar o eludir seguridad de la información diseñados o modificados para realizar funciones criptoanalíticas; y/o artículos no especificadas en 4.A.5. o 5.A.4.a., diseñados para realizar todo lo siguiente: extraer datos en bruto de un dispositivo informático o de comunicaciones; y evitar los controles de "autenticación" o autorización del dispositivo, de acuerdo a la función descrita en 5.A.4.b.1.
	01 Tableta electrónica ("Tablets").	
	99 Las demás.	
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes para desactivar, debilitar o eludir seguridad de la información diseñados o modificados para realizar funciones criptoanalíticas; y/o artículos no especificadas en 4.A.5. o 5.A.4.a., diseñados para realizar todo lo siguiente: extraer datos en bruto de un dispositivo informático o de comunicaciones; y evitar los controles de "autenticación" o autorización del dispositivo, de acuerdo a la función descrita en 5.A.4.b.1.
	00 Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes para desactivar, debilitar o eludir seguridad de la información diseñados o modificados para realizar funciones criptoanalíticas; y/o artículos no especificadas en 4.A.5. o 5.A.4.a., diseñados para realizar todo lo siguiente: extraer datos en bruto de un dispositivo informático o de comunicaciones; y evitar los controles de "autenticación" o autorización del dispositivo, de acuerdo a la función descrita en 5.A.4.b.1.
	00 Las demás presentadas en forma de sistemas.	
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes para desactivar, debilitar o eludir seguridad de la información diseñados o modificados para realizar funciones criptoanalíticas; y/o artículos no especificadas en 4.A.5. o 5.A.4.a., diseñados para realizar todo lo siguiente: extraer datos en bruto de un dispositivo informático o de comunicaciones; y evitar los controles de "autenticación" o autorización del dispositivo, de acuerdo a la función descrita en 5.A.4.b.1.
	00 Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	
8471.60.04	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes para desactivar, debilitar o eludir seguridad de la información diseñados o modificados para realizar funciones criptoanalíticas; y/o artículos no especificadas en 4.A.5. o 5.A.4.a., diseñados para realizar todo lo siguiente: extraer datos en bruto de un dispositivo informático o de comunicaciones; y evitar los controles de "autenticación" o autorización del dispositivo, de acuerdo a la función descrita en 5.A.4.b.1.
	01 Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.	
	02 Unidades combinadas de entrada/salida.	
	03 Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	
	99 Los demás.	

8471.70.01	Unidades de memoria.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes para desactivar, debilitar o eludir seguridad de la información diseñados o modificados para realizar funciones criptoanalíticas; y/o artículos no especificadas en 4.A.5. o 5.A.4.a., diseñados para realizar todo lo siguiente: extraer datos en bruto de un dispositivo informático o de comunicaciones; y evitar los controles de "autenticación" o autorización del dispositivo, de acuerdo a la función descrita en 5.A.4.b.1.
00	Unidades de memoria.	
8471.80.04	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes para desactivar, debilitar o eludir seguridad de la información diseñados o modificados para realizar funciones criptoanalíticas; y/o artículos no especificadas en 4.A.5. o 5.A.4.a., diseñados para realizar todo lo siguiente: extraer datos en bruto de un dispositivo informático o de comunicaciones; y evitar los controles de "autenticación" o autorización del dispositivo, de acuerdo a la función descrita en 5.A.4.b.1.
01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.	
02	Unidades de control o adaptadores.	
03	Máquinas para transferir datos codificados de un soporte a otro (Reproductoras o multiplicadoras).	
99	Los demás.	
8471.90.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes para desactivar, debilitar o eludir seguridad de la información diseñados o modificados para realizar funciones criptoanalíticas; y/o artículos no especificadas en 4.A.5. o 5.A.4.a., diseñados para realizar todo lo siguiente: extraer datos en bruto de un dispositivo informático o de comunicaciones; y evitar los controles de "autenticación" o autorización del dispositivo, de acuerdo a la función descrita en 5.A.4.b.1.
00	Los demás.	
8473.30.04	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes para desactivar, debilitar o eludir seguridad de la información diseñados o modificados para realizar funciones criptoanalíticas; y/o artículos no especificadas en 4.A.5. o 5.A.4.a., diseñados para realizar todo lo siguiente: extraer datos en bruto de un dispositivo informático o de comunicaciones; y evitar los controles de "autenticación" o autorización del dispositivo, de acuerdo a la función descrita en 5.A.4.b.1.
01	Circuitos modulares.	
02	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.	
99	Los demás.	
8517.62.17	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes para desactivar, debilitar o eludir seguridad de la información diseñados o modificados para realizar funciones criptoanalíticas; y/o artículos no especificadas en 4.A.5. o 5.A.4.a., diseñados para realizar todo lo siguiente: extraer datos en bruto de un dispositivo informático o de comunicaciones; y evitar los controles de "autenticación" o autorización del dispositivo, de acuerdo a la función descrita en 5.A.4.b.1.
01	Aparatos de redes de área local ("LAN").	
02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.62.17.01.	
04	Multiplicadores de salida digital o analógica de módems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso.	
05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	
91	Los demás módems.	
99	Los demás.	

8517.69.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes para desactivar, debilitar o eludir seguridad de la información diseñados o modificados para realizar funciones criptoanalíticas; y/o artículos no especificadas en 4.A.5. o 5.A.4.a., diseñados para realizar todo lo siguiente: extraer datos en bruto de un dispositivo informático o de comunicaciones; y evitar los controles de "autenticación" o autorización del dispositivo, de acuerdo a la función descrita en 5.A.4.b.1.
03	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz, compuestos por al menos: un microteléfono (altavoz y micrófono), y un teclado, o un altavoz, un micrófono y un teclado.	
04	Sistema de telepresencia compuesto al menos por: pantalla(s), micrófono(s), altavoces, cámara(s).	
99	Los demás.	
8517.69.19	Los demás aparatos receptores.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes para desactivar, debilitar o eludir seguridad de la información diseñados o modificados para realizar funciones criptoanalíticas; y/o artículos no especificadas en 4.A.5. o 5.A.4.a., diseñados para realizar todo lo siguiente: extraer datos en bruto de un dispositivo informático o de comunicaciones; y evitar los controles de "autenticación" o autorización del dispositivo, de acuerdo a la función descrita en 5.A.4.b.1.
00	Los demás aparatos receptores.	
8517.70.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas, equipos y componentes para desactivar, debilitar o eludir seguridad de la información diseñados o modificados para realizar funciones criptoanalíticas; y/o artículos no especificadas en 4.A.5. o 5.A.4.a., diseñados para realizar todo lo siguiente: extraer datos en bruto de un dispositivo informático o de comunicaciones; y evitar los controles de "autenticación" o autorización del dispositivo, de acuerdo a la función descrita en 5.A.4.b.1.
99	Los demás.	
5. B. Parte 2. Equipos de producción, pruebas e inspección.		
	Grupo 5.B.2 Equipo de producción, pruebas e inspección de seguridad de la información, según se indica: a. Equipos diseñados especialmente para el desarrollo o la producción de los equipos especificados en 5.A.2, 5.A.3 y 5.A.4. o 5.B.2.b.; b. Equipos de medida diseñados especialmente para evaluar y convalidar las funciones de seguridad de la información de los equipos especificados en 5.A.2, 5.A.3 o 5.A.4, o del software especificado en 5.D.2.a. o 5.D.2.c.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8479.89.99	Los demás.	Únicamente: Equipos diseñados especialmente para el desarrollo o la producción de equipos especificados en el artículo 5.A.2, 5.A.3 y 5.1.4 o 5.B.2.b; equipos de medida diseñados especialmente para evaluar y convalidar las funciones de seguridad de la información de los equipos especificados en el artículo 5.A.2, 5.A.3 o 5.A.4, o del software especificado o del software especificado en 5.D.2.a o 5.D.2.c.
99	Los demás.	
8542.31.03	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos.	Únicamente: Equipos diseñados especialmente para el desarrollo o la producción de equipos especificados en el artículo 5.A.2, 5.A.3 y 5.1.4 o 5.B.2.b; equipos de medida diseñados especialmente para evaluar y convalidar las funciones de seguridad de la información de los equipos especificados en el artículo 5.A.2, 5.A.3 o 5.A.4, o del software especificado o del software especificado en 5.D.2.a o 5.D.2.c.
99	Los demás.	

8542.32.02	Memorias.	Únicamente: Equipos diseñados especialmente para el desarrollo o la producción de equipos especificados en el artículo 5.A.2, 5.A.3 y 5.1.4 o 5.B.2.b; equipos de medida diseñados especialmente para evaluar y convalidar las funciones de seguridad de la información de los equipos especificados en el artículo 5.A.2, 5.A.3 o 5.A.4, o del software especificado o del software especificado en 5.D.2.a o 5.D.2.c.
99	Los demás.	
8542.39.99	Los demás.	Únicamente: Equipos diseñados especialmente para el desarrollo o la producción de equipos especificados en el artículo 5.A.2, 5.A.3 y 5.1.4 o 5.B.2.b; equipos de medida diseñados especialmente para evaluar y convalidar las funciones de seguridad de la información de los equipos especificados en el artículo 5.A.2, 5.A.3 o 5.A.4, o del software especificado o del software especificado en 5.D.2.a o 5.D.2.c.
99	Los demás.	
8543.70.99	Los demás.	Únicamente: Equipos diseñados especialmente para el desarrollo o la producción de equipos especificados en el artículo 5.A.2, 5.A.3 y 5.1.4 o 5.B.2.b; equipos de medida diseñados especialmente para evaluar y convalidar las funciones de seguridad de la información de los equipos especificados en el artículo 5.A.2, 5.A.3 o 5.A.4, o del software especificado o del software especificado en 5.D.2.a o 5.D.2.c.
99	Los demás.	
9030.20.02	Osciloscopios y oscilógrafos.	Únicamente: Equipos diseñados especialmente para el desarrollo o la producción de equipos especificados en el artículo 5.A.2, 5.A.3 y 5.1.4 o 5.B.2.b; equipos de medida diseñados especialmente para evaluar y convalidar las funciones de seguridad de la información de los equipos especificados en el artículo 5.A.2, 5.A.3 o 5.A.4, o del software especificado o del software especificado en 5.D.2.a o 5.D.2.c.
00	Osciloscopios y oscilógrafos.	
9030.89.05	Los demás.	Únicamente: Equipos diseñados especialmente para el desarrollo o la producción de equipos especificados en el artículo 5.A.2, 5.A.3 y 5.1.4 o 5.B.2.b; equipos de medida diseñados especialmente para evaluar y convalidar las funciones de seguridad de la información de los equipos especificados en el artículo 5.A.2, 5.A.3 o 5.A.4, o del software especificado o del software especificado en 5.D.2.a o 5.D.2.c.
99	Los demás.	
Categoría 6: Sensores y láseres		
6.A. Sistemas, equipos y componentes		
Acústicos		
	Grupo 6.A.1 Sistemas acústicos, equipos y los componentes, según se indica: a. Sistemas marinos acústicos, equipos y componentes especialmente diseñados para ellos, según se indica: 1. Sistemas activos (transmisores o transmisores y receptores), equipos y componentes diseñados especialmente para ellos, según se indica: <u>Nota:</u> 6.A.1.a.1. no somete a control el siguiente equipo: a. Las sondas de profundidad que funcionen en la vertical por debajo del aparato, no posean función de barrido de más de $\pm 20^\circ$ y se utilicen exclusivamente para medir la profundidad del agua o la distancia de objetos sumergidos o enterrados o para la detección de bancos de peces;	

	b. <i>Las balizas acústicas, según se indica:</i> 1. <i>Balizas acústicas para emergencias;</i> 2. <i>Emisores acústicos (pingers) diseñados especialmente para relocalizar o retornar a una posición subacuática.</i> a. Equipos acústicos de estudio topográficos del fondo marino, según indica: 1. Buques de superficie, y equipos de estudio diseñados para cartografía topográfica del fondo marino y que cumplan todo lo siguiente: a. Diseñados para efectuar mediciones en ángulos superiores a 20° respecto de la vertical; b. Diseñados para medir profundidades superiores a 600 m por debajo de la superficie del agua; c. Resolución de sondeo a menos de 2; y d. Mejora de la exactitud de la profundidad a través de una indemnización por todos los siguientes: 1. El movimiento del sensor acústico; 2. En el agua la propagación del sensor al fondo del mar y la espalda, y 3. La velocidad del sonido en el sensor; <u>Notas técnicas:</u> 1. <i>Resolución de sondeo es el ancho de la franja (grados), dividido por el número máximo de sondeos de la franja.</i> 2. <i>Mejora incluye la posibilidad de compensar por medios externos.</i> 2. Equipos subacuáticos diseñados para cartografía topográfica del fondo marino y que tengan cualquiera de lo siguiente: <u>Nota técnica:</u> <i>El nivel de presión del sensor acústico determina el nivel de profundidad del equipo especificado en 6.A.1.a.1.a.2.</i> a. Que tengan todas las características siguientes: 1. Diseñados o modificados para funcionar a profundidades superiores a los 300 m, y 2. Tasa de sondeo mayor a 3,800 m/s; o <u>Nota técnica:</u> <i>Tasa de sondeo es el producto de la velocidad máxima (m/s) en la que el sensor puede operar y el número máximo de sondeos de la franja asumiendo el 100% de cobertura. Para sistemas que producen sondeos en dos direcciones (sonares 3D), se debe utilizar el máximo de la frecuencia de sondeo en cualquier dirección.</i> b. Equipo de sondeo no especificado en 6.A.1.a.1.a.2.a, que contenga todas las características siguientes: 1. Diseñados o modificados para operar a profundidades superiores a 100 m; 2. Diseñado para tomar mediciones en un ángulo superior a 20° de la vertical; 3. Que tenga cualquiera de las características siguientes: a. Frecuencia de operación por debajo de 350 kHz; o b. Diseñado para medir la topografía del fondo marino a una distancia superior a 200 m del sensor acústico; y 4. Mejora de la precisión de la profundidad a través de la compensación de todas las características siguientes: a. Movimiento del sensor acústico; b. Propagación en el agua desde el sensor hasta el fondo del mar y de regreso; y c. Velocidad del sonido en el sensor. 3. Side Scan Sonar (SSS) o de apertura sintética Sonar (SAS), diseñado para obtener imágenes de los fondos marinos y que tiene todas las características siguientes, y especialmente diseñado para transmitir y recibir arreglos de discos acústicos para los mismos: a. Diseñados o modificados para funcionar a profundidades superiores a 500 m, y b. Una tasa de cobertura de área de más de 570 m²/s mientras funciona en el rango máximo que puede operar con una resolución a lo largo de la pista de menos de 15 cm; y c. Resolución a través de la pista de menos de 15 cm; <u>Notas técnicas:</u> 1. <i>Tasa de cobertura de área (m²/s) es el doble del producto de la gama de sonar (m) y la velocidad máxima (m/s) en la que el sensor puede funcionar en el rango.</i> 2. <i>Resolución a lo largo de la pista (cm), para únicamente SSS, es el producto de acimut (horizontal) de la anchura del haz (grados) y el alcance del sonar (m) y 0.873.</i> 3. <i>A través de la resolución pista (cm) es de 75 dividido por el ancho de banda de la señal (kHz).</i>

	b. Sistemas o matrices de transmisión y recepción, diseñadas para la detección o localización de objetos que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una frecuencia de transmisión inferior a 10 kHz; 2. Nivel de presión acústica superior a 224 dB (referencia 1 μPa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 10 kHz a 24 kHz inclusive; 3. Nivel de presión acústica superior a 235 dB (referencia 1 μPa a 1 m) para los equipos que funcionen a una frecuencia comprendida en la banda de 24 kHz a 30 kHz; 4. Que formen haces de menos de 1° en cualquier eje y funcionen a una frecuencia inferior a 100 kHz; 5. Que estén diseñados para funcionar con un alcance no ambiguo, en presentación visual, superior a 5,120 m; o 6. Que estén diseñados para soportar, en funcionamiento normal, la presión de profundidades superiores a 1,000 m y dotados de transductores que reúnan cualquiera de las siguientes características: a. Con compensación dinámica de la presión; o b. Que utilicen como elemento de transducción un material distinto del titanato zirconato de plomo; c. Proyectores acústicos, incluidos los transductores, que incorporen elementos piezoeléctricos, magnetostrictivos, electrostrictivos, electrodinámicos o hidráulicos que funcionen por separado o en una combinación determinada y que tengan cualquiera de las características siguientes: <u>Nota 1:</u> El régimen de control de los proyectores acústicos, incluidos los transductores, diseñados especialmente para otros equipos no especificados en 6.A.1. vendrá determinado por el régimen de control de esos otros equipos. <u>Nota 2:</u> En 6.A.1.a.1.c. no somete a control las fuentes electrónicas que dirigen el sonido sólo verticalmente, ni las fuentes mecánicas [por ejemplo, cañones de aire o cañones de aire o de vapor (vapor shock gun)] o químicas (por ejemplo, explosivas). <u>Nota 3:</u> Elementos piezoeléctricos especificados en 6.A.1.a.1.c. incluyen aquellos fabricados a partir de cristales únicos de niobato de plomo-magnesio/titanato de plomo $[Pb(Mg_{1/3}Nb_{2/3})O_3-PbTiO_3]$ o PMN-PT de una solución sólida o cristales únicos de niobato de plomo-indio/niobato de plomo-magnesio/titanato de plomo $[Pb(In_{1/2}Nb_{1/2})O_3-Pb(Mg_{1/3}Nb_{2/3})O_3 - PbTiO_3]$ o PIN-PMN-PT a partir de una solución sólida. 1. Operar a frecuencias inferiores a 10 kHz y que tengan cualquiera de las características siguientes: a. No estar diseñados para funcionar continuamente al 100% de su ciclo de funcionamiento y que tengan un 'nivel de la fuente en campo libre (SL_{RMS})' radiado superior a $(10\log(f) + 169,77)$ dB (referencia 1 μPa a 1 m), en el que f es la frecuencia en hercios de la respuesta de voltaje de transmisión (TVR) máxima por debajo de 10 kHz, o b. Estar diseñados para funcionar continuamente al 100% de su ciclo de funcionamiento y que tengan un 'nivel de la fuente en campo libre (SL_{RMS})' radiado al 100% de su ciclo de funcionamiento superior a $(10\log(f) + 159,77)$ dB (referencia 1 μPa a 1 m), en el que f es la frecuencia en hercios de la respuesta de voltaje de transmisión (TVR) máxima por debajo de 10 kHz, o <u>Nota técnica:</u> El 'nivel de la fuente en campo libre (SL_{RMS})' se define a lo largo del eje de respuesta máxima y en el campo lejano del proyector acústico. Puede obtenerse a partir de la respuesta de voltaje de transmisión utilizando la siguiente ecuación: $SL_{RMS} = (TVR + 20\log V_{RMS})$ dB (ref 1 μPa a 1 m), en el que SL_{RMS} es el nivel de fuente, TVR es la respuesta de voltaje de transmisión y V_{RMS} es el voltaje de excitación del proyector. 2. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2014 <u>N.B:</u> Véase 6.A.1.a.1.c.1. para los elementos previamente especificados en 6.A.1.a.1.c.2. 3. Supresión de lóbulos laterales superior a 22 dB; d. Sistemas acústicos y equipos, destinados a determinar la posición de buques o vehículos subacuáticos que tengan las características siguientes, y componentes diseñados especialmente para ellos: 1. Detección de rango superior a 1,000 m, y 2. Precisión de posicionamiento inferior a 10 m rms (media cuadrática) medidos a una distancia de 1,000 m; <u>Nota:</u> En 6.A.1.a.1.d. incluye: a. Los equipos que utilizan el proceso de señales coherente entre dos o más balizas y la unidad de hidrófono transportada por el buque de superficie o vehículo subacuático; b. Los equipos capaces de corregir automáticamente los errores de propagación de la velocidad del sonido para el cálculo de un punto.

e. Sonares activos individuales, diseñados especialmente o modificados para detectar, localizar y clasificar automáticamente los nadadores o buceadores, que tiene todas las características siguientes:

1. Detección de distancia superior a 530 m;
2. Precisión de posicionamiento inferior a 15 m rms (media cuadrática) medidos a una distancia de 530 m, y
3. Pulso de transmisión de la señal de ancho de banda superior a 3 kHz;

N.B. Para los sistemas de detección de buzo, especialmente diseñados o modificados para uso militar, véase la Lista de Municiones.

Nota: para 6.A.1.a.1.e., donde varios rangos de detección se especifican para los varios ambientes, la gama más grande de detección se utiliza.

2. Sistemas pasivos, equipos y componentes diseñados especialmente para ellos, según se indica:

Nota: 6.A.1.a.2. también se aplica a equipos receptores, relacionados o no en funcionamiento normal con equipos activos separados, y componentes diseñados especialmente para ellos.

a. Hidrófonos que tengan cualquiera de las siguientes características:

Nota: El estado de los hidrófonos diseñados especialmente para otros equipos se determina por el estado de los otros equipos.

Nota Técnica:

1. Los hidrófonos constan de uno o más elementos sensores que producen un solo canal de salida acústica. Los que contienen múltiples elementos pueden ser referidos como un grupo de hidrófonos.

2. Para los propósitos de 6.A.1.a.2.a., los transductores acústicos submarinos diseñados para funcionar como receptores pasivos son hidrófonos.

1. Estar dotados de elementos sensores flexibles continuos;
2. Estar dotados de conjuntos flexibles de elementos sensores discretos, de diámetro o longitud inferior a 20 mm y con una separación entre elementos inferior a 20 mm;
3. Que tengan cualquiera de los elementos sensores siguientes:
 - a. Fibras ópticas;
 - b. Películas poliméricas piezoeléctricas distintas del fluoruro de polivinilideno (<PVDF>) y sus copolímeros {P(VDF-TrFE) y P(VDF-TFE)}; o
 - c. Materiales compuestos (composites) piezoeléctricos flexibles;
 - d. Cristales piezoeléctricos únicos de niobato de plomo-magnesio/titanato de plomo ($\text{Pb}(\text{Mg}_{1/3}\text{Nb}_{2/3})\text{O}_3\text{-PbTiO}_3$, o PMN-PT) a partir de una solución sólida, o
 - e. Cristales piezoeléctricos únicos de niobato de plomo-indio/niobato de plomo-magnesio/titanato de plomo ($\text{Pb}(\text{In}_{1/2}\text{Nb}_{1/2})\text{O}_3\text{-Pb}(\text{Mg}_{1/3}\text{Nb}_{2/3})\text{O}_3\text{-PbTiO}_3$, o PIN-PMN-PT) a partir de una solución sólida
4. Una sensibilidad de los hidrófonos mejor que -180 dB a cualquier profundidad, sin compensación de la aceleración;
5. Diseñados para funcionar a profundidades superiores a 35 m con compensación de la aceleración; o
6. Diseñados para operar a profundidades superiores a 1,000 m y que tengan una sensibilidad de hidrófono mejor que -230 dB por debajo de 4 kHz;

Notas técnicas:

1. Los elementos sensores denominados 'películas poliméricas piezoeléctricas' consisten en una película polimérica polarizada tensada y sujeta a un bastidor o carrete (mandril).

2. Los elementos sensores de materiales compuestos (composites) piezoeléctricos flexibles consisten en fibras o partículas cerámicas piezoeléctricas combinadas con un compuesto de caucho, polimérico o epoxi eléctricamente aislante y acústicamente transparente, siendo el compuesto parte integrante de los elementos sensores.

3. La sensibilidad de los hidrófonos se define como veinte veces el logaritmo decimal de la relación entre la tensión eficaz de salida (RMS) y una referencia de 1 V eficaz (RMS) cuando el sensor del hidrófono, sin preamplificador, se sitúa en un campo acústico de ondas planas con una presión eficaz (RMS) de 1 μPa . Por ejemplo, un hidrófono de -160 dB (referencia, 1 V por μPa) daría una tensión de salida de 10^{-8} V en este campo, mientras que uno de -180 dB de sensibilidad sólo daría una tensión de salida de 10^{-9} V. Por lo tanto -160 dB es mejor que -180 dB.

	b. Baterías de hidrófonos acústicos remolcadas que tengan cualquiera de las siguientes características: <u>Nota Técnica:</u> Conjunto de hidrófonos consisten en un número de hidrófonos que proporcionan múltiples canales de salida acústicas. 1. Espaciado entre los grupos de hidrófonos inferior a 12.5 m o 'modificables' para tener un espaciado entre los grupos de hidrófonos inferior a 12.5 m; 2. Diseñadas o modificables para funcionar a profundidades superiores a 35 m; <u>Nota técnica:</u> El término modificables de 6.A.1.a.2.b.1. y 2. significa que incluyen dispositivos que permiten la modificación del cableado o de las interconexiones para modificar el espaciado de los grupos de hidrófonos o los límites de profundidad de funcionamiento. Estos dispositivos son: cableado de repuesto que represente más del 10% del número de cables, bloques de ajuste del espaciado de los grupos de hidrófonos o dispositivos internos de limitación de profundidad que sean ajustables o que controlen más de un grupo de hidrófonos. 3. Detectores de rumbo incluidos en 6.A.1.a.2.d.; 4. Tubos para batería reforzados longitudinalmente; 5. Baterías montadas, con un diámetro inferior a 40 mm; 6. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde el 2007; 7. Características de los hidrófonos incluidas en 6.A.1.a.2.g; o 8. Sensores hidroacústicos basados en acelerómetros especificados en 6.A.1.a.2.g.; c. Equipo de procesamiento diseñado especialmente para baterías de hidrófonos acústicos remolcadas que tengan programabilidad accesible al usuario y proceso y correlación en el dominio del tiempo o de la frecuencia, incluidos el análisis espectral, el filtrado digital y la formación de haz mediante transformada rápida de Fourier u otras transformadas o procesos; d. Detectores de rumbo que tengan todas las características siguientes: 1. Una exactitud mejor que $\pm 0.5^\circ$; y 2. Diseñados para funcionar a profundidades superiores a 35 m o que tengan un dispositivo sensor de profundidad, ajustable o desmontable, para funcionamiento a profundidades superiores a 35 m; <u>N.B.:</u> Para los sistemas inerciales de rumbo, véase 7.A.3.c. e. Conjunto de hidrófonos de orilla o de fondo que tengan cualquiera de lo siguiente: 1. Estar dotados de hidrófonos incluidos en 6.A.1.a.2.a.; 2. Estar dotados de módulos de señales de grupos de hidrófonos multiplexados que tengan todas las características siguientes: a. Diseñados para funcionar a profundidades superiores a 35 m o que tengan un dispositivo sensor de profundidad, ajustable o desmontable, para funcionamiento a profundidades superiores a 35 m; y b. Capaces de ser intercambiados operacionalmente con módulos de baterías de hidrófonos acústicos remolcables; o 3. Que incorporen los sensores hidroacústicos basados en acelerómetros especificados en 6.A.1.a.2.g.; f. Equipo de procesamiento diseñado especialmente para sistemas de cable de fondo o de orilla (bayor bottom cable) con programabilidad accesible al usuario y proceso y correlación en el dominio del tiempo o de la frecuencia, incluidos el análisis espectral, el filtrado digital y la formación de haz mediante transformada rápida de Fourier u otras transformadas o procesos; g. Sensores hidroacústicos basados en acelerómetros, que reúnan todas las características siguientes: 1. Estar compuestos de tres acelerómetros dispuestos a lo largo de tres ejes distintos 2. Tener una 'sensibilidad a la aceleración' global mejor que 48 dB (referencia 1 000 mV rms por 1 g) 3. Estar diseñados para funcionar a profundidades superiores a 35 m, y 4. Funcionar a una frecuencia inferior a 20 kHz. <u>Nota:</u> 6.A.1.a.2.g no somete a control los sensores de velocidad de partículas o geófonos. <u>Nota:</u> 6.A.1.a.2 somete asimismo a control los equipos receptores, con independencia de que en su aplicación normal se relacionen o no con equipos activos separados, y los componentes especialmente diseñados para ellos.

Notas técnicas: 1. Los sensores hidroacústicos basados en acelerómetros también son conocidos como sensores vectoriales. 2. La 'sensibilidad a la aceleración' se define como veinte veces el logaritmo decimal de la relación entre la tensión eficaz (rms) de salida y una referencia de 1 V eficaz (rms) cuando el sensor hidroacústico, sin preamplificador, se sitúe en un campo acústico de ondas planas con una aceleración rms de 1 g (es decir, de 9,81 m/s²). b. Equipo de registro sonar de correlación-velocidad y Doppler-velocidad diseñado para medir la velocidad horizontal del equipo portador con respecto al fondo marino según se indica: 1. Equipo de registro sonar de correlación-velocidad que tenga cualquiera de las características siguientes: a. Diseñado para funcionar a distancias superiores a 500 m entre el portador y el fondo marino; o b. Con una exactitud de velocidad mejor que el 1% de la velocidad; 2. Equipo de registro sonar de Doppler-velocidad con una exactitud de velocidad mejor que el 1% de la velocidad. Nota 1: 6.A.1.b. no somete a control las sondas de profundidad que se limiten a una de las siguientes funciones: a. Medición de la profundidad del agua; b. Medición de la distancia de objetos sumergidos o enterrados; o c. Detección de bancos de peces. Nota 2: 6.A.1.b. no somete a control el equipo diseñado especialmente para la instalación en buques de superficie. c. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde el 2010. N.B.: Para los sistemas de disuasión buceador acústica, ver 8.A.2.r		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8517.62.17	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").	Únicamente: Equipo de procesado diseñado especialmente para baterías de hidrófonos acústicos remolcadas que tengan programabilidad accesible al usuario y proceso y correlación en el dominio del tiempo o de la frecuencia, incluidos el análisis espectral, el filtrado digital y la formación de haz mediante transformada rápida de Fourier u otras transformadas o procesos; y/o detectores de rumbo con una exactitud mejor que $\pm 0.5^\circ$; y diseñados para funcionar a profundidades superiores a 35 m o que tengan un dispositivo sensor de profundidad, ajustable o desmontable, para funcionamiento a profundidades superiores a 35 m.
91	Los demás módems.	
99	Los demás.	
8518.21.02	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.	Únicamente: Proyectores acústicos, incluidos los transductores, que incorporen elementos piezoeléctricos, magnetostrictivos, electrostrictivos, electrodinámicos o hidráulicos que funcionen por separado o en una combinación determinada a frecuencias inferiores a 10 kHz y que no estén diseñados para funcionar continuamente al 100% de su ciclo de funcionamiento y que tengan un 'nivel de la fuente en campo libre (SLRMS)' radiado superior a $(10\log(f) + 169,77)$ dB (referencia 1 μ Pa a 1 m), en el que f es la frecuencia en hercios de la respuesta de voltaje de transmisión (TVR) máxima por debajo de 10 kHz, o diseñados para funcionar continuamente al 100% de su ciclo de funcionamiento y que tengan un 'nivel de la fuente en campo libre (SLRMS)' radiado al 100% de su ciclo de funcionamiento superior a $(10\log(f) + 159,77)$ dB (referencia 1 μ Pa a 1 m), en el que f es la frecuencia en hercios de la respuesta de voltaje de transmisión (TVR) máxima por debajo de 10 kHz, o supresión de lóbulos laterales superior a 22 dB.
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	
99	Los demás.	

8518.22.02	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.	Únicamente: Proyectores acústicos, incluidos los transductores, que incorporen elementos piezoeléctricos, magnetoestrictivos, electroestrictivos, electrodinámicos o hidráulicos que funcionen por separado o en una combinación determinada a frecuencias inferiores a 10 kHz y que no estén diseñados para funcionar continuamente al 100% de su ciclo de funcionamiento y que tengan un 'nivel de la fuente en campo libre (SLRMS)' radiado superior a $(10\log(f) + 169,77)$ dB (referencia 1 μ Pa a 1 m), en el que f es la frecuencia en hercios de la respuesta de voltaje de transmisión (TVR) máxima por debajo de 10 kHz, o diseñados para funcionar continuamente al 100% de su ciclo de funcionamiento y que tengan un 'nivel de la fuente en campo libre (SLRMS)' radiado al 100% de su ciclo de funcionamiento superior a $(10\log(f) + 159,77)$ dB (referencia 1 μ Pa a 1 m), en el que f es la frecuencia en hercios de la respuesta de voltaje de transmisión (TVR) máxima por debajo de 10 kHz, o supresión de lóbulos laterales superior a 22 dB.
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	
99	Los demás.	
8518.29.99	Los demás.	Únicamente: Proyectores acústicos, incluidos los transductores, que incorporen elementos piezoeléctricos, magnetoestrictivos, electroestrictivos, electrodinámicos o hidráulicos que funcionen por separado o en una combinación determinada a frecuencias inferiores a 10 kHz y que no estén diseñados para funcionar continuamente al 100% de su ciclo de funcionamiento y que tengan un 'nivel de la fuente en campo libre (SLRMS)' radiado superior a $(10\log(f) + 169,77)$ dB (referencia 1 μ Pa a 1 m), en el que f es la frecuencia en hercios de la respuesta de voltaje de transmisión (TVR) máxima por debajo de 10 kHz, o diseñados para funcionar continuamente al 100% de su ciclo de funcionamiento y que tengan un 'nivel de la fuente en campo libre (SLRMS)' radiado al 100% de su ciclo de funcionamiento superior a $(10\log(f) + 159,77)$ dB (referencia 1 μ Pa a 1 m), en el que f es la frecuencia en hercios de la respuesta de voltaje de transmisión (TVR) máxima por debajo de 10 kHz, o supresión de lóbulos laterales superior a 22 dB.
00	Los demás.	
8518.40.04	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.	Únicamente: Equipo de procesamiento diseñado especialmente para baterías de hidrófonos acústicos remolcadas que tengan programabilidad accesible al usuario y proceso y correlación en el dominio del tiempo o de la frecuencia, incluidos el análisis espectral, el filtrado digital y la formación de haz mediante transformada rápida de Fourier u otras transformadas o procesos; y/o detectores de rumbo con una exactitud mejor que $\pm 0.5^\circ$; y diseñados para funcionar a profundidades superiores a 35 m o que tengan un dispositivo sensor de profundidad, ajustable o desmontable, para funcionamiento a profundidades superiores a 35 m.
8518.40.99	Los demás.	Únicamente: Equipo de procesamiento diseñado especialmente para baterías de hidrófonos acústicos remolcadas que tengan programabilidad accesible al usuario y proceso y correlación en el dominio del tiempo o de la frecuencia, incluidos el análisis espectral, el filtrado digital y la formación de haz mediante transformada rápida de Fourier u otras transformadas o procesos; y/o detectores de rumbo con una exactitud mejor que $\pm 0.5^\circ$; y diseñados para funcionar a profundidades superiores a 35 m o que tengan un dispositivo sensor de profundidad, ajustable o desmontable, para funcionamiento a profundidades superiores a 35 m.
01	Preamplificadores, excepto los de 10 o más entradas cuando se presenten con expansor-compresor de volumen.	
99	Los demás.	

8518.90.99	Los demás.	Únicamente: Proyector acústico, incluidos los transductores, que incorporen elementos piezoeléctricos, magnetostrictivos, electrostrictivos, electrodinámicos o hidráulicos que funcionen por separado o en una combinación determinada a frecuencias inferiores a 10 kHz y que no estén diseñados para funcionar continuamente al 100% de su ciclo de funcionamiento y que tengan un 'nivel de la fuente en campo libre (SLRMS)' radiado superior a $(10\log(f) + 169,77)$ dB (referencia 1 μ Pa a 1 m), en el que f es la frecuencia en hercios de la respuesta de voltaje de transmisión (TVR) máxima por debajo de 10 kHz, o diseñados para funcionar continuamente al 100% de su ciclo de funcionamiento y que tengan un 'nivel de la fuente en campo libre (SLRMS)' radiado al 100% de su ciclo de funcionamiento superior a $(10\log(f) + 159,77)$ dB (referencia 1 μ Pa a 1 m), en el que f es la frecuencia en hercios de la respuesta de voltaje de transmisión (TVR) máxima por debajo de 10 kHz, o supresión de lóbulos laterales superior a 22 dB.
99	Los demás.	
8519.89.99	Los demás.	Únicamente: Equipo de procesamiento diseñado especialmente para baterías de hidrófonos acústicos remolcadas que tengan programabilidad accesible al usuario y proceso y correlación en el dominio del tiempo o de la frecuencia, incluidos el análisis espectral, el filtrado digital y la formación de haz mediante transformada rápida de Fourier u otras transformadas o procesos; y/o detectores de rumbo con una exactitud mejor que $\pm 0.5^\circ$; y diseñados para funcionar a profundidades superiores a 35 m o que tengan un dispositivo sensor de profundidad, ajustable o desmontable, para funcionamiento a profundidades superiores a 35 m.
00	Los demás.	
9014.80.03	Los demás instrumentos y aparatos.	Únicamente: Detectores de rumbo; conjunto de hidrófonos de orilla o de fondo; equipo de registro sonar de correlación-velocidad y Doppler-velocidad diseñado para medir la velocidad horizontal del equipo portador con respecto al fondo marino. Sistemas o matrices de transmisión y recepción, diseñadas para la detección o localización de objetos; sistemas y equipos acústicos y componentes diseñados especialmente para determinar la posición de buques o vehículos subacuáticos; y sonares activos individuales, diseñados especialmente o modificados para detectar, localizar y clasificar automáticamente los nadadores o buceadores, en los términos comprendidos en el Grupo 6.A.1; hidrófonos que tengan cualquiera de las características especificadas en 6.A.1.a.2; conjunto de hidrófonos de orilla o de fondo; y/o sensores hidroacústicos basados en acelerómetros.
01	Sondas acústicas o sondas de ultrasonido.	
99	Los demás.	
9014.90.02	Partes y accesorios.	Únicamente: Detectores de rumbo; conjunto de hidrófonos de orilla o de fondo; equipo de registro sonar de correlación-velocidad y Doppler-velocidad diseñado para medir la velocidad horizontal del equipo portador con respecto al fondo marino. Sistemas o matrices de transmisión y recepción, diseñadas para la detección o localización de objetos; sistemas y equipos acústicos y componentes diseñados especialmente para determinar la posición de buques o vehículos subacuáticos; y sonares activos individuales, diseñados especialmente o modificados para detectar, localizar y clasificar automáticamente los nadadores o buceadores; baterías de hidrófonos; equipo de procesamiento diseñado especialmente para baterías de hidrófonos acústicos remolcadas que tengan programabilidad accesible al usuario y proceso y correlación en el dominio del tiempo o de la frecuencia, incluidos el análisis espectral, el filtrado digital y la formación de haz mediante transformada rápida de Fourier u otras transformadas o procesos; equipo de procesamiento diseñado especialmente para sistemas de cable de fondo o de orilla, en los términos comprendidos en el Grupo 6.A.1.
99	Los demás.	

9015.80.99	Los demás.	Únicamente: Equipos acústicos de estudio topográficos del fondo marino: buques de superficie, y equipos de estudio diseñados para cartografía topográfica del fondo marino; equipos subacuáticos diseñados para cartografía topográfica del fondo marino; y Side Scan Sonar (SSS) o de apertura sintética Sonar (SAS), diseñado para obtener imágenes de los fondos marinos, y especialmente diseñado para transmitir y recibir arreglos de discos acústicos para los mismos, en los términos comprendidos en el Grupo 6.A.1
99	Los demás.	
Sensores ópticos		
	Grupo 6.A.2 Sensores o equipos ópticos y componentes de los mismos según se indica: a. Detectores ópticos según se indica: 1. Detectores de estado sólido calificados para uso espacial, según se indica: <u>Nota:</u> A efectos de 6.A.2.a.1, los detectores de estado sólido incluyen los conjuntos de plano focal. a. Detectores de estado sólido calificados para uso espacial que cumplan todo lo siguiente: 1. Respuesta de pico en una gama de longitudes de onda superiores a 10 nm pero no superiores a 300 nm; y 2. Respuesta inferior a 0.1% con respecto a la respuesta de pico a longitudes de onda superiores a 400 nm; b. Detectores de estado sólido calificados para uso espacial que cumplan todo lo siguiente: 1. Respuesta de pico en una gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,200 nm y 2. Constante de tiempo de respuesta igual o inferior a 95 ns; c. Detectores de estado sólido calificados para uso espacial que tengan una respuesta de pico en una gama de longitudes de onda superiores a 1,200 nm pero no superiores a 30,000 nm; d. Conjuntos de plano focal calificados para uso espacial que tengan más de 2,048 elementos por conjunto y con respuesta de pico en una gama de longitudes de onda superiores a 300 nm pero no superiores a 900 nm, 2. Tubos intensificadores de imagen y los componentes diseñados especialmente para ellos, según se indica: <u>Nota:</u> 6.A.2.a.2. no somete a control los tubos fotomultiplicadores no generadores de imagen con sensor de electrones en vacío que consistan únicamente en alguno de los siguientes componentes: a. Un único ánodo metálico; o b. Anodos metálicos cuya distancia entre centros sea superior a 500 micras. <u>Nota técnica:</u> La multiplicación de carga es una forma de amplificación electrónica de imagen, y se define como la generación de portadores de carga como consecuencia de un proceso de ganancia de ionización por impacto. Los sensores de multiplicación de carga pueden asumir la forma de tubos intensificadores de imagen, de detectores de estado sólido o de conjuntos de plano focal. a. Tubos intensificadores de imagen que cumplan todo lo siguiente: 1. Respuesta de pico en una gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 1,050 nm; 2. Amplificación electrónica de imagen que emplee cualquiera de los siguientes elementos: a. Placas de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 micras; o b. Un dispositivo sensor de electrones con una distancia entre píxeles sin compresión igual o inferior a 500 micras, diseñado especialmente o modificado para obtener una multiplicación de carga por medios distintos de las placas de microcanal; y 3. Cualquiera de los siguientes fotocátodos: a. Fotocátodos multialcalinos (por ejemplo S-20 y S-25), que tengan una fotosensibilidad superior a 350 $\mu\text{A/lm}$; b. Fotocátodos de GaAs o de GaInAs; o c. Otros fotocátodos semiconductores compuestos III/V que tengan una máxima sensibilidad de radiación superior a 10 mA/W;	

	b. Tubos intensificadores de imagen que tengan todas las características siguientes: 1. Respuesta de pico en una gama de longitudes de onda superiores a 1,050 nm pero no superiores a 1,800 nm; 2. Amplificación electrónica de imagen que emplee cualquiera de los siguientes elementos: a. Placas de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 micras; o b. Un dispositivo sensor de electrones con una distancia entre píxeles sin compresión igual o inferior a 500 micras, especialmente diseñado o modificado para obtener una multiplicación de carga por medios distintos de las placas de microcanal; y 3. Fotocátodos semiconductores (por ejemplo GaAs o GaInAs) compuestos III/V y fotocátodos de transferencia de electrones que tengan una sensibilidad máxima de radiación superior a 15 mA/W; c. Componentes diseñados especialmente, según se indica: 1. Placas de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 micras; 2. Un dispositivo sensor de electrones con una distancia entre píxeles sin compresión igual o inferior a 500 micras, especialmente diseñado o modificado para obtener una multiplicación de carga por medios distintos de las placas de microcanal; 3. Fotocátodos semiconductores (por ejemplo GaAs o GaInAs) compuestos III/V y fotocátodos de transferencia de electrones; <u>Nota:</u> 6.A.2.a.2.c.3. no somete a control los fotocátodos semiconductores compuestos diseñados para obtener una sensibilidad máxima de radiación: a. igual o superior a 10 mA/W en la respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 400 nm pero no superior a 1,050 nm; o b. igual o superior a 15 mA/W en la respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 1,050 nm pero no superior a 1,800 nm. 3. Conjuntos de plano focal no calificados para uso espacial, según se indica: <u>N.B.</u> Los conjuntos de plano focal no calificados para uso espacial de microbolómetros sólo se incluyen en 6.A.2.a.3.f. <u>Nota técnica:</u> Los conjuntos multielemento de detectores, lineales o bidimensionales, son denominados conjuntos de plano focal. <u>Nota 1:</u> 6.A.2.a.3. incluye los conjuntos de fotoconductores y los conjuntos fotovoltaicos. <u>Nota 2:</u> 6.A.2.a.3. no somete a control: a. Multielementos (no más de 16 elementos) encapsulados, constituidos por células fotoconductoras que utilicen cualquiera de las siguientes sustancias: sulfuro de plomo o seleniuro de plomo. b. Detectores piroeléctricos que utilicen cualquiera de las siguientes sustancias: 1. Sulfato de triglicina y variantes; 2. Titanato de zirconio-lantano-plomo y variantes; 3. Tantalato de litio; 4. Fluoruro de polivinilideno y variantes; o 5. Niobato de estroncio bario y variantes; c. Conjuntos de plano focal diseñados especialmente o modificados para obtener una multiplicación de carga y que por su diseño están limitados a poseer una sensibilidad máxima de radiación igual o inferior a 10 mA/W con longitudes de onda superiores a 760 nm, que cumplan todo lo siguiente: 1. Inclusión de un mecanismo limitador de respuesta concebido para no ser retirado ni modificado; y 2. alguna de las características siguientes: a. El mecanismo limitador de respuesta está integrado o combinado con el elemento detector; o b. El conjunto de plano focal sólo funciona cuando el mecanismo limitador de respuesta está instalado. <u>Nota técnica:</u> Un mecanismo limitador de respuesta integrado en el elemento detector está diseñado para que no sea posible retirarlo ni modificarlo sin inutilizar el detector. d. Matrices termopilares que contengan menos de 5,130 elementos;

	a. Conjuntos de plano focal no calificados para uso espacial, que tengan todo lo siguiente: 1. Elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitudes de onda superiores a 900 nm pero no superiores a 1,050 nm; y 2. Alguna de las características siguientes: a. Constante de tiempo de respuesta inferior a 0.5 ns; o b. Diseñados especialmente o modificados para obtener una multiplicación de carga y con una sensibilidad máxima de radiación superior a 10 mA/W; b. Conjuntos de plano focal no calificados para uso espacial, que tengan todo lo siguiente: 1. Elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 1,050 nm pero no superior a 1,200 nm; y 2. Alguna de las características siguientes: a. Constante de tiempo de respuesta igual o inferior a 95 ns; o b. Especialmente diseñados o modificados para obtener una multiplicación de carga y con una sensibilidad máxima de radiación superior a 10 mA/W; c. Conjuntos de plano focal no calificados para uso espacial no lineales (bidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 1,200 nm pero no superior a 30,000 nm; <u>N.B:</u> Los conjuntos de plano focal no calificados para uso espacial de microbolómetros a base de silicio u otro material sólo se incluyen en 6.A.2.a.3.f. d. Conjuntos de plano focal no calificados para uso espacial lineales (unidimensionales), que tengan todas las siguientes características: 1. Elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 1,200 nm pero no superior a 3,000 nm; y 2. Alguna de las características siguientes: a. Un coeficiente entre la dimensión de la dirección de barrido del elemento detector y la dimensión de la dirección transversal al barrido del elemento detector inferior a 3.8; o b. Procesado de señales en los elementos detectores: <u>Nota:</u> 6.A.2.a.3.d. no somete a control los conjuntos de plano focal (de no más de 32 elementos) cuyos elementos detectores sean exclusivamente de germanio. <u>Nota técnica:</u> A efectos de 6.A.2.a.3.d. se entenderá por dirección transversal al barrido el eje paralelo al conjunto lineal de elementos detectores, y por 'dirección de barrido', el eje perpendicular al conjunto lineal de elementos detectores. e. Conjuntos de plano focal no calificados para uso espacial lineales (unidimensionales), que tengan elementos individuales con respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 3,000 nm pero no superior a 30,000 nm; f. Conjuntos de plano focal no calificados para uso espacial infrarrojos, no lineales (bidimensionales), a base de material para microbolómetro, que tengan elementos individuales con respuesta no filtrada en una gama de longitud de onda igual o superior a 8,000 nm pero no superior a 14,000 nm; <u>Nota técnica:</u> A efectos de 6.A.2.a.3.f., se entiende por microbolómetro un detector térmico de formación de imágenes que, como consecuencia del cambio de temperatura del detector causado por la absorción de radiación infrarroja, se utiliza para generar cualquier señal utilizable. g. Conjuntos de plano focal no calificados para uso espacial, que tengan todo lo siguiente: 1. Elementos detectores individuales con respuesta de pico en una gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 900 nm; 2. Diseñados especialmente o modificados para obtener una multiplicación de carga y con una sensibilidad de máxima radiación superior a 10 mA/W para longitudes de onda superiores a 760 nm; y 3. Más de 32 elementos; b. Sensores monoespectrales de formación de imágenes y sensores multispectrales de formación de imágenes diseñados para aplicaciones de teledetección, y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Campo de visión instantáneo (IFOV) inferior a 200 μrad (microradianes); o 2. Especificados para funcionar en una gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no superiores a 30,000 nm y que cumplan todo lo siguiente: a. Que proporcionen salida de datos de imagen en formato digital; y b. Que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Calificados para uso espacial; o 2. Estar diseñados para funcionamiento aerotransportado, utilizar detectores que no sean de silicio y tener un campo de visión instantáneo (IFOV) menor que 2.5 mrad (miliradianes);

	<u>Nota:</u> 6.A.2.b.1 no somete a control los sensores monoespectrales de imágenes, con respuesta de pico en una gama de longitudes de onda superiores a 300 nm pero no superiores a 900 nm, que incorporen únicamente alguno de los detectores no calificados para uso espacial o conjuntos de plano focal no calificados para uso espacial que se indican a continuación: a. Dispositivos de Carga Acoplada (CCD) no diseñados ni modificados para alcanzar una multiplicación de carga; o b. Dispositivos de Semiconductores de Óxido Metálico Complementarios (CMOS) no diseñados ni modificados para alcanzar una multiplicación de carga. c. Equipos de formación de imágenes de visión directa que tengan alguno de los siguientes elementos: 1. Tubos intensificadores de imagen incluidos en 6.A.2.a.2.a. o en 6.A.2.a.2.b.; 2. Conjuntos de plano focal incluidos en 6.A.2.a.3; o 3. Detectores de estado sólido incluidos en 6.A.2.a.1; <u>Nota técnica:</u> La expresión visión directa se refiere a los equipos de formación de imágenes que presentan al observador humano una imagen visible sin convertirla en una señal electrónica para su visualización en una pantalla de televisión, y que no pueden grabar ni almacenar la imagen por medios fotográficos, electrónicos o de otra clase. <u>Nota:</u> 6.A.2.c. no somete a control los equipos siguientes dotados de fotocátodos distintos de los de GaAs o GaInAs: a. Sistemas de alarma por allanamiento industrial o civil, o sistemas de control o de recuento de tráfico o de movimientos en la industria; b. Equipo médico; c. Equipos industriales utilizados para la inspección, clasificación o análisis de las propiedades de los materiales; d. Detectores de llama para hornos industriales; e. Equipos diseñados especialmente para uso en laboratorio. d. Componentes para uso especial, para sensores ópticos, según se indica: 1. Sistemas de refrigeración criogénicos calificados para uso espacial; 2. Sistemas de refrigeración criogénicos no calificados para uso espacial con temperatura de la fuente de refrigeración inferior a 218 K (-55°C), según se indica: a. De ciclo cerrado y con un tiempo medio hasta el fallo (MTTF) o un tiempo medio entre fallos (MTBF) superior a 2,500 horas; b. Mini refrigeradores autorregulables Joule Thomson (JT) que tengan diámetros interiores (exterior) inferiores a 8 mm; 3. Fibras ópticas sensoras fabricadas especialmente, en su composición o estructura, o modificadas por revestimiento, de forma que sean sensibles a los efectos acústicos, térmicos, inerciales, electromagnéticos o a las radiaciones nucleares. <u>Nota:</u> 6.A.2.d.3. no somete a control a encapsular las fibras ópticas de detección especialmente diseñados para aplicaciones de diámetro del agujero de detección. e. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde el 2008. f. Circuitos integrados de lectura' (ROIC') diseñados especialmente para los "conjuntos de plano focal" especificados en 6.A.2.a.3. <u>Nota:</u> 6.A.2.f no somete a control los 'circuitos integrados de lectura' diseñados especialmente para aplicaciones automovilísticas civiles. <u>Nota técnica:</u> Un circuito integrado de lectura (ROIC, por sus siglas en inglés) es un circuito integrado diseñado para subyacer o estar unido a un conjunto de plano focal (FPA, por sus siglas en inglés) y utilizado para leer (es decir, extraer y registrar) las señales producidas por los elementos detectores. Como mínimo, el ROIC lee la carga de los elementos detectores extrayendo la carga y aplicando una función de multiplexado de manera que conserve la información de posicionamiento y orientación espacial relativa de los elementos detectores para tratamiento dentro o fuera del ROIC.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8419.50.03	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto los constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	Únicamente: Sistemas de refrigeración criogénicos calificados para uso espacial; Sistemas de refrigeración criogénicos no calificados para uso espacial con temperatura de la fuente de refrigeración inferior a 218 K (- 55 °C), de ciclo cerrado y con un tiempo medio hasta el fallo (MTTF) o un tiempo medio entre fallos (MTBF) superior a 2 500 horas; Minirefrigeradores autorregulables Joule Thomson (JT) que tengan diámetros interiores (exterior) inferiores a 8 mm.
00	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto los constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	

8419.50.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas de refrigeración criogénicos calificados para uso espacial; Sistemas de refrigeración criogénicos no calificados para uso espacial con temperatura de la fuente de refrigeración inferior a 218 K (- 55 °C), de ciclo cerrado y con un tiempo medio hasta el fallo (MTTF) o un tiempo medio entrefallos (MTBF) superior a 2 500 horas; Minirrefrigeradores autorregulables Joule Thomson (JT) que tengan diámetros interiores (exterior) inferiores a 8 mm.
02	Recipientes calentadores o enfriadores, de doble pared o doble fondo con dispositivos para la circulación del fluido calentador o enfriador.	
99	Los demás.	
8540.20.02	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo.	Únicamente: Tubos intensificadores de imagen, en los términos descritos en el Grupo 6.A.2
00	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo.	
8540.89.99	Los demás.	Únicamente: Tubos intensificadores de imagen, en los términos descritos en el Grupo 6.A.2
99	Los demás.	
8540.99.99	Las demás.	Únicamente: Componentes diseñados especialmente para los tubos intensificadores de imagen: placas de microcanal con un paso de agujeros (distancia entre centros) igual o inferior a 12 micras; un dispositivo sensor de electrones con una distancia entre píxeles sin compresión igual o inferior a 500 micras, especialmente diseñado o modificado para obtener una multiplicación de carga por medios distintos de las placas de microcanal; fotocátodos semiconductores (por ejemplo GaAs o GaInAs) compuestos III/-V y fotocátodos de transferencia de electrones.
00	Las demás.	
8542.31.03	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos.	Únicamente: Circuitos integrados de lectura (ROIC) diseñados especialmente para los "conjuntos de plano focal" especificados en 6.A.2.a.3.
02	Circuitos integrados híbridos.	
99	Los demás.	
8542.39.99	Los demás.	Únicamente: Circuitos integrados de lectura (ROIC) diseñados especialmente para los "conjuntos de plano focal" especificados en 6.A.2.a.3.
01	Circuitos integrados híbridos.	
99	Los demás.	
9001.10.02	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas.	Únicamente: Fibras ópticas sensoras fabricadas especialmente, en su composición o estructura, o modificadas por revestimiento, de forma que sean sensibles a los efectos acústicos, térmicos, inerciales, electromagnéticos o a las radiaciones nucleares.
99	Los demás.	

Grupo 6.A.3

Cámaras, sistemas o equipos, y componentes, según se indica:

a. Cámaras de instrumentos y componentes diseñados especialmente para las mismas, según se indica:

Nota: Las cámaras de instrumentos incluidas en 6.A.3.a.3.a 6.A.3.a.5., con estructura modular, deben ser evaluadas según su capacidad máxima, usando unidades enchufables disponibles, de acuerdo con las especificaciones del fabricante de la cámara.

1. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde el 2017
2. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde el 2017
3. Cámaras de imagen unidimensional electrónicas con resolución temporal superior a 50 ns
4. Cámaras electrónicas multi-imágenes con una velocidad superior a 1,000,000 de fotogramas por segundo;
5. Cámaras electrónicas que tengan todas las características siguientes:
 - a. Velocidad de obturación electrónica (capacidad de activación periódica) inferior a 1 μ s por imagen completa; y
 - b. Tiempo de lectura que permita una velocidad superior a 125 imágenes completas por segundo;
6. Unidades enchufables que tengan todas las siguientes características:
 - a. Diseñados especialmente para cámaras de instrumentos dotadas de estructuras modulares y que se especifiquen en 6.A.3.a.; y
 - b. Que permitan que esas cámaras tengan las características especificadas en 6.A.3.a.3., 6.A.3.a.4. y 6.A.3.a.5., de acuerdo con las especificaciones del fabricante;

b. Cámaras de imágenes según se indica:

Nota: 6.A.3.b. no someten a control las cámaras de televisión ni las cámaras de video diseñadas especialmente para la difusión de televisión.

1. Cámaras de video dotadas de sensores de estado sólido, que tengan una respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 10 nm pero no superior a 30,000 nm y cumplan todo lo siguiente:
 - a. Cualquiera de las características siguientes:
 1. Más de 4×10^6 píxeles activos por conjunto de estado sólido para las cámaras monocromas (blanco y negro);
 2. Más de 4×10^6 píxeles activos por conjunto de estado sólido para las cámaras en color dotadas de tres conjuntos de estado sólido; o
 3. Más de 12×10^6 píxeles activos para las cámaras en color con baterías de estado sólido dotadas de un conjunto de estado sólido; y
 - b. Cualquiera de las características siguientes:
 1. Espejos ópticos incluidos en 6.A.4.a.;
 2. Equipos ópticos de control incluidos en 6.A.4.d.; o
 3. Capacidad para anotar datos de seguimiento por cámara generados internamente.

Notas técnicas:

1. Para los efectos de ésta entrada, las cámaras de video digitales deben evaluarse mediante el número máximo de píxeles activos utilizados para captar imágenes en movimiento.

2. Para los efectos de la presente entrada, se entenderá por datos de seguimiento por cámara la información necesaria para definir la orientación del alcance visual de la cámara respecto de la Tierra. Esto incluye: 1) el ángulo horizontal que dibuja el alcance visual de la cámara respecto de la dirección del campo magnético de la Tierra; 2) el ángulo vertical entre el alcance visual de la cámara y el horizonte de la Tierra.

2. Cámaras de barrido y sistemas de cámaras de barrido, que tengan todas las características siguientes:

- a. Una respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 10 nm pero no superior a 30,000 nm;
- b. Baterías de detectores lineales con más de 8,192 elementos por conjunto; y
- c. Barrido mecánico en una dirección;

Nota: 6.A.3.b.2. no se aplica a las cámaras de escaneado y digitalización de sistemas de cámaras, diseñadas especialmente para cualquiera de los siguientes:

- a. Fotocopiadoras industriales o civiles;
- b. Escáneres de imágenes especialmente diseñado para uso civil, la proximidad estacionaria, cerca de aplicaciones de escaneo (por ejemplo, la reproducción de imágenes o de impresión figuran en los documentos, ilustraciones o fotografías), o
- c. Equipo médico.

3. Cámaras de formación de imágenes que utilicen tubos intensificadores de imagen incluidos en 6.A.2.a.2.a. o en 6.A.2.a.2.b;

4. Cámaras de formación de imágenes que utilicen conjuntos de plano focal y que tengan cualquiera de las características siguientes:

- a. Que utilicen conjuntos de plano focal incluidos en 6.A.2.a.3.a. hasta 6.A.2.a.3.e;
- b. Que utilicen conjuntos de plano focal incluidos en 6.A.2.a.3.f, o
- c. Que utilicen conjuntos de plano focal incluidos en 6.A.2.a.3.g.

Nota 1: Las cámaras de formación de imágenes incluidas en 6.A.3.b.4 están dotadas de conjuntos de plano focal combinados con suficientes medios electrónicos de tratamiento de señales, además del circuito integrado de lectura, como para permitir, como mínimo, la salida de una señal analógica o digital una vez que hay suministro eléctrico.

Nota 2: 6.A.3.b.4.a. no somete a control las cámaras de formación de imágenes dotadas de conjuntos de plano focal lineales con doce o menos elementos que no utilizan retardo e integración en el elemento y diseñadas para cualquiera de los fines siguientes:

- a. Sistemas de alarma por allanamiento, industriales o civiles, o sistemas de control o de recuento de tráfico o de movimientos en la industria;
- b. Equipos industriales utilizados para la inspección o supervisión de flujos térmicos en edificios, equipos o procesos industriales;
- c. Equipos industriales utilizados para la inspección, clasificación o análisis de las propiedades de los materiales;
- d. Equipos diseñados especialmente para uso en laboratorio; o
- e. Equipo médico.

Nota 3: 6.A.3.b.4.b. no somete a control las cámaras de formación de imágenes que tengan cualquiera de las siguientes características:

- a. Frecuencia de cuadro máxima inferior o igual a 9 Hz;
- b. Que tengan todas las características siguientes:
 1. Campo de visión instantáneo (IFOV) mínimo, horizontal o vertical, de al menos 2 mrad/píxel (miliradianes/píxel);
 2. Dotadas de lente de distancia focal fija, no diseñada para ser retirada;
 3. No dotadas de pantalla de visión directa; y

Nota Técnica: Visión directa se refiere a cámaras de formación de imágenes que funcionan en el espectro infrarrojo y que presentan al observador humano una imagen visible mediante una micro pantalla que ha de situarse cerca del ojo dotada de cualquier tipo de mecanismo de protección contra la luz.

4. Cualquiera de las características siguientes:

- a. Sin medios que permitan obtener una imagen visualizable del campo de visión detectado; o
- b. La cámara está diseñada para un solo tipo de aplicación y para no ser modificada por el usuario; o

Nota técnica: El campo de visión instantáneo (IFOV) mencionado en, nota 3.b., es el menor entre los valores de IFOV horizontal e (IFOV) vertical.

IFOV horizontal = campo de visión (FOV) horizontal/número de elementos detectores horizontales.

IFOV vertical = campo de visión (FOV) vertical/número de elementos detectores verticales.

c. La cámara está diseñada especialmente para su instalación en vehículos terrestres de transporte civil y reúne todas las características siguientes:

1. La ubicación y la configuración de la cámara dentro del vehículo tienen únicamente por objeto asistir al conductor en la conducción segura del vehículo
2. Utilizable sólo cuando está instalada en cualquiera de los equipos siguientes:
 - a. El vehículo terrestre de transporte civil al que está destinada y el vehículo pesa menos de 4 500 kg (peso bruto del vehículo), o
 - b. Una instalación para ensayos de mantenimiento diseñada especialmente y autorizada, y
3. Dotada de un mecanismo activo que impide el funcionamiento de la cámara si esta es retirada del vehículo al que está destinada.

Nota: Cuando sea necesario, los detalles del tema se facilitarán, previa petición, a la autoridad competente en el país del exportador con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones descritas en la Nota 3.b.4. y la Nota 3.c. arriba.

Nota 4: 6.A.3.b.4.c. no someten a control las cámaras de formación de imágenes que tengan cualquiera de las características siguientes:

a. Que cumplan todo lo siguiente:

1. Si la cámara está especialmente concebida para su instalación como componente integrado en sistemas o equipos para uso en interiores y conectados a la red de suministro eléctrico, estar limitada por su diseño para un único tipo de aplicación según se indica:

- a. Supervisión de procesos industriales, control de calidad o análisis de propiedades de los materiales;
- b. Equipo de laboratorio especialmente diseñado para fines de investigación científica;
- c. Equipo médico;
- d. Equipo de detección de fraudes financieros; y

2. Es utilizable sólo cuando está instalada en cualquiera de los equipos siguientes:

- a. El o los sistemas o equipos para los que está destinada; o
- b. Una instalación de mantenimiento diseñada especialmente y autorizada; y

3. Está dotada de un mecanismo activo que impide el funcionamiento de la cámara si ésta es retirada del o de los sistemas o equipos para los cuales está diseñada.

b. Si la cámara está diseñada especialmente para su instalación en vehículos terrestres de transporte civil o en transbordadores para viajeros, con todas las características siguientes:

1. La ubicación y la configuración de la cámara dentro del vehículo o del transbordador tiene únicamente por objeto asistir al conductor o al operador en la conducción segura del vehículo o del transbordador

2. Utilizable solo cuando está instalada en cualquiera de los equipos siguientes:

- a. El vehículo terrestre de transporte civil al que está destinada, y el vehículo pesa menos de 4 500 kg (peso bruto del vehículo)
- b. El transbordador para viajeros y vehículos al que está destinada, y que tiene una eslora total (LOA) igual o superior a 65 m, o
- c. Una instalación para ensayos de mantenimiento diseñada especialmente y autorizada, y

3. Está dotada de un mecanismo activo que impide el funcionamiento de la cámara si esta es retirada del vehículo al que está destinada

c. Que por su diseño está limitada a poseer una sensibilidad máxima de radiación igual o inferior a 10 mA/W con longitudes de onda superiores a 760 nm, que cumpla todo lo siguiente:

- 1. Inclusión de un mecanismo limitador de respuesta concebido para no ser retirado ni modificado; y
- 2. Inclusión de un mecanismo activo que impide el funcionamiento de la cámara si se retira el mecanismo limitador de respuesta; o
- 3. Que no esté diseñada especialmente o modificada para utilización subacuática, o

d. Que tengan todas las características siguientes:

- 1. Ausencia de presentación visual electrónica o de visión directa de imágenes;
- 2. Carencia de medios que permitan obtener una imagen visualizable del campo de visión detectado;
- 3. Posibilidad de utilizar el conjunto de plano focal exclusivamente cuando está instalado en la cámara a la que está destinado; y
- 4. El conjunto de plano focal está dotado de un mecanismo activo que impide su funcionamiento de modo permanente al ser retirado de la cámara a la que está destinado.

Nota: Cuando sea necesario, los detalles del tema se facilitarán, previa petición, a la autoridad competente en el país del exportador con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones descritas en la Nota 4.

5. Cámaras de formación de imágenes dotadas de detectores de estado sólido incluidos en 6.A.2.a.1.

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8525.80.05	Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.	Únicamente: Cámaras de imagen unidimensional electrónicas con resolución temporal superior a 50 ns; cámaras de vídeo dotadas de sensores de estado sólido, que tengan una respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 10 nm pero no superior a 30,000 nm y que tengan más de 4 × 106 píxeles activos por conjunto de estado sólido para las cámaras monocromas (blanco y negro), más de 4 × 106 píxeles activos por conjunto de estado sólido para las cámaras en color dotadas de tres conjuntos de estado sólido, o más de 12 × 106 píxeles activos para las cámaras en color con baterías de estado sólido dotadas de un conjunto de estado sólido; y espejos ópticos incluidos en el subartículo 6.A.4.a., equipos ópticos de control incluidos en el subartículo 6.A.4.d.; o capacidad para anotar datos de seguimiento por cámara generados internamente.
99	Las demás.	
8529.90.99	Las demás.	Únicamente: Partes y componentes de cámaras de vídeo dotadas de sensores de estado sólido, que tengan una respuesta de pico en una gama de longitud de onda superior a 10 nm pero no superior a 30,000 nm y que tengan cualquiera de las características siguientes: más de 4 × 106 píxeles activos por conjunto de estado sólido para las cámaras monocromas (blanco y negro), más de 4 × 106 píxeles activos por conjunto de estado sólido para las cámaras en color dotadas de tres conjuntos de estado sólido o más de 12 × 106 píxeles activos para las cámaras en color con baterías de estado sólido dotadas de un conjunto de estado sólido; y espejos ópticos incluidos en el subartículo 6.A.4.a.; equipos ópticos de control incluidos en el subartículo 6.A.4.d.; o capacidad para anotar datos de seguimiento por cámara generados internamente.
99	Las demás.	
9006.59.99	Las demás.	Únicamente: Cámaras de formación de imágenes que utilicen conjuntos de plano focal y que utilicen conjuntos de plano focal incluidos en los subartículos 6.A.2.a.3.a. hasta 6.A.2.a.3.e., utilicen conjuntos de plano focal incluidos en el subartículo 6.A.2.a.3.f., o que utilicen conjuntos de plano focal incluidos en el subartículo 6.A.2.a.3.g.; y cámaras de formación de imágenes dotadas de detectores de estado sólido incluidos en el subartículo 6.A.2.a.1.
99	Las demás.	
9007.91.01	De cámaras.	Únicamente: Unidades enchufables (partes y componentes) que estén diseñados especialmente para cámaras de instrumentos dotadas de estructuras modulares y que se especifiquen en el subartículo 6.A.3.a. y que permitan que esas cámaras tengan las características especificadas en los subartículos 6.A.3.a.3., 6.A.3.a.4. y 6.A.3.a.5., de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
00	De cámaras.	

Grupo 6.A.4.

Equipos y componentes ópticos según se indica:

a. Espejos ópticos (reflectores) según se indica:

Nota técnica:

Para el propósito de 6.A.4.a., el umbral de daño inducido por láser (LIDT, por sus siglas en inglés) se mide de acuerdo con ISO 21254-1: 2011.

1. Espejos deformables que tengan una abertura óptica activa superior a 10 mm y que tengan cualquiera de las características siguientes, y los componentes diseñados especialmente para ellos:

a. Tener todo lo siguiente:

1. Frecuencia de resonancia mecánica de 750 Hz o más; y
2. Más de 200 actuadores; o

b. Un umbral de daño inducido por láser (LIDT) que sea cualquiera de los siguientes:

1. Mayor que 1 kW/cm² utilizando un láser CW; o
2. Mayor que 2 J/cm² utilizando 20 ns pulsos láser a una frecuencia de repetición de 20 Hz;

Nota técnica:

Los espejos deformables son espejos que poseen cualquiera de las características siguientes:

a. Una única superficie continua reflectora óptica que se deforma dinámicamente por la aplicación de pares o fuerzas individuales para compensar las distorsiones de las ondas ópticas que incidan en el espejo, o

b. Elementos ópticos reflectantes múltiples que pueden reposicionarse de forma individual y dinámica mediante la aplicación de pares o fuerzas para compensar las distorsiones de las ondas ópticas que incidan en el espejo.

Los espejos deformables también se denominan espejos de óptica adaptativa.

2. Espejos monolíticos ligeros con una densidad equivalente media inferior a 30 kg/m² y una masa total superior a 10 kg;

3. Estructuras ligeras de espejos de materiales compuestos (composites) o celulares, con una densidad equivalente inferior a 30 kg/m² y una masa total superior a 2 kg;

Nota: 6.A.4.a.2. y 6.A.4.a.3. no se aplican a espejos especialmente diseñados para dirigir la radiación solar para instalaciones de helióstatos terrestres.

4. Espejos especialmente diseñados para las monturas de espejos de orientación del haz especificados en 6.A.4.d.2.a. con una rugosidad de $\lambda/10$ o mejor (λ es igual a 633 nm) y que tiene cualquiera de los siguientes:

a. Diámetro o eje mayor de longitud igual o superior a 100 mm; o

b. Tener todo lo siguiente:

1. Diámetro o eje mayor de longitud superior a 50 mm pero inferior a 100 mm; y
2. Un umbral de daño inducido por láser (LIDT) que sea cualquiera de los siguientes:

a. Mayor que 10 kW/cm² usando un láser CW; o

b. Mayor que 20 J/cm² utilizando 20 ns pulsos láser a una frecuencia de repetición de 20 Hz;

N.B.: Para los espejos ópticos diseñados especialmente para equipos de litografía, véase 3.B.1.

b. Componentes ópticos hechos de seleniuro de cinc (ZnSe) o sulfuro de cinc (ZnS) con transmisión en la gama de longitud de onda superior a 3,000 nm pero no superior a 25,000 nm y que tengan cualquiera de las características siguientes:

1. Volumen superior a 100 cm³; o

2. Diámetro o longitud del eje principal, superior a 80 mm y espesor (profundidad) superior a 20 mm;

c. Componentes calificados para uso espacial para sistemas ópticos, según se indica:

1. Componentes aligerados hasta menos del 20% de densidad equivalente con respecto a una pieza maciza de la misma apertura y el mismo espesor;

2. Sustratos brutos o transformados, sustratos con revestimientos superficiales (monocapa o multicapa, metálicos o dieléctricos, conductores, semiconductores o aislantes) o con películas protectoras;

3. Segmentos o conjuntos de espejos diseñados para montarse espacialmente en un sistema óptico con una apertura colectora equivalente o mayor que un solo elemento óptico de 1 metro de diámetro;

4. Componentes fabricados a partir de materiales compuestos (composites) con un coeficiente de dilatación térmica lineal, en cualquier dirección coordinada, igual o inferior a $5 \times 10^{-6}/K$;

- d. Equipos ópticos de control según se indica:
- Equipos diseñados especialmente para mantener la forma de superficie o la orientación de los componentes calificados para uso espacial incluidos en 6.A.4.c.1. o 6.A.4.c.3;
 - Equipos de alineación de orientación, seguimiento, estabilización y resonador como se indica:
 - Espejos de orientación de brazo diseñados para transportar espejos de diámetro o longitud de eje mayor de 50 mm y que tengan todo lo siguiente, y equipo de control electrónico especialmente diseñado para ellos:
 - Un recorrido angular máximo de ± 26 mrad o más;
 - Una frecuencia de resonancia mecánica de 500 Hz o más; y
 - Una precisión angular de 10 μ rad (microradianos) o menos (mejor);
 - Equipo de alineación de resonador con anchuras de banda iguales o superiores a 100 Hz y una precisión de 10 μ rad o menos (mejor);
 - Cardanes que tengan todas las características siguientes:
 - Un ángulo de giro máximo superior a 5°;
 - Un ancho de banda igual o superior a 100 Hz;
 - Errores de puntería angular de 200 microradianos o inferiores; y
 - Cualquiera de las características siguientes:
 - Longitud del eje principal o del diámetro superior a 0.15 m pero no superior a 1 m y capaces de aceleraciones angulares superiores a 2 radianes/s²; o
 - Longitud del eje principal o del diámetro superior a 1 m y capaces de aceleraciones angulares superiores a 0.5 radianes/s²;
 - Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2014.

- e. Elementos ópticos esféricos que tengan todas las características siguientes:
- Dimensión mayor de la apertura óptica superior a 400 mm;
 - Rugosidad de la superficie menor que 1 nm (rms) para longitudes de muestra iguales o superiores a 1 mm; y
 - Magnitud absoluta del coeficiente de expansión termal lineal menor que $3 \times 10^{-6}/K$ a 25 °C.

Notas técnicas:

1. Un elemento óptico esférico es cualquier elemento utilizado en un sistema óptico cuya superficie o superficies formadoras de imagen están diseñadas para diferir de la forma de una esfera ideal.

2. No se requiere que los fabricantes midan la rugosidad de la superficie a que se refiere en 6.A.4.e.2 al menos que el elemento óptico fuese diseñado o fabricado con la intención de satisfacer, o superar, los parámetros sometidos a control.

Nota: En 6.A.4.e. no somete a control los elementos ópticos esféricos que tengan cualquiera de las características siguientes:

- Dimensión máxima de la apertura óptica menor a 1 m y relación de la distancia focal a la apertura igual o superior a 4.5:1;
- Dimensión máxima de la apertura óptica igual o superior a 1 m y relación de la distancia focal a la apertura igual o superior a 7:1;
- Diseñado como un elemento óptico fresnal, tipo flyeye, estriado (stripe), prisma o difractivo;
- Fabricado de cristal de silicato de boro que tenga un coeficiente de expansión térmica lineal superior a $2.5 \times 10^{-6}/K$ a 25 °C; o
- Elemento óptico de rayos X que tenga capacidad para un espejo interior (por ejemplo, espejos tipo tubo).

N.B: Para elementos ópticos asféricos diseñados especialmente para equipos de litografía, véase 3.B.1.

- f. Equipos de medida de frente de onda dinámicos que reúnan todas las características siguientes:
- Frecuencias de cuadro iguales o superiores a 1 kHz, y
 - Una exactitud de frente de onda igual o inferior a (mejor que) $\lambda/20$ en la longitud de onda de diseño.

Nota técnica: A efectos de 6.A.4.f, la frecuencia de cuadro es una frecuencia en la cual todos los píxeles activos del conjunto de plano focal están integrados para registrar las imágenes proyectadas por la óptica del sensor de frente de onda.

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9001.90.99	Los demás.	Únicamente: Espejos ópticos (reflectores), tales como: los espejos deformables que tengan una abertura óptica activa superior a 10 mm y que tengan cualquiera de las características especificadas en 6.A.4.a.1, los espejos monolíticos ligeros, estructuras ligeras de espejos de materiales compuestos (composites) o celulares, espejos especialmente diseñados para las monturas de espejos de orientación del haz especificados en 6.A.4.d.2.a. con una rugosidad de $\lambda/10$ o mejor (λ es igual a 633 nm) y que tiene cualquiera de características especificadas en 6.A.4.a.4; componentes calificados para uso espacial para sistemas ópticos; equipos ópticos de control; elementos ópticos esféricos, en los términos comprendidos en el Grupo 6.A.4.
00	Los demás.	
9002.90.99	Los demás.	Únicamente: Espejos ópticos (reflectores), tales como: los espejos deformables que tengan una abertura óptica activa superior a 10 mm y que tengan cualquiera de las características especificadas en 6.A.4.a.1, los espejos monolíticos ligeros, estructuras ligeras de espejos de materiales compuestos (composites) o celulares, espejos especialmente diseñados para las monturas de espejos de orientación del haz especificados en 6.A.4.d.2.a. con una rugosidad de $\lambda/10$ o mejor (λ es igual a 633 nm) y que tiene cualquiera de características especificadas en 6.A.4.a.4; componentes calificados para uso espacial para sistemas ópticos; equipos ópticos de control; elementos ópticos esféricos, en los términos comprendidos en el Grupo 6.A.4.
00	Los demás.	
9031.49.99	Los demás.	Únicamente: Equipos ópticos de control; o Equipos de medida de frente de onda dinámicos con frecuencias de cuadro iguales o superiores a 1 kHz, y una exactitud de frente de onda igual o inferior a (mejor que) $\lambda/20$ en la longitud de onda de diseño.
99	Los demás.	
	Grupo 6.A.5. Láseres, componentes y equipos ópticos, según se indica: <u>Nota 1:</u> Los láseres de impulsos incluyen los que funcionan en modo de ondas continuas (CW) con impulsos superpuestos. <u>Nota 2:</u> Los láseres de excímeros, semiconductores, químicos, de CO, de CO ₂ y de cristal de neodimio de impulsos no repetitivos sólo se incluyen en 6.A.5.d. <u>Nota técnica:</u> Impulsos no repetitivos se refiere a láseres que producen un solo impulso de salida o que tienen un intervalo de tiempo entre pulsos que exceden un minuto. <u>Nota 3:</u> 6.A.5 incluye los láseres de fibra. <u>Nota 4:</u> El régimen de control de los láseres que incorporen conversión de frecuencia (es decir, cambio de longitud de onda) con medios distintos del de un láser bombeando otro láser estará determinado mediante la aplicación de los parámetros de control tanto para la salida del láser fuente como de la salida óptica con frecuencia convertida. <u>Nota 5:</u> 6.A.5 no somete a control los láseres según se indica: a. De rubí con energía de salida inferior a 20 J; b. De nitrógeno; c. De criptón. <u>Nota 6:</u> Para efectos de 6.A.5.a. y 6.A.5.b., monomodo transversal se refiere a "láseres" con un perfil de haz que tiene un factor M^2 inferior a 1.3, mientras que multimodo transversal se refiere a "láseres" con un perfil de haz que tiene un Factor M^2 de 1.3 o superior.	

	a. Láseres no sintonizables de onda continua, con cualquiera de las características siguientes: 1. Longitud de onda de salida de menos de 150 nm y potencia de salida superior a 1 W; 2. Longitud de onda de salida de 150 nm o más pero no superior a 510 nm y potencia de salida superior a 30 W; <u>Nota:</u> 6.A.5.a.2. no controla los láseres de argón con una potencia de salida igual o inferior a 50 W. 3. Longitud de onda superior a 510 nm pero no superior a 540 nm y cualquiera de las siguientes características: a. Salida monomodo transversal y potencia de salida superior a 50 W; o b. Salida multimodo transversal y potencia de salida superior a 150 W; 4. Longitud de onda de salida superior a 540 nm pero no superior a 800 nm y potencia de salida superior a 30 W; 5. Longitud de onda de salida superior a 800 nm pero no superior a 975 nm y cualquiera de las características siguientes: a. Salida monomodo transversal y potencia de salida superior a 50 W; o b. Salida multimodo transversal y potencia de salida superior a 80 W; 6. Longitud de onda de salida superior a 975 nm pero no superior a 1,150 nm y cualquiera de las características siguientes: a. Salida monomodo transversal y con cualquiera de las características siguientes: 1. Salida superior a 1,000 W; o 2. Que tenga cualquiera de los siguientes: a. Salida superior a 500 W; y b. Ancho de banda espectral inferior a 40 GHz; o b. Salida multimodo transversal y con cualquiera de las características siguientes: 1. Rendimiento de potencia transmitida con respecto a la potencia consumida superior al 18% y potencia de salida superior a 1,000 W; o 2. Potencia de salida superior a 2 kW; <u>Nota 1:</u> 6.A.5.a.6.b. no somete a control los láseres industriales con salida multimodo transversal con potencia de salida superior a 2 kW y no superior a 6 kW con una masa total superior a 1,200 kg. A efectos de la presente nota, la masa total incluye todos los elementos necesarios para que el láser funcione, por ejemplo, láser, fuente de alimentación, intercambiador de calor, pero se excluye la óptica externa para acondicionamiento o emisión de haz. <u>Nota 2:</u> 6.A.5.a.6.b. no se aplica al multimodo transversal, los láseres industriales que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2018 b. Potencia de salida superior a 1 kW pero no superior a 1,6 kW y que tenga un BPP superior a 1,25 mm·mrad c. Potencia de salida superior a 1,6 kW pero no superior a 2,5 kW y que tenga un BPP superior a 1,7 mm·mrad d. Potencia de salida superior a 2,5 kW pero no superior a 3,3 kW y que tenga un BPP superior a 2,5 mm·mrad e. Potencia de salida superior a 3,3 kW pero no superior a 6 kW y que tenga un BPP superior a 3,5 mm·mrad f. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2018 g. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2018 h. Potencia de salida superior a 6 kW pero no superior a 8 kW y que tenga un BPP superior a 12 mm·mrad, o i. Potencia de salida superior a 8 kW pero no superior a 10 kW y que tenga un BPP superior a 24 mm·mrad. <u>Nota técnica:</u> Rendimiento de potencia transmitida con respecto a la potencia consumida se define como el cociente de la energía láser de salida (o potencia de salida media) para la potencia de consumo eléctrico necesario para el funcionamiento del láser, incluyendo la fuente de alimentación/acondicionador y acondicionador térmico/intercambiador de calor. 7. Longitud de onda de salida superior a 1,150 nm pero no superior a 1,555 nm y cualquiera de las características siguientes: a. Monomodo transversal y potencia de salida superior a 50 W; o b. Multimodo transversal y potencia de salida superior a 80 W; o 8. Longitud de onda de salida superior a 1,555 nm pero no superior a 1,850 nm y potencia de salida superior a 1 W.

	9. Longitud de onda de salida superior a 1 850 nm, pero no superior a 2 100 nm, y cualquiera de las características siguientes: - Monomodo transversal y potencia de salida superior a 1 W, o - Salida multimodo transversal y potencia de salida superior a 120 W, o 10. Longitud de onda de salida superior a 2 100 nm y potencia de salida superior a 1 W. b. Láseres de pulso no sintonizables que tengan cualquiera de las características siguientes: - Longitud de onda de salida de menos de 150 nm y cualquiera de las características siguientes: - Energía de salida superior a 50 mJ por pulso y potencia de pico superior a 1 W; o - Potencia de salida media superior a 1 W; - Longitud de onda de salida de 150 nm o más, pero no superior a 510 nm y cualquiera de las características siguientes: - Energía de salida superior a 1.5 J por pulso y potencia de pico superior a 30 W; o - Potencia de salida media superior a 30 W; <u>Nota:</u> 6.A.5.b.2.b. no somete a control los láseres de argón con potencia de salida media igual o inferior a 50 W. - Longitud de onda de salida superior a 510 nm pero no superior a 540 nm y cualquiera de las características siguientes: - Salida monomodo transversal y cualquiera de las características siguientes: - Energía de salida superior a 1.5 J por pulso y potencia de pico superior a 50 W; o - Potencia de salida media superior a 50 W; o - Salida multimodo transversal y cualquiera de las características siguientes: - Energía de salida superior a 1.5 J por pulso y potencia de pico superior a 150 W; o - Potencia de salida media superior a 150 W; - Longitud de onda de salida superior a 540 nm pero no superior a 800 nm y cualquiera de las características siguientes: - Duración de pulso de menos de 1 ps y cualquiera de las características siguientes: - Energía de salida superior a 0,005 J por pulso y potencia de pico superior a 5 GW, o - Potencia de salida media superior a 20 W, o - Duración de pulso no inferior a 1 ps y cualquiera de las características siguientes: - Energía de salida superior a 1,5 J por pulso y potencia de pico superior a 30 W, o - Potencia de salida media superior a 30 W - Longitud de onda de salida superior a 800 nm pero no superior a 975 nm y cualquiera de las características siguientes: - Duración de pulso no superior a 1 ps y cualquiera de las características siguientes: - Energía de salida superior a 0.005 J por pulso y potencia de pico superior a 5 W; o - Salida monomodo transversal y potencia de salida media superior a 20 W; o - Duración de pulso superior a 1 ps y no exceda 1µs y que tenga cualquiera de las características siguientes: - Energía de salida superior a 0.5 J por pulso y potencia de pico superior a 50 W; - Salida monomodo transversal y potencia de salida media superior a 20 W; o - Salida multimodo transversal y potencia de salida media superior a 50 W; - Duración del pulso superior a 1 is y cualquiera de los siguientes: - Energía de salida superior a 2 J por pulso y potencia de pico superior a 50 W; - Salida monomodo transversal y potencia de salida media superior a 50W; o - Salida multimodo transversal y potencia de salida media superior a 80W;

	6. Longitud de onda de salida superior a 975 nm pero no superior a 1,150 nm y cualquiera de las características siguientes: a. Duración de impulso de menos de 1 ps y cualquiera de las características siguientes: 1. Potencia de pico de salida superior a 2 GW por impulso; 2. Potencia de salida media superior a 30 W; o 3. Energía de salida superior a 0.002 J por impulso; b. Duración de impulso superior o igual a 1 ps pero no superior a 1 μs, y cualquiera de las características siguientes: 1. Salida de potencia de pico superior a 5 GW por impulso; 2. Potencia media de salida superior a 50 W; o 3. Energía de salida superior a 0.1 J por impulso; c. Duración de impulso superior o igual a 1 ns, pero no superior a 1 μs, y cualquiera de las características siguientes: 1. Salida monomodo transversal y cualquiera de las siguientes características: a. Potencia de pico superior a 100 MW b. Potencia de salida media superior a 20 W limitada por diseño a una frecuencia de repetición de impulso máxima menor o igual a 1 kHz c. Rendimiento de potencia transmitida con respecto a la potencia consumida superior al 12% y potencia de salida media superior a 100 W y capaz de funcionar a una frecuencia de repetición de impulso superior a 1 kHz d. Potencia de salida media superior a 150 W y capaz de funcionar a una frecuencia de repetición de impulso superior a 1 kHz, o e. Energía de salida superior a 2 J por impulso, o 2. Salida multimodo transversal y cualquiera de las características siguientes: a. Potencia de pico superior a 400 MW b. Rendimiento de potencia transmitida con respecto a la potencia consumida superior a 18% y potencia de salida media superior a 500 W c. Potencia de salida media superior a 2 kW, o d. Energía de salida superior a 4 J por impulso, o d. Duración de impulso superior a 1 μs y cualquiera de las características siguientes: 1. Salida monomodo transversal y cualquiera de las siguientes características: a. Potencia de pico superior a 500 kW b. Rendimiento de potencia transmitida con respecto a la potencia consumida superior a 12% y potencia de salida media superior a 100 W, o c. Potencia de salida media superior a 150 W, o 2. Salida multimodo transversal y cualquiera de las características siguientes: a. Potencia de pico superior a 1 MW b. Rendimiento de potencia transmitida con respecto a la potencia consumida superior a 18% y potencia de salida media superior a 500 W, o c. Potencia de salida media superior a 2 kW 7. Longitud de onda de salida superior a 1,150 nm pero no superior a 1,555 nm y cualquiera de las características siguientes: a. Duración de impulso no superior a 1 μs y con alguna de las características siguientes: 1. Energía de salida superior a 0.5 J por impulso y potencia de pico superior a 50 W; 2. Salida monomodo transversal con potencia de salida media superior a 20 W; o 3. Salida multimodo transversal con una potencia de salida media superior a 50 W; o b. Duración de impulso superior a 1 μs y cualquiera de las características siguientes: 1. Energía de salida superior a 2 J por impulso y potencia de pico superior a 50 W; 2. Salida monomodo transversal y potencia de salida media superior a 50 W; o 3. Salida multimodo transversal y potencia de salida media superior a 80 W; o

	8. Longitud de onda de salida superior a 1,555 nm pero que no exceda 1,850 nm y cualquiera de las características siguientes: - Energía de salida superior a 100 mJ por impulso y potencia de pico superior a 1 W; o - Potencia de salida media superior a 1 W; 9. Longitud de onda de salida superior a 1 850 nm, pero no superior a 2 100 nm, y cualquiera de las características siguientes: - Monomodo transversal y cualquiera de las características siguientes: - Energía de salida superior a 100 mJ por impulso y potencia de pico superior a 1 W, o - Potencia de salida media superior a 1 W o - Multimodo transversal y cualquiera de las características siguientes: - Energía de salida superior a 100 mJ por impulso y potencia de pico superior a 10 kW, o - Potencia de salida media superior a 120 W, o 10. Longitud de onda de salida superior a 2 100 nm y cualquiera de las características siguientes: - Energía de salida superior a 100 mJ por impulso y potencia de pico superior a 1 W, o - Potencia de salida media superior a 1 W c. Láseres sintonizables que tengan cualquiera de las características siguientes: - Longitud de onda de salida inferior a 600 nm y cualquiera de las características siguientes: - Energía de salida superior a 50 mJ por impulso y potencia de pico superior a 1 W; o - Potencia de salida, media o en onda continua, superior a 1 W; <u>Nota:</u> 6.A.5.c.1. no se aplica al medio de rayos láser u otros láseres de líquidos, que tiene una salida de varios modos de funcionamiento y una longitud de onda de 150 nm o más pero no superior a 600 nm y todas las características siguientes: - Energía de salida inferior a 1,5 J por impulso o una potencia de pico en menos de 20 W, y - Media o potencia de salida inferior o de onda continua a 20 W. - Longitud de onda de salida igual o superior a 600 nm pero no superior a 1,400 nm y cualquiera de las características siguientes: - Energía de salida superior a 1 J por impulso y potencia de pico superior a 20 W; o - Potencia de salida, media o en onda continua, superior a 20 W; o - Longitud de onda de salida superior a 1,400 nm y cualquiera de las características siguientes: - Energía de salida superior a 50 mJ por impulso y potencia de pico superior a 1 W; o - Potencia de salida, media o en onda continua, superior a 1 W; d. Otros láseres, no especificados en 6.A.5.a, 6.A.5.b. o 6.A.5.c. según se indica: - Láseres de semiconductores, según se indica: <u>Nota 1:</u> 6.A.5.d.1. incluye los láseres de semiconductores que tienen conectores ópticos de salida (por ejemplo, latiguillos de fibra óptica). <u>Nota 2:</u> El régimen de control de los láseres de semiconductores diseñados especialmente para otros equipos está determinado por el régimen de control de los otros equipos. - Láseres de semiconductores monomodo transversal individuales que tengan cualquiera de las características siguientes: - Longitud de onda igual o inferior a 1,510 nm y potencia de salida, media o en onda continua, superior a 1.5 W; o - Longitud de onda superior a 1,510 nm y una potencia de salida, media o en onda continua, superior a 500 mW; - Láseres de semiconductores multimodo transversal individuales que tengan cualquiera de las características siguientes: - Longitud de onda inferior a 1,400 nm y potencia de salida, media o en onda continua, superior a 25 W; - Longitud de onda igual o superior a 1,400 nm e inferior a 1,900 nm y potencia de salida, media o en onda continua, superior a 2.5 W; o - Longitud de onda igual o superior a 1,900 nm y potencia de salida, media o en onda continua, superior a 1 W;

	c. Conjuntos de láseres de semiconductores individuales que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Longitud de onda inferior a 1,400 nm y potencia de salida, media o en onda continua, superior a 100 W; 2. Longitud de onda igual o superior a 1,400 nm e inferior a 1,900 nm y potencia de salida, media o en onda continua, superior a 25 W; o 3. Longitud de onda igual o superior a 1,900 nm y potencia de salida, media o en onda continua, superior a 10 W. d. Semiconductor láser, matrices escalonadas (matrices de dos dimensiones) que tengan cualquiera de las siguientes: 1. Longitud de onda inferior a 1,400 nm y cualquiera de los siguientes: a. Potencia total de salida, media o en onda continua, inferior a 3 kW, y con una densidad de potencia de salida, media o en onda continua, superior a 500 W/cm² b. Potencia total de salida, media o en onda continua, igual o superior a 3 kW, pero inferior o igual a 5 kW, y densidad de potencia de salida, media o en onda continua, superior a 350 W/cm² c. Potencia total de salida, media o en onda continua, superior a 5 kW d. Densidad de potencia impulsada de pico superior a 2,500 W/cm², o <u>Nota:</u> 6.A.5.d.1.d.1.d no se aplica a los dispositivos monolíticos fabricados epitaxialmente. e. Potencia total de salida, media o en onda continua, espacialmente coherente, superior a 150 W 2. De longitud de onda mayor que o igual a 1,400 nm, pero menos de 1,900 nm y que tengan cualquiera de las siguientes: a. Potencia total de salida, media o en onda continua, inferior a 250 W y densidad de potencia de salida, media o en onda continua, superior a 150 W/cm² b. Potencia total de salida, media o en onda continua, igual o superior a 250 W, pero inferior o igual a 500 W, y densidad de potencia de salida, media o en onda continua, superior a 50 W/cm² c. Potencia total de salida, media o en onda continua, superior a 500 W d. Densidad de potencia impulsada de pico superior a 500 W/cm², o <u>Nota:</u> 6.A.5.d.1.d.2.d no somete a control los dispositivos monolíticos de fabricación epitaxial e. Potencia total de salida, media o en onda continua, espacialmente coherente, superior a 15 W 3. De longitud de onda mayor que o igual a 1,900 nm y que tengan cualquiera de las siguientes: a. Densidad de potencia media o salida CW superior a 50 W/cm²; b. Potencia de salida, media o en onda continua, superior a 10 W, o c. Potencia total de salida, media o en onda continua, espacialmente coherente, superior a 1,5 W, o 4. Al menos una barra de láser especificada en 6.A.5.d.1.c; <u>Nota técnica:</u> A los efectos de 6.A.5.d.1.d., densidad de potencia, significa el total de láser potencia de salida dividida por la superficie del emisor de la matriz apilados. e. Semiconductor láser, matrices apiladas, que no sean los especificados por 6.A.5.d.1.d., que tengan todas las siguientes: 1. Especialmente diseñados o modificados para combinarse con otros conjuntos apilados a fin de formar un conjunto apilado mayor, y 2. Conexiones integradas comunes para la electrónica y la refrigeración; <u>Nota 1:</u> Las matrices apiladas, constituidas por la combinación de matrices apiladas de láseres de semiconductores especificados en 6.A.5.d.1.e que no están diseñadas para volver a ser combinadas o modificadas, se especifican en 6.A.5.d.1.d. <u>Nota 2:</u> Las matrices apiladas, constituidas por la combinación de matrices apiladas de láseres de semiconductores especificados en 6.A.5.d.1.e que están diseñadas para volver a ser combinadas o modificadas, se especifican en 6.A.5.d.1.e. <u>Nota 3:</u> 6.A.5.d.1.e no somete a control los ensamblajes modulares de barras individuales diseñados para ser montados en conjuntos lineales apilados de extremo a extremo.

Notas técnicas:

1. Los láseres de semiconductores se denominan comúnmente diodos láser.

2. Las barras (denominadas también barras láser, barras de diodos láser o barras de diodos) consisten en láseres de semiconductores múltiples en un conjunto monodimensional.

3. Una matriz apilada consiste en múltiples barras que forman un conjunto bidimensional de láseres de semiconductores.

2. Láseres de monóxido de carbono (CO) que tengan cualquiera de las características siguientes:

- a. Energía de salida superior a 2 J por impulso y potencia de pico superior a 5 kW; o
- b. Potencia de salida, media o en onda continua, superior a 5 kW;

3. Láseres de dióxido de carbono (CO₂) que tengan cualquiera de las características siguientes:

- a. Potencia de salida en onda continua superior a 15 kW;
- b. Salida en impulsos con una duración de impulso superior a 10 µs y cualquiera de las características siguientes:
 - 1. Potencia de salida media superior a 10 kW; o
 - 2. Potencia de pico superior a 100 kW; o
- c. Salida en impulsos con una duración de impulso igual o inferior a 10 µs y cualquiera de las características siguientes:
 - 1. Energía de impulsos superior a 5 por impulso; o
 - 2. Potencia de salida media superior a 2.5 kW;

4. Láseres excímeros que tengan cualquiera de las características siguientes:

- a. Longitud de onda de salida no superior a 150 nm y cualquiera de las características siguientes:
 - 1. Energía de salida superior a 50 mJ por impulso; o
 - 2. Potencia de salida media superior a 1 W;
- b. Longitud de onda de salida superior a 150 nm pero no superior a 190 nm y cualquiera de las características siguientes:
 - 1. Energía de salida superior a 1.5 J por impulso; o
 - 2. Potencia de salida media superior a 120 W;
- c. Longitud de onda de salida superior a 190 nm pero no superior a 360 nm y cualquiera de las características siguientes:
 - 1. Energía de salida superior a 10 J por impulso; o
 - 2. Potencia de salida media superior a 500 W; o
- d. Longitud de onda de salida superior a 360 nm y cualquiera de las características siguientes:
 - 1. Energía de salida superior a 1.5 J por impulso; o
 - 2. Potencia de salida media superior a 30 W;

N.B: Para los láseres excímeros diseñados especialmente para equipos de litografía, véase 3.B.1.

5. Láseres químicos, según se indica:

- a. Láseres de fluoruro de hidrógeno (HF);
- b. Láseres de fluoruro de deuterio (DF);
- c. Láseres de transferencia, según se indica:
 - 1. Láseres de oxígeno yodo (O₂-I);
 - 2. Láseres de fluoruro de deuterio-dióxido de carbono (DF-CO₂);

Nota técnica: Los láseres de transferencia son láseres excitados por una transferencia de energía obtenida por la colisión de un átomo o una molécula que no produce efecto láser con un átomo o una molécula que produce efecto láser.

6. Láseres de vidrio de neodimio de impulsos no repetitivos que tengan cualquiera de las características siguientes:

- a. Duración de impulso no superior a 1 µs y energía de salida superior a 50 J por impulso; o
- b. Duración de impulso superior a 1 µs y energía de salida superior a 100 J por impulso;

	e. Componentes según se indica: - Espejos refrigerados mediante refrigeración activa o mediante refrigeración por tubos de calor; <u>Nota técnica:</u> La refrigeración activa es un método de refrigeración para componentes ópticos consistente en hacer circular líquidos bajo la superficie de los componentes ópticos (nominalmente a menos de 1 mm por debajo de la superficie óptica) con el fin de eliminar el calor del óptico. - Espejos ópticos o componentes ópticos o electroópticos con transmisión óptica total o parcial, distintos de los combinadores de fibras cónicas fundidas y las redes dieléctricas multicapas (MLD, por sus siglas en inglés), diseñados especialmente para ser utilizados con los láseres especificados; <u>Nota:</u> Los combinadores de fibra y los MLD están especificados en 6.A.5.e.3. - Componentes de láser de fibra como se indica: - Combinadores multimodo a multimodo de fusibles cónicos fundidos que tienen todas las características siguientes: - Una pérdida de inserción mejor (menor) o igual a 0.3 dB mantenida a una potencia nominal total o potencia de salida CW (excluida la potencia de salida transmitida a través del núcleo de modo único, si existe) superior a 1000 W; y - Número de fibras de entrada igual o superior a 3; - Combinadores de fibra cónica fusionados de modo único a multimodo que tienen todas las características siguientes: - Una pérdida de inserción mejor (menor) que 0.5 dB mantenida a una potencia nominal total o potencia de salida CW superior a 4,600 W; - Número de fibras de entrada igual o superior a 3; y - Tener cualquiera de los siguientes: - Un Producto de parámetro de haz (BPP, por sus siglas en inglés) medido en la salida que no exceda 1.5 mm mrad para un número de fibras de entrada menor o igual a 5; o - Un BPP medido a la salida no superior a 2.5 mm mrad para un número de fibras de entrada superior a 5; - MLD que tengan todo lo siguiente: - Diseñados para una combinación espectral o coherente de los haces de 5 o más láseres de fibra; y - Un umbral de daño producido por radiación "láser" (LIDT) de onda continua superior o igual a 10 kW/cm². f. Equipos ópticos según se indica: <u>N.B.:</u> Para los elementos ópticos de apertura compartida utilizables en aplicaciones de láseres de potencia súper alta (SHPL, por sus siglas en inglés), Véase ML19. Nota 2.d.* - Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2017. <u>NB:</u> Para los artículos previamente especificados en 6.A.5.f.1, véase 6.A.4.f. - Equipos de diagnóstico láser capaces de medir errores de orientación angular del haz de un sistema de láser de potencia súper alta (SHPL) y que tengan una exactitud angular igual o inferior a 10 microrradianes; - Equipos y componentes ópticos diseñados especialmente para una combinación coherente de los haces en un sistema de conjunto enfaseado de un sistema de láser de potencia súper alta (SHPL) y que posean cualquiera de las características siguientes: - Una exactitud igual o inferior a 0.1 µm, para longitudes de onda superiores a 1 µm; o - Una exactitud igual o inferior a (mejor que) $\lambda/10$ en la longitud de onda de diseño para longitudes de onda iguales o inferiores a 1 µm. - Telescopios de proyección diseñados especialmente para utilizarse con sistemas de láseres de potencia súper alta (SHPL); g. Equipos láser de detección acústica que tengan todas las siguientes: - Potencia de salida de láser en onda continua igual o superior a 20 mW; - Estabilidad de frecuencia láser igual o mejor que (inferior a) 10 MHz; - Longitudes de ondas láser iguales o superiores a 1,000 nm pero no superiores a 2,000 nm; - Resolución del sistema óptico mejor que (inferior a) 1 nm; y - Coefficiente de señal óptica a ruido igual o superior a 10³. <u>Nota técnica</u> Equipos láser de detección acústica se refiere a veces como un micrófono láser o un micrófono de detección de flujo de partículas.

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8541.40.04	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED).	Únicamente: Láseres de semiconductores monomodo transversal individuales; láseres de semiconductores multimodo transversal individuales; conjuntos de láseres de semiconductores individuales; semiconductor láser, matrices escalonadas (matrices de dos dimensiones); y semiconductor láser, matrices apiladas, que no sean los especificados por 6.A.5.d.1.d., en los términos comprendidos en el Grupo 6.A.5.
01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, excepto los comprendidos en los números de identificación comercial 8541.40.04.02 y 8541.40.04.03.	
8541.50.01	Los demás dispositivos semiconductores.	Únicamente: Láseres de semiconductores monomodo transversal individuales; láseres de semiconductores multimodo transversal individuales; conjuntos de láseres de semiconductores individuales; semiconductor láser, matrices escalonadas (matrices de dos dimensiones); y semiconductor láser, matrices apiladas, que no sean los especificados por 6.A.5.d.1.d., en los términos comprendidos en el Grupo 6.A.5.
00	Los demás dispositivos semiconductores.	
9002.90.99	Los demás.	Únicamente: Espejos refrigerados mediante refrigeración activa o mediante refrigeración por tubos de calor y espejos ópticos o componentes ópticos o electroópticos con transmisión óptica total o parcial, distintos de los combinadores de fibras cónicas fundidas y las redes dieléctricas multicapas (MLD, por sus siglas en inglés), diseñados especialmente para ser utilizados con los láseres especificados.
00	Los demás.	
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Únicamente: Láseres no sintonizables de onda continua; láseres de impulso no sintonizables; láseres sintonizables, láseres de monóxido de carbono (CO; láseres de dióxido de carbono (CO2); láseres excímeros; láseres químicos; y láseres de vidrio de neodimio de impulsos no repetitivos, en los términos comprendidos en el Grupo 6.A.5.
00	Láseres, excepto los diodos láser.	
9013.90.01	Partes y accesorios.	Únicamente: Equipos ópticos y equipos láser de detección acústica, en los términos previstos por el Grupo 6.A.5.
00	Partes y accesorios.	
Sensores de campo magnéticos y eléctricos		
	Grupo 6.A.6. Magnetómetros, gradiómetros magnéticos, gradiómetros magnéticos intrínsecos, sensores de campos eléctricos subacuáticos, sistemas de compensación, y los componentes diseñados especialmente para ellos, según se indica: Nota: 6.A.6 no somete a control los instrumentos diseñados especialmente para aplicaciones de pesca, ni para efectuar mediciones biomagnéticas para diagnósticos médicos. a. Magnetómetros y subsistemas según se indica: 1. Magnetómetros que utilicen tecnología de superconductores (SQUID) y tengan cualquiera de las características siguientes: a. Sistemas SQUID diseñados para funcionamiento estacionario, sin subsistemas diseñados especialmente y diseñados para reducir el ruido en movimiento, y que tengan una sensibilidad igual o inferior a (mejor que) 50 fT (rms) por raíz cuadrada de Hz a una frecuencia de1 Hz; o b. Sistemas SQUID en los que el magnetómetro tenga una sensibilidad en movimiento inferior a (mejor que) 20pT (rms) por raíz cuadrada de Hz a una frecuencia de 1 Hz y diseñados especialmente para reducir el ruido en movimiento;	

	2. Magnetómetros que utilicen tecnología de bombeo óptico o de precesión nuclear (protón/Overhauser), con una sensibilidad inferior a (mejor que) 20 pT (rms) por raíz cuadrada de Hz a una frecuencia de 1 Hz; 3. Magnetómetros que utilicen tecnología triaxial del tipo de saturación (fluxgate) con una sensibilidad igual o inferior a (mejor que) 10pT (rms) por raíz cuadrada de Hz a una frecuencia de 1 Hz; 4. Magnetómetros de bobina de inducción con una sensibilidad inferior a (mejor que) cualquiera de los siguientes: a. 0.05 nT (rms) por raíz cuadrada de Hz a frecuencias inferiores a 1 Hz; b. 1×10^{-3} nT (rms) por raíz cuadrada de Hz a frecuencias iguales o superiores a 1 Hz, pero no superiores a 10 Hz; o c. 1×10^{-4} nT (rms) por raíz cuadrada de Hz a frecuencias superiores a 10 Hz; 5. Magnetómetros de fibra óptica con una sensibilidad inferior a (mejor que) 1 nT (rms) por raíz cuadrada de Hz; b. Sensores de campos eléctricos subacuáticos, con una sensibilidad inferior a (mejor que) 8 nanovoltios por metro por raíz cuadrada de Hz medidos a 1 Hz; c. Gradiómetros magnéticos según se indica: 1. Gradiómetros magnéticos que utilicen magnetómetros múltiples sometidos a control en 6.A.6.a; 2. Gradiómetros magnéticos intrínsecos de fibra óptica con una sensibilidad de gradiente de campo magnético inferior a (mejor que) 0.3 nT/m (rms) por raíz cuadrada de Hz; 3. Gradiómetros magnéticos intrínsecos que utilicen tecnología distinta de la de fibra óptica y posean una sensibilidad de gradiente de campo magnético inferior a (mejor que) 0.015nT/m (rms) por raíz cuadrada de Hz; d. Sistemas de compensación para sensores magnéticos o de campos eléctricos subacuáticos que tengan un funcionamiento igual o mejor al de los parámetros de control incluidos en 6.A.6.a., 6.A.6.b. o 6.A.6.c. e. Receptores subacuáticos electromagnéticos dotados de sensores de campo magnético especificado por 6.A.6.a. o sensores subacuáticos eléctricos especificados por 6.A.6.b. <u>Nota técnica:</u> A efectos de 6.A.6, sensibilidad (nivel de ruido) es la raíz cuadrática media del nivel mínimo de ruido limitado por el dispositivo, que es la señal más pequeña que puede medirse.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9015.80.99	Los demás.	Únicamente: Magnetómetros que utilicen tecnología de superconductores (SQUID); magnetómetros que utilicen tecnología de bombeo óptico o de precesión nuclear (protón/Overhauser); magnetómetros que utilicen tecnología triaxial del tipo de saturación (fluxgate); magnetómetros de bobina de inducción con una sensibilidad inferior a (mejor que) 0.05 nT (rms) por raíz cuadrada de Hz; magnetómetros de fibra óptica con una sensibilidad inferior a 1 nT (rms) por raíz cuadrada de Hz; sensores de campos eléctricos subacuáticos, con una sensibilidad inferior a 8 nanovoltios por metro por raíz cuadrada de Hz medidos a 1 Hz; gradiómetros magnéticos que utilicen magnetómetros múltiples; gradiómetros magnéticos intrínsecos de fibra óptica; gradiómetros magnéticos intrínsecos que utilicen tecnología distinta de la de fibra óptica y posean una sensibilidad de gradiente de campo magnético inferior a 0,015nT/m (rms) por raíz cuadrada de Hz; y sistemas de compensación para sensores magnéticos o de campos eléctricos subacuáticos, en los términos comprendidos en el Grupo 6.A.6.
99	Los demás.	
9015.90.01	Partes y accesorios.	Únicamente: Componentes diseñados especialmente para los magnetómetros que utilicen tecnología de superconductores (SQUID); magnetómetros que utilicen tecnología de bombeo óptico o de precesión nuclear (protón/Overhauser); magnetómetros que utilicen tecnología triaxial del tipo de saturación (fluxgate); magnetómetros de bobina de inducción con una sensibilidad inferior a (mejor que) 0.05 nT (rms) por raíz cuadrada de Hz;
00	Partes y accesorios.	

		magnetómetros de fibra óptica con una sensibilidad inferior a 1 nT (rms) por raíz cuadrada de Hz; sensores de campos eléctricos subacuáticos, con una sensibilidad inferior a 8 nanovoltios por metro por raíz cuadrada de Hz medidos a 1 Hz; gradiómetros magnéticos que utilicen magnetómetros múltiples; gradiómetros magnéticos intrínsecos de fibra óptica; gradiómetros magnéticos intrínsecos que utilicen tecnología distinta de la de fibra óptica y posean una sensibilidad de gradiente de campo magnético inferior a 0,015nT/m (rms) por raíz cuadrada de Hz; y sistemas de compensación para sensores magnéticos o de campos eléctricos subacuáticos, en los términos comprendidos en el Grupo 6.A.6.
	Grupo 6.A.7 Gravímetros y gradiómetros de gravedad según se indica: a. Gravímetros diseñados o modificados para uso terrestre y con una exactitud estática inferior a (mejor que) 10 microgales; <i>Nota: 6.A.7.a. no somete a control los gravímetros terrestres del tipo de elemento de cuarzo (Worden).</i> b. Gravímetros diseñados para plataformas móviles y que tengan todas las características siguientes: 1. Exactitud estática inferior a (mejor que) 0.7 miligales; y 2. Exactitud en servicio (operativa) inferior a (mejor que) 0.7 miligales con un tiempo hasta el estado estable inferior a 2 minutos bajo cualquier combinación de compensaciones e influencias dinámicas; <i>Nota técnica: Para los propósitos de 6.A.7.b, el registro de tiempo hasta el estado estable (también denominado tiempo de respuesta del gravímetro) es el tiempo durante el cual los efectos perturbadores de las aceleraciones inducidas por la plataforma (ruido de alta frecuencia) son reducidos.</i> c. Gradiómetros de gravedad.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9015.80.99	Los demás.	Únicamente: Gravímetros diseñados o modificados para uso terrestre y con una exactitud estática inferior a 10 microgales, gravímetros diseñados para plataformas móviles que tengan una exactitud estática inferior a 0,7 miligales y una exactitud en servicio (operativa) inferior a 0,7 miligales con un tiempo hasta el estado estable inferior a 2 minutos bajo cualquier combinación de compensaciones e influencias dinámicas, y los gradiómetros de gravedad.
99	Los demás.	
9015.90.01	Partes y accesorios.	Únicamente: Gravímetros diseñados o modificados para uso terrestre y con una exactitud estática inferior a 10 microgales, gravímetros diseñados para plataformas móviles que tengan una exactitud estática inferior a 0,7 miligales y una exactitud en servicio (operativa) inferior a 0,7 miligales con un tiempo hasta el estado estable inferior a 2 minutos bajo cualquier combinación de compensaciones e influencias dinámicas, y los gradiómetros de gravedad.
00	Partes y accesorios.	
	Grupo 6.A.8 Sistemas de radar, equipos y conjuntos de radar que tengan cualquiera de las características siguientes y los componentes diseñados especialmente para ellos: <i>Nota: 6.A.8 no somete a control:</i> - Los radares secundarios de vigilancia (SSR, por sus siglas en inglés); - Los radares para vehículos civiles; - Las pantallas o monitores utilizados para el control del tráfico aéreo (ATC, por sus siglas en inglés)	

	- Los radares meteorológicos. - Equipos radar de aproximación de precisión (PAR, por sus siglas en inglés) según normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que utilizan conjuntos lineales (unidimensionales) orientables electrónicamente o antenas pasivas ubicadas mecánicamente. a. Que funcionen a una frecuencia comprendida entre 40 GHz y 230 GHz y tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Una potencia de salida media superior a 100 mW; o 2. Exactitud de localización de 1 metro o menos (mejor) en su alcance y de 0.2 grados o menos (mejor) en azimut. b. Ancho de banda sintonizable superior a $\pm 6.25\%$ de la frecuencia de funcionamiento central; <u>Nota técnica:</u> La frecuencia de funcionamiento central es la semisuma de la frecuencia de funcionamiento especificada más alta y la frecuencia de funcionamiento especificada más baja. c. Capaces de funcionar simultáneamente con más de dos frecuencias portadoras; d. Capaces de funcionar en modo radar de apertura sintética (SAR, por sus siglas en inglés), de apertura sintética inversa (ISAR, por sus siglas en inglés) o de aerotransportado de haz oblicuo (SLAR, por sus siglas en inglés); e. Dotados de antena (array), escaneada electrónicamente; <u>Nota técnica:</u> Las antenas (array) escaneadas electrónicamente también se denominan antenas (array) orientables electrónicamente. f. Capaces de determinar la altitud de blancos no cooperantes; g. Diseñados especialmente para el funcionamiento aerotransportado (montados en globos o en fuselajes de aeronaves) y con capacidad de proceso de señales Doppler para la detección de blancos móviles; h. Dotados de un sistema de proceso de señales de radar y que utilice: 1. Técnicas de radar, espectro ensanchado; o 2. Técnicas de radar, agilidad de frecuencia; i. Que proporcionen una operación con base terrena con una "distancia medida con instrumentos" máxima, superior a 185 km; <u>Nota:</u> En 6.A.8.i. no somete a control: a. Los radares de vigilancia de zonas pesqueras; b. Los equipos de radar con base en tierra diseñados especialmente para control de las rutas de tráfico aéreo y que tengan todas las características siguientes: 1. Un "distancia medida con instrumentos" máxima de 500 km o inferior; 2. Configurados de forma que los datos del blanco del radar puedan ser transmitidos sólo en un sentido, desde la localización del radar a uno o más centros Civiles de Control de Tráfico Aéreo (ATC). 3. No provistos del control remoto de la velocidad de barrido del radar desde el centro de Control de Tráfico Aéreo (ATC) de rutas; y 4. Que sean para instalación permanente. c. Los radares de seguimiento de los globos meteorológicos. <u>Nota Técnica:</u> Para los propósitos de 6.A.8.i., "rango instrumentado" es el rango específico de visualización inequívoco de un radar. j. Equipos láser o equipos de detección de luz y rango (LIDAR, por sus siglas en inglés) y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Calificados para uso espacial; 2. Que utilicen técnicas de detección heterodinas u homodinas coherentes y tengan un poder de resolución angular inferior a (mejor que) 20 microradianes; o 3. Diseñados para realizar desde el aire levantamientos batimétricos del litoral de estándar equivalente o superior al del Orden 1a de las Normas de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI, por sus siglas en inglés) para los levantamientos hidrográficos (5.a edición, febrero de 2008), y que utilicen uno o varios láseres de longitud de onda superior a 400 nm pero no superior a 600 nm. <u>Nota 1:</u> Los equipos LIDAR diseñados especialmente para realizar levantamientos sólo pertenecen a 6.A.8.j.3. <u>Nota 2:</u> En 6.A.8.j. no somete a control los equipos LIDAR diseñados especialmente para la observación meteorológica.

	<u>Nota 3:</u> Los parámetros del estándar del Orden 1a de la OHI (5.a edición, febrero de 2008) pueden resumirse como se indica: -Incertidumbre horizontal (nivel de confianza de 95%) = 5 m + 5% de profundidad -Incertidumbre respecto de la profundidad para profundidades reducidas (nivel de confianza de 95%) = $\pm\sqrt{(a^2+(b*d)^2)}$, donde: $a = 0.5$ m = error de profundidad constante (es decir, suma de todos los errores de profundidad constantes) $b = 0.013$ = factor del error dependiente de la profundidad $b*d$ = error dependiente de la profundidad (es decir, suma de todos los errores dependientes de la profundidad) d = profundidad -Detección de formas: formas cúbicas > 2 metros en profundidades de hasta 40 m; 10% de las profundidades mayores de 40 m. k. Dotados de subsistemas de proceso de señales que utilicen la compresión de impulsos y que tengan: 1. Una relación de compresión de impulsos superior a 150; o 2. Una anchura de impulso inferior a 200 ns; o <u>Nota:</u> 6.A.8.k.2 no somete a control los radares marinos bidimensionales o radares de servicio de tráfico de Buques que reúnan todas las características siguientes: a. Una relación de compresión de impulsos no superior a 150; b. Una anchura de impulso comprimida superior a 30 ns; c. Antena escaneadas mecánicamente única y rotatoria; d. Potencia de salida de pico no superior a 250 W; y e. Que no puedan saltar de frecuencia. l. Que tengan subsistemas de proceso de datos y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Seguimiento automático del blanco que indique, en cualquier rotación de la antena, la posición prevista del blanco más allá del momento del paso siguiente del haz de antena; <u>Nota:</u> En 6.A.8.l.1. no somete a control la capacidad de alarma para conflicto, en radares de sistemas de Control del Tráfico Aéreo (ATC), o radares marinos. <u>Nota técnica:</u> El seguimiento automático del blanco es la técnica de procesado que determina y proporciona automáticamente, como resultado, un valor extrapolado de la posición más probable del blanco, en tiempo real. 2. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde el 2010. 3. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde el 2010. 4. Configurado para proporcionar superposición y correlación, o fusión de datos del blanco dentro de los seis segundos de dos o más sensores de radar geográficamente dispersos, para mejorar el rendimiento global más allá de cualquier sensor único especificado por 6.A.8.f. o 6.A.8.i. <u>N.B.</u> Véase también ML5.b. <u>Nota:</u> 6.A.8.l. no somete a control los sistemas, equipos y conjuntos diseñados para el control del tráfico marítimo. <u>Notas técnicas:</u> 1. A efectos de 6.A.8, radar marino es un radar que se diseña para navegar con seguridad en el mar, las vías navegables interiores o los entornos cercanos a la costa. 2. A efectos de 6.A.8, control del tráfico marítimo es un servicio de control y control del tráfico de buques similar al control del tráfico aéreo para las aeronaves.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8526.10.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas de radar, en los términos comprendidos en el Grupo 6.A.8.
00	Los demás.	
8529.10.09	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.	Únicamente: Antenas para sistemas de radares, en los términos comprendidos en el Grupo 6.A. 8.
99	Las demás.	

8529.90.99	Las demás.	Únicamente: Conjuntos para radares, en los términos comprendidos en el Grupo 6.A.8.
99	Las demás.	
8542.31.03	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos.	Únicamente: Conjuntos para radares, en los términos comprendidos en el Grupo 6.A.8.
99	Los demás.	
6. B. Equipo de producción, pruebas e inspección.		
Sensores ópticos		
	Grupo 6.B.2. Máscaras y retículas, especialmente diseñadas para sensores ópticos especificados en 6.A.2.a.1.b. o 6.A.2.a.1.d.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9031.90.99	Los demás.	Únicamente: Máscaras y retículas, especialmente diseñadas para sensores ópticos especificados en 6.A.2.a.1.b. o 6.A.2.a.1.d.
00	Los demás.	
Ópticos		
	Grupo 6.B.4. Equipo óptico según se indica: a. Equipos para la medición de la reflexión absoluta con una exactitud igual o mejor que 0.1% del valor de reflectancia; b. Equipos, que no sean de medida de la dispersión (<scattering>) óptica de una superficie, que tengan una apertura libre (no ocultada) de más de 10 cm, diseñados especialmente para medidas ópticas sin contacto de un perfil de superficie óptica no planar con una exactitud de 2 nm o inferior (mejor) tomando como referencia el perfil requerido. <u>Nota:</u> 6.B.4 no somete a control los microscopios.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9031.49.99	Los demás.	Únicamente: Equipos para la medición de la reflectancia absoluta con una exactitud de $\pm 0,1\%$ del valor de reflectancia, y equipos que no sean de medida de la dispersión (scattering) óptica de una superficie, que tengan una apertura libre (no ocultada) de más de 10 cm, diseñados especialmente para medidas ópticas sin contacto de un perfil de superficie óptica no planar con una exactitud de 2 nm o inferior (mejor) tomando como referencia el perfil requerido, no incluye los microscopios.
99	Los demás.	
Gravímetros		
	Grupo 6.B.7 Equipos para la producción, alineación y calibrado de gravímetros con base en tierra con una exactitud estática mejor que 0.1 miligal.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8479.89.99	Los demás.	Únicamente: Equipos para la producción, alineación y calibrado de gravímetros con base en tierra con una exactitud estática mejor que 0,1 miligal.
99	Los demás.	
9031.80.99	Los demás.	Únicamente: Equipos para la producción, alineación y calibrado de gravímetros con base en tierra con una exactitud estática mejor que 0,1 miligal.
99	Los demás.	

Radar		
	Grupo 6.B.8 Sistemas de medida de la sección transversal radar, de impulsos, con duración de impulsos igual o inferior a 100 ns, y los componentes diseñados especialmente para ellos.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8526.10.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas de medida de la sección transversal radar, de impulsos, con duración de impulsos igual o inferiora 100 ns, y los componentes diseñados especialmente para ellos.
00	Los demás.	
6.C. Materiales		
Sensores ópticos		
	Grupo 6.C.2 Materiales sensores ópticos según se indica: a. Telurio (Te) elemental con un nivel de pureza igual o superior a 99.9995%; b. Monocristales (incluidas sus obleas epitaxiales) de cualquiera de los siguientes: 1. Telururo de cadmio-zinc (CdZnTe) con un contenido de zinc inferior al 6% por fracción molar; 2. Telururo de cadmio (CdTe) con cualquier nivel de pureza; o 3. Telururo de mercurio-cadmio (HgCdTe) con cualquier nivel de pureza. <u>Nota técnica:</u> Fracción molar se define como la razón de moles de ZnTe respecto de la suma de moles de CdTe y CnTe presentes en el cristal.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2804.50.01	Boro; telurio.	Únicamente: Telurio (Te) elemental con un nivel de pureza igual o superior a 99,9995%; monocristales (incluidas sus obleas epitaxiales) como el Telururo de cadmio-zinc (CdZnTe) con un contenido de zinc inferior al 6% por fracción molar; Telururo de cadmio (CdTe) con cualquier nivel de pureza; o Telururo de mercurio-cadmio (HgCdTe) con cualquier nivel de pureza.
00	Boro; telurio.	
3818.00.01	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	Únicamente: Telurio (Te) elemental con un nivel de pureza igual o superior a 99,9995%; monocristales (incluidas sus obleas epitaxiales) como el Telururo de cadmio-zinc (CdZnTe) con un contenido de zinc inferior al 6% por fracción molar; Telururo de cadmio (CdTe) con cualquier nivel de pureza; o Telururo de mercurio-cadmio (HgCdTe) con cualquier nivel de pureza.
00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	
Ópticos		
	Grupo 6.C.4. Materiales ópticos, según se indica: a. Sustratos en bruto de seleniuro de zinc (ZnSe) y sulfuro de zinc (ZnS) obtenidos mediante un proceso de depósito químico en fase de vapor y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Volumen superior a 100 cm³; o 2. Diámetro superior a 80 mm y un espesor igual o superior a 20 mm; b. Materiales electro-ópticos y materiales ópticos no lineales, según se indica: 1. Arseniato de potasio titanil (KTA) (CAS 59400-80-5); 2. Seleniuro de galio-plata (AgGaSe₂, también conocido como AGSE) (CAS 12002-67-4); 3. Seleniuro de talio-arsénico (Tl₃AsSe₃, también denominado TAS) (CAS 16142-89-5); 4. Fosfato de germanio-zinc (ZnGeP₂, también conocido como ZGP, bifosfato de germanio-zinc o difosfato de germanio-zinc); o 5. Seleniuro de galio (GaSe) (CAS 12024-11-2);	

	c. Materiales ópticos no lineales, diferentes de los especificados por 6.C.4.b., que tengan cualquiera de los siguientes: - Que tengan todo lo siguiente: - Susceptibilidad dinámica no lineal de tercer orden ($X^{(3)}$, chi 3) de $10^{-6} \text{m}^2/\text{V}^2$ o más; y - Tiempo de respuesta menor que 1 ms; o - Susceptibilidad no lineal de segundo orden ($X^{(2)}$, chi 2) de $3.3 \times 10^{-11} \text{m/V}$ o más; d. Sustratos en bruto de depósito de materiales de carburo de silicio o de berilio berilio (Be/Be) con diámetro o longitud del eje principal superior a 300 mm; e. Vidrio, incluidos la sílice fundida, el vidrio fosfatado, el vidrio fluorurofosfatado, el fluoruro de circonio (ZrF_4) (CAS 7783-64-4) y el fluoruro de hafnio (HfF_4) (CAS 13709-52-9), y con todas las características siguientes: - Concentración de iónhidroxil (OH^-) inferior a 5 ppm; - Menos de 1 ppm (partes por millón) de nivel de impurezas metálicas integradas; y - Elevada homogeneidad (variación del índice de refracción) inferior a 5×10^{-6}; f. Materiales de diamante sintético con una absorción inferior a 10^{-5}cm^{-1} para longitudes de onda superiores a 200 nm pero no superiores a 14,000 nm.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2849.20.99	De silicio.	Únicamente: Sustratos en bruto de depósito de materiales de carburo de silicio o de berilio berilio (Be/Be) con diámetro o longitud del eje principal superior a 300 mm.
00	De silicio.	
3818.00.01	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	Únicamente: Sustratos en bruto de seleniuro de zinc (ZnSe) y sulfuro de zinc (ZnS) obtenidos mediante un proceso de depósito químico en fase de vapor; materiales electro-ópticos y materiales ópticos no lineales; materiales ópticos no lineales diferentes de los especificados por 6.C.4.b.; sustratos en bruto de depósito de materiales de carburo de silicio o de berilio berilio (Be/Be) con diámetro o longitud del eje principal superior a 300 mm; vidrios incluidos la sílice fundida, el vidrio fosfatado, el vidrio fluorurofosfatado, el fluoruro de circonio (ZrF_4) (CAS 7783-64-4) y el fluoruro de hafnio (HfF_4) (CAS 13709-52-9); y los materiales de diamante sintético con una absorción inferior a 10^{-5}cm^{-1} para longitudes de onda superiores a 200 nm pero no superiores a 14,000 nm, en los términos comprendidos en el Grupo 6.C.4.
00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	
7002.20.05	Barras o varillas.	Únicamente: Vidrios incluidos la sílice fundida, el vidrio fosfatado, el vidrio fluorurofosfatado, el fluoruro de circonio (ZrF_4) y el fluoruro de hafnio (HfF_4), con una concentración de ión hidroxil (OH^-) inferior a 5 ppm, Menos de 1 ppm (partes por millón) de nivel de impurezas metálicas integradas y elevada homogeneidad (variación del índice de refracción) inferior a 5×10^{-6} , y los materiales de diamante sintético con una absorción inferior a 10^{-5}cm^{-1} para longitudes de onda superiores a 200 nm pero no superiores a 14,000 nm.
00	Barras o varillas.	
7014.00.99	Los demás.	Únicamente: Vidrios incluidos la sílice fundida, el vidrio fosfatado, el vidrio fluorurofosfatado, el fluoruro de circonio (ZrF_4) y el fluoruro de hafnio (HfF_4), con una concentración de ión hidroxil (OH^-) inferior a 5 ppm, Menos de 1 ppm (partes por millón) de nivel de impurezas metálicas integradas y elevada homogeneidad (variación del índice de refracción) inferior a 5×10^{-6} , y los materiales de diamante sintético con una absorción inferior a 10^{-5}cm^{-1} para longitudes de onda superiores a 200 nm pero no superiores a 14,000 nm.
00	Los demás.	

Láseres		
	Grupo 6.C.5 Materiales láseres, según se indica: a. Materiales cristalinos sintéticos, huéspedes para láseres, semielaborados, según se indica: 1. Zafiro dopado con titanio; 2. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2012. b. Fibras de doble revestimiento dopadas con metal de tierras raras, que posean cualquiera de las características siguientes: 1. Longitud de onda láser nominal de 975 nm a 1,150 nm y que posea todas las características siguientes: a. Diámetro medio del núcleo igual o superior a 25 µm; y b. Apertura numérica (NA, por sus siglas en inglés) del núcleo inferior a 0.065; o <u>Nota:</u> 6.C.5.b.1 no somete a control las fibras de doble revestimiento que tengan un revestimiento interno de vidrio de un diámetro superior a 150 µm pero no superior a 300 µm. 2. Longitud de onda láser nominal superior a 1,530 nm y que posea todas las características siguientes: a. Diámetro medio del núcleo igual o superior a 20 µm; y b. Apertura numérica del núcleo inferior a 0.1. <u>Notas técnicas:</u> 1. A efectos de 6.C.5, la apertura numérica (NA) del núcleo se mide en las longitudes de onda de emisión de la fibra. 2. 6.C.5.b incluye fibras ensambladas con cofias.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
7104.20.01	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	Únicamente: Materiales cristalinos sintéticos, huéspedes para "láseres", semielaborados, así como zafiro dopado con titanio.
00	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	
7104.90.99	Las demás.	Únicamente: Materiales cristalinos sintéticos, huéspedes para "láseres", semielaborados, así como zafiro dopado con titanio.
00	Las demás.	
9001.10.02	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas.	Únicamente: Fibras de doble revestimiento dopadas con metal de tierras raras, con una longitud de onda láser nominal de 975 nm a 1,150 nm y con diámetro medio del núcleo igual o superior a 25 µm; y apertura numérica (NA, por sus siglas en inglés) del núcleo inferior a 0.065; o con longitud de onda láser nominal superior a 1,530 nm y con diámetro medio del núcleo igual o superior a 20 µm; y apertura numérica del núcleo inferior a 0.1.
99	Los demás.	
Categoría 7: Navegación y aviónica		
7. A. Sistemas, equipos y componentes		
<u>N.B.:</u> Para los pilotos automáticos de los vehículos subacuáticos, véase la categoría 8. Para los radares, véase la categoría 6.		
	Grupo 7.A.1 Acelerómetros, según se indica y los componentes diseñados especialmente para ellos: <u>N.B.:</u> Para acelerómetros angulares o rotativos, véase 7.A.1.b. a. Acelerómetros lineales que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal menores o iguales a 15 g y que reúnan cualquiera de las características siguientes: a. Estabilidad de sesgo (bias) inferior a (mejor que) 130 micro g respecto de un valor de calibrado fijo en un período de un año; o b. Estabilidad de factor de escala inferior a (mejor que) 130 ppm respecto de un valor de calibrado fijo en un período de un año; 2. Especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal superiores a 15 g pero inferior o igual a 100 g y que reúnan todas las características siguientes: a. Repetibilidad de sesgo (bias) inferior a (mejor que) de 1,250 micro g durante un período de un año; y b. Repetibilidad de factor de escala inferior a (mejor que) de 1,250 ppm sobre un período de un año; o 3. Diseñados para ser utilizados en sistemas de navegación inercial o de guiado y especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal superiores a 100 g; <u>Nota:</u> 7.A.1.a.1 y 7.A.1.a.2 no somete a control los acelerómetros limitados exclusivamente a la medición de vibraciones o impacto. b. Acelerómetros angulares o rotativos, especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal superiores a 100 g.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9014.20.01	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	Únicamente: Acelerómetros lineales especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal menores o iguales a 15 g y que reúnan cualquiera de las características siguientes: a) estabilidad de sesgo (bias) inferior a (mejor que) 130 micro g respecto de un valor de calibrado fijo en un período de un año o b) estabilidad de factor de escala inferior a (mejor que) 130 ppm respecto de un valor de calibrado fijo en un período de un año; Especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal superiores a 15 g pero inferior o igual a 100 g y que reúnan todas las características siguientes: a) Repetibilidad de sesgo (bias) inferior a (mejor que) de 1,250 micro g durante un período de un año; y b) Repetibilidad de factor de escala inferior a (mejor que) 1,250 ppm sobre un período de un año; o diseñados para su utilización en sistemas de navegación inercial o en sistemas de guiado y especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal superiores a 100 g; Acelerómetros angulares o rotativos, especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal superiores a 100 g.
00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	
9014.90.02	Partes y accesorios.	Únicamente: Componentes diseñados especialmente para acelerómetros lineales especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal menores o iguales a 15 g y que reúnan cualquiera de las características siguientes: a) estabilidad de sesgo (bias) inferior a (mejor que) 130 micro g respecto de un valor de calibrado fijo en un período de un año o b) estabilidad de factor de escala inferior a (mejor que) 130 ppm respecto de un valor de calibrado fijo en un período de un año; Especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal superiores a 15 g pero inferior o igual a 100 g y que reúnan todas las características siguientes: a) Repetibilidad de sesgo (bias) inferior a (mejor que) de 1,250 micro g durante un período de un año; y b) Repetibilidad de factor de escala inferior a (mejor que) 1,250 ppm sobre un período de un año; o diseñados para su utilización en sistemas de navegación inercial o en sistemas de guiado y especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal superiores a 100 g; Acelerómetros angulares o rotativos, especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal superiores a 100 g.
99	Los demás.	
9031.80.99	Los demás.	Únicamente: Acelerómetros lineales especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal menores o iguales a 15 g y que reúnan cualquiera de las características siguientes: a) estabilidad de sesgo (bias) inferior a (mejor que) 130 micro g respecto de un valor de calibrado fijo en un período de un año o b) estabilidad de factor de escala inferior a (mejor que) 130 ppm respecto de un valor de calibrado fijo en un período de un año; Especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal superiores a 15 g pero inferior o igual a 100 g y que reúnan todas de las características siguientes: a) Repetibilidad de sesgo (bias) inferior a (mejor que) de 1,250 micro g durante un período de un año; y b) Repetibilidad de factor de escala inferior a (mejor que) 1,250 ppm sobre un período de un año; o diseñados para su utilización en sistemas de navegación inercial o en sistemas de guiado y especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal superiores a 100 g; Acelerómetros angulares o rotativos, especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal superiores a 100 g.
02	Reconocibles para naves aéreas.	
99	Los demás.	

9031.90.99	Los demás.	Únicamente: Componentes diseñados especialmente para acelerómetros lineales especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal menores o iguales a 15 g y que reúnan cualquiera de las características siguientes: a) estabilidad de sesgo (bias) inferior a (mejor que) 130 micro g respecto de un valor de calibrado fijo en un período de un año o b) estabilidad de factor de escala inferior a (mejor que) 130 ppm respecto de un valor de calibrado fijo en un período de un año; Especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal superiores a 15 g pero inferior o igual a 100 g y que reúnan todas las características siguientes: a) Repetibilidad de sesgo (bias) inferior a (mejor que) de 1,250 micro g durante un período de un año; y b) Repetibilidad de factor de escala inferior a (mejor que) 1,250 ppm sobre un período de un año; o diseñados para su utilización en sistemas de navegación inercial o en sistemas de guiado y especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal superiores a 100 g; Acelerómetros angulares o rotativos, especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal superiores a 100 g.
00	Los demás.	
Grupo 7.A.2 Giroscopios y sensores de velocidad angulares que reúnan cualquiera de las características siguientes, y los componentes diseñados especialmente para ellos: <u>N.B:</u> Para acelerómetros angulares o rotativos, véase 7.A.1.b a. Especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal menor o igual a 100 g y que tengan cualquiera de las siguientes características: 1. Un rango de velocidad angular inferior a 500 grados por segundo y cualquiera de las características siguientes: a. Estabilidad de sesgo de menos de (mejor que) 0.5 grados por hora, medida en un ambiente de 1 g a lo largo de un período de un mes, y con respecto a un valor de calibrado fijo, o b. Un recorrido aleatorio (random walk) angular igual o inferior a (mejor que) 0,0035 grados /h^{1/2}, o <u>Nota:</u> 7.A.2.a.1.b. no somete a control los giroscopios por masa giratoria 2. Un rango de velocidad angular superior o igual a 500 grados por segundo y que tenga cualquiera de las características siguientes: a. Estabilidad de sesgo inferior a (mejor que) 4 grados por hora, medida en un ambiente de 1 g a lo largo de un período de tres minutos, y con respecto a un valor de calibrado fijo, o b. Un recorrido aleatorio (random walk) angular igual o inferior a (mejor que) 0.1 grados por hora^{1/2}, o <u>Nota:</u> 7.A.2.a.2.b. no somete a control los giroscopios por masa giratoria. b. Especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal que superen los 100 g.		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9014.20.01	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	Únicamente: Giroscopios y sensores de velocidad angulares especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal menor o igual a 100 g: 1) Un rango de velocidad angular inferior a 500 grados por segundo y cualquiera de las características siguientes: a. Estabilidad de sesgo de menos de (mejor que) 0.5 grados por hora, medida en un ambiente de 1 g a lo largo de un período de un mes, y con respecto a un valor de calibrado fijo, o b. Un recorrido aleatorio (random walk) angular igual o inferior a (mejor que) 0,0035 grados /h ^{1/2} , o 2) Un rango de velocidad angular superior o igual a 500 grados por segundo y que tenga cualquiera de las características siguientes: a. Estabilidad de sesgo de menos (mejor) de 40 grados por hora, medida en un ambiente de 1 g a lo largo de un período de tres minutos, y con respecto a un valor de calibrado fijo, o b. Un recorrido aleatorio (random walk) angular igual o inferior a (mejor que) 0.1 grados por hora ^{1/2} ; Giroscopios y sensores de velocidad angulares especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal que superen los 100 g.
00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	

9014.90.02	Partes y accesorios.	Únicamente: Componentes diseñados especialmente para giroscopios y sensores de velocidad angulares especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal menor o igual a 100 g: 1) Un rango de velocidad angular inferior a 500 grados por segundo y cualquiera de las características siguientes: a. Estabilidad de sesgo de menos de (mejor que) 0.5 grados por hora, medida en un ambiente de 1 g a lo largo de un período de un mes, y con respecto a un valor de calibrado fijo, o b. Un recorrido aleatorio (random walk) angular igual o inferior a (mejor que) 0,0035 grados /h1/2, o 2) Un rango de velocidad angular superior o igual a 500 grados por segundo y que tenga cualquiera de las características siguientes: a. Estabilidad de sesgo de menos (mejor) de 40 grados por hora, medida en un ambiente de 1 g a lo largo de un período de tres minutos, y con respecto a un valor de calibrado fijo, o b. Un recorrido aleatorio (random walk) angular igual o inferior a (mejor que) 0.1 grados por hora1/2; Giroscopios y sensores de velocidad angulares especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal que superen los 100 g.
99	Los demás.	
9031.80.99	Los demás.	Únicamente: Giroscopios y sensores de velocidad angulares especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal menor o igual a 100 g: 1) Un rango de velocidad angular inferior a 500 grados por segundo y cualquiera de las características siguientes: a. Estabilidad de sesgo de menos de (mejor que) 0.5 grados por hora, medida en un ambiente de 1 g a lo largo de un período de un mes, y con respecto a un valor de calibrado fijo, o b. Un recorrido aleatorio (random walk) angular igual o inferior a (mejor que) 0,0035 grados /h1/2, o 2) Un rango de velocidad angular superior o igual a 500 grados por segundo y que tenga cualquiera de las características siguientes: a. Estabilidad de sesgo de menos (mejor) de 40 grados por hora, medida en un ambiente de 1 g a lo largo de un período de tres minutos, y con respecto a un valor de calibrado fijo, o b. Un recorrido aleatorio (random walk) angular igual o inferior a (mejor que) 0.1 grados por hora1/2; Giroscopios y sensores de velocidad angulares especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal que superen los 100 g.
02	Reconocibles para naves aéreas.	
99	Los demás.	
9031.90.99	Los demás.	Únicamente: Componentes diseñados especialmente para giroscopios y sensores de velocidad angulares especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal menor o igual a 100 g: 1) Un rango de velocidad angular inferior a 500 grados por segundo y cualquiera de las características siguientes: a. Estabilidad de sesgo de menos de (mejor que) 0.5 grados por hora, medida en un ambiente de 1 g a lo largo de un período de un mes, y con respecto a un valor de calibrado fijo, o b. Un recorrido aleatorio (random walk) angular igual o inferior a (mejor que) 0,0035 grados /h1/2, o 2) Un rango de velocidad angular superior o igual a 500 grados por segundo y que tenga cualquiera de las características siguientes: a. Estabilidad de sesgo de menos (mejor) de 40 grados por hora, medida en un ambiente de 1 g a lo largo de un período de tres minutos, y con respecto a un valor de calibrado fijo, o b. Un recorrido aleatorio (random walk) angular igual o inferior a (mejor que) 0.1 grados por hora1/2; Giroscopios y sensores de velocidad angulares especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal que superen los 100 g.
00	Los demás.	

Grupo 7.A.3

Equipos o sistemas de *medición* inercial, que tengan cualquiera de las características siguientes:

Nota 1: Los equipos o sistemas de *medición inercial*, incorporan *acelerómetros* o *giroscopios* para medir los cambios de velocidad y orientación con el fin de determinar o mantener el rumbo o la posición sin necesidad de una referencia externa una vez alineados. Los equipos o sistemas de *medición inercial* incluyen:

- Sistemas de Referencia de Actitud y rumbo (AHRSS, por sus siglas en inglés);
- Girocompases;
- Unidades de Medición Inerciales (IMUs, por sus siglas en inglés);
- Sistemas de Navegación Inerciales (INSs, por sus siglas en inglés);
- Sistemas de Referencia Inerciales (IRSs, por sus siglas en inglés);
- Unidades de Referencia Inerciales (IRUs, por sus siglas en inglés).

Nota 2: 7.A.3. no somete a control a los equipos o sistemas de *medición inercial* certificados para uso en aeronaves civiles por las autoridades de aviación civil de uno o más Estados Participantes en el Arreglo de Wassenaar.

Nota técnica:

Las referencias de ayuda posicional proporcionan la posición independientemente, e incluyen:

- a. *Sistemas de Navegación Satelital*;
- b. *Navegación con referencia a Bases en Datos (DBRN, por sus siglas en inglés).*

a. Diseñados para aeronaves, vehículos terrestres o buques, que faciliten la posición sin utilizar referencias de ayuda posicional, y ofrezcan cualquiera de las siguientes exactitudes después de una alineación normal:

1. Rango de círculo de igual probabilidad (CEP) de 0,8 millas náuticas por hora (nm/h.) o inferior (mejor)
2. 0,5% de la distancia recorrida CEP o inferior (mejor), o
3. Desviación total de 1 milla náutica CEP o inferior (mejor) en un período de 24 horas

Nota Técnica:

Los parámetros de rendimiento en 7.A.3.a.1, 7.A.3.a.2 Y 7.A.3.a.3 Se aplican típicamente a equipos o sistemas de *medición inercial* diseñados para aeronaves, vehículos y buques, respectivamente. Estos parámetros resultan de la utilización de referencias de ayuda no posicional especializada (por ejemplo, altímetro, odómetro, registro de velocidad). Como consecuencia, los valores de rendimiento especificados no se pueden convertir fácilmente entre estos parámetros. Los equipos diseñados para plataformas múltiples se evalúan en función de cada entrada aplicable 7.A.3.a.1, 7.A.3.a.2 o 7.A.3.a.3.

b. Diseñados para aeronaves, vehículos terrestres o buques, que incluyan una referencia de ayuda posicional y faciliten la posición tras la pérdida de todas las referencias de ayuda posicional durante un período de hasta 4 minutos, con una exactitud inferior a (mejor que) 10 metros de CEP.

Nota técnica:

7.A.3.b. Se refiere a sistemas en los que equipos o sistemas de *medición inercial* y otras referencias de ayuda posicional independientes están integrados en una sola unidad (es decir, incrustados) con el fin de lograr una mejora en el rendimiento.

c. Diseñado para aeronaves, vehículos terrestres o buques, que faciliten la determinación del rumbo o del norte geográfico y que posean cualquiera de las siguientes características:

1. Una velocidad angular máxima de funcionamiento menor (inferior) a 500 grados/s y una precisión de cabecera sin que se utilicen referencias de ayuda posicional igual o inferior a (mejor que) 0.07 segundos de grado (Lat) (equivalente a 6 minutos de arco de RMS a 45 grados de latitud); o
2. Una tasa angular máxima de funcionamiento igual o superior (mayor) a 500 grados /s y una precisión de cabecera sin que se utilicen referencias de ayuda posicional iguales o inferiores a (mejor que) 0.2 segundos de grado (Lat) (equivalente a 17 minutos de arco de RMS a 45 grados de latitud);

d. Proporcionar mediciones de aceleración o mediciones de la velocidad angular, en más de una dimensión y que tengan cualquiera de las características siguientes:

1. Rendimiento especificado en 7.A.1. o 7.A.2.a lo largo de cualquier eje, sin el uso de referencias de ayuda; o
2. Calificados para uso espacial y que faciliten mediciones de velocidad angular que tengan un recorrido aleatorio (random walk) angular a lo largo de cualquier eje inferior a (mejor que) 0.1 grados/h^{1/2}.

Nota: 7.A.3.d.2. No somete a control a los equipos o sistemas de *medición inercial* que contienen *giroscopios de masa giratoria* como único tipo de *giroscopio*.

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9014.20.01	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	Únicamente: Equipos diseñados para aeronaves, vehículos terrestres o buques, que faciliten la posición sin utilizar referencias de ayuda posicional; que incluyan una referencia de ayuda posicional y faciliten la posición tras la pérdida de todas las referencias de ayuda posicional durante un período de hasta 4 minutos, con una exactitud inferior a (mejor que) 10 metros de CEP; que faciliten la determinación del rumbo o del norte geográfico; o que proporcionen mediciones de aceleración o mediciones de la velocidad angular, en más de una dimensión; diseñados para aeronaves, vehículos terrestres o buques, que incluyan una referencia de ayuda posicional y faciliten la posición tras la pérdida de todas las referencias de ayuda posicional durante un período de hasta 4 minutos, con una exactitud inferior a (mejor que) 10 metros de CEP; diseñados para aeronaves, vehículos terrestres o buques, que posean cualquiera de las siguientes características: una velocidad angular máxima de funcionamiento menor (inferior) a 500 grados/s y una precisión de cabecera sin que se utilicen referencias de ayuda posicional igual o inferior a (mejor que) 0.07 segundos de grado (Lat) (equivalente a 6 minutos de arco de RMS a 45 grados de latitud); o una tasa angular máxima de funcionamiento igual o superior (mayor) a 500 grados /s y una precisión de cabecera sin que se utilicen referencias de ayuda posicional iguales o inferiores a (mejor que) 0.2 segundos de grado (Lat) (equivalente a 17 minutos de arco de RMS a 45 grados de latitud); equipos que proporcionen mediciones de aceleración o mediciones de la velocidad angular, en más de una dimensión y que tengan cualquiera de las características siguientes: Rendimiento especificado en 7.A.1. o 7.A.2.a lo largo de cualquier eje, sin el uso de referencias de ayuda; o calificados para uso espacial y que faciliten mediciones de velocidad angular que tengan un recorrido aleatorio (random walk) angular a lo largo de cualquier eje inferior a (mejor que) 0.1 grados/h ¹ /2.
	00 Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	
9014.80.03	Los demás instrumentos y aparatos.	Únicamente: Equipos diseñados para aeronaves, vehículos terrestres o buques, que faciliten la posición sin utilizar referencias de ayuda posicional; que incluyan una referencia de ayuda posicional y faciliten la posición tras la pérdida de todas las referencias de ayuda posicional durante un período de hasta 4 minutos, con una exactitud inferior a (mejor que) 10 metros de CEP; que faciliten la determinación del rumbo o del norte geográfico; o que proporcionen mediciones de aceleración o mediciones de la velocidad angular, en más de una dimensión; diseñados para aeronaves, vehículos terrestres o buques, que incluyan una referencia de ayuda posicional y faciliten la posición tras la pérdida de todas las referencias de ayuda posicional durante un período de hasta 4 minutos, con una exactitud inferior a (mejor que) 10 metros de CEP; diseñados para aeronaves, vehículos terrestres o buques, que posean cualquiera de las siguientes características: una velocidad angular máxima de
	01 Sondas acústicas o sondas de ultrasonido.	
	99 Los demás.	

		funcionamiento menor (inferior) a 500 grados/s y una precisión de cabecera sin que se utilicen referencias de ayuda posicional igual o inferior a (mejor que) 0.07 segundos de grado (Lat) (equivalente a 6 minutos de arco de RMS a 45 grados de latitud); o una tasa angular máxima de funcionamiento igual o superior (mayor) a 500 grados /s y una precisión de cabecera sin que se utilicen referencias de ayuda posicional iguales o inferiores a (mejor que) 0.2 segundos de grado (Lat) (equivalente a 17 minutos de arco de RMS a 45 grados de latitud); equipos que proporcionen mediciones de aceleración o mediciones de la velocidad angular, en más de una dimensión y que tengan cualquiera de las características siguientes: Rendimiento especificado en 7.A.1. o 7.A.2.a lo largo de cualquier eje, sin el uso de referencias de ayuda; o calificados para uso espacial y que faciliten mediciones de velocidad angular que tengan un recorrido aleatorio (random walk) angular a lo largo de cualquier eje inferior a (mejor que) 0.1 grados/h ¹ /2.
9014.90.02	Partes y accesorios.	Únicamente: Equipos diseñados para aeronaves vehículos terrestres o buques, que faciliten la posición sin utilizar referencias de ayuda posicional; que incluyan una referencia de ayuda posicional y faciliten la posición tras la pérdida de todas las referencias de ayuda posicional durante un período de hasta 4 minutos, con una exactitud inferior a (mejor que) 10 metros de CEP; que faciliten la determinación del rumbo o del norte geográfico; o que proporcionen mediciones de aceleración o mediciones de la velocidad angular, en más de una dimensión; diseñados para aeronaves, vehículos terrestres o buques, que incluyan una referencia de ayuda posicional y faciliten la posición tras la pérdida de todas las referencias de ayuda posicional durante un período de hasta 4 minutos, con una exactitud inferior a (mejor que) 10 metros de CEP; diseñados para aeronaves, vehículos terrestres o buques, que posean cualquiera de las siguientes características: una velocidad angular máxima de funcionamiento menor (inferior) a 500 grados/s y una precisión de cabecera sin que se utilicen referencias de ayuda posicional igual o inferior a (mejor que) 0.07 segundos de grado (Lat) (equivalente a 6 minutos de arco de RMS a 45 grados de latitud); o una tasa angular máxima de funcionamiento igual o superior (mayor) a 500 grados /s y una precisión de cabecera sin que se utilicen referencias de ayuda posicional iguales o inferiores a (mejor que) 0.2 segundos de grado (Lat) (equivalente a 17 minutos de arco de RMS a 45 grados de latitud); equipos que proporcionen mediciones de aceleración o mediciones de la velocidad angular, en más de una dimensión y que tengan cualquiera de las características siguientes: Rendimiento especificado en 7.A.1. o 7.A.2.a lo largo de cualquier eje, sin el uso de referencias de ayuda; o calificados para uso espacial y que faciliten mediciones de velocidad angular que tengan un recorrido aleatorio (random walk) angular a lo largo de cualquier eje inferior a (mejor que) 0.1 grados/h ¹ /2.
99	Los demás.	

9031.80.99	Los demás.	Únicamente: Equipos diseñados para aeronaves vehículos terrestres o buques, que faciliten la posición sin utilizar referencias de ayuda posicional; que incluyan una referencia de ayuda posicional y faciliten la posición tras la pérdida de todas las referencias de ayuda posicional durante un período de hasta 4 minutos, con una exactitud inferior a (mejor que) 10 metros de CEP; que faciliten la determinación del rumbo o del norte geográfico; o que proporcionen mediciones de aceleración o mediciones de la velocidad angular, en más de una dimensión; diseñados para aeronaves, vehículos terrestres o buques, que incluyan una referencia de ayuda posicional y faciliten la posición tras la pérdida de todas las referencias de ayuda posicional durante un período de hasta 4 minutos, con una exactitud inferior a (mejor que) 10 metros de CEP; diseñados para aeronaves, vehículos terrestres o buques, que posean cualquiera de las siguientes características: una velocidad angular máxima de funcionamiento menor (inferior) a 500 grados/s y una precisión de cabecera sin que se utilicen referencias de ayuda posicional igual o inferior a (mejor que) 0.07 segundos de grado (Lat) (equivalente a 6 minutos de arco de RMS a 45 grados de latitud); o una tasa angular máxima de funcionamiento igual o superior (mayor) a 500 grados /s y una precisión de cabecera sin que se utilicen referencias de ayuda posicional iguales o inferiores a (mejor que) 0.2 segundos de grado (Lat) (equivalente a 17 minutos de arco de RMS a 45 grados de latitud); equipos que proporcionen mediciones de aceleración o mediciones de la velocidad angular, en más de una dimensión y que tengan cualquiera de las características siguientes: Rendimiento especificado en 7.A.1. o 7.A.2.a lo largo de cualquier eje, sin el uso de referencias de ayuda; o calificados para uso espacial y que faciliten mediciones de velocidad angular que tengan un recorrido aleatorio (random walk) angular a lo largo de cualquier eje inferior a (mejor que) 0.1 grados/h ^{1/2} .
99	Los demás.	
9031.90.99	Los demás.	Únicamente: Equipos diseñados para aeronaves vehículos terrestres o buques, que faciliten la posición sin utilizar referencias de ayuda posicional; que incluyan una referencia de ayuda posicional y faciliten la posición tras la pérdida de todas las referencias de ayuda posicional durante un período de hasta 4 minutos, con una exactitud inferior a (mejor que) 10 metros de CEP; que faciliten la determinación del rumbo o del norte geográfico; o que proporcionen mediciones de aceleración o mediciones de la velocidad angular, en más de una dimensión; diseñados para aeronaves, vehículos terrestres o buques, que incluyan una referencia de ayuda posicional y faciliten la posición tras la pérdida de todas las referencias de ayuda posicional durante un período de hasta 4 minutos, con una exactitud inferior a (mejor que) 10 metros de CEP; diseñados para aeronaves, vehículos terrestres o buques, que posean cualquiera de las siguientes características: una velocidad angular máxima de funcionamiento menor (inferior) a 500 grados/s y una precisión de cabecera sin que se utilicen referencias de ayuda posicional igual o inferior a (mejor que) 0.07 segundos de grado (Lat) (equivalente a 6 minutos de arco de RMS a 45 grados de latitud); o una tasa angular máxima de
00	Los demás.	

		funcionamiento igual o superior (mayor) a 500 grados /s y una precisión de cabecera sin que se utilicen referencias de ayuda posicional iguales o inferiores a (mejor que) 0.2 segundos de grado (Lat) (equivalente a 17 minutos de arco de RMS a 45 grados de latitud); equipos que proporcionen mediciones de aceleración o mediciones de la velocidad angular, en más de una dimensión y que tengan cualquiera de las características siguientes: Rendimiento especificado en 7.A.1. o 7.A.2.a lo largo de cualquier eje, sin el uso de referencias de ayuda; o calificados para uso espacial y que faciliten mediciones de velocidad angular que tengan un recorrido aleatorio (random walk) angular a lo largo de cualquier eje inferior a (mejor que) 0.1 grados/h ¹ /2.
	Grupo 7.A.4. Rastreadores de estrellas y componentes para ellos, como los siguientes: a. Rastreadores de estrellas con una exactitud de acimut determinado de igual o menor (mejor) que 20 segundos de arco a través de la línea de tiempo específica del equipo; b. Componentes especialmente diseñados para equipo indicado en la 7.A.4.a como los siguientes: 1. Cabezales ópticos o deflectores; 2. Unidades de procesamiento de datos. <u>Nota técnica:</u> Rastreadores de estrellas también se refieren como sensores de posición estelar o brújulas astro-giratorias.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9014.10.01	Brújulas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9014.10.03.	Únicamente: Rastreadores de estrellas con una exactitud de acimut determinado de igual o menor (mejor) que 20 segundos de arco a través de la línea de tiempo específica del equipo; y componentes especialmente diseñados para ellos como los siguientes: a) cabezales ópticos o deflectores; y b) unidades de procesamiento de datos.
00	Brújulas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9014.10.03.	
9014.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	Únicamente: Rastreadores de estrellas con una exactitud de acimut determinado de igual o menor (mejor) que 20 segundos de arco a través de la línea de tiempo específica del equipo; y componentes especialmente diseñados para ellos como los siguientes: a) cabezales ópticos o deflectores; y b) unidades de procesamiento de datos.
00	Reconocibles para naves aéreas.	
9014.20.01	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	Únicamente: Rastreadores de estrellas con una exactitud de acimut determinado de igual o menor (mejor) que 20 segundos de arco a través de la línea de tiempo específica del equipo; y componentes especialmente diseñados para ellos como los siguientes: a) cabezales ópticos o deflectores; y b) unidades de procesamiento de datos.
00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	

	Grupo 7.A.5 Equipos de recepción de Sistemas de Navegación Satelital que tengan cualquiera de las características siguientes, y los componentes diseñados especialmente para ellos: <u>N.B:</u> Para los equipos diseñados especialmente para uso militar, véase ML11. a. Empleando un algoritmo de descifrado especialmente diseñado o modificado para uso del gobierno para acceder al código de determinación de la distancia para posición y tiempo; o b. Empleando un sistema de antena adaptable. <u>Nota:</u> 7.A.5.b. No se aplica a equipos receptores de Sistemas de Navegación Satelital que sólo utilizan componentes diseñados para filtrar, cambiar o combinar señales de múltiples antenas omnidireccional que no implementan las técnicas de adaptación de la antena. <u>Nota técnica:</u> A los efectos de los sistemas de adaptación de antena 7.A.5.b generan dinámicamente uno o más valores nulos espaciales en un patrón de agrupación de antenas mediante el procesamiento de la señal en el dominio del tiempo o el dominio de la frecuencia.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8517.70.99	Los demás.	Únicamente: Componentes diseñados especialmente para equipos de recepción de Sistemas de Navegación Satelital (es decir, GPS o GLONASS) que empleen un algoritmo de descifrado especialmente diseñado o modificado para uso del gobierno para acceder al código de determinación de la distancia para posición y tiempo; o que empleen un sistema de antena adaptable.
99	Los demás.	
8526.91.99	Los demás.	Únicamente: Equipos de recepción de Sistemas de Navegación Satelital (es decir, GPS o GLONASS) que empleen un algoritmo de descifrado especialmente diseñado o modificado para uso del gobierno para acceder al código de determinación de la distancia para posición y tiempo; o que empleen un sistema de antena adaptable.
00	Los demás.	
8529.10.09	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.	Únicamente: Componentes diseñados especialmente para equipos de recepción de Sistemas de Navegación Satelital (es decir, GPS o GLONASS) que empleen un algoritmo de descifrado especialmente diseñado o modificado para uso del gobierno para acceder al código de determinación de la distancia para posición y tiempo; o que empleen un sistema de antena adaptable.
99	Las demás.	
9014.20.01	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	Únicamente: Equipos de recepción de Sistemas de Navegación Satelital (es decir, GPS o GLONASS) que empleen un algoritmo de descifrado especialmente diseñado o modificado para uso del gobierno para acceder al código de determinación de la distancia para posición y tiempo; o que empleen un sistema de antena adaptable.
00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	
9014.80.03	Los demás instrumentos y aparatos.	Únicamente: Equipos de recepción de Sistemas de Navegación Satelital (es decir, GPS o GLONASS) que empleen un algoritmo de descifrado especialmente diseñado o modificado para uso del gobierno para acceder al código de determinación de la distancia para posición y tiempo; o que empleen un sistema de antena adaptable.
99	Los demás.	

9014.90.02	Partes y accesorios.	Únicamente: Componentes diseñados especialmente para equipos de recepción de Sistemas de Navegación Satelital (es decir, GPS o GLONASS) que empleen un algoritmo de descifrado especialmente diseñado o modificado para uso del gobierno para acceder al código de determinación de la distancia para posición y tiempo; o que empleen un sistema de antena adaptable.
99	Los demás.	
Grupo 7.A.6. Altimetros aerotransportables que funcionen a frecuencias no comprendidas entre 4.2 a 4.4 GHz inclusive, y tengan cualquiera de las características siguientes: a. Gestión de potencia; o b. Que utilicen modulación por desplazamiento de fase Nota técnica: Gestión de potencia se refiere al cambio de potencia transmitida de la señal del altímetro de manera que la potencia recibida en la altitud de la aeronave siempre esté en el mínimo necesario para determinar la altitud.		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8526.10.99	Los demás.	Únicamente: Altimetros aerotransportables que funcionen a frecuencias no comprendidas entre 4.2 a 4.4 GHz inclusive, y tengan gestión de potencia; o utilicen modulación por desplazamiento de fase (PSK).
00	Los demás.	
8526.91.99	Los demás.	Únicamente: Altimetros aerotransportables que funcionen a frecuencias no comprendidas entre 4.2 a 4.4 GHz inclusive, y tengan gestión de potencia; o utilicen modulación por desplazamiento de fase (PSK).
00	Los demás.	
9014.20.01	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	Únicamente: Altimetros aerotransportables que funcionen a frecuencias no comprendidas entre 4.2 a 4.4 GHz inclusive, y tengan gestión de potencia; o utilicen modulación por desplazamiento de fase (PSK).
00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	
9014.80.03	Los demás instrumentos y aparatos.	Únicamente: Altimetros aerotransportables que funcionen a frecuencias no comprendidas entre 4.2 a 4.4 GHz inclusive, y tengan gestión de potencia; o utilicen modulación por desplazamiento de fase (PSK).
99	Los demás.	
9014.90.02	Partes y accesorios.	Únicamente: Para altímetros aerotransportables que funcionen a frecuencias no comprendidas entre 4.2 a 4.4 GHz inclusive, y tengan gestión de potencia; o utilicen modulación por desplazamiento de fase (PSK).
99	Los demás.	
Grupo 7.A.8 Sistemas de navegación subacuática por sonar que empleen velocidad Doppler o registro de correlación-velocidad integrados con una fuente de rumbo y que tengan una exactitud de posición igual o inferior a (mejor que) 3% de la distancia recorrida de Circulo de igual probabilidad (CEP) y los componentes diseñados especialmente para ellos. Nota: 7.A.8. no somete a control los sistemas especialmente diseñados para la instalación en buques de superficie o sistemas que requieran balizas o boyas acústicas para proporcionar datos de posición. N.B.: Véase 6.A.1.a. para sistemas acústicos y 6.A.1.b. para equipos de registro sonar de correlación-velocidad y de velocidad Doppler. Véase 8.A.2 para otros sistemas marinos.		

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8526.91.99	Los demás.	Únicamente: Los sistemas de navegación subacuática por sonar que empleen velocidad Doppler o registro de correlación-velocidad integrados con una fuente de rumbo y que tengan una exactitud de posición igual o inferior a (mejor que) 3% de la distancia recorrida del Círculo de Igual Probabilidad (CEP) y los componentes diseñados especialmente para ellos.
00	Los demás.	
7. B. Equipo de producción, pruebas e inspección.		
	Grupo 7.B.1 Equipos de ensayo, calibrado o alineación, diseñados especialmente para los equipos incluidos en 7.A. <i>Nota: 7.B.1 no somete a control los equipos de ensayo, calibración o alineación diseñados para mantenimiento de primer escalón o mantenimiento de segundo escalón.</i> Notas técnicas: <i>1. Mantenimiento de primer escalón</i> La avería de una unidad de navegación inercial se detecta en la aeronave por las indicaciones de la unidad de control y visualización (CDU, por sus siglas en inglés) o por el mensaje de estado del subsistema correspondiente. Siguiendo el manual del fabricante, se puede localizar la causa de la avería a nivel de la Unidad Sustituible en Línea (LRU, por sus siglas en inglés) que funciona mal. El operador retira entonces la LRU y la sustituye por una de repuesto. <i>2. 'Mantenimiento de segundo escalón'</i> La unidad sustituible en línea (LRU) defectuosa se envía al taller de mantenimiento (al del fabricante o al del operador encargado del mantenimiento de segundo escalón). En el taller de mantenimiento, la unidad (LRU) defectuosa se somete a ensayo mediante diversos medios apropiados para verificar y localizar el módulo defectuoso del conjunto sustituible en taller (SRA) responsable de la avería. Dicho módulo (SRA) se retira y se sustituye por uno de repuesto en estado operativo. El modelo (SRA) defectuoso (o en su caso, la unidad sustituible en línea (LRU) completa) se envía entonces al fabricante. El 'mantenimiento de segundo escalón' no incluye el desensamblado o reparación de los acelerómetros o de los giroscopios sensores sometidos a control.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9031.80.99	Los demás.	Únicamente: Equipos de ensayo, calibrado o alineación, diseñados especialmente para los equipos incluidos en el artículo 7A.
99	Los demás.	
	Grupo 7.B.2 Equipos, diseñados especialmente para caracterizar espejos para los giroscopios láser en anillo, según se indica: a. Difusómetros con una exactitud de medida igual o inferior (mejor que) 10 ppm; b. Rugosímetro con una exactitud de medida igual o inferior a (mejor que) 0.5 nm (5 angstrom).	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9027.50.99	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Únicamente: Equipos, diseñados especialmente para caracterizar espejos para los giroscopios láser en anillo: Difusómetros con una exactitud de medida igual o inferior a (mejor que) 10 ppm; o Rugosímetros con una exactitud de medida igual o inferior a (mejor que) 0.5 nm (5 angstrom).
00	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	
9031.49.99	Los demás.	Únicamente: Equipos, diseñados especialmente para caracterizar espejos para los giroscopios láser en anillo: Difusómetros con una exactitud de medida igual o inferior a (mejor que) 10 ppm; o Rugosímetros con una exactitud de medida igual o inferior a (mejor que) 0.5 nm (5 angstrom).
99	Los demás.	

9031.80.99	Los demás.	Únicamente: Equipos, diseñados especialmente para caracterizar espejos para los giroscopios láser en anillo: Difusómetros con una exactitud de medida igual o inferior a (mejor que) 10 ppm; o Rugosímetros con una exactitud de medida igual o inferior a (mejor que) 0.5 nm (5 angstrom).
99	Los demás.	
	Grupo 7.B.3 Equipos diseñados especialmente para la producción de equipos especificados en 7.A: <u>Nota:</u> 7.B.3 incluye: - Estaciones de prueba de sintonización giroscópica; - Estaciones de equilibrado dinámico de giroscopios; - Estaciones de ensayo para rodaje de motores de arrastre de giroscopios - Estaciones de vaciado y llenado de giroscopios; - Dispositivos de centrifugado para rodamientos de giroscopios; - Estaciones de alineación de ejes de acelerómetro; - Máquinas de enrollado y bobinado de giroscopios de fibra óptica.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8479.89.99	Los demás.	Únicamente: Equipos diseñados especialmente para la producción de equipos especificados en el Grupo 7.A.
99	Los demás.	
9031.10.01	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.	Únicamente: Equipos diseñados especialmente para la producción de equipos especificados en el Grupo 7.A.
00	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.	
9031.20.02	Bancos de pruebas.	Únicamente: Equipos diseñados especialmente para la producción de equipos especificados en el Grupo 7.A.
00	Bancos de pruebas.	
9031.80.99	Los demás.	Únicamente: Equipos diseñados especialmente para la producción de equipos especificados en el Grupo 7.A.
99	Los demás.	
Categoría 8: Marina		
8.A. Sistemas, equipos y componentes		
	Grupo. 8.A.1. Vehículos sumergibles y buques de superficie, según se indica: <u>N.B.:</u> Para lo relativo a la situación de control de los equipos para vehículos sumergibles, véase: - Para los sensores, la categoría 6; - Para los equipos de navegación, las categorías 7 y 8; - Para los equipos subacuáticos, la categoría 8.A. a. Vehículos sumergibles tripulados, anclados, diseñados para operar a profundidades superiores a 1,000 m; b. Vehículos sumergibles tripulados, sin ataduras que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Diseñado para operar de forma autónoma para funcionar y con una capacidad de elevación de todos los siguientes: a. Igual o superior al 10% de su peso en el aire, y b. Igual o superior a 15 kN; 2. Diseñado para funcionar a profundidades superiores a 1,000 m; o 3. Que tengan todas las características siguientes: a. Diseñados para funcionar continuamente de forma autónoma durante 10 horas o más; b. Con un radio de acción de 25 millas náuticas o más, y	

Notas técnicas: 1. A los efectos de 8.A.1.b., funcionar de forma autónoma significa totalmente sumergido, sin esnórquel, todos los sistemas funcionando y navegando a velocidad mínima a la que el sumergible puede controlar con seguridad su profundidad de forma dinámica utilizando únicamente los timones de profundidad, sin necesidad de un buque de apoyo ni de una base de apoyo en la superficie, en el lecho marino ni la costa, y conteniendo un sistema de propulsión para utilización en inmersión o en superficie. 2. A los efectos de 8.A.1.b., radio de acción significa la mitad de la distancia máxima que un vehículo sumergible puede operar de forma autónoma. c. Vehículos sumergibles no tripulados, que tengan cualquiera de las siguientes características: 1. Vehículos sumergibles no tripulados, que tengan cualquiera de los siguientes: a. Diseñados para decidir un curso en relación con cualquier referencia geográfica sin asistencia humana en tiempo real; b. Datos acústicos o enlaces de comando; o c. Datos ópticos o enlaces de comando superiores a 1,000 m; 1. Vehículos sumergibles no tripulados, no especificados en 8.A.1c.1., que tengan cualquiera de los siguientes: a. Diseñados para operar con una atadura; b. Diseñados para operar a profundidades superiores a 1,000 m; y c. Tener cualquiera de las siguientes características: 1. Diseñados para maniobras autopropulsadas utilizando motores de propulsión o propulsores especificados en 8.A.2.a.2. 2. Enlaces de datos de fibra óptica d. Eliminado por el Arreglo Wassenaar desde 2018. e. Sistemas de recuperación oceánica con una capacidad de elevación superior a 5MN para la recuperación de objetos situados a profundidades superiores a 25 0m y que tenga cualquiera de los tipos de sistemas siguientes: 1. Sistemas dinámicos de posicionamiento capaces de mantener la posición dentro de una distancia de 20 m respecto de un punto determinado por el sistema de navegación; o 2. Sistemas de navegación sobre el fondo marino y de integración de navegación para profundidades superiores a 1,000 m con precisiones de posicionamiento dentro de una distancia de 10 m respecto de un punto predeterminado; f. Eliminado por el Arreglo Wassenaar desde 2014. g. Eliminado por el Arreglo Wassenaar desde 2014. h. Eliminado por el Arreglo Wassenaar desde 2014. i. Eliminado por el Arreglo Wassenaar desde 2014.		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8905.90.99	Los demás.	Únicamente: Vehículos sumergibles tripulados, sujetos, diseñados para funcionar a profundidades superiores a 1,000 m; vehículos sumergibles no tripulados, diseñados para decidir un curso en relación con cualquier referencia geográfica sin asistencia humana en tiempo real; datos acústicos o enlaces de comando; o datos ópticos o enlaces de comando superiores a 1,000 m; o vehículos sumergibles no tripulados, no especificados en 8.A.1c.1., que estén diseñados para operar con una atadura; diseñados para operar a profundidades superiores a 1,000 m; y diseñados para maniobras autopropulsadas utilizando motores de propulsión o propulsores especificados en 8.A.2.a.2; o con enlaces de datos de fibra óptica.
00	Los demás.	
8906.10.01	Navíos de guerra.	Únicamente: Vehículos sumergibles no tripulados, diseñados para decidir un curso en relación con cualquier referencia geográfica sin asistencia humana en tiempo real; datos acústicos o enlaces de comando; o datos ópticos o enlaces de comando superiores a 1,000 m; o vehículos sumergibles no tripulados, no especificados en 8.A.1c.1., que estén diseñados para operar con una atadura; diseñados para operar a profundidades superiores a 1,000 m; y diseñados para maniobras autopropulsadas utilizando motores de propulsión o propulsores especificados en 8.A.2.a.2; o con enlaces de datos de fibra óptica.
00	Navíos de guerra.	

8906.90.99	Los demás.	Únicamente: Vehículos sumergibles tripulados, sin ataduras libres, que tengan cualquiera de las características siguientes: Diseñados para funcionar de forma autónoma y con una capacidad de elevación de todos los siguientes: Igual o superior al 10% de su peso en el aire, e igual o superior a 15 kN; diseñados para funcionar a profundidades superiores a 1 000 m; o que tengan todas las características siguientes: diseñados para funcionar continuamente de forma autónoma durante 10 horas o más; y con un radio de acción de 25 millas náuticas o más; vehículos sumergibles no tripulados, diseñados para decidir un curso en relación con cualquier referencia geográfica sin asistencia humana en tiempo real; datos acústicos o enlaces de comando; o datos ópticos o enlaces de comando superiores a 1,000 m; o vehículos sumergibles no tripulados, no especificados en 8.A.1c.1., que estén diseñados para operar con una atadura; diseñados para operar a profundidades superiores a 1,000 m; y diseñados para maniobras autopropulsadas utilizando motores de propulsión o propulsores especificados en 8.A.2.a.2; o con enlaces de datos de fibra óptica.
00	Los demás.	Grupo. 8.A.2. Sistemas, equipos y componentes marinos, según se indica: <u>N.B.:</u> Para los sistemas de comunicaciones subacuáticos, vea la Categoría 5 - Parte 1 - Telecomunicaciones. a. Sistemas y equipos diseñados especialmente o modificados para vehículos sumergibles, diseñados para funcionar a profundidades superiores a 1,000 m, según se indica: 1. Contenedores o cascos presurizados con un diámetro interior máximo de cámara superior a 1,5 m; 2. Motores de propulsión, o propulsores, de corriente continua; 3. Cables umbilicales y los conectores para ellos, que utilicen fibras ópticas y tengan elementos resistentes sintéticos; 4. Componentes fabricados de material especificado en 8.C.1; <u>Nota técnica:</u> El objetivo de 8.A.2.a.4. no deberá quedar sin efecto por la exportación de espuma sintáctica especificada por 8.C.1. cuando en una fase intermedia de fabricación se ha realizado y todavía no está en su forma final el componente. b. Sistemas diseñados especialmente o modificados para el control automatizado de los desplazamientos de los vehículos sumergibles especificados en 8.A.1. que utilicen los datos de navegación y estén dotados de servocontroles de bucle cerrado que: 1. Permitan que el vehículo se sitúe a menos de 10 m de un punto predeterminado de la columna de agua; 2. Mantengan la posición del vehículo a menos de 10 m de un punto predeterminado de la columna de agua; 3. Mantengan la posición del vehículo a menos de 10 m cuando se siga un cable tendido sobre el fondo marino o enterrado bajo él; c. Penetradores de casco de presión de fibra óptica. d. Sistemas de visión subacuática que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Especialmente diseñados o modificados para funcionamiento a distancia con un vehículo sumergible; 2. Que utilicen cualquiera de las siguientes técnicas para reducir al mínimo los efectos de la retrodispersión: a. Tomoscopia en luz pulsada; o b. Sistemas láser. e. Eliminada por el arreglo de Wassennar desde 2015 f. Eliminada por el arreglo de Wassennar desde 2009 1. Eliminada por el arreglo de Wassennar desde 2009 <u>N.B.:</u> Para los sistemas de imagen electrónica especialmente diseñados o modificados para su uso bajo el agua la incorporación de Tubos intensificadores de imagen de 6.A.2.a.2.a. o 6.A.2.a.2.b.. ver 6.A.3.b.3. 2. Eliminada por el arreglo de Wassennar desde 2009 <u>N.B.:</u> Para los sistemas de imagen electrónica especialmente diseñados o modificados para su uso bajo el agua la incorporación de plano focal especificado por 6.A.2.a.3.g., ver 6.A.3.b.4.c

	g. Fuentes luminosas, según se indica, diseñadas especialmente o modificadas para su uso subacuático: 1. Fuentes luminosas estroboscópicas capaces de generar una salida de energía luminosa superior a 300 julios por destello con una velocidad de destello de 5 destellos por segundo; 2. Fuentes luminosas de arco de argón diseñadas especialmente para funcionar por debajo de 1,000 m; h. Robots diseñados especialmente para uso subacuático, controlados por medio de un ordenador controlado por programa almacenado especializado, que tengan cualquiera de las siguientes características: 1. Sistemas que controlen el robot utilizando datos procedentes de sensores que midan la fuerza o la torsión aplicadas a un objeto exterior, la distancia de un objeto exterior o la percepción táctil entre el robot y un objeto exterior. 2. La capacidad de ejercer una fuerza igual o superior a 250 N o un par igual o superior a 250 Nm y cuyos elementos estructurales usen aleaciones de titanio o materiales compuestos (composites) fibrosos o filamentosos; i. Manipuladores articulados con mando a distancia diseñados especialmente o modificados para su empleo con vehículos sumergibles, que tengan cualquiera de las siguientes características: 1. Sistemas de control del manipulador que utilicen datos procedentes de sensores que midan cualquiera de los siguientes: a. Par o fuerza aplicada a un objeto externo, o b. La percepción táctil entre el manipulador y un objeto externo, o 2. Controlados por técnicas maestro-esclavo proporcionales y dotados de 5 grados de libertad de movimiento o más; <i>Nota técnica:</i> Al determinar el número de grados de libertad de movimiento sólo se tienen en cuenta las funciones provistas de control proporcional mediante realimentación posicional. j. Sistemas de alimentación independiente del aire, diseñada especialmente para uso subacuático, según se indica: 1. Sistemas de alimentación independientes del aire con motor de ciclo Brayton o Rankine y dotados de cualquiera de los elementos siguientes: a. Sistemas químicos de depuración o de absorción diseñados especialmente para la eliminación del dióxido de carbono, del monóxido de carbono y de las partículas procedentes del reciclado del escape del motor; b. Sistemas diseñados especialmente para utilizar un gas monoatómico; c. Dispositivos o receptáculos diseñados especialmente para la reducción del ruido submarino a frecuencias inferiores a 10 kHz o dispositivos de montaje especiales para amortiguar los choques; o d. Sistemas diseñados especialmente: 1. Para presurizar los productos de la reacción o para la reforma del combustible; 2. Para almacenar los productos de la reacción; y 3. Para descargar los productos de la reacción frente a una presión de 100 kPa o más; 2. Sistemas independientes del aire con motor de ciclo diésel y dotados de todos los elementos siguientes: a. Sistemas químicos de depuración o de absorción diseñados especialmente para la eliminación del dióxido de carbono, del monóxido de carbono y de las partículas procedentes del escape del motor recirculado; b. Sistemas diseñados especialmente para utilizar un gas monoatómico; c. Dispositivos o receptáculos diseñados especialmente para la reducción del ruido submarino a frecuencias inferiores a 10 kHz o dispositivos de montaje especiales para amortiguar los choques; y d. Sistemas de escape diseñados especialmente que no descarguen de forma continua los productos de la combustión; 3. Sistemas de alimentación de células de combustible independientes del aire, con una potencia útil superior a 2kW y dotados de cualquiera de los elementos siguientes: a. Dispositivos o receptáculos diseñados especialmente para la reducción del ruido subacuático a frecuencias inferiores a 10 kHz o dispositivos de montaje especiales para amortiguar los choques; b. Sistemas diseñados especialmente: 1. Para presurizar los productos de la reacción o para la reforma del combustible; 2. Para almacenar los productos de la reacción; y 3. Para descargar los productos de la reacción frente a una presión de 100 kPa o más;

	4. Sistemas de alimentación independientes del aire con motor de ciclo Stirling, dotados de todos los elementos siguientes: - Dispositivos o receptáculos diseñados especialmente para la reducción del ruido submarino a frecuencias inferiores a 10 kHz o dispositivos de montaje especiales para amortiguar los choques; - Sistemas de escape diseñados especialmente que descarguen los productos de la combustión frente a una presión de 100 kPa o más; k. Eliminada por el arreglo de wassennar desde 2014 l. Eliminada por el arreglo de wassennar desde 2014 m. Eliminada por el arreglo de wassennar desde 2014 n. Eliminada por el arreglo de wassennar desde 2014 o. Hélices, sistemas de transmisión de potencia, sistemas de generación de potencia y sistemas de reducción de ruido, según se indica: - Eliminada por el arreglo de wassennar desde 2014 - Sistemas de hélices propulsoras, de generación de potencia o de transmisión de potencia destinados a buques, según se indica: - Hélices de paso regulable y conjuntos de núcleo tasados para potencias superiores a 30 MW; - Motores de propulsión eléctricos, de refrigeración interna por líquido, con una potencia de salida superior a 2,5 MW; - Motores de propulsión superconductores o motores de propulsión eléctricos de imán permanente, con una potencia de salida superior a 0,1 MW; - Sistemas de ejes de transmisión de potencia que incorporen componentes de materiales compuestos (composites), capaces de transmitir más de 2 MW; - Sistemas de hélices ventiladas o con base ventilada tasados para potencias superiores a 2,5 MW; - Sistemas de reducción de ruido para buques con un desplazamiento igual o superior a 1,000 toneladas, según se indica: - Sistemas que atenúen el ruido submarino a frecuencias inferiores a 500 Hz y consistan en montajes acústicos compuestos, destinados al aislamiento acústico de motores diesel, grupos electrógenos diesel, turbinas de gas, grupos electrógenos de turbina de gas, motores de propulsión o engranajes reductores para propulsión, diseñados especialmente para el aislamiento del sonido o de las vibraciones, y con una masa intermedia superior al 30% del equipo que deba montarse; - Sistemas activos de reducción o de supresión de ruido, o cojinetes magnéticos, diseñados especialmente para sistemas de transmisión de energía. <u>Nota técnica:</u> <i>Sistemas de reducción o cancelación de ruido activo de incorporando sistemas de control electrónico capaces de reducir activamente las vibraciones de los equipos de generación de anti-ruido o señales antivibración directamente a la fuente.</i> p. Sistemas de propulsión a chorro de bombas como las siguientes: - Con una potencia de salida superior a 2,5 MW. - Que utilicen técnicas de toberas divergentes y de paletas acondicionadoras del flujo con el fin de mejorar la eficacia de la propulsión o de reducir el ruido subacuático generado por la propulsión; q. Aparatos de buceo y natación subacuática, como los siguientes: - Autónomos, de circuito cerrado (de respiración reciclada) o - Circuito semicerrado (de respiración reciclada). Nota: 8.A.2.q. no somete a control un aparato individual para uso personal cuando acompañe a su usuario. <u>N.B.</u> <i>Para equipos y dispositivos especialmente diseñados para uso militar, ver ML17.a. En la lista de municiones.</i> r. Sistemas acústicos de disuasión buceador especialmente diseñados o modificados para interrumpir a los buzos con un nivel de presión acústica igual o superior a 190 dB (referencia 1 µPa a 1 m) a frecuencias de 200 Hz o menores. <u>Nota1:</u> <i>8.A.2.r. no se aplica a los sistemas de buzo de disuasión bajo el agua sobre la base de artefactos explosivos, pistolas de aire o fuentes de combustibles.</i> <u>Nota 2:</u> <i>8.A.2.r. incluye los sistemas acústicos de disuasión de buceo que usan fuentes de chispa brecha, también conocido como fuentes de sonido de plasma.</i>

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8501.32.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas y equipos diseñados especialmente o modificados para vehículos sumergibles, diseñados para funcionar a profundidades superiores a 1000 m, según se indica: contenedores o cascos presurizados con un diámetro interior máximo de cámara superior a 1,5 m; motores de propulsión, o propulsores, de corriente continua; y, cables umbilicales y los conectores para ellos, que utilicen fibras ópticas y tengan elementos resistentes sintéticos.
00	Los demás.	
8501.33.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas y equipos diseñados especialmente o modificados para vehículos sumergibles, diseñados para funcionar a profundidades superiores a 1000 m, según se indica: contenedores o cascos presurizados con un diámetro interior máximo de cámara superior a 1,5 m; motores de propulsión, o propulsores, de corriente continua; y, cables umbilicales y los conectores para ellos, que utilicen fibras ópticas y tengan elementos resistentes sintéticos.
00	Los demás.	
8501.34.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas y equipos diseñados especialmente o modificados para vehículos sumergibles, diseñados para funcionar a profundidades superiores a 1000 m, según se indica: contenedores o cascos presurizados con un diámetro interior máximo de cámara superior a 1,5 m; motores de propulsión, o propulsores, de corriente continua; y, cables umbilicales y los conectores para ellos, que utilicen fibras ópticas y tengan elementos resistentes sintéticos; o motores de propulsión eléctricos, de refrigeración interna por líquido, con una potencia de salida superior a 2,5 MW; y, motores de propulsión superconductores o motores de propulsión eléctricos de imán permanente, con una potencia de salida superior a 0,1 MW.
00	Los demás.	
8544.70.01	Cables de fibras ópticas.	Únicamente: cables umbilicales y los conectores para ellos, que utilicen fibras ópticas y tengan elementos resistentes sintéticos.
00	Cables de fibras ópticas.	
9001.10.02	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas.	Únicamente: Cables umbilicales y los conectores para ellos, que utilicen fibras ópticas y tengan elementos resistentes sintéticos; o penetradores de casco de presión de fibra óptica.
01	Haces y cables de fibras ópticas.	
9014.80.03	Los demás instrumentos y aparatos.	Únicamente: Sistemas diseñados especialmente o modificados para el control automatizado de los desplazamientos de los vehículos sumergibles especificados en 8.A.1. que utilicen los datos de navegación y estén dotados de servocontroles de bucle cerrado que permitan que el vehículo se sitúe a menos de 10 m de un punto predeterminado de la columna de agua, mantengan la posición del vehículo a menos de 10 m de un punto predeterminado de la columna de agua y mantengan la posición del vehículo a menos de 10 m cuando se siga un cable tendido sobre el fondo marino o enterrado bajo él.
99	Los demás.	

8484.90.99	Los demás.	Únicamente: Penetradores de casco de presión de fibra óptica.
99	Los demás.	
8487.90.99	Las demás.	Únicamente: Penetradores de casco de presión de fibra óptica; o hélices de paso regulable y conjuntos de núcleo tasados para potencias superiores a 30 MW; y sistemas de hélices ventiladas o con base ventilada tasados para potencias superiores a 2,5 MW.
00	Las demás.	
8517.61.01	Estaciones base.	Únicamente: Sistemas de visión subacuática que estén especialmente diseñados o modificados para funcionamiento a distancia con un vehículo sumergible; o que utilicen cualquiera de las siguientes técnicas para reducir al mínimo los efectos de la retrodispersión: Tomoscopia en luz pulsada; o sistemas láser.
00	Estaciones base.	
8517.62.17	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").	Únicamente: Sistemas de visión subacuática que estén especialmente diseñados o modificados para funcionamiento a distancia con un vehículo sumergible; o que utilicen cualquiera de las siguientes técnicas para reducir al mínimo los efectos de la retrodispersión: Tomoscopia en luz pulsada; o sistemas láser.
91	Los demás módems.	
99	Los demás.	
8517.69.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas de visión subacuática que estén especialmente diseñados o modificados para funcionamiento a distancia con un vehículo sumergible; o que utilicen cualquiera de las siguientes técnicas para reducir al mínimo los efectos de la retrodispersión: Tomoscopia en luz pulsada; o sistemas láser.
04	Sistema de telepresencia compuesto al menos por: pantalla(s), micrófono(s), altavoces, cámara(s).	
99	Los demás.	
8525.80.05	Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.	Únicamente: Sistemas de visión subacuática que estén especialmente diseñados o modificados para funcionamiento a distancia con un vehículo sumergible; o que utilicen cualquiera de las siguientes técnicas para reducir al mínimo los efectos de la retrodispersión: Tomoscopia en luz pulsada; o sistemas láser.
03	Aparatos tomavistas para sistemas de televisión en circuito cerrado, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8525.80.05.01 y 8525.80.05.02.	
99	Las demás.	
8528.42.02	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	Únicamente: Sistemas de visión subacuática que estén especialmente diseñados o modificados para funcionamiento a distancia con un vehículo sumergible; que utilicen cualquiera de las siguientes técnicas para reducir al mínimo los efectos de la retrodispersión: tomoscopia en luz pulsada; o sistemas láser.
01	En colores.	
99	Los demás.	
8528.49.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas de visión subacuática que estén especialmente diseñados o modificados para funcionamiento a distancia con un vehículo sumergible; o que utilicen cualquiera de las siguientes técnicas para reducir al mínimo los efectos de la retrodispersión: Tomoscopia en luz pulsada; o sistemas láser.
00	Los demás.	

8528.52.02	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	Únicamente: Sistemas de visión subacuática que esten especialmente diseñados o modificados para funcionamiento a distancia con un vehículo sumergible; que utilicen cualquiera de las siguientes técnicas para reducir al mínimo los efectos de la retrodispersión: tomoscopia en luz pulsada; o sistemas láser.
01	Con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	
99	Los demás.	
8528.59.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas de visión subacuática que estén especialmente diseñados o modificados para funcionamiento a distancia con un vehículo sumergible; o que utilicen cualquiera de las siguientes técnicas para reducir al mínimo los efectos de la retrodispersión: Tomoscopia en luz pulsada; o sistemas láser.
00	Los demás.	
9405.40.01	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	Únicamente: Fuentes luminosas diseñadas especialmente o modificadas para uso subacuático, tales como las fuentes luminosas estroboscópicas capaces de generar una salida de energía luminosa superior a 300 julios por destello con una velocidad de destello de 5 destellos por segundo y fuentes luminosas de arco de argón diseñadas especialmente para funcionar por debajo de 1 000 m.
00	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	
8479.89.99	Los demás.	Únicamente: Robots diseñados especialmente para uso subacuático, controlados por medio de un ordenador controlado por programa almacenado especializado, que tengan cualquiera de las siguientes características: sistemas que controlen el robot utilizando datos procedentes de sensores que midan la fuerza o la torsión aplicadas a un objeto exterior, la distancia de un objeto exterior o la percepción táctil entre el robot y un objeto exterior; o la capacidad de ejercer una fuerza igual o superior a 250 N o un par igual o superior a 250 Nm y cuyos elementos estructurales usen aleaciones de titanio o materiales compuestos (composites) fibrosos o filamentosos; o manipuladores articulados con mando a distancia diseñados especialmente o modificados para su empleo con vehículos sumergibles, que tengan cualquiera de las siguientes características: sistemas de control del manipulador que utilicen datos procedentes de sensores que midan la torsión o la fuerza aplicadas a un objeto exterior o la percepción táctil entre el manipulador y un objeto exterior, o controlados por técnicas maestro-esclavo proporcionales o mediante un ordenador controlado por programa almacenado especializado y dotados de 5 grados de libertad de movimiento o más; o aparatos de buceo y natación subacuática, como los siguientes: autónomos, de circuito cerrado (de respiración reciclada) o circuito semicerrado (de respiración reciclada).
99	Los demás.	

8408.10.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas de alimentación independientes del aire, diseñados especialmente para uso subacuático: sistemas de alimentación independientes del aire con motor de ciclo Brayton o Rankine; sistemas independientes del aire con motor de ciclo diesel; sistemas de alimentación de células de combustible independientes del aire, con una potencia útil superior a 2kW; sistemas de alimentación independientes del aire con motor de ciclo Stirling, en los términos considerados en el Grupo 8.A.2.
00	Los demás.	
8412.80.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas de alimentación independientes del aire, diseñados especialmente para uso subacuático: sistemas de alimentación independientes del aire con motor de ciclo Brayton o Rankine; sistemas independientes del aire con motor de ciclo diesel; sistemas de alimentación de células de combustible independientes del aire, con una potencia útil superior a 2kW; sistemas de alimentación independientes del aire con motor de ciclo Stirling, en los términos considerados en el Grupo 8.A.2.
00	Los demás.	
8487.10.02	Hélices para barcos y sus paletas.	Únicamente: Hélices de paso regulable y conjuntos de núcleo tasados para potencias superiores a 30 MW; y sistemas de hélices ventiladas o con base ventilada tasados para potencias superiores a 2,5 MW.
01	Hélices o propelas.	
8412.21.01	Con movimiento rectilíneo (cilindros).	Únicamente: Sistemas de propulsión a chorro de bombas como las siguientes: con una potencia de salida superior a 2,5 MW., o que utilicen técnicas de toberas divergentes y de paletas acondicionadoras del flujo con el fin de mejorar la eficacia de la propulsión o de reducir el ruido subacuático generado por la propulsión.
00	Con movimiento rectilíneo (cilindros).	
8412.29.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas de propulsión a chorro de bombas como las siguientes: con una potencia de salida superior a 2,5 MW., o que utilicen técnicas de toberas divergentes y de paletas acondicionadoras del flujo con el fin de mejorar la eficacia de la propulsión o de reducir el ruido subacuático generado por la propulsión.
00	Los demás.	
8412.31.01	De aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para bombas neumáticas.	Únicamente: Sistemas de propulsión a chorro de bombas como las siguientes: con una potencia de salida superior a 2,5 MW., o que utilicen técnicas de toberas divergentes y de paletas acondicionadoras del flujo con el fin de mejorar la eficacia de la propulsión o de reducir el ruido subacuático generado por la propulsión.
00	De aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para bombas neumáticas.	
8412.39.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas de propulsión a chorro de bombas como las siguientes: con una potencia de salida superior a 2,5 MW., o que utilicen técnicas de toberas divergentes y de paletas acondicionadoras del flujo con el fin de mejorar la eficacia de la propulsión o de reducir el ruido subacuático generado por la propulsión.
00	Los demás.	

8.B. Equipo de prueba, inspección y producción		
	Grupo. 8.B.1. Túneles hidrodinámicos diseñados con un ruido de fondo inferior a 100 dB (referencia 1 µPa, 1 Hz), en la gama de frecuencia de superior a 0 sin exceder los 500 Hz, diseñados para medir los campos acústicos generados por un flujo hidráulico alrededor de los modelos de sistemas de propulsión.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8479.89.99	Los demás.	Únicamente: Túneles hidrodinámicos diseñados con un ruido de fondo inferior a 100 dB (referencia 1 µPa, 1 Hz), en la gama de frecuencia de superior a 0 sin exceder los 500 Hz, diseñados para medir los campos acústicos generados por un flujo hidráulico alrededor de los modelos de sistemas de propulsión.
99	Los demás.	
8508.19.99	Las demás.	Únicamente: Túneles hidrodinámicos diseñados con un ruido de fondo inferior a 100 dB (referencia 1 µPa, 1 Hz), en la gama de frecuencia de superior a 0 sin exceder los 500 Hz, diseñados para medir los campos acústicos generados por un flujo hidráulico alrededor de los modelos de sistemas de propulsión.
99	Las demás.	
8.C. Materiales		
	Grupo. 8.C.1. Espuma sintáctica para uso subacuático, que tenga todas las características siguientes: a. Diseñada para aplicaciones a profundidades marinas superiores a 1 000 m, y b. Una densidad inferior a 561 kg/m³. <u>Nota técnica:</u> <i>La espuma sintáctica está formada por esferas de plástico o vidrio huecas embutidas en una matriz de resina.</i> <u>Nota:</u> ver también 8.A.2.a.4.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3824.99.99	Los demás.	Únicamente: Espuma sintáctica para uso subacuático, que tenga todas las características siguientes: diseñada para aplicaciones a profundidades marinas superiores a 1 000 m, y una densidad inferior a 561 kg/m3.
99	Los demás.	
3926.90.99	Las demás.	Únicamente: Espuma sintáctica para uso subacuático, que tenga todas las características siguientes: diseñada para aplicaciones a profundidades marinas superiores a 1 000 m, y una densidad inferior a 561 kg/m3.
99	Las demás.	
7020.00.06	Las demás manufacturas de vidrio.	Únicamente: Espuma sintáctica para uso subacuático, que tenga todas las características siguientes: diseñada para aplicaciones a profundidades marinas superiores a 1 000 m, y una densidad inferior a 561 kg/m3.
99	Los demás.	

Categoría 9: Aeroespacial y propulsión		
9.A. Sistemas, equipos y componentes		
<u>N.B.:</u> Para los sistemas de propulsión diseñados o preparados contra la radiación neutrónica o la radiación ionizante transitoria, véase la Lista de Municiones.		
	Grupo 9.A.1. Motores aeronáuticos de turbina de gas que posean cualquiera de las características siguientes: - Que incorporen cualquiera de las tecnologías incluidas en 9.E.3.a., 9.E.3.h., o 9.E.3.i.; o <u>Nota:</u> 9.A.1.a. no somete a control los motores aeronáuticos de turbina de gas que reúnan todas las características siguientes: - Certificados por las autoridades de aviación civil de un Estado Participante en el Arreglo de Wassenaar; y - Destinados a propulsar aeronaves tripuladas no militares para las que las autoridades de aviación civil de uno o varios Estados participantes en el Arreglo de Wassenaar hayan expedido cualquiera de los siguientes documentos para aeronaves con ese tipo de motor: - Un certificado tipo civil; o - Un documento equivalente reconocido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) <u>Nota 2:</u> 9.A.1.a no somete a control los motores aeronáuticos de turbina de gas diseñado para las unidades de potencia auxiliares (APU), aprobado por la autoridad de aviación civil de un Estado participante en el Arreglo de Wassenaar. - Diseñados para propulsar una aeronave a una velocidad de crucero de Mach 1 o superior durante más de 30 minutos.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8411.11.01	De empuje inferior o igual a 25 kN.	Únicamente: Motores aeronáuticos de turbina de gas que posean cualquiera de las características siguientes: que incorporen cualquiera de las tecnologías incluidas en el subartículo 9.E.3.a., 9.E.3.h., o 9.E.3.i., o estén diseñados para propulsar una aeronave a una velocidad de crucero de Mach 1 o superior durante más de 30 minutos.
00	De empuje inferior o igual a 25 kN.	
8411.12. 01	De empuje superior a 25 kN.	Únicamente: Motores aeronáuticos de turbina de gas que posean cualquiera de las características siguientes: que incorporen cualquiera de las tecnologías incluidas en el subartículo 9.E.3.a., 9.E.3.h., o 9.E.3.i., o estén diseñados para propulsar una aeronave a una velocidad de crucero de Mach 1 o superior durante más de 30 minutos.
00	De empuje superior a 25 kN.	
8411.21.01	De potencia inferior o igual a 1,100 kW.	Únicamente: Motores aeronáuticos de turbina de gas que posean cualquiera de las características siguientes: que incorporen cualquiera de las tecnologías incluidas en el subartículo 9.E.3.a., 9.E.3.h., o 9.E.3.i., o estén diseñados para propulsar una aeronave a una velocidad de crucero de Mach 1 o superior durante más de 30 minutos.
00	De potencia inferior o igual a 1,100 kW.	
8411.22.01	De potencia superior a 1,100 kW.	Únicamente: Motores aeronáuticos de turbina de gas que posean cualquiera de las características siguientes: que incorporen cualquiera de las tecnologías incluidas en el subartículo 9.E.3.a., 9.E.3.h., o 9.E.3.i., o estén diseñados para propulsar una aeronave a una velocidad de crucero de Mach 1 o superior durante más de 30 minutos.
00	De potencia superior a 1,100 kW.	

	Grupo 9.A.2. Motores marinos de turbina de gas diseñados para utilizar combustible líquido y dotados de todas las características siguientes, y conjuntos y componentes diseñados especialmente para ellos: a. Una potencia continua máxima al funcionar en régimen constante en las condiciones estándar de referencia especificadas en la norma ISO 3977-2:1997 (o su equivalente nacional) de 24 245 kW o superior, y b. Un consumo específico de combustible corregido no superior a 0,219 kg/kWh al 35% de la potencia continua máxima cuando se utilice combustible líquido. <u>Nota:</u> El término motores marinos de turbina de gas incluye los motores de turbina de gas industriales, o aeroderivados, adaptados para la generación de energía eléctrica a bordo de un buque o para la propulsión del mismo. <u>Nota técnica:</u> A efectos de 9.A.2, el consumo específico de combustible corregido es el consumo específico de combustible del motor corregido en relación con un combustible líquido destilado para uso marino que tenga una energía específica neta (es decir, un poder calorífico neto) de 42 MJ/kg (norma ISO 3977-2:1997).	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8411.82.01	De potencia superior a 5,000 kW.	Únicamente: Motores marinos de turbina de gas diseñados para utilizar combustible líquido y dotados de todas las características siguientes, y conjuntos y componentes diseñados especialmente para ellos con una potencia continua máxima al funcionar en régimen constante en las condiciones estándar de referencia especificadas en la norma ISO 3977-2:1997 (o su equivalente nacional) de 24 245 kW o superior, y con un consumo específico de combustible corregido no superior a 0,219 kg/kWh al 35% de la potencia continua máxima cuando se utilice combustible líquido.
00	De potencia superior a 5,000 kW.	
	Grupo 9.A.3. Conjuntos y componentes diseñados especialmente que incorporen cualquiera de las tecnologías incluidas en 9.E.3.a. 9.E.3.h o 9.E.3.i, para los sistemas de propulsión de motores de turbina de gas, y que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Que estén incluidos en 9.A.1; o b. Que su diseño o producción se origine bien en Estados no participantes o bien en Estados desconocidos para el fabricante.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8411.91.01	De turborreactores o de turbopropulsores.	Únicamente: Conjuntos y componentes diseñados especialmente que incorporen cualquiera de las tecnologías incluidas en 9.E.3.a., 9.E.3.h o 9.E.3.i, para los sistemas de propulsión de motores de turbina de gas, y que tengan cualquiera de las características siguientes: que estén incluidos en el artículo 9.A.1 o que su diseño o producción se origine bien en Estados no participantes o bien en Estados desconocidos para el fabricante.
00	De turborreactores o de turbopropulsores.	
8412.90.01	Partes.	Únicamente: Conjuntos y componentes diseñados especialmente que incorporen cualquiera de las tecnologías incluidas en 9.E.3.a., 9.E.3.h o 9.E.3.i, para los sistemas de propulsión de motores de turbina de gas, y que tengan cualquiera de las características siguientes: que estén incluidos en el artículo 9.A.1 o que su diseño o producción se origine bien en Estados no participantes o bien en Estados desconocidos para el fabricante.
00	Partes.	

	Grupo 9.A.4. Lanzaderas espaciales, vehículos espaciales, módulos de servicio de vehículos espaciales, carga útil de vehículos espaciales, sistemas o equipos a bordo de vehículos espaciales, equipos terrestres, plataformas de lanzamiento aéreo y vehículos suborbitales según se indica: <u>N.B.:</u> VÉASE TAMBIÉN 9.A.4. a. Lanzaderas espaciales b. Vehículos espaciales c. Módulos de servicio de vehículos espaciales d. Carga útil de vehículos espaciales que incorpore los productos especificados en 3.A.1.b.1.a.4, 3.A.2.g, 5.A.1.a.1, 5.A.1.b.3, 5.A.2.c, 5.A.2.e, 6.A.2.a.1, 6.A.2.a.2, 6.A.2.b, 6.A.2.d, 6.A.3.b, 6.A.4.c, 6.A.4.e, 6.A.8.d, 6.A.8.e, 6.A.8.k, 6.A.8.l o 9.A.1.c e. Sistemas o equipos a bordo diseñados especialmente para vehículos espaciales y que posean cualquiera de las funciones siguientes: 1. Manipulación de datos de mando y teledirigida. <u>Nota:</u> A efecto de 9.A.4.e.1, la manipulación de datos de mando y teledirigida incluye la gestión, el almacenamiento y el proceso de datos del módulo de servicio del vehículo espacial. 2. Manipulación de datos de la carga útil, o <u>Nota:</u> A efecto de 9.A.4.e.2, la manipulación de datos de la carga útil incluye la gestión, el almacenamiento y el proceso de datos de la carga útil. 3. Control de actitud y de órbita. <u>Nota:</u> A efecto de 9.A.4.e.3, el control de actitud y de órbita incluye la detección y la actuación a fin de determinar y controlar la posición y la orientación de un vehículo espacial. <u>N.B.:</u> Para los equipos diseñados especialmente para su uso con fines militares, véase la Relación de Material de Defensa. f. Equipos terrestres diseñados especialmente para vehículos espaciales, según se indica: 1. Equipos de teledirigida y de teledirigido diseñados especialmente para cualquiera de las funciones de proceso de datos siguientes: a. Proceso de datos de teledirigida de sincronización de trama y corrección de errores, para el seguimiento del estado de funcionamiento (también denominado estado de salud y seguridad) del módulo de servicio del vehículo espacial, o b. Proceso de datos de mando para formatear los datos de mando que se envían al vehículo espacial para controlar el módulo de servicio del vehículo espacial 2. Simuladores diseñados especialmente para la verificación de los procedimientos operativos del vehículo espacial. <u>Nota técnica:</u> A efecto de 9.A.4.f.2, la verificación de los procedimientos operativos es cualquiera de los elementos siguientes: 1. Confirmación de la secuencia de mandos 2. Formación operativa 3. Ensayos operativos, o 4. Análisis operativos. g. Aeronaves especialmente diseñadas o modificadas para ser plataformas de lanzamiento aéreo para vehículos de lanzamiento espacial y vehículos suborbitales. h. Naves suborbitales.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8802.60.01	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.	Únicamente: Lanzaderas espaciales, vehículos espaciales, módulos de servicio de vehículos espaciales, carga útil de vehículos espaciales, sistemas o equipos a bordo de vehículos espaciales, equipos terrestres y plataformas de lanzamiento aéreo, aeronaves especialmente diseñadas o modificadas para ser plataformas de lanzamiento aéreo para vehículos de lanzamiento espacial; y/o naves suborbitales.
00	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.	

	Grupo 9.A.5. Sistemas de propulsión de cohetes de propulsante líquido que contengan cualquiera de los sistemas o componentes, incluidos en 9.A.6.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8412.10.01	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	Únicamente: Sistemas de propulsión de cohetes de propulsante líquido que contengan cualquiera de los sistemas o componentes, incluidos en el artículo 9.A.6.
00	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	
	Grupo 9.A.6. Sistemas y componentes, diseñados especialmente para los sistemas de propulsión de cohetes de propulsante líquido, según se indica: a. Refrigeradores criogénicos, dewars de peso apropiado para vuelos, conductos de calor criogénicos o sistemas criogénicos, diseñados especialmente para su utilización en vehículos espaciales y capaces de limitar las pérdidas de líquido criogénico a menos del 30% al año; b. Contenedores criogénicos o sistemas de refrigeración en ciclo cerrado, capaces de proporcionar temperaturas iguales o inferiores a 100 K (– 173 °C) para aeronaves con capacidad de vuelo sostenido a velocidades superiores a Mach 3, lanzaderas o vehículos espaciales; c. Sistemas de transferencia o de almacenamiento de hidrógeno pastoso; d. Turbobombas de alta presión (superior a 17.5 MPa), componentes de bombas o sus sistemas conexos de accionamiento de turbina por generación de gas o por ciclo de expansión; e. Cámaras de empuje de alta presión (superior a 10.6 MPa) y toberas para ellas; f. Sistemas de almacenamiento de propulsante que funcionen según el principio de la retención capilar o expulsión positiva (es decir, con vejigas flexibles); g. Inyectores de propulsante líquido, con orificios individuales de diámetro igual o inferior a 0.381 mm (un área igual o inferior a $1.14 \times 10^{-3} \text{ cm}^2$ para los orificios no circulares) y diseñados especialmente para motores de cohete de propulsante líquido; h. Cámaras de empuje de una sola pieza de carbono-carbono o conos de salida de una sola pieza decarbono-carbono, cuya densidad sea mayor de 1.4 g/cm³ y cuya resistencia a la tracción supere los 48 MPa.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8412.90.01	Partes.	Únicamente: Cámaras de empuje de alta presión (superior a 10,6 MPa) y toberas para ellas; y/o inyectores de propulsante líquido, con orificios individuales de diámetro igual o inferior a 0,381 mm (un área igual o inferior a $1,14 \times 10^{-3} \text{ cm}^2$ para los orificios no circulares) y diseñados especialmente para motores de cohete de propulsante líquido; y, cámaras de empuje de una sola pieza de carbono-carbono o conos de salida de una sola pieza decarbono-carbono, cuya densidad sea mayor de 1,4 g/cm³ y cuya resistencia a la tracción superelos 48 MPa.
00	Partes.	
8413.70.99	Las demás.	Únicamente: Turbobombas de alta presión (superior a 17,5 MPa), componentes de bombas o sus sistemas conexos de accionamiento de turbina por generación de gas o por ciclo de expansión.
99	Las demás.	
8413.91.13	De bombas.	Únicamente: Componentes de bombas o sus sistemas conexos de accionamiento de turbina por generación de gas o por ciclo de expansión
06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en el número de identificación comercial 8413.70.99.99.	

8418.69.99	Los demás.	Únicamente: Refrigeradores criogénicos, dewars de peso apropiado para vuelos, conductos de calor criogénicos o sistemas criogénicos, diseñados especialmente para su utilización en vehículos espaciales y capaces de limitar las pérdidas de líquido criogénico a menos del 30% al año.
99	Los demás.	
8479.89.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas de almacenamiento de propulsante que funcionen según el principio de la retención capilar o expulsión positiva (es decir, con vejigas flexibles); y/o sistemas de transferencia o de almacenamiento de hidrógeno pastoso.
99	Los demás.	
Grupo 9.A.7. Sistemas de propulsión de cohetes de propulsante sólido que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Capacidad de impulsión total superior a 1,1 MNs; b. Impulsión específica igual o superior a 2,4 kNs/kg, cuando el flujo de la tobera se expande en las condiciones ambientales al nivel del mar para una presión de cámara ajustada de 7 MPa; c. Fracciones de la masa por fase superiores al 88% y carga total de propulsante sólido superior al 86%; d. Componentes incluidos en 9.A.8; o e. Sistemas de unión del propulsante y el aislamiento que utilicen diseños de motor de unión directa para garantizar una unión mecánica fuerte o una barrera a la migración química entre el propulsante sólido y el material de aislamiento de la carcasa. <u>Nota técnica:</u> Unión mecánica fuerte significa una fuerza de unión igual o superior a la fuerza del propulsante.		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8412.10.01	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	Únicamente: Sistemas de propulsión de cohetes de propulsante sólido que tengan cualquiera de las características siguientes: capacidad de impulsión total superior a 1,1 MNs; Impulsión específica igual o superior a 2,4 kNs/kg, cuando el flujo de la tobera se expande en las condiciones ambientales al nivel del mar para una presión de cámara ajustada de 7 MPa; fracciones de la masa por fase superiores al 88% y carga total de propulsante sólido superior al 86%; componentes incluidos en el artículo 9.A.8; o sistemas de unión del propulsante y el aislamiento que utilicen diseños de motor de unión directa para garantizar una unión mecánica fuerte o una barrera a la migración química entre el propulsante sólido y el material de aislamiento de la carcasa.
00	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	
Grupo 9.A.8. Componentes diseñados especialmente para los sistemas de propulsión de cohetes de propulsante sólido, según se indica: a. Sistemas de unión del propulsante y el aislamiento, que utilicen camisas para garantizar una unión mecánica fuerte o una barrera a la migración química entre el propulsante sólido y el material de aislamiento de la carcasa; b. Carcasas de motores, de fibras de materiales compuestos (composites) bobinadas, con un diámetro superior a 0.61 m o relaciones de rendimiento estructural (PV/W) superiores a 25 km; <u>Nota técnica:</u> La relación de rendimiento estructural (PV/W) es el producto de la presión de estallido (P) por el volumen (V) del recipiente, dividido por el peso total (W) del recipiente a presión. c. Toberas con niveles de empuje superiores a 45 kN o tasas de erosión de garganta de toberas inferiores a 0.075 mm/s; d. Toberas móviles o sistemas de control del vector de empuje por inyección secundaria de fluido, con cualquiera de las capacidades siguientes: 1. De movimiento omniaxial superior a $\pm 5^\circ$; 2. De rotaciones de vector angular de $20^\circ/\text{s}$ o más; o 3. De aceleraciones de vector angular de $40^\circ/\text{s}^2$ o más.		

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8412.90.01	Partes.	Únicamente: Componentes diseñados especialmente para los sistemas de propulsión de cohetes de propulsante sólido, según se indica: a) sistemas de unión del propulsante y el aislamiento, que utilicen camisas para garantizar una unión mecánica fuerte o una barrera a la migración química entre el propulsante sólido y el material de aislamiento de la carcasa; b) carcasas de motores, de fibras de materiales compuestos (composites) bobinadas, con un diámetro superior a 0,61 m o relaciones de rendimiento estructural (PV/W) superiores a 25 km; c) toberas con niveles de empuje superiores a 45 kN o tasas de erosión de garganta de toberas inferiores a 0,075 mm/s; d) toberas móviles o sistemas de control del vector de empuje por inyección secundaria de fluido, con cualquiera de las capacidades siguientes: de movimiento omniaxial superior a $\pm 5^\circ$; de rotaciones de vector angular de $20^\circ/\text{s}$ o más; o de aceleraciones de vector angular de $40^\circ/\text{s}^2$ o más.
00	Partes.	
	Grupo 9.A.9. Sistemas de propulsión de cohetes híbridos que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Capacidad de impulsión total superior a 1,1 MNs; o b. Niveles de empuje superiores a 220 kN en condiciones de salida al vacío.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8412.10.01	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	Únicamente: Sistemas de propulsión de cohetes híbridos que tengan cualquiera de las características siguientes:
00	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	capacidad de impulsión total superior a 1,1 MNs o niveles de empuje superiores a 220 kN en condiciones de salida al vacío.
	Grupo 9.A.10. Componentes, sistemas y estructuras diseñados especialmente para lanzaderas, sistemas de propulsión de lanzaderas o vehículos espaciales, según se indica: a. Componentes y estructuras, de más de 10 kg cada uno y diseñados especialmente para lanzaderas, fabricados a partir de cualquiera de los materiales siguientes: 1. Materiales compuestos (composites) consistentes en los materiales fibrosos o filamentosos especificados en 1.C.10.e y resinas especificadas en 1.C.8 o en 1.C.9.b 2. Materiales compuestos (composites) de matriz metálica reforzados con cualquiera de los materiales siguientes: a. Materiales especificados en el 1.C.7 b. Materiales fibrosos o filamentosos especificados en 1.C.10, o c. Aluminuros especificados en 1.C.2.a, o 3. Materiales compuestos (composites) de matriz cerámica especificados en 1.C.7 <u>Nota:</u> El umbral de peso no afecta a los conos de ojiva. b. Componentes y estructuras, diseñados especialmente para sistemas de propulsión de lanzaderas especificados en 9.A.5 a 9.A.9 fabricados a partir de cualquiera de los materiales siguientes: 1. Materiales fibrosos o filamentosos especificados en 1.C.10.e y resinas especificadas en 1.C.8 o 1.C.9.b 2. Materiales compuestos (composites) de matriz metálica reforzados con cualquiera de los materiales siguientes: a. Materiales especificados en 1.C.7 b. Materiales fibrosos o filamentosos especificados en 1.C.10, o c. Aluminuros especificados en 1.C.2.a, o 3. Materiales compuestos (composites) de matriz cerámica especificados en 1.C.7 c. Componentes estructurales y sistemas de aislamiento, diseñados especialmente para controlar activamente la respuesta dinámica o la distorsión de las estructuras de los vehículos espaciales; d. Motores pulsatorios de cohete de propulsante líquido con una relación empuje/peso igual o mayor que 1 kN/kg y un tiempo de respuesta inferior a 30 ms. <u>Nota Técnica:</u> Para efectos de 9.A.10.d, el tiempo de respuesta es el tiempo necesario para conseguir el 90% del empuje total nominal desde el arranque.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8803.90.99	Las demás.	Únicamente: Componentes y estructuras, de más de 10 kg cada uno y diseñados especialmente para lanzaderas, fabricados a partir de materiales compuestos (composites) consistentes en los materiales fibrosos o filamentosos especificados en 1.C.10.e y resinas especificadas en 1.C.8 o en 1.C.9.b; materiales compuestos (composites) de matriz metálica reforzados con materiales especificados en el 1.C.7; materiales fibrosos o filamentosos especificados en 1.C.10, o aluminuros especificados en 1.C.2.a; y/o componentes estructurales y sistemas de aislamiento, diseñados especialmente para controlar activamente la respuesta dinámica o la distorsión de las estructuras de los vehículos espaciales.
00	Las demás.	
8412.90.01	Partes.	Únicamente: Componentes y estructuras, diseñados especialmente para sistemas de propulsión de lanzaderas especificados en 9.A.5 a 9.A.9 fabricados a partir de cualquiera de los materiales siguientes: materiales fibrosos o filamentosos especificados en 1.C.10.e y resinas especificadas en 1.C.8 o 1.C.9.b, ateriales compuestos (composites) de matriz metálica reforzados con cualquiera de los materiales siguientes: materiales especificados en 1.C.7, materiales fibrosos o filamentosos especificados en 1.C.10, o aluminuros especificados en 1.C.2.a, o materiales compuestos (composites) de matriz cerámica especificados en 1.C.7.
00	Partes.	
8412.10.01	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	Únicamente: Motores pulsatorios de cohete de propulsante líquido con una relación empuje/peso igual o mayor que1 kN/kg y un tiempo de respuesta (el tiempo necesario para conseguir el 90% del empuje total nominal desde el arranque) inferior a 30 ms.
00	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	
	Grupo. 9.A.11. Motores estatorreactores (ramjet), estatorreactores de combustión supersónica (scramjet) o de ciclo compuesto, y los componentes diseñados especialmente para ellos. <u>Nota técnica:</u> Para los efectos de 9.A.11., Los motores de ciclo compuesto combinan dos o más de los siguientes tipos de motores: - Motor de turbina de gas (turborreactor, turbopropulsor y turbofan); - Ramjet o scramjet; - Motor cohete o motor (líquido/gel/sólido-propelente e híbrido).	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8412.10.01	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	Únicamente: Motores estatorreactores (ramjet), estatorreactores de combustión supersónica (scramjet) o de ciclo compuesto, y los componentes diseñados especialmente para ellos.
00	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	
8412.90.01	Partes.	Únicamente: Componentes diseñados especialmente para motores estatorreactores (ramjet), estatorreactores de combustión supersónica (scramjet) o de ciclo compuesto.
00	Partes.	

Grupo. 9.A.12. Vehículos aéreos no tripulados (UAV, por sus siglas en inglés), aeronaves no tripuladas, sistemas relacionados, equipo y componentes, según se indica: <u>N.B.:</u> Para los UAV que son "naves suborbitales", ver 9.A.4.h. a. UAV o dirigibles no tripulados, diseñados para tener un vuelo controlado fuera de la visión natural directa del operador y que posean alguna de las características siguientes: - Con todas las características siguientes: - Una resistencia máxima superior o igual a 30 minutos, pero inferior a 1 hora, y - Diseñados para despegar y tener un vuelo controlado estable con ráfagas de viento iguales o superiores a 46,3 km/h (25 nudos), o - Una resistencia máxima superior o igual a 1 hora <u>Notas técnicas:</u> - A efecto de 9.A.12.a, operador es una persona que inicia o dirige el UAV o el vuelo del dirigible no tripulado. - A efecto de 9.A.12.a, la resistencia debe calcularse para condiciones de atmósfera estándar internacional (ISO 2533:1975) a nivel del mar con viento nulo. - A efecto de 9.A.12.a, visión natural significa la visión humana sin ayuda, con o sin lentes correctoras. b. Sistemas relacionados, equipo y componentes, según se indica: - Eliminado por el Arreglo Wassenaar desde 2014 - Eliminado por el Arreglo Wassenaar desde 2014 - Equipo o componentes, diseñados especialmente para convertir un avión tripulado o una aeronave tripulada en un vehículo aéreo no tripulado (UAV) o aeronave no tripulada, especificados en 9.A.12.a.; - Motores de combustión interna rotatorios o alternativos aerobios, diseñados especialmente o modificados para propulsar los vehículos aéreos no tripulados (UAVs) o aeronaves no tripuladas en altitudes superiores a 50,000 pies (15,240 metros).		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8411.11.01	De empuje inferior o igual a 25 kN.	Únicamente: Motores de combustión interna rotatorios o alternativos aerobios, diseñados especialmente o modificados para propulsar los vehículos aéreos no tripulados (UAV) o aeronaves no tripuladas en altitudes superiores a los 50,000 pies (15,240 metros).
00	De empuje inferior o igual a 25 kN.	
8407.10.01	Motores de aviación.	Únicamente: Motores de combustión interna rotatorios o alternativos aerobios, diseñados especialmente o modificados para propulsar los vehículos aéreos no tripulados (UAVs) o aeronaves no tripuladas en altitudes superiores a 50,000 pies (15,240 metros).
00	Motores de aviación.	
8801.00.02	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.	Únicamente: Vehículos aéreos no tripulados (UAV) o dirigibles no tripulados, diseñados para tener un vuelo controlado fuera de la visión natural directa del operador y que tenga una resistencia máxima superior o igual a 30 minutos, pero inferior a 1 hora, y diseñados para despegar y tener un vuelo controlado estable con ráfagas de viento iguales o superiores a 46,3 km/h (25 nudos), o una resistencia máxima superior o igual a 1 hora.
00	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.	
8802.11.99	Los demás.	Únicamente: Vehículos aéreos no tripulados (UAV) o dirigibles no tripulados, diseñados para tener un vuelo controlado fuera de la visión natural directa del operador y que tenga una resistencia máxima superior o igual a 30 minutos, pero inferior a 1 hora, y diseñados para despegar y tener un vuelo controlado estable con ráfagas de viento iguales o superiores a 46,3 km/h (25 nudos), o una resistencia máxima superior o igual a 1 hora.
00	Los demás.	

8802.12.99	Los demás.	Únicamente: Vehículos aéreos no tripulados (UAV) o dirigibles no tripulados, diseñados para tener un vuelo controlado fuera de la visión natural directa del operador y que tenga una resistencia máxima superior o igual a 30 minutos, pero inferior a 1 hora, y diseñados para despegar y tener un vuelo controlado estable con ráfagas de viento iguales o superiores a 46,3 km/h (25 nudos), o una resistencia máxima superior o igual a 1 hora.
00	Los demás.	
8802.20.99	Los demás.	Únicamente: Vehículos aéreos no tripulados (UAV) o dirigibles no tripulados, diseñados para tener un vuelo controlado fuera de la visión natural directa del operador y que tenga una resistencia máxima superior o igual a 30 minutos, pero inferior a 1 hora, y diseñados para despegar y tener un vuelo controlado estable con ráfagas de viento iguales o superiores a 46,3 km/h (25 nudos), o una resistencia máxima superior o igual a 1 hora.
00	Los demás.	
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	Únicamente: Vehículos aéreos no tripulados (UAV) o dirigibles no tripulados, diseñados para tener un vuelo controlado fuera de la visión natural directa del operador y que tenga una resistencia máxima superior o igual a 30 minutos, pero inferior a 1 hora, y diseñados para despegar y tener un vuelo controlado estable con ráfagas de viento iguales o superiores a 46,3 km/h (25 nudos), o una resistencia máxima superior o igual a 1 hora.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	
8802.30.99	Los demás.	Únicamente: Vehículos aéreos no tripulados (UAV) o dirigibles no tripulados, diseñados para tener un vuelo controlado fuera de la visión natural directa del operador y que tenga una resistencia máxima superior o igual a 30 minutos, pero inferior a 1 hora, y diseñados para despegar y tener un vuelo controlado estable con ráfagas de viento iguales o superiores a 46,3 km/h (25 nudos), o una resistencia máxima superior o igual a 1 hora.
00	Los demás.	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Vehículos aéreos no tripulados (UAV) o dirigibles no tripulados, diseñados para tener un vuelo controlado fuera de la visión natural directa del operador y que tenga una resistencia máxima superior o igual a 30 minutos, pero inferior a 1 hora, y diseñados para despegar y tener un vuelo controlado estable con ráfagas de viento iguales o superiores a 46,3 km/h (25 nudos), o una resistencia máxima superior o igual a 1 hora.
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
9.B. Equipo de producción, prueba e inspección		
	Grupo 9.B.1. Equipos de fabricación, herramientas o accesorios, según se indica: a. Equipos de solidificación direccional o de un solo cristal diseñados para superaleaciones; b. Herramientas de fundición, especialmente diseñadas para la fabricación de álabes móviles, álabes fijos, o carenados de extremo de motores de turbinas de gas, fabricados con metales refractarios o cerámicos, según se indica: 1. Núcleos; 2. Conchas (moldes); 3. Unidades combinadas de núcleo y carcasa (molde); c. Equipos de solidificación dirigida o de fabricación aditiva monocristalina, especialmente diseñados para superaleaciones.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8454.20.02	Lingoteras y cucharas de colada.	Únicamente: Equipos de solidificación direccional o de un solo cristal diseñados para superaleaciones.
00	Lingoteras y cucharas de colada.	

8454.30.02	Máquinas de colar (moldear).	Únicamente: Equipos de solidificación direccional o de un solo cristal diseñados para superaleaciones; Equipos de solidificación dirigida o de fabricación aditiva monocristalina, especialmente diseñados para superaleaciones.
01	Por proceso continuo.	
8454.30.02	Máquinas de colar (moldear).	Únicamente: Equipos de solidificación direccional o de un solo cristal diseñados para superaleaciones; Equipos de solidificación dirigida o de fabricación aditiva monocristalina, especialmente diseñados para superaleaciones.
99	Los demás.	
6903.90.99	Los demás.	Únicamente: Herramientas de fundición, especialmente diseñadas para la fabricación de álabes móviles, álabes fijos, o carenados de extremo de motores de turbinas de gas, fabricados con metales refractarios o cerámicos, según se indica: núcleos; carcasas (moldes); unidades combinadas de núcleo y carcasa (molde).
00	Los demás.	
	Grupo 9.B.2. Sistemas de control en línea (tiempo real), instrumentos (incluidos sensores) o equipos automáticos de adquisición y proceso de datos que tenga todas las características siguientes: a. Diseñados especialmente para el desarrollo de motores de turbina de gas o de sus conjuntos o componentes: y b. Que incorporen tecnologías incluidas en 9.E.3.h. o 9.E.3.i.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	Únicamente: Sistemas de control en línea (tiempo real), instrumentos (incluidos sensores) o equipos automáticos de adquisición y proceso de datos que tenga todas las características siguientes: diseñados especialmente para el desarrollo de motores de turbina de gas o de sus conjuntos o componentes, y que incorporen tecnologías incluidas en el subartículo 9.E.3.h. o 9.E.3.i.
00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	Únicamente: Sistemas de control en línea (tiempo real), instrumentos (incluidos sensores) o equipos automáticos de adquisición y proceso de datos que tenga todas las características siguientes: diseñados especialmente para el desarrollo de motores de turbina de gas o de sus conjuntos o componentes, y que incorporen tecnologías incluidas en el subartículo 9.E.3.h. o 9.E.3.i.
00	Las demás presentadas en forma de sistemas.	
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	Únicamente: Sistemas de control en línea (tiempo real), instrumentos (incluidos sensores) o equipos automáticos de adquisición y proceso de datos que tenga todas las características siguientes: diseñados especialmente para el desarrollo de motores de turbina de gas o de sus conjuntos o componentes, y que incorporen tecnologías incluidas en el subartículo 9.E.3.h. o 9.E.3.i.
00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	
9031.80.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas de control en línea (tiempo real), instrumentos (incluidos sensores) o equipos automáticos de adquisición y proceso de datos que tenga todas las características siguientes: diseñados especialmente para el desarrollo de motores de turbina de gas o de sus conjuntos o componentes, y que incorporen tecnologías incluidas en el subartículo 9.E.3.h. o 9.E.3.i.
99	Los demás.	

	Grupo. 9.B.3. Equipos diseñados especialmente para la producción o el ensayo de juntas de escobilla de turbinas de gas diseñadas para funcionar a velocidades en el extremo de la junta superiores a 335 m/s, y a temperaturas superiores a 773 K (500 °C), y componentes o accesorios diseñados especialmente para ellos.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8479.89.99	Los demás.	Únicamente: Equipos diseñados especialmente para la producción o el ensayo de juntas de escobilla de turbinas de gas diseñadas para funcionar a velocidades en el extremo de la junta superiores a 335 m/s, y a temperaturas superiores a 773 K (500 °C), y componentes o accesorios diseñados especialmente para ellos.
99	Los demás.	
9031.80.99	Los demás.	Únicamente: Equipos diseñados especialmente para la producción o el ensayo de juntas de escobilla de turbinas de gas diseñadas para funcionar a velocidades en el extremo de la junta superiores a 335 m/s, y a temperaturas superiores a 773 K (500 °C), y componentes o accesorios diseñados especialmente para ellos.
02	Reconocibles para naves aéreas.	
	Grupo. 9.B.4. Herramientas, matrices o montajes para el ensamblaje en estado sólido de las combinaciones disco-aerodinámicas de superaleación, de titanio o intermetálicas descritas en 9.E.3.a.3. o 9.E.3.a.6. para turbinas de gas.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8468.80.99	Las demás máquinas y aparatos.	Únicamente: Herramientas, matrices o montajes para el ensamblaje en estado sólido de las combinaciones disco-aerodinámicas de superaleación, de titanio o intermetálicas descritas en los subartículos 9.E.3.a.3. o 9.E.3.a.6. para turbinas de gas.
00	Las demás máquinas y aparatos.	
8515.80.03	Las demás máquinas y aparatos.	Únicamente: Herramientas, matrices o montajes para el ensamblaje en estado sólido de las combinaciones disco-aerodinámicas de superaleación, de titanio o intermetálicas descritas en los subartículos 9.E.3.a.3. o 9.E.3.a.6. para turbinas de gas.
99	Las demás.	
	Grupo. 9.B.5. Sistemas de control en línea (tiempo real), instrumentos (incluidos sensores) o equipos automáticos de adquisición y proceso de datos, diseñados especialmente para su uso en cualquiera de los dispositivos siguientes: a. Túneles aerodinámicos diseñados para velocidades iguales o superiores a Mach 1,2; <u>Nota:</u> 9.B.5.a. no somete a control los túneles aerodinámicos diseñados especialmente con fines de enseñanza que tengan un tamaño de sección de pruebas (medido lateralmente) inferior a 250 mm. <u>Nota técnica:</u> Se entiende por tamaño de sección de pruebas el diámetro del círculo, el lado del cuadrado o el lado mayor del rectángulo, medidos en la parte mayor de la sección de pruebas. b. Dispositivos para simulación de condiciones de flujo a velocidades superiores a Mach 5, incluidos túneles de impulso hipersónico, túneles de arco a plasma, tubos de choque, túneles de choque, túneles de gas y cañones de gas ligeros; o c. Túneles aerodinámicos o dispositivos, distintos de las secciones bidimensionales, con capacidad para simular corrientes a un número de Reynolds superior a 25×10^6 .	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	Únicamente: Sistemas de control en línea (tiempo real), instrumentos (incluidos sensores) o equipos automáticos de adquisición y proceso de datos, diseñados especialmente para su uso en cualquiera de los dispositivos siguientes: túneles aerodinámicos diseñados para velocidades iguales o superiores a Mach 1,2; dispositivos para simulación de condiciones de flujo a velocidades superiores a Mach 5, incluidos túneles de impulso hipersónico, túneles de arco a plasma, tubos de choque, túneles de choque, túneles de gas y cañones de gas ligeros; o túneles aerodinámicos o dispositivos, distintos de las secciones bidimensionales, con capacidad para simular corrientes a un número de Reynolds superior a 25×10^6 .
00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	Únicamente: Sistemas de control en línea (tiempo real), instrumentos (incluidos sensores) o equipos automáticos de adquisición y proceso de datos, diseñados especialmente para su uso en cualquiera de los dispositivos siguientes: túneles aerodinámicos diseñados para velocidades iguales o superiores a Mach 1,2; dispositivos para simulación de condiciones de flujo a velocidades superiores a Mach 5, incluidos túneles de impulso hipersónico, túneles de arco a plasma, tubos de choque, túneles de choque, túneles de gas y cañones de gas ligeros; o túneles aerodinámicos o dispositivos, distintos de las secciones bidimensionales, con capacidad para simular corrientes a un número de Reynolds superior a 25×10^6 .
00	Las demás presentadas en forma de sistemas.	
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	Únicamente: Sistemas de control en línea (tiempo real), instrumentos (incluidos sensores) o equipos automáticos de adquisición y proceso de datos, diseñados especialmente para su uso en cualquiera de los dispositivos siguientes: túneles aerodinámicos diseñados para velocidades iguales o superiores a Mach 1,2; dispositivos para simulación de condiciones de flujo a velocidades superiores a Mach 5, incluidos túneles de impulso hipersónico, túneles de arco a plasma, tubos de choque, túneles de choque, túneles de gas y cañones de gas ligeros; o túneles aerodinámicos o dispositivos, distintos de las secciones bidimensionales, con capacidad para simular corrientes a un número de Reynolds superior a 25×10^6 .
00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	
9031.80.99	Los demás.	Únicamente: Sistemas de control en línea (tiempo real), instrumentos (incluidos sensores) o equipos automáticos de adquisición y proceso de datos, diseñados especialmente para su uso en cualquiera de los dispositivos siguientes: túneles aerodinámicos diseñados para velocidades iguales o superiores a Mach 1,2; dispositivos para simulación de condiciones de flujo a velocidades superiores a Mach 5, incluidos túneles de impulso hipersónico, túneles de arco a plasma, tubos de choque, túneles de choque, túneles de gas y cañones de gas ligeros; o túneles aerodinámicos o dispositivos, distintos de las secciones bidimensionales, con capacidad para simular corrientes a un número de Reynolds superior a 25×10^6 .
02	Reconocibles para naves aéreas.	
99	Los demás.	

		Grupo. 9. B. 6. Equipos de ensayo de vibraciones acústicas, con capacidad para producir niveles de presión sónica iguales o superiores a 160 dB (referidos a 20 µPa) con una potencia de salida nominal igual o superior a 4 kW a una temperatura de la célula de ensayo superior a 1,273 K (1,000 °C), y calentadores de cuarzo diseñados especialmente para ellos.
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9031.80.99	Los demás.	Únicamente: Equipos de ensayo de vibraciones acústicas, con capacidad para producir niveles de presión sónica iguales o superiores a 160 dB (referidos a 20 Pa) con una potencia de salida nominal igual o superior a 4 kW a una temperatura de la célula de ensayo superior a 1 273 K (1,000 °C), y calentadores de cuarzo diseñados especialmente para ellos.
02	Reconocibles para naves aéreas.	
99	Los demás.	
		Grupo. 9.B.7. Equipos diseñados especialmente para la inspección de la integridad de los motores de cohete y que utilicen técnicas de ensayo no destructivas (NDT, por sus siglas en inglés) distintas del análisis planar por rayos X o del análisis físico o químico de base.
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9031.80.99	Los demás.	Únicamente: Equipos diseñados especialmente para la inspección de la integridad de los motores de cohete y que utilicen técnicas de ensayo no destructivas (NDT) distintas del análisis planar por rayos X o del análisis físico o químico de base.
02	Reconocibles para naves aéreas.	
99	Los demás.	
		Grupo. 9.B.8. Transductores diseñados especialmente para la medición directa del rozamiento, sobre el revestimiento de las paredes, de un flujo de ensayo con una temperatura de remanso superior a 833 K (560 °C).
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9031.80.99	Los demás.	Únicamente: Transductores diseñados especialmente para la medición directa del rozamiento, sobre el revestimiento de las paredes, de un flujo de ensayo con una temperatura de remanso superior a 833 K (560 °C).
02	Reconocibles para naves aéreas.	
99	Los demás.	
		Grupo. 9.B.9. Utillaje diseñado especialmente para la producción de componentes de rotor de los motores de turbina de gas por pulvimetalurgia, que reúnan todas las características siguientes: a. Diseñados para funcionar a niveles de fatiga iguales o superiores al 60% de la resistencia de rotura a la tracción (UTS, por sus siglas en inglés) y a temperaturas iguales a 873 K (600 °C), y b. Diseñados para funcionar a 873 K (600 °C) o más. <i>Nota: 9.B.9 no somete a control el utillaje para la producción de polvo.</i>
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8207.30.03	Útiles de embutir, estampar o punzonar.	Únicamente: Utillaje diseñado especialmente para la producción de componentes de rotor de los motores de turbina de gas por pulvimetalurgia, que reúnan todas las características siguientes: diseñados para funcionar a niveles de fatiga iguales o superiores al 60% de la resistencia de rotura a la tracción (UTS, por sus siglas en inglés) y a temperaturas iguales a 873 K (600 °C), y diseñados para funcionar a 873 K (600 °C) o más.
01	Útiles de embutir, estampar o punzonar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8207.30.03.02.	
		Grupo. 9.B.10. Equipo especialmente diseñado para la fabricación de los artículos especificados en 9.A.12.
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8207.30.03	Útiles de embutir, estampar o punzonar.	Únicamente: Utilizados en la fabricación de vehículos aéreos no tripulados (UAVs) de uso militar y sistemas asociados, equipos y componentes sometidos a control en el artículo 9.A.12.
01	Útiles de embutir, estampar o punzonar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8207.30.03.02.	
9031.80.99	Los demás.	Únicamente: Utilizados en la fabricación de vehículos aéreos no tripulados (UAVs) de uso militar y sistemas asociados, equipos y componentes sometidos a control en el artículo 9.A.12.
99	Los demás.	

ANEXO II
LISTA DE MUNICIONES SUJETOS A PERMISO PREVIO DE EXPORTACION EN TERMINOS DE LAS LISTAS DESARROLLADAS EN EL ARREGLO DE WASENAAR (AW)

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SE-03-080	Manifestación de uso y usuario final y sus modificaciones para obtener el permiso previo de exportación de bienes de uso dual, software y tecnologías relacionadas.
SE-03-081	Permiso previo de exportación de bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva.
SE-03-082	Modificación del permiso previo de exportación de bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva.
SE-03-083	Prórroga al permiso previo de exportación de bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva.

Nota 1 Los términos presentados entre comillas, son términos definidos. Se refieren a las definiciones de los términos usados en estas listas anexada a esta Lista.

Nota 2 En algunos casos, los productos químicos están enlistados por nombre y número de CAS. La lista se aplica a productos químicos de la misma fórmula estructural (incluidos los hidratos) independientemente del nombre o del número de CAS. Los números de CAS se muestran para ayudar a identificar un producto químico en particular o una mezcla, independientemente de su nomenclatura. Los números de CAS no pueden ser usados como identificadores únicos porque algunas formas de los productos químicos enlistados tienen números de CAS diferentes, y las mezclas que contienen un producto químico enlistado pueden tener un número de CAS diferente.

Grupo ML1

Armas con cañón de ánima lisa con un calibre inferior a 20 mm, otras armas de fuego y armas automáticas con un calibre de 12,7 mm (calibre de 0,50 pulgadas) o inferior y accesorios, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellas:

Nota: ML1. no somete a control lo siguiente:

- a. Armas de fuego diseñadas especialmente para municiones inertes de instrucción y que sean incapaces de disparar un proyectil;
- b. Armas de fuego especialmente diseñadas para lanzar proyectiles sin carga explosiva elevada ni enlace de comunicaciones, en un radio inferior o igual a 500 m;
- c. Armas que utilicen municiones con casquillo de percusión no central y que no sean totalmente automáticas.
- d. Armas de fuego desactivadas.

- a. Rifles y pistolas de combinación, pistolas, ametralladoras, metralletas y armas de descarga;

Nota: El subartículo ML1.a. no somete a control lo siguiente:

- a. Rifles y pistolas de combinación manufacturados con anterioridad a 1938;
- b. Reproducciones de rifles y pistolas de combinación, cuyos originales fueron manufacturados con anterioridad a 1890;
- c. Revólveres, pistolas y ametralladoras fabricadas antes de 1890 y sus reproducciones.
- d. Rifles o pistolas, especialmente diseñados para descargar un proyectil inerte por aire comprimido o CO₂.

- b. Armas con cañón de ánima lisa, de la siguiente manera:

1. Armas con cañón de ánima lisa diseñadas especialmente para uso militar;
2. Otras armas de ánima lisa, como las siguientes:
 - a. Del tipo totalmente automático, o
 - b. Del tipo semiautomático o de bombeo.

Nota: ML1.b.2. no se aplica a las armas especialmente diseñadas para descargar un proyectil inerte por aire comprimido o CO₂.

Nota: El subartículo ML1.b no somete a control lo siguiente:

- a. Armas con cañón de ánima lisa que fueron manufacturados con anterioridad a 1938;
- b. Reproducciones de armas con cañón de ánima lisa cuyas originales fueron manufacturados con anterioridad a 1890;
- c. Armas con cañón de ánima lisa usadas en el tiro deportivo o en la caza. Estas armas no deben estar diseñadas especialmente para el uso militar ni ser de tipo totalmente automático;

	d. <i>Armas con cañón de ánima lisa diseñadas especialmente con algunas de las siguientes características:</i> 1. <i>Sacrificio de animales domésticos;</i> 2. <i>Tranquilizantes para animales;</i> 3. <i>Pruebas sísmicas;</i> 4. <i>Lanzamiento de proyectiles industriales; o</i> 5. <i>Interruptor de artefactos explosivos improvisados (IEDs).</i> <u>N.B.</u> Para interruptores, verificar ML4. y 1.A.6 en la Lista de Uso Dual. c. Las armas que utilizan cartuchos sin casquillo. d. Accesorios diseñados para armas especificadas por ML1.a., ML1.b. o ML1.c., como se indica: 1. Revistas de cartuchos desmontables; 2. Supresores de sonido o moderadores; 3. Montajes de pistola especiales; 4. Supresores de flash; 5. Visores ópticos de armas con procesamiento electrónico de imágenes; 6. Visores ópticos de armas especialmente diseñadas para uso militar.
No se señalan fracciones arancelarias porque todos los bienes de este grupo están contenidos en el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.	
	Grupo ML2 Armas con cañón de ánima lisa con un calibre de 20 mm o más, otras armas o armamento con un calibre superior a 12,7 mm (calibre de 0,50 pulgadas), proyectores y accesorios, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos: a. Armas de fuego (incluidas las piezas de artillería), obuses, cañones, morteros, armas anti-tanque, lanza proyectiles, lanzallamas, rifles sin retroceso, armas con cañón de ánima lisa y dispositivos para la reducción de señal de identificación; <u>Nota 1:</u> Incluye inyectores, aparatos de medida, tanques de almacenamiento y otros componentes diseñados especialmente para su uso con cargas de proyección líquidas para cualquiera de los equipos incluidos por el subartículo ML2.a <u>Nota 2:</u> El subartículo ML2.a no se somete a control las armas siguientes: a. Mosquetes, fusiles y carabinas, manufacturados con anterioridad a 1938; b. Reproducciones de mosquetes, fusiles y carabinas, cuyos originales fueron manufacturados con anterioridad a 1890. c. Armas, obuses, cañones, morteros, manufacturados con anterioridad a 1890. d. Armas de ánima lisa usadas para la caza o con fines deportivos. Estas armas no deben estar diseñadas especialmente para uso militar ni ser de tipo totalmente automático. e. Armas de ánima lisa diseñadas especialmente para lo siguiente: 1. Sacrificio de animales domésticos 2. Tranquilizante de animales; 3. Pruebas sísmicas; 4. Lanzamiento de proyectiles industriales; o 5. La interrupción de los artefactos explosivos improvisados (IEDs); <u>N.B.</u> Para los interruptores consulte ML4 y 1.A.6 en la lista de productos de doble uso. f. Lanzadores de proyectiles portátiles diseñados especialmente para lanzar proyectiles atados sin carga de alto explosivo o enlace de comunicaciones, a un intervalo de menos o igual a 500 m. b. Proyectores de humo, gases y materiales pirotécnicos o generadores, especialmente diseñados o modificados para uso militar <u>Nota:</u> ML2.b no somete a control las pistolas de señalización. c. Visores y visores de montaje, que tiene todas las características siguientes: 1. Especialmente diseñado para uso militar, y 2. Especialmente diseñada para las armas enumeradas en ML2.a; d. Montajes y cargadores de cartuchos desmontables, especialmente diseñados para las armas especificadas en ML2.a.
No se señalan fracciones arancelarias porque todos los bienes de este grupo están contenidos en el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.	

	Grupo ML3 Municiones y dispositivos para el armado de las espoletas, y componentes diseñados especialmente para ellas: a. Municiones para las armas especificadas en ML1, ML2 o ML12; b. Dispositivos para el armado de las espoletas especialmente diseñados para municiones especificadas en ML3.a. <u>Nota 1:</u> Los componentes especialmente diseñados mencionados en ML3, incluyen: a. Piezas de metal o plástico tales como los yunques de cebos, las vainas para balas, los eslabones, las cintas y las piezas metálicas para municiones; b. Dispositivos de seguridad y de armado, espoletas, los sensores y dispositivos de inicio; c. Las fuentes de alimentación de elevada potencia de salida de un solo uso operacional; d. Las vainas combustibles para cargas; e. Las submuniciones, incluidas mini bombas, pequeñas minas y proyectiles con guiado final. <u>Nota 2:</u> ML3.a. no somete a control: a. Municiones engarzadas sin proyectil (estrella en blanco); b. Municiones para instrucción inertes con una vaina de polvo perforado; c. Otras municiones en blanco e inertes, que no incorporan componentes diseñados para municiones reales; o d. Componentes diseñados especialmente para municiones en blanco o inertes, especificado en la Nota 2.a., b. o c <u>Nota 3:</u> ML3.a no somete a control los cartuchos diseñados especialmente para cualquiera de los siguientes fines: a. Señalización; b. Espantapájaros, o c. Iluminación de las erupciones de gas en los pozos de petróleo.
No se señalan fracciones arancelarias porque todos los bienes de este grupo están contenidos en el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.	
	Grupo ML4 Bombas, torpedos, cohetes, misiles, otros dispositivos y cargas explosivas, equipo relacionado y accesorios, según se indica, y los componentes diseñados especialmente para ellos: <u>N.B.1.</u> Para equipos de guiado y navegación, véase la Categoría ML11. <u>N.B.2.</u> Para los sistemas de protección antimisiles para aeronaves (AMPS), véase en ML4.c. a. Bombas, torpedos, granadas, botes de humo, cohetes, minas, misiles, cargas de profundidad, cargas de demolición, dispositivos de demolición y equipo de demolición, productos pirotécnicos, cartuchos y simuladores (es decir, equipo que simule las características de cualquier de estos materiales), diseñados especialmente para uso militar; <u>Nota:</u> ML4.a incluye: a. Granadas de humo, bombas incendiarias y dispositivos explosivos; b. Toberas de cohetes de misiles y puntas de ojiva de vehículo de reentrada b. Equipos que tengan todas las siguientes: 1. Especialmente diseñado para uso militar, y 2. Especialmente diseñado para las actividades en relación con cualquiera de los siguientes: a. Los elementos especificados en ML4, o b. Artefactos explosivos improvisados (IEDs). <u>Nota técnica</u> A los efectos de ML4.b.2. actividades se aplica a la manipulación, puesta en marcha, por el que se, el control de la descarga, la detonación, que activa, alimentación de potencia de salida de un solo uso operacional, señuelos, atascos, escanear, detectar, interrumpir o destruir. <u>Nota 1:</u> ML4.b incluye: a. Móviles para licuar gases y capaces de producir 1,000 kg o más por día de gas en estado líquido; b. Cables eléctricos conductores flotantes puedan servir para barrer minas magnéticas. <u>Nota 2:</u> ML4.b no se aplica a los dispositivos portátiles limitados por diseño exclusivamente para la detección de objetos metálicos e incapaces de distinguir entre minas y otros objetos metálicos.

	c. Sistemas de protección antimisiles para aeronaves (AMPS). <u>Nota:</u> <i>ML4.c. no somete a control los AMPS que tiene todas las características siguientes:</i> a. <i>Cualquiera de los siguientes sensores de alerta de misiles:</i> 1. <i>Sensores pasivos con respuesta de pico entre 100-400 nm, o</i> 2. <i>Sensores de pulsado activo de Doppler para alerta de misiles</i> b. <i>Sistema dispensador de contra medidas</i> c. <i>Las llamaradas, que presentan tanto una firma visible y una firma de infrarrojos, para servir de reclamo misiles tierra-aire, y</i> d. <i>Instalado en aeronaves civiles y que tengan todas las características siguientes:</i> 1. <i>El AMPS es sólo operable en un específico aeronaves civiles en la que el AMPS específicas se instala y para que cualquiera de los siguientes se ha publicado:</i> a) <i>Un certificado de tipo civil, o</i> b) <i>Un documento equivalente reconocido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);</i> 2. <i>El AMPS utiliza una protección para evitar el acceso no autorizado a software, y</i> 3. <i>El AMPS incorpora un mecanismo activo que impide que el sistema no funcione cuando se quita de la aeronave civil en el que se instaló.</i>
No se señalan fracciones arancelarias porque todos los bienes de este grupo están contenidos en el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.	
	Grupo ML5 Equipos de control y equipos de aviso y alerta para sistemas de prueba, alineación y detección diseñados para uso militar, así como sus componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos: a. Miras de armas (visores), ordenadores de bombardeo, equipo de puntería para cañones y sistemas de control de armas; b. Sistemas de ubicación de blancos, designación, de indicación de alcance, vigilancia o rastreo del blanco, equipos de detección, compilación, reconocimiento o identificación del equipo; y equipos de integración sensorial; c. Equipos de contramedidas para el material especificado en ML5.a y ML5.b <u>Nota:</u> <i>A los efectos de ML5.c., equipos de contramedidas incluye equipo de detección.</i> d. Equipos de ensayo o alineación de campaña, especialmente diseñados para los artículos especificados en ML5.a, ML5.b y ML5.c.
No se señalan fracciones arancelarias porque todos los bienes de este grupo están contenidos en el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.	
	Grupo ML6 Vehículo todo terreno y componentes, como se indica: <u>N.B.:</u> <i>Para equipos de orientación y equipo de navegación, véase la categoría ML11.</i> a. Vehículos todo terreno y sus componentes, especialmente diseñados o modificados para uso militar; <u>Nota técnica:</u> <i>Para los efectos del ML6.a, el término de vehículo todo terreno incluye los remolques.</i> b. Otros vehículos de tierra y de los componentes, como se indica: 1. Vehículos que contengan todas las características siguientes: a. Manufacturados o acondicionados con materiales o componentes para ofrecer una protección básica a nivel III (NIJ 0108.01, septiembre de 1985, o estándares equivalentes) o mejor; b. Una unidad de transmisión para proporcionar a las ruedas delanteras y traseras simultáneamente, incluyendo aquellos vehículos con ruedas adicionales para fines de soporte de carga ya sea impulsada o no; c. Clasificación de peso bruto del vehículo (GVWR) superior a 4.500 kg; y d. Diseñados o modificados para su uso fuera de carretera; 2. Componentes que tienen todas las características siguientes: a. Especialmente diseñado para los vehículos especificados en ML6.b.1.; y b. Proporcionar protección balística a nivel III (NIJ 0108.01, septiembre de 1985, o estándares equivalentes) o superior.

	<u>N.B.</u> Véase también ML13.a. <u>Nota 1:</u> ML6.a incluye: a. Tanques y otros vehículos militares armados y vehículos militares equipados con soportes para armas o equipos para el sembrado de minas o el lanzamiento de municiones especificado por ML4; b. Vehículos blindados; c. anfibios y vehículos que puedan vadear aguas profundas d. Recuperación de vehículos y vehículos para remolcar o transportar municiones o sistemas de armas y equipo de manejo de carga. <u>Nota 2:</u> La modificación de un vehículo todo terreno para uso militar especificado por ML6.a conlleva un cambio estructural, eléctrico o mecánico que envuelva uno o más componentes que están diseñados especialmente para uso militar. Tales componentes incluyen: a. Los neumáticos del tipo de los diseñados especialmente para ser a prueba de balas; b. Protección blindada de partes vitales (por ejemplo, depósitos de combustible o cabinas de vehículos); c. Refuerzos especiales o monturas para armas; d. Apagón de luz (Blackoutlighting) <u>Nota 3:</u> El subartículo ML6. no somete a control los vehículos civiles diseñados o modificados para el transporte de dinero u objetos de valor. <u>Nota 4:</u> El subartículo ML6. no somete a control los vehículos que cumplen con lo siguiente: a. Que fueron manufacturados antes de 1946; b. Que no contienen elementos especificados por la Lista de Municiones y que fueron manufacturados a partir de 1945, con excepción de las reproducciones de los componentes o accesorios originales para el vehículo; y c. Que no incorporen armas especificadas en ML1., ML2. o ML4, a menos que sean inoperables e incapaces de disparar un proyectil.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	Únicamente: Otros vehículos de tierra y componentes, como sigue: vehículos que contengan todas las características siguientes: manufacturados o acondicionados con materiales o componentes para proporcionar una protección balística igual o superior a nivel III (NIJ 0108.01, septiembre de 1985, o norma nacional comparable); una transmisión para proporcionar tracción a las ruedas delanteras y traseras simultáneamente, incluidos aquellos vehículos que tienen ruedas adicionales para fines de carga, ya sea que se conduzca o no; clasificación de peso bruto del vehículo (GVWR, por sus siglas en inglés) superior a 4.500 kg; y diseñados o modificados para su uso fuera de carretera.
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	
8704.32.99	Los demás.	Únicamente: Otros vehículos de tierra y componentes, como sigue: vehículos que contengan todas las características siguientes: manufacturados o acondicionados con materiales o componentes para proporcionar una protección balística igual o superior a nivel III (NIJ 0108.01, septiembre de 1985, o norma nacional comparable); una transmisión para proporcionar tracción a las ruedas delanteras y traseras simultáneamente, incluidos aquellos vehículos que tienen ruedas adicionales para fines de carga, ya sea que se conduzca o no; clasificación de peso bruto del vehículo (GVWR, por sus siglas en inglés) superior a 4.500 kg; y diseñados o modificados para su uso fuera de carretera.
01	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.	
02	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.	
03	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.	
04	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg.	
99	Los demás.	

	Grupo ML7 Agentes tóxicos químicos o biológicos, agentes antidisturbios, materiales radiactivos, equipo relacionado, componentes y materiales, como los siguientes: a. Agentes biológicos y materiales radiactivos adaptados para utilización en guerra para producir bajas en la población o en los animales, degradación de equipos o daño en las cosechas o en el medio ambiente; b. Agentes para la guerra química (CW), incluyendo: - Agentes nerviosos para la guerra química: - Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil)-fosfonofluoridatos de O-alquilo (iguales o inferiores a C₁₀, incluyendo el cicloalquilo), tales como: Sarin (GB): metilfosfonofluoridato de O-isopropilo (CAS 107-44-8), y Somán (GD): metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo (CAS 96-64-0); - N, N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidocianidatos de O-alquilo (iguales o inferiores a C₁₀, incluyendo el cicloalquilo), tales como: Tabún (GA): N, N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo (CAS 77-81-6); - Fosfonotiolatos de O-alquilo (H iguales o inferiores a C₁₀, incluyendo los cicloalquilos) y de S-2-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetilalquilo (metilo, etilo, n-propil o isopropilo) y sales alquiladas y protonadas correspondientes, tales como: VX: Metilfosfonotiolato de O-etilo y de S-2-diisopropilaminoetilo de O-etilo (CAS 50782-69-9); - Agentes Vesicantes para la guerra química: - Mostazas de azufre, tales como: 2-cloroetilico sulfuro de clorometil (CAS 2625-76-5); - Bis (2-cloroetilico) sulfuro (CAS 505-60-2); - Bis (2-cloroetiltio) metano 1,2-bis (2-cloroetiltio) etano (CAS 3563-36-8); 1,3-bis (2-cloroetiltio)-n-propano (CAS 63905-10-2); 1,4-bis (2-cloroetiltio)-n-butano (CAS 142868-93-7); 1,5-bis (2-cloroetiltio)-n-pentano (CAS 142868-94-8); - Bis (2-cloroetiltiometil) éter (CAS 63918-90-1); - Bis (2-cloroetiltiometil) éter (CAS 63918-89-8); - Levisitas, tales como: 2-clorovinildicloroarsina (CAS 541-25-3); - Tris (2-cloro-vinilo) arsina (CAS 40334-70-1); - Bis (2-cloro-vinilo) chloroarsine (CAS 40334-69-8); - Mostazas de nitrógeno, tales como: - HN1: bis (2-cloroetil) etilamina (CAS 538-07-8); - HN2: bis (2-cloroetil) metilamina (CAS 51-75-2); - HN3: tris (2-cloroetil) amina (CAS 555-77-1); - Agentes incapacitantes para la guerra química, tales como: - Bencilato de 3-quinuclidinilo (BZ) (CAS 6581-06-2); - Agentes defoliantes para la guerra química, tales como: - Butil2-cloro-4-fluorofenoxiacetato (LNF); - Acido 2,4,5-triclorofenoxiacético (CAS 93-76-5) se mezcla con ácido 2,4-diclorofenoxiacético (CAS 94-75-7) (Agente Naranja (CAS 39277-47-9)); - Precursores binarios de agentes para la guerra química y precursores claves, según se indica: - Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo, tales como: DF: metilo (CAS 676-99-3); - Fosfonitos de O-alquilo (H igual a, o menor que, C₁₀, incluyendo el cicloalquilo) O-2-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetil alquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes, tales como: QL: Metilfosfonito de O-etil-2-di-isopropilaminoetilo de O-etilo (CAS 57856-11-8); - Clorosarin: O-isopropilo Metilfosfonocloridato (CAS 1445-76-7); - Clorosomán: O pinacolilo-Metilfosfonocloridato (CAS 7040-57-5); - Agentes antidisturbios, constituyentes químicos activos y combinaciones de los mismos, incluyendo: - á-Bromobencenoacetónitrilo, (bromobencilo cianuro) (CA) (CAS 5798-79-8); [(2-clorofenil) metileno] propanodinitrilo, (O-Clorobencilidenemalononitrilo) (CS) (CAS 2698-41-1); 2-cloro-1-feniletanona, cloruro de fenilacilo (α-cloroacetofenona) (CN) (CAS 532-27-4); - Dibenzo-(b, f) -1,4-oxazepina, (CR) (CAS 257-07-8);

	5. 10-cloro-5,10-dihidrofenasacina, (cloruro de fenarsacina), (adamsita), (DM) (CAS 578-94-9); 6. N-nonanoilmorfolina, (MPA) (CAS 5299-64-9); Nota 1: ML7.d no se aplica a los agentes antidisturbios empaquetados individualmente para propósitos de defensa personal. Nota 2: ML7.d no se aplica a los constituyentes químicos activos y combinaciones de ellos, identificados y empaquetados para producción de alimentos o fines médicos. e. Equipos diseñados especialmente o modificados para uso militar, diseñados o modificados para la diseminación de cualquiera de los siguientes, y componentes diseñados especialmente para: 1. Materiales o agentes especificados en ML7.a, ML7.b o ML7.d, o 2. Agentes de armas químicas hechas con precursores especificados por ML7.c.; f. De protección y equipos de descontaminación, especialmente diseñados o modificados para uso militar, componentes y mezclas químicas, de la siguiente manera: 1. Los equipos diseñados o modificados para la protección contra materiales especificados por ML7.a, ML7.b o ML7d., y los componentes especialmente diseñados; 2. Los equipos diseñados o modificados para la descontaminación de objetos contaminados con materiales especificados en ML7.a o ML7.b, y componentes diseñados especialmente; 3. Mezclas químicas desarrolladas o formuladas especialmente para la descontaminación de objetos contaminados con materiales especificados en ML7.a o ML7.b; Nota 1: ML7.f.1 incluye: a. Las unidades de aire acondicionado diseñadas especialmente o modificadas para filtrado nuclear, biológico o químico; b. Ropa de protección. N.B.: Para máscaras antigás civiles, de protección y equipos de descontaminación, véase también 1.A.4. en la Lista de doble uso. g. Equipos diseñados especialmente o modificados para uso militar diseñado o modificado para la detección o identificación de los materiales especificados en ML7.a, ML7.b o ML7.d, y componentes diseñados especialmente; Nota: ML7.g no se somete a control a los dosímetros personales para control de radiación. N.B.: Véase también 1.A.4. en la Lista de doble uso. h. Biopolímeros diseñados especialmente o procesados para la detección o identificación de agentes de armas químicas especificadas por ML7.b, y los cultivos de células específicas utilizadas para su producción; i. Biocatalizadores para la descontaminación o la degradación de los agentes de guerra química sistemas biológicos, de la siguiente manera: 1. Biocatalizadores diseñados especialmente para la descontaminación o la degradación de los agentes de armas químicas especificadas por ML7.b, producidos por selección dirigida en laboratorio o manipulación genética de los sistemas biológicos; 2. Los sistemas biológicos que contienen la información genética específica para la producción de los biocatalizadores especificados por ML7.i.1, de la siguiente manera: a. Vectores de expresión; b. Los virus; c. Los cultivos de células. Nota 1: ML7.b y ML7.d no somete a control a los siguientes: a. cloruro de cianógeno (CAS 506-77-4); b. Acido cianhídrico (CAS 74-90-8); c. Cloro (CAS 7782-50-5); d. Cloruro de carbonilo (fosgeno) (CAS 75-44-5); e. Difosgeno (triclorometil-cloroformiato) (CAS 503-38-8); f. No se utiliza desde el año 2004 g. bromuro de xylil, orto: (CAS 89-92-9), meta: (CAS 620-13-3), párrafo: (CAS 104-81-4); h. bromuro de bencilo (CAS 100-39-0); i. yoduro de bencilo (CAS 620-05-3); j. Bromo acetona (CAS 598-31-2); k. bromuro de cianógeno (CAS 506-68-3); l. metiletilcetona Bromo (CAS 816-40-0); m. acetona, cloro (CAS 78-95-5); n. yodoacetato etilo (CAS 623-48-3); o. acetona Yodo (CAS 3019-04-3); p. Cloropicrina (CAS 76-06-2). Nota2: Los cultivos de células y sistemas biológicos especificados por ML7.h. y ML7.i.2. Son exclusivos y dichos subartículos no se aplican a las células o sistemas biológicos destinados a usos civiles, tales como los agrícolas, farmacéuticos, médicos, veterinarios, el medio ambiente los residuos, o en la industria alimentaria.	
Fracción	Descripción	Acotación

Arancelaria/NICO		
2914.79.99	Los demás.	Únicamente: 2-cloro-1-feniletanona, cloruro de fenilacilo (-cloroacetofenona) (CN).
99	Los demás.	
2915.29.99	Las demás.	Únicamente: Butil2-cloro-4-fluorofenoacetato (LNF).
99	Las demás.	
2918.99.01	Ácido 2,4-diclorofenoacético.	Nota: También se conoce como: 2,4-D ó Acido rofenoxiacético.
00	Ácido 2,4-diclorofenoacético.	
2926.90.99	Los demás.	Únicamente: á-Bromobencenoacetnitrilo, (bromobencilo cianuro) (CA); [(2-clorofenil) metileno] propanodinitrilo, (O-Clorobencilidenemalononitrilo) (CS).
99	Los demás.	
2934.99.99	Los demás.	Únicamente: Dibenzo-(b, f) -1,4-oxazepina, (CR); 10-cloro-5,10-dihidrofenasacina, (cloruro de fenarsacina), (adamsita), (DM); n-nonanoilmorfolina, (MPA).
99	Los demás.	
3808.59.99	Los demás.	Nota: Esta fracción incluye entre otros: Agente Naranja.
01	Herbicidas.	
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	Únicamente: Biocatalizadores diseñados especialmente para la descontaminación o la degradación de los agentes de armas químicas especificadas por ML7.b, producidos por selección dirigida en laboratorio o manipulación genética de los sistemas biológicos; sistemas biológicos que contengan la información genética específica para la producción de los biocatalizadores especificados por ML7.i.1, de la siguiente manera: vectores de expresión; virus; cultivos de células.
00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	
8424.20.99	Los demás.	Únicamente: Equipos diseñados especialmente o modificados para uso militar, diseñados o modificados para la diseminación de cualquiera de los siguientes, y componentes diseñados especialmente para: materiales o agentes especificados en ML7.a, ML7.b o ML7.d, o agentes de armas químicas hechas con precursores especificados por ML7.c.
99	Los demás.	
8424.30.99	Los demás.	Únicamente: Equipos diseñados especialmente o modificados para uso militar, diseñados o modificados para la diseminación de cualquiera de los siguientes, y componentes diseñados especialmente para: materiales o agentes especificados en ML7.a, ML7.b o ML7.d, o agentes de armas químicas hechas con precursores especificados por ML7.c.
99	Los demás.	
	Grupo ML8	

	Materiales energéticos y sustancias relacionadas, según se indica: <u>N.B.1.</u> Véase también 1.C.11. en la Lista de doble uso. <u>N.B.2.</u> Para cargas y dispositivos, véase el artículo ML4 y 1.A.8. en la Lista de doble uso. <u>Notas técnicas:</u> 1. A los efectos de ML8., excluyendo ML8.c.11 o ML8.c.12, Mezcla se refiere a una composición de dos o más sustancias con al menos una sustancia incluida en el artículo ML8. 2. Cualquier sustancia incluida en el artículo ML8 está sujeta a esta lista, aún si es utilizada en una aplicación distinta de la indicada. (Por ejemplo, TAGN es usado predominantemente como un explosivo pero puede ser utilizado como combustible u oxidante). 3. A los efectos de ML8., el tamaño de partícula se refiere al diámetro de partícula en su peso o la base de volumen Se usarán estándares nacionales internacionales o equivalentes en muestreo y determinación del tamaño de partícula. a. Explosivos, como se indica, y mezclas de ellos: 1. ADNBF (aminodinitrobenzofurazano o 7-amino-4, 6-dinitrobenzofurazano-1-óxido) (CAS97096-78-1); 2. BCPN [Perclorato de cis-bis (5-nitrotetrazolato) tetra amina-cobalto (III)] (CAS 117412-28-9); 3. CL-14 (diaminodinitrobenzofuroxan o 5, 7-diamino-4, 6-dinitrobenzofurazano-1-óxido) (CAS117907-74-1); 4. CL-20 (HNIW o Hexanitrohexaazaisowurtzitano) (CAS 135285-90-4); clatratos de CL-20 [véase también en ML8.g)3 y ML8.g)4 para sus precursores]; 5. PC [Perclorato de 2-(5-cianotetrazolato) penta amina- cobalto (III)] (CAS 70247-32-4); 6. DADE (1,1-diamino-2,2-dinitroetileno, FOX7) (CAS 145250-81-3); 7. DATB (diaminotrinitrobenzeno) (CAS 1630-08-6); 8. DDFP (1,4-dinitrodifurazanopiperacina); 9. DDPO (2,6-diamino-3,5-dinitropiracina-1-oxido, PZO) (CAS 194486-77-6); 10. DIPAM (3,3'-diamino-2,2',4,4',6,6'-hexanitrobifenil o dipicramida) (CAS17215-44-0); 11. DNGU (DINGU o dinitroglicoluril) (CAS 55510-04-8); 12. Furazanos, según se indica: a. DAAOF (diaminoazoxifurazano); b. DAAzF (diaminoazofurazano) (CAS 78644-90-3); 13. HMX y sus derivados [véase el subartículo ML8.g.5 para sus "precursores"], según se indica: a. HMX (Ciclotetrametilenotetranitramina, octahidro-1,3,5,7-tetranitro-1,3,5,7-tetracina,1,3,5,7-tetranitro-1,3,5,7-tetraza-ciclooctano, octogen u octogeno) (CAS 2691-41-0); b. Difluoroaminados análogos al HMX; c. K-55 (2,4,6,8-tetranitro-2,4,6,8-tetraazabicyclo [3,3,0]-octanona-3, tetranitrosemiglicouriloketo-bicíclico HXM) (CAS 130256-72-3); 14. HNAD (hexanitroadamantano) (CAS 143850-71-9); 15. HNS (hexanitroestilbeno) (CAS 20062-22-0); 16. Imidazoles, según se indica: a. BNNII (Octahidro-2,5-bis(nitroimino)imidazo [4,5-d]imidazole); b. DNI (2,4-dinitroimidazole) (CAS 5213-49-0); c. FDIA (1-fluoro-2,4-dinitroimidazole); d. NTDNIA (N-(2-nitrotriazolo)-2,4-dinitroimidazole); e. PTIA (1-picril-2,4,5-trinitroimidazole); 17. NTNMH (1-(2-nitrotriazolo)-2-dinitrometileno-hidrazina); 18. NTO (ONTA o 3-nitro-1,2,4-triazol-5-ona) (CAS 932-64-9); 19. Polinitrocubanos con más de cuatro grupos nitro; 20. PYX (2,6-Bis(picrilamino)-3,5-dinitropiridina) (CAS 38082-89-2); 21. RDX y sus derivados, según se indica: a. RDX (ciclotrimetilenotritramina, cyclonita, T4, hexahidro-1,3,5-trinitro-1,3,5-triacina,1,3,5-trinitro- 1,3,5-triaza-ciclohexano, exogen o exógeno) (CAS 121-82-4); b. KETO-RDX (K-6 o 2,4,6-trinitro-2,4,6-triazaciclohexanona) (CAS 115029-35-1); 22. TAGN (triaminoguanidinanitrat) (CAS 4000-16-2); 23. TATB (triaminotrinitrobenzeno) (CAS 3058-38-6) [véase también en ML8.g)7 para sus precursores]; 24. TEDDZ (3,3,7,7-tetrabis (difluoroamina) octahidro-1,5-dinitro-1,5-diazocina); 25. Tetrazoles, según se indica: a. NTAT (nitrotriazolaminotetrazol); b. NTNT (1-N-(2-nitrotriazol)-4-nitrotetrazol); 26. Tetril (trinitrofenilmetilnitramina) (CAS 479-45-8);

	27. TNAD (1,4,5,8-tetranitro- 1,4,5,8-tetraazadecalin) (CAS 135877-16-6) [véase también en ML8.g.6 para sus "precursores"]; 28. TNAZ (1,3,3-trinitroazetidina) (CAS 97645-24-4) [véase también en ML8.g.2 para sus "precursores"]; 29. TNGU (SORGUYL o tetranitroglicoluril) (CAS 55510-03-7); 30. TNP (1,4,5,8-tetranitro-piridacino [4,5-d] piridacina) (CAS 229176-04-9); 31. Triacinas, según se indica: a. DNAM (2-oxi-4,6-dinitroamino-s-triacina) (CAS 19899-80-0); b. NNHT (2-nitroimino-5-nitro-hexahidro-1,3,5-triacina) (CAS 130400-13-4); 32. Triazoles, según se indica: a. 5-acido-2-nitrotriazol; b. ADHTDN (4-amino-3,5-dihidracino-1,2,4-triazol dinitramida) (CAS 1614-08-0); c. ADNT (1-amino-3,5-dinitro-1,2,4-triazol); d. BDNTA ([bis-dinitrotriazol] amina); e. DBT (3,3'-dinitro-5,5-bi-1,2,4-triazol) (CAS 30003-46-4); f. DNBT (dinitrobistriazol) (CAS 70890-46-9); g. No se usa desde 2010. h. NTDNT (1-N-(2-nitrotriazolo)3,5-dinitrotriazol); i. PDNT (1-picril-3,5-dinitrotriazol); j. TACOT (tetranitrobenzotriazolobenzotriazol) (CAS 25243-36-1); 33. Explosivos no incluidos en ML8.a. y con alguna de las características siguientes: a. Una velocidad de detonación superior a 8 700 m/s, a densidad máxima, o b. Una presión de detonación superior a 34 GPa (340 kbar); 34. No se usa desde 2013. 35. DNAN (2,4-dinitroanisol) (CAS 119-27-7); 36. TEX (4,10-Dinitro-2,6,8,12-tetraoxa-4,10-diazaisowurtzitane) 37. GUDN (Guanylurea dinitramide) FOX-12 (CAS 217464-38-5) 38. Tetrazines de la siguiente manera: a. BTAT (Bis (2,2,2-trinitroetil) -3,6-diaminotetrazina); b. LAX-112 (3,6-diamino-1,2,4,5-tetrazina-1,4-dióxido); 39. Materiales iónicos energéticos que funden entre 343 K (70 ° C) y 373 K (100 ° C) y con una velocidad de detonación superior a 6.800 m/s o una presión de detonación superior a 18 GPa (180 kbar); 40. BTNEN (bis (2,2,2-trinitroetil) -nitramina) (CAS 19836-28-3); 41. FTDO (5,6- (3', 4'-furazano) -1,2,3,4-tetrazina-1,3-dióxido); 42. EDNA (etilendinitramina) (CAS 505-71-5); 43. TKX-50 (5,5'-bistetrazol-1,1'-diolato de dihidroxilamonio); <u>Nota:</u> ML8.a. incluye 'co-cristales explosivos'. <u>Nota técnica:</u> <i>Un co-cristal explosivo es un material sólido que consiste en un orden tres disposiciones dimensionales de dos o más moléculas explosivas, donde al menos uno se especifica en ML8.a.</i> b. Propulsores de la siguiente manera: 1. Cualquier propulsor sólido con un impulso específico teórico (en condiciones estándar) de más de: a. 240 segundos para no metalizado, no halogenado; b. 250 segundos para halogenado, no metalizado; o c. 260 segundos para el propulsor metalizado; 2. No usado desde 2013. 3. Propulsores que tenga una fuerza constante de más de 1.200 kJ/kg; 4. Propulsores que pueda mantener un estado de equilibrio tasa de combustión de más de 38 mm/s en condiciones estándar (que se mide en la forma de una sola cadena inhibida) de 6,89 MPa (68,9 bares) y 294K (21 ° C); 5. Fundida de elastómeros modificados Base Doble (EMCDB) propulsores con un alargamiento a tensión máxima superior al 5% a 233K (-40 ° C); 6. Cualquier propulsante que contenga sustancias especificadas por el subartículo ML8.a; 7. Propulsores, no especificados en otras partidas de la Lista de Municiones, diseñados especialmente para uso militar; c. Productos pirotécnicos, combustibles y sustancias relacionadas, según se indica, y mezclas de ellos: 1. Aviones combustibles especialmente formulados para propósitos militares; <u>Nota1:</u> ML8.c.1. no aplica a los siguientes combustibles de aeronaves: JP-4, JP-5 y JP-8. <u>Nota2:</u> Los combustibles de aeronaves especificados en el subartículo ML8.c.1 son los

	<i>productos terminados y no sus constituyentes.</i> 2. Alano (hidruro de aluminio) (CAS 7784-21-6); 3. Carboranos; decaborano (CAS 17702-41-9); pentaboranos (CAS 19624-22-7 y 18433-84-6) y sus derivados; 4. Hidrazina y sus derivados, según se indica (véase también ML8.d.8 y ML8.d.9 para derivados oxidantes de la hidrazina): a. Hidrazina (CAS 302-01-2) en concentraciones de 70% o más; b. monometil hidrazina (CAS 60-34-4); c. dimetilhidrazina simétrica (CAS 540-73-8); d. dimetil hidrazina asimétrica (CAS 57-14-7); <u>Nota:</u> El subartículo ML8.c.4.a. no se aplica a las mezclas de hidrazina especialmente formuladas para el control de la corrosión. 5. Combustibles metálicos en forma de partículas ya sean en tierra esféricas, atomizadas, esferoidales, en copos o fabricados a partir de un material compuesto al 99% o más de cualquiera de los siguientes: a. Los siguientes metales y mezclas de ellos: 1. Berilio (CAS 7440-41-7) con una granulometría inferior a 60 micras; 2. Polvo de hierro (CAS 7439-89-6) con un tamaño de partículas de 3 micras o menor, producido por reducción de óxido de hierro por hidrógeno; b. Mezclas que contengan cualquiera de los siguientes: 1. Circonio (CAS 7440-67-7), magnesio (CAS 7439-95-4) o aleaciones de ellos con un tamaño de partícula inferior a 60 micras, o 2. El boro (CAS 7440-42-8) o carburo de boro (CAS 12069-32-8) con pureza de 85% o superior y un tamaño de partícula inferior a 60 micras; <u>Nota 1:</u> El subartículo ML8.c.5 se aplica a los explosivos y los combustibles, sean o no de los metales y las aleaciones encapsulados en aluminio, magnesio, circonio o berilio. <u>Nota 2:</u> El subartículo ML8.c.5.b sólo se aplica a los combustibles de metal en forma de partículas cuando se mezclan con otras sustancias para formar una mezcla formulada para fines militares, tales como las mezclas combustible líquido, propulsantes sólidos o mezclas pirotécnicas <u>Nota 3:</u> El subartículo ML8.c.5.b.2 no se aplica al boro y el carburo de boro enriquecido con boro-10 (20% o más del total de boro-10 el contenido). 6. Materiales militares, que contengan espesadores para combustibles de hidrocarburo, especialmente formulado para su uso en lanzallamas o munición incendiaria, tales como estearatos o palmatos metálicos (por ejemplo, octal (CAS 637-12-7)) y M1, M2 y M3 espesantes; 7. Percloratos, cloratos y cromatos, mezclados con polvo metálico o con otros componentes de combustibles de alta energía; 8. Polvo esférico de aluminio (CAS 7429-90-5) con un tamaño de partícula de 60 micras o menos, elaborado a partir de materiales con un contenido de aluminio de 99% o más; 9. Subhidruro de titanio (TiHn) de estequiometría equivalente $n = 0,65-1,68$; 10. Combustibles líquidos de alta densidad energética no especificados en ML8.c.1., según se indica: a. Combustibles mixtos, que incorporan combustibles sólidos y líquidos (por ejemplo, purín de boro), que tiene una densidad de energía basada en masa en 40 MJ/kg o mayor b. Otros combustibles de alta densidad de energía y aditivos de combustible (por ejemplo, cubane, soluciones iónicas, JP-7, JP-10), que tienen una densidad de energía basada en el volumen de 37,5 GJ por metro cúbico o más, medido a 293 K (20°C) y una presión atmosférica (101.325 kPa); <u>Nota:</u> ML8.c.10.b. no se aplica a combustibles fósiles refinados o biocombustibles, o combustibles para motores certificados para su uso en la aviación civil. 11. Materiales pirotécnicos y pirofóricos enlistados la siguiente manera: a. Materiales pirotécnicos o pirofóricos formulados específicamente para mejorar o controlar la producción de energía radiada en cualquier parte del espectro IR; b. Mezclas de magnesio, politetrafluoroetileno (PTFE) y un copolímero de difluoruro de vinilideno - hexafluoropropileno (por ejemplo, MTV); 12. Mezclas de combustibles, mezclas pirotécnicas o materiales energéticos, no especificados en otro lugar en ML8, que tenga todo lo siguiente: a. Que contengas más del 0.5 % de partículas de cualquiera de los siguientes: 1. aluminio; 2. berilio; 3. boro;

	4. circonio; 5. magnesio; o 6. titanio; b. Partículas especificadas por ML8.c.12.a. con un tamaño inferior a 200 nm en cualquier dirección; y c. Partículas especificadas por ML8.c.12.a. con un contenido de metal de 60% o más; d. Oxidantes, según se indica, y mezclas de ellos: 1. ADN (Dinitroamida de amonio o SR 12) (CAS 140456-78-6); 2. AP (perclorato de amonio) (CAS 7790-98-9); 3. Compuestos constituidos por flúor y cualquiera de los siguientes: a. Otros halógenos; b. El oxígeno, o c. Nitrógeno; <u>Nota 1:</u> ML8.d.3. no se aplica a trifluoruro de cloro (CAS 7790-91-2). <u>Nota 2:</u> ML8.d.3. no se aplica a trifluoruro de nitrógeno (CAS 7783-54-2) en estado gaseoso. 4. DNAD (1,3-dinitro-1,3-diazetidina) (CAS 78246-06-7); 5. HAN (nitrato hidroxilamonio) (CAS 13465-08-2); 6. HAP (perclorato hidroxilamonio) (CAS 15588-62-2); 7. HNF (nitroformatohidracinio) (CAS 20773-28-8); 8. Nitrato de hidrazina (CAS 37836-27-4); 9. Perclorato de hidrazina (CAS 27978-54-7); 10. Oxidantes líquidos constituidos en, o contienen inhibe ácido nítrico fumante rojo (IRFNA) (CAS 8007-58-7); <u>Nota:</u> ML8.d.10. no se aplica a fumante no inhibido ácido nítrico. e. Aglutinantes, plastificantes, monómeros y polímeros, de la siguiente manera: 1. AMMO (Azidometilmetiloxetano y sus polímeros) (CAS 90683-29-7) (Véase también ML8.g.1 para sus precursores.) 2. BAMO (bisazidometiloxetano y sus polímeros) (CAS 17607-20-4) (Véase también ML8.g.1 para sus precursores.) 3. BDNPA (bis (2,2-dinitropropil) acetal) (CAS 5108-69-0); 4. BDNPF (bis (2,2-dinitropropil) formal) (CAS 5917-61-3); 5. BTTN (butanotrioltrinitrato) (CAS 6659-60-5) (Véase también ML8.g.8 para sus precursores.) 6. Energética monómeros, plastificantes o polímeros, especialmente formulado para uso militar y que contengan cualquiera de los siguientes: a. Grupos nitro; b. Grupos azido; c. Grupos nitrato; d. Grupos nitraza, o e. Grupos difluoroamino; 7. FAMAO (3 difluoroaminometil-3-azidometil oxetano) y sus polímeros; 8. FEFO (bis (2-fluoro-2,2-dinitroetil) formal) (CAS 17003-79-1); 9. FPF-1 (poli-2-,2,3,3,4,4 hexafluoropentane-1,5-diol formal) (CAS 376-90-9); 10. FPF-3 (poli-2-,4,4,5,5,6,6 heptafluoro-2-tri-fluorometil-3-oxaheptane-1,7-diol formal); 11. GAP (polímero glicidilacida) (CAS 143178-24-9) y sus derivados; 12. HTPB (Polibutadieno con grupos terminales hidroxilo) con una funcionalidad hidroxilo igual o superior a 2.2 y menor o igual a 2.4, un valor hidroxilo inferior a 0,77 meq/g, y una viscosidad a 30 ° C inferior a 47 poise(CAS 69102-90-5); 13. Alcohol funcionalizado poli (epiclorhidrina) con un peso molecular menor de 10.000, de la siguiente manera: a. Poli (epiclorohidrindiol); b. Poli (epiclorohidrintriol). 14. NENAS (compuestos nitratoetilnitramina) (CAS 17096-47-8, 85068-73-1, 82486-83-7, 82486-82-6 y 85954-06-9); 15. PGN (poli-GLYN, poliglicidilnitrato poli (nitrato metiloxirano) (CAS 27814-48-8); 16. Poli-Nimmo(poli nitrato metilmetiloxetano) o poli-NMMO(poli[3-nitrato metil-3-metiloxetano]) (CAS 84051-81-0); 17. Polinitroortocarbonatos; 18. TVOPA (1,2,3-tris [1,2-bis (difluoroamino) etoxi] propano o aducción tris propano vinoxy) (CAS 53159-39-0); 19. 4,5 diazidometil-2-metil-1,2,3-triazol (iso-DAMTR); 20. PNO (poli (3-nitrato oxetano)); 21. TMETN (trinitrato de trimetiloetano) (CAS 3032-55-1);

- f. Los aditivos de la siguiente manera:
1. Salicilato básico de cobre (CAS 62320-94-9);
 2. BHEGA (bis-(2-hidroxietil) glicolamida) (CAS 17409-41-5);
 3. BNO (butadienenitrileóxido);
 4. Derivados del ferroceno, de la siguiente manera:
 - a. Butaceno (CAS 125856-62-4);
 - b. Catoceno (CAS 37206-42-1) (2, 2 bis-etilferrocenil propano);
 - c. Ácidos carboxílicos ferroceno;
 - d. N-butil-ferroceno (CAS 31904-29-7);
 - e. Otros polímeros aducidos derivados del ferroceno;
 - f. Etil ferroceno (CAS 1273-89-8);
 - g. Propil ferroceno;
 - h. Pentyl ferrocene (CAS 1274-00-6);
 - i. Díciclopentilo ferroceno;
 - j. Díciclohexil ferroceno;
 - k. Dietil ferroceno (CAS 1273-97-8);
 - l. Dipropil ferroceno;
 - m. Dibutil ferroceno (CAS 1274-08-4);
 - n. Dihexil ferroceno (CAS 93894-59-8);
 - o. Acetil ferroceno (CAS 1271-55-2)/1,1'-diacetil ferroceno (CAS 1273-94-5);
 5. Resorcilato beta de plomo (CAS 20936-32-7);
 6. Citrato de plomo (CAS 14450-60-3);
 7. Quelatos de plomo- cobre de beta-resorcilato o salicilatos (CAS 68411-07-4);
 8. Maleato de plomo (CAS 19136-34-6);
 9. Salicilato de plomo (CAS 15748-73-9);
 10. Estannato de plomo (CAS 12036-31-6);
 11. MAPO (Óxido de fosfina tris-1-(2-metil) aziridinilo) (CAS 57-39-6); BOBBA 8 (óxido de fosfina bis (2-metil aziridinilo) 2-(2-hidroxiopropanoxi) propilamino); y otros derivados de MAPO;
 12. Metil BAPO (Óxido de fosfina bis (2-metil aziridinilo) metilamino) (CAS 85068-72-0);
 13. N-metil-p-nitroanilina (CAS 100-15-2);
 14. Diisocianato de 3-nitroaz-1, 5-pentano (CAS 7406-61-9);
 15. Agentes de acoplamiento órgano-metálicos, según se indica:
 - a. Neopentilo (dialilo) oxi, tri (dioctilo) fosfato titanato (CAS 103850-22-2), igualmente llamado titanio IV, 2, 2 [bis 2-propenolato-metil, butanolato, tris (dioctilo) fosfato] (CAS 110438-25-0), o LICA 12 (CAS 103850-22-2);
 - b. Titanio IV, [(2-propenolato-1) metil, n-propanolatometil] butanolato-1, tris [dioctilo]pirofosfato o KR3538;
 - c. Titanio IV, [(2-propenolato-1) metil, n-propanolatometil] butanolato-1, tris-(dioctil)fosfato;
 16. Policianodifluoroaminoetilenoóxido;
 17. Agentes de unión de la siguiente manera:
 - a. 1,1R, 1S-trimesoil-tris (2-etilaziridina) (HX-868, BITA) (CAS 7722-73-8);
 - b. Ámidas de aziridina polifuncionales con isoftálico, trimesico, isocianúrico o la cadena principal trimetilapídica también tiene un grupo 2-metilo o 2-etil aziridina;
- Nota** el artículo ML.8.f.17.b. incluye:
- a. 1,1H-isoftaloil-bis (2-metilaziridina) (HX-752) (CAS 7652-64-4);
 - b. 2,4,6-tris (2-etil-1-aziridinil) -1,3,5-triazina (HX-874) (CAS 18924-91-9);
 - c. 1,1'-trimethyladipoyl-bis (2-ethylaziridine) (HX-877) (CAS 71463-62-2).
18. Propilenimina (2-metilaziridina) (CAS 75-55-8);
 19. Óxido férrico superfino (Fe₂O₃) (CAS 1317-60-8) con una superficie específica superior a 250 m²/g y un tamaño medio de partículas de 3,0 nm o inferior;
 20. TEPAN (Tetraetilenopentaaminaacrilonitrilo) (CAS 68412-45-3); poliaminascianoetiladas y sus sales;
 21. TEPANOL (Tetraetilenopentaaminaacrilonitriloglicidol) (CAS 68412-46-4); poliaminascianoetiladas aducidas con glicidol y sus sales;
 22. TPB Trifenil bismuto (CAS 603-33-8);
 23. TEPB (Tris (etoxifenil) bismuto) (CAS 90591-48-3);
- g. Precursores de la siguiente manera:

N.B. En el subartículo ML8.g las referencias son a materiales energéticos y manufacturados con estas sustancias.

1. BCMO (Bisclorometiloxetano) (CAS 142173-26-0) [véase también en ML8.e1 y 8.e)2];
2. Sal dinitroazetidina-t-butilo (CAS 125735-38-8) [véase también en ML8.a.28];
3. HBIW (Hexabencilhexaazaisowurtzitano) (CAS 124782-15-6) [véase también en ML8.a.4];
4. No se usa desde 2013
5. TAT (1,3,5,7 tetraacetil-1, 3, 5, 7-tetraaza ciclo-octano) (CAS 41378-98-7) [véase también en ML8.a.13];
6. 1,4,5,8 tetraazadecalino (CAS 5409-42-7) [véase también en ML8.a.27];
7. 1,3,5-triclorobenceno (CAS 108-70-3) [véase también en ML8.a.23];
8. 1, 2, 4-trihidroxibutano (1, 2, 4-butanotriol) (CAS 3068-00-6) [véase también en ML8.e.5];
9. DADN (1,5-diacetil-3,7-dinitro-1, 3, 5, 7-tetraaza-ciclooctano) (ver también ML8.a.13).

h. Polvos y formas de materiales reactivos, según se indica:

1. Polvos de cualquiera de los siguientes materiales, con un tamaño de partícula inferior a 250µm en cualquier dirección y no especificado en otro lugar por ML8:

a. Aluminio;

b. Niobio;

c. Boro;

d. Circonio;

e. Magnesio;

f. Titanio;

g. Tántalo;

h. Tungsteno;

i. Molibdeno; o

j. Hafnio;

2. Formas, no especificadas por ML3, ML4, ML12 o ML16, fabricadas con polvos especificado por ML8.h.1.

Notas técnicas

1. Los materiales reactivos están diseñados para producir una reacción exotérmica solo a altas velocidades de cizallamiento y para usar como revestimientos o en ojivas nucleares.

2. Por ejemplo, los polvos de materiales reactivos se producen con una bola de alta energía en el proceso de molienda.

3. Otro ejemplo, son las formas de material reactivo que se producen mediante láser sinterizado selectivo.

Nota 1*: ML8 no se aplica a las sustancias siguientes, salvo que estén compuestas o mezcladas con los materiales energéticos especificados por el sub artículo ML8.a o los polvos especificado por ML8.c:

- a) Picrato de amonio (CAS 131-74-8);
- b) Pólvora negra;
- c) Picrato de amonio (CAS 131-74-8);
- d) Pólvora negra;
- e) Hexanitrodifenilamina (CAS 131-73-7);
- f) Difluoroamina (CAS 10405-27-3);
- g) Nitroalmidón (CAS 9056-38-6);
- h) Nitrato potásico (CAS 7757-79-1);
- i) Tetranitronaftaleno;
- j) Trinitroanisol;
- k) Trinitronaftaleno;
- l) Trinitroxileno;
- m) N-pirrolidinona; 1-metil-2-pirrolidinona (CAS 872-50-4);
- n) Maleato de dioctilo (CAS 142-16-5); Acrilato de etilhexilo (CAS 103-11-7);
- o) Trietil-aluminio (TEA) (CAS 97-93-8), trimetil-aluminio (TMA)(CAS 75-24-1), y otros alquilos y ariolos metálicos pirofóricos de litio, de sodio, de magnesio, de zinc y de boro;
- p) Nitrocelulosa (CAS 9004-70-0);
- q) Nitroglicerina (o gliceroltrinitrato, trinitroglicerina) (NG) (CAS 55-63-0);
- r) 2, 4, 6-trinitrotolueno (TNT) (CAS 118-96-7);
- s) Dinitrato de etilenodiamina (EDDN) (CAS 20829-66-7);
- t) Tetranitrato de pentaeritritol (PETN) (CAS 78-11-5);
- u) Azida de plomo (CAS 13424-46-9), estífnato de plomo normal (CAS 15245-44-0) y estífnato de plomo básico (CAS 12403-82-6), y explosivos primarios o compuestos de cebado que contengan azidas o complejos de azidas;

	v) Dinitrato de trietilenoglicol (TEGDN)(CAS 111-22-8); w) 2, 4, 6-trinitrorresorcinol (ácido estífnico) (CAS 82-71-3); x) Dietildifenilurea (CAS 85-98-3); dimetildifenilurea (CAS 611-92-7); metileildifenilurea [Centralitas]; y) N, N-difenilurea (difenilurea asimétrica) (CAS 603-54-3); z) Metil-N, N-difenilurea (metildifenilurea asimétrica) (CAS 13114-72-2); aa) Etil-N, N-difenilurea (etildifenilurea asimétrica) (CAS 64544-71-4); bb) 2-nitrodifenilamina (2-NDPA) (CAS 119-75-5); cc) 4-nitrodifenilamina (4-NDPA) (CAS 836-30-6); dd) 2, 2-dinitropropanol (CAS 918-52-5); ee) Nitroguanidina (CAS 556-88-7) (véase 1.C.11.d. en la Lista de doble uso). Nota 2: ML8 no aplica a perclorato de amonio (ML8.d.2.) y ONT (ML8.a.18.), una forma especial y formulado para uso civil dispositivos de generación de gas y satisfacer todo los siguiente: a) Compuestas o mezcladas con aglutinantes termo endurecibles o plastificantes no activos; b) Que tiene un máximo de perclorato de amonio 80% (ML8.d.2.) En la masa de material activo; c) Si tiene menos de o igual a 4 g de ONT (ML8.a.18); y d) Con una masa individual de menos de 250 g e) Tener menos de o igual a 1 g de catoceno (ML8.f.4.b.).	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2804.50.01	Boro; telurio.	Únicamente: Combustibles metálicos, "mezclas" de combustible o "mezclas" "pirotécnicas", en forma de partículas, ya sean esféricas, atomizadas, esferoidales, en escamas o molidas, fabricadas con material que consiste en el 99% o más de cualquiera de los siguientes metales y mezclas de ellos: berilio (CAS 7440-41-7) con una granulometría inferior a 60 micras; polvo de hierro (CAS 7439-89-6) con un tamaño de partículas de 3 micras o menor, producido por reducción de óxido de hierro por hidrógeno; mezclas que contengan cualquiera de los siguientes: circonio (CAS 7440-67-7), magnesio (CAS 7439-95-4) o aleaciones de ellos con un tamaño de partícula inferior a 60 micras, o el boro (CAS 7440-42-8) o carburo de boro (CAS 12069-32-8) con pureza de 85% o superior y un tamaño de partícula inferior a 60 micras; polvos y formas de "materiales reactivos", con un tamaño de partícula inferior a 250 µm en cualquier dirección y no especificado en otro lugar por ML8: boro.
00	Boro; telurio.	
2825.10.02	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.	Únicamente: Hidrazina y sus derivados (véase también ML8.d.8 y ML8.d.9 para derivados oxidantes de la hidrazina): Hidrazina en concentraciones de 70% o más; monometil hidrazina; dimetilhidrazina simétrica; y dimetil hidrazina asimétrica; HAN (nitrato hidroxilamonio), HAP (perclorato hidroxilamonio), HNF (nitroformatohidracinio), nitrato de hidrazina, perclorato de hidrazina.
99	Los demás.	
2829.19.99	Los demás.	Únicamente: Cloratos mezclados con polvo metálico o con otros componentes de combustibles de alta energía.
99	Los demás.	
2829.90.99	Los demás.	Únicamente: Percloratos mezclados con polvo metálico o con otros componentes de combustibles de alta energía.
00	Los demás.	
2841.50.03	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	Únicamente: Cromatos mezclados con polvo metálico o con otros componentes de combustibles de alta energía.
00	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	

2849.90.99	Los demás.	Únicamente: Cualquier "propulsor" sólido con un impulso específico teórico (en condiciones estándar) de más de 240 segundos para "propulsores" no metalizados, no halogenados; 250 segundos para "propulsores" no metalizados; halogenados, o 260 segundos para "propulsores" metalizados.
00	Los demás.	
2850.00.03	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	Únicamente: Alano (hidruro de aluminio).
00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	
2903.71.01	Clorodifluorometano.	Únicamente: Cualquier "propulsor" sólido con un impulso específico teórico (en condiciones estándar) de más de 240 segundos para "propulsores" no metalizados, no halogenados; 250 segundos para "propulsores" no metalizados; halogenados, o 260 segundos para "propulsores" metalizados.
00	Clorodifluorometano.	
2903.72.01	Diclorotrifluoroetanos.	Únicamente: Cualquier "propulsor" sólido con un impulso específico teórico (en condiciones estándar) de más de 240 segundos para "propulsores" no metalizados, no halogenados; 250 segundos para "propulsores" no metalizados; halogenados, o 260 segundos para "propulsores" metalizados.
00	Diclorotrifluoroetanos.	
2903.73.01	Diclorofluoroetanos.	Únicamente: Cualquier "propulsor" sólido con un impulso específico teórico (en condiciones estándar) de más de 240 segundos para "propulsores" no metalizados, no halogenados; 250 segundos para "propulsores" no metalizados; halogenados, o 260 segundos para "propulsores" metalizados.
00	Diclorofluoroetanos.	
2903.74.01	Clorodifluoroetanos.	Únicamente: Cualquier "propulsor" sólido con un impulso específico teórico (en condiciones estándar) de más de 240 segundos para "propulsores" no metalizados, no halogenados; 250 segundos para "propulsores" no metalizados; halogenados, o 260 segundos para "propulsores" metalizados.
00	Clorodifluoroetanos.	
2903.75.01	Dicloropentafluoropropanos.	Únicamente: Cualquier "propulsor" sólido con un impulso específico teórico (en condiciones estándar) de más de 240 segundos para "propulsores" no metalizados, no halogenados; 250 segundos para "propulsores" no metalizados; halogenados, o 260 segundos para "propulsores" metalizados.
00	Dicloropentafluoropropanos.	
2903.76.01	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	Únicamente: Cualquier "propulsor" sólido con un impulso específico teórico (en condiciones estándar) de más de 240 segundos para "propulsores" no metalizados, no halogenados; 250 segundos para "propulsores" no metalizados; halogenados, o 260 segundos para "propulsores" metalizados.
00	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	

2903.77.05	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.	Únicamente: Cualquier "propulsor" sólido con un impulso específico teórico (en condiciones estándar) de más de 240 segundos para "propulsores" no metalizados, no halogenados; 250 segundos para "propulsores" no metalizados; halogenados, o 260 segundos para "propulsores" metalizados.
00	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.	
2903.78.01	Los demás derivados perhalogenados.	Únicamente: Cualquier "propulsor" sólido con un impulso específico teórico (en condiciones estándar) de más de 240 segundos para "propulsores" no metalizados, no halogenados; 250 segundos para "propulsores" no metalizados; halogenados, o 260 segundos para "propulsores" metalizados.
00	Los demás derivados perhalogenados.	
2903.79.99	Los demás.	Únicamente: Cualquier "propulsor" sólido con un impulso específico teórico (en condiciones estándar) de más de 240 segundos para "propulsores" no metalizados, no halogenados; 250 segundos para "propulsores" no metalizados; halogenados, o 260 segundos para "propulsores" metalizados.
00	Los demás.	
2904.20.99	Los demás.	Únicamente: Materiales iónicos energéticos que funden entre 343 K (70 ° C) y 373 K (100 ° C) y con una velocidad de detonación superior a 6,800 m/s o una presión de detonación superior a 18 GPa (180 kbar).
00	Los demás.	
2909.30.10	Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Únicamente: DNAN (2,4-dinitroanisol) (CAS 119-27-7).
99	Los demás.	
2920.90.99	Los demás.	Únicamente: TMETN (trinitrato de trimetiloetano) (CAS 3032-55-1).
99	Los demás.	
2921.29.99	Los demás.	Únicamente: EDNA (etilendinitramina) (CAS 505-71-5).
99	Los demás.	
2924.29.99	Los demás.	Únicamente: GUDN (Guanylurea dinitramida) FOX-12 (CAS 217464-38-5).
99	Los demás.	
2927.00.06	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.	Únicamente: TEX (4,10-Dinitro-2,6,8,12-tetraoxa-4,10-diazaisowurtzitano).
99	Los demás.	
2929.90.99	Los demás.	Únicamente: TEX (4,10-Dinitro-2,6,8,12-tetraoxa-4,10-diazaisowurtzitano); GUDN (Guanylurea dinitramida) FOX-12 (CAS 217464-38-5); Tetrazinas como BTAT (Bis (2,2,2-trinitroetil) -3,6-diaminotetrazina); o LAX-112 (3,6-diamino-1,2,4,5-tetrazina-1,4-dióxido); BTNEN (bis (2,2,2-trinitroetil) -nitramina) (CAS 19836-28-3).
00	Los demás.	
2931.90.99	Los demás.	Únicamente: Derivados del ferroceno: ácidos carboxílicos de ferroceno y ésteres de ácido carboxílicos de ferrocenos; etil ferroceno (CAS 1273-89-8); propil ferroceno; pentil ferroceno (CAS 1274-00-6); dicitropentil ferroceno; dicitrohexil ferroceno; dietil ferroceno (CAS 1273-97-8); dipropil ferroceno; dibutil ferroceno (CAS 1274-08-4); dihexil ferroceno (CAS 93894-59-8); acetil ferroceno (CAS 1271-55-2)/1,1'-diacetil ferroceno (CAS 1273-94-5); aditivos de la siguiente manera: beta-resorcilato de plomo (CAS 20936-32-7) o beta resorcilato de cobre (CAS 70983-44-7); TEPP (Tris (etoxifenil) bismuto) (CAS 90591-48-3).
00	Los demás.	

2933.19.99	Los demás.	Únicamente: TKX-50 (Dihidroxilamonio 5,5'-bistetrazol-1,1'-diolato); 4,5 diazidometil-2-metil-1,2,3-triazol (iso-DAMTR).
99	Los demás.	
2933.99.99	Los demás.	Únicamente: Tetrazinas de la siguiente manera: BTAT (Bis (2,2,2-trinitroetil) -3,6-diaminotetrazina); o LAX-112 (3,6-diamino-1,2,4,5-tetrazina-1,4-dióxido); FTDO (5,6- (3', 4'-furazano) -1,2,3,4-tetrazina-1,3-dióxido); agentes de unión de la siguiente manera: 1,1R, 1S-trimesoil-tris (2-etilaziridina) (HX-868, BITA) (CAS 7722-73-8); amidas de aziridina polifuncionales con cadena principal isoftálica, trimesica, isocianúrica o trimetilapídica y sustituciones de grupos 2-metil o 2-etil aziridina; DADN (1,5-diacetil-3,7-dinitro-1, 3, 5, 7-tetraaza-ciclooctano) (véase también ML8.a.13); precursores de la siguiente manera: DADN (1,5-diacetil-3,7-dinitro-1, 3, 5, 7-tetraaza-ciclooctano) (véase también ML8.a.13).
99	Los demás.	
3601.00.99	Las demás.	Únicamente: Cualquier "propulsor" sólido con un impulso específico teórico (en condiciones estándar) de más de 240 segundos para "propulsores" no metalizados, no halogenados; 250 segundos para "propulsores" no metalizados; halogenados, o 260 segundos para "propulsores" metalizados.
00	Las demás.	
3602.00.99	Los demás.	Únicamente: Mezclas de combustibles, mezclas "pirotécnicas" o "materiales energéticos", no especificados en otro lugar en ML8, que tenga todo lo siguiente: que contenga más del 0.5% de partículas de cualquiera de los siguientes: aluminio; berilio; boro; circonio; magnesio; o titanio; partículas especificadas por ML8.c.12.a. con un tamaño inferior a 200 nm en cualquier dirección; y partículas especificadas por ML8.c.12.a. con un contenido metálico de 60% o más; DNAN (2,4-dinitroanisol) (CAS 119-27-7); TEX (4,10-Dinitro-2,6,8,12-tetraoxa-4,10-diazaisowurtzitano); GUDN (Guanylurea dinitramida) FOX-12 (CAS 217464-38-5); Tetrazinas de la siguiente manera: BTAT (Bis (2,2,2-trinitroetil) -3,6-diaminotetrazina); o LAX-112 (3,6-diamino-1,2,4,5-tetrazina-1,4-dióxido); FTDO (5,6- (3', 4'-furazano) -1,2,3,4-tetrazina-1,3-dióxido); agentes de unión de la siguiente manera: 1,1R, 1S-trimesoil-tris (2-etilaziridina) (HX-868, BITA) (CAS 7722-73-8); amidas de aziridina polifuncionales con cadena principal isoftálica, trimesica, isocianúrica o trimetilapídica y sustituciones de grupos 2-metil o 2-etil aziridina; DADN (1,5-diacetil-3,7-dinitro-1, 3, 5, 7-tetraaza-ciclooctano) (véase también ML8.a.13); precursores de la siguiente manera: DADN (1,5-diacetil-3,7-dinitro-1, 3, 5, 7-tetraaza-ciclooctano) (véase también ML8.a.13); materiales iónicos energéticos que funden entre 343 K (70 ° C) y 373 K (100 ° C) y con una velocidad de detonación superior a 6,800 m/s o una presión de detonación superior a 18 GPa (180 kbar); TEX (4,10-Dinitro-2,6,8,12-tetraoxa-4,10-diazaisowurtzitano); GUDN (Guanylurea dinitramida) FOX-12 (CAS 217464-38-5); Tetrazinas como BTAT (Bis (2,2,2-trinitroetil) -3,6-diaminotetrazina); o LAX-112 (3,6-diamino-1,2,4,5-tetrazina-1,4-dióxido); BTNEN (bis (2,2,2-trinitroetil) -nitramina) (CAS 19836-28-3); Tetrazinas de la siguiente manera: BTAT (Bis (2,2,2-trinitroetil) -3,6-diaminotetrazina); o LAX-112 (3,6-diamino-1,2,4,5-tetrazina-1,4-dióxido); FTDO (5,6- (3', 4'-furazano) -1,2,3,4-tetrazina-1,3-dióxido); agentes de unión de la siguiente manera: 1,1R, 1S-trimesoil-tris (2-etilaziridina) (HX-868, BITA) (CAS 7722-73-8); amidas de aziridina polifuncionales con cadena principal isoftálica, trimesica, isocianúrica o trimetilapídica y sustituciones de grupos 2-metil o 2-etil aziridina; DADN (1,5-diacetil-3,7-dinitro-1, 3, 5, 7-tetraaza-ciclooctano) (véase también ML8.a.13); precursores de la siguiente manera: DADN (1,5-diacetil-3,7-dinitro-1, 3, 5, 7-tetraaza-ciclooctano) (véase también ML8.a.13); EDNA (etilendinitramina) (CAS 505-71-5); TKX-50 (Dihidroxilamonio 5,5'-bistetrazol-1,1'-diolato); 4,5 diazidometil-2-metil-1,2,3-triazol (iso-DAMTR).
00	Los demás.	

3604.10.01	Artículos para fuegos artificiales.	Únicamente: Materiales "pirotécnicos" o pirofóricos formulados específicamente para mejorar o controlar la producción de energía radiada en cualquier parte del espectro IR.
00	Artículos para fuegos artificiales.	
3606.90.99	Los demás.	Únicamente: Productos "pirotécnicos", combustibles y sustancias relacionadas, según se indica, y mezclas de ellos: combustibles líquidos de alta densidad energética no especificados en ML8.c.1., según se indica: Otros combustibles de alta densidad energética y aditivos de combustible (por ejemplo, cubano, soluciones iónicas, JP-7, JP-10), que tienen una densidad energética basada en el volumen de 37.5 GJ por metro cúbico o más, medido a 293 K (20°C) y a una atmósfera de presión (101.325 kPa); mezclas de combustibles, mezclas "pirotécnicas" o "materiales energéticos", no especificados en otro lugar en ML8, que tenga todo lo siguiente: que contenga más del 0.5% de partículas de cualquiera de los siguientes: aluminio; berilio; boro; circonio; magnesio; o titanio; partículas especificadas por ML8.c.12.a. con un tamaño inferior a 200 nm en cualquier dirección; y partículas especificadas por ML8.c.12.a. con un contenido metálico de 60% o más.
00	Los demás.	
3904.69.99	Los demás.	Únicamente: Mezclas de magnesio, politetrafluoroetileno (PTFE) y un copolímero de difluoruro de vinilideno - hexafluoropropileno (por ejemplo, MTV).
00	Los demás.	
3911.90.99	Los demás.	Únicamente: PNO (poli (3-nitrato oxetano)).
00	Los demás.	
7205.29.99	Los demás.	Únicamente: Combustibles metálicos, "mezclas" de combustible o "mezclas" "pirotécnicas", en forma de partículas, ya sean esféricas, atomizadas, esferoidales, en escamas o molidas, fabricadas con material que consiste en el 99% o más de cualquiera de los siguientes metales y mezclas de ellos: berilio (CAS 7440-41-7) con una granulometría inferior a 60 micras; polvo de hierro (CAS 7439-89-6) con un tamaño de partículas de 3 micras o menor, producido por reducción de óxido de hierro por hidrógeno; mezclas que contengan cualquiera de los siguientes: circonio (CAS 7440-67-7), magnesio (CAS 7439-95-4) o aleaciones de ellos con un tamaño de partícula inferior a 60 micras, o el boro (CAS 7440-42-8) o carburo de boro (CAS 12069-32-8) con pureza de 85% o superior y un tamaño de partícula inferior a 60 micras.
00	Los demás.	
7603.10.01	Polvo de estructura no laminar.	Únicamente: Polvo esférico de aluminio con un tamaño de partícula de 60 micras o menos, elaborado a partir de materiales con un contenido de aluminio igual o superior a 99%, para uso militar.
00	Polvo de estructura no laminar.	
7603.20.01	Polvo de estructura laminar; escamillas.	Únicamente: Polvo esférico de aluminio con un tamaño de partícula de 60 micras o menos, elaborado a partir de materiales con un contenido de aluminio igual o superior a 99%, para uso militar.
00	Polvo de estructura laminar; escamillas.	
7603.10.01	Polvo de estructura no laminar.	Únicamente: Polvo esférico de aluminio con un tamaño de partícula de 60 micras o menos, elaborado a partir de materiales con un contenido de aluminio igual o superior a 99%, para uso militar; polvos y formas de "materiales reactivos", con un tamaño de partícula inferior a 250 µm en cualquier dirección y no especificado en otro lugar por ML8: aluminio.
00	Polvo de estructura no laminar.	

7603.20.01	Polvo de estructura laminar; escamillas.	Únicamente: Polvo esférico de aluminio con un tamaño de partícula de 60 micras o menos, elaborado a partir de materiales con un contenido de aluminio igual o superior a 99%, para uso militar; polvos y formas de "materiales reactivos", con un tamaño de partícula inferior a 250 µm en cualquier dirección y no especificado en otro lugar por ML8: aluminio.
00	Polvo de estructura laminar; escamillas.	
8101.10.01	Polvo.	Únicamente: Polvos y formas de "materiales reactivos", con un tamaño de partícula inferior a 250 µm en cualquier dirección y no especificado en otro lugar por ML8: tungsteno.
00	Polvo.	
8102.10.01	Polvo.	Únicamente: Polvos y formas de "materiales reactivos", con un tamaño de partícula inferior a 250 µm en cualquier dirección y no especificado en otro lugar por ML8: molibdeno.
00	Polvo.	
8103.20.01	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo.	Únicamente: Polvos y formas de "materiales reactivos", con un tamaño de partícula inferior a 250 µm en cualquier dirección y no especificado en otro lugar por ML8: tántalo.
00	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo.	
8104.11.01	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.	Únicamente: Combustibles metálicos, "mezclas" de combustible o "mezclas" "pirotécnicas", en forma de partículas, ya sean esféricas, atomizadas, esferoidales, en escamas o molidas, fabricadas con material que consiste en el 99% o más de cualquiera de los siguientes metales y mezclas de ellos: berilio (CAS 7440-41-7) con una granulometría inferior a 60 micras; polvo de hierro (CAS 7439-89-6) con un tamaño de partículas de 3 micras o menor, producido por reducción de óxido de hierro por hidrógeno; mezclas que contengan cualquiera de los siguientes: circonio (CAS 7440-67-7), magnesio (CAS 7439-95-4) o aleaciones de ellos con un tamaño de partícula inferior a 60 micras, o el boro (CAS 7440-42-8) o carburo de boro (CAS 12069-32-8) con pureza de 85% o superior y un tamaño de partícula inferior a 60 micras; Polvos y formas de "materiales reactivos", con un tamaño de partícula inferior a 250 µm en cualquier dirección y no especificado en otro lugar por ML8: magnesio; o titanio.
00	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.	
8109.20.01	Circonio en bruto; polvo.	Únicamente: Combustibles metálicos, "mezclas" de combustible o "mezclas" "pirotécnicas", en forma de partículas, ya sean esféricas, atomizadas, esferoidales, en escamas o molidas, fabricadas con material que consiste en el 99% o más de cualquiera de los siguientes metales y mezclas de ellos: berilio (CAS 7440-41-7) con una granulometría inferior a 60 micras; polvo de hierro (CAS 7439-89-6) con un tamaño de partículas de 3 micras o menor, producido por reducción de óxido de hierro por hidrógeno; mezclas que contengan cualquiera de los siguientes: circonio (CAS 7440-67-7), magnesio (CAS 7439-95-4) o aleaciones de ellos con un tamaño de partícula inferior a 60 micras, o el boro (CAS 7440-42-8) o carburo de boro (CAS 12069-32-8) con pureza de 85% o superior y un tamaño de partícula inferior a 60 micras.
00	Circonio en bruto; polvo.	

8112.12.01	En bruto; polvo.	Únicamente: Combustibles metálicos, "mezclas" de combustible o "mezclas" "pirotécnicas", en forma de partículas, ya sean esféricas, atomizadas, esferoidales, en escamas o molidas, fabricadas con material que consiste en el 99% o más de cualquiera de los siguientes metales y mezclas de ellos: berilio (CAS 7440-41-7) con una granulometría inferior a 60 micras; polvo de hierro (CAS 7439-89-6) con un tamaño de partículas de 3 micras o menor, producido por reducción de óxido de hierro por hidrógeno; mezclas que contengan cualquiera de los siguientes: circonio (CAS 7440-67-7), magnesio (CAS 7439-95-4) o aleaciones de ellos con un tamaño de partícula inferior a 60 micras, o el boro (CAS 7440-42-8) o carburo de boro (CAS 12069-32-8) con pureza de 85% o superior y un tamaño de partícula inferior a 60 micras.
00	En bruto; polvo.	
8112.92.01	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	Únicamente: Polvos y formas de "materiales reactivos", con un tamaño de partícula inferior a 250 µm en cualquier dirección y no especificado en otro lugar por ML8: niobio; o hafnio.
00	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	Grupo ML9 Los buques de guerra (de superficie y submarinos), equipos navales especiales, accesorios, componentes y otros buques de superficie, de la siguiente manera: <u>N.B.</u> Para equipos de guiado y navegación, véase el artículo ML11. a. Los buques y los componentes de la siguiente manera: 1. Buques (de superficie y subacuáticos) diseñados especialmente o modificados para uso militar, independientemente del estado actual de conservación o de funcionamiento, y que tengan o no sistemas de bombardeo o armaduras y cascos o partes del casco para dichos buques y los componentes diseñados especialmente para uso militar. 2. Buques de superficie, distintos de los especificados en ML9.a.1, que tengan cualquiera de las siguientes, fijo o integrado en el buque: a. Armas automáticas con un calibre de 12,7 mm o superior se especifica en ML1., o las armas especificadas en ML2., ML4., ML12. o ML19, o Puntos de montajes o puntos duros para esas armas.; <u>Nota técnica:</u> Puntos de montajes se refiere a armas piezas o refuerzo estructural con el fin de instalar armas. b. Sistemas de dirección de tiro especificada especificadas en ML5.; c. Con todas las características siguientes: 1. Protección Química, Biológica, Radiológica y Nuclear (QBRN), y 2. Sistemas de pre humedecido o de lavado diseñado para efectos de su descontaminación, o <u>Notas técnicas</u> 1. QBRN protección es un espacio libre interior que contiene características tales como el exceso de presurización, el aislamiento de los sistemas de ventilación, las aberturas limitadas de ventilación con filtros QBRN y limitados los puntos de acceso de personal que incorpora aire cerraduras. 2. Sistemas de pre humedecido o de lavado es un sistema de aspersión de agua de mar al mismo tiempo capaces de mojar las superestructuras exteriores y cubiertas de un buque. d. Sistemas activos de contramedida frente armamentos especificado en el subartículo ML4.b, ML5.c. o ML11.a. y que tengan cualquiera de las siguientes: 1. Protección QBRN; 2. Casco y la superestructura, especialmente diseñados para reducir la sección transversal radar; 3. Dispositivos de reducción de la firma térmica, (por ejemplo, un sistema de enfriamiento de gases de escape), excepto los especialmente diseñados para aumentar la eficiencia general de plantas de energía o para reducir el impacto ambiental, o 4. Un sistema de desmagnetización diseñado para reducir la firma magnética de todo el buque;

	b. Motores y sistemas de propulsión, según se indica, diseñados especialmente para uso militar y los componentes diseñados especialmente para uso militar: 1. Motores diésel diseñados especialmente para submarinos; 2. Motores eléctricos diseñados especialmente para submarinos y que tengan todo lo siguiente: a. Potencia de salida de más de 0,75 MW (1,000 c.); b. Inversión de marcha rápida; c. Refrigeración líquida, y d. Totalmente cerrado; 3. No magnético motores diésel que tiene todas las características siguientes: a. Potencia de salida de 37,3 kW (50 cv.) o más, y b. El contenido no magnético superior al 75% de la masa total; 4. Sistemas de propulsión independiente de aire (AIP) diseñados especialmente para submarinos; <u>Nota técnica</u> <i>La propulsión independiente del aire (AIP) permite que funcione el sistema de propulsión de un submarino sumergido, sin acceso al oxígeno atmosférico, durante más tiempo del que hubieran permitido las baterías en caso de no disponer el submarino de dicha propulsión independiente. A efectos del subcapítulo ML9.b.4. los AIP no incluyen la energía nuclear.</i> c. Dispositivos de detección submarina, diseñados especialmente para uso militar, los controles para ellos y sus componentes especialmente diseñados para uso militar; d. Las redes anti-submarino y redes anti-torpedo, especialmente diseñados para uso militar; e. No se utiliza desde el año 2003; f. Obturadores de casco y conectores diseñados especialmente para uso militar, que permitan una interacción con los equipos exteriores del buque y componentes para ellos diseñados especialmente para uso militar; <u>Nota:</u> El sub artículo ML9.f. incluye los conectores navales de tipo conductor simple o multi-conductor, coaxiales o guías de ondas, y los obturadores de casco para buques, ambos capaces de estanqueidad y de conservar las características requeridas a profundidades submarinas de más de 100 m; así como los conectores de fibra óptica y los obturadores de casco ópticos diseñados especialmente para transmisión por haz láser, cualquiera que sea la profundidad. El subcapítulo ML.9.f. no se aplica a los obturadores de casco ordinarios para el árbol de propulsión y el vástago del mando hidrodinámico. g. Rodamientos silenciosos, con alguno de los siguientes elementos, componentes y equipos para ellos que contengan tales rodamientos, diseñados especialmente para uso militar: 1. Suspensión magnética o de gas, 2. Controles activos para la supresión de la firma; o 3. Controles para la supresión de la vibración.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8401.10.01	Reactores nucleares.	Únicamente: Equipos de generación de energía nuclear o equipos de propulsión, diseñados especialmente para los buques especificados en ML9.a. y sus componentes, especialmente diseñados o "modificados" para uso militar.
00	Reactores nucleares.	
8408.10.99	Los demás.	Únicamente: Motores y sistemas de propulsión diseñados especialmente para uso militar así como los componentes diseñados especialmente para uso militar, pueden ser los motores diésel diseñados especialmente para submarinos que tengan una potencia de salida de 1,12 MW (1.500 cv.) o más y una velocidad de rotación de 700 rpm o más, los motores eléctricos diseñados especialmente para submarinos que tengan una potencia de salida de más de 0,75 MW (1,000 c.), una inversión de marcha rápida, refrigeración líquida, y que esté totalmente cerrado, los motores diésel no magnéticos que tengan una potencia de salida de 37,3 kW (50 cv.) o más y su contenido no magnético debe ser superior al 75% de la masa total, y los "Sistemas de propulsión independiente de aire (AIP) diseñados especialmente para submarinos.
00	Los demás.	

8482.10.99	Los demás.	Únicamente: Rodamientos silenciosos, sus componentes y equipos para ellos diseñados especialmente para uso militar, que contenga una suspensión magnética o de gas, controles activos para la supresión de la firma o controles para la supresión de la vibración.
99	Los demás.	
8482.20.99	Los demás.	Únicamente: Rodamientos silenciosos, sus componentes y equipos para ellos diseñados especialmente para uso militar, que contenga una suspensión magnética o de gas, controles activos para la supresión de la firma o controles para la supresión de la vibración.
00	Los demás.	
8482.30.01	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	Únicamente: Rodamientos silenciosos, sus componentes y equipos para ellos diseñados especialmente para uso militar, que contenga una suspensión magnética o de gas, controles activos para la supresión de la firma o controles para la supresión de la vibración.
00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	
8482.40.01	Rodamientos de agujas.	Únicamente: Rodamientos silenciosos, sus componentes y equipos para ellos diseñados especialmente para uso militar, que contenga una suspensión magnética o de gas, controles activos para la supresión de la firma o controles para la supresión de la vibración.
00	Rodamientos de agujas.	
8482.50.01	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	Únicamente: Rodamientos silenciosos, sus componentes y equipos para ellos diseñados especialmente para uso militar, que contenga una suspensión magnética o de gas, controles activos para la supresión de la firma o controles para la supresión de la vibración.
00	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	
8482.80.01	Los demás, incluidos los rodamientos combinados.	Únicamente: Rodamientos silenciosos, sus componentes y equipos para ellos diseñados especialmente para uso militar, que contenga una suspensión magnética o de gas, controles activos para la supresión de la firma o controles para la supresión de la vibración.
00	Los demás, incluidos los rodamientos combinados.	
8487.10.02	Hélices para barcos y sus paletas.	Únicamente: Equipos de generación de energía nuclear o equipos de propulsión, diseñados especialmente para los buques especificados en ML9.a. y sus componentes, especialmente diseñados o "modificados" para uso militar.
99	Los demás.	
8487.90.99	Las demás.	Únicamente: Equipos de generación de energía nuclear o equipos de propulsión, diseñados especialmente para los buques especificados en ML9.a. y sus componentes, especialmente diseñados o "modificados" para uso militar.
00	Las demás.	
8501.20.05	Motores universales de potencia superior a 37.5 W.	Únicamente: motores eléctricos diseñados especialmente para submarinos que tengan una potencia de salida de más de 0,75 MW (1,000 c.), una inversión de marcha rápida, refrigeración líquida, y que esté totalmente cerrado.
99	Los demás.	

	Grupo ML10 Aeronaves, vehículos más livianos que el aire, vehículos aéreos no tripulados (VANT's), aero-motores y equipo aeronáutico, equipo relacionado, y componentes, como siguen, especialmente diseñados o modificados para uso militar: <u>N.B.:</u> <i>Para equipos de guiado y navegación, véase el artículo ML11.</i> a. Aeronaves tripuladas y vehículos más ligeros que el aire, y componentes especialmente diseñados para ellos; b. No usado desde 2011; c. Aviones no tripulados y equipo relacionado, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos: 1. VANT, Vehículos de aire remotamente piloteados (VARP), vehículos programables autónomos y aviones no tripulados vehículos más ligeros que el aire 2. Lanzadores, equipos de recuperación y equipo de apoyo en tierra; 3. Equipo diseñado para el mando o control. d. Aeromotores de propulsión, especialmente diseñados para ello. e. Equipos de reabastecimiento de combustible aéreo diseñados o modificados con algunas de las siguientes características, y componentes especialmente diseñados para: 1. Aeronaves especificadas en el subartículo ML10.a.; o 2. Aeronaves no tripuladas especificadas en el subartículo ML10.c.; f. Equipos en tierra diseñados especialmente para las aeronaves especificadas en el subartículo ML10.a. o los motores de aviación especificados por ML10.d; <u>Nota:</u> <i>El subartículo ML10.f incluye equipos de abastecimiento de combustible a presión y equipo diseñado para facilitar operaciones en áreas restringidas, incluso equipo ubicado a bordo de un barco.</i> g. Equipo de apoyo de vida para las tripulaciones, equipos para la seguridad de la tripulación y otros dispositivos de salida de emergencia, no especificados en el subartículo ML10.a., diseñados para aeronaves especificados en el subartículo ML10.a.; <u>Nota</u> <i>El subartículo ML10.g. no somete a control los cascos de las tripulaciones que no incorporan o que contengan soportes o accesorios para los equipos incluidos en la Lista de Municiones.</i> <u>N.B.</u> <i>Para cascos verificar también el subartículo ML13.c.</i> h. Paracaídas, parapentes y equipo relacionado, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos: 1. Paracaídas no especificados en otro lugar en la Lista de municiones 2. Parapentes; 3. Equipos diseñados especialmente para paracaidismo de gran altura (por ejemplo, trajes, cascos especiales, sistemas de respiración, equipos de navegación). i. Equipo de apertura controlada o sistemas de pilotaje automático, diseñados para cargas lanzadas en paracaídas. <u>Nota 1:</u> <i>ML10.b. no aplica a las aeronaves y vehículos más ligeros que el aire, vehículos o variantes de esas aeronaves diseñadas especialmente para uso militar y con las características siguientes:</i> a. no estar configuradas para uso militar y no incorporar equipos o aditamentos diseñados especialmente o modificados para uso militar, y b. estar certificadas para uso civil por las autoridades de aviación civil de alguno de los Estados miembros, o un Estado participante en el Arreglo de Wassenaar. c. certificados para uso civil por las autoridades de aviación civil de un Estado participante en el Acuerdo de Wassenaar <u>Nota 2:</u> <i>ML10.d. no somete a control a los:</i> a. Motores aeronáuticos diseñados o modificados para uso militar cuando haya sido certificado su uso en aeronaves civiles por las autoridades de aviación civil de alguno de los estados participantes en el Arreglo de Wassenaar o los componentes diseñados especialmente para ellos b. Motores alternativos o los componentes diseñados especialmente para ellos, salvo los diseñados especialmente para VANT's <u>Nota 3:</u> <i>ML10.a. y ML10.d. relativos a los componentes diseñados especialmente y el equipo relacionado para aeronaves y motores aeronáuticos no militares modificados para uso militar, se aplican sólo a aquellos componentes y equipo militar relacionado requerido para la modificación a uso militar.</i> <u>Nota 4:</u> <i>A los efectos de subartículos ML10.a, el uso militar incluye: combate, el reconocimiento militar, asalto, entrenamiento militar, apoyo logístico y transporte y paracaidismo de tropas o equipo militar.</i> <u>Nota 5:</u> <i>ML10.a. no aplica a las aeronaves que cumplan con lo siguiente:</i> a. Se fabricaron por primera vez antes de 1946; b. No incorporar elementos especificados por la lista de municiones, a menos que los elementos cumplan con las normas de seguridad o de aeronavegabilidad de un Estado participante en el Acuerdo de Wassenaar; y c. No incorporar las armas especificadas en la lista de municiones, a menos que sean inservibles y no susceptibles de ser devueltas a la operación.

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6506.10.01	Cascos de seguridad.	Únicamente: Cascos de apoyo de vida para las tripulaciones.
00	Cascos de seguridad.	
8407.10.01	Motores de aviación.	Únicamente: Cuando puedan destinarse a usos militares.
00	Motores de aviación.	
8409.10.01	De motores de aviación.	Únicamente: Cuando puedan destinarse a usos militares.
00	De motores de aviación.	
8413.19.99	Las demás.	Únicamente: "Equipos en tierra" diseñados especialmente para las aeronaves especificadas en el subartículo ML10.a. o los motores de aviación especificados por ML10.d.
99	Las demás.	
8413.81.99	Los demás.	Únicamente: "Equipos en tierra" diseñados especialmente para las aeronaves especificadas en el subartículo ML10.a. o los motores de aviación especificados por ML10.d.
00	Los demás.	
8526.92.99	Los demás.	Únicamente: Equipo diseñado para el mando o control.
00	Los demás.	
8803.90.99	Las demás.	Únicamente: Cuando puedan destinarse a usos militares.
00	Las demás.	
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	Únicamente: Paracaídas que puedan destinarse a usos militares.
00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
9014.20.01	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	Únicamente: Equipo de apertura controlada o sistemas de pilotaje automático, diseñados para cargas lanzadas en paracaídas.
00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	
9014.80.03	Los demás instrumentos y aparatos.	Únicamente: Equipo de apertura controlada o sistemas de pilotaje automático, diseñados para cargas lanzadas en paracaídas.
99	Los demás.	
9020.00.99	Los demás.	Únicamente: Máscaras protectoras y componentes diseñados especialmente para ellos y equipos de respiración, de apoyo de vida para las tripulaciones.
99	Los demás.	

Grupo ML11 Equipos electrónicos, naves espaciales y componentes, no especificados en ninguna otra parte de la Lista de Municiones, según se indica: a. Equipo electrónico diseñado especialmente para uso militar y los componentes diseñados especialmente para ellos; <u>Nota: El artículo ML11.a. incluye:</u> a. Los equipos de contramedidas y contra-contramedidas electrónicas, (es decir, equipos diseñados para introducir señales extrañas o erróneas en un radar o en receptores de radiocomunicaciones, o para perturbar de otro modo la recepción, el funcionamiento o la eficacia de los receptores electrónicos del adversario, incluidos sus equipos de contramedidas), incluyendo los equipos de perturbación y anti perturbación; b. Los tubos con agilidad de frecuencia; c. Los sistemas o equipos electrónicos diseñados bien para la vigilancia y la supervisión del espectro electromagnético para la inteligencia militar o la seguridad, o bien para oponerse a tales controles y vigilancias; d. Los equipos subacuáticos de contramedidas, incluyendo el material acústico y magnético de perturbación y señuelo, diseñados para introducir señales extrañas o erróneas en los receptores sonar; e. Los equipos de seguridad en proceso de datos, de seguridad de los datos y de seguridad de los canales de transmisión y de señalización, que utilicen procedimientos de cifrado; f. Los equipos de identificación, autenticación y cargadores de clave, y los equipos de gestión, fabricación y distribución de clave; g. Los equipos de guiado y navegación; h. Los equipos de transmisión de radiocomunicaciones digitales por dispersión troposférica; i. Los demoduladores digitales diseñados especialmente para la inteligencia de señales; j. Sistemas automatizados de mando y control. <u>N.B.</u> Para el software asociado a la radio definida por software para uso militar, véase el artículo ML21. b. Sistemas Globales de Navegación por Satélite (GNSS) interferencia de equipos y componentes diseñados especialmente para ellos. c. Naves espaciales diseñadas o modificadas especialmente para uso militar, y componentes de las naves espaciales diseñados especialmente para uso militar.		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8517.62.17	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").	Únicamente: Equipo electrónico diseñado especialmente para uso militar y los componentes diseñados especialmente para ellos.
06	De telecomunicación digital para telefonía excepto módems.	
8517.62.17	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").	Únicamente: Equipo electrónico diseñado especialmente para uso militar y los componentes diseñados especialmente para ellos.
91	Los demás módems.	
8517.62.17	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").	Únicamente: Equipo electrónico diseñado especialmente para uso militar y los componentes diseñados especialmente para ellos.
99	Los demás.	
8517.70.99	Los demás.	Únicamente: Componentes de equipos diseñados especialmente para uso militar.
99	Los demás.	

8525.50.05	Aparatos emisores.	Únicamente: Equipo electrónico diseñado especialmente para uso militar y los componentes diseñados especialmente para ellos.
99	Los demás.	
8525.60.99	Los demás.	Únicamente: Equipo electrónico diseñado especialmente para uso militar y los componentes diseñados especialmente para ellos.
99	Los demás.	
8527.19.99	Los demás.	Únicamente: Equipo electrónico diseñado especialmente para uso militar y los componentes diseñados especialmente para ellos.
00	Los demás.	
8527.99.99	Los demás.	Únicamente: Equipo electrónico diseñado especialmente para uso militar y los componentes diseñados especialmente para ellos.
99	Los demás.	
8802.60.01	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.	Únicamente: "Naves espaciales" diseñadas o modificadas especialmente para uso militar, y componentes de los "naves espaciales" diseñados especialmente para uso militar.
00	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.	
Grupo ML12 Sistemas de armas de energía cinética de alta velocidad y equipo relacionado, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos: a. Sistemas de armas de energía cinética diseñados especialmente para destruir un objetivo o hacer abortar la misión del objetivo; b. Instalaciones de ensayo y de evaluación y modelos de prueba, diseñadas especialmente, incluidos los instrumentos de diagnóstico y los blancos, para la prueba dinámica de proyectiles y sistemas de energía cinética. N.B.: Para los sistemas de armas que utilicen municiones subcalibradas o únicamente se sirvan de la propulsión química, y municiones para ellos, véanse los artículos ML1, ML2, ML3 y ML4. Nota 1: El artículo ML12 incluye los equipos siguientes, cuando estén diseñados especialmente para sistemas de armas de energía cinética: a. Los sistemas de propulsión para lanzamiento capaces de acelerar masas superiores a 0,1g a velocidades superiores a 1,6 km/s, en modo de disparo simple o rápido; b. Los equipos de producción de potencia principal, de blindaje eléctrico, de almacenamiento de energía, de control térmico, de acondicionamiento, de conmutación o de manipulación de combustible; e interfaces eléctricos entre la fuente de alimentación, el cañón y las demás funciones de excitación eléctrica de la torreta; N.B.: Ver también 3.A.1.e.2. en la lista de doble uso para alta energía condensadores de almacenamiento c. Los sistemas de captación o seguimiento de objetivos, de dirección de tiro o de evaluación de daños; d. Los sistemas de búsqueda de objetivos, de guiado o de propulsión derivada (aceleración lateral), para proyectiles. Nota 2: El artículo ML12 se aplica a los sistemas de armas que utilicen cualquiera de los métodos de propulsión siguientes: a. Electromagnética; b. Electrotérmica c. Por plasma; d. De gas ligero, o e. Química (cuando se utilice en combinación con otro cualquiera de los demás métodos indicados).		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9031.80.99	Los demás.	Únicamente: Instrumentos de prueba y/o diagnóstico de proyectiles y sistemas de energía cinética.
99	Los demás.	
9031.90.99	Los demás.	Únicamente: Partes de instrumentos de prueba y/o diagnóstico de proyectiles y sistemas de energía cinética.
00	Los demás.	

Grupo ML13 Equipos, construcciones y componentes blindados o de protección, según se indica: a. Planchas de blindaje con alguna de las características siguientes: 1. Manufacturadas para cumplir estándar o especificaciones militares, o 2. Apropriadas para uso militar; <u>N.B.</u> Para chalecos antibalas véase el subartículo ML13.d.2. b. Construcciones de materiales metálicos o no y combinaciones de ellas diseñadas especialmente para ofrecer una protección balística a los sistemas militares, y los componentes diseñados especialmente para ellas; c. Cascos manufacturados con arreglo a normas o especificaciones militares, o a normas nacionales comparables, y componentes diseñados especialmente para ellos, es decir, bóveda, guarnición y acolchamiento; <u>N.B.</u>: Ver también 3.A.1.e.2. en la lista de doble uso para alta energía condensadores de almacenamiento. d. Trajes blindados o prendas protectoras, y componentes, según se indica: 1. Armadura de cuerpo blando o prendas protectoras, fabricados según los estándares o especificaciones militares, o sus equivalentes, y componentes diseñados especialmente para ellos; <u>Nota:</u> Para los fines del subartículo ML13.d.1., las normas o especificaciones militares incluyen, como mínimo, las especificaciones para la protección de fragmentación. 2. Placas de blindaje duro que proporcionan una protección balística igual o mayor que el nivel IIIA (NIJ 0101.06, julio de 2008) o estándares equivalentes. <u>Nota 1:</u> El subartículo ML13.b. incluye los materiales diseñados especialmente para constituir blindajes explosivos reactivos o para construir refugios militares. <u>Nota 2:</u> El subartículo ML13.c. no se aplica a los cascos de acero convencionales no equipados con ningún tipo de dispositivo accesorio, ni diseñados o modificados para ser equipados con tal dispositivo. <u>Nota 3:</u> Los subartículos ML13.c. y ML13.d. no se aplican a los cascos ni el vestuario de protección y prendas de protección individuales cuando acompañen a su usuario para su protección personal. <u>Nota 4:</u> Los únicos cascos diseñados especialmente para el personal de desactivación de explosivos que están especificados en virtud del artículo ML13 son los cascos diseñados especialmente para uso militar. <u>N.B. 1:</u> Véase también el artículo 1.A.5 de la Lista de Doble Uso. <u>N.B. 2:</u> Para los materiales fibrosos o filamentosos utilizados en la manufactura del vestuario de protección y de los cascos, véase el artículo 1.C.10 de la Lista de Doble Uso.		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3926.20.99	Los demás.	Únicamente: Trajes blindados o prendas protectoras, y componentes, tales como: armadura de cuerpo blando o prendas protectoras, fabricados según los estándares o especificaciones militares, o sus equivalentes, y componentes diseñados especialmente para ellos; y placas de blindaje duro que proporcionan una protección balística igual o mayor que el nivel IIIA (NIJ 0101.06, julio de 2008) o equivalentes nacionales.
00	Los demás.	
4015.90.03	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	Únicamente: Trajes blindados o prendas protectoras, y componentes, tales como: armadura de cuerpo blando o prendas protectoras, fabricados según los estándares o especificaciones militares, o sus equivalentes, y componentes diseñados especialmente para ellos; y placas de blindaje duro que proporcionan una protección balística igual o mayor que el nivel IIIA (NIJ 0101.06, julio de 2008) o equivalentes nacionales.
00	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	
6506.10.01	Cascos de seguridad.	Únicamente: Cascos y componentes especialmente diseñados para ellos y sus accesorios como sigue: cascos manufacturadas para cumplir estándares o especificaciones militares, o de acuerdo a los estándares de las normas nacionales; y/o elementos de protección balística adicionales, especialmente diseñados para cascos especificados en ML13.c.1.
00	Cascos de seguridad.	

6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	Únicamente: Cascos y componentes especialmente diseñados para ellos y sus accesorios como sigue: carcasas, forros o almohadillas de confort, diseñados especialmente para los cascos especificados en ML13.c.1.
00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	
	Grupo ML14 Equipos especializados para el entrenamiento militar o la simulación de escenarios militares, simuladores diseñados especialmente para el aprendizaje del manejo de armas de fuego u otras armas especificados por los artículos ML1 o ML2, y componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos: <u>Nota técnica</u> La expresión equipo especializado para el entrenamiento militar incluye los tipos militares de entrenadores de ataque, entrenadores de vuelo operativo, entrenadores de blancos radar, generadores de blancos radar, dispositivos de entrenamiento para el tiro, de entrenamiento de guerra antisubmarina, simuladores de vuelo (incluidas las centrifugadoras para personas, destinadas a la formación de pilotos y astronautas), entrenadores para la utilización de radares, entrenadores para instrumentos de vuelo, entrenadores para la navegación, entrenadores para el lanzamiento de misiles, equipos para blancos, aeronaves no tripuladas, entrenadores de armamento, entrenadores de aeronaves no tripuladas, unidades móviles de entrenamiento y equipos de entrenamiento para operaciones militares en tierra. <u>Nota 1:</u> El artículo ML14 incluye los sistemas de generación de imágenes y los sistemas de entorno interactivo para simuladores cuando estén diseñados especialmente o modificados para uso militar. <u>Nota 2:</u> El artículo ML14 no se aplica al equipo diseñado especialmente para el entrenamiento en el uso de armas de caza o tiro deportivo.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9023.00.01	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	Únicamente: Equipos especializados para el entrenamiento militar o la simulación de escenarios militares, simuladores diseñados especialmente para el aprendizaje del manejo de armas de fuego u otras armas especificados por los artículos ML1 o ML2, y componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos.
00	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	
	Grupo ML15 Equipos de formación de imagen o de contramedida, según se indica, diseñados especialmente para uso militar y componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos: a. Registradores y equipos de proceso de imagen; b. Cámaras, equipo fotográfico y equipo para el revelado de películas; c. Equipo para la intensificación de imágenes; d. Equipo de formación de imagen de infrarrojos o térmica; e. Equipo sensor de imagen por radar; f. Equipos de contramedida y contra-contramedida para los equipos especificados en los subartículos ML15.a. hasta ML15.e. <u>Nota:</u> El subartículo ML15.f. incluye equipo diseñado para degradar la operación o efectividad de los sistemas militares de imagen o para minimizar tales efectos degradantes. <u>Nota 1:</u> El artículo ML15 no se aplica a los tubos intensificadores de imágenes de primera generación o los equipos diseñados especialmente para incorporar tubos intensificadores de imágenes de primera generación. <u>N.B.:</u> Para la clasificación de los visores que incorporen tubos intensificadores de imágenes de la primera generación véanse los artículos ML1, ML2 y ML5.a. <u>N.B.:</u> Véanse también los subartículos 6.A.2.a.2 y 6.A.2 de la Lista de Doble Uso.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8521.10.02	De cinta magnética.	Únicamente: Cuando vayan destinadas a las fuerzas armadas.
99	Los demás.	

8521.90.99	Los demás.	Únicamente: Cuando vayan destinadas a las fuerzas armadas.
00	Los demás.	
8526.10.99	Los demás.	Únicamente: Cuando vayan destinadas a las fuerzas armadas.
00	Los demás.	
8540.20.02	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo.	Únicamente: Cuando vayan destinadas a las fuerzas armadas.
00	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo.	
9006.30.01	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial.	Únicamente: Cuando vayan destinadas a las fuerzas armadas.
00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial.	
9006.59.99	Las demás.	Únicamente: Cuando vayan destinadas a las fuerzas armadas.
99	Las demás.	
9006.91.03	De cámaras fotográficas.	Únicamente: Cuando vayan destinadas a las fuerzas armadas.
00	De cámaras fotográficas.	
9010.10.01	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.	Únicamente: Cuando vayan destinadas a las fuerzas armadas.
00	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.	
9010.50.01	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios.	Únicamente: Cuando vayan destinadas a las fuerzas armadas.
00	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios.	
9013.80.02	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.	Únicamente: Cuando vayan destinadas a las fuerzas armadas.
00	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.	

		Grupo ML16 Piezas de forja, fundición y productos semielaborados, diseñados especialmente para los productos especificados por ML1 a ML4., ML6., ML9., ML10., ML12. O ML19. <u>Nota:</u> ML16. se aplica a los productos sin terminar cuando sean identificables por la composición del material, geometría o función.
No se señalan fracciones arancelarias porque las reglas de clasificación internacionales determinan que los productos semi terminados se clasifican en el mismo lugar que los productos en los que se van a transformar, por tanto no es necesario establecer la clasificación arancelaria para las piezas de forja, fundición y los productos semielaborados, diseñados especialmente para los productos especificados por ML1 a ML4., ML6., ML9., LL12., o ML19.		
	Grupo ML17 Equipos misceláneos, materiales y biblioteca, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos: a. Aparatos autónomos de inmersión y natación subacuática, según se indica: 1. Aparatos de circuito cerrado y semi cerrado (con regeneración de aire) diseñados especialmente para uso militar (es decir, diseñados especialmente para ser no magnéticos); 2. Equipo de natación subacuático diseñado especialmente para ser utilizado con el buceo, aparato especificado en ML17.a.1; b. Equipos de construcción diseñados especialmente para uso militar; c. Accesorios, revestimientos y tratamientos para la supresión de firmas, diseñados especialmente para uso militar; d. Equipos de ingeniería diseñados especialmente para uso en zona de combate; e. Robots, unidades de control de robots y efectores terminales de robots, que tengan cualquiera de las siguientes características: 1. Diseñados especialmente para uso militar; 2. Que incorporen medios de protección de conductos hidráulicos contra las perforaciones de origen exterior, causadas por fragmentos de proyectiles (por ejemplo, utilización de conductos auto sellables) y diseñados para utilizar fluidos hidráulicos con temperatura de inflamación superior a 839 K (566 °C), o 3. Diseñados especialmente o preparados para funcionar en ambientes sometidos a impulsos electromagnéticos (EMP); <u>Nota técnica</u> Por impulsos electromagnéticos no se entiende la interferencia ocasional causada por la radiación electromagnética de equipos cercanos (p.ej. maquinaria, dispositivos o equipos electrónicos) o del alumbrado. f. Bibliotecas (bases de datos para métricos técnicos) diseñadas especialmente para uso militar con alguno de los equipos especificados en la presente Lista; g. Equipo nuclear generador de potencia o propulsión, incluyendo los reactores nucleares, diseñado especialmente para uso militar y los componentes para ellos diseñados especialmente o modificados para uso militar; h. Equipo y material, revestido o tratado para la supresión de la firma, diseñado especialmente para uso militar, distinto de los ya controlados en la presente Lista; i. Simuladores diseñados especialmente para reactores nucleares militares; j. Talleres de reparación móviles diseñados especialmente o modificados para dar servicio a equipo militar; k. Generadores de campaña diseñados especialmente o modificados para uso militar; l. Contenedores intermodales ISO o cuerpos de vehículos desmontables (es decir, cajas móviles), especialmente diseñados o 'modificados' para uso militar; m. Transbordadores, distintos de los otros controlados en Lista de Municiones, puentes y pontones diseñados especialmente para uso militar; n. Modelos para ensayo diseñados especialmente para el desarrollo de los materiales especificados por los artículos ML4, ML6, ML9 o ML10; o. Equipos de filtros láser (por ejemplo, protectores de sensores y oculares diseñados especialmente para uso militar); p. Pilas de combustible distintas de las especificadas en la presente Lista, diseñadas especialmente o modificadas para uso militar. <u>Notas técnicas</u> 1. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2014. 2. A efectos del artículo ML17, 'modificación' significa un cambio estructural, eléctrico, mecánico u otro que confiera a un material no militar capacidades militares equivalentes a las de un material diseñado especialmente para uso militar.	
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9020.00.99	Los demás.	Únicamente: Aparatos autónomos de inmersión y natación subacuática: aparatos de circuito cerrado y semi cerrado (con regeneración de aire) diseñados especialmente para uso militar (es decir, diseñados especialmente para ser no magnéticos); componentes diseñados especialmente para uso en la conversión de los aparatos de circuito abierto, para uso militar; y piezas exclusivamente diseñadas para uso militar con aparatos autónomos de inmersión y de natación subacuáticos.
99	Los demás.	

8479.50.01	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Únicamente: Robots, unidades de control de robots y efectores terminales de robots, que tengan cualquiera de las siguientes características: diseñados especialmente para uso militar; que incorporen medios de protección de conductos hidráulicos contra las perforaciones de origen exterior, causadas por fragmentos de proyectiles (por ejemplo, utilización de conductos auto sellables) y diseñados para utilizar fluidos hidráulicos con temperatura de inflamación superior a 839 K (566 °C), o diseñados especialmente o preparados para funcionar en ambientes sometidos a impulsos electromagnéticos (EMP).
00	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
8609.00.01	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	Únicamente: Equipos misceláneos, materiales y biblioteca, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos: contenedores intermodales ISO o cuerpos de vehículos desmontables (es decir, cajas móviles), especialmente diseñados o "modificados" para uso militar.
00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	Únicamente: Contenedores intermodales ISO o cuerpos de vehículos desmontables (es decir, cajas móviles), especialmente diseñados o "modificados" para uso militar.
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
Grupo ML18		
Equipo y componentes de producción según se indica:		
a. Equipos de producción diseñados especialmente o modificados para la producción de los productos especificados en la presente lista, y componentes diseñados especialmente para ellos;		
b. Instalaciones de ensayo ambiental diseñadas especialmente y equipos diseñados especialmente para ellas, para la certificación, calificación o ensayo de productos especificados en la presente Lista.		
<u>Nota técnica:</u> A efectos del artículo, el término producción incluye el diseño, la inspección, la fabricación, el ensayo y la verificación.		
<u>Nota:</u> Los incisos a) y b) incluyen los equipos siguientes:		
a) Nitruradores de tipo continuo;		
b) Equipos o aparatos de ensayo por centrifugación que tengan cualquiera de las características siguientes:		
1. Accionados por uno o varios motores de una potencia nominal total de más de 298 kW(400 CV);		
2. Capaces de soportar una carga útil de 113 kg o más, o		
3. Capaces de imprimir una aceleración centrífuga de 8 g o más con una carga útil de 91 kg o más;		
c) Prensas de deshidratación;		
d) Prensas extruidoras de husillo diseñadas especialmente o modificadas para la extrusión de explosivos militares;		
e) Máquinas para el corte de pro pulsantes en forma de macarrón;		
f) Tambores amasadores (cubas giratorias) de 1,85 m de diámetro o más, y con una capacidad de producción de más de 227 kg;		
g) Mezcladores de acción continua para pro pulsantes sólidos;		
h) Molinos accionados por fluidos, para pulverizar o moler los ingredientes de explosivos militares;		
i) Equipos para obtener a la vez la esfericidad y uniformidad de tamaño de las partículas del polvo metálico citado en ML8.c.8;		
j) Convertidores de corriente de convección para la conversión de los materiales incluidos en ML8.c.3.		
No se señalan fracciones arancelarias porque todos los bienes de este grupo están contenidos en el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.		

	Grupo ML19 Sistemas de armas de energía dirigida (DEW), equipos relacionados o de contramedida y modelos de ensayo, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos: - Sistemas láser diseñados especialmente para destruir un objetivo o hacer abortar la misión de un objetivo; - Sistemas de haces de partículas capaces de destruir un objetivo o hacer abortar la misión de un objetivo; - Sistemas de radiofrecuencia (RF) de gran potencia capaces de destruir un objetivo o de hacer abortar la misión de un objetivo; - Equipos diseñados especialmente para la detección o la identificación de los sistemas especificados en los incisos a), b) o c) o para la defensa contra esos sistemas; - Modelos físicos para ensayo para los sistemas, equipos y componentes especificados en este artículo; - Sistemas láser de onda continua o de impulsos, diseñados especialmente para causar ceguera permanente a un observador sin visión aumentada, es decir, al ojo desnudo o al ojo con dispositivos correctores de la visión. Nota 1: Los sistemas de armas de energía dirigida especificados en el artículo incluyen los sistemas cuyas posibilidades se deriven de la aplicación controlada de: - Láseres con suficiente emisión continua o potencia emitida en impulsos para efectuar una destrucción semejante a la obtenida por municiones convencionales; - Aceleradores de partículas que proyecten un haz de partículas cargadas o neutras con potencia estructural; - Transmisores de radiofrecuencia de alta potencia emitida en impulsos o de alta potencia media que produzcan campos suficientemente intensos para inutilizar los circuitos electrónicos de un objetivo distante. Nota 2: El artículo incluye lo siguiente cuando esté diseñado especialmente para los sistemas de armas de energía dirigida: - Equipos de producción de potencia principal, de almacenamiento de energía, de conmutación, de acondicionamiento de potencia o de manipulación de combustible; - Sistemas de captación o seguimiento de objetivos; - Sistemas capaces de evaluar los daños causados a un objetivo, su destrucción o el aborto de su misión; - Equipos de manipulación, propagación y puntería, de haz; - Equipos con exploración rápida por haces para operaciones rápidas contra objetivos múltiples; - Ópticas adaptativas y dispositivos de conjugación de fase; - Inyectores de corriente por haces de iones de hidrógeno negativos; - Componentes de acelerador calificados para uso espacial; - Equipos de canalización de haces de iones negativos; - Equipos para el control y la orientación de un haz de iones de alta energía; - Láminas calificadas para uso espacial para la neutralización de haces de isótopos de hidrógeno negativos.
No se señalan fracciones arancelarias porque todos los bienes de este grupo están contenidos en el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.	
	Grupo ML20 Equipos criogénicos y superconductores, según se indica, componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos: - Equipos diseñados especialmente o configurados para ser instalados en vehículos para aplicaciones militares terrestres, marítimas, aeronáuticas o espaciales, capaces de funcionar en movimiento y de producir o mantener temperaturas inferiores a 103 K (– 170 °C); Nota: El inciso a) incluye los sistemas móviles que contengan o utilicen accesorios o componentes fabricados a partir de materiales no metálicos o no conductores de electricidad, tales como los materiales plásticos o los materiales impregnados de resinas epoxi. - Equipos eléctricos superconductores (máquinas rotativas y transformadores) diseñados especialmente o configurados para ser instalados en vehículos para aplicaciones militares terrestres, marítimas, aeronáuticas o espaciales, y capaces de funcionar en movimiento. Nota: El inciso b) no se aplica a los generadores homopolares híbridos de corriente continua que tengan armaduras metálicas normales de un solo polo girando en un campo magnético producido por bobinados superconductores, a condición de que estos bobinados sean el único elemento superconductor en el generador.
No se señalan fracciones arancelarias porque todos los bienes de este grupo están contenidos en el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.	

	Grupo ML21 "Software" según se indica: a. "Software" especialmente diseñado o modificado para cualquiera de los siguientes: 1. "Desarrollo", "producción", operación o mantenimiento de equipos especificados en la Lista de Municiones; 2. "Desarrollo" o "producción" de materiales especificados en la Lista de Municiones; o 3. "Desarrollo", "producción", operación o mantenimiento de "software" especificados en la Lista de Municiones. b. "Software" específico distinto del especificado en el subartículo ML21.a., según se indica: 1. "Software" diseñado especialmente para uso militar y diseñado especialmente para el modelo, la simulación o la evaluación de sistemas de armas militares; 2. "Software" diseñado especialmente para uso militar y diseñado especialmente para el modelo, la simulación o la evaluación de escenarios de operaciones militares; 3. "Software" destinado a determinar los efectos de las armas de guerra convencionales, nucleares, químicas o biológicas; 4. "Software" diseñado especialmente para uso militar y diseñado especialmente para aplicaciones de Mando, Comunicaciones, Control e Inteligencia (C3I) o de Mando, Comunicaciones, Control, Informática e Inteligencia (C4I); 5. Software especialmente diseñado o modificado para la conducción de operaciones militares cibernéticas ofensivas; <u>Nota 1:</u> ML21.b.5. por lo tanto, incluye software diseñado para destruir, dañar, degradar o interrumpir sistemas, equipos o software, especificado por la Lista de Municiones, el reconocimiento cibernético y el "software" de comando y control cibernético. <u>Nota 2:</u> ML21.b.5. no aplica a la divulgación de vulnerabilidad ni a la respuesta a incidentes cibernéticos, limitada a la defensa no militar de la disponibilidad de ciberseguridad o su respuesta. "Software", no especificado en los subartículos ML21.a o ML21.b., diseñado especialmente o modificado para capacitar a equipos, no especificados en la Lista de Municiones, para desarrollar las funciones militares de los equipos especificados en la Lista de Municiones.
Las fracciones arancelarias que identifican los bienes que contienen el software correspondiente a este grupo están contenidas en el anexo III.	
	Grupo ML22 Tecnología, según se indica: a. Tecnología, distinta de la especificada en el subartículo ML22.b, necesaria para el desarrollo, la producción o utilización de los materiales especificados en la Lista de Municiones. b. Tecnología según se indica: 1. Tecnología necesaria para el diseño de las instalaciones completas de producción, el montaje de los componentes en ellas, y el funcionamiento, mantenimiento y reparación de dichas instalaciones para los materiales especificados en la Lista de Municiones, aunque los componentes de tales instalaciones de producción no estén especificados 2. Tecnología necesaria para el desarrollo y la producción de armas pequeñas, aunque se use para la fabricación de reproducciones de armas pequeñas antiguas; 3. Tecnología necesaria para el desarrollo, la producción o la utilización de los agentes toxicológicos, el equipo relacionado o los componentes especificados en los subartículos ML7.a a ML7.g; 4. Tecnología necesaria para el desarrollo, la producción o la utilización de los biopolímeros o los cultivos de células específicas señalados en el subartículo ML7.h; 5. Tecnología necesaria exclusivamente para la incorporación de los biocatalizadores especificados en el subartículo ML7.i.1, en las sustancias portadoras militares o materiales militares. <u>Nota 1:</u> <i>La Tecnología necesaria para el desarrollo, la producción o la utilización de los materiales especificados en la Lista de Municiones permanece bajo control, aunque se aplique a cualquier material no especificado en la Lista de Municiones.</i> <u>Nota 2:</u> <i>El artículo ML22 no se aplica a:</i> a) <i>La tecnología mínima necesaria para la instalación, el funcionamiento, mantenimiento (checking) y reparación de los materiales no especificados o cuya exportación haya sido autorizada.</i> b) <i>La tecnología que sea de conocimiento público, de investigación científica básica o la información mínima necesaria para solicitudes de patentes.</i> c) <i>La tecnología para la inducción magnética para la propulsión continua de transporte civil.</i>
Las fracciones arancelarias que identifican los bienes que contienen la tecnología correspondiente a este grupo están contenidas en el anexo III.	

ANEXO III
SOFTWARE Y TECNOLOGÍA SUJETOS A PERMISO PREVIO DE EXPORTACION EN TERMINOS DE LAS LISTAS
DESARROLLADAS EN EL ARREGLO DE WASENAAR (AW), GRUPO DE SUMINISTRADORES NUCLEARES (GSN) Y
GRUPO AUSTRALIA (GA).

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SE-03-080	Manifestación de uso y usuario final y sus modificaciones para obtener el permiso previo de exportación de bienes de uso dual, software y tecnologías relacionadas.
SE-03-081	Permiso previo de exportación de bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva.
SE-03-082	Modificación del permiso previo de exportación de bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva.
SE-03-083	Prórroga al permiso previo de exportación de bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva.

	Categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 del Arreglo de Wassenaar; grupo 21 de la lista de municiones del Arreglo de Wassenaar; categorías 1, 3 y 5 del Grupo de Suministradores Nucleares; sistemas informáticos de la lista de control de instalaciones y equipos de fabricación de sustancias químicas de uso dual del Grupo Australia; y sistemas informáticos asociados a la lista de control de equipos biológicos de uso dual del Grupo Australia. Grupos 1.D., 2.D., 3.D., 4.D., 5.D., 6.D., 7.D., 8.D. y 9.D., del Arreglo de Wassenaar; grupo 21 de la lista de municiones del Arreglo de Wassenaar; grupos 1.D., 3.D. y 5.D. del Grupo de Suministradores Nucleares; sistemas informáticos de la lista de control de instalaciones y equipos de fabricación de sustancias químicas de uso dual del Grupo Australia; y sistemas informáticos asociados a la lista de control de equipos biológicos de uso dual del Grupo Australia. Arreglo de Wassenaar <u>Grupo 1.D.</u> - Software especialmente diseñado o modificado para el desarrollo, producción o uso de equipos especificados por 1.B. - Software para el desarrollo de matriz orgánica, matriz metálica o matriz de carbono, laminados o compuestos; y, - Software especialmente diseñado o modificado para permitir que un equipo cumpla las funciones de los equipos incluidos por 1.A.4.c o 1.A.4. <u>Grupo 2.D.</u> - Software diferente del especificado en 2.D.2, como los siguientes: - Software diseñado especialmente o modificado para el desarrollo o la producción de los equipos especificados en 2.A ó 2.B. - Software diseñado especialmente o modificado para el uso de equipos especificados en 2.A.1.c., 2.B.1., ó 2.B.3 a 2.B.9. <u>Nota:</u> 2.D.1. No aplica para partes de programación de software que genere códigos de control numérico para partes de varias máquinas. - Software destinado a dispositivos electrónicos, incluido el contenido en un dispositivo o en un sistema electrónico, que permita a estos dispositivos o sistemas funcionar como una unidad de control numérico capaz de coordinar simultáneamente más de cuatro ejes para control de contorno. <u>Nota 1:</u> 2.D.2. No aplica para software diseñado y modificado especialmente para las operaciones de máquinas y herramientas no especificadas en la categoría 2. <u>Nota 2:</u> 2.D.2. No aplica para software para elementos incluidos en 2.B.2. Ver 2.D.1 y 2.D.3. para software para elementos incluidos en 2.B.2. <u>Nota 3:</u> No aplica para software que ha sido exportado con el mínimo necesario para la operación de máquinas y herramientas no especificadas en la categoría 2. - Software diseñado o modificado para la operación de los equipos especificados por 2.B.2 que convierte a los diseños ópticos, mediciones de la pieza de trabajo y las funciones de eliminación de material dentro de un comando de control numérico para lograr la forma deseada de la pieza de trabajo. <u>Grupo 3. D.</u> - Software diseñado especialmente para el desarrollo o la producción de equipos incluidos en los subartículos 3.A.1.b. a 3.A.2.h. o en el artículo 3B. - Software especialmente diseñado para el uso de los equipos especificados por 3.B.1.a. a 3.B.1.f. o 3.B.2.;

	3. "Software" de litografía computacional especialmente diseñado para el "desarrollo" de patrones en máscaras o retículas de litografía ultravioleta extrema (EUV por sus siglas en inglés). <u>Nota técnica:</u> <i>La litografía computacional es el uso del modelo por computadora para predecir, corregir, optimizar y verificar el rendimiento de imagen del proceso de litografía en una gama de patrones, procesos y condiciones del sistema.</i> 4. Software especialmente diseñado para el desarrollo de los equipos incluidos en 3.A.3 5. Software especialmente diseñado para restaurar la operación normal de una microcomputadora, microcircuito de microprocesador o microcircuito de microcomputador dentro de dentro de 1 ms después de una interrupción de Pulso Electromagnético (EMP por sus siglas en inglés) o Descarga Electrostática (ESD por sus siglas en inglés), sin pérdida de la continuidad de la operación. <u>Grupo 4. D.</u> <u>Nota:</u> <i>El estatus de software para equipo descrito en otras categorías es tratado dentro de la categoría apropiada.</i> 1. Software según se indica: - Software diseñado especialmente o modificado para el desarrollo o producción de equipos o software especificado por 4.A. ó 4.D. - Software distinto del especificado en 4.D.1.a. diseñado especialmente o modificado para el desarrollo o la producción de equipos según se indica: - Ordenadores digitales con un funcionamiento máximo ajustado (APP) superior a 15 TeraFLOPS ponderados (WT); o - Conjuntos electrónicos diseñados especialmente o modificados para mejorar el funcionamiento mediante la agregación de procesadores de tal modo que el funcionamiento máximo ajustado (APP) del agregado supera el límite del subartículo 4.D.1.b.1.; 2. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2014 3. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2009 4. Software especialmente diseñado o modificado para la generación, comando y control, o distribución de software de intrusión. <u>Nota:</u> <i>4.D.4 no aplica para software especialmente diseñado y limitado a proporcionar actualizaciones de software o mejoras que cumplan con lo siguiente:</i> <i>La actualización o mejora solamente opera con la autorización del dueño o administrador de quien recibe el sistema; y</i> <i>Después de la actualización o mejora, el software actualizado o mejorado no es ninguno de los siguientes:</i> <i>Software especificado en 4.D.4.; o</i> <i>Software de intrusión.</i> <u>Grupo 5. D. Parte 1.</u> a. Software diseñado especialmente o modificado para el desarrollo, la producción o utilización de equipos, funciones o elementos, especificados en el artículo 5.A.1; b. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2014. c. Software diseñado especialmente o modificado para proporcionar características, funciones o elementos de los equipos incluidos en los artículos 5.A.1 o 5.B.1; d. Software diseñado especialmente o modificado para el desarrollo de cualquiera de los siguientes equipos de telecomunicaciones, de transmisión o de conmutación: - Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2009. - Equipos que utilicen un láser y tengan cualquiera de las características siguientes: - Una longitud de onda de transmisión superior a 1,750 nm; o - Que utilicen técnicas analógicas y tengan un ancho de banda superior a 2.5 GHz; o <u>Nota:</u> <i>El subartículo 5.D.1.d.2.b. no somete a control el software diseñado especialmente o modificado para el desarrollo de sistemas de televisión comerciales.</i> 3. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2009. 4. Equipos de radio que utilicen técnicas de modulación de amplitud en cuadratura (QAM por sus siglas en inglés) por encima del nivel 1,024. e. "Software", distinto del especificado en 5.D.1.a. o 5.D.1.c., especialmente diseñado o modificado para monitoreo o análisis por parte de la policía, que proporcione todo lo siguiente: - Ejecución de búsquedas sobre la base de selectores rígidos de cualquiera de los contenidos de comunicación o metadatos adquiridos de un proveedor de servicios de comunicaciones que utiliza una interfaz de transferencia; y

Notas técnicas

1. Para los propósitos de 5.D.1, una interfaz de transferencia es una Interfaz física y lógica, diseñada para ser utilizada por una autoridad legal permitida, a través de la cual se solicitan medidas de interceptación específicas a un proveedor de servicios de comunicaciones y los resultados de la interceptación son entregados por el mismo a la autoridad solicitante. La interfaz de transferencia se implementa dentro de los sistemas o equipos (p. ej., dispositivos de mediación) que reciben y validan solicitudes de interceptación, y se entregan a la autoridad solicitante solo los resultados de interceptación que cumplan con la solicitud validada.
 2. Las interfaces de transferencia pueden especificarse según normas internacionales (incluidos, entre otros, ETSI TS 101 331, ETSI TS 101 671, 3GPP TS 33.108) o equivalentes nacionales.
2. Diseño de la red relacional o rastreo del movimiento de individuos específicos fundamentados en los resultados de búsquedas en contenidos de comunicación o metadatos o búsquedas como se describe en 5.D.1.e.1.
- Nota:** 5.D.1.e. no se aplica a "software" especialmente diseñado o modificado para cualquiera de los siguientes:
- a. Fines de facturación;
 - b. Calidad de servicio de red (QoS por sus siglas en inglés);
 - c. Calidad de experiencia (QoE por sus siglas en inglés);
 - d. Dispositivos de mediación; o
 - e. Pago móvil o uso bancario.

Grupo 5.D. Parte 2.

Programas informáticos (Software) según se indica:

- a. Software especialmente diseñado o modificado para el desarrollo, producción o uso de cualquiera de los siguientes:
 1. Equipo especificado en 5.A.2 o software especificado en 5.D.2.c.1;
 2. Equipo especificado en 5.A.3 o software especificado en 5.D.2.c.2; o
 3. Equipo o software según se indica:
 - a. Equipo especificado por 5.A.4.a. o software especificado por 5.D.2.c.3.a.;
 - b. Equipo especificado por 5.A.4.b. o software especificado por 5.D.2.c.3.b.;
- b. Programas informáticos diseñados o modificados para convertir, mediante una activación criptográfica, un producto no especificado en la categoría 5, segunda parte, en un producto especificado en los subartículos 5A002.a o 5D002.c.1, y no liberado mediante la nota de criptografía (nota 3 de la categoría 5, segunda parte), o para permitir, mediante una activación criptográfica, una funcionalidad adicional especificada en el subartículo 5A002.a de un producto ya especificado en la categoría 5, segunda parte.;
- c. Software que tenga las características de, o realice o simule las funciones de, cualquiera de los siguientes:
 2. Equipo especificado en 5.A.2.a., 5.A.2.c., 5.A.2.d. o 5.A.2.e.;

Nota: 5.D.2.c.1. no se aplica a software limitado a las tareas de Operaciones, Administración o Mantenimiento (OAM) que implementa estándares criptográficos publicados o comerciales.

 2. Equipo especificado en 5.A.3.; o
 3. Equipo, como sigue:
 - a. Equipo especificado en 5.A.4.a.;
 - b. Equipo especificado por 5.A.4.b.

Nota: 5.D.2.c.3.b. no se aplica a "software de intrusión".

- d. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2016.

N.B véase 5.D.2.b. para los elementos antes especificados en 5.D.2.d.

Grupo 6. D.

1. Software especialmente diseñado para el desarrollo o producción de equipo especificado en 6.A.4., 6.A.5., 6.A.8. o 6.B.8.
2. Software especialmente diseñado para el uso de equipo especificado en 6.A.2.b, 6.A.8. o 6.B.8;
3. Otros software así como:

Acústicos

 - a. Software así como:
 1. Software diseñado especialmente para la formación de haces acústicos para el proceso en tiempo real de datos acústicos para recepción pasiva utilizando conjuntos de hidrófonos remolcados;
 2. Código fuente para el proceso en tiempo real de datos acústicos para recepción pasiva utilizando conjuntos de hidrófonos remolcados;
 3. Software diseñado especialmente para la formación de haces acústicos para el proceso en tiempo real de datos acústicos para recepción pasiva utilizando sistemas de cable de fondo o de orilla;

	4. Código fuente para el proceso en tiempo real de datos acústicos para recepción pasiva utilizando sistemas de cable de fondo o de orilla; 5. Software o código fuente, especialmente diseñado para todo lo siguiente: - Procesamiento en tiempo real de datos acústicos de elevamiento (sonar) de sistemas especificados por 6.A.1.a.1.e; y - Determinar de forma automática, clasificar y determinar la ubicación de buzos o nadadores; <u>N.B.</u> : Software o código fuente para la detección de buceadores diseñada especialmente o modificada para uso militar, véase la Lista de Municiones. b. Sensores ópticos - Ninguno <u>Cámaras</u> c. Software diseñado o modificado para cámaras dotadas de conjuntos de plano focal especificados en el subartículos 6.A.2.a.3.f y diseñado o modificado para eliminar una restricción de la frecuencia de cuadro y permitir que la cámara supere la frecuencia de cuadro especificada en la nota 3.a del subartículo 6.A.3.b.4.; <u>Equipos ópticos</u> d. Software especialmente diseñado para mantener la alineación y la puesta en fase de los sistemas de espejos segmentados que consisten en segmentos de espejo con un diámetro o una longitud de eje mayor igual o superior a 1 m; e. Laser - Ninguno <u>Sensores de Campo Eléctrico y Magnético</u> f. Software según se indica: - Software diseñado especialmente para sistemas de compensación magnética y de campo eléctrico para sensores magnéticos diseñados para funcionar en plataformas móviles; - Software diseñado especialmente para la detección de anomalías en campos magnéticos y eléctricos en plataformas móviles; - Software diseñado especialmente para el procesamiento en tiempo real de datos electromagnéticos utilizando receptores electromagnéticos bajo el agua especificados por 6.A.6.e; - Código fuente para el procesamiento en tiempo real de datos electromagnéticos utilizando receptores electromagnéticos bajo el agua especificados por 6.A.6.e; <u>Gravímetros</u> g. Software diseñado especialmente para la corrección de las influencias dinámicas sobre los gravímetros o los gradiómetros de gravedad; <u>Radares</u> h. Software según se indica: - Programas de aplicación software para el Control del Tráfico Aéreo (ATC por sus siglas en inglés), para alojarse en computadoras de propósito general ubicadas en centros de ATC y capaces de aceptar datos de radar de más de cuatro radares primarios; y - Software para el diseño o la producción de radomos y que cumplan todo lo siguiente: - Diseñados especialmente para proteger las antenas orientables electrónicamente mediante ajuste de fases incluidas en el subartículo 6.A.8.e.; y - Produzcan un diagrama de antena con un nivel medio de los lóbulos laterales inferior en más de 40 dB al pico del nivel del haz principal. <u>Nota técnica</u> <i>Nivel medio de los lóbulos laterales en 6.D.3.h.2.b. se mide en toda la matriz, excluida la apertura angular del haz principal y los dos primeros lóbulos laterales a cada lado de la viga principal.</i> <u>Grupo 7.D.</u> - Software diseñado especialmente o modificado para el desarrollo o la producción de equipos incluidos en los artículos 7.A. o 7.B.; - Código fuente para la operación o mantenimiento de cualquier equipo de navegación inercial, incluidos los equipos inerciales no incluidos en los artículos 7.A.3. o 7.A.4., o Sistemas de Referencia de Actitud y Rumbo (AHRS por sus siglas en inglés). <u>Nota</u> 7.D.2. no se aplica al código fuente para la operación o mantenimiento de cardán AHRS. <u>Nota técnica</u> <i>AHRS se diferencian generalmente de los sistemas de navegación inercial (INS por sus siglas en inglés) en que un AHRS proporciona la actitud y al rumbo y normalmente no suministra la aceleración, velocidad y posición asociada a los INS.</i>

	3. Otros software según se indica: - Software diseñado especialmente o modificado para mejorar el desempeño del funcionamiento o reducir el error de navegación de los sistemas a los niveles especificados en los artículos 7.A.3., 7.A.4. o 7.A.8; - Código fuente para sistemas integrados híbridos que mejore el desempeño del funcionamiento o reduzca el error de navegación de los sistemas al nivel especificado en el artículo 7.A.3 o 7.A.8 combinando de manera continua datos de rumbo con cualquiera de los datos siguientes: - Datos de velocidad de radar o sonar, Doppler; - Datos de referencia de Sistema de Navegación Satelital, o - Datos procedentes de sistemas de navegación con referencia a bases de datos (DBRN); - Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2013. - Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2012. <u>N.B:</u> Para el código fuente de control aéreo, véase 7.D.4 - Software para diseño asistido por computadora (CAD), diseñado especialmente para el desarrollo de sistemas de control activos de vuelo, helicópteros de varios ejes controlados por señales eléctricas (fly-by-wire) o vuelo controlado por señales ópticas (fly-by-light), o helicópteros controlados por circulación antitorque o controlados por circulación de sistemas de control de dirección, cuya tecnología se especifica en 7.E.4.b.1., 7.E.4.b.3. a 7.E.4.b.5., 7.E.4.b.7., 7.E.4.b.8., 7.E.4.c.1. o 7.E.4.c.2 4. Código fuente incorporando desarrollo, tecnología especificada en 7.E.4.a.2., 7.E.4.a.3., 7.E.4.a.5., 7.E.4.a.6. o 7.E.4.b., o 7.E.4.b., para cualquiera de los siguientes: - Los sistemas digitales de gestión de vuelo para el control total de vuelo; - Sistemas integrados de propulsión y los sistemas de control de vuelo; - sistemas de control de vuelo controlado por señales eléctricas (fly-by-wire) o de vuelo controlado por señales ópticas (fly-by-light); - Con tolerancia a fallos o de auto-reconfiguración de sistemas de control activo de vuelo; - Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2012. - Sistemas de datos aéreos basados en datos estáticos de superficie; o - Presentaciones visuales tridimensionales. <u>Nota:</u> 7.D.4 No se aplica al código fuente asociado con elementos informáticos comunes y servicios públicos (por ejemplo, adquisición de señal de entrada, salida de la transmisión de la señal, programa de ordenador y la carga de datos, una función de prueba, los mecanismos de programación de tareas) no proporcionan un sistema de control específico de vuelo. 5. Software especialmente diseñado para descifrar código de rango de Sistema de Navegación Satelital diseñados para uso del gobierno. <u>Grupo 8. D.</u> - Software diseñado especialmente o modificado para el desarrollo, la producción o la utilización de los equipos o materiales especificados en 8.A., 8.B. o 8.C. - Software específico diseñado especialmente o modificado para el desarrollo, producción, reparación, revisión o la restauración (nuevo mecanizado) de hélices diseñadas especialmente para la reducción del ruido subacuático. <u>Grupo 9.D.</u> - Software, no especificado en 9.D.3. o 9.D.4., especialmente diseñado o modificado para el desarrollo de equipos o tecnología, especificado en 9.A., 9.B. o 9.E.3. - Software, no especificado en 9.D.3. o 9.D.4., diseñado especialmente o modificado para la producción de los equipos incluidos en los artículos 9.A. o 9B.; - Software que incorpore tecnología especificada en 9.E.3.h. y utilizada en sistemas de control digital del motor con plena autoridad (FADEC) para sistemas de propulsión incluidos en el artículo 9.A. o para los equipos incluidos en el artículo 9.B.; - Otros software así como: - Software de flujo 2D o 3D viscoso, validado con datos de ensayo obtenidos en túneles aerodinámicos o en vuelo, necesario para la modelación detallada del flujo en los motores; - Software para pruebas de motores de turbina de gas aeronáuticos o de sus conjuntos o componentes, que tengan todo lo siguiente: - Diseñado especialmente para pruebas de cualquiera de los siguientes: - Motores de turbina de gas aeronáuticos o de sus conjuntos o componentes, que incorporen tecnología especificada en 9.E.3.a., 9.E.3.h. o 9.E.3.i.; o - Compresores de varias etapas que proporcionan derivación o flujo central especialmente diseñado para motores de turbina de gas aeronáutico que incorporen tecnología especificada en 9.E.3.a o 9.E.3.h.; y

	2. Diseñados especialmente para todos los siguientes: - Adquisición y procesamiento de información en tiempo real; y - Control por retroalimentación de los artículos sometidos a ensayos o de las condiciones de la prueba (ejemplo: temperatura, presión, caudal) durante la ejecución del ensayo. <u>Nota:</u> 9.D.4.b. no especifica software para la operación de la instalación de prueba o la seguridad del operador (por ejemplo, el exceso de velocidad, la detección de incendios y supresión), o producción, reparación o mantenimiento limitadas a determinar si el artículo ha sido ensamblado o reparado adecuadamente. - Software diseñado especialmente para el control de la solidificación direccional o el crecimiento de material monocristalino de equipo especificado en 9.B.1.a. o 9.B.1.c - Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2011. - Software diseñado especialmente o modificado para la operación de elementos especificados en 9.A.12; - Software diseñado especialmente para el diseño de conductos internos de enfriamiento de rotores de turbina de gas, palas y carenado de extremo; - Software que tenga todas las características siguientes: - Diseñado especialmente para predecir condiciones de combustión aerotermiales, aeromecánicas y de combustión en motores de turbina de gas; y - Predicciones de modelos teóricos de las condiciones aerotermiales, aeromecánicas y de combustión que hayan sido dados por válidos mediante datos de funcionamiento de motores de turbina de gas reales (experimentales o en producción). 5. Software especialmente diseñado o modificado para la operación de elementos especificados en 9.A.4.e. o 9.A.4.f. <u>N.B.:</u> El "software" para los elementos enumerados en 9.A.4.d. que se incorporan a "cargas útiles de naves espaciales", consulte las Categorías correspondientes. <u>Grupo ML21</u> "Software" según se indica: "Software" especialmente diseñado o modificado para cualquiera de los siguientes: "Desarrollo", "producción", operación o mantenimiento de equipos especificados en la Lista de Municiones; "Desarrollo" o "producción" de materiales especificados en la Lista de Municiones; o "Desarrollo", "producción", operación o mantenimiento de "software" especificados en la Lista de Municiones. "Software" específico distinto del especificado en el subartículo ML21.a., según se indica: "Software" diseñado especialmente para uso militar y diseñado especialmente para el modelo, la simulación o la evaluación de sistemas de armas militares; "Software" diseñado especialmente para uso militar y diseñado especialmente para el modelo, la simulación o la evaluación de escenarios de operaciones militares; "Software" destinado a determinar los efectos de las armas de guerra convencionales, nucleares, químicas o biológicas; "Software" diseñado especialmente para uso militar y diseñado especialmente para aplicaciones de Mando, Comunicaciones, Control e Inteligencia (C3I) o de Mando, Comunicaciones, Control, Informática e Inteligencia (C4I); - Software especialmente diseñado o modificado para la conducción de operaciones militares cibernéticas ofensivas; <u>Nota 1:</u> ML21.b.5. por lo tanto, incluye software diseñado para destruir, dañar, degradar o interrumpir sistemas, equipos o software, especificado por la Lista de Municiones, el reconocimiento cibernético y el "software" de comando y control cibernético. <u>Nota 2:</u> ML21.b.5. no aplica a la divulgación de vulnerabilidad ni a la respuesta a incidentes cibernéticos, limitada a la defensa no militar de la disponibilidad de ciberseguridad o su respuesta. "Software", no especificado en los subartículos ML21.a o ML21.b., diseñado especialmente o modificado para capacitar a equipos, no especificados en la Lista de Municiones, para desarrollar las funciones militares de los equipos especificados en la Lista de Municiones. Grupo de Suministradores Nucleares <u>Grupo 1.D.1.</u> "Sistemas informáticos" especialmente diseñados para el "uso" del equipo especificado en 1.A.3., 1.B.1., 1.B.3., 1.B.5., 1.B.6.a., 1.B.6.b., 1.B.6.d. o 1.B.7. <u>Nota:</u> Los "programas informáticos" especialmente diseñados para los sistemas especificados en 1.B.3.d. incluyen aquéllos para medición simultánea del contorno y el grosor de las paredes.

	<u>Grupo 1.D.2.</u> "Sistemas informáticos" especialmente diseñados o modificados para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" de equipos incluidos en 1.B.2. Nota: El apartado 1.D.2. no incluye los "programas informáticos" de programación de piezas que generan códigos de mando de "control numérico" pero no permiten el uso directo de equipo para el maquinado de las diversas partes. <u>Grupo 1.D.3.</u> "Sistemas informáticos" para cualquier combinación de dispositivos o sistemas electrónicos que permitan que dicho(s) dispositivo(s) funcione(n) como unidad de "control numérico" capaz de controlar cinco o más ejes de interpolación que puedan coordinarse simultáneamente para el "control del contorneado". <u>Notas:</u> 1. Los "programas informáticos" están sujetos a control independientemente de que se exporten por separado o incorporados a una unidad de "control numérico" o cualquier dispositivo o sistema electrónico. 2. 1.D.3. no incluye "programas informáticos" especialmente diseñados o modificados por los fabricantes de la unidad de control o máquina herramienta para el funcionamiento de una máquina herramienta que no está especificada en 1.B.2. <u>Grupo 3.D.1.</u> "Sistemas informáticos" especialmente diseñados para la "utilización" del equipo especificado en los puntos 3.B.3. o 3.B.4. <u>Grupo 3.D.3.</u> "Sistemas informáticos" especialmente diseñados para la "utilización" del equipo especificado en los apartados 3.A.1., 3.B.3. o 3.B.4. <u>Grupo 5.D.1.</u> "Sistemas informáticos" o claves/códigos criptográficos especialmente diseñados para reforzar o desbloquear las características de funcionamiento de equipos no sometidos a control en virtud del apartado 5.B.3 a fin de que cumplan las características especificadas en dicho apartado o las superen. <u>Grupo 5.D.2.</u> "Sistemas informáticos" o claves/códigos criptográficos especialmente diseñados para reforzar o desbloquear las características de funcionamiento de los equipos sometidos a control en virtud del apartado 5.B.3. Grupo Australia Sistemas Informáticos Asociados de la Lista Control de instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual Los controles a la transferencia de "sistemas informáticos" únicamente se aplicarán cuando así se indique expresamente en los apartados I y II de la lista de control de instalaciones y equipos de fabricación de sustancias químicas de uso dual, y no son de aplicación a los "sistemas informáticos" que cumplan al menos una de las dos condiciones siguientes: 1. Están generalmente a disposición del público: a. Se venden, sin limitaciones en puntos de venta al por menor mediante: i. Transacciones al contado; ii. Transacciones por correo; iii. Transacciones electrónicas; o iv. Transacciones telefónicas; y b. Están diseñados para su instalación por el usuario sin asistencia ulterior importante del proveedor; o 2. Son "de dominio público". Sistemas Informáticos Asociados de la Lista de control de Equipos Biológicos de Uso Dual Los controles a la transferencia de "sistemas informáticos" únicamente se aplicarán cuando así se indique expresamente en los apartados I y II de la lista de control de equipos biológicos de uso dual, y no son de aplicación a los 'sistemas informáticos' que cumplan al menos una de las dos condiciones siguientes: 1. Están generalmente a disposición del público: a. Se venden, sin limitaciones en puntos de venta al por menor mediante: i. Transacciones al contado; ii. Transacciones por correo; iii. Transacciones electrónicas; o iv. Transacciones telefónicas; y b. Están diseñados para su instalación por el usuario sin asistencia ulterior importante del proveedor; o Son "de dominio público".

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8471.70.01	Unidades de memoria.	Únicamente: Software susceptible de ser desviado para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Software especificado en los grupos 1.D, 2.D., 3.D., 4.D., 5.D., 6.D., 7.D., 8.D., 9.D. y ML21 del Arreglo de Wassenaar; sistemas informáticos especificados en los grupos 1.D, 3.D. y 5.D del Grupo de Suministradores Nucleares; Sistemas Informáticos Asociados de la Lista Control de instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Sistemas Informáticos Asociados de la Lista de control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
00	Unidades de memoria.	
8523.21.02	Tarjetas con banda magnética incorporada.	Únicamente: Software susceptible de ser desviado para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Software especificado en los grupos 1.D, 2.D., 3.D., 4.D., 5.D., 6.D., 7.D., 8.D., 9.D. y ML21 del Arreglo de Wassenaar; sistemas informáticos especificados en los grupos 1.D, 3.D. y 5.D del Grupo de Suministradores Nucleares; Sistemas Informáticos Asociados de la Lista Control de instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Sistemas Informáticos Asociados de la Lista de control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
99	Las demás.	
8523.29.05	Cintas magnéticas, grabadas, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.	Únicamente: Software susceptible de ser desviado para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Software especificado en los grupos 1.D, 2.D., 3.D., 4.D., 5.D., 6.D., 7.D., 8.D., 9.D. y ML21 del Arreglo de Wassenaar; sistemas informáticos especificados en los grupos 1.D, 3.D. y 5.D del Grupo de Suministradores Nucleares; Sistemas Informáticos Asociados de la Lista Control de instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Sistemas Informáticos Asociados de la Lista de control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
00	Cintas magnéticas, grabadas, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.	
8523.29.09	Las demás cintas magnéticas grabadas.	Únicamente: Software susceptible de ser desviado para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Software especificado en los grupos 1.D, 2.D., 3.D., 4.D., 5.D., 6.D., 7.D., 8.D., 9.D. y ML21 del Arreglo de Wassenaar; sistemas informáticos especificados en los grupos 1.D, 3.D. y 5.D del Grupo de Suministradores Nucleares; Sistemas Informáticos Asociados de la Lista Control de instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Sistemas Informáticos Asociados de la Lista de control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
00	Las demás cintas magnéticas grabadas.	

8523.29.07	Cintas magnéticas grabadas, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	Únicamente: Software susceptible de ser desviado para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Software especificado en los grupos 1.D, 2.D., 3.D., 4.D., 5.D., 6.D., 7.D., 8.D., 9.D. y ML21 del Arreglo de Wassenaar; sistemas informáticos especificados en los grupos 1.D, 3.D. y 5.D del Grupo de Suministradores Nucleares; Sistemas Informáticos Asociados de la Lista Control de instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Sistemas Informáticos Asociados de la Lista de control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
	00 Cintas magnéticas grabadas, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	
8523.29.08	Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto cuando se presenten en cartuchos o casetes.	Únicamente: Software susceptible de ser desviado para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Software especificado en los grupos 1.D, 2.D., 3.D., 4.D., 5.D., 6.D., 7.D., 8.D., 9.D. y ML21 del Arreglo de Wassenaar; sistemas informáticos especificados en los grupos 1.D, 3.D. y 5.D del Grupo de Suministradores Nucleares; Sistemas Informáticos Asociados de la Lista Control de instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Sistemas Informáticos Asociados de la Lista de control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
	00 Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto cuando se presenten en cartuchos o casetes.	
8523.29.09	Las demás cintas magnéticas grabadas.	Únicamente: Software susceptible de ser desviado para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Software especificado en los grupos 1.D, 2.D., 3.D., 4.D., 5.D., 6.D., 7.D., 8.D., 9.D. y ML21 del Arreglo de Wassenaar; sistemas informáticos especificados en los grupos 1.D, 3.D. y 5.D del Grupo de Suministradores Nucleares; Sistemas Informáticos Asociados de la Lista Control de instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Sistemas Informáticos Asociados de la Lista de control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
	00 Las demás cintas magnéticas grabadas.	
8523.29.99	Los demás.	Únicamente: Software susceptible de ser desviado para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Software especificado en los grupos 1.D, 2.D., 3.D., 4.D., 5.D., 6.D., 7.D., 8.D., 9.D. y ML21 del Arreglo de Wassenaar; sistemas informáticos especificados en los grupos 1.D, 3.D. y 5.D del Grupo de Suministradores Nucleares; Sistemas Informáticos Asociados de la Lista Control de instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Sistemas Informáticos Asociados de la Lista de control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
	04 Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen ("software"), incluso acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación.	
	99 Los demás.	
8523.49.99	Los demás.	Únicamente: Software susceptible de ser desviado para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Software especificado en los grupos 1.D, 2.D., 3.D., 4.D., 5.D., 6.D., 7.D., 8.D., 9.D. y ML21 del Arreglo de Wassenaar; sistemas informáticos especificados en los grupos 1.D, 3.D. y 5.D del Grupo de Suministradores Nucleares; Sistemas Informáticos Asociados de la Lista Control de instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Sistemas Informáticos Asociados de la Lista de control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
	01 Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.	
	99 Los demás.	

8523.51.01	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".	Únicamente: Software susceptible de ser desviado para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Software especificado en los grupos 1.D, 2.D., 3.D., 4.D., 5.D., 6.D., 7.D., 8.D., 9.D. y ML21 del Arreglo de Wassenaar; sistemas informáticos especificados en los grupos 1.D, 3.D. y 5.D del Grupo de Suministradores Nucleares; Sistemas Informáticos Asociados de la Lista Control de instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Sistemas Informáticos Asociados de la Lista de control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
00	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".	
8523.51.99	Los demás.	Únicamente: Software susceptible de ser desviado para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Software especificado en los grupos 1.D, 2.D., 3.D., 4.D., 5.D., 6.D., 7.D., 8.D., 9.D. y ML21 del Arreglo de Wassenaar; sistemas informáticos especificados en los grupos 1.D, 3.D. y 5.D del Grupo de Suministradores Nucleares; Sistemas Informáticos Asociados de la Lista Control de instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Sistemas Informáticos Asociados de la Lista de control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
00	Los demás.	
8523.59.01	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.	Únicamente: Software susceptible de ser desviado para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Software especificado en los grupos 1.D, 2.D., 3.D., 4.D., 5.D., 6.D., 7.D., 8.D., 9.D. y ML21 del Arreglo de Wassenaar; sistemas informáticos especificados en los grupos 1.D, 3.D. y 5.D del Grupo de Suministradores Nucleares; Sistemas Informáticos Asociados de la Lista Control de instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Sistemas Informáticos Asociados de la Lista de control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
00	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.	
8523.59.99	Los demás.	Únicamente: Software susceptible de ser desviado para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Software especificado en los grupos 1.D, 2.D., 3.D., 4.D., 5.D., 6.D., 7.D., 8.D., 9.D. y ML21 del Arreglo de Wassenaar; sistemas informáticos especificados en los grupos 1.D, 3.D. y 5.D del Grupo de Suministradores Nucleares; Sistemas Informáticos Asociados de la Lista Control de instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Sistemas Informáticos Asociados de la Lista de control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
00	Los demás.	

8523.80.99	Los demás.	Únicamente: Software susceptible de ser desviado para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Software especificado en los grupos 1.D., 2.D., 3.D., 4.D., 5.D., 6.D., 7.D., 8.D., 9.D. y ML21 del Arreglo de Wassenaar; sistemas informáticos especificados en los grupos 1.D., 3.D. y 5.D del Grupo de Suministradores Nucleares; Sistemas Informáticos Asociados de la Lista Control de instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Sistemas Informáticos Asociados de la Lista de control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
00	Los demás.	
		Categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 del Arreglo de Wassenaar; grupo 22 de la lista de municiones del Arreglo de Wassenaar; categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Grupo de Suministradores Nucleares; tecnología asociada a la lista de control de instalaciones y equipos de fabricación de sustancias químicas de uso dual del Grupo Australia; y tecnología asociada a la lista de control de equipos biológicos de uso dual del Grupo Australia. Grupos 1.E., 2.E., 3.E., 4.E., 5.E., 6.E., 7.E., 8.E. y 9.E., del Arreglo de Wassenaar; grupo 22 de la lista de municiones del Arreglo de Wassenaar; grupos 1.E., 2.E., 3.E., 4.E., 5.E. y 6.E. del Grupo de Suministradores Nucleares; tecnología asociada a la lista de control de instalaciones y equipos de fabricación de sustancias químicas de uso dual del Grupo Australia; y tecnología asociada a la lista de control de equipos biológicos de uso dual del Grupo Australia. Arreglo de Wassenaar <u>Grupo 1.E.</u> 1. Tecnología, de acuerdo con la Nota General de Tecnología: para el desarrollo o la producción de los equipos, los materiales, los software incluidos en 1.A.1.b., 1.A.1.c., 1.A.2. a 1.A.5., 1.A.6.b., 1.A.7., 1.B. ó 1.C. 2. Otras tecnologías, según se indica: a. Tecnología para el desarrollo o la producción de polibenzotiazoles o de polibenzoxazoles; b. Tecnología para el desarrollo o la producción de compuestos de fluoroelastómeros que contengan al menos un monómero de viniléter; c. Tecnología para el diseño o la producción de los materiales de base o de los materiales cerámicos que no sean materiales compuestos que se indican a continuación: 1. Materiales de base que posean todas las características siguientes: a. Cualquiera de las composiciones siguientes: 1. Óxidos de circonio simples o complejos y óxidos complejos de silicio o de aluminio; 2. Nitruros de boro simples (formas cristalinas cúbicas); 3. Carburos de silicio o de boro, simples o complejos; o 4. Nitruros de silicio, simples o complejos; b. Total de impurezas metálicas, (excluidas las adiciones intencionales), inferior a: 1. Menos de 1,000 ppm para los carburos u óxidos simples; o 2. Menos de 5,000 ppm para compuestos complejos o nitruros simples; y c. Sean cualquiera de los siguientes: 1. Zirconio (CAS 1314-23-4) con un tamaño medio de partículas promedio igual o menor a 1 µm y con no más del 10% de las partículas mayores que 5 µm; u 2. Otros materiales de base con un tamaño de partícula promedio igual o menor de 5 µm y no más del 10% de las partículas mayores que 10 µm; 2. Materiales cerámicos que no sean materiales compuestos formados por los materiales especificados en 1.E.2.c.1.; <u>Nota:</u> 1.E.2.c.2. no se aplica a la tecnología para abrasivos. d. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2014. e. Tecnología para la instalación, el mantenimiento o la reparación de los materiales incluidos en 1.C.1; f. Tecnología para la reparación de las estructuras de materiales compuestos, laminados o materiales incluidos en 1.A.2 o en 1.C.7.c; <u>Nota:</u> 1.E.2.f. No somete a control la tecnología de reparación de estructuras de aeronaves civiles con materiales fibrosos o filamentosos de carbono y resinas epoxídicas, descrita en los manuales de los fabricantes de aeronaves. g. Bibliotecas (bases de datos paramétricos técnicos) diseñadas especialmente o modificadas para habilitar a equipos para realizar las funciones de los equipos incluidos por 1.A.4.c. o 1.A.4.d.

	Grupo 2.E. 1. Tecnología de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para el desarrollo de los equipos o del software incluido en 2.A, 2.B ó 2.D. Nota: 2.E.1. Incluye la tecnología para la integración de sistemas de sonda en las máquinas de medición de coordenadas especificadas por 2.B.6.a. 2. Tecnología de acuerdo con la Nota General de Tecnología para la producción de los equipos incluidos en 2A ó 2B. 3. Otras tecnologías, según se indica: a. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2017 b. Tecnología de los procesos industriales relativos al trabajo de los metales, según se indica: 1. Tecnología de diseño de herramientas, moldes o montajes diseñados especialmente para los procedimientos siguientes: a. Conformación superplástica; b. Unión por difusión; o c. Prensado hidráulico por acción directa; 2. Datos técnicos consistentes en métodos o parámetros de los procesos que se relacionan a continuación y que sirvan para controlar: a. La conformación superplástica de las aleaciones de aluminio, las aleaciones de titanio o las superaleaciones: 1. Preparación de superficies; 2. Grado de deformación; 3. Temperatura; 4. Presión; b. La unión por difusión de las superaleaciones o las aleaciones de titanio: 1. Preparación de superficies; 2. Temperatura; 3. Presión; c. El prensado hidráulico por acción directa de las aleaciones de aluminio o las aleaciones de titanio: 1. Presión; 2. Duración del ciclo; d. La densificación isostática en caliente de las aleaciones de titanio, las aleaciones de aluminio o las superaleaciones: 1. Temperatura; 2. Presión; 3. Duración del ciclo; Notas técnicas 1. 'Prensado hidráulico de acción directa' es un proceso de deformación que utiliza una cámara flexible llena de fluido en contacto directo con la pieza de trabajo. 2. La densificación isostática en caliente es un proceso de presurización de una colada a temperaturas superiores a 375 K (102 °C) en una cavidad cerrada a través de diversos medios (gas, líquido, partículas sólidas, etc.) para crear la misma fuerza en todas las direcciones, reducir o eliminar huecos internos en el molde. c. Tecnología para el desarrollo o la producción de máquinas de conformación hidráulica por estirado y de moldes para ellas, para la fabricación de estructuras de fuselajes de aeronaves; d. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2017. e. Tecnología para el desarrollo de software de integración para la incorporación de sistemas expertos para la toma de decisiones avanzadas de operaciones de planta en unidades de control numérico; f. Tecnología para la aplicación de los revestimientos inorgánicos por recubrimiento o los revestimientos inorgánicos por modificación de superficie (especificados en la columna 3 de la tabla siguiente) sobre sustratos no electrónicos (especificados en la columna 2 de la tabla siguiente) por los procedimientos que se especifican en la columna 1 de la tabla siguiente y se definen en la nota técnica. N.B.: Este cuadro debe leerse para especificar la tecnología de un particular Proceso de Revestimiento sólo cuando el Revestimiento resultante en la columna 3 se encuentra en un párrafo directamente a través de la correspondiente 'Sustrato' en la columna 2. Por ejemplo, la deposición química de vapor (CVD) de los datos técnicos 'proceso de revestimiento' se incluyen la aplicación de 'siliciuros' a 'Carbono-carbono, cerámicos y de matriz materiales compuestos sustratos, pero no se incluyen para la aplicación de 'siliciuros' a de 'carburo de tungsteno cementado (16), carburo de silicio (18)' sustratos. En el segundo caso, la capa resultante no aparece en el párrafo en la columna 3, justo enfrente del párrafo en la columna 2 lista del 'carburo de tungsteno cementado (16), carburo de silicio (18)'.

	Grupo 3. E. 1. Tecnología, de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para el desarrollo o la producción de equipos o materiales incluidos en los artículos 3.A, 3.B o 3.C; <u>Nota 1:</u> <i>El artículo 3.E.1 no somete a control la tecnología para equipos o componentes especificados en 3.A.3.</i> <u>Nota 2:</u> <i>El artículo 3.E.1 no somete a control la tecnología para circuitos integrados incluidos en los subartículos 3.A.1.a.3. a 3.A.1.a.12., que reúnan todas las características siguientes:</i> 1. Empleo de tecnología igual o superior a 0.130 μm; y 2. La incorporación de estructuras de múltiples capas con tres o menos capas de metal. <u>Nota 3:</u> <i>3. E.1. no se aplica a los Kits de diseño de procesos (PDK por sus siglas en inglés) a menos que incluyan bibliotecas que implementen funciones o tecnologías para elementos especificados en 3.A.1.</i> <u>Nota técnica</u> <i>Un Kit de diseño de procesos (PDK por sus siglas en inglés) es una herramienta de software proporcionada por un fabricante de semiconductores para garantizar que se tomen en cuenta las prácticas y reglas de diseño necesarias para producir con éxito un diseño específico de circuito integrado en un proceso de semiconductor específico, de acuerdo con las limitaciones tecnológicas y de fabricación (cada proceso de fabricación de semiconductores tiene su particular PDK).</i> 2. Tecnología de acuerdo con la Nota General de Tecnología distinta de la incluida en 3.E.1 para el desarrollo o la producción de microcircuito de microprocesadores, microcircuito de microordenador o un microcircuito de microcontrolador principal, que tiene una unidad aritmética lógica con una capacidad de acceso de 32 bits o más y cualquiera de las siguientes funciones o características: a. Unidad de procesador vectorial diseñada para realizar más de dos cálculos sobre vectores en coma flotante (matrices unidimensionales de 32 bits o más números) al mismo tiempo; <u>Nota técnica</u> <i>Unidad de procesador vectorial es un procesador con instrucciones incorporadas para realizar simultáneamente cálculos múltiples sobre vectores en coma flotante (matrices unidimensionales de números de 32 bits o más), y tiene por lo menos una unidad vectorial aritmética lógica de al menos 32 elementos cada uno.</i> b. Diseñado para realizar más de cuatro resultados de operación de coma flotante de 64 bits o más por ciclo; o c. Diseñado para realizar más de ocho resultados de multiplicidad de coma fija de 16 bits por ciclo (por ejemplo, manipulación digital de información analógica que se ha convertido previamente a forma digital, también conocida como procesamiento de señal digital). <u>Nota 1:</u> <i>3.E.2.c. no se aplica a la tecnología para las extensiones multimedia.</i> <u>Nota 2:</u> <i>3.E.2. no se aplica a la tecnología para núcleos de microprocesadores, que tengan todas las siguientes:</i> a. Empleo de tecnología igual o superior a 0,130 μm; y b. La incorporación de estructuras de múltiples capas con cinco o menos capas de metal. <u>Nota 3:</u> <i>3.E.2. incluye la tecnología para el desarrollo o producción de procesadores de señales digitales y procesadores de matrices digitales</i> <u>Notas Técnicas:</u> 1. A los efectos de 3.E.2.a. y 3.E.2.b., “coma flotante” está definido por IEEE754. 2. Para los fines de 3.E.2.c., “coma fija” se refiere a un número real de ancho fijo con un componente entero y un componente fraccional, y que no incluye solamente formatos enteros. 3. Otras tecnologías para el desarrollo o la producción de: a. Dispositivos microelectrónicos de vacío; b. Dispositivos semiconductores electrónicos de hetero-estructura tales como los transistores de alta movilidad de electrones (HEMT por sus siglas en inglés), transistores bipolares de heterounión (HBT por sus siglas en inglés), dispositivos de pozo cuántico o de súper redes; <u>Nota:</u> <i>3.E.3.b. no somete a control la tecnología para los transistores de alta movilidad de electrones (HEMT) que funcionen a frecuencias inferiores a 31.8 GHz y los transistores bipolares de heterounión (HBT) que funcionen a frecuencias inferiores a 31.8 GHz.</i> c. Dispositivos electrónicos superconductores; d. Sustratos o películas de diamante para componentes electrónicos. e. Sustratos de silicio sobre aislante (SOI por sus siglas en inglés) para circuitos integrados en los cuales el aislante es dióxido de silicio; f. Sustratos de carburo de silicio para componentes electrónicos; g. Dispositivos electrónicos de vacío que funcionen a frecuencias de 31.8 GHz o mayores.

	4. Tecnología "necesaria" para el corte, esmerilado y pulido de 300 mm diámetro de obleas de silicio para lograr un "Site Front least sQuares Range" (SFQR) menor que o igual a 20 nm en cualquier sitio de 26 mm x 8 mm en la superficie frontal de la oblea y una exclusión de borde menor que o igual a 2 mm. <u>Nota Técnica:</u> <i>Para el propósito de 3.E.4., "SFQR" es el rango de desviación máxima y desviación mínima del plano de referencia frontal, calculado por el método mínimo cuadrado con todos los datos de la superficie frontal, incluidos los límites del sitio dentro del mismo.</i> <u>Grupo 4. E.</u> 1. Tecnología como la siguiente: - Tecnología, de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para el desarrollo, la producción o la utilización de equipos, o software especificados en 4.A. o 4.D. - Tecnología, de acuerdo con la Nota General de Tecnología, distinta de la especificada en 4.E.1.a. para el desarrollo o la producción del siguiente equipo: - Ordenadores digitales con un funcionamiento máximo ajustado (APP por sus siglas en inglés) superior a 15 TeraFlops ponderados (WT); - Conjuntos electrónicos diseñados especialmente o modificados para mejorar el funcionamiento mediante la agregación de procesadores de tal modo que el APP del agregado supere el límite del subartículo 4.E.1.b.1. - Tecnología para el desarrollo de software de intrusión. <u>Nota 1:</u> 4.E.1.a. y 4.E.1.c. no aplican a divulgación de vulnerabilidad o respuesta de incidentes cibernéticos. <u>Nota 2:</u> La Nota 1 no disminuye los derechos de las autoridades nacionales para verificar el cumplimiento de 4.E.1.a. y 4.E.1.c. <u>Grupo 5.E. Parte 1</u> 1. Tecnología como la siguiente: - Tecnología de acuerdo con la Nota general de Tecnología, para el desarrollo, la producción o utilización (excepto la operación) de los equipos, funciones o elementos especificados en 5.A.1 o software especificado en 5.D.1.a. o 5.D.1.e.; - Tecnologías específicas según se indica: - Tecnología necesaria para el desarrollo o la producción de equipos de telecomunicaciones diseñados especialmente para su empleo a bordo de satélites; - Tecnología para el desarrollo o la utilización de técnicas de comunicación por láser que permitan la adquisición y el seguimiento automático de señales y el mantenimiento de comunicaciones a través de medios exoatmosféricos o subacuáticos; - Tecnología para el desarrollo de equipos receptores de estaciones base de radio celulares digitales cuyas capacidades de recepción que permiten el funcionamiento multibanda, multiplex, multimodo, algoritmo de multicodificación o de protocolo múltiple puedan modificarse mediante cambios en el software. - Tecnología para el desarrollo de técnicas de espectro ensanchado, incluyendo salto de frecuencia. <u>Nota:</u> 5.E.1.b.4 no se aplica a la tecnología para el desarrollo de cualquiera de los siguientes: - Sistemas de radio comunicadores celulares para civiles; o - Estaciones satelitales fijos o móviles terrestres para las telecomunicaciones civiles comerciales. - Tecnología, de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para el desarrollo o la producción de cualquiera de los siguientes: - Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2016. - Equipos que utilicen un láser y posean cualquiera de las características siguientes: - Una longitud de onda de transmisión superior a 1,750 nm; - Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2015. - Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2016. - Que utilicen técnicas de multiplexado por división de longitudes de portadores ópticos en menos de 100 GHz; o - Que utilicen técnicas analógicas y tengan un ancho de banda superior a 2,5 GHz; <u>Nota:</u> El subartículo 5.E.1.c.2.e. no somete a control la tecnología para el desarrollo o la producción de sistemas de televisión comerciales. <u>N.B.:</u> Tecnología para el desarrollo o producción de equipos no telecomunicacionales que usa un láser, véase en 6.E. - Equipos que utilicen la conmutación óptica y que tengan un tiempo de conmutación de 1 ms; - Equipos de radio que utilicen cualquiera de las técnicas siguientes: - Técnicas de modulación de amplitud en cuadratura (QAM por sus siglas en inglés) por encima del nivel 1,024;

	b. Que funcionen a una frecuencia de entrada o salida superior a 31.8 GHz; o <u>Nota:</u> <i>El subartículo 5.E.1.c.4.b. no somete a control la tecnología de equipos diseñados o modificados para funcionar en una banda de frecuencias que esté asignada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para servicios de radiocomunicación, pero no para radiodeterminación.</i> c. Operando en la banda de 1.5 a 87.5 MHz e incorporen técnicas adaptativas que permitan una supresión de más de 15 dB de una señal de interferencia; o 5. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2011. 6. Equipos móviles que tengan todas las siguientes características: a. Que funcionen a una longitud de onda óptica mayor o igual a 200 nm e inferior o igual a 400 nm, y b. Operando como una red de área local; d. Tecnología de acuerdo con la Nota General de Tecnología para el desarrollo o la producción de circuitos integrados de microondas monolíticos (MMIC por sus siglas en inglés) amplificadores de potencia especialmente diseñados para las telecomunicaciones y que tengan cualquiera de las siguientes: <u>Nota Técnica:</u> <i>Para los propósitos de 5.E.1.d., el parámetro pico de potencia de salida saturada también se puede consultar en las hojas de datos del producto como potencia de salida, potencia de salida saturada, potencia de salida máxima, potencia máxima de salida o pico de potencia de salida.</i> 1. Preparados para operar a frecuencias superiores a 2.7 GHz hasta 6.8 GHz inclusive, con un ancho de banda fraccional mayor del 15%, y con cualquiera de las siguientes características: a. Una potencia de salida máxima saturada superior a 75 W (48.75 dBm) a cualquier frecuencia superior a 2.7 GHz hasta e inclusive 2.9 GHz; b. Una potencia de pico de salida saturada superior a 55 W (47.4 dBm) a cualquier frecuencia superior a 2.9 GHz hasta e inclusive 3.2 GHz; c. Un pico de salida de potencia saturada superior a 40 W (46 dBm) a cualquier frecuencia que exceda de 3.2 GHz hasta e inclusive 3.7 GHz; o d. Una potencia de pico de salida saturada superior a 20 W (43 dBm) a cualquier frecuencia superior a 3,7 GHz hasta e inclusive 6,8 GHz; 2. Preparados para operar a frecuencias superiores a 6.8 GHz hasta e inclusive 16 GHz, con un ancho de banda fraccional superior al 10% y con cualquiera de las siguientes características: a. Una potencia de pico de salida saturada superior a 10 W (40 dBm) a cualquier frecuencia que exceda de 6.8 GHz hasta e inclusive a 8.5 GHz; o b. Un pico de salida de potencia saturada superior a 5 W (37 dBm) a cualquier frecuencia que exceda de 8,5 GHz e inclusive 16 GHz. 3. Preparados para operar con un pico de salida de potencia saturada superior a 3 W (34.77 dBm), a frecuencias superiores a 16 GHz hasta e inclusive 31.8 GHz y con un ancho de banda fraccional superior al 10%; 4. Preparados para operar con un pico de salida de potencia saturada superior a 0.1 nW (-70 dBm) a frecuencias superiores a 31.8 GHz hasta e inclusive 37 GHz. 5. Preparados para operar con un pico de salida de potencia saturada superior a 1 W (30 dBm) a frecuencias superiores a 37 GHz hasta e inclusive 43.5 GHz y con un ancho de banda fraccional superior al 10%. 6. Preparados para operar con un pico de salida de potencia saturada superior a 31.62 mW (15 dBm) a frecuencias superiores a 43.5 GHz hasta e inclusive 75 GHz, con un ancho de banda fraccional superior al 10%; 7. Preparados para operar con un pico de salida de potencia saturada superior a 10 mW (10 dBm) a frecuencias superiores a 75 GHz hasta e incluyendo 90 GHz, con un ancho de banda fraccional superior a 5%, o; 8. Preparados para operar con un pico de salida de potencia saturada superior a 0.1 nW (-70 dBm) a frecuencias superiores a 90 GHz; e. Tecnología de acuerdo con la Nota General de Tecnología para el desarrollo o la producción de dispositivos electrónicos y circuitos, diseñados especialmente para las telecomunicaciones y componentes que contienen fabricados a partir de materiales superconductores, diseñados especialmente para funcionar a temperaturas por debajo de la temperatura crítica de por lo menos uno de los constituyentes superconductores y que tengan cualquiera de las siguientes: 1. Conmutación de corriente para circuitos digitales utilizando puertas superconductoras con un producto de tiempo de retardo por puerta (expresado en segundos) y la disipación de energía por puerta (expresada en vatios) inferior a 10^{-14} J; o 2. Selección de frecuencia a todas las frecuencias utilizando circuitos resonantes con valores de Q superiores a 10,000.

	Grupo 5.E. Parte 2 a. Tecnología de acuerdo con la Nota General de Tecnología para el desarrollo, producción o utilización de equipos especificados en 5.A.2., 5.A.3., 5.A.4. o 5.B.2. o software especificado en 5.D.2.a. ó 5.D.2.c.; <u>Nota:</u> 5.E.2.a. no se aplica a "tecnología" para artículos especificados por 5.A.4.b., 5.D.2.a.3.b. o 5.D.2.c.3.b. b. Tecnología para convertir, mediante una activación criptográfica, un producto no especificado en la categoría 5, segunda parte, en un producto especificado en 5.A.2.a o 5.D.2.c.1, y no liberado mediante la nota de criptografía (nota 3 de la categoría 5, segunda parte), o para permitir, mediante una activación criptográfica, una funcionalidad adicional especificada en 5.A.2.a de un producto ya especificado en la categoría 5, segunda parte <u>Nota:</u> 5.E.2. Incluye datos técnicos de seguridad de la información; resultantes de procedimientos llevados a cabo para evaluar o determinar la implementación de funciones, características o técnicas especificadas en la Categoría 5 - Parte 2. <u>Grupo 6. E.</u> 1. Tecnología, de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para el desarrollo de equipos, materiales o software especificados en 6.A., 6.B., 6.C. o 6.D. 2. Tecnología, de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para la producción de equipos o materiales especificados en 6.A, 6.B o 6.C; 3. Otras tecnologías, según se indica: a. <u>Acústicos</u> – Ninguno b. <u>Sensores Ópticos</u> – Ninguno c. <u>Cámaras</u> – Ninguno <u>Ópticos</u> d. <u>Tecnología como la siguiente:</u> 1. Tecnología requerida para el revestimiento y tratamiento de las superficies ópticas para conseguir una uniformidad de espesor óptico del 99.5 % o mejor para revestimientos ópticos de diámetro o de longitud del eje principal igual o superior a 500 mm y con una pérdida total (absorción y dispersión) inferior a 5×10^{-3}; <u>Nota:</u> Véase también 2.E.3.f. <u>Nota técnica</u> Espesor óptico es el producto matemático del índice de refracción y el espesor físico del revestimiento. 2. Tecnología para técnicas de torneado con punta de diamante única que produzcan precisiones de acabado de superficie mejores que 10 nm rms en superficies no planas de más de 0.5 m²; <u>Laser</u> e. Tecnología necesaria para el desarrollo, producción o utilización de instrumentos de diagnóstico o de blancos diseñados especialmente para instalaciones de ensayo de láseres de potencia súper alta (SHPL por sus siglas en inglés) o para el ensayo o la evaluación de materiales irradiados por láseres de potencia súper alta (SHPL); f. <u>Sensores de Campo magnético y eléctrico</u> – Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2004. g. <u>Gravímetros</u> – ninguno h. <u>Radares</u> - ninguno <u>Grupo 7. E.</u> 1. Tecnología, de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para el desarrollo de equipos o de software especificados en 7.A., 7.B., 7.D.1., 7.D.2., 7.D.3. ó 7.D.5. <u>Nota:</u> 7.E.1. Incluye tecnología clave para la gestión exclusiva de los equipos especificados en 7.A.5.a. 2. Tecnología, de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para la producción de equipos especificados en 7.A. ó 7.B. 3. Tecnología, de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para la reparación, restauración o revisión de los equipos <u>Nota:</u> 7.E.3 no somete a control la tecnología de mantenimiento directamente relacionada con la calibración, remoción o reemplazo de unidades sustituibles en línea (SRA por sus siglas en inglés) y de unidades sustituibles en taller (LRU por sus siglas en inglés) dañadas o inservibles de aeronaves civiles tal como como se describe en Nivel de Mantenimiento I o Nivel de Mantenimiento II. <u>N.B.:</u> Véanse Notas Técnicas del artículo 7.B.1.; 4. Otras tecnologías, según se indica: a. Tecnología para el desarrollo o la producción de cualquiera de los siguientes: 1. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2011. 2. Sistemas de datos aéreos basados exclusivamente en datos estáticos de superficie, es decir, que prescindan de la necesidad de sondas de datos aéreos convencionales;

	3. Presentaciones visuales tridimensionales para aeronaves 4. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2010. 5. Actuadores eléctricos (es decir, paquetes electromecánicos, electrohidrostáticos e integrados) diseñados especialmente para el control principal de vuelo; <u>Nota Técnica:</u> <i>El control de vuelo primario mantiene la estabilidad de la aeronave o el control de maniobra utilizando generadores de fuerza/momento, es decir, superficies de control aerodinámico o vector de empuje de propulsión.</i> 6. Conjuntos de sensores ópticos de control de vuelo diseñados especialmente para implementar sistemas de control activo de vuelo; o <u>Nota Técnica:</u> <i>Un conjunto de sensores ópticos de control de vuelo es una red de sensores ópticos distribuidos, que utiliza haces láser, para proporcionar datos de control de vuelo en tiempo real para el procesamiento a bordo.</i> 7. DBRN, sistemas diseñados para navegar bajo el agua, utilizando bases de datos sonar o de gravedad, que proporcionan una exactitud de posicionamiento igual o inferior a (mejor que) 0.4 millas náuticas. b. Tecnología de desarrollo, según se indica, para los sistemas de control activo de vuelo [incluido el vuelo controlado por señales eléctricas (fly-by-wire) o el vuelo controlado por señales ópticas (flyby-light)]: 1. Basado en la tecnología fotónica para detectar aviones o de control de vuelo del estado de componentes, la transferencia de datos de control de vuelo, o el movimiento del actuador de mando, necesarios para sistemas activos de control de vuelo controlado por señales ópticas (flyby-light); 2. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2012. 3. Algoritmos en tiempo real para analizar la información del sensor de componentes para predecir y mitigar preventivamente la degradación inminente y las fallas de los componentes dentro de un sistema de control activo de vuelo; <u>Nota:</u> <i>7.E.4.b.3. no incluye algoritmos para el propósito de mantenimiento fuera de línea.</i> 4. Algoritmos en tiempo real para identificar fallas de componentes y reconfigurar los controles de fuerza y momento para mitigar las degradaciones y fallas del sistema de control de vuelo activo. <u>Nota:</u> <i>7.E.4.b.4. no incluye algoritmos para la eliminación de los efectos de fallas a través de la comparación de las fuentes de datos redundantes o fuera de línea de las respuestas pre-programadas a fallas anticipadas.</i> 5. Integración de los datos digitales de control de vuelo, navegación y control de propulsión en un sistema digital de gestión de vuelo que tenga por objeto el control total de vuelo; <u>Nota:</u> <i>El subartículo 7.E.4.b.5. no se somete a control:</i> a. <i>Tecnología para la integración de datos de control de vuelo digital, de navegación y de control de la propulsión en un sistema digital de gestión del vuelo para la optimización de la ruta de vuelo;</i> b. <i>Tecnología para sistemas de instrumentos de vuelo de aeronaves integrados exclusivamente para la navegación o las aproximaciones VOR, DME, ILS o MLS.</i> <u>Nota Técnica:</u> <i>La optimización de la ruta de vuelo es un procedimiento que minimiza las desviaciones de una trayectoria deseada cuatridimensional (espacio y tiempo) basada en la maximización del rendimiento o la efectividad para las tareas de la misión.</i> 6. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2013. 7. Tecnología requerida para derivar los requisitos funcionales de los sistemas de vuelo controlado por señales eléctricas (fly-by-wire) que tengan todas las características siguientes: b. Controles de estabilidad del fuselaje del bucle interno que requieren tasas de cierre del bucle de 40 Hz o más; y <u>Nota técnica:</u> <i>bucle interno se refiere a las funciones de los sistemas de control de vuelo activos que automatizan los controles de estabilidad de la estructura de la aeronave.</i> b. Tener cualquiera de los siguientes: 1. Corrige un fuselaje aerodinámicamente inestable, medido en cualquier punto del diseño del envoltorio de vuelo, que perdería control recuperable si no se corrige en 0.5 segundos; 2. Controla en parejas de dos o más ejes mientras compensa los cambios anormales en el estado de la aeronave; <u>Nota técnica:</u> <i>Cambios anormales en el estado de la aeronave incluyen daños estructurales durante el vuelo, pérdida de empuje del motor, superficie de control desactivada o cambios desestabilizadores en la carga.</i>

	3. Realiza las funciones especificadas en 7.E.4.b.5.; o <u>Nota:</u> 7.E.4.b.7.b.3. no aplica a los pilotos automáticos. 4. Permite que el avión tenga un vuelo controlado estable, que no sea durante el despegue o el aterrizaje, a un ángulo de ataque de más de 18 grados, deslizamiento lateral de 15 grados, inclinación de cabeceo de 15 grados/segundo o tasa de balance de 90 grados/segundo. 8. Tecnología requerida para derivar los requisitos funcionales de los sistemas de vuelo controlado por señales eléctricas (fly-by-wire) para lograr todo lo siguiente: a. Que no haya pérdida de control del avión en el caso de una secuencia consecutiva de dos fallas individuales dentro del sistema de vuelo controlado por señales eléctricas (fly-by-wire); y b. La probabilidad de pérdida de control de la aeronave es menor (mejor) que 1×10^{-9} fallas por hora de vuelo; <u>Nota:</u> 7.E.4.b. no somete a control la tecnología asociada con elementos y utilidades comunes de la computadora (por ejemplo, adquisición de señal de entrada, transmisión de señal de salida, programa informático y carga de datos, prueba incorporada, mecanismos de programación de tareas) que no proporciona una función específica del sistema de control de vuelo. c. Tecnología para el desarrollo de sistemas de helicópteros, según se indica: 1. Controladores de varios ejes, de vuelo controlado por señales eléctricas (fly-by-wire) o vuelo controlado por señales ópticas (fly-by-light), que combinen las funciones de al menos dos de los siguientes elementos de control en uno solo: a. Controles colectivos; b. Controles cíclicos; c. Controles de guiñada; 2. Sistemas antipar o sistemas de control de dirección, por control de circulación; 3. Palas de rotor que posean perfiles de geometría variable para su uso en sistemas que utilicen el control individual de las palas. <u>Nota Técnica:</u> <i>Los perfiles de geometría variable utilizan aletas o pestañas de borde posterior, o tablillas de borde delantero o inclinación de la nariz pivotada, cuya posición puede controlarse en vuelo.</i> <u>Grupo 8. E.</u> 1. Tecnología de acuerdo con la Nota General de Tecnología para el desarrollo o la producción de equipos o materiales incluidos en 8.A., 8.B., u 8.C. 2. Otras tecnologías, según se indica: a. Tecnología para desarrollo, producción, reparación, revisión o la restauración (nuevo mecanizado) de hélices diseñadas especialmente para la reducción del ruido submarino; b. Tecnología para la revisión o la restauración de equipos especificados en 8.A.1., 8.A.2.b., 8.A.2.j., 8.A.2.o., u 8.A.2.p. c. Tecnología de acuerdo con la Nota General de Tecnología para el desarrollo o la producción de cualquiera de los siguientes: i. Vehículos con efecto de superficie (variedad completamente bordeada) que tengan todo lo siguiente: a. Velocidad máxima de diseño, totalmente cargada, que exceda 30 nudos a una altura de ola significativa de 1.25 m o más; b. La presión de amortiguación excede los 3,830 Pa; y c. Relación de desplazamiento de carga ligera a carga completa de menos de 0.70; ii. Vehículos con efecto de superficie (paredes laterales rígidas) con una velocidad de diseño máxima, totalmente cargados, que exceda los 40 nudos o más con una altura de ola significativa de 3.25 m o más; iii. Buques de hidroala con sistemas activos para el control automático de sistemas de láminas metálicas, con una velocidad de diseño máxima, totalmente cargada, de 40 nudos o más en una altura de ola significativa de 3.25 m o más; o iv. Buques de área de flotación pequeña que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Desplazamiento a plena carga superior a 500 toneladas con una velocidad máxima de diseño, totalmente cargada, superior a 35 nudos con una altura de ola significativa de 3.25 m o más; o b. Desplazamiento a plena carga superior a 1,500 toneladas con una velocidad máxima de diseño, totalmente cargada, superior a 25 nudos en una altura de ola significativa de 4 m o más.

	<u>Nota técnica:</u> Un buque de área de flotación pequeña se define mediante la siguiente fórmula: área de flotación en un calado de diseño operacional inferior a $2x$ (volumen desplazado en el calado de diseño operacional)^{2/3}. <u>Grupo 9.E.</u> <u>Nota:</u> El desarrollo o la producción de tecnología especificada por 9.E. para motores de turbina de gas, continúa especificado por 9.E. cuando se utilicen para su reparación o reacondicionamiento. Se excluyen de 9.E. los datos técnicos, los dibujos o la documentación de las actividades de mantenimiento relacionadas directamente con la calibración, la eliminación o reemplazo de unidades dañadas o inservibles de línea sustituibles, incluida la sustitución de motores completos o de módulos de motores. 1. Tecnología, de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para el desarrollo de equipos o de software especificados en 9.A.1.b., 9.A.4. a 9.A.12., 9.B. o 9.D. 2. Tecnología, de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para la producción de equipos especificados en 9.A.1.b., 9.A.4. a 9.A.11., o 9.B. <u>N.B.:</u> Para la tecnología de reparación de estructuras, productos laminados o materiales sometidos a control, véase 1.E.2.f. 3. Otras tecnologías, según se indica: a. Tecnología necesaria para el desarrollo o la producción de cualquiera de los siguientes componentes o sistemas de motores de turbina de gas: 1. Alabes móviles, álabes fijos o carenados de extremo de turbina de gas obtenidos por solidificación dirigida (DS por sus siglas en inglés) o aleaciones monocristalinas (SC por sus siglas en inglés) que tengan (en la dirección 001 del índice Miller) una vida de rotura por fatiga superior a las 400 horas a 1,273 K (1,000 °C) a una carga de 200 MPa, basada en los valores medios de las propiedades; <u>Nota Técnica:</u> Para los propósitos de 9.E.3.a.1., la prueba de vida de rotura por fatiga se realiza típicamente en una muestra de prueba. 2. Combustores que tengan cualquiera de los siguientes: a. Revestimientos térmicamente desacoplados diseñados para funcionar a una temperatura de salida de la cámara de combustión superior a 1,883 K (1,610 °C); b. Camisas no metálicas; c. Conchas no metálicas, o d. Los revestimientos diseñados para funcionar a temperatura de salida del combustor superior a 1,883 K (1,610 °C) y que tiene orificios que cumplen con los parámetros especificados por 9.E.3.c.; <u>Nota:</u> La tecnología necesaria para los orificios en 9.E.3.a.2. se limita a la derivación de la geometría y la ubicación de los orificios. <u>Nota Técnica</u> 1. Los revestimientos térmicamente desacoplados son revestimientos que presentan al menos una estructura de soporte diseñada para soportar cargas mecánicas y una estructura de revestimiento de combustión diseñada para proteger la estructura de soporte del calor de la combustión. La estructura de revestimiento de combustión y la estructura de soporte tienen un desplazamiento térmico independiente (desplazamiento mecánico debido a la carga térmica) uno con respecto al otro, es decir, están desacoplados térmicamente. 2. Temperatura de salida de la cámara de combustión es la temperatura total de la ruta de gas promedio a granel (estancamiento) entre el plano de salida de la cámara de combustión y el borde delantero de la entrada a la turbina de paletas guía (es decir, medido en el motor de la estación de T40 como se define en SAE ARP 755A) cuando el motor está ejecutándose en un régimen constante de operación a la temperatura máxima de operación continua certificada. <u>N.B.:</u> ver 9.E.3.c. para tecnología necesaria para la fabricación de orificios de refrigeración. a. Fabricados a partir de materiales orgánicos compuestos diseñados para operar a temperaturas por encima de 588 K (315 °C); b. Fabricados a partir de cualquiera de los siguientes: 1. Compuestos de matriz metálicos reforzados por cualquiera de los siguientes: a. Materiales especificados en 1.C.7.; b. Materiales fibrosos o filamentosos especificados en 1.C.10.; o c. Aluminuros especificados es 1.C.2.a.; o 2. Compuestos de matriz cerámica especificados en 1.C.7.; o

	c. Estatores, paletas, cuchillas, sellos de punta (obenques), cerrojos rotativos, blisks rotativos o conductos divisores, que tengan las siguientes características: 1. No especificados en 9.E.3.a.3.a.; 2. Diseñados para compresores o ventiladores; 3. Manufacturados de un material especificado en 1.C.10.e con resinas especificadas en 1.C.8.; <u>Nota Técnica:</u> <i>Un conducto divisor realiza la separación inicial del flujo de masa de aire entre las secciones de derivación y núcleo del motor.</i> 4. Palas de turbina, aletas o capuchones de extremo sin refrigeración, diseñados para funcionar a temperatura de circuito del gas igual o superior a 1,373 K (1,100 °C); 5. Palas de turbina, aletas o capuchones de extremo refrigeradas que no estén descritos en 9.E.3.a.1., diseñados para funcionar a una temperatura de circuito del gas igual o superior a 1,693 K (1,420 °C); <u>Nota técnica</u> <i>Temperatura de Circuito del gas es la masa total promedio ruta del gas (estancamiento) Temperatura en el plano de borde de ataque del componente de la turbina cuando el motor está funcionando en un' régimen constante 'de la operación en el certificado o especificado temperatura máxima de operación continua.</i> 6. Combinaciones de álabe disco-aereodinámico mediante unión en estado sólido; 7. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar en el 2018; 8. Componentes rotativos de motores de turbina de gas con tolerancia a los daños, que utilicen materiales obtenidos por pulvimetalurgia, especificados en 1.C.2.b.; o <u>Nota técnica:</u> <i>Los componentes con tolerancia al daño están diseñados con una metodología y fundamentación de predecir y limitar el crecimiento de grieta</i> 9. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2009. <u>N.B.:</u> Para los Sistemas FADEC, véase en 9.E.3.h. 10. Eliminada por el Arreglo de Wassenaar desde 2010. <u>N.B.:</u> Para la geometría de flujo regulable, véase en 9.E.3.i. 11. Álabes Huecos, que tengan todo lo siguiente: a. 20% o más del volumen total siendo una o más cavidades cerradas las que contengan sólo vacío o gas. b. Una o más cavidades cerradas que contengan un volumen de 5 cm³ o mayor; <u>Nota Técnica:</u> Para los propósitos de 9.E.3.a.11., álabes huecos son la porción de perfil aerodinámico de la etapa o etapas giratorias, que proporcionan tanto el compresor como el desvío de flujo en un motor de turbina de gas. b. Tecnología necesaria para el desarrollo o la producción de cualquiera de los siguientes: 1. Maquetas para uso en túneles aerodinámicos equipadas con sensores no invasivos que permitan transmitir los datos de los sensores al sistema de adquisición de datos; o 2. Palas de hélice o turbopropulsores de materiales compuestos capaces de absorber más de 2,000 kW a velocidades de vuelo superiores a Mach 0.55; c. Tecnología necesaria para la fabricación de los orificios de refrigeración, en componentes de motores de turbina de gas que incorporen cualquiera de las tecnologías especificadas en 9.E.3.a.1., 9.E.3.a.2. o 9.E.3.a.5 y que tengan cualquiera de las siguientes características: 1. Con todas las características siguientes: a. Área de sección transversal mínima inferior a 0.45 mm²; b. Relación de forma del agujero mayor que 4.52; y c. Ángulo de incidencia igual o inferior a 25°; o 2. Con todas las características siguientes: a. Área de sección transversal mínima inferior a 0.12 mm²; b. Relación de forma del agujero mayor que 5.65, y c. Ángulo de incidencia superior a 25°; <u>Nota:</u> 9.E.3.c. no se aplica a la tecnología para la fabricación de agujeros cilíndricos de radio constante que son rectos y entran y salen en las superficies externas de la pieza. <u>Notas Técnicas:</u> 1. Para los fines de 9.E.3.c., el área de sección transversal es el área del orificio en el plano perpendicular al eje del orificio. 2. Para los fines de 9.E.3.c., relación de forma del agujero es la longitud nominal del eje del orificio dividido por la raíz cuadrada del área de sección transversal mínima.

	3. Para los fines de 9.E.3.c., ángulo de incidencia es el ángulo agudo que mide entre el plano tangente a la superficie de perfil aerodinámico y el eje del orificio en el punto en que el eje del orificio penetra en la superficie aerodinámica. 4. Las técnicas para la fabricación de agujeros en 9.E.3.c. incluyen métodos de haz de láser mecanizado, chorro de agua, mecanizado electro-químico (ECM por sus siglas en inglés) o máquina de la descarga eléctrica (EDM por sus siglas en inglés) d. Tecnología requerida para el desarrollo o la producción de sistemas de transferencia de potencia de helicópteros o sistemas de transferencia de potencia de inclinación de rotor o inclinación del ala; e. Tecnología para el desarrollo o la producción de sistemas de propulsión de vehículos terrestres, de motor diésel alternativo, que tengan todas las características siguientes: 1. Volumen paralelepípedo igual o inferior a 1.2 m³; 2. Potencia de salida global superior a 750 kW según las normas 80/1269/CEE, ISO 2534 o sus equivalentes nacionales; y 3. Densidad de potencia superior a 700 kW/m³ de volumen paralelepípedo; <u>Nota técnica:</u> <i>El volumen paralelepípedo, es el producto de tres dimensiones perpendiculares medidas de la manera siguiente:</i> <u>Longitud:</u> La longitud del cigüeñal desde la brida delantera a la cara frontal del volante; <u>Anchura:</u> La mayor de cualquiera de las dimensiones siguientes: a. Dimensión exterior de tapa de válvulas a tapa de válvulas; b. Dimensiones de las aristas exteriores de las culatas; o c. Diámetro de la carcasa del volante; <u>Altura:</u> La mayor de cualquiera de las dimensiones siguientes: a. Dimensión desde el eje del cigüeñal al plano superior de la tapa de válvulas (o de la culata) más dos veces la carrera; o b. Diámetro de la carcasa del volante. f. Tecnología necesaria para la producción de componentes diseñados especialmente para motores diésel de alta potencia, según se indica: 1. Tecnología necesaria para la producción de sistemas de motores dotados de todos los componentes siguientes que utilicen materiales cerámicos incluidos en el artículo 1.C.7.: a. Camisas de cilindros; b. Pistones; c. Culatas de cilindros; y d. Uno o varios componentes más (incluidas lumbreras de escape, turbocompresores, guías de válvulas, conjuntos de válvulas o inyectores de combustibles aislados); 2. Tecnología necesaria para la producción de sistemas de inyección de turbocompresores con compresores de una etapa y que tengan todas las características siguientes: a. Funcionamiento a relaciones de presión de 4:1 o superiores; b. Caudal másico en la gama de 30 a 130 kg por minuto; y c. Superficie de flujo variable en secciones del compresor o la turbina; 3. Tecnología necesaria para la producción de sistemas de inyección de combustible con una capacidad multicomcombustible diseñada especialmente (por ejemplo, gasóleo o propulsante) que cubra una gama de viscosidad comprendida entre la del gasóleo (2.5 cSt a 310.8 K (37.8°C)) y la de la gasolina (0.5 cSt a 310.8 K (37.8 °C)), y que tengan todas características siguientes: a. Cantidad inyectada superior a 230 mm³ por inyección por cilindro; y b. Medios de control electrónico diseñados especialmente para conmutar automáticamente las características del regulador en función de las propiedades del combustible a fin de suministrar las mismas características del par, utilizando los sensores apropiados; g. Tecnología necesaria para el desarrollo o la producción de motores diésel de alta potencia para la lubricación de las paredes de los cilindros mediante película sólida, en fase gaseosa o líquida (o sus combinaciones), y que permita el funcionamiento a temperaturas superiores a 723 K (450 °C), medidas en la pared del cilindro en el límite superior de la carrera del segmento más elevado del pistón. <u>Nota técnica:</u> <i>Los motores diésel de alta potencia son motores diésel con una presión efectiva media de freno especificada de 1.8 MPa o más, a una velocidad de rotación de 2,300 r.p.m., a condición de que la velocidad nominal sea de 2,300 r.p.m. o más.</i>

	h. Tecnología para los motores de turbina de gas sistemas FADEC de acuerdo con lo siguiente: 1. Tecnología desarrollada para derivar los requerimientos funcionales de los componentes necesarios para el sistema FADEC para regular la potencia del motor o potencia en el eje (por ejemplo, constantes de tiempo y precisiones del sensor de retroalimentación, velocidad de respuesta de la válvula de combustible); 2. Desarrollo o producción de tecnología para el control y diagnóstico de los componentes únicos para el sistema FADEC y utilizado para regular la potencia del motor o potencia en el eje; 3. Desarrollo de tecnología de los algoritmos de control de la ley, incluido el código fuente, única en el sistema FADEC y utilizado para regular la potencia del motor o potencia en el eje; <u>Nota:</u> 9.E.3.h. no se aplica a los datos técnicos relacionados con la integración de motores de aeronaves requeridos por las autoridades de la aviación civil de uno o más Estados Participantes del Arreglo de Wassenaar para el uso general de las aerolíneas (por ejemplo, manuales de instalación, manual de instrucciones, instrucciones de mantenimiento de la aeronavegabilidad) o funciones de la interfaz (por ejemplo, procesamiento de entrada/salida, empuje de fuselaje o demanda de potencia del eje). i. Tecnología para los sistemas de flujo regulables diseñada para mantener la estabilidad del motor para las turbinas del generador de gas, turbinas de ventilador o turbinas de poder, o las toberas de propulsión, según se indica: 1. Tecnología desarrollada para derivar los requerimientos funcionales de los componentes que mantienen la estabilidad del motor; 2. El desarrollo o la producción de tecnología para componentes únicos de los sistemas de flujos regulables y que mantienen la estabilidad de los motores; 3. Tecnología desarrollada para los algoritmos de ley de control, incluyendo el código fuente, exclusivo del sistema de recorrido de flujo ajustable y que mantiene la estabilidad del motor. <u>Nota:</u> El 9.E.3.i. no somete a control tecnología utilizada para lo siguiente: a. Entrada de las paletas de guía; b. Ventiladores de paso variable o propfans; c. Paletas del compresor variable; o d. Compresor de las válvulas de purga, o e. Geometría de flujo regulable para el inversor de empuje. j. Tecnología requerida para desarrollo de sistemas de plegado de alas diseñados para aviones de ala fija propulsados por motores de turbina de gas. <u>N.B:</u> Para tecnología requerida para desarrollo de sistemas de plegado de alas diseñados para aviones de ala fija especificadas en ML10., Véase ML22. <u>Grupo ML22</u> Tecnología, según se indica: a. Tecnología, distinta de la especificada en el subartículo ML22.b, necesaria para el desarrollo, la producción o utilización de los materiales especificados en la Lista de Municiones. b. Tecnología según se indica: 1. Tecnología necesaria para el diseño de las instalaciones completas de producción, el montaje de los componentes en ellas, y el funcionamiento, mantenimiento y reparación de dichas instalaciones para los materiales especificados en la Lista de Municiones, aunque los componentes de tales instalaciones de producción no estén especificados 2. Tecnología necesaria para el desarrollo y la producción de armas pequeñas, aunque se use para la fabricación de reproducciones de armas pequeñas antiguas; 3. Tecnología necesaria para el desarrollo, la producción o la utilización de los agentes toxicológicos, el equipo relacionado o los componentes especificados en los subartículos ML7.a a ML7.g; 4. Tecnología necesaria para el desarrollo, la producción o la utilización de los biopolímeros o los cultivos de células específicas señalados en el subartículo ML7.h; 5. Tecnología necesaria exclusivamente para la incorporación de los biocatalizadores especificados en el subartículo ML7.i.1, en las sustancias portadoras militares o materiales militares. <u>Nota 1:</u> La Tecnología necesaria para el desarrollo, la producción o la utilización de los materiales especificados en la Lista de Municiones permanece bajo control, aunque se aplique a cualquier material no especificado en la Lista de Municiones. <u>Nota 2:</u> El artículo ML22 no se aplica a: a) La tecnología mínima necesaria para la instalación, el funcionamiento, mantenimiento (checking) y reparación de los materiales no especificados o cuya exportación haya sido autorizada.

	b) <i>La tecnología que sea de conocimiento público, de investigación científica básica o la información mínima necesaria para solicitudes de patentes.</i> c) <i>La tecnología para la inducción magnética para la propulsión continua de transporte civil.</i> Grupo de Suministradores Nucleares <u>Grupo 1.E.1.</u> "Tecnología" de conformidad con los Controles de Tecnología para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" del equipo, materiales o "programas informáticos" especificados desde 1.A. hasta 1.D. <u>Grupo 2.E.1.</u> "Tecnología" de conformidad con los Controles de Tecnología para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" del equipo, materiales o "programas informáticos" especificados desde 2.A. hasta 2.D. <u>Grupo 3.E.1.</u> "Tecnología" de conformidad con los Controles de Tecnología para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" del equipo, materiales o "programas informáticos" especificados desde 3.A. hasta 3.D. <u>Grupo 4.E.1.</u> "Tecnología" de conformidad con los Controles de Tecnología para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" del equipo, materiales o "programas informáticos" especificados desde 4.A. hasta 4.D. <u>Grupo 5.E.1.</u> "Tecnología" de conformidad con los Controles de Tecnología para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" del equipo, materiales o "programas informáticos" especificados desde 5.A. hasta 5.D. <u>Grupo 6.E.1.</u> "Tecnología" de conformidad con los Controles de Tecnología para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" del equipo, materiales o "programas informáticos" especificados desde 6.A. hasta 6.D. Grupo Australia Tecnología Asociada a la Lista de Control de Instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual Tecnología, incluidas las licencias, directamente asociada con: - Agentes de guerra química; - Sustancias químicas precursoras sometidas a control por el GA; o - Artículos de equipos de doble uso sometidos a control por el GA, en la medida en que lo permita la legislación nacional. Lo anterior comprende: a) La transferencia de tecnología (datos técnicos) por cualquier medio, incluidos los medios electrónicos, el fax y el teléfono; b) La transferencia de tecnología en forma de asistencia técnica. Los controles a la "tecnología" no son de aplicación a la información "de dominio público" ni a la "investigación científica básica", ni a la información mínima necesaria para solicitar una patente. La autorización de exportación de cualquier artículo sometido a control por el GA perteneciente a equipos de doble uso autoriza también a exportar al mismo usuario final la "tecnología" mínima necesaria para la instalación, operación, mantenimiento o reparación de dicho artículo. Tecnología Asociada a la Lista de Control de Equipos Biológicos de Uso Dual Tecnología, incluidas las licencias, directamente asociada con: - Agentes biológicos sometidos a control por el GA; o - Artículos de equipos biológicos de doble uso sometidos a control por el GA, en la medida en que lo permita la legislación nacional. Lo anterior comprende: a) La transferencia de tecnología (datos técnicos) por cualquier medio, incluidos los medios electrónicos, el fax y el teléfono; b) La transferencia de tecnología en forma de asistencia técnica. Los controles a la "tecnología" no son de aplicación a la información "de dominio público" ni a la "investigación científica básica", ni a la información mínima necesaria para solicitar una patente. La autorización de exportación de cualquier artículo sometido a control por el GA perteneciente a equipos de doble uso autoriza también a exportar al mismo usuario final la "tecnología" mínima necesaria para la instalación, operación, mantenimiento o reparación de dicho artículo.

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3704.00.01	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	Únicamente: Tecnología susceptible de ser desviada para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Tecnología especificada en los grupos 1.E, 2.E., 3.E., 4.E., 5.E., 6.E., 7.E., 8.E., 9.E. y ML22 del Arreglo de Wassenaar; tecnología especificada en los grupos 1.E, 2.E., 3.E., 4.E., 5.E. y 6.E del Grupo de Suministradores Nucleares; Tecnología Asociada a la Lista de Control de Instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Tecnología Asociada a la Lista de Control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
00	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	
3705.00.99	Las demás.	Únicamente: Tecnología susceptible de ser desviada para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Tecnología especificada en los grupos 1.E, 2.E., 3.E., 4.E., 5.E., 6.E., 7.E., 8.E., 9.E. y ML22 del Arreglo de Wassenaar; tecnología especificada en los grupos 1.E, 2.E., 3.E., 4.E., 5.E. y 6.E del Grupo de Suministradores Nucleares; Tecnología Asociada a la Lista de Control de Instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Tecnología Asociada a la Lista de Control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
00	Las demás.	
4901.10.99	Los demás.	Únicamente: Tecnología susceptible de ser desviada para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Tecnología especificada en los grupos 1.E, 2.E., 3.E., 4.E., 5.E., 6.E., 7.E., 8.E., 9.E. y ML22 del Arreglo de Wassenaar; tecnología especificada en los grupos 1.E, 2.E., 3.E., 4.E., 5.E. y 6.E del Grupo de Suministradores Nucleares; Tecnología Asociada a la Lista de Control de Instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Tecnología Asociada a la Lista de Control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
00	Los demás.	
4901.99.99	Los demás.	Únicamente: Tecnología susceptible de ser desviada para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Tecnología especificada en los grupos 1.E, 2.E., 3.E., 4.E., 5.E., 6.E., 7.E., 8.E., 9.E. y ML22 del Arreglo de Wassenaar; tecnología especificada en los grupos 1.E, 2.E., 3.E., 4.E., 5.E. y 6.E del Grupo de Suministradores Nucleares; Tecnología Asociada a la Lista de Control de Instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Tecnología Asociada a la Lista de Control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
00	Los demás.	
4906.00.01	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	Únicamente: Tecnología susceptible de ser desviada para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Tecnología especificada en los grupos 1.E, 2.E., 3.E., 4.E., 5.E., 6.E., 7.E., 8.E., 9.E. y ML22 del Arreglo de Wassenaar; tecnología especificada en los grupos 1.E, 2.E., 3.E., 4.E., 5.E. y 6.E del Grupo de Suministradores Nucleares; Tecnología Asociada a la Lista de Control de Instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Tecnología Asociada a la Lista de Control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	

4911.99.99	Los demás.	Únicamente: Tecnología susceptible de ser desviada para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Tecnología especificada en los grupos 1.E., 2.E., 3.E., 4.E., 5.E., 6.E., 7.E., 8.E., 9.E. y ML22 del Arreglo de Wassenaar; tecnología especificada en los grupos 1.E., 2.E., 3.E., 4.E., 5.E. y 6.E del Grupo de Suministradores Nucleares; Tecnología Asociada a la Lista de Control de Instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Tecnología Asociada a la Lista de Control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
99	Los demás.	
8523.29.99	Los demás.	Únicamente: Tecnología susceptible de ser desviada para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Tecnología especificada en los grupos 1.E., 2.E., 3.E., 4.E., 5.E., 6.E., 7.E., 8.E., 9.E. y ML22 del Arreglo de Wassenaar; tecnología especificada en los grupos 1.E., 2.E., 3.E., 4.E., 5.E. y 6.E del Grupo de Suministradores Nucleares; Tecnología Asociada a la Lista de Control de Instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Tecnología Asociada a la Lista de Control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
04	Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen ("software"), incluso acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación.	
8523.49.99	Los demás.	Únicamente: Tecnología susceptible de ser desviada para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Tecnología especificada en los grupos 1.E., 2.E., 3.E., 4.E., 5.E., 6.E., 7.E., 8.E., 9.E. y ML22 del Arreglo de Wassenaar; tecnología especificada en los grupos 1.E., 2.E., 3.E., 4.E., 5.E. y 6.E del Grupo de Suministradores Nucleares; Tecnología Asociada a la Lista de Control de Instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Tecnología Asociada a la Lista de Control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
99	Los demás.	
8523.51.99	Los demás.	Únicamente: Tecnología susceptible de ser desviada para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Tecnología especificada en los grupos 1.E., 2.E., 3.E., 4.E., 5.E., 6.E., 7.E., 8.E., 9.E. y ML22 del Arreglo de Wassenaar; tecnología especificada en los grupos 1.E., 2.E., 3.E., 4.E., 5.E. y 6.E del Grupo de Suministradores Nucleares; Tecnología Asociada a la Lista de Control de Instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Tecnología Asociada a la Lista de Control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
00	Los demás.	
8523.59.99	Los demás.	Únicamente: Tecnología susceptible de ser desviada para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Tecnología especificada en los grupos 1.E., 2.E., 3.E., 4.E., 5.E., 6.E., 7.E., 8.E., 9.E. y ML22 del Arreglo de Wassenaar; tecnología especificada en los grupos 1.E., 2.E., 3.E., 4.E., 5.E. y 6.E del Grupo de Suministradores Nucleares; Tecnología Asociada a la Lista de Control de Instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Tecnología Asociada a la Lista de Control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
00	Los demás.	
8523.80.99	Los demás.	Únicamente: Tecnología susceptible de ser desviada para la producción de Armas de Destrucción en Masa (ADM): Tecnología especificada en los grupos 1.E., 2.E., 3.E., 4.E., 5.E., 6.E., 7.E., 8.E., 9.E. y ML22 del Arreglo de Wassenaar; tecnología especificada en los grupos 1.E., 2.E., 3.E., 4.E., 5.E. y 6.E del Grupo de Suministradores Nucleares; Tecnología Asociada a la Lista de Control de Instalaciones y Equipos de Fabricación de Sustancias Químicas de Uso Dual de Grupo Australia; y/o Tecnología Asociada a la Lista de Control de Equipos Biológicos de Uso Dual de Grupo Australia.
00	Los demás.	

ANEXO VII
DEFINICIONES TECNICAS

Categoría o Lista	Definición
Cat. 5P2	Activación criptográfica: Cualquier técnica que activa o habilita específicamente la capacidad de cifrado de un elemento, a través de un mecanismo implementado por el fabricante del artículo donde este mecanismo está vinculado de forma exclusiva a cualquiera de los siguientes: - Una sola instancia del artículo; o - Un cliente, para múltiples instancias del artículo. <u>Notas Técnicas:</u> - Las técnicas y mecanismos de "activación criptográfica" pueden implementarse como hardware, "software" o "tecnología". Los mecanismos para la "activación criptográfica" pueden ser, por ejemplo claves de licencia basadas en números de serie o instrumentos de autenticación tales como certificados firmados digitalmente.
Cat. 1 ML 7	Adaptado para utilización en guerra: Significa toda modificación o selección (como alteración de la pureza, caducidad, virulencia, características de diseminación o resistencia a la radiación UV) diseñadas para aumentar la eficacia para producir bajas en personas o animales, deteriorar material o dañar las cosechas o el medio ambiente.
ML 8	Aditivos: Las sustancias utilizadas en las fórmulas de explosivos para mejorar sus propiedades.
Cat. 1, 3, 4, 7 ML 4, 10	Aeronave civil: Es la aeronave mencionada por su denominación en las listas de certificados de navegabilidad publicadas por las autoridades de aviación civil de uno o más Estados participantes dentro del Arreglo de Wassenaar, por prestar servicio en líneas comerciales civiles interiores o exteriores o destinada a un uso lícito civil, privado o de negocios.
Cat. 1, 6, 7, 9 ML 8, 10, 14	Aeronave: Un vehículo aerotransportado por ala fija, ala giratoria, ala rotatoria (helicóptero), rotor basculante o ala basculante.
Cat. 9	Aeronave: Un vehículo de vuelo con motor que se mantiene boyante por un cuerpo de gas (generalmente helio, hidrógeno anteriormente) que es más ligero que el aire.
Cat. 1 ML 7	Agentes antidisturbios: Son sustancias que, utilizadas en las condiciones esperadas de uso como antidisturbios, producen rápidamente en los humanos una irritación sensorial o incapacidad física que desaparecen a los pocos minutos de haber cesado la exposición. (Los gases lacrimógenos son un subconjunto de los agentes antidisturbios).
Cat. 1 ML 7	Agentes biológicos: Patógenos o toxinas, seleccionados o modificados (como alterar la pureza, vida útil, virulencia, características de diseminación o resistencia a la radiación UV) para producir víctimas en humanos o animales, degradar equipos o dañar cultivos o el medio ambiente.
Cat. 6	Ajustable: La capacidad de un "láser" para producir una salida continua en todas las longitudes de onda en un rango de varias transiciones "láser". Un "láser" de línea seleccionable produce longitudes de onda discretas dentro de una transición de "láser" y no se considera "sintonizable".
Cat. 1	Aleación mecánica: Es un proceso de aleación resultante de la unión, fractura y nueva unión de polvos de aleación (polvos elementales y polvos madre), mediante choque mecánico. Se pueden incorporar a la aleación partículas no metálicas mediante la adición de polvos apropiados.
Cat. 5P2	Algoritmo asimétrico: Es un algoritmo criptográfico que requiere diferentes claves de naturaleza matemática para el cifrado y el descifrado. <u>Nota Técnica:</u> Un uso común de los algoritmos asimétricos es la gestión de clave.
Cat. 5P2	Algoritmo simétrico: Es un algoritmo criptográfico que utiliza una clave idéntica tanto para el cifrado como para el descifrado. <u>Nota Técnica:</u> Un uso común de los algoritmos simétricos es la confidencialidad de los datos.
Cat. 5P1	Amplificación óptica: En las comunicaciones ópticas, es una técnica de amplificación que introduce una ganancia de señales ópticas que han sido generadas por una fuente óptica distinta, sin conversión a señales eléctricas, es decir, utilizando amplificadores ópticos de semiconductores o amplificadores luminiscentes de fibra óptica.
Cat. 3	Analizadores de señal: Son instrumentos capaces de medir y presentar visualmente las propiedades fundamentales de los componentes de frecuencia singular (tonos) de señales multifrecuencia.
Cat. 3	Ancho de banda en tiempo real: Para los "analizadores de señal", el rango de frecuencia más amplio para que el analizador pueda transformar continuamente los datos de dominio de tiempo completo en los resultados de dominio de frecuencia, usando una transformada de Fourier o de otro tiempo discreto que procesa cada punto de tiempo entrante sin huecos de ventanas o efectos que causa una reducción de la amplitud medida de más de 3 dB por debajo de la amplitud de la señal real, mientras se emitan o muestren los datos transformados

Categoría o Lista	Definición
Cat. 3, 5P1 y 5P2	Ancho de banda fraccional: Es el ancho de banda instantáneo dividido entre la frecuencia central y expresado como porcentaje.
Cat. 3, 5P1	Ancho de banda instantáneo: Es el ancho de banda sobre el cual la potencia de salida permanece constante dentro de un margen de 3 dB sin ajuste de otros parámetros de funcionamiento.
Cat. 5P1, 6	Antena orientable electrónicamente mediante ajuste de fases: es una antena que forma un haz mediante acoplamiento de fase, es decir, en la que la dirección del haz es controlada por los coeficientes de excitación complejos de los elementos radiantes y puede ser modificada en azimut, en elevación o en ambos, mediante la aplicación de una señal eléctrica, tanto en emisión como en recepción.
ML1	Arma de fuego desactivada: Un arma de fuego que es incapaz de disparar cualquier proyectil por procesos definidos por la autoridad nacional del Estado Participante del Arreglo de Wassenaar. Estos procesos modifican permanentemente los elementos esenciales del arma de fuego. De conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, la desactivación del arma de fuego puede estar certificada por un certificado emitido por una autoridad competente y puede marcarse en el arma de fuego mediante un sello en una parte esencial.
Cat. 3 y 5P1	Asignada por la UIT: Se refiere a la asignación de banda de frecuencia, según la última edición del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, a los servicios primarios, autorizados y secundarios. <u>N.B.:</u> No están incluidas las asignaciones adicionales ni alternativas.
Cat. 1	Atomización al vacío: Es un procedimiento para reducir un flujo de metal fundido a gotas de 500 micras de diámetro o menos, por la liberación rápida de un gas disuelto, mediante la exposición al vacío.
Cat. 1	Atomización por gas: Es un procedimiento para reducir un flujo de aleación metálica fundida a gotas de 500 micras de diámetro o menos mediante una corriente de gas a alta presión.
Cat. 1	Atomización rotatoria: Es un procedimiento destinado a reducir un flujo o un depósito de metal fundido a gotas de 500 micras de diámetro o menos mediante la fuerza centrífuga.
Cat. 5P2	Autenticación: Verificación de la identidad de un usuario, proceso o dispositivo, a menudo como un requisito previo para permitir el acceso a los recursos en un sistema de información. Esto incluye verificar el origen o contenido de un mensaje u otra información, y todos los aspectos de control de acceso donde no hay cifrado de archivos o texto excepto en lo relacionado con la protección de contraseñas, números de identificación personal (PIN) o datos similares para evitar accesos no autorizados.
Cat 9	Autobús Espacial: Equipo que proporciona la infraestructura de apoyo de la "nave espacial" y la ubicación de la "carga útil de la nave espacial".
Cat. 1 ML 17	Biblioteca (base de datos técnica paramétrica): una colección de información técnica, cuya referencia puede mejorar el rendimiento de sistemas, equipos o componentes relevantes.
ML 7, 22	Biocatalizadores: Las enzimas que catalizan específicamente reacciones bioquímicas u otros compuestos biológicos que se unen a acelerar la degradación de agentes para armas químicas. <u>Nota Técnica:</u> <i>Enzimas significa los biocatalizadores para químicos específicos o reacciones bioquímicas.</i>
ML 7, 22	Biopolímeros: Macromoléculas biológicas, por ejemplo: a. Las enzimas que catalizan específicamente reacciones bioquímicas; b. Anticuerpos monoclonales, policlonales o antiidiotípicos; c. Diseñado especialmente o procesados de forma especial los receptores; <u>Notas Técnicas:</u> <i>1. Anticuerpos antiidiotípicos significa anticuerpos que se unen a los sitios de antígenos específicos u otros anticuerpos;</i> <i>2. Los anticuerpos monoclonales significa proteínas que se unen a un sitio antigénico y son producidos por un solo clon de células;</i> <i>3. Anticuerpos policlonales: una mezcla de proteínas que se unen al antígeno específico y son producidas por más de un clon de células;</i> <i>4. Receptores significa estructuras macromoleculares biológicas capaces de unir ligandos, la unión de la que afecta a las funciones fisiológicas.</i>
Cat. 3, 6 ML 19	Calificados para uso espacial: Diseñado, fabricado, o calificado a través de una prueba exitosa, para operar a altitudes superiores a 100 km sobre la superficie de la Tierra. <u>Nota:</u> La determinación de que un elemento específico es "calificado para uso espacial" en virtud de las pruebas no significa que otros elementos de la misma producción o modelo de la serie son "calificados para uso espacial" si no se prueba individualmente.
Cat. 9	Carenados de extremo: Uno de los componentes del anillo fijo (sólido o segmentado) unido a la superficie interna de la carcasa de la turbina del motor, o una propiedad de la punta extrema de la pala, que funciona en principio como sello de gas entre los componentes fijos y los rotativos.
Cat 9	Carga útil de la nave espacial: Equipo, adjunto al "Autobús Espacial", diseñado para realizar una misión en el espacio (por ejemplo, comunicaciones, observación, ciencia).
Cat. 8 ML 17	Celdas de combustible: Un dispositivo electroquímico que convierte la energía química directamente en corriente continua (CC) de electricidad en el consumo de combustible de una fuente externa.

Categoría o Lista	Definición
Cat. 3	Circuito integrado híbrido: Es cualquier combinación de circuitos integrados, o un circuito integrado que contenga elementos de circuito o componentes discretos conectados entre sí para realizar una o varias funciones específicas, y que tengan todas las características siguientes: - Contener al menos un dispositivo no encapsulado; - Estar conectados entre sí por medio de métodos típicos de producción de circuitos integrados (IC); - Ser sustituibles como una sola entidad; y - Normalmente no ser desensamblables.
Cat. 3 y 5P1	Circuito integrado de microondas monolítico ("MMIC"): Es un "circuito integrado monolítico" que opera a frecuencias de microondas o de ondas milimétricas.
Cat. 3	Circuito integrado monolítico: Es una combinación de elementos de circuito pasivos, activos o de ambos tipos que: - Se fabriquen mediante procesos de difusión, de implantación o de depósito, resultando en una sola pieza de material semiconductor, denominada pastilla o chip; - Se consideren asociados de modo indivisible; y - Realicen la función o funciones de un circuito.
Cat. 3	Circuito integrado multipastilla: Es un conjunto de dos o más circuitos integrados monolíticos fijados a un sustrato común.
Cat. 3	Circuito integrado óptico: Es un circuito integrado monolítico o circuito integrado híbrido que contiene una o más piezas diseñadas para funcionar como fotosensor o fotoemisor, o para realizar una o varias funciones ópticas o electroópticas.
Cat. 3	Circuito integrado pelicular: Es un conjunto de elementos de circuito y de interconexiones metálicas formado por depósito de una capa delgada o gruesa sobre un sustrato aislante.
Cat. 3	Circuito integrado tridimensional: Una colección de matrices de semiconductores o capas de dispositivos activos, integrados entre sí, y que tienen conexiones a través de semiconductores que pasan completamente a través de un intercalador, sustrato, matriz o capa para establecer interconexiones entre las capas del dispositivo. Un intercalador es una interfaz que permite conexiones eléctricas.
Cat. 6, 7 y 9	Código fuente: (o lenguaje fuente) Es la expresión adecuada de uno o varios procesos que puede convertirse en forma ejecutable por el equipo (código objeto (o lenguaje objeto) mediante un sistema de programación.
GSN	Código objeto: Es una forma ejecutable por el equipo de una expresión adecuada de uno o varios procesos (código fuente (o lenguaje fuente)) que ha sido convertido mediante un sistema de programación.
Cat. 4 y 5P1 ML 21	Componente discreto: Es un elemento de circuito encapsulado por separado, con sus propias conexiones exteriores.
Cat. 6	Compresión de impulso: Es la codificación y procesado de un impulso de señal de radar de larga duración a un impulso de corta duración, conservando las ventajas de una elevada energía del impulso.
Cat. 1, 2, 6, 8 y 9	Compuesto: Una "matriz" y una fase adicional o fases adicionales que consisten en partículas, bigotes, fibras o cualquier combinación de los mismos, presente para un propósito o propósitos específicos.
Cat. 3 y 6	Compuestos III/IV: Son productos policristalinos o binarios o monocristalinos complejos constituidos por elementos de los grupos IIIA y VA de la tabla de clasificación periódica de Mendeleiev (por ejemplo, arseniuro de galio, arseniuro de galio-aluminio y fosfuro de indio).
Cat. 4 y 5P1 ML 21	Computadora: Es el equipo que puede, en forma de una o más variables discretas, realizar todas las operaciones siguientes: - Aceptar datos; - Almacenar datos o instrucciones en dispositivos de almacenamiento fijos o alterables (por escritura); - Procesar datos con ayuda de una secuencia de instrucciones almacenadas modificables; y - Proporcionar datos de salida. <u>Nota técnica:</u> Las modificaciones de una secuencia de instrucciones almacenadas incluyen la sustitución de dispositivos fijos de memoria, pero no el cambio físico del cableado o las interconexiones.
Cat. 1 y 2	Conformación superplástica: Es un procedimiento de deformación en el que se utiliza calor para metales que se caracterizan normalmente por valores de alargamiento bajos (menos del 20%) en el punto de ruptura, determinado a temperatura ambiente de acuerdo con los ensayos convencionales de resistencia a la tracción, con objeto de conseguir durante el tratamiento alargamientos de al menos el doble de dichos valores.
Cat. 6 y 8	Conjunto de plano focal: Significa una capa planar lineal o bidimensional, de elementos detectores individuales, con o sin lectura electrónica, que funciona en el plano focal. <u>Nota:</u> Lo anterior no incluye las pilas de elementos detectores simples ni las de dos, tres o cuatro elementos detectores siempre que no se realice en dichos elementos retardo e integración.

Categoría o Lista	Definición
Cat. 7	Conjunto de sensores ópticos de control de vuelo: Es una red de sensores ópticos distribuidos, que utiliza rayos láser para suministrar datos de control de vuelo en tiempo real para su tratamiento a bordo.
Cat. 2, 3, 4 y 5P2	Conjunto electrónico: Es un grupo de componentes electrónicos (elementos de circuitos, componentes discretos, circuitos integrados, etc.) conectados juntos para realizar una o varias funciones específicas, sustituibles conjuntamente y por lo general desmontables.
Cat. 5P1	Conmutación óptica: Es el encaminamiento o conmutación de las señales en forma óptica sin conversión a señales eléctricas.
Cat. 6	Constante de tiempo: Es el tiempo transcurrido entre la aplicación de un estímulo y el momento en que el aumento de corriente alcanza un valor de 1-1/e) veces el valor final (es decir, el 63% del valor final).
Cat. 2	Control de contorno: Se realiza mediante dos o más movimientos controlados numéricamente ejecutados siguiendo instrucciones que especifican la siguiente posición requerida y las velocidades de avance necesarias hacia esa posición. Estas velocidades de avance varían unas con respecto a otras con el fin de producir el contorno deseado. (Ref. ISO/DIS 2806-1980).
Cat. 9	Control digital del motor con plena autoridad (FADEC): Es un sistema electrónico de control para turbinas de gas o máquinas de ciclo combinado que utilizan una computadora para controlar las variables necesarias para regular el empuje de la máquina o la potencia de salida en el eje en todo el régimen de funcionamiento de la máquina desde el comienzo de la dosificación del combustible hasta el cierre de la entrada de combustible.
Cat. 2	Control numérico: Es el control automático de un proceso realizado por un dispositivo que utiliza datos numéricos introducidos, por lo general, durante el funcionamiento. (Ref. ISO 2382).
Cat. 7	Control principal de vuelo: Es el control de estabilidad o de maniobra de una aeronave mediante generadores de fuerza/momento, es decir, superficies de control aerodinámico o vectorización de empuje de propulsión.
Cat. 7	Control total de vuelo: Es un control automático de las variables de situación y de la trayectoria de vuelo de una aeronave para el cumplimiento de misiones objetivas, que responde en tiempo real a los cambios de los datos correspondientes a los objetivos, riesgos u otra aeronave.
Cat. 4	Controlador de acceso a la red: Es una interfaz física con una red de conmutación distribuida. Utiliza un soporte común que funciona a la misma tasa de transferencia digital empleando el arbitraje (por ejemplo, detección de señal (token) o deportadora) para la transmisión. Con independencia de cualquier otro dispositivo, selecciona los paquetes de datos o los grupos de datos (por ejemplo, IEEE 802) a él dirigidos. Es un conjunto que puede integrarse en equipos informáticos o de telecomunicaciones para proporcionar el acceso a las comunicaciones.
Cat. 4	Controlador del canal de comunicaciones: Es la interfaz física que controla el flujo de información digital síncrona o asíncrona. Se trata de un conjunto que puede integrarse en un equipo informático o de telecomunicaciones para proporcionar el acceso a las comunicaciones.
Cat. 3	Convertidor analógico-digital intercalado (ADC): Dispositivos que tienen múltiples unidades de ADC que muestrean la misma entrada analógica en diferentes momentos de manera que cuando las salidas se agregan, la entrada analógica se ha muestreado efectivamente y convertido a una tasa de muestreo más alta.
Cat. 3	Convertidor analógico-digital de múltiples canales (ADC): Dispositivos que integran más de un ADC, diseñados para que cada ADC tenga una entrada analógica por separado.
Cat. 5P2	Criptografía: Es la disciplina que engloba los principios, medios y métodos para la transformación de los datos con el fin de ocultar su contenido informativo, impedir la no detección de modificaciones o impedir su uso no autorizado. La Criptografía: Se limita a la transformación de información utilizando uno o varios parámetros secretos (por ejemplo, variables criptográficas) o la gestión de clave asociada. <u>Nota:</u> 1. "Criptografía" no incluye compresión de datos "fijos" o técnicas de codificación. 2. "Criptografía" incluye descifrado. <u>Nota Técnica:</u> 1. Parámetro secreto: constante o clave mantenida oculta a otras personas o compartida únicamente en el seno de un grupo. 2. "Fijos": el algoritmo de codificación o compresión no puede aceptar parámetros suministrados externamente (por ejemplo: variables criptográficas o clave) y no puede ser modificado por el usuario.
Cat. 5P2	Criptografía cuántica: Es un conjunto de técnicas para establecer claves compartidas de la criptografía mediante la medición de propiedades de la mecánica cuántica de su sistema físico (incluidas las propiedades físicas regidas específicamente por la óptica cuántica, la teoría cuántica o la electrodinámica cuántica).
GTN GSN ML 22	De conocimiento público: La tecnología o software divulgados sin ningún tipo de restricción para su difusión posterior <u>Nota:</u> las restricciones derivadas del derecho de propiedad intelectual no impiden que la tecnología o software se consideren de conocimiento público.

Categoría o Lista	Definición
Cat. 3	Densidad de corriente global: Es el número total de amperios-vuelta de la bobina (es decir, el sumatorio de las corrientes máximas transportadas por cada espira) dividido por la sección transversal total de la bobina (incluidos los filamentos superconductores, la matriz metálica en la que van incorporados los filamentos superconductores, el material de encapsulado, canales de refrigeración, etc.).
Cat. 6	Densidad equivalente: Es la masa de un (componente) óptico por unidad de área óptica proyectada sobre la superficie óptica.
Cat. 2	Densificación isostática en caliente: Es el procedimiento en el que se somete a presión una pieza de fundición a temperatura superior a 375 K (102 °C) en un recinto cerrado, por diferentes medios (gas, líquido, partículas sólidas, etc.), para generar una fuerza de igual intensidad en todas las direcciones encaminada a reducir o eliminar las cavidades internas de la pieza de fundición.
GTN Todas las Listas	Desarrollo: Es el conjunto de las etapas previas a la producción en serie, tales como: diseño, investigación de diseño, análisis de diseño, conceptos de diseño, montaje y ensayo de prototipos, esquemas de producción piloto, datos de diseño, proceso de transformación de los datos de diseño en un producto, diseño de configuración, diseño de integración, planos.
Cat. 2	Desplazamiento axial (camming): Es el desplazamiento longitudinal del husillo principal durante una rotación de éste, medido en un plano perpendicular a la cara del husillo en un punto próximo a la circunferencia de la cara del husillo (Ref. ISO 230/1-1986, párrafo 5.63).
Cat. 2	Desplazamiento axial periódico radial (descentrado) (run out): Es el desplazamiento radial del husillo principal durante una rotación de éste, medido en un plano perpendicular al eje del husillo en un punto de la superficie rotativa externa o interna a verificar. (Ref. ISO 230/1-1986, párrafo 5.61)
Cat. 2	Desviación de posición angular: Es la diferencia máxima entre la posición angular y la posición angular real, medida con gran exactitud, después de que el portapieza de la mesa se haya desplazado con respecto a su posición inicial. (Referencia: VDI/VDE 2617, borrador: Mesas rotativas de las máquinas de medida de coordenadas).
Cat. 9	Dirigible: Un vehículo de vuelo con motor que se mantiene boyante por un cuerpo de gas (generalmente helio, hidrógeno anteriormente) que es más ligero que el aire.
Cat. 3	Dispositivos electrónicos de vacío: Dispositivos electrónicos basados en la interacción de un haz de electrones con una onda electromagnética que se propaga en un circuito de vacío o interactúa con resonadores de cavidad de vacío de radiofrecuencia. Los "dispositivos electrónicos de vacío" incluyen klistrones, tubos de ondas viajeras y sus derivados.
Cat. 6	Distancia medida con instrumentos: Significa la medida por un radar, una vez resuelta la ambigüedad.
Cat. 4 ML 21	Divulgación de vulnerabilidades: El proceso de identificar, informar o comunicar una vulnerabilidad a, o analizar una vulnerabilidad con, individuos u organizaciones responsables de llevar a cabo o coordinar la reparación con el propósito de resolver la vulnerabilidad.
Cat. 6	Duración de impulso: Duración de un impulso "láser" es el tiempo entre los puntos de potencia media en el borde de ataque y el borde de salida de un impulso individual.
Cat. 3	Efecto de campo de puerta transistor en todos los sentidos (GAAFET, por sus siglas en inglés): Un dispositivo que tiene un canal de conducción semiconductor único o múltiple elemento(s) con una estructura de puerta común que rodea y controla la corriente en todos los elementos del canal de conducción de semiconductores.
Cat. 2 ML 17	Efectores terminales: Los efectores terminales son las pinzas, las herramientas activas y cualquier otra herramienta que se fije en la placa base sobre el final de un brazo manipulador de robot. <u>Nota Técnica:</u> <i>Una herramienta activa es un dispositivo destinado a aplicar a la pieza de trabajo la fuerza motriz, la energía necesaria para el proceso o los sensores del brazo manipulador de un robot.</i>
Cat. 6	Elemento de circuito: una sola pieza funcional activa o pasiva de un circuito electrónico, como un diodo, un transistor, una resistencia, un condensador, etc.
Cat. 4	Elemento principal: Es un elemento cuyo valor de sustitución supera el 35% del valor total del sistema del que forma parte. El valor del elemento es el precio pagado por éste multiplicado por el fabricante o el integrador del sistema. El valor total es el precio de venta internacional normal a clientes que no tengan relación con el vendedor, en el punto de fabricación o en el punto de consolidación de la expedición.
Cat. 1	Enfriamiento brusco por colisión y rotación: Es un proceso para solidificar rápidamente un chorro de metal fundido mediante la colisión contra un bloque enfriado en rotación, para obtener un producto en forma de escamas, cintas o varillas.
Cat. 1	Enfriamiento brusco por impacto: Es un procedimiento para solidificar rápidamente un chorro de metal fundido mediante el impacto contra un bloque enfriado, para obtener un producto en forma de escamas.

Categoría o Lista	Definición
Cat. 7	Error circular probable (CEP): En una distribución circular normal, el radio del círculo que contiene el 50% de las medidas individuales que se realizan, o el radio del círculo dentro del cual hay un 50% de probabilidad de ser localizado.
Cat. 1	Entremezclado: Es la mezcla, filamento a filamento, de fibras termoplásticas y de fibras de refuerzo a fin de producir una mezcla matriz de refuerzo fibroso en forma totalmente fibrosa.
Cat. 5P1 y 5P2	Espectro ensanchado o ampliado: Es una técnica mediante la cual la energía de un canal de comunicaciones de banda relativamente estrecha se extiende sobre un espectro de energía mucho más ancho.
Cat. 6	Espectro ensanchado en radar: ver radar, espectro ensanchado.
Cat. 6	Espejos deformables: Significa espejos que tengan - Una única superficie continua reflectora óptica que es dinámicamente deformada por la aplicación de pares o fuerzas individuales para compensar las distorsiones de las ondas ópticas que incidan en el espejo; o - Elementos ópticos reflectantes múltiples que pueden ser individual y dinámicamente reposicionados mediante la aplicación de pares o fuerzas para compensar las distorsiones de las ondas ópticas que incidan en el espejo. Espejos deformables son también conocidos como espejos de óptica adaptativa.
Cat. 7	Estabilidad: Es la desviación típica (1 sigma) de la variación de un parámetro determinado respecto de su valor calibrado, medido en condiciones de temperatura estables. Puede expresarse en función del tiempo. Declaración de Entendimiento <u>Para giroscopios y acelerómetros, la "estabilidad" se puede estimar determinando el valor del análisis de ruido de la varianza de Allan en el periodo de integración (es decir, el tiempo de muestreo) consistente con el periodo de medición establecido, que puede incluir la extrapolación del análisis de ruido de la varianza de Allan más allá del punto de inestabilidad, en las regiones de caminata aleatoria de velocidad/aceleración o rampa de velocidad/aceleración a un periodo de integración consistente con el periodo de medición establecido (Referencia: IEEE Std 952-1997 [R2008] o IEEE Std 1293-1998 [R2008]).</u>
Cat. 1 ML 6 y 13	Estándares equivalentes: Estándares nacionales o internacionales comparables reconocidos por uno o más de los Estados participantes en el Arreglo de Wassenaar.
Cat. 2, 3, 6, 7 y 8	Exactitud: Medida generalmente, por referencia a la inexactitud, es la desviación máxima, positiva o negativa, de un valor indicado con respecto a un patrón aceptado o a un valor verdadero.
Cat. 1 ML 8, 18	Explosivos: Son sustancias o mezclas de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que, utilizadas como cargas de cebos, de sobrepresión o como cargas principales en cabezas explosivas, dispositivos de demolición y otras aplicaciones, se requieran para la detonación.
Cat. 1	Extracción en fusión: Es un proceso utilizado para solidificar rápidamente y extraer una aleación en forma de cinta mediante la inserción de un segmento corto de un bloque frío en rotación, en un baño de una aleación metálica fundida.
Cat. 7	Factor de escala (giroscopio o acelerómetro): Es la relación entre un cambio en la salida y un cambio en la entrada a medir. El factor de escala se evalúa generalmente como la pendiente de la línea recta que puede ajustarse por el método de los mínimos cuadrados a los datos de entrada-salida obtenidos haciendo variar la entrada de manera cíclica sobre la gama de entrada.
Cat. 5P2	Fijo: Dícese del algoritmo de codificación o de compresión que no puede aceptar parámetros suministrados desde el exterior (por ejemplo, variables criptográficas o de claves) y no puede ser modificado por el usuario.
Cat. 3	Frecuencia de conmutación de tiempo: El momento (es decir, el tiempo de retraso) tomado por una señal cuando se cambia de una frecuencia de salida inicial especificada para llegar a o dentro de los siguientes: ± 100 Hz de una frecuencia final de salida especificada de menos de 1GHz; o ± 0.1 partes por millón de una frecuencia final de salida especificada igual o mayor a 1 GHz.
Cat. 3	Frecuencia de muestreo: Para un convertidor analógico-digital (ADC), la cantidad máxima de muestras que se miden en la entrada analógica durante un segundo, excepto para los ADC de sobremuestreo. Para los ADC de sobremuestreo, la "tasa de muestreo" se toma como su tasa de palabra de salida. La "frecuencia de muestreo" también puede denominarse frecuencia de muestreo, generalmente especificada en Megamuestras por segundo (MSPS) o Muestras de Giga por segundo (GSPS), o tasa de conversión, generalmente especificada en hercios (Hz).
Cat. 1	Fundible: Es aquello que es susceptible de ser entrecruzado o polimerizado en mayor grado (vulcanizado) mediante el uso de calor, radiación, catalizadores, etc., o que puede ser fundido sin pirólisis (carbonización).
Cat. 6	Geográficamente dispersos: Se usa cuando cada emplazamiento dista más de 1 500 m de cualquier otro, en cualquier dirección. Los sensores móviles se consideran siempre geográficamente dispersos.
Cat. 7	Gestión de potencia: Es la modificación de la potencia transmitida de la señal del altímetro de manera que la potencia recibida a la altitud de la aeronave esté siempre al nivel mínimo necesario para determinar la altitud.

Categoría o Lista	Definición
Cat. 7	Giroscopios de masa giratoria: Los "giroscopios de masa giratoria" son giroscopios que utilizan una masa que gira continuamente para detectar el movimiento angular.
Cat. 6	Gradiómetro magnético intrínseco: Es un elemento individual de detección de gradiente de campo magnético y la electrónica asociada, cuya salida es una medida del gradiente de campo magnético.
Cat. 6	Gradiómetros magnéticos: Son instrumentos diseñados para detectar la variación espacial de los campos magnéticos procedentes de fuentes exteriores al instrumento. Constan de múltiples magnetómetros y su electrónica asociada, cuya salida es una medida del gradiente de campo magnético. (Véase también gradiómetro magnético intrínseco).
Cat. 1	Gramo efectivo: En el caso de los isótopos de plutonio se define como el peso en gramos del isótopo.
Cat. 2	Husillo basculante: Es un husillo porta herramientas que modifica, durante el proceso de mecanizado, la posición angular de su eje de referencia con respecto a cualquier otro eje.
Cat. 2	Incertidumbre de medida: Es el parámetro característico que especifica, con un grado de confianza del 95%, la escala alrededor del valor de salida en la que se sitúa el valor correcto de la variable a medir. Este parámetro incluye las desviaciones sistemáticas no corregidas, el juego no corregido y las desviaciones aleatorias. (Referencia: ISO 10360-2).
Cat. 5P1	Interruptor óptico: El enrutamiento o cambio de señales en forma óptica sin conversión a señales eléctricas.
GTN ML 22	Investigación científica básica: Es la labor experimental o teórica emprendida principalmente para adquirir nuevos conocimientos sobre los principios fundamentales de fenómenos o hechos observables y que no se orienten primordialmente hacia un fin u objetivo práctico específico.
Cat. 6	Láser CW: Es un láser que produce una energía de salida nominalmente constante por más de 0,25 segundos.
Cat. 6	Láser de potencia súper alta (SHPL): Es un láser capaz de emitir (la totalidad o una parte) una energía de salida que exceda de 1 kJ dentro de 50 ms o que tenga una potencia media o en ondas continuas superior a 20 kW.
Cat. 6	Láser de transferencia: Es un láser excitado por una transferencia de energía obtenida por la colisión de un átomo o una molécula que no produce efecto láser con un átomo o una molécula que produce efecto láser.
Cat. 6	Láser impulsado: Es un láser con una duración de impulso inferior o igual a 0,25 segundos.
Cat. 6	Láser químico: Es un láser en el cual los agentes activos son excitados por la energía emanada de una reacción química.
Cat. 2, 3, 5P1, 6, 7, 8 y 9 ML 9, 19	Láser: Es un conjunto de componentes que producen luz coherente en el espacio y en el tiempo amplificada por emisión estimulada de radiación.
Cat. 2	Linealidad: (Se mide generalmente por referencia a la no linealidad) Es la desviación máxima de la característica real (media de las lecturas en el sentido ascendente y descendente de la escala), positiva o negativa, con respecto a una línea recta situada de manera que se igualen y reduzcan al mínimo las desviaciones máximas.
Cat. 6	Magnetómetros: Son instrumentos diseñados para detectar campos magnéticos procedentes de fuentes exteriores al instrumento. Constan de un elemento individual de detección de campo magnético y su electrónica asociada, cuya salida es una medida del campo magnético.
Cat. 3	Máscara de disparo: Un mecanismo para analizadores de señal donde la función de disparo sea capaz de seleccionar un rango de frecuencia de disparo, para la adquisición de ancho de banda ignorando otras señales que pudieran estar presentes en la misma adquisición del ancho de banda. Una máscara de disparo podría contener más de un límite independiente de disparo.
Cat. 1, 2, 6, 8 y 9	Materiales compuestos: Son el conjunto de una matriz y una o varias fases adicionales constituidas por partículas, triquitos, fibras o cualquier combinación de ellas, presentes para uno o varios fines específicos.
Cat. 1 ML 8	Materiales energéticos: sustancias o mezclas que reaccionan químicamente para liberar la energía necesaria para su aplicación prevista. Explosivos, productos pirotécnicos y propulsores son subclases de materiales energéticos.
Cat. 1, 8 y 9 ML 13	Materiales fibrosos o filamentosos incluyen: a. Monofilamentos continuos; b. Hilos y mechas continuas; c. Cintas, tejidos, esterillas irregulares y trenzados; d. Mantas de fibras picadas, fibrana y fibras aglomeradas; e. Triquitos monocristalinos o policristalinos de cualquier longitud; f. Pulpa de poliamida aromática.
Cat. 1, 2, 8 y 9	Matriz: Es una fase sustancialmente continua que rellena el espacio entre las partículas, los triquitos o las fibras.

Categoría o Lista	Definición
Cat. 4	Memoria principal: Es la memoria primaria de datos o instrucciones para acceso rápido desde la unidad central de proceso. Consta de la memoria interna de un ordenador digital y cualquier ampliación jerárquica de la misma, como la memoria cache o ampliaciones de memoria de acceso no secuencial.
Cat. 2	Mesa rotativa compuesta: Es una mesa que permite a la pieza girar e inclinarse alrededor de dos ejes no paralelos, que pueden coordinarse simultáneamente para el control de contorneado.
Cat. 3	Microcircuito de microordenador: Es un circuito integrado monolítico o circuito integrado multipastilla que contiene una unidad aritmética lógica (UAL) capaz de ejecutar instrucciones de propósito general almacenadas en una memoria interna, sobre datos obtenidos en la memoria interna. <u>Nota Técnica</u> <i>La memoria interna puede ser ampliada por un almacenamiento externo.</i>
Cat. 3	Microcircuito de microprocesador: Es un circuito integrado monolítico o circuito integrado multipastilla que contiene una unidad aritmética lógica (UAL) capaz de ejecutar unas series de instrucciones de propósito general almacenadas en una memoria externa. <u>Nota Técnica</u> <i>Aunque el microcircuito de microprocesador no contiene normalmente una memoria integral accesible por el usuario, durante la realización de sus funciones lógicas puede utilizar dicha memoria interna.</i> <u>Nota:</u> <i>Esta definición incluye a los conjuntos de pastillas (chips) que están diseñados para operar juntos para proveer las funciones de un microcircuito de microprocesador.</i>
Cat. 3	Microprograma: es una secuencia de instrucciones elementales, contenidas en una memoria especial, cuya ejecución se inicia mediante la introducción de su instrucción de referencia en un registro de instrucción.
Cat. 1	Módulo específico: Es el módulo de Young en pascuales, equivalente a N/m^2 divididos por el peso específico en N/m^3 , medido a una temperatura de (296 ± 2) K $((23 \pm 2) ^\circ C)$ y a una humedad relativa del $(50 \pm 5)\%$.
Cat. 9	Modo de estado estable: El término define las condiciones de operación del motor, donde los parámetros del motor, tales como empuje/potencia, rpm y otros, no tienen fluctuaciones apreciables, cuando la temperatura y presión del aire ambiente en la entrada del motor son constantes.
Cat. 9 ML 11	Nave espacial: Satélites activos y pasivos y las sondas espaciales.
Cat. 9	Nave suborbital: Nave que tenga un recinto diseñado para el transporte de personas o carga, que esté diseñado para: a. Operar por encima de la estratosfera; b. Realizar una trayectoria no orbital; y c. Aterrizar de nuevo en la Tierra con las personas o la carga intacta.
Cat. 3, 5P1, 6, 7 y 9 GTN ML 22	Necesaria (o Requerimientos de Desempeño Necesarios): Aplicado a la tecnología, se refiere únicamente a la parte específica de la tecnología que es particularmente responsable de alcanzar o sobrepasar los niveles de prestaciones, características o funciones sometidos a control. Tal tecnología necesaria puede ser común a diferentes productos.
Cat. 5P2	“Operaciones, Administración o Mantenimiento” (“OAM” por sus siglas en inglés): Significa realizar una o más de las siguientes tareas: a. Establecer o manejar cualquiera de los siguientes: 1. Cuentas o privilegios de usuarios o administradores; 2. Configuración de un objeto; o 3. Datos de autenticación para apoyar las tareas descritas en los párrafos a.1. o a.2.; b. Monitorear o gestionar la condición operativa o el desempeño de un objeto; o c. Gestión de bitácoras o auditar datos en apoyo de cualquiera de las tareas descritas en los párrafos a. o b. <u>Nota:</u> “OAM” no incluye ninguna de las siguientes tareas o sus funciones de gestión clave asociadas: a. Provisionamiento o actualización de cualquier funcionalidad criptográfica que no está directamente relacionado con el establecimiento o la gestión de datos de autenticación para apoyar las tareas descritas en los párrafos a.1. o a.2. superiores; o b. Realización de cualquier funcionalidad criptográfica en el reenvío o plano de datos de un objeto.
Cat. 7	Optimización de la ruta de vuelo: Es el procedimiento que reduce al mínimo las desviaciones de una trayectoria deseada en cuatro dimensiones (espacio y tiempo) basándose en el mejor funcionamiento o mejor eficacia para cumplir una misión.
Cat. 4	Ordenador de conjunto sistólico: Es un ordenador en el que el flujo y la modificación de los datos son controlables dinámicamente por el usuario a nivel de puerta lógica.

Categoría o Lista	Definición
Cat. 4	Ordenador óptico: Es un ordenador diseñado o modificado con objeto de utilizar la luz para representar los datos y cuyos elementos lógicos de cómputo se basan en dispositivos ópticos acoplados directamente.
ML 4 y ML 8	Pirotécnico(s): Mezcla de combustibles líquidos o sólidos y oxidantes que, cuando se inflaman, se someten a una reacción química energética a un ritmo controlado con la intención de producir retrasos de tiempo específicos, o cantidades de calor, ruido, humo, luz visible o radiación infrarroja. Los Pirofóricos son una subcategoría de la pirotecnia, que no contienen oxidantes pero que se inflaman espontáneamente en contacto con el aire.
Cat. 6	Pistas producidas por el sistema: Es el informe actualizado de la posición de vuelo de un avión, procesado, correlacionado (fusión de datos relativos a los blancos de radar con respecto a las posiciones del plan de vuelo), disponible a los controladores del centro de control del tráfico aéreo.
Cat. 6	Pixel activo: Es el elemento mínimo (único) de un conjunto de estado sólido que tenga una función de transferencia, fotoeléctrica, cuando está expuesto a una radiación luminosa (electromagnética).
Cat. 6	Potencia de Pico: La máxima potencia obtenida en la "duración de impulso".
Cat. 6	Potencia de Salida media: El total de salida de energía "láser", en joules, dividido por el periodo durante el cual se emite una serie de impulsos consecutivos, en segundos. Para una serie de pulsos uniformemente espaciados que es igual a la suma de energía "láser" de salida en un único impulso, en joules, multiplicado por la frecuencia de pulsación del "láser", en Hertz.
ML8	Precursores: Productos químicos utilizados en la fabricación de explosivos.
Cat. 1	Preformas de fibra de carbono: Son un conjunto ordenado de fibras revestidas o no destinadas a constituir el marco de una parte antes de que se introduzca la matriz para formar un material compuesto.
Cat. 2	Prensado hidráulico por acción directa: Es un procedimiento de deformación que utiliza un contenedor flexible lleno de líquido, que se pone en contacto directo con la pieza a prensar.
Cat. 2	Prensas isostáticas: Son equipos capaces de presurizar una cavidad cerrada, por diversos medios (gas, líquido, partículas sólidas, etc.), con objeto de generar dentro de ésta una presión igual en todas las direcciones sobre una pieza o un material a prensar.
Cat. 1	Previamente separado: La aplicación de cualquier proceso tendiente a aumentar la concentración del isótopo controlado.
ML 8	Propulsores: Las sustancias o mezclas que reaccionan químicamente para producir grandes volúmenes de gases calientes a tasas controladas para realizar un trabajo mecánico.
Cat. 4	Proceso de señales o Procesamiento de señales: Es el proceso de señales, derivadas externamente, que contienen información, por medio de algoritmos como compresión de tiempo, filtrado, extracción, selección, correlación, convolución o transformaciones entre dominios (por ejemplo, transformada rápida de Fourier o transformada de Walsh). Esto no incluye algoritmos que utilizan sólo la transformación lineal o rotacional de una sola imagen, como traducción, extracción de características, registro o coloración falsa.
Cat. 6	Proceso en tiempo real: Es el proceso de datos por un sistema informático, que proporciona un nivel requerido de servicio en función de los recursos disponibles y en un tiempo de respuesta garantizado, sin considerar la carga del sistema, cuando es estimulado por un suceso externo.
GTN Ambas Listas	Producción: Es un término que abarca todas las fases de la producción tales como: construcción, ingeniería de productos, fabricación, integración, ensamblaje (montaje), inspección, ensayos y garantía de calidad.
Cat. 6	Programa: Es una secuencia de instrucciones para llevar a cabo un proceso, en, o convertible a, una forma ejecutable por un ordenador electrónico.
Cat. 4, 5 y 6	Programabilidad accesible al usuario: Es la aptitud del sistema que permite que el usuario inserte, modifique o sustituya programas por medios distintos de: a. El cambio físico del cableado o las interconexiones; o b. El establecimiento de controles de función, incluida la introducción de parámetros.
Cat. 6	Radar, agilidad de frecuencia: Es cualquier técnica por medio de la cual la frecuencia portadora de un emisor radar pulsante se modifica siguiendo una secuencia seudo aleatoria, entre impulsos o grupos de impulsos, en una cantidad igual o mayor que la anchura de banda del impulso.
Cat. 6	Radar, espectro ensanchado: Es cualquier técnica de modulación para extender la energía de una señal de una anchura de banda relativamente estrecha a una anchura de banda de frecuencias mucho mayor, usando un código aleatorio o seudo aleatorio.
Cat. 6	Rango instrumentado: El rango de visualización inequívoca especificado de un radar.
ML 17	Reactor nuclear: Incluye todos los dispositivos que se encuentran en el interior de la vasija del reactor o que están conectados directamente con ella, el equipo que controla el nivel de potencia en el núcleo, y los componentes que normalmente contienen el refrigerante primario del núcleo del reactor o que están directamente en contacto con dicho refrigerante o lo regulan.

Categoría o Lista	Definición
Cat. 7	Recorrido aleatorio angular: Es el error angular generado con el tiempo debido al ruido blanco en la velocidad angular (IEEE STD 528-2001).
Cat. 7	Repetibilidad: Es el acuerdo más fiel entre medidas repetidas de la misma variable bajo las mismas condiciones de funcionamiento cuando cambios en las condiciones o periodos no operativos ocurren entre las medidas. (Referencia: IEEE 528-2001 (desviación típica de un sigma)).
Cat. 4 y 5P1	Red de área local: Es un sistema de comunicación de datos que tiene todas las características siguientes: - Permite la intercomunicación directa de un número arbitrario de equipos de datos independientes; y - Está limitado a un ámbito geográfico de tamaño moderado (por ejemplo, edificio de oficinas, planta, campus, almacenes). <u>Nota técnica:</u> <i>Equipo de datos es un equipo capaz de transmitir o recibir secuencias de información digital.</i>
Cat. 5P2	Red de área personal: Es un sistema de comunicación de datos que tengan todas las características siguientes: - Permite un número arbitrario de equipos de datos independientes o interconectados para comunicarse directamente entre sí, y - Se limita a la comunicación entre equipos dentro de la proximidad inmediata de una persona individual o un controlador de dispositivo (por ejemplo, habitación individual, oficina o automóvil). <u>Nota Técnica:</u> <i>Equipo de datos es un equipo capaz de transmitir o recibir secuencias de información digital.</i> <i>La "Red de Área Local" se extiende más allá del área geográfica de la "red de área personal".</i>
Cat. 2	Repetibilidad de posicionamiento unidireccional: El menor de los valores $R \uparrow$ y $R \downarrow$ (hacia adelante y hacia atrás), según se define en 3.21 de ISO 230-2:2014 o equivalentes nacionales, de un eje de máquina herramienta individual.
Cat. 4	Resaltado de imagen: Es el procesado de imágenes exteriores portadoras de información por medio de algoritmos tales como compresión de tiempos, filtrado, extracción, selección, correlación, convolución o transformaciones entre dominios (por ejemplo, transformada rápida de Fourier o transformada de Walsh). No se incluyen los algoritmos que sólo utilizan la transformación lineal o angular de una sola imagen, tales como la traslación, la extracción de características, el registro o la falsa coloración.
Cat. 1	Resistencia específica a la tracción: Es la resistencia a la tracción en pascales, equivalente a N/m^2 divididos por el peso específico en N/m^3 , medido a una temperatura de $(296 \pm 2) K$ ($(23 \pm 2) ^\circ C$) y una humedad relativa del $(50 \pm 5)\%$.
Cat. 2	Resolución: Es el incremento más pequeño de un dispositivo de medida, en instrumentos digitales, el bit menos significativo (Ref. ANSI B-89.1.12).
Cat. 4 ML 21	Respuesta a incidentes cibernéticos: El proceso de intercambio de información necesaria sobre un incidente cibernético con personas u organizaciones responsables de realizar o coordinar remediación para abordar el incidente de cibernético.
Cat. 3	Retardo por propagación en la puerta básica: Es el valor del retardo por propagación correspondiente a la puerta básica utilizada en un "circuito integrado monolítico". Este valor puede especificarse, para una "familia" de "circuitos integrados monolíticos", como el tiempo de retardo por propagación por puerta típica dentro de la "familia" considerada, o como el tiempo de retardo de propagación típico por puerta dentro de la misma "familia". <u>Notas Técnicas:</u> - Tiempo de retardo de propagación de puerta básico: no se debe confundir con el tiempo de retardo de entrada/salida de un "circuito integrado monolítico" complejo - Familia: consiste en todos los circuitos integrados que tienen en común todos los elementos siguientes como su metodología y especificaciones de fabricación, con excepción de sus funciones respectivas: - Arquitectura común de hardware y software. - Diseño y tecnología de procesos. - Características básicas.

Categoría o Lista	Definición
Cat. 2 y 8 ML 17	Robot: Es un mecanismo de manipulación que puede ser del tipo de trayectoria continua o de la variedad punto a punto, puede utilizar sensores, y reúne todas las características siguientes: - Es multifuncional; - Es capaz de posicionar u orientar materiales, piezas, herramientas o dispositivos especiales mediante movimientos variables en un espacio tridimensional; - Cuenta con tres o más servomecanismos de bucle abierto o cerrado, con la posible inclusión de motores paso a paso; y - Está dotado de programabilidad accesible al usuario por el método de aprendizaje/reproducción o mediante un ordenador electrónico que puede ser un controlador lógico programable, es decir, sin intervención mecánica. <u>Nota:</u> La definición anterior no incluye los dispositivos siguientes: - Mecanismos de manipulación que sólo se controlen de forma manual o por teleoperador; - Mecanismos de manipulación de secuencia fija que constituyan dispositivos móviles automatizados que funcionen de acuerdo con movimientos programados definidos mecánicamente. El programa estará limitado mecánicamente por medio de topes fijos del tipo de vástagos o levas. La secuencia de los movimientos y la selección de las trayectorias o los ángulos no serán variables ni modificables por medios mecánicos, electrónicos o eléctricos; - Mecanismos de manipulación de secuencia variable controlados mecánicamente que constituyan dispositivos móviles automatizados, que funcionen de acuerdo con movimientos fijos programados mecánicamente. El programa estará limitado mecánicamente por medio de topes fijos, pero regulables, del tipo de vástagos o levas. La secuencia de movimientos y la selección de las trayectorias o los ángulos son variables en el marco de la configuración fija programada. Las variaciones o modificaciones de la configuración programada (por ejemplo, el cambio de vástagos o de levas) en uno o varios ejes de movimiento, se efectúan exclusivamente mediante operaciones mecánicas; - Mecanismos de manipulación de secuencia variable sin servocontrol que constituyan dispositivos móviles automatizados, que funcionen de acuerdo con movimientos fijos programados mecánicamente. El programa será variable, pero la secuencia solo avanzará en función de una señal binaria procedente de dispositivos binarios eléctricos fijados mecánicamente o topes regulables; - Grúas apiladoras definidas como sistemas manipuladores por coordenadas cartesianas, contruidos como partes integrantes de un conjunto vertical de estanterías de almacenamiento y diseñados para acceder al contenido de dichas estanterías para depositar o retirar.
Cat. 5P1, 5P2 y 6	Salto de frecuencia: Una forma de espectro ensanchado, ampliado o disperso en la que la frecuencia de la transmisión de un canal básico de comunicaciones se cambia mediante una secuencia al azar o al pseudo-azar de cambios discretos.
Cat. 6	Seguimiento automático del blanco: Es la técnica de proceso que automáticamente determina y proporciona como salida un valor extrapolado de la posición más probable del blanco, en tiempo real.
Cat. 5	Seguridad multinivel: Un tipo de sistema que contiene información con diferentes mecanismos de detección que, aunque permite el acceso de ciertos usuarios según sus diferentes permisos de seguridad y necesidades de información, impide que los usuarios obtengan acceso a la información para la que carecen de autorización. <u>Nota Técnica:</u> La seguridad multinivel es la seguridad informática y no la fiabilidad informática que se ocupa de la prevención del equipo de culpa o la prevención de errores humanos en general.
GSN GISN Cat. 5P2	Seguridad de la información: Es el conjunto de medios y funciones que aseguran la accesibilidad, el carácter confidencial o la integridad de la información o de las comunicaciones, exceptuando los previstos para la protección contra el mal funcionamiento. Se incluyen la criptografía, el criptoanálisis, la protección contra las emanaciones comprometedoras y la seguridad de los ordenadores. <u>Nota Técnica:</u> Criptoanálisis: análisis de un sistema criptográfico o de sus entradas o salidas para derivar variables confidenciales o datos sensibles, incluyendo texto claro (ISO 7498-2-1988 (E), párrafo 3.3.18).
Cat. 5P1	Selectores rígidos: Datos o conjunto de datos, relacionados con un individuo (por ejemplo, apellido, nombre de pila, correo electrónico, dirección postal, número de teléfono o afiliaciones a grupos).
Cat. 6	Sensibilidad a la radiación: Sensibilidad radiante (mA/W) = 0.807 x (longitud de onda en nm) x Eficiencia cuántica (QE) <u>Nota Técnica:</u> QE generalmente se expresa como un porcentaje, sin embargo, a los efectos de esta fórmula QE se expresa como un número decimal menor que uno, por ejemplo, el 78% es de 0.78.
Cat. 6	Sensores multispectrales de formación de imágenes: Permiten la adquisición simultánea o en serie de datos de formación de imágenes, en dos o más bandas espectrales discretas. Los sensores con más de 20 bandas espectrales discretas, a veces se denominan sensores hiperespectrales de formación de imágenes.

Categoría o Lista	Definición
Cat. 6	Sensores monoespectrales de formación de imágenes: Permiten la adquisición de datos de formación de imágenes en una banda espectral discreta.
Cat. 6	SHPL: Equivale a láser de súper alta potencia.
Cat. 7	Sesgo (bias) (acelerómetro): Es la media en un tiempo determinado de la salida de un acelerómetro, medida en condiciones de funcionamiento especificadas, que no tiene correlación con la aceleración o la rotación de entrada. El sesgo (bias) se expresa en g o en metros por segundo al cuadrado [g o m/s ²]. (IEEE Std 528-2001) (Micro g igual a 1×10 ⁻⁶ g).
Cat. 7	Sesgo (bias) (giroscopio): Es la media en un tiempo determinado de la salida de un giroscopio medida en condiciones de funcionamiento especificadas que no tiene correlación con la rotación o la aceleración de entrada. El sesgo (bias) se expresa generalmente en grados por hora (°/h) (IEEE Std 528-2001).
ML 11	Sistemas automatizados de mando y control: Sistemas electrónicos a través de los cuales se procesa y transmite la información esencial para el funcionamiento eficaz de la agrupación, las formaciones principales, la formación táctica, de unidades, buques, subunidades o armas bajo comando. Esto se logra mediante el uso de hardware de computación especializado y otros mecanismos diseñados para apoyar las funciones de un mando militar y controlar la organización. Las principales funciones de un mando automático y sistema de control son: la recolección automatizada eficiente, la acumulación, almacenamiento y procesamiento de información, la visualización de la situación y las circunstancias que afectan a la preparación y realización de las operaciones de combate, las operaciones y cálculos tácticos para la asignación de los recursos entre agrupaciones de fuerzas o elementos de la orden de operaciones de combate o despliegue de batalla de acuerdo con la misión o etapa de la operación, la preparación de datos para la apreciación de la situación y la toma de decisiones en cualquier momento durante la operación y combate o simulación por computadora de las operaciones.
Cat. 3	Sintetizador de frecuencia: Es cualquier tipo de generador de frecuencias o de señales, con independencia de la técnica utilizada, que proporcione múltiples frecuencias de salida, simultánea o alternativamente, en una o más salidas, controladas por, derivadas de o gobernadas por un número inferior de frecuencias patrón (o maestras).
Cat. 6	Sintonizable: Dícese de la capacidad de un láser para producir una salida continua en todas las longitudes de onda de una gama de varias transiciones láser. Un láser de línea seleccionable produce longitudes de onda discretas dentro de una transición láser y no se considera sintonizable.
Cat. 7	Sistemas activos de control de vuelo: Función para evitar los movimientos de "aeronaves" indeseables y misiles, o cargas estructurales por procesamiento autónomo de salida de sensores múltiples y disponer las órdenes preventivas necesarias para efectuar el control automático.
Cat. 7	Sistemas controladores de anti-torsión o circulación controlada por los sistemas de control de dirección: Son sistemas que utilizan flujos de aire proyectado sobre superficies aerodinámicas para aumentar o controlar las fuerzas generadas por esas superficies.
Cat. 6	Sistemas de compensación: Se componen del sensor escalar primario, uno o más sensores de referencia (por ej., magnetómetros vectores) junto con un programa (software) que permite la reducción del ruido de la plataforma de rotación de un cuerpo rígido.
Cat. 7	Sistemas de navegación con referencia a bases de datos (DBRN): Son sistemas que emplean diversas fuentes de datos geo-cartográficos previamente medidos, e integrados de forma que proporcionen información precisa para la navegación en condiciones dinámicas. Entre las fuentes de datos figuran los mapas batimétricos, estelares, de gravedad, magnéticos y digitales en 3-D de terreno.
Cat. 7	Sistemas "fly-by-light": un sistema primario de control de vuelo digital que utiliza retroalimentación para controlar la "aeronave" durante el vuelo, donde los comandos a los efectores/actuadores son señales ópticas.
Cat. 7	Sistemas "fly-by-wire": un sistema primario de control de vuelo digital que utiliza retroalimentación para controlar la "aeronave" durante el vuelo, donde las órdenes a los efectores/actuadores son señales eléctricas.
Cat 5P2, 7 ML	Sistema de Navegación Satelital: Sistema formado por estaciones terrestres, una constelación de satélites y receptores, que permite calcular las ubicaciones de los receptores a partir de las señales recibidas de los satélites. Incluye Sistemas Globales de Navegación por Satélite y Sistemas Regionales de Navegación por Satélite.
Cat. 7	Sistemas expertos: Son sistemas que proporcionan resultados mediante la aplicación de reglas a datos almacenados independientemente del programa y que poseen alguna de las capacidades siguientes: a. Modificación automática del código fuente introducido por el usuario; b. Aportación de conocimientos relacionados con una clase de problemas, en lenguaje cuasi natural; o c. Adquisición de los conocimientos necesarios para su desarrollo (aprendizaje simbólico).

Categoría o Lista	Definición
Ambas Listas	Software: Es una colección de uno o más programas o microprogramas fijada a cualquier soporte tangible de expresión.
Cat. 2 y 9	Superalcaciones: Aleaciones a base de níquel, cobalto o hierro que tengan una vida útil a la rotura por tensión superior a 1000 horas a 400 MPa y una resistencia a la tracción máxima superior a 850 MPa, a 922 K (649 ° C) o superior.
Cat. 1, 3, 5P1, 6 y 8 ML 20	Superconductores: Son materiales esto es, metales, aleaciones o compuestos que pueden perder totalmente la resistencia eléctrica, es decir, que pueden alcanzar una conductividad eléctrica infinita y transportar corrientes eléctricas muy grandes sin calentamiento Joule. <u>Nota Técnica:</u> <i>El estado superconductor de un material se caracteriza individualmente por una temperatura crítica, un campo magnético crítico que es función de la temperatura, y una densidad de corriente crítica que es función del campo magnético y de la temperatura.</i>
Cat. 7	Superficies aerodinámicas de geometría variable: Son superficies aerodinámicas que utilizan alerones o aletas compensadoras, de borde de salida, o perfiles del borde de ataque o morro basculante articulado, cuyas posiciones pueden modificarse en vuelo.
Cat. 3	Sustrato: Una hoja de material base con o sin un patrón de interconexión y en la cual o dentro de la cual se pueden ubicar "componentes discretos" o circuitos integrados o ambos.
Cat. 3, 6	Sustrato en bruto: Compuestos monolíticos de dimensiones adecuadas para la producción de elementos ópticos tales como espejos o ventanas ópticas.
Cat. 6	Sustratos en bruto: Son compuestos monolíticos de dimensiones adecuadas para la fabricación de elementos ópticos tales como espejos o ventanas ópticas.
Cat. 5P1	Tasa de transferencia digital total: Es el número de bits, incluidos los de codificación en línea, los de encabezamiento, etc., por unidad de tiempo, que pasan entre los equipos correspondientes, en un sistema de transmisión digital. (Véase también tasa de transferencia digital).
Cat. 4 y 5P1 ML 21	Tasa de transferencia digital: Es la tasa (bits/seg.) total de información transferida directamente en cualquier tipo de soporte. (Véase también tasa de transferencia digital total).
GTN Ambas Listas	Tecnología: Es la información específica necesaria para el desarrollo, la producción o la utilización de un producto. Puede adoptar la forma de datos técnicos o de asistencia técnica. Tecnología controlada de la Lista de Uso Dual se define en la Nota General de Tecnología y en la Lista de Uso Dual. Tecnología Controlada de la Lista de Municiones se especifica en ML22. <u>Notas Técnicas:</u> <i>Los datos técnicos pueden asumir las formas de planos, planes, diagramas, modelos, formularios, tablas, diseños y especificaciones de ingeniería, manuales e instrucciones escritas o grabadas en otros tipos de medios o en dispositivos tales como discos, cintas y memorias de sólo lectura-</i> <i>La asistencia técnica puede tomar las formas de instrucción, habilidades, entrenamiento, conocimiento, servicios de consultoría. Asistencia técnica puede involucrar la transferencia de datos técnicos.</i>
Cat. 1, 3, 5P1	Temperatura crítica (denominada en ocasiones temperatura de transición): De un material superconductor específico es aquella temperatura a la que el material pierde completamente la resistencia a la circulación de corriente continua.
Cat. 3	Tiempo de estabilización: Es el tiempo necesario para que la salida se encuentre en un entorno de medio bit del valor final, al conmutar entre dos niveles cualesquiera del convertidor.
Cat. 2	Todas las compensaciones disponibles: Significa tras haberse tenido en cuenta todas las medidas factibles de que dispone el fabricante para reducir al máximo todos los errores sistemáticos de posición para una máquina-herramienta concreta.
Cat. 1	Trituración: Es el procedimiento destinado a reducir un material a partículas mediante machaqueo o amolado.
ML 15	Tubos intensificadores de imagen de primera generación: Tubos enfocados electrostáticamente que utilizan fibra óptica de vidrio de entrada y salida o placas de vidrio, multi-álcali fotocátodos (S-20 o S-25), pero no amplificadores de placa micro canal.
Cat. 1 y 2	Unión por difusión: Es una unión molecular de estado sólido de al menos dos metales independientes para formar una sola pieza, siendo la resistencia de la unión equivalente a la del material menos resistente.
GTN Lista de Uso Dual	Uso o Utilización: Comprende el funcionamiento, la instalación (incluida la instalación en el sitio), el mantenimiento (verificación), la reparación, la revisión y la renovación.
Cat. 1, 2, 9	Unión por difusión: Una unión en estado sólido de por lo menos dos piezas separadas de metales en una sola pieza con una fuerza de unión equivalente a la de la más débil de material, en el que el mecanismo principal es la interdifusión de átomos a través de la interfaz.
ML 7	Vectores de expresión: Mecanismos de transmisión (por ejemplo, plásmidos o virus) que se utilizan para introducir material genético en las células huésped.

Categoría o Lista	Definición			
Cat. 9 ML 10	Vehículo aéreo no tripulado: (UAV): Es aquel vehículo que pueda despegar, mantenerse en vuelo y navegar de forma controlada, sin una presencia humana a bordo.			
ML 10	Vehículos más ligeros que el aire: Son globos y vehículos aéreos que se elevan mediante aire caliente u otros gases más ligeros que el aire, tales como el hidrógeno o el helio.			
Lista de Sustancias Precursoras	SUSTANCIA QUIMICA PRECURSORA		CAS No.	LISTA CAQ
	1.	Tiodiglicol	(111-48-8)	2B
	2.	Oxicloruro de fósforo	(10025-87-3)	3B
	3.	Metilfosfonato de dimetilo	(756-79-6)	2B
	4.	Metilfosfonildifluoruro (DF)	(676-99-3)	1B
	5.	Dicloruro de metilfosfonilo (DC)	(676-97-1)	2B
	6.	Fosfito dimetilico (DMP)	(868-85-9)	3B
	7.	Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)	3B
	8.	Fosfito trimetilico (TMP)	(121-45-9)	3B
	9.	Cloruro de tionilo	(7719-09-7)	3B
	10.	1-metilpiperidin-3-ol	(3554-74-3)	No incluido en lista
	11.	2-cloro-N,N-diisopropiletilamina	(96-79-7)	2B
	12.	N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol	(5842-07-9)	2B
	13.	Quinuclidinol-3	(1619-34-7)	2B
	14.	Fluoruro de potasio	(7789-23-3)	No incluido en lista
	15.	2-cloroetanol	(107-07-3)	No incluido en lista
	16.	Dimetilamina	(124-40-3)	No incluido en lista
	17.	Etilfosfonato de dietilo	(78-38-6)	2B
	18.	N,N-dimetilfosforamidato de dietilo	(2404-03-7)	2B
	19.	Fosfito dietílico	(762-04-9)	3B
	20.	Cloruro de dimetilamonio	(506-59-2)	No incluido en lista
	21.	Dicloroetilfosfina	(1498-40-4)	2B
	22.	Dicloruro etilfosfónico	(1066-50-8)	2B
	23.	Difluoruro etilfosfónico	(753-98-0)	1B
	24.	Fluoruro de hidrógeno	(7664-39-3)	No incluido en lista
	25.	Bencilato de metilo	(76-89-1)	No incluido en lista
	26.	Dicloruro metilfosfonoso	(676-83-5)	2B
	27.	2-diisopropilaminoetanol	(96-80-0)	2B
	28.	Alcohol pinacolílico	(464-07-3)	2B
	29.	O-2-diisopropiloaminoetilmetilfosfonito de O-etilo (QL)	(57856-11-8)	1B
	30.	Fosfito trietilico	(122-52-1)	3B
	31.	Tricloruro de arsénico	(7784-34-1)	2B
	32.	Acido bencilico	(76-93-7)	2B
	33.	Metilfosfonito de O,O-dietilo	(15715-41-0)	2B
	34.	Etilfosfonato de O,O-dimetilo	(6163-75-3)	2B

”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de julio de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Campeche.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA CON EL ESTADO DE CAMPECHE.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO LA "SADER", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN LO SUCESIVO EL "SENASICA", Y POR EL ING. FRANCISCO GARCÍA MANILLA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CAMPECHE "SADER"; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA, LA LIC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, ASISTIDA POR EL ING. RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 26 la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación; asimismo, el artículo 116 en su fracción VII insta a que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Que el propósito fundamental de las acciones en materia de sanidad agropecuaria es aportar al consumidor alimentos que no afecten su salud, y para lograrlo se requiere cuidar la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, cuya función es competencia federal, no obstante debe potenciarse con la participación activa de los gobiernos estatales, lo cual se materializa mediante la suscripción del presente instrumento al coordinar acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios, a través de los cuales se permite verificar el cumplimiento de la legislación agropecuaria y de las Normas Oficiales Mexicanas Fitosanitarias y Zoosanitarias respecto a la movilización de animales vivos, vegetales, sus productos y subproductos.
- III. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.
- IV. Que mediante la suscripción del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" manifiestan su interés para que en forma conjunta se proceda al establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios ubicados en el Estado de Campeche, para el adecuado control de la movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos, a fin de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades, y en consecuencia, mejorar la situación sanitaria estatal y nacional.

DECLARACIONES

I. DE LA "SADER:

- I.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 2º fracción I, 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas.
- I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Planeación, la Federación se encuentra facultada para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados del mismo.
- I.4. Que su titular el DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 14, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° y 5° fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, hoy "SADER", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2021.
- I.5. Que el Titular de la "SADER" dispone que será el "SENASICA" quien se encargue del seguimiento y vigilancia del presente instrumento.
- I.6. Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, B, fracción V del Reglamento Interior Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; el artículo 1, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en lo sucesivo "RISENASICA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, el "SENASICA" es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la "SADER".
- I.7. Que conforme al artículo 3 del "RISENASICA", le compete al "SENASICA" proponer al Secretario, la política nacional en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, de inocuidad agroalimentaria, de la producción orgánica y, de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología competencia de la Secretaría, a fin de reducir los riesgos en la producción agropecuaria y en la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de las mercancías reguladas y coadyuvar con las instancias de seguridad nacional.
- I.8. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, en su carácter de Director en Jefe del "SENASICA", cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6 y 11 del "RISENASICA" 2 B, fracción V, 19, 52, 53 del Reglamento Interior de la Secretaría.
- I.9. Que el ING. FRANCISCO GARCÍA MANILLA, en su carácter de titular de la oficina de la representación en la entidad federativa Campeche "SADER", se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado A fracción XXXIV, 18 fracción I, 19, 42, 43, 44, 45, 51, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- I.10. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, P-MZ, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100 CDMX.
- II. **DE "EL ESTADO":**
 - II.1. Que el Estado de Campeche, es una entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó, de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la "CONSTITUCIÓN"; 1° y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, cuyo poder ejecutivo lo ejerce la Gobernadora del Estado.
 - II.2. Que la LIC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, en su carácter de Gobernadora del Estado, se encuentra facultada para representar al Estado en toda clase de actos y negocios jurídicos, así como para celebrar el presente Convenio en nombre del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

- II.3.** Que la titular “EL ESTADO” dispone que la implementación ejecución y seguimiento del presente instrumento se hará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el artículo 22, apartado A, fracción VIII y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.4.** Que el ING. RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3, 4, 22, apartado A, fracción VIII y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 14, 15, fracción XXII del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.5.** Que tiene interés en coordinar acciones con el Ejecutivo Federal, a través de la “SADER”, por conducto del “SENASICA” y con la Representación de la “SADER” en el Estado de Campeche, a efecto de establecer las bases y mecanismos para la operación del adecuado control de la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, en consecuencia mejorar la condición sanitaria estatal y nacional, ya que resulta necesario para esta entidad federativa avanzar en sus estatus sanitarios e impulsar su desarrollo agropecuario.
- II.6.** Que señala como su domicilio legal para todos los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en la Calle 8 Núm. 149 entre calles 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. DE “LAS PARTES”:

- III.1.** Que “LAS PARTES” se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.2.** Que en el presente Convenio de Coordinación no existen vicios del consentimiento que pudieran anular el mismo y es la simple manifestación de voluntades, como lo establecen los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche, y se suscribe conforme la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 4°, 25, 26, 40, 43, 90 y 116, fracción VII de la “CONSTITUCIÓN”; 2, fracción I, 3, fracción I, 9, 14, 16, 17, 17 BIS, 18, 22, 26 y 35, fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1°, 5°, 12, 19, 23, 27, 28, 32, fracción V y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4, 67, 113, 126, 127, 128 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Animal; 113, 253, 257, 259, 261, 268, 269 y 270 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 5, 54, 55, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3, 163, 167, 168, 174 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 2 Apartados A, fracción XXXIV y B fracción V, 3, 5 fracciones XX y XXV, 18, 19 fracción IV y XXVI, 42, 43, 44, 45, 51, 52, 53 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 5, 6 y 11 del “RISENASICA”; así como los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 22, apartado A fracción VIII y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 14, 15 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LAS PARTES” convienen en coordinar acciones para el adecuado control de la movilización agropecuaria nacional, a través del establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como la realización de acciones de verificación e inspección en otros sitios que se determinen por la “SADER”, a través del “SENASICA”, ubicados en el Estado de Campeche, a fin de verificar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria federal, las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos; y en consecuencia colaborar con las campañas zoonosanitarias y fitosanitarias, protegiendo los avances de las mismas.

Para el correcto desarrollo de las acciones y actividades materia de este instrumento, “LAS PARTES” se sujetarán a la normatividad sanitaria agropecuaria aplicable.

SEGUNDA.- VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA NACIONAL.- En los términos del presente Convenio de Coordinación, “EL ESTADO” efectuará las acciones de verificación e inspección mencionadas en la Cláusula Séptima de este instrumento, en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen y autoricen expresamente por la “SADER” a través del “SENASICA”, de conformidad con la normatividad aplicable.

“EL ESTADO” no podrá delegar las acciones mencionadas en la fracción III, de la Cláusula Séptima del presente Convenio de Coordinación, por lo que se obliga a implementarlas y ejecutarlas únicamente con personal oficial estatal calificado y autorizado para dichas actividades.

TERCERA.- APORTACIONES.- “LAS PARTES” podrán acordar los recursos y el mecanismo para su ejercicio y aplicación necesaria para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se autoricen por la “SADER”, a través del “SENASICA”, con base en el instrumento jurídico que la “SADER”, a través del “SENASICA” determine, sujetos a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones correspondientes, únicamente cuando se presenten emergencias de orden sanitario.

Los recursos que en su caso aporte la “SADER” estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio, por lo que deberán estar en todo momento a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, fiscalización y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normatividad aplicable. Debiendo al respecto, llevar un adecuado control y vigilancia hasta su acta de cierre y finiquito.

CUARTA.- UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INTERNA Y OTROS SITIOS DE INSPECCIÓN QUE SE DETERMINEN. - Los Puntos de Verificación e Inspección Interna serán fijos o móviles, siendo facultad de la “SADER”, a través del “SENASICA”, autorizar su instalación, reubicación o cancelación, considerando la solicitud que formule “EL ESTADO” para reubicar, cancelar o instalar nuevos Puntos de Verificación e Inspección Interna.

En el caso de otros sitios donde se requiere realizar acciones de verificación e inspección, éstos serán determinados por el “SENASICA”, y el desarrollo de dichas acciones será coordinado por “EL ESTADO”.

QUINTA.- INFORMACIÓN Y SISTEMAS INFORMÁTICOS. - La “SADER”, a través del “SENASICA”, determinará los sistemas de información e informática con fines de control de la movilización, así como los informes a generar y la periodicidad debida, los cuales deberán ser implementados por “EL ESTADO”, dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles después de que el “SENASICA” le proporcione los lineamientos correspondientes.

El “SENASICA” podrá reconocer aquellos sistemas informáticos, que bajo su consideración determine que contribuyen al fortalecimiento del control de la movilización agropecuaria nacional y la trazabilidad.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA “SADER”. - La “SADER”, a través del “SENASICA”, conforme su disponibilidad presupuestal, se obliga a:

- I. Supervisar con personal oficial, las acciones que despliegue “EL ESTADO” en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios;
- II. Procurar la asistencia y orientación al personal oficial de “EL ESTADO” cuando éste se lo solicite;
- III. Analizar la información estadística que genere “EL ESTADO” sobre las acciones de verificación e inspección, con el propósito de instrumentar las acciones necesarias en el avance de las campañas fitosanitarias y zoonosanitarias;
- IV. Instaurar y dar seguimiento a los procedimientos de calificación de infracciones que se instrumenten, con motivo de las irregularidades detectadas y, en su caso, hacer del conocimiento a las autoridades competentes, cuando se presuma la comisión de delitos con motivo de la movilización de mercancías agropecuarias;
- V. Verificar y promover la modificación del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con las metas alcanzadas y/o en caso de presentarse cambios en el estatus sanitario de la Entidad;
- VI. Realizar cursos de capacitación para el personal oficial estatal; y
- VII. Proporcionar a “EL ESTADO” la normatividad aplicable para la correcta realización de las acciones objeto de este Convenio de Coordinación.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. - “EL ESTADO”, se obliga a:

- I. Efectuar a través del personal oficial estatal necesario, las acciones de verificación e inspección, mencionadas en el presente Convenio de Coordinación. En su caso, dicho personal deberá permanecer en el Punto de Verificación e Inspección Interna y en otros sitios que se determinen por la “SADER”, a través del “SENASICA”, durante la jornada que “EL ESTADO” establezca, con el propósito de que aplique las medidas fitosanitarias o zoonosanitarias correspondientes;
- II. Proporcionar los medios necesarios para que el personal oficial estatal asista, cuando menos una vez al año, a los cursos de capacitación mencionados en la Cláusula Sexta, fracción VI del presente instrumento, de conformidad a su disponibilidad presupuestal;
- III. Verificar e inspeccionar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria, las Normas Oficiales Mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos y demás disposiciones federales que señale el “SENASICA”, así como ordenar la aplicación de medidas sanitarias que resulten de la verificación e inspección, tales como: retenciones, retornos, destrucciones, tratamientos, levantamientos de actas administrativas y todas aquellas previstas en la legislación antes indicada, tanto en los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como en los otros sitios que se determinen por la “SADER”, a través del “SENASICA”;
- IV. Realizar las acciones de tipo operativo consistentes en: solicitud y recepción de documentos, verificación física y documental, muestreo, tratamientos y/o destrucción; mismas que podrán ser realizadas con el apoyo de los Organismos Auxiliares Sanitarios, previa autorización de la “SADER”, a través del “SENASICA”;
- V. Informar mensualmente al “SENASICA” sobre las actividades de verificación e inspección realizadas, resguardando la documentación comprobatoria por un periodo no menor de cinco años, posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento;
- VI. Realizar las acciones pertinentes conforme a la normatividad aplicable en caso de conductas ilícitas del personal que realice la verificación o inspección en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por la “SADER” a través del “SENASICA”; e
- VII. Informar al “SENASICA” de las incidencias o eventos que se susciten en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por la “SADER” a través del “SENASICA”, que afecten su normal funcionamiento.

OCTAVA.- PERFIL Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL OFICIAL ESTATAL. Para el desempeño de las actividades objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL ESTADO”, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, deberá contar con personal oficial estatal autorizado por la “SADER”, a través del “SENASICA”.

El personal oficial estatal deberá cumplir con el siguiente perfil:

- I. Ser servidor público al servicio de “EL ESTADO” y estar habilitado para desempeñar funciones de inspección;
- II. Ser Médico Veterinario Zootecnista, Ingeniero Agrónomo, Biólogo o profesionista de carrera afín, titulado y con cédula profesional, o bien personal certificado en estándares de competencia, para desempeñar funciones de inspección;
- III. Tener conocimiento del marco jurídico en materia de sanidad animal, acuícola y vegetal;
- IV. Tener conocimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia fitosanitaria y zoonosanitaria; y
- V. Aprobar la evaluación que le aplique la “SADER” a través del “SENASICA”.

NOVENA.- “EL ESTADO”, a través del personal oficial estatal autorizado, realizará las siguientes actividades de verificación:

- I. Verificar e inspeccionar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Llevar un registro diario de las verificaciones e inspecciones realizadas e iniciar el acta correspondiente, cuando así proceda;
- III. Instrumentar y actualizar el sistema de información e informática que le sea proporcionado;
- IV. Notificar quincenalmente al “SENASICA”, cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas; y
- V. Notificar a la brevedad al “SENASICA”, cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza representa un riesgo fitosanitario o zoonosanitario inminente, debiendo iniciar el acta correspondiente.

DÉCIMA.- FORMATOS DE ACTAS E INFORMES. La “SADER”, a través del “SENASICA”, dará a conocer a “EL ESTADO” los lineamientos sobre la reproducción, uso y administración de las actas que emitirá el personal oficial estatal señalado en las Cláusulas Octava y Novena del presente instrumento, así como los formatos de los informes que deberá requisitar “EL ESTADO”, los cuales deberá de proporcionar al “SENASICA”.

DÉCIMA PRIMERA.- DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL O VEGETAL. “EL ESTADO”, a través de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por la “SADER”, a través del “SENASICA” y su personal oficial estatal, apoyará al “SENASICA” en la aplicación de las medidas correspondientes, cuando se instrumente el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal o Vegetal, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 46 la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES.- El inicio y resolución de los procedimientos administrativos derivados del presunto incumplimiento a la legislación federal en materia de sanidad agroalimentaria, o de las Normas Oficiales Mexicanas, será facultad exclusiva de la “SADER”, por conducto del “SENASICA”, por lo que “EL ESTADO” en ningún caso podrá imponer sanciones o multas.

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN. La “SADER”, a través del “SENASICA”, supervisará periódicamente que el funcionamiento de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como en otros sitios que determine la “SADER”, a través del “SENASICA”, se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación agropecuaria federal, las Normas Oficiales Mexicanas y en el presente instrumento, requiriendo se implementen acciones correctivas.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. LAS PARTES acuerdan que, en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Convenio de Coordinación, lo podrán dar por terminado de forma anticipada, notificando por escrito a su contraparte, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su suscripción y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del 2024.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión de “EL ESTADO”, así como en las páginas institucionales de “LAS PARTES”.

DÉCIMO NOVENA.- DISPOSICIONES GENERALES. “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, para el caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento de este, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V de la “CONSTITUCIÓN”.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, a los 30 (treinta) días del mes de junio de 2022.- Por la SADER: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de la Representación en la Entidad Federativa Campeche SADER, Ing. **Francisco García Manilla**.- Rúbrica.- Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- Por el Estado: Gobernadora del Estado de Campeche, Lic. **Layda Elena Sansores San Román**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Campeche, Ing. **Ramón Gabriel Ochoa Peña**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de julio de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y VÍCTOR HUGO BECERRIL VEGA, Titular del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción III, Apartado B fracción IV, 9 fracciones IX, X y XII, 52, 56 fracciones I, IX, XI y, 57 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2021.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Variedades Vegetales establece que esta Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos las inscripciones que se realicen en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, las solicitudes de Título de Obtentor y cualquier información que se considere de interés sobre la materia de la citada Ley;

Que durante el mes de julio del presente año se presentaron y emitieron diversos actos de significación jurídica en materia de variedades vegetales que es importante considerar para su divulgación en términos de la Ley Federal de Variedades Vegetales, y

Que en lo particular para este aviso se presentaron precisiones en cuanto al cambio de denominación de una solicitud de Zarzamora y una de Arándano, precisiones de cambio de nombre común de una variedad de Chile, solicitudes que ya habían sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y que por lo expuesto hemos a bien, expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2022

PRIMERO.- Durante el mes de julio del 2022, se recibieron 22 solicitudes de Título Obtentor, se emitieron 20 Constancias de Presentación y 34 Títulos de Obtentor, que a continuación se mencionan:

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS (22)

EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
						NACIONAL	EXTRANJERO
3647	ROSA	<i>Rosa L.</i>	Jiasu	GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DEL CAMPO	1/JUL/22	NO	NO
3648	ROSA	<i>Rosa L.</i>	Juesi	GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DEL CAMPO	1/JUL/22	NO	NO
3649	ZARZAMORA	<i>Rubus subg. Rubus</i>	LOGANUNICA	GABRIEL MENA ROJAS	5/JUL/22	NO	NO
3650	KIWI	<i>Actinidia chinensis</i> Planch	ZES008	ZESPRI GROUP LIMITED	11/JUL/22	NO	3/MAY/18
3651	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	SNACKION	NUNHEMS B.V.	13/JUL/22	NO	NO
3652	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	SUGRA60	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC.	14/JUL/22	NO	NO

EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
						NACIONAL	EXTRANJERO
3653	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i> L.	ICE AGATA	SYNGENTA CROP PROTECTION AG	19/JUL/22	NO	23/JUL/18
3654	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	SOLSTICE	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	19/JUL/22	19/JUL/21	NO
3655	TRIGO DURO	<i>Triticum durum</i> Desf.	CAMACHO ORO C2022	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	21/JUL/22	NO	NO
3656	ROSA	<i>Rosa</i> L.	SAYULITA	PEC BREEDING, S. DE R. L. DE C. V.	26/JUL/22	15/ENE/22	NO
3657	ROSA	<i>Rosa</i> L.	TEQUILA	PEC BREEDING, S. DE R. L. DE C. V.	26/JUL/22	1/FEB/22	NO
3658	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	Itumfivee	INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA DE UVA DE MESA, S.L.	27/JUL/22	NO	21/AGO/19
3659	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	Itumeight	INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA DE UVA DE MESA, S.L.	27/JUL/22	NO	2/SEP/19
3660	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	Itumnine	INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA DE UVA DE MESA, S.L.	27/JUL/22	NO	27/AGO/19
3661	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	Itumtwenty	INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA DE UVA DE MESA, S.L.	27/JUL/22	NO	12/ENE/22
3662	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	Itumthirteen	INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA DE UVA DE MESA, S.L.	27/JUL/22	NO	2/SEP/19
3663	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	Itumfifteen	INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA DE UVA DE MESA, S.L.	27/JUL/22	NO	22/NOV/21
3664	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	Itumsixteen	INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA DE UVA DE MESA, S.L.	27/JUL/22	NO	NO
3665	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	Itumseventeen	INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA DE UVA DE MESA, S.L.	27/JUL/22	NO	NO
3666	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	Itumeighteen	INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA DE UVA DE MESA, S.L.	27/JUL/22	NO	NO
3667	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NY16202	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	28/JUL/22	NO	NO
3668	TRIGO	<i>Triticum aestivum</i> L.	RSM-RAJARAM S2022	RESOURCE SEEDS INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.	29/JUL/22	NO	NO

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (20)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	DENOMINACIÓN	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3589	PHALAENOPSIS	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHALJAKYJE	ANTHURA, B.V.	25/JUL/22	2816
3611	PHALAENOPSIS	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHALKEDHY	ANTHURA, B.V.	25/JUL/22	2817
3622	ANTURIO	<i>Anthurium andreanum</i> Hybriden	ANTHGLODIG	ANTHURA, B.V.	25/JUL/22	2818
3628	ANTURIO	<i>Anthurium andreanum</i> Hybriden	ANTHFUNCNI	ANTHURA, B.V.	25/JUL/22	2819
3588	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	E20S10382	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	25/JUL/22	2820
3612	MELÓN	<i>Cucumis melo</i> L.	SWEET SPOT	HM. CLAUSE, INC.	25/JUL/22	2821
3613	MELÓN	<i>Cucumis melo</i> L.	SUN PAC	HM. CLAUSE, INC.	25/JUL/22	2822
3614	MELÓN	<i>Cucumis melo</i> L.	PRIME PAC	HM. CLAUSE, INC.	25/JUL/22	2823
3624	PEPINO	<i>Cucumis sativus</i> L.	SEDAL	NUNHEMS B.V.	25/JUL/22	2824
3625	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i> L.	ATLAMA	NUNHEMS B.V.	25/JUL/22	2825
3574	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	PBBlack1852-15	PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.	25/JUL/22	2826
3575	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	PBBlack2215-60	PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.	25/JUL/22	2827
3576	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	PBBlack1839-25	PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.	25/JUL/22	2828
3577	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	PBBlack18326-5	PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.	25/JUL/22	2829
3572	CEBADA	<i>Hordeum vulgare</i> L.	RGT ASTEROID	RAGT 2N	25/JUL/22	2830
3573	CEBADA	<i>Hordeum vulgare</i> L.	RGT ORBITER	RAGT 2N	25/JUL/22	2831
3545	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	BLENNY	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	25/JUL/22	2832
3546	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	ZUMBA	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	25/JUL/22	2833
3540	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	SUGRAFIFTYFIVE	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC.	25/JUL/22	2834
3609	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	TH-1996	UNIVERSITY OF GEORGIA RESEARCH FOUNDATION, INC.	25/JUL/22	2835

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (34)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	DENOMINACIÓN	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
3214	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i> .	BIOZF99	BIOMASA GENETICA AVANZADA, S.A. DE C.V.	25/JUL/22	2965
3428	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	1439-47	BLACK VENTURE FARM, S.A. DE C.V./CONSORZIO ITALIANO VIVAISTI-SOCIETA CONSORTILE A.R.L.	25/JUL/22	2966
3477	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	DRISBLUETWENTYSEVEN	DRISCOLL'S, INC.	25/JUL/22	2967

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DENOMINACIÓN	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
3472	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench.	VCS FUEGO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	25/JUL/22	2968
3482	NOCHEBUENA	<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. Ex Klotzsch.	Naomi	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	25/JUL/22	2969
3483	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	San Luis 22	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	25/JUL/22	2970
3503	TRIGO	<i>Triticum aestivum</i> L.	CIANO M2018	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	25/JUL/22	2971
3509	HIGUERILLA	<i>Ricinus communis</i> L.	SAB 14	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	25/JUL/22	2972
3510	CÁRTAMO	<i>Carthamus tinctorius</i> L.	HUATSON OL	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	25/JUL/22	2973
3531	CACAO	<i>Theobroma cacao</i> L.	KEKEW	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	25/JUL/22	2974
3532	CACAO	<i>Theobroma cacao</i> L.	CHIBOLÓN	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	25/JUL/22	2975
3533	CACAO	<i>Theobroma cacao</i> L.	K'IN	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	25/JUL/22	2976
3559	GARBANZO	<i>Cicer arietinum</i> L.	Calisur	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	25/JUL/22	2977
3587	CACAO	<i>Theobroma cacao</i> L.	CAEHUI	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	25/JUL/22	2978
3506	SANDÍA	<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai.	BOLITA	NUNHEMS B.V.	25/JUL/22	2979
3558	MELÓN	<i>Cucumis melo</i> L.	LILLE 098	NUNHEMS B.V.	25/JUL/22	2980
3563	MELÓN	<i>Cucumis melo</i> L.	SILVERWEST	NUNHEMS B.V.	25/JUL/22	2981
3568	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i> .	Plaback 1737	PLANTAS DE NAVARRA S.A.	25/JUL/22	2982
3569	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i> .	Plaback 1801	PLANTAS DE NAVARRA S.A.	25/JUL/22	2983

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DENOMINACIÓN	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
3578	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	F116	ROLFE NOMINEES, PTY. LTD.	25/JUL/22	2984
3579	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	T111-219	ROLFE NOMINEES, PTY. LTD.	25/JUL/22	2985
3580	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	T11-319	ROLFE NOMINEES, PTY. LTD.	25/JUL/22	2986
3581	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	T111-519	ROLFE NOMINEES, PTY. LTD.	25/JUL/22	2987
3585	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	T112-219	ROLFE NOMINEES, PTY. LTD.	25/JUL/22	2988
3586	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	T112-519	ROLFE NOMINEES, PTY. LTD.	25/JUL/22	2989
3491	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	SP804	SPLendor PRODUCE S. DE R.L. DE C.V.	25/JUL/22	2990
3492	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	SP821	SPLendor PRODUCE S. DE R.L. DE C.V.	25/JUL/22	2991
3507	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	UCD Mojo	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	25/JUL/22	2992
3508	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	UCD Finn	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	25/JUL/22	2993
3450	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	TH 1125	UNIVERSITY OF GEORGIA RESEARCH FOUNDATION, INC.	25/JUL/22	2994
3574	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i> .	PBBlack1852-15	PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.	25/JUL/22	2995
3575	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i> .	PBBlack2215-60	PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.	25/JUL/22	2996
3576	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i> .	PBBlack1839-25	PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.	25/JUL/22	2997
3577	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i> .	PBBlack18326-5	PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.	25/JUL/22	2998

SEGUNDO.- El 5 de julio de 2022 se solicitó el cambio de denominación de una variedad de Arándano con número de expediente 3604 y denominación “**BB15-214-PO-3**” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, para quedar como “**BB15-214PO-3**”.

TERCERO.- El 12 de julio de 2022 se solicitó el cambio de nombre común de una variedad de Chile con número de expediente 3608 y denominación “**KUALITO**” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2022, para quedar como Pimiento.

CUARTO.- El 18 de julio de 2022 se solicitó el cambio de denominación de una variedad de Zarzamora con número de expediente 3475 y denominación “**Black Pearl**” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2022, para quedar como “**PS-BK3-17.006-13**”.

TRANSITORIO

Único.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 8 días del mes de agosto de dos mil veintidós.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdova Téllez**.- Rúbrica.- El Titular del Registro Nacional Agropecuario, **Víctor Hugo Becerril Vega**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Valtrum, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PAR-0601/2022.

OFICIALES MAYORES DE LAS
DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS
P R E S E N T E S

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **VALTRUM, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones I y II, 3, fracción XIV, 4, fracción I, 5, 8, fracciones II y IV, 27, fracción II, inciso b), antepenúltimo párrafo y 28 y demás disposiciones legales y aplicables de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 6, fracción III, apartado B, 37, párrafo primero, fracciones II y XXVII en relación con el 38, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, en el expediente de Responsabilidad Administrativa **PAR-0601/2022**, a través de la cual se impuso a la persona moral **VALTRUM, S.A. DE C.V.**, una sanción administrativa consistente en **inhabilitación por 7 (siete) años**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, ni celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en general, con cualquiera de las "Instituciones públicas contratantes" a que se refiere la fracción VIII del artículo 3 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas vigente en la época de los hechos sancionados.

Asimismo, durante el transcurso del término de inhabilitación las autoridades a que se refiere el artículo 30 de la ley en cita no podrán otorgar a la infractora subsidios, donativos y otros beneficios previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en los demás ordenamientos aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2022.- El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Doctor **Luis Antonio García Calderón**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Impromed, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PAR-3612/2021.

**OFICIALES MAYORES DE LAS
DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **IMPROMED, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones I y II, 3, fracción XIV, 4, fracción I, 5, 8, fracciones II y IV, 27, fracción II, inciso b), antepenúltimo párrafo y 28 y demás disposiciones legales y aplicables de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 6, fracción III, apartado B, 37, párrafo primero, fracciones II y XXVII en relación con el 38, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, en el expediente de Responsabilidad Administrativa **PAR-3612/2021**, a través de la cual se impuso a la persona moral **IMPROMED, S.A. DE C.V.**, una sanción administrativa consistente en **inhabilitación por 7 (siete) años**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, ni celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en general, con cualquiera de las "Instituciones públicas contratantes" a que se refiere la fracción VIII del artículo 3 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas vigente en la época de los hechos sancionados.

Asimismo, durante el transcurso del término de inhabilitación las autoridades a que se refiere el artículo 30 de la ley en cita no podrán otorgar a la infractora subsidios, donativos y otros beneficios previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en los demás ordenamientos aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2022.- El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Doctor **Luis Antonio García Calderón**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PAR-3612/2021.

OFICIALES MAYORES DE LAS
DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS
P R E S E N T E S

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones I y II, 3, fracción XIV, 4, fracción I, 5, 8, fracciones II y IV, 27, fracción II, inciso b), antepenúltimo párrafo y 28 y demás disposiciones legales y aplicables de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 6, fracción III, apartado B, 37, párrafo primero, fracciones II y XXVII en relación con el 38, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, en el expediente de Responsabilidad Administrativa **PAR-3612/2021**, a través de la cual se impuso a la persona moral **CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, una sanción administrativa consistente en **inhabilitación por 7 (siete) años**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, ni celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en general, con cualquiera de las "Instituciones públicas contratantes" a que se refiere la fracción VIII del artículo 3 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas vigente en la época de los hechos sancionados.

Asimismo, durante el transcurso del término de inhabilitación las autoridades a que se refiere el artículo 30 de la ley en cita no podrán otorgar a la infractora subsidios, donativos y otros beneficios previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en los demás ordenamientos aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2022.- El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Doctor **Luis Antonio García Calderón**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PAR-3612/2021.

**OFICIALES MAYORES DE LAS
DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones I y II, 3, fracción XIV, 4, fracción I, 5, 8, fracciones II y IV, 27, fracción II, inciso b), antepenúltimo párrafo y 28 y demás disposiciones legales y aplicables de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 6, fracción III, apartado B, 37, párrafo primero, fracciones II y XXVII en relación con el 38, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, en el expediente de Responsabilidad Administrativa **PAR-3612/2021**, a través de la cual se impuso a la persona moral **INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V.**, una sanción administrativa consistente en **inhabilitación por 7 (siete) años**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, ni celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en general, con cualquiera de las "Instituciones públicas contratantes" a que se refiere la fracción VIII del artículo 3 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas vigente en la época de los hechos sancionados.

Asimismo, durante el transcurso del término de inhabilitación las autoridades a que se refiere el artículo 30 de la ley en cita no podrán otorgar a la infractora subsidios, donativos y otros beneficios previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en los demás ordenamientos aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2022.- El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Doctor **Luis Antonio García Calderón**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, el auto de diez de agosto de dos mil veintidós, dictado por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 14415/21-17-11-2, promovido por el representante legal de la empresa Med Prime, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- 00641/30.15/6466/2022.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0021/2019.- No. Int: JN-10/2022.- Reg. 34745.

CIRCULAR

Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como de las Entidades Federativas, el auto de diez de agosto de dos mil veintidós, dictado por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 14415/21-17-11-2, promovido por el representante legal de la empresa **MED PRIME, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PRESENTES.

Con fecha diez de agosto de dos mil veintidós, la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 14415/21-17-11-2, promovido por el representante legal de la empresa **MED PRIME, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución de fecha 02 de noviembre de 2020, con número de oficio 00641/30.15/5674/2020, dictada en el expediente PISI-A-NC-DS-0021/2019, en la cual se le impuso a la accionante la sanción administrativa consistente en inhabilitación para que por sí misma o a través de interpósita persona, presente propuestas o celebre contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de tres años, así como una multa por la cantidad de \$1,314,720.00 (Un millón trescientos catorce mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.); mismo auto en el cual se determinó lo siguiente:

“...se admite a trámite la solicitud de suspensión de la ejecución y SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por la parte actora, respecto del efecto detallado en el inciso b), consistente en la publicación de la Circular número 00641/30.15/5672/2020 en el “Diario Oficial de la Federación” en la que se comunica la sanción a la accionante; ello es así, toda vez que ha quedado definido por el Poder Judicial de la Federación que el otorgamiento de la suspensión de los actos de registro o inscripción de las sanciones no encuentra el obstáculo del interés público y social, tomando en cuenta que dicho registro definitivo o inscripción puede afectar irreversiblemente el derecho del gobernado a su propia imagen, es de mayor peso que el interés consistente en registrar, para efectos administrativos, transitorios y meramente preventivos.

(...)

Y toda vez que, en el presente juicio se aprecia que dicha sanción ya fue publicada, se ordena a la autoridad demandada proceda a la cancelación de la publicación en cuestión; lo anterior es así toda vez que el hecho de que la sanción consistente en la inhabilitación para que la parte actora pueda continuar participando en procedimientos de Contratación Pública Federales y Estatales por un plazo de tres años, haya sido publicada en el “Diario Oficial de la Federación”, no conlleva implícita su ejecución y por tanto, no se trata de un acto consumado, pues delega una diversa autoridad y en un momento procesal distinto la “ejecución” de la misma, ya que la “imposición”, registro y “ejecución” de este tipo de sanciones de acuerdo a la Ley aplicable, son actos administrativos que se efectúan por autoridades diferentes y se materializan en momentos procesales distintos.

Ahora bien, a efecto de decidir sobre el otorgamiento de la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada para el efecto que solicita el actor detallado en el inciso a), esto es para el efecto de que la parte actora pueda continuar participando en procedimientos de Contratación Pública Federal y Estatal por un plazo de tres años; esta instrucción considera indispensable aclarar que la suspensión que se decreta en los juicios contenciosos, tendrán como finalidad asegurar la eficacia de la sentencia, decretándose la suspensión de la ejecución del acto impugnado a fin de mantener la situación de hecho existente en el estado en que se encuentra.

*Por lo anterior, tal y como se adelantó la parte actora solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado, con la finalidad de seguir participando en procedimientos de Contratación Pública Federal y Estatal, al respecto dígase a la demandante que **NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA** en virtud de que pretende efectos restitutorios, los que solo son propios de la sentencia..."*

Lo anterior, a efecto de que las Entidades Federativas y los Municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

02-CM-AFASPE-COL/2022

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. ANA LUCÍA DE LA GARZA BARROSO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. DWIGHT DANIEL DYER LEAL, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN; DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y EL DR. GADY ZABICKY SIROT; COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA, SECRETARIA DE SALUD Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA Y LA C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2022 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con "LA ENTIDAD", a su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 30 de mayo de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Octava; Novena, fracción IX y XXIV; Décima Tercera; así como el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de agosto de 2020, la Dirección General de Información en Salud, el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, pasaron al tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

IV. Que los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, en coordinación con el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, tienen a su cargo la operación del Programa de Acción Específico "Salud Mental y Adicciones 2020-2024" el cual, forma parte de "LOS PROGRAMAS" señalados en el "CONVENIO PRINCIPAL" y establece como principales objetivos:

Consolidar la rectoría en salud mental y adicciones en el modelo de atención primaria de salud integral (APS-I) con un enfoque comunitario, intercultural, derechos humanos, perspectiva de género y sensible a la línea de la vida; Ampliar los servicios de salud mental y adicciones en el Sistema Nacional de Salud; así como Garantizar el acceso equitativo de la población a servicios integrales de atención en salud mental y adicciones.

V. Que el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, tiene a su cargo la operación del Programa de Acción Específico “Acceso Universal a Sangre, Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros 2020-2024” cuyos objetivos prioritarios son: primero “Incrementar la seguridad sanguínea”, segundo “Garantizar el acceso universal a la sangre” y tercero “Evaluar la calidad y capacidad técnica”, mismos que se desarrollan mediante las estrategias prioritarias consistentes en el fomento a la cultura de la promoción de la donación voluntaria y altruista con pertinencia cultural y de género, basada en investigación científica y articulando cooperación interinstitucional del todo el Sistema Nacional de Salud; mejorar y ampliar la infraestructura del Sistema Nacional de Salud, mediante la regionalización y territorialización de los servicios de sangre y Diseñar y operar el Sistema Nacional de Biovigilancia, respectivamente. Destacando dentro de sus funciones principales la de promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, para lograr la autosuficiencia, seguridad, cobertura, calidad y acceso equitativo de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas.

VI. Que la Dirección General de Información en Salud, es la Unidad Administrativa responsable de entre otras funciones, coordinar el Sistema de Información Estadística de la Secretaría y del Sistema Nacional de Salud y elaborar, difundir y vigilar la normatividad para normar los procesos de diseño, captación, integración, procesamiento y difusión de la estadística en salud que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades con la finalidad de contar con información de calidad para una eficiente toma de decisiones en materia de Salud Pública a nivel nacional, incluyendo lo relativo a la promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, salud mental y adicciones, así como de la vigilancia epidemiológica.

VII. Que dicha Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, en adelante “UNIDADES TÉCNICAS”, tienen a su cargo los siguientes Programas de Acción Específicos, Programas Presupuestarios y/o interacción con “LA ENTIDAD”, a los cuales, en lo subsecuente se les denominará “PROGRAMAS TÉCNICOS”:

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Comisión Nacional contra las Adicciones	Salud Mental y Adicciones / Prevención y Atención contra las Adicciones	E025
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre y Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros / Asistencia Social y Protección del Paciente	P013
Servicios de Atención Psiquiátrica	Salud Mental y Adicciones / Atención a la Salud	E023
Dirección General de Información en Salud	Rectoría en Salud	P012

VIII. En razón de lo anterior y toda vez que, las “UNIDADES TÉCNICAS”, realizan acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades y adicciones, así como, para la generación de información estadística en salud, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia; y con el objetivo de fortalecer la

integralidad de las acciones en materia de salud pública, que contribuyen a garantizar el acceso a los servicios de salud de la población a nivel nacional, se considera indispensable su integración al “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de dar únicamente seguimiento a través de informes generados en el SIAFFASPE, al grado de avance y cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en sus respectivos “PROGRAMAS TÉCNICOS”, así como coordinar su participación y cooperación técnica con “LA ENTIDAD”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

IX. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron, a la letra: *“... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.*

X. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de integrar a la Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, a que se hace referencia en los Antecedentes III, IV, V y VI del presente instrumento jurídico, así como para ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”, conforme a los siguientes términos.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.1, I.2 y I.5 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD”, declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones I.3 y I.4 del Apartado I “LA SECRETARÍA”; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Tercera numeral 5; Séptima; Décima, fracciones VI y X; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”, así como adicionar una cláusula como Décima Primera recorriendo las subsecuentes, para quedar como sigue:

“I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. a I.2. ...

I.3. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, así como los Servicios de Atención Psiquiátrica son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII, IX y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las

atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46, 47 y 48 del citado Reglamento; de igual forma la Comisión Nacional contra las Adicciones de conformidad con el artículo 2, apartado C, fracción VII Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y en observancia a la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del Órgano Desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con las atribuciones señaladas en el citado Decreto; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, de salud mental y adicciones, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.4. Cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

I.5. ..."

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	3,177,570.00	79,670.00	3,257,240.00
Subtotal				3,177,570.00	79,670.00	3,257,240.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial		P018	415,300.00	0.00	415,300.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		P018	425,000.00	0.00	425,000.00
Subtotal				840,300.00	0.00	840,300.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud		U009	1,104,489.00	0.00	1,104,489.00
	1	Emergencias	U009	552,244.50	0.00	552,244.50
	2	Monitoreo	U009	552,244.50	0.00	552,244.50
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		P018, U009	1,623,989.00	76,262.00	1,700,251.00

Subtotal			2,728,478.00	76,262.00	2,804,740.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	3,713,730.00	2,221,837.70	5,935,567.70
2	Virus de Hepatitis C	P016	1,086,200.00	0.00	1,086,200.00
Subtotal			4,799,930.00	2,221,837.70	7,021,767.70
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	16,081,636.72	0.00	16,081,636.72
	1 SSR para Adolescentes	P020	2,690,872.00	0.00	2,690,872.00
	2 PF y Anticoncepción	P020	3,027,691.17	0.00	3,027,691.17
	3 Salud Materna	P020	5,301,259.25	0.00	5,301,259.25
	4 Salud Perinatal	P020	1,816,671.30	0.00	1,816,671.30
	5 Aborto Seguro	P020	1,165,390.00	0.00	1,165,390.00
	6 Violencia de Género	P020	2,079,753.00	0.00	2,079,753.00
2	Prevención y Control del Cáncer	P020	2,336,406.00	969,181.36	3,305,587.36
3	Igualdad de Género	P020	982,996.00	0.00	982,996.00
Subtotal			19,401,038.72	969,181.36	20,370,220.08
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P018, U009	33,240.00	30,755.00	63,995.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	733,516.00	8,798,957.50	9,532,473.50
	1 Paludismo	U009	157,890.00	0.00	157,890.00
	2 Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3 Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	U009	115,560.00	0.00	115,560.00
	5 Dengue	U009	460,066.00	8,798,957.50	9,259,023.50
	6 Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018	0.00	42,918.78	42,918.78
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	363,972.00	0.00	363,972.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	76,537.44	0.00	76,537.44
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	3,197,329.00	0.00	3,197,329.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	583,740.00	0.00	583,740.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009	206,335.00	0.00	206,335.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	101,094.49	0.00	101,094.49
Subtotal			5,295,763.93	8,872,631.28	14,168,395.21
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,506,573.00	8,021,378.68	9,527,951.68
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
Subtotal			1,506,573.00	8,021,378.68	9,527,951.68
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			37,749,653.65	20,240,961.02	57,990,614.67

...

...

..."

“SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$57,990,614.67 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 67/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$37,749,653.65 (TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que “LA SECRETARÍA” cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$20,240,961.02 (VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO PESOS 02/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Colima.

...

...”

“TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. ...

1. a 4. ...

5. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales a efecto de observar los avances de “LOS PROGRAMAS”, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, “SIAFFASPE”, así como a exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. ...”

“SÉPTIMA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2022, Criterios para la Contratación de Servicios Integrales para llevar a cabo reuniones de trabajo y talleres en línea para la operación de los Programas de Acción Específicos, 2022; así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2022, registrados en el “SIAFFASPE”, forman parte integrante del presente instrumento y son de carácter obligatorio para “LAS PARTES” por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento, y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y estatal dicho incumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.”

“DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. -...

I. a V. ...

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión de carácter técnico, las cuales podrán ser virtuales o presenciales de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Cláusula Tercera del presente Convenio.

VII. a IX. ...

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

XI. a XVI. ..."

"DÉCIMA PRIMERA. DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO A LOS "PROGRAMAS TÉCNICOS". - Las "UNIDADES TÉCNICAS" tendrán la obligación de registrar de manera anual en el SIAFFASPE dentro del Módulo habilitado para ello, la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento en los objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en sus "PROGRAMAS TÉCNICOS", para su respectivo seguimiento.

Asimismo, las "UNIDADES TÉCNICAS" deberán proporcionar la cooperación técnica que les sea requerida, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, integrando la información solicitada por "LA SECRETARÍA" o "LA ENTIDAD"."

"DÉCIMA SEGUNDA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal."

"DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar."

"DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022."

"DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente."

"DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO"."

"DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u

Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.”

“DÉCIMA OCTAVA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.”

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	Dr. Dwight Daniel Dyer Leal	Director General de información en Salud
11	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
12	Dr. Juan Manuel Quijada Gaytán	Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica
13	Dr. Gady Zabicky Sirot	Comisionado Nacional contra las Adicciones

...
...

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-002/2020

Código 12-613-1-M1C029P-0000108-E-L-K

LIC. DWIGHT DANIEL DYER LEAL

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B fracción VIII ,7, fracciones XXIV y XXV y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley

del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b) subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-001/2020

Código 12-100-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2019

Código 12-N00-1-M1C026P-0000044-E-L-V

DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTAN

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción XIV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152 fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a los Servicios de Atención Psiquiátrica.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C. Gady Zabicky Sirot,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 4, fracción II del Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, he tenido o bien nombrarlo Comisionado Nacional contra las Adicciones.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3,177,570.00	0.00	3,177,570.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,177,570.00
TOTALES		3,177,570.00	0.00	3,177,570.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,177,570.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	415,300.00	0.00	415,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	415,300.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
TOTALES		840,300.00	0.00	840,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	840,300.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Emergencias en Salud		1,104,489.00	0.00	1,104,489.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,104,489.00
	1	Emergencias	552,244.50	0.00	552,244.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	552,244.50
	2	Monitoreo	552,244.50	0.00	552,244.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	552,244.50
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,623,989.00	0.00	1,623,989.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,623,989.00
TOTALES			2,728,478.00	0.00	2,728,478.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,728,478.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	VIH y otras ITS	3,713,730.00	0.00	3,713,730.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,713,730.00
2	Virus de Hepatitis C	1,086,200.00	0.00	1,086,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,086,200.00
TOTALES		4,799,930.00	0.00	4,799,930.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,799,930.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva		3,906,683.75	12,174,952.97	16,081,636.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,081,636.72
	1	SSR para Adolescentes	1,724,211.00	966,661.00	2,690,872.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,690,872.00
	2	PF y Anticoncepción	0.00	3,027,691.17	3,027,691.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,027,691.17
	3	Salud Materna	1,245,916.75	4,055,342.50	5,301,259.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,301,259.25

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	100,000.00	3,097,329.00	3,197,329.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,197,329.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	583,740.00	583,740.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	583,740.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	206,335.00	0.00	206,335.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	206,335.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	101,094.49	0.00	101,094.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,094.49
TOTALES		1,538,157.49	3,757,606.44	5,295,763.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,295,763.93

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,506,573.00	1,506,573.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,506,573.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	1,506,573.00	1,506,573.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,506,573.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		17,974,115.24	19,775,538.41	37,749,653.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,749,653.65

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud
Marzo	986,505.00
Julio	2,191,065.00
Subtotal de ministraciones	3,177,570.00
U008 / OB010	2,985,162.00
P018 / CS010	192,408.00
Subtotal de programas institucionales	3,177,570.00
Total	3,177,570.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Mental y Adicciones
1.1 Salud Mental	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
1.2 Adicciones	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	0.00
Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Seguridad Vial
Marzo	0.00
Julio	415,300.00
Subtotal de ministraciones	415,300.00
P018 / AC020	415,300.00
Subtotal de programas institucionales	415,300.00

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Julio	425,000.00
	Subtotal de ministraciones	425,000.00
	P018 / AC040	425,000.00
	Subtotal de programas institucionales	425,000.00
	Total	840,300.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	149,589.00
	Julio	402,655.50
	Subtotal de ministraciones	552,244.50
	U009 / EE030	552,244.50
	Subtotal de programas institucionales	552,244.50
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	168,864.00
	Julio	383,380.50
	Subtotal de ministraciones	552,244.50
	U009 / EE030	552,244.50
	Subtotal de programas institucionales	552,244.50
	Total Programa	1,104,489.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,623,989.00
	Subtotal de ministraciones	1,623,989.00
	U009 / EE040	1,623,989.00
	Subtotal de programas institucionales	1,623,989.00
	Total	2,728,478.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	1,172,639.00
	Julio	2,541,091.00
	Subtotal de ministraciones	3,713,730.00
	P016 / VH030	3,713,730.00
	Subtotal de programas institucionales	3,713,730.00

2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	325,860.00
	Julio	760,340.00
	Subtotal de ministraciones	1,086,200.00
	P016 / VH030	1,086,200.00
	Subtotal de programas institucionales	1,086,200.00
	Total	4,799,930.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	2,134,050.00
	Julio	556,822.00
	Subtotal de ministraciones	2,690,872.00
	P020 / SR010	2,690,872.00
	Subtotal de programas institucionales	2,690,872.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	2,391,783.17
	Julio	635,908.00
	Subtotal de ministraciones	3,027,691.17
	P020 / SR020	3,027,691.17
	Subtotal de programas institucionales	3,027,691.17
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	3,370,651.25
	Julio	1,930,608.00
	Subtotal de ministraciones	5,301,259.25
	P020 / AP010	5,301,259.25
	Subtotal de programas institucionales	5,301,259.25
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	1,569,907.30
	Julio	246,764.00
	Subtotal de ministraciones	1,816,671.30
	P020 / AP010	1,816,671.30
	Subtotal de programas institucionales	1,816,671.30

1.5 Aborto Seguro	
Marzo	671,967.00
Julio	493,423.00
Subtotal de ministraciones	1,165,390.00
P020 / MJ030	1,165,390.00
Subtotal de programas institucionales	1,165,390.00
1.6 Violencia de Género	
Marzo	1,498,284.00
Julio	581,469.00
Subtotal de ministraciones	2,079,753.00
P020 / MJ030	2,079,753.00
Subtotal de programas institucionales	2,079,753.00
Total Programa	16,081,636.72
2	Prevención y Control del Cáncer
Marzo	1,574,965.00
Julio	761,441.00
Subtotal de ministraciones	2,336,406.00
P020 / CC010	2,336,406.00
Subtotal de programas institucionales	2,336,406.00
3	Igualdad de Género
Marzo	669,532.00
Julio	313,464.00
Subtotal de ministraciones	982,996.00
P020 / MJ040	982,996.00
Subtotal de programas institucionales	982,996.00
Total	
19,401,038.72	

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes
Marzo	0.00
Julio	33,240.00
Subtotal de ministraciones	33,240.00
U009 / EE070	33,240.00
Subtotal de programas institucionales	33,240.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	49,860.00
	Julio	108,030.00
	Subtotal de ministraciones	157,890.00
	U009 / EE020	157,890.00
	Subtotal de programas institucionales	157,890.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	38,520.00
	Julio	77,040.00
	Subtotal de ministraciones	115,560.00
	U009 / EE020	115,560.00
	Subtotal de programas institucionales	115,560.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	145,284.00
	Julio	314,782.00
	Subtotal de ministraciones	460,066.00
	U009 / EE020	460,066.00
	Subtotal de programas institucionales	460,066.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	733,516.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	151,476.00
	Julio	212,496.00
	Subtotal de ministraciones	363,972.00
	U009 / EE010	363,972.00
	Subtotal de programas institucionales	363,972.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Julio	76,537.44
	Subtotal de ministraciones	76,537.44
	U009 / EE060	76,537.44
	Subtotal de programas institucionales	76,537.44
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
	Marzo	896,004.00
	Julio	2,301,325.00
	Subtotal de ministraciones	3,197,329.00
	U008 / OB010	3,197,329.00
	Subtotal de programas institucionales	3,197,329.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Marzo	175,122.00
	Julio	408,618.00
	Subtotal de ministraciones	583,740.00
	U008 / OB010	583,740.00
	Subtotal de programas institucionales	583,740.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	61,110.00
	Julio	145,225.00
	Subtotal de ministraciones	206,335.00
	U009 / EE080	206,335.00
	Subtotal de programas institucionales	206,335.00

10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	0.00
	Julio	101,094.49
	Subtotal de ministraciones	101,094.49
	U009 / EE010	101,094.49
	Subtotal de programas institucionales	101,094.49
	Total	5,295,763.93

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	440,475.00
	Julio	1,066,098.00
	Subtotal de ministraciones	1,506,573.00
	E036 / VA010	1,506,573.00
	Subtotal de programas institucionales	1,506,573.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	1,506,573.00

Gran total	37,749,653.65

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.1.1	Proceso	Número de redes estatales que han implementado un programa de trabajo en el año t	Número de Redes estatales de municipios por la salud en el año t	72	Mide las Redes Estatales de Municipios por la Salud que implementan (elaboración, ejecución, control) un programa de trabajo en materia de salud pública, se refiere al seguimiento que los miembros de las redes municipales activas dan a los avances del programa de trabajo anual de la red y generaran un informe trimestral de los avances. Se considera una red activa aquella que se ha instalado, que cuenta con su acta de instalación firmada. Los miembros de las redes una vez instaladas, elaboran un programa de trabajo anual que considera actividades que incidan en la respuesta a los problemas de salud locales priorizados.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1	Proceso	número de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y ciudadanía	número total de políticas públicas en salud en las entidades federativas programadas	80	Porcentaje de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y la ciudadanía	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número de municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t.	Número total de municipios en el año t.	28	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.2.1	Proceso	Número de entornos certificados como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	Total de entornos programados para certificar como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades y municipios ubicados en zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que cumplen con los criterios de certificación como promotoras de la salud	Total de escuelas publicas certificadas de nivel basico programadas a nivel estatal*100	2	Porcentaje de escuelas publicas de nivel básico que cumplieron con los criterios de certificación para ser escuelas promotoras de la salud	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	25	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	1

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	No aplica	42	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	7
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios de Salud Estatales	72	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	63
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	68	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	63
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	10	El indicador mide la variación de los determinantes positivos de la salud en la población pre y post intervención.	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Proceso	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programadas	100	Mide el porcentaje de las estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable dirigidas a la población,	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.3.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	10	Mide la variación de los determinantes ambientales positivos en los entornos laborales intervenidos	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	100	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	12.3.1	Resultado	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas * 100	90	Mide el número de entidades federativas que al menos realizaron una campaña en temas de salud pública en medios digitales, con incremento de al menos 3 indicadores KPI	3
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.1.1	Proceso	Personal de salud capacitado que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población	Personal de salud que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población programado para recibir capacitación	80	Mide el porcentaje de personal que concluye capacitación	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.2.1	Proceso	Personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	Total de personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	100	Mide la proporción de personas capacitadas, que intervienen en el programa y obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia de temas relacionados con la salud pública y promoción de la salud.	100

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.3.1	Proceso	Número de autoridades municipales capacitadas en temas de salud pública en el año t	Número de municipios que han implementado un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en el año t	5	La razón es la relación entre el número de autoridades municipales (personal del municipio con toma decisión en los asuntos del ayuntamiento, tales como presidente municipal, síndicos, regidores, directores o responsables de áreas del ayuntamiento), que ha recibido capacitación en temas de salud pública, con respecto a los municipios que están implementado de un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en la solución de problemas de salud local.	5
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	80	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	32	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	3.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría.	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	3
1	Seguridad Vial	4.3.1	Proceso	Población civil con habilidades en primera respuesta.	No aplica	25,000	Población civil con habilidades en Primera Respuesta.	500
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,691,539	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes.	10,518

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	30	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	No aplica	96	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	3
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud.	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de entidades federativas que difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES estatales operando en el año bajo la normatividad establecida.	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Numero de Servicios estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	Número de servicios Estatales de Sanidad Internacional programados para operar en el año.	90	Servicios Estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica evaluados	26 Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes.	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2022	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados.	Número de reportes de información epidemiológicos programados para su publicación	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP implementada.	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP programada.	100	Es el porcentaje de servicios especializados en VIH e ITS (Capasits y SAIHs) con implementación de la PrEP, con respecto a los servicios especializados programados.	100
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia. Lenguaje incluyente libre de estigma y discriminación para prestadores de servicios de salud.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHs en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	95	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	95
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	1	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud.	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90

2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron el curso en VHC seleccionado.	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Curso vinculado al programa de Hepatitis C Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de difundir y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes formados como capacitadores en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	2,875	Corresponde al número de docentes que han sido formados como replicadores de temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	133
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos x100	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y unidades de salud	No aplica	294	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	6
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente.	No aplica	2,744	Número de personas que laboran en centros de salud de primer nivel de atención, capacitadas y sensibilizadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente	45
1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos una unidad de primer nivel con atención amigable para adolescentes	Total de Jurisdicciones Sanitarias en el estado	100	Número de Jurisdicciones Sanitarias con al menos una unidad de primer nivel que proporciona atención amigable para adolescentes	100
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a adolescentes en servicios amigables	Número de servicios amigables en operación	26	Corresponde al número de atenciones de primera vez que se proporcionan a población adolescente por mes en los Servicios Amigables	16
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	143	Número de servicios amigables incorporados a la red de atención durante el año en los Servicios Estatales de Salud	2
1	SSR para Adolescentes	2.5.2	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente x 100	Total Municipios en el estado	73	Porcentaje de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100

	1	SSR para Adolescentes	2.5.3	Proceso	Número de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	No aplica	32	Número de servicios amigables itinerantes otorgando el paquete básico de SSRA en localidades seleccionadas	1
	1	SSR para Adolescentes	2.5.4	Proceso	Número de Municipios visitados durante el año con el servicio amigable itinerante (Edusex)	Total Municipios registrados	49	Se refiere al número de municipios que fueron visitados mediante el Servicio Amigable Itinerante (Edusex) al menos una vez durante el año	100
	1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	66	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	82
	1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado durante el post evento obstétrico x 100	Mujeres adolescentes a la que se les atendió un evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	92
	1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al número de servicios amigables para adolescentes que cuentan con personal de salud proporcionando atención en aborto seguro con medicamentos	1
	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	645,341	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	3,283
	2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	283,299	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	53
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	6,507	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	165
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	541	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	40
	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Cobertura de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	75	Cobertura de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	93
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) *100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	96

2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	117	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	42,208	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	292
3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,001	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	660
3	Salud Materna	1.2.1	Resultado	Total de atenciones otorgadas por brigadistas	No aplica	653,400	Promedio de atenciones otorgadas por personal brigadista	19,800
3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia estatal y su difusión en cada unidad médica hospitalaria	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	800	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	25
3	Salud Materna	2.6.1	Proceso	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico de larga duración y alta efectividad	80
3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Número de personas recién nacidas por parto con apego inmediato al seno materno	Número de personas recién nacidas por parto x 100	90	Porcentaje de personas recién nacidas por parto, con apego inmediato al seno materno	90

	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Implementación del proyecto prioritario de atención integral del proceso reproductivo, en al menos una unidad de atención obstétrica	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
	3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel estatal en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
	3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	5	Personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	5
	4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Número de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa que reportan productividad mensual	Número total de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa	85	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	85
	4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de reportes realizados de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	Número de reportes a realizar de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	100	Porcentaje de reportes emitido para la Actividades de promoción de la lactancia materna	100
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Personal capacitado en Reanimación neonatal en el periodo	No aplica	3,600	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en Reanimación neonatal	100
	4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica con Nominación a la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica	32	Porcentaje de hospitales en las entidades federativas nominados en IHANN	1
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz auditivo en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	80	Cobertura de tamiz auditivo	80
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz metabólico	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	90	Cobertura de tamiz metabólico	90
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Resultado	Personal de salud capacitado que participa en el BLH y/o lactarios	Personal de salud que participa en el BLH y/o lactarios	80	Porcentaje de personal capacitado en BLH y/o Lactarios	80
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud con nominación como Unidades Amigas del Niño y de la Niña	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud	32	Porcentaje de centros de salud de la SSA Nominados como unidades amigas del Niño y de la Niña	1

	4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Personal de salud capacitado que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	Personal de salud que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	80	Porcentaje de personal capacitado en el proceso de tamiz metabólico	80
	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado	90	Porcentaje de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal	90
	4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de profesionales de la salud que participan en el análisis de la mortalidad perinatal	90	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	90
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Materiales de comunicación difundidos entre la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	1.1.2	Proceso	Número de líneas telefónicas contratadas	No aplica	32	Número de líneas telefónicas habilitadas para otorgar atención y referencia a la población y personal de salud acerca de los Servicios de Aborto Seguro	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios equipados y en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se equiparon en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	2.3.2	Resultado	Número de servicios aborto seguro habilitados	No aplica	32	Número de servicios aborto seguro habilitados	1
	5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	256	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	8
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	128	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	4
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	192	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	6
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	512	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	16

6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	23	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	24
6	Violencia de Género	2.1.2	Proceso	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	No aplica	128	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	4
6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	25
6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL	No aplica	25,600	Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL	800
6	Violencia de Género	2.4.3	Resultado	Número de talleres brindados sobre NOM-046 presencial	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre NOM-046 PRESENCIAL	1
6	Violencia de Género	2.4.4	Resultado	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	1
6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	512	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	512	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	192	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	6
6	Violencia de Género	3.4.2	Resultado	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	No aplica	32	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	1
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	23	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	34
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los CAPASITS	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	29	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	29

2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	12	Cobertura de tamizaje con mastografía	13
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	11	Cobertura de tamizaje con citología cervical	10
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente) responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	63	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	85
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LIEAG	80
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2022, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Prevención y Control del Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Proceso	Pruebas utilizadas de manera adecuada* en el año a evaluar	Pruebas otorgadas para su uso* en el año a evaluar	97	Proporción de pruebas de VPH utilizadas de manera adecuada	97
2	Prevención y Control del Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe/minuta de supervisión entregado en tiempo y forma.	Supervisiones programadas	90	Proporción de supervisiones realizadas con informe de supervisión	90
2	Prevención y Control del Cáncer	5.2.4	Proceso	Unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Proporción de unidades con control de calidad rutinario	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	78,280	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	3,040
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	176	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5

3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	54
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.1	Proceso	Número de profilaxis antirrábicas humanas iniciadas por agresión o contacto por perro o gato doméstico	Total de agresiones o contacto con perro o gato doméstico por 100	10	Brindar la profilaxis antirrábica humana a toda persona expuesta al virus de la rabia por agresión o contacto de perro o gato doméstico, que lo requiera.	10
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	90	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	5	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Proceso	Número de casos probables de rickettsiosis que reciben tratamiento, reportados en el SEVE en el trimestre.	Número de casos probables de rickettsiosis reportados en el SEVE en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	4
4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	Número de Localidades Prioritarias	100	Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	4
4	Intoxicación por Artrópodos	1.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias	1
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios aracnológicos realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios aracnológicos para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100

4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	4
5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	4
5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	4
5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	4
5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.1	Proceso	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años con tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años. X 100.	63	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	12
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.2	Proceso	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.2.1	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	2

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	86	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizó una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	/Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	30	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Escriba aquí la descripción del numerador	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	90	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	11
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Resultado	Sumatoria de porcentaje de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 24 hrs.	32	90	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.1.1	Proceso	Cursos y talleres realizados	No aplica	2	Se refiere a las actividades de educación continua para que el personal de salud adquiera las competencias necesarias para la atención integral del paciente con asma y EPOC.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	60	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	30	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	30
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	60	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	60
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20

7	Enfermedades Cardiometa blicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometa blicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometa blicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometa blicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometa blicas	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de riesgo de caídas.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de incontinencia urinaria.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones (por tamizaje) realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de depresión	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.1.1	Resultado	Número de unidades de primer nivel de atención que cuentan con el cartel para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	Número de unidades de primer nivel con programación de la difusión del cartel	40	Es el número de carteles realizados en las unidades de salud para la difusión de mensajes de carácter informativo visual dirigidos al personal de salud sobre el tema de "Atención a la persona mayor sin discriminación", por lo menos realizar uno al mes.	40

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.2.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	Número de personas mayores con detección positiva de síndrome de caídas	40	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	No aplica	4,279	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	39
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	62	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	22,686,397	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	220,448
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	26,431,394	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	159,799
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	1,688,715	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2,638
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	57	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,310	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	39
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	No aplica	124	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación de las estrategias del programa, así como dar seguimiento a las actividades de prevención.	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,534,201	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	16,703
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	34,277	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	666

10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.3	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2022	70

1	Vacunación Universal	5.1.2	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los Servicios de Salud, capacitado.	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud adscrito a unidades ubicadas en municipios de atención prioritaria.	90	Permite conocer el porcentaje del personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud en municipios de atención prioritaria del estado, que han sido capacitados en temas de atención integrada en la infancia y vacunación.	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	3.5.1	Proceso	Número de adolescentes en seguimiento por mala nutrición	Número total de adolescentes detectados con mala nutrición	45	Mide el número de adolescentes detectados con problemas de mala nutrición: bajo peso, sobrepeso y obesidad que están recibiendo atención.	45
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.3.1	Proceso	Niñas y niños menores de 24 meses con anemia detectados por primera vez en el año.	Niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud por primera vez en el año.	50	Este indicador permitirá identificar el porcentaje de detección de anemia por deficiencia de hierro en niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud del primer nivel de atención.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
3	Atención a la Salud en la Infancia	8.2.1	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud, capacitado	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud.	18	Permite conocer el porcentaje de personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud del estado, que ha sido capacitado en temas de atención integrada en la infancia	18
3	Atención a la Salud en la Infancia	10.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	Número de supervisiones programadas al programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año	80	es el número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	80

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestación de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años de edad	3.02	20,000	60,400.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestación de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Hombre de 20 a 59 años	2.78	1,500	4,170.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestación de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Mujer de 20 a 59 años de edad	3.02	5,000	15,100.00
TOTAL							79,670.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	76,262	76,262.00
TOTAL							76,262.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0227	10.34	9,776	101,083.84
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0177	90.09	7,388	665,584.92
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	6.96	58,689	408,475.44
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma. Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC. Descripción complementaria: Clave: 080.829.5406	55.56	325	18,057.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Prueba VIH Ag/Ac (4ta). Clave 080.829.5539	91.64	785	71,937.40
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave: 080.980.0001	43.92	8,050	353,556.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Descripción complementaria: Clave: 010.000.4373.00 (Costo sin IVA)	898.90	21	18,876.90
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Clave: 080.784.7991 Cada pieza incluye 10 cartuchos RTC (Costo con IVA)	20,880.00	8	167,040.00

1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de <i>Treponema pallidum</i> en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Clave 080.829.5463. Las cantidades son por pruebas	46.40	7,925	367,720.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kcal: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg	35.20	1,231	43,331.20

				Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Cinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: - . ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el			

				contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0011.00			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal	95.00	65	6,175.00

				Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2			
				(riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeseo Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
TOTAL				Descripción complementaria: Clave: 030.000.0003.00			2,221,837.70

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y

el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	368.23	2,632	969,181.36
TOTAL							969,181.36

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con 5 ml de diluyente.	520.00	49	25,480.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	5	2,495.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	139.00	20	2,780.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	36,700.00	27	990,900.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	19,674.47	250	4,918,617.50
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	195,700.00	14	2,739,800.00
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas)	14,964.00	10	149,640.00

					Descripción complementaria: Insecticida organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros			
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 150mg, caja con 100 cápsulas	232.82	23	5,354.86	
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 300mg, caja de 100 cápsulas	364.31	33	12,022.23	
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, caja con 672 tabletas	544.12	6	3,264.72	
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja c/672 tabletas	351.85	8	2,814.80	
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula 250 mg	5.25	183	960.75	
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula 100 mg	9.89	1,378	13,628.42	
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl, tableta 400 mg	0.68	10	6.80	
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta 400 mg	0.44	728	320.32	
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta100 mg	36.08	10	360.80	
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacin, tableta 250 mg	0.53	500	265.00	
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ámpula con 2 ml.	6.23	10	62.30	
3	Programa Nacional de	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula	71.00	1	71.00	

	Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)			con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula			
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Delamanid, tableta 50 mg	53.03	10	530.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Prothionamida, tableta 250 mg	2.13	231	492.03
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina + ácido Clavulánico tableta 500 mg /125 mg	2.60	10	26.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta 600 mg	14.84	153	2,270.52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.40	10	4.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacin, tableta 400 mg	4.99	17	84.83
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg	37.91	10	379.10
TOTAL							8,872,631.28

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10	273.46	18,040	4,933,164.28

				frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Capturado en dosis y precio por dosis			
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	677.24	4,560	3,088,214.40
TOTAL							8,021,378.68

Gran total						20,240,961.02

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)					0.00

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Micobacteriosis, Dengue y Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de

presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS		SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI			
					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3,177,570.00	79,670.00	3,257,240.00	1,542,904.82	0.00	0.00	0.00	1,542,904.82	0.00	0.00	0.00	0.00	4,800,144.82
Total:		3,177,570.00	79,670.00	3,257,240.00	1,542,904.82	0.00	0.00	0.00	1,542,904.82	0.00	0.00	0.00	0.00	4,800,144.82
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	415,300.00	0.00	415,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	415,300.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
Total:		840,300.00	0.00	840,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	840,300.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Emergencias en Salud	1,104,489.00	0.00	1,104,489.00	204,933.40	0.00	0.00	0.00	204,933.40	0.00	0.00	0.00	0.00	1,309,422.40
	1 Emergencias	552,244.50	0.00	552,244.50	204,933.40	0.00	0.00	0.00	204,933.40	0.00	0.00	0.00	0.00	757,177.90
	2 Monitoreo	552,244.50	0.00	552,244.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	552,244.50
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,623,989.00	76,262.00	1,700,251.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,700,251.00
Total:		2,728,478.00	76,262.00	2,804,740.00	204,933.40	0.00	0.00	0.00	204,933.40	0.00	0.00	0.00	0.00	3,009,673.40
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	3,713,730.00	2,221,837.70	5,935,567.70	279,754.00	0.00	0.00	0.00	279,754.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,215,321.70
2	Virus de Hepatitis C	1,086,200.00	0.00	1,086,200.00	9,633.00	0.00	0.00	0.00	9,633.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,095,833.00
Total:		4,799,930.00	2,221,837.70	7,021,767.70	289,387.00	0.00	0.00	0.00	289,387.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,311,154.70
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	16,081,636.72	0.00	16,081,636.72	1,348,249.89	0.00	0.00	0.00	1,348,249.89	0.00	0.00	0.00	0.00	17,429,886.61
	1 SSR para Adolescentes	2,690,872.00	0.00	2,690,872.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,690,872.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
	2	PF y Anticoncepción	3,027,691.17	0.00	3,027,691.17	774,943.89	0.00	0.00	0.00	774,943.89	0.00	0.00	0.00	0.00	3,802,635.06
	3	Salud Materna	5,301,259.25	0.00	5,301,259.25	286,256.00	0.00	0.00	0.00	286,256.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,587,515.25
	4	Salud Perinatal	1,816,671.30	0.00	1,816,671.30	272,840.00	0.00	0.00	0.00	272,840.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,089,511.30
	5	Aborto Seguro	1,165,390.00	0.00	1,165,390.00	7,252.00	0.00	0.00	0.00	7,252.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,172,642.00
	6	Violencia de Género	2,079,753.00	0.00	2,079,753.00	6,958.00	0.00	0.00	0.00	6,958.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,086,711.00
2	Prevención y Control del Cáncer		2,336,406.00	969,181.36	3,305,587.36	582,740.00	0.00	0.00	0.00	582,740.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,888,327.36
3	Igualdad de Género		982,996.00	0.00	982,996.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	982,996.00
Total:			19,401,038.72	969,181.36	20,370,220.08	1,930,989.89	0.00	0.00	0.00	1,930,989.89	0.00	0.00	0.00	0.00	22,301,209.97
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES															
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		33,240.00	30,755.00	63,995.00	2,613,171.00	0.00	0.00	0.00	2,613,171.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,677,166.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		733,516.00	8,798,957.50	9,532,473.50	8,947,034.58	0.00	0.00	0.00	8,947,034.58	0.00	0.00	0.00	0.00	18,479,508.08
	1	Paludismo	157,890.00	0.00	157,890.00	233,890.00	0.00	0.00	0.00	233,890.00	0.00	0.00	0.00	0.00	391,780.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	115,560.00	0.00	115,560.00	1,363,364.00	0.00	0.00	0.00	1,363,364.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,478,924.00
	5	Dengue	460,066.00	8,798,957.50	9,259,023.50	7,349,780.58	0.00	0.00	0.00	7,349,780.58	0.00	0.00	0.00	0.00	16,608,804.08
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	42,918.78	42,918.78	268,372.65	0.00	0.00	0.00	268,372.65	0.00	0.00	0.00	0.00	311,291.43
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		363,972.00	0.00	363,972.00	139,499.69	0.00	0.00	0.00	139,499.69	0.00	0.00	0.00	0.00	503,471.69
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	41,030.00	0.00	0.00	0.00	41,030.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,030.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		76,537.44	0.00	76,537.44	66,715.30	0.00	0.00	0.00	66,715.30	0.00	0.00	0.00	0.00	143,252.74
7	Enfermedades Cardiometabólicas		3,197,329.00	0.00	3,197,329.00	637,076.40	0.00	0.00	0.00	637,076.40	0.00	0.00	0.00	0.00	3,834,405.40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		583,740.00	0.00	583,740.00	283,888.50	0.00	0.00	0.00	283,888.50	0.00	0.00	0.00	0.00	867,628.50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		206,335.00	0.00	206,335.00	249,795.00	0.00	0.00	0.00	249,795.00	0.00	0.00	0.00	0.00	456,130.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS		SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI			
					RECURSOS FINANCIEROS			RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS				
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	101,094.49	0.00	101,094.49	21,655.00	0.00	0.00	0.00	21,655.00	0.00	0.00	0.00	0.00	122,749.49
Total:		5,295,763.93	8,872,631.28	14,168,395.21	13,268,238.12	0.00	0.00	0.00	13,268,238.12	0.00	0.00	0.00	0.00	27,436,633.33
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	1,506,573.00	8,021,378.68	9,527,951.68	5,286,340.00	0.00	0.00	0.00	5,286,340.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,814,291.68
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	90,498.00	0.00	0.00	105,588.00	196,086.00	0.00	0.00	0.00	0.00	196,086.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	450,970.00	0.00	0.00	43,638.00	494,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	494,608.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		1,506,573.00	8,021,378.68	9,527,951.68	5,827,808.00	0.00	0.00	149,226.00	5,977,034.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,504,985.68
Gran Total:		37,749,653.65	20,240,961.02	57,990,614.67	23,064,261.23	0.00	0.00	149,226.00	23,213,487.23	0.00	0.00	0.00	0.00	81,204,101.90

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación..”

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los un día del mes de junio de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.-** Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.-** Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.-** Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dra. **Ana Lucía de la Garza Barroso.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.-** Rúbrica.- Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.-** Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Dwight Daniel Dyer Leal.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora.-** Rúbrica.- Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán.-**

Rúbrica.- Comisionado Nacional Contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9198 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil ciento noventa y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.8000, 9.0210 y 9.5600 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 8.52 por ciento.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 5.50 (cinco puntos y cincuenta centésimas) para agosto de 2022.

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Información del Sistema Financiero, Dr. **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y en referencia al artículo 276, fracción I, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.44 (cuatro puntos y cuarenta y cuatro centésimas) para agosto de 2022.

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Información del Sistema Financiero, Dr. **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 6.60 (seis puntos y sesenta centésimas) para agosto de 2022.

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Información del Sistema Financiero, Dr. **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 525413)

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de agosto a 10 de septiembre de 2022.

FECHA	Valor (Pesos)
26-agosto-2022	7.465516
27-agosto-2022	7.467464
28-agosto-2022	7.469413
29-agosto-2022	7.471363
30-agosto-2022	7.473313
31-agosto-2022	7.475263
1-septiembre-2022	7.477214
2-septiembre-2022	7.479166
3-septiembre-2022	7.481118
4-septiembre-2022	7.483070
5-septiembre-2022	7.485023
6-septiembre-2022	7.486977
7-septiembre-2022	7.488931
8-septiembre-2022	7.490885
9-septiembre-2022	7.492840
10-septiembre-2022	7.494796

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, Dra. **Alejandrina Salcedo Cisneros**.- Rúbrica.- Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la primera quincena de agosto de 2022, es de 123.603, cifra que representa una variación de 0.42 por ciento respecto del Índice de la segunda quincena de julio de 2022, que fue de 123.088.

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

CIRCULAR No. 905./ 1 /2022 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Órgano Interno de Control.- Área de Responsabilidades.

Circular No. 905./ 1 /2022

Asunto: Se comunica inhabilitación

Circular **No. 905./ 1 /2022** por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada **PLÁSTICOS Y FERTILIZANTES DE MORELOS, S.A. DE C.V.**

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS, Y DE LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, Y A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER FEDERAL CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 párrafos primero, segundo y cuarto fracción XI de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 8 y 9 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 86 párrafo primero, 87 párrafos primero fracción II, y segundo y tercero, y 92 de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 dos de febrero de 2011 dos mil once, cuya última reforma

se publicó en el aludido órgano de comunicación oficial el 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte, 47 párrafos primero, segundo y cuarto, 48 párrafos primero, segundo, 48 Bis último párrafo y 49 fracción II inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de marzo de 2009 dos mil nueve, reformado por última ocasión mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, me permito informar que:

En cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Primero y Quinto de la resolución de fecha 27 veintisiete de julio de 2022 dos mil veintidós, dictada en el expediente número **INEGI.OIC5.03/10/2021**, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido en contra de la persona moral denominada **PLÁSTICOS Y FERTILIZANTES DE MORELOS, S.A. DE C.V.**, a partir del día siguiente de que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, y por el plazo de **TRES MESES** deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato u órdenes de trabajo alguno con el referido proveedor de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y las disposiciones aplicables a las demás personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas, los municipios, y entes públicos de unas y otros, y personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En el entendido de que, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación arriba mencionado, la persona moral denominada **PLÁSTICOS Y FERTILIZANTES DE MORELOS, S.A. DE C.V.**, no ha pagado la multa impuesta en términos del párrafo primero del artículo 86 de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 87 de las referidas Normas. Para cualquier consulta pública relacionada con la sanción impuesta podrá ingresar a la siguiente dirección electrónica: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/ci/relps> o para aclaración se ponen a disposición los números de teléfono 800 4902000 o 449 1492700 extensión 4637, así como la cuenta de correo electrónico jorge.ventura@inegi.org.mx.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 10 de agosto de 2022.- El Titular del Área, Licenciado **Jorge Arturo Ventura Alfaro**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG398/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE PUEBLA Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

GLOSARIO

CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consulta Indígena y Afromexicana	Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.
Convención	Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
Convenio 169	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
CPEP	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CTD	Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.
DADPI	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Distritación Nacional	Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
GTDEFL	Grupo de Trabajo Temporal "Distritaciones Electorales Federal y Locales" de la Comisión Nacional de Vigilancia.
INALI	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
JDC	Juicio(s) para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LINPI	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).

PARTIDOS POLÍTICOS	PAN	Partido Acción Nacional.
	PRI	Partido Revolucionario Institucional.
	PRD	Partido de la Revolución Democrática.
	PT	Partido del Trabajo.
	PVEM	Partido Verde Ecologista de México.
	MC	Movimiento Ciudadano.
	MORENA	MORENA.
	PSI	Partido Pacto Social de Integración.
Protocolo	Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.	
PTDN21-23	Plan de Trabajo del proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.	
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.	
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.	
VRFE	Vocalía(s) del Registro Federal de Electores.	

ANTECEDENTES

- 1. Demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en las 32 entidades federativas.** Del 24 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de las 32 entidades federativas, a propuesta de la JGE.
- 2. Convenio de colaboración con el INPI.** El 12 de octubre de 2020, el INE suscribió con el INPI un convenio de colaboración a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas que permitieran coadyuvar en la coordinación y realización de la Consulta Indígena y Afromexicana en las 32 entidades federativas.
- 3. Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el INEGI publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.
- 4. Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.
- 5. Creación e integración del CTD.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, este Consejo General aprobó la creación e integración del CTD.
- 6. Instalación del CTD.** El 3 de marzo de 2021, en cumplimiento del punto tercero del Acuerdo INE/CG153/2021, se efectuó la sesión de instalación del CTD.
- 7. Creación del GTDEFL.** El 9 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV09/MAR/2021, la CNV aprobó la creación del GTDEFL.
- 8. Aprobación del PTDN21-23.** El 26 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23, el cual fue informado a la JGE el 28 de abril de 2021 y publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.
- 9. Convenio de colaboración con el INALI.** El 6 de julio de 2021, el INE firmó un convenio de colaboración con el INALI, con la finalidad de que proporcionara el acceso al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y ofreciera el acompañamiento para realizar traducciones de materiales a lenguas indígenas.
- 10. Modificaciones al PTDN21-23.** El 24 de agosto de 2021, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/04SE/2021, las modificaciones al PTDN21-23, aprobado mediante diverso INE/CRFE14/02SE/2021, el cual fue informado a la JGE el 27 de agosto de 2021 y publicado en el DOF el 29 de octubre de 2021.

11. **Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, este Consejo General aprobó la adecuación de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).
12. **Aprobación de los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
13. **Aprobación del Protocolo.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, el Protocolo.
14. **Aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.** El 30 de septiembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.
15. **Sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** Los días 14 y 20 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que este Consejo General aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que este Consejo General aprobó los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.

16. **Emisión de las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación electoral local o federal y criterios de evaluación de dichas propuestas.** El 18 de octubre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1350/2021, dirigido a las VRFE de las distintas JLE, emitió el documento denominado "Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de evaluación de dichas propuestas".

Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.

17. **Aprobación de los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.** El 29 de octubre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1621/2021, los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
18. **Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana.** El 16 de noviembre de 2021, mediante el Convenio Específico de Colaboración entre el INE y la UNAM, se formalizó la invitación al Instituto de Geografía de la UNAM para participar como la institución académica de nivel superior que fungirá como Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana, en términos del Protocolo.
19. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 17 de noviembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó la siguiente sentencia relacionada con un acuerdo aprobado por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-RAP-441/2021 y acumulados	17.11.2021	Desechar los juicios de la ciudadanía por falta de interés y confirmar el Acuerdo INE/CG1621/2021, por el que este Consejo General aprobó los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.

- 20. Presentación de ajustes al PTDN21-23.** Los días 22 de noviembre de 2021, así como 23 de febrero y 18 de marzo de 2022, la DERFE presentó a la CRFE los ajustes al PTDN21-23, los cuales se hicieron del conocimiento previo del CTD, el GTDEFL y la CNV, y consistieron en ajustes de fechas y periodos en el cronograma general, que no modificaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
- 21. Foro estatal de distritación electoral local.** El 25 de noviembre de 2021, se llevó a cabo el foro estatal de distritación electoral Local, para el Estado de Puebla.
- 22. Recomendación de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 26 de noviembre de 2021, la CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo INE/CNV44/NOV/2021, la emisión del documento denominado "Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023".
- 23. Emisión de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 30 de noviembre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1586/2021, dirigido a los CC. Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente, Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, y Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la CRFE, la DERFE emitió el documento denominado "Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023".
- Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las personas integrantes de las JLE y la JGE, así como de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.
- 24. Compilación del sistema, generación y entrega del primer escenario de distritación local.** El 16 de diciembre de 2021, la DERFE realizó la compilación del sistema, así como la generación y entrega del primer escenario de distritación local del Estado de Puebla a la CLV, la CNV y al OPL.
- 25. Entrega del primer escenario de distritación local para la Consulta Indígena y Afromexicana.** Del 3 al 7 de enero de 2022, la DERFE realizó la entrega del primer escenario de distritación local del Estado de Puebla, para la Consulta Indígena y Afromexicana.
- 26. Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG31/2022, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.
- 27. Emisión de las reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales.** El 14 de febrero de 2022, mediante oficio INE/DERFE/0293/2022, dirigido a las VRFE de las JLE, emitió el documento denominado "Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales".

Cabe señalar que, a través del oficio referido en el párrafo precedente, la DERFE instruyó a las VRFE de las JLE, remitir el documento denominado "Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales" a las Presidencias de las CLV y de los OPL de las diversas entidades federativas, con el objeto de que las hicieran del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante dichos órganos.

28. **Entrega de observaciones sobre el primer escenario de distritación local.** Entre los días 14 de febrero y 4 de marzo de 2022, se realizó la entrega de observaciones del OPL, la CLV, la CNV, así como las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas, al primer escenario de distritación local del Estado de Puebla.
29. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al primer escenario de distritación local.** El 23 de marzo de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación local del Estado de Puebla, así como sobre las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas representativas.
30. **Publicación del segundo escenario de distritación local.** El 29 de marzo de 2022, se publicó el segundo escenario de distritación local del Estado de Puebla, para su análisis por las representaciones de los partidos políticos ante la CLV, la CNV y el OPL.
31. **Entrega de observaciones al segundo escenario de distritación local.** Entre los días 30 de marzo y 28 de abril de 2022, se realizó la entrega de observaciones al segundo escenario de distritación local del Estado de Puebla, por parte de la CLV, la CNV y el OPL.
32. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 12 de mayo de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de las representaciones de los partidos políticos al segundo escenario de distritación local del Estado de Puebla.
33. **Publicación del tercer escenario de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 23 de mayo de 2022, se publicó el tercer escenario de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Puebla.
34. **Ajustes al PTDN21-23.** El 26 de mayo de 2022, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE26/04SE/2022, nuevos ajustes al PTDN21-23 aprobado y modificado mediante diversos INE/CRFE40/04SE/2021 e INE/CRFE14/02SE/2021, respectivamente, el cual fue informado a la JGE el 27 de mayo de 2022.
35. **Entrega de observaciones al tercer escenario de distritación local.** El 30 de mayo de 2022, se realizó la entrega de observaciones al tercer escenario de distritación local del Estado de Puebla, por parte de la CLV, la CNV y el OPL.
36. **Presentación del tercer escenario local a la CNV.** El 7 de junio de 2022, se presentó a la CNV, el tercer escenario de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla.
37. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al tercer escenario de distritación local.** El 10 de junio de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos al tercer escenario de distritación local del Estado de Puebla.
38. **Presentación del anteproyecto de acuerdo en la CRFE.** El 21 de junio de 2022, en su quinta sesión extraordinaria, la DERFE presentó a las personas integrantes de la CRFE el anteproyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE y, mediante Acuerdo INE/CRFE33/05SE/2022, la CRFE aprobó que se presente el correspondiente proyecto de acuerdo a la JGE, con las observaciones y comentarios que fueron formulados en la sesión.
39. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la JGE.** El 27 de junio de 2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, mediante Acuerdo INE/JGE129/2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2; 53 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), e) y f); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 214, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 64 de los LAMGE; Acuerdo INE/CG152/2021; así como, actividad 6.21 del PTDN21-23.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5 de la CPEUM, establece que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

Además, el Apartado C del mencionado artículo 2 de la CPEUM, establece que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y las comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por otra parte, el artículo 26, Apartado B, primer párrafo de la CPEUM, dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en ese sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señalan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas y/o diputados de mayoría.

Asimismo, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

I. Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes.

De conformidad con el artículo 1º de la Convención, la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 2 de la Convención, señala que los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. Los Estados parte tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El artículo 5, inciso c) de la Convención, establece, de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en su artículo 2, que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de, entre otros, los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

Por su parte, el artículo 3 de la DNUDPI, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo 4 de la DNUDPI, determina que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Asimismo, en términos del artículo 5 de la DNUDPI, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la DNUDPI, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Con base en el artículo 9 de la DNUDPI, los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

El artículo 19 de la DNUDPI, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En este orden de ideas, y en atención a las medidas que debe adoptar el Estado mexicano para combatir el racismo y la discriminación, el Convenio 169, es el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como su inclusión institucional, en términos de lo previsto en su artículo 1.

Además, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. El párrafo 2, inciso a) del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

De igual manera, el artículo 3 del Convenio 169, advierte que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de ese Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el multicitado Convenio.

El artículo 4 del Convenio 169, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, párrafo 1 del Convenio 169, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin. El numeral 2 del mismo artículo, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del multicitado Convenio 169, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3 del Convenio 169, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 9, señala que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Por su parte, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, considera que las víctimas del racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia en las Américas son, entre otros, las y los afrodescendientes, los pueblos indígenas, así como otros grupos y minorías raciales, étnicas o que por su linaje u origen nacional o étnico son afectados por tales manifestaciones.

En este sentido, su artículo 5 prevé que los Estados Parte se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

El artículo I, párrafo 2 de la DADPI, expone que la autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica esa Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

En sus artículos II y III, la DADPI dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo VI de la DADPI, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

Además, el artículo IX de la DADPI, indica que los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esa Declaración.

El derecho a la no asimilación es protegido por el referido instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tiene el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafo 1 de la DADPI, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas político constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1 de la DADPI, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2 de la DADPI, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Cabe destacar que, en la Declaración de la Conferencia de Santiago y en la Declaración de la Conferencia de Durban, el sistema interamericano reconoció que las personas afrodescendientes y sus pueblos tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas, reconociendo además, que esto se debe a los siglos de esclavitud, racismo, discriminación racial, y la denegación histórica de muchos de sus derechos, que genera además una falta de reconocimiento del aporte de este colectivo al patrimonio cultural de los países.

En este sentido, a partir de la reforma constitucional publicada en el DOF el 9 de agosto de 2019, relativa a la adición del Apartado C al artículo segundo de la CPEUM, se reconoció a las personas afrodescendientes mexicanas, a sus pueblos, comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación, como se reconocen por equiparación los mismos derechos a las personas, pueblos y comunidades indígenas.

II. Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que toda la ciudadanía goce, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

III. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y hh) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Asimismo, tiene la atribución de aprobar y expedir, entre otros, los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prescribe que, en cada uno de los distritos electorales, el INE contará con la JDE, la Vocalía Ejecutiva y el Consejo Distrital. En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Con base en lo dispuesto por el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, mismo que ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes del inicio del proceso electoral en que vaya a aplicarse.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo 214 de la LGIPE, establece que, conforme a lo dispuesto por el diverso 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales basada en el último censo general de población, este Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputaciones de mayoría.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la LINPI, el INPI es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

En esa tesitura, el artículo 4, fracciones III, XIV, XXIII y XXXIII de la LINPI, señala las atribuciones y funciones que tendrá el INPI para el cumplimiento de su objeto.

El artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del diverso 4 de esa ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual manera, el INPI podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Por su parte, el artículo 6, fracciones I, II y VIII de la LINPI, establece los principios por los que se regirá el INPI en el marco del desarrollo de sus atribuciones.

El artículo 7 de la LINPI, señala que, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el INPI respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

A su vez, el artículo 8 de la LINPI, instituye que, en su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el INPI reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 9, la LINPI se interpretará de conformidad con la CPEUM y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

Por otra parte, el artículo 33 la CPEP, establece que el Congreso del Estado estará integrado por 26 Diputadas y Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y hasta 15 Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, inciso q) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendientes a la formulación del proyecto de demarcación de los distritos electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la CPEUM y la propia LGIPE prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la CNV.

En esa misma línea, el artículo 45, párrafo 1, incisos t), u) y bb) del RIINE, ordena a la DERFE informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional; proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral; así como, las demás atribuciones que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

En este sentido, el numeral 16 de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios rectores y de actuación del INE, garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Al respecto, el numeral 61 de los LAMGE, indica que, en términos del artículo 214 de la LGIPE, este Consejo General ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los distritos electorales federales y locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

Por su parte, el numeral 62 de los LAMGE, prevé que este Consejo General emitirá los criterios, determinará las reglas operativas, reglas procedimentales y cualquier otro ordenamiento para que la DERFE realice el proyecto de la demarcación distrital federal y local, así como de las circunscripciones plurinominales.

De conformidad con lo señalado en el numeral 63 de los LAMGE, para la determinación de los límites distritales y los correspondientes a las circunscripciones plurinominales, también se tomarán en consideración los criterios que, en su caso, emita el TEPJF.

El numeral 64 de los LAMGE, apunta que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte, la actividad 6.21 del PTDN21-23 establece que este Consejo General deberá aprobar la distritación local de la entidad de Puebla a más tardar en el mes de junio de 2022.

Cabe señalar que, en la Jurisprudencia 12/2013, la Sala Superior del TEPJF se pronunció en el sentido que se expone a continuación:

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES. De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

También, la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.- De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar

la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX de la CPEUM; así como, 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28 del Convenio 169, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.¹

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que, con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales federales y locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Finalmente, es pertinente señalar que la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que este Consejo General aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que este Consejo General aprobó los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.
SUP-RAP-441/2021 y acumulados	17.11.2021	Desechar los juicios de la ciudadanía por falta de interés y confirmar el Acuerdo INE/CG1621/2021, por el que este Consejo General aprobó los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.

¹ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Tomo IV, enero 2019, p. 2,267.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

TERCERO. Consulta Indígena y Afromexicana.

En primera instancia, es oportuno mencionar que la CPEUM define a los pueblos indígenas como aquellas personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan de manera total o parcial sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Asimismo, se consideran comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, que están asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

También, se establece que la conciencia de su identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

De igual manera, se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

De esta manera, es imprescindible señalar que la población indígena se ubica a lo largo y ancho del todo país.

En ese sentido, los pueblos indígenas son culturas diferentes, hablan unas 68 lenguas diversas, con 364 variantes, tienen sus propios rituales, tradiciones y formas diversas de entender la vida, la naturaleza y formas de organización.

Igualmente, cuentan con sistemas normativos y sociales propios, mediante los cuales se organizan para la toma de decisiones y para el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Tienen derechos colectivos reconocidos, a diferencia de las personas no indígenas.

Entre los derechos que se incluyen en la CPEUM, se encuentra la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, principios, instituciones y procedimientos, a la no discriminación, al respeto de sus sistemas normativos, a la conservación y protección de sus culturas, a ser consultados siempre que una acción administrativa o legislativa sea susceptible de afectarles.

En el caso de la distritación electoral, esta influye en su derecho a la participación y representación política. Los pueblos indígenas reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos, también llamados usos y costumbres, expresados en sus sistemas de gobierno y de cargos conforme sus sistemas normativos políticos, civiles, religiosos y formas de trabajo colectivo.

Las formas de gobierno de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas cuentan con diferentes tipos de instituciones representativas tradicionales y constitucionales como son los gobiernos y autoridades tradicionales, consejos indígenas, presidencias y cabildos municipales, autoridades comunitarias y agrarias, representantes de pueblos indígenas en instituciones públicas federales y estatales, consejos consultivos, organizaciones culturales y políticas, así como líderes sociales y políticos.

Dicho lo anterior, es necesario tomar en cuenta que, de conformidad con la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, el INE tiene la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y, por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con la intención de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa.

En tal virtud, en el desarrollo de las actividades para la definición de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, el INE debe asegurar la correcta consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de que contribuyan en la conformación de los distritos que cuentan con municipios de esta población, garantizando su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Es por ello que, la DERFE definió el Protocolo con la asesoría del INPI, en su carácter de Órgano Técnico coadyuvante que tiene a su cargo la atención de los asuntos concernientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mismo que fue aprobado por este Consejo General a través del Acuerdo INE/CG1467/2021, y confirmado por la Sala Superior del TEPJF dentro de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-1296/2021 y acumulados.

De esta manera, es oportuno señalar que en el Protocolo se define que la Consulta Indígena y Afromexicana tiene por objeto recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

Además, el Protocolo garantiza que se cumplan con las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador, es decir, la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De la misma forma, en el Protocolo quedó establecido que el INE invitaría a una institución académica pública de nivel superior para que fungiera como Órgano Garante, a fin de que la Consulta Indígena y Afromexicana se realice con apego a la normatividad que regula estos ejercicios y, con ello, se respete el derecho a la consulta de las personas participantes en la misma.

En este contexto, el 16 de noviembre de 2021, se formalizó el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el INE y la UNAM con el objetivo de que el Instituto de Geografía de la UNAM llevara a cabo la observación de la Consulta Indígena y Afromexicana como su Órgano Garante.

Para la realización de las labores del Órgano Garante, el Instituto de Geografía de la UNAM determinó la incorporación de personal del Instituto de Investigaciones Sociales y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la propia UNAM, a efecto de que la observación realizada para las diferentes etapas del Protocolo abarcara perspectivas de especialistas en diferentes disciplinas, lo cual enriquecería aún más sus trabajos. Producto de ello fue el desarrollo de una metodología de observación en campo y análisis documental con altos estándares académicos que permite realizar una valoración integral del proceso de consulta.

Asimismo, conviene señalar que, previo a la instrumentación del Protocolo, la DERFE trabajó en coordinación con el INALI para traducir a las diferentes lenguas indígenas nacionales los documentos utilizados en la Consulta Indígena y Afromexicana de conformidad con el principio de interculturalidad plasmado en el Protocolo.

Por tanto, en cumplimiento al contenido del Protocolo, previo a la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del Estado de Puebla, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos en esa entidad federativa, a través de la ejecución de las cinco etapas que se exponen a continuación:

I. Etapa de actos y acuerdos previos.

El INE, en coadyuvancia con el INPI, definieron el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana, la identificación de los actores de la consulta, los sujetos a consultar y el método para desahogar el proceso de consulta.

Previo a la realización de la etapa informativa, se pusieron a consideración de los pueblos y comunidades en el estado, por conducto de sus autoridades, la metodología propuesta para el desahogo del proceso de consulta.

II. Etapa informativa.

En esta fase se proporcionó a las autoridades indígenas, tradicionales, comunitarias y representaciones indígenas y afromexicanas consultadas, toda la información dispuesta respecto de la distritación electoral y la ubicación de los pueblos indígenas y afromexicanos en los distritos electorales, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Para el desahogo de esta etapa se llevaron a cabo reuniones informativas distritales en donde se presentó el proyecto de la distritación local de la entidad, su procedimiento, su tipo y sus alcances.

En el desarrollo de las reuniones participaron traductores de lenguas para facilitar la comprensión de la información transmitida, de conformidad con el protocolo sanitario definido por el INE para la realización de reuniones de trabajo.

Además, se entregó el Protocolo a todas y todos los participantes de la consulta, un cuadernillo en materia de distritación electoral, en español y en las diferentes lenguas indígenas de la región, así como mapas de los distritos electorales vigentes para ejemplificar el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana.

Las personas participantes tuvieron la oportunidad de solicitar información adicional específica a la JLE y las JDE antes y después de la realización de las respectivas reuniones informativas, así como información específica, respecto de los temas consultados.

Como parte del Protocolo, se buscó dar la mayor difusión que fuera posible al primer escenario de distritación local con la finalidad que los pueblos y comunidades consultadas tuvieran oportunidad de analizar, reflexionar y valorar sus propuestas y sugerencias.

De esta forma, el INE en coordinación con el INPI, realizaron la difusión del proceso de distritación electoral y de la consulta a través de los medios de comunicación, de manera previa al inicio de las reuniones informativas distritales en el país. Para este fin, el INPI utilizó su Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

III. Etapa deliberativa.

En el desahogo de esta etapa, las comunidades consultadas a través de sus autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, reflexionaron la información brindada para construir sus decisiones respecto del proyecto de Distritación Nacional. Cada pueblo o comunidad quedó en plena libertad de realizar su proceso de deliberación en reuniones en su propia comunidad.

IV. Etapa consultiva.

En esta etapa, se estableció diálogo entre el INE y las comunidades consultadas a través de reuniones consultivas distritales de autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, con la finalidad de lograr acuerdos para alcanzar el objeto de la consulta.

En cada reunión se levantó el acta correspondiente que contiene los principales acuerdos alcanzados. Asimismo, se videograbaron las sesiones y se generó evidencia fotográfica.

Adicionalmente, se abrió un plazo de siete días, posteriores a la realización de la última reunión consultiva distrital en el Estado de Puebla, durante el cual se recibieron, en las JDE y en la JLE, las opiniones, propuestas, sugerencias y observaciones generadas en las reuniones respectivas, formuladas por las personas participantes.

V. Etapa de valoración de las opiniones y sugerencias.

El INE, a través de la DERFE, procedió a realizar el análisis de las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos, tomando como base los criterios técnicos y reglas operativas, así como los criterios de evaluación de propuestas de escenario.

Posteriormente, el CTD emitió el dictamen técnico sobre las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas representativas al primer escenario de distritación local del Estado de Puebla, en el cual se determinó la procedencia o improcedencia de las mismas.

Luego entonces, y una vez que fue generado el segundo escenario de distritación para esa entidad federativa, se realizaron las acciones necesarias para poner a disposición en la JLE y las JDE correspondientes, el referido escenario, para que, en su caso, las instituciones indígenas y afromexicanas representativas, lo conocieran y pudieran, si así lo estimaran pertinente, emitir sus opiniones.

Esta situación fue replicada para el tercer escenario de demarcación territorial de los distritos del Estado de Puebla.

Por su parte, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron fueron analizadas por la DERFE con la opinión del CTD, previo a la publicación del tercer escenario de distritación para el estado referido.

Con base en lo expuesto, puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los distritos que contarán con municipios de esta población, que conservarán su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Asimismo, con la aplicación de las actividades descritas en el Protocolo, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los distritos electorales del país.

También conviene señalar que, en el desarrollo de la Consulta Indígena y Afromexicana en el Estado de Puebla, se contó con el acompañamiento del INPI, quien tiene el carácter de Órgano Técnico de la consulta, de acuerdo con la LINPI y el Protocolo, mismo apoyó al INE en las siguientes actividades:

- a) Coordinó con la DERFE la realización de reuniones preparatorias con las y los funcionarios y organizaciones indígenas con la finalidad de informarles los objetivos de la consulta, la metodología y entregar materiales informativos;
- b) Colaboró en la logística para la organización de las reuniones informativas y en las reuniones consultivas distritales sobre la Consulta Indígena y Afromexicana;
- c) Apoyó en la construcción de la lista de instituciones indígenas representativas de la entidad federativa que definió la DERFE; en este proceso, tuvo la oportunidad de proponer adecuaciones a la par de otras instancias especializadas, y
- d) Otorgó los apoyos que se requerían para llevar a cabo la traducción de información, así como la difusión de la Consulta Indígena y Afromexicana a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, de conformidad con los contenidos definidos por la DERFE.

De esta manera, a continuación, se expone la síntesis de la información generada sobre las reuniones informativas y consultivas, así como de las personas participantes y las opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana realizada en el Estado de Puebla:

1. Reuniones informativas:

ENTIDAD	REUNIONES INFORMATIVAS	ASISTENTES A REUNIONES INFORMATIVAS				
		TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
Puebla	15	246	187	76.02%	59	23.98%

2. Reuniones consultivas:

ENTIDAD	REUNIONES CONSULTIVAS	ASISTENTES A REUNIONES CONSULTIVAS				
		TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
Puebla	4	82	68	82.93%	14	17.07%

3. Opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a la pregunta sobre la ubicación de su municipio en un distrito electoral:

ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU ACUERDO SOBRE LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU DESACUERDO CON LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO
Puebla	540	488	51

4. Propuestas recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a señalar una cabecera distrital:

ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE NO HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL
Puebla	540	497	43

Finalmente, se destaca que la información detallada de la Consulta Indígena y Afromexicana de la entidad, se localiza en el **anexo 1** del presente acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

En virtud de los argumentos citados, este Consejo General considera que el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, propuesto por la JGE, se ajusta a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas.

CUARTO. Motivos para aprobar el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales.

La CPEUM y la LGIPE, así como la demás normatividad y acuerdos en la materia, revisten al INE atribuciones para la organización de las elecciones populares y los mecanismos de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral a través del diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio nacional en secciones electorales.

Es oportuno destacar que el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales.

Bajo esa línea, es necesario que el INE cuente con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

De ahí, se advierte la necesidad de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral, ya que es obligación del INE asegurar que el voto de las ciudadanas y los ciudadanos cuente con el mismo valor, lo cual se logra con la debida distribución poblacional a través de la geografía electoral.

No sobra mencionar que, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los OPL de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

En ese sentido, es preciso señalar que, de conformidad con los artículos 53, de la CPEUM y 214 de la LGIPE, la distribución de los distritos electorales uninominales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población que publicó el INEGI y los criterios generales que determine este Consejo General.

Por lo anterior, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas al INE en esta materia, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, se realizaran las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23, mismo que ha sido ajustado mediante diversos INE/CRFE40/04SE/2021 e INE/CRFE26/04SE/2022, respectivamente, en el cual se establecen las diversas tareas tendientes a la nueva conformación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020; así como un cronograma de actividades que incorpora las fechas y periodos en que se desarrollarán dichos trabajos.

Asimismo, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz en la que se establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales federales y locales.

Por su parte, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, este Consejo General aprobó el Protocolo, que es el instrumento normativo para aplicar la Consulta Indígena y Afromexicana, con el objetivo de recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

Los criterios y reglas operativas, la matriz que establece su jerarquización y el Protocolo, constituyen herramientas fundamentales en los trabajos del proyecto de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

De igual manera, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, este Consejo General aprobó los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, correspondientes a los siguientes insumos técnicos: las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales 2020, la información sobre el número de población indígena y afromexicana y la información sobre los tiempos de traslado, elementos que son necesarios para realizar los trabajos de Distritación Nacional.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el PTDN21-23, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del CTD, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que los criterios y reglas operativas constituyen una herramienta fundamental en los trabajos del proyecto de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

Por tanto, resulta indispensable mencionar que los criterios y reglas operativas observados en la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla son los siguientes:

Criterio 1

En la determinación del número de los distritos electorales locales, se debe observar lo dispuesto en la CPEP.

Regla operativa del criterio 1:

En la demarcación territorial de los distritos electorales se deben utilizar los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

Criterio 2

Se tiene que observar que el método para la distribución de los distritos al interior de la entidad federativa sea el que garantice mejor equilibrio poblacional.

El número de distritos electorales locales para esta entidad federativa debe ser igual al número de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que define la CPEP.

Regla operativa del criterio 2:

Se permite que la desviación poblacional de cada uno de sus distritos electorales locales sea como máximo de $\pm 15\%$ con respecto a la población media estatal. Se debe procurar que esta desviación se acerque a cero.

Criterio 3

Para atender este criterio, se debe buscar garantizar la integridad y unidad de las comunidades indígenas y afromexicanas, con la intención de mejorar su participación política, de acuerdo con la información provista y las definiciones establecidas por el INPI y, cuando sea factible, se delimitarán los distritos electorales locales con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena y/o afromexicana.

Regla operativa del criterio 3:

- a. Se identifican los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana en la información provista por el INPI.
- b. Se procura agrupar a los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana que sean colindantes entre sí.
- c. Se busca que las agrupaciones fueran con municipios que compartan la misma lengua o con autoadscripción afromexicana o indígena.
- d. En caso de que la suma de la población de la agrupación fuera mayor a la población media estatal en más de 15%, se debe dividir a la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido.
- e. En los casos en que es necesario integrar a la agrupación indígena y/o afromexicana uno o más municipios no indígenas o no afromexicanos, se tienen que preferir los municipios con mayor población indígena y/o población afromexicana.

Criterio 4

Los distritos electorales locales se deben construir, preferentemente, con municipios o demarcaciones territoriales completas.

Regla operativa del criterio 4:

- a. Para delimitar los distritos electorales locales se utilizará la división municipal vigente de acuerdo con el marco geoelectoral aprobado por el Consejo General.
- b. La unidad de agregación mínima es la sección electoral.
- c. Se deben identificar aquellos municipios o demarcaciones territoriales cuya población sea suficiente para delimitar uno o más distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal.
- d. Se tienen que unir los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el $+15\%$ de desviación poblacional respecto a la población media estatal y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
- e. Se deben agrupar los municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación poblacional respecto a la población media estatal.
- f. En los casos en que se delimiten distritos electorales locales a partir de fracciones de municipios o demarcaciones territoriales, se debe procurar que contengan el menor número de fracciones.

Criterio 5

En la delimitación de los distritos electorales locales se debe procurar obtener la mayor compacidad, esto es, que los distritos electorales tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5:

Se debe aplicar una fórmula matemática para calificar la compacidad de los distritos a delimitar.

Criterio 6

Se deben construir distritos electorales locales buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, entre localidades de más de 2,500 habitantes y entre estas localidades y las cabeceras municipales.

Regla operativa del criterio 6:

- a. Se toman en cuenta los tiempos de traslado estimados a partir de la Red Nacional de Caminos del INEGI.
- b. Se aplica una fórmula matemática que califique los tiempos de traslado al interior de los distritos a delimitar.

Criterio 7

Se debe procurar que los distritos electorales locales tengan continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el INE.

Regla operativa del criterio 7:

En la medida de lo posible, se deben agrupar territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible. Cualquier excepción a esta regla, tiene que ser fundada y motivada, además, de hacerse del conocimiento de la CNV.

Criterio 8

Los anteriores siete criterios permiten conformar distritos de manera lo más cercana posible a lo óptimo en términos de equilibrio poblacional, inclusión indígena y afromexicana, regularidad geométrica, integridad municipal, continuidad geográfica, facilidad de comunicaciones; no obstante, en ocasiones es indispensable visualizar otros aspectos como aquellos socioeconómicos, culturales y los accidentes geográficos.

Por tanto, este criterio define que, sobre los escenarios propuestos por la DERFE, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que generen escenarios distintos, que mejoren la operatividad, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores.
- b. Se cuente con el consenso de la CNV.

Cabe precisar que los citados criterios son aplicados en el siguiente orden: equilibrio poblacional; distritos integrados con municipios de población indígena y afromexicana; integridad municipal; compacidad; tiempos de traslado; continuidad geográfica y, en algunos casos, se consideran los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

De esta forma, se procura la aplicación integral de los mismos. Lo anterior es así, ya que, por mandato constitucional, el número de habitantes de cada uno de los distritos es el que resulte de dividir la población total entre las demarcaciones a distritar, teniendo en cuenta el último censo general de población; no obstante, se requiere también la aplicación del resto de los criterios, para lograr la integración entre las comunidades, facilitar los trabajos de capacitación electoral y educación cívica, así como las campañas políticas y organización electoral dentro de cada distrito.

Además, el fin último de la distritación es lograr el equilibrio poblacional de los distritos electorales; sin embargo, la preservación de los municipios con población indígena y afromexicana, la preservación de la integridad municipal, la compacidad y los tiempos de traslado, son variables que pueden interactuar en sentido opuesto al equilibrio poblacional óptimo.

En razón de ello, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en que se divide el Estado de Puebla, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

De igual forma, los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros. A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el PTDN21-23, se realizaron las actividades para la generación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

Al respecto, es pertinente señalar que, por lo que respecta al primer escenario de distritación local, de manera oficial se recibieron cuatro propuestas integradas por las representaciones del PRI ante la CNV; de MC, MORENA, PRI y PVEM ante la CLV; del PRD ante la CNV; una más de PAN ante la CNV y la CLV, así como otra del PSI ante el OPL. En la entidad, únicamente coincidieron con el primer escenario las propuestas de las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, mientras que la mejor propuesta fue la formulada por las representaciones del PRI ante la CNV; así como, MC, MORENA, PRI y PVEM ante la CLV.

En ese contexto, derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el escenario de distritación presentado por las representaciones del PRI ante la CNV y CLV, es el que presenta la mejor función de costo, además de que cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, aprobados por este Consejo General. En la misma situación se encuentra el escenario formulado por las representaciones de MC, MORENA y PVEM ante la CLV; además, en el caso de las propuestas restantes de las representaciones del PRD y PAN ante la CNV y del PAN ante la CLV; así como del PSI ante el OPL, tienen una mayor función de costo al igual que el primer escenario; razón por la cual, el CTD recomendó que el escenario generado por las representaciones del PRI ante la CNV y la CLV, aunado a las seis propuestas de la opinión de las autoridades indígenas y afromexicanas, resulte en el segundo escenario local de la entidad federativa de Puebla.

Ahora bien, por lo que respecta al segundo escenario de distritación local, se presentaron de manera oficial dos propuestas: la primera, integrada por las representaciones de MC, PT, PVEM y PRI ante la CLV, junto con la del PRI ante la CNV; la segunda, integrada por las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV.

Bajo esa misma línea, del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario de distritación, que es igual a la propuesta de las representaciones de MC, PT, PVEM y PRI ante la CLV y del PRI ante la CNV, es el que presenta la menor función de costo, además de que cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, aprobados por el Consejo General; motivo por el cual, el CTD recomendó que sea considerado como tercer escenario (escenario final) de distritación local del Estado de Puebla.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario de distritación local del Estado de Puebla:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
26	1.991607	10.096598	2.497177	14.585383	0	7	3

Así, derivado del análisis y valoración del tercer escenario de distritación electoral local del Estado de Puebla, el CTD expuso lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del tercer escenario cumplió con el criterio 1, toda vez que se integra con polígonos de 26 demarcaciones distritales, tal como lo establecen el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el este Consejo General aprobó los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, y el artículo 33, párrafo 1 de la CPEP.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales cumplieran con el criterio 2; es decir, que la desviación poblacional de cada distrito con respecto a la población media estatal estuviera dentro del rango de $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre $+13.45\%$ como máxima y -10.00% como mínima.
3. Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3, toda vez que se lograron conformar 7 distritos que contienen 40% o más de población indígena y/o afroamericana.
4. El tercer escenario cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio 4, al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a. Conformación de distritos con municipios o demarcaciones territoriales cuya población fue suficiente para delimitar uno o más distritos enteros respetando el rango de desviación poblacional de $\pm 15\%$.
 - b. Unión de los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el $+15\%$ de desviación poblacional permitido y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
 - c. Se agruparon municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin comprometer el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación poblacional permitido.
5. El criterio 5 hace referencia a que el componente de compacidad es favorable mientras más se acerque a cero. Los datos del escenario consignan que la compacidad va desde 0.72212, en el distrito 17, hasta 0.097462 en el distrito 25.
6. En referencia a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio 6, se observó que en el escenario cumple con dicho criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas que los conforman. Por tal razón, el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio 7 se cumple.

De esta manera, el CTD concluyó que la propuesta de demarcación de distritos electorales del tercer escenario de distritación local en la entidad federativa de Puebla, cumple con los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

Es importante señalar que, el dictamen del CTD se localiza como anexo 2 del presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Al respecto, se destaca que con el citado escenario final se busca que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del Estado de Puebla genere certidumbre en las y los actores políticos, así como en las personas gobernadas, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad nacional electoral, para lo cual, es de suma importancia resaltar que, en los trabajos para la generación del citado escenario, se ciñó estrictamente a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional, así como el PTDN21-23 aprobado por la CRFE, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Así también, con la aprobación del escenario que la JGE sometió a consideración de este Consejo General, se garantiza una representación política equilibrada de las personas habitantes en cada distrito electoral uninominal local en que se divide el Estado de Puebla.

De igual manera, en las actividades realizadas para la conformación del proyecto de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del referido estado, se realizaron todas aquellas para la correcta ejecución del Protocolo, dando cumplimiento a lo estrictamente señalado por este Consejo General en lo tocante a la Consulta Indígena y Afromexicana.

También, conviene manifestar que, en cada una de las actividades referidas, existió el acompañamiento por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, la CLV y el OPL, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; la construcción de la propuesta de criterios de distritación; la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación; finalmente, pero no menos importante, la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo con los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Adicionalmente, es importante resaltar que algunas de las secciones que integran el escenario final que se aprueba a través del presente acuerdo, son resultado del proyecto de Resecccionamiento 2021, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG31/2022. Al respecto, cabe destacar que las secciones nuevas que resultaron de ese reseccionamiento participaron en el proceso de construcción de escenarios, al estar integradas territorialmente en la sección que les dio origen, como se indica a continuación:

ENTIDAD		DISTRITO	MUNICIPIO		SECCIÓN ORIGEN	SECCIONES NUEVAS	RANGO
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
21	Puebla	5	133	San Martín Texmelucan	1754	2	2769-2770
21	Puebla	5	133	San Martín Texmelucan	1756	3	2771-2773
21	Puebla	8	199	Xiutetelco	2393	2	2774-2775
21	Puebla	9	115	Puebla	1065	6	2776-2781
21	Puebla	9	115	Puebla	1127	2	2782-2783
21	Puebla	10	42	Cuautlancingo	0330	3	2784-2786
21	Puebla	10	141	San Pedro Cholula	1840	5	2787-2791
21	Puebla	11	115	Puebla	1589	2	2792-2793
21	Puebla	11	115	Puebla	1593	5	2794-2798
21	Puebla	12	115	Puebla	1196	2	2799-2800
21	Puebla	15	155	Tehuacán	2005	2	2801-2802
21	Puebla	15	155	Tehuacán	2006	5	2803-2807

Por su parte, en la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanas y ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo INE/JGE129/2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 14.585383.

La demarcación territorial de los 26 distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales queda conformada de acuerdo con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que se encuentran contenidos en el **anexo 3**, el cual acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Asimismo, resulta procedente que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 14.585383, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contiene el **anexo 3** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, lo aprobado en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como de las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia en el Estado de Puebla, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a informar al Instituto Electoral del Estado de Puebla, lo aprobado en el presente acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, en funciones de Secretario del Consejo General, Ing. **René Miranda Jaimes**.- Rúbrica.

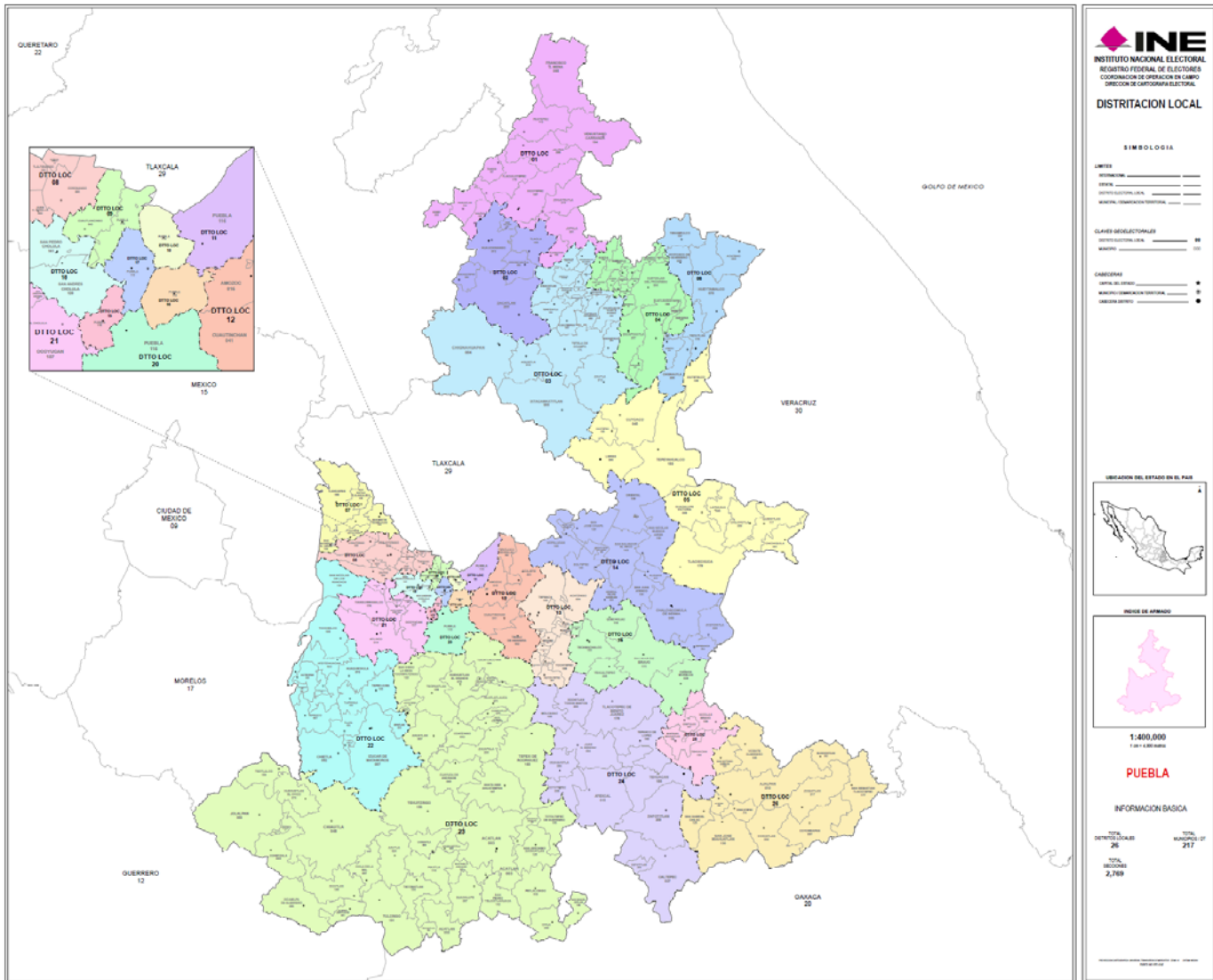
El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-30-de-junio-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202206_30_ap_17_6.pdf





Puebla

Descriptivo de la Distribución Electoral Local

Junio, 2022



PUEBLA

El estado se integra con 26 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, de los cuales 8 son indígenas conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 57.07% de población indígena y/o afromexicana, por ello, es considerado distrito indígena; asimismo, tiene su Cabecera ubicada en la localidad XICOTEPEC DE JUAREZ perteneciente al municipio XICOTEPEC, asimismo, se integra por un total de 13 municipios, que son los siguientes:

- HONEY, integrado por 3 secciones: de la 0502 a la 0504.
- FRANCISCO Z. MENA, integrado por 10 secciones: de la 0535 a la 0543 y la sección 2711.
- JALPAN, integrado por 6 secciones: de la 0764 a la 0769.
- JOPALA, integrado por 7 secciones: de la 0779 a la 0785.
- NAUPAN, integrado por 5 secciones: de la 0830 a la 0834.
- PAHUATLAN, integrado por 14 secciones: de la 0883 a la 0896.
- PANTEPEC, integrado por 12 secciones: de la 0912 a la 0921 y de la 2715 a la 2716.
- TLACUILOTEPEC, integrado por 11 secciones: de la 2209 a la 2218 y la sección 2717.
- TLAPACOYA, integrado por 5 secciones: de la 2262 a la 2266.
- TLAXCO, integrado por 4 secciones: de la 2295 a la 2298.
- VENUSTIANO CARRANZA, integrado por 19 secciones: de la 2333 a la 2348, 2718 y de la 2763 a la 2764.
- XICOTEPEC, integrado por 31 secciones: de la 2362 a la 2390 y de la 2719 a la 2720.
- ZIHUATEUTLA, integrado por 8 secciones: de la 2520 a la 2526 y la sección 2721.

El distrito 01 se conforma por un total de 135 secciones electorales.

Distrito 02 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 54.54% de población indígena y/o afromexicana, por ello, es considerado distrito indígena; asimismo, tiene su Cabecera ubicada en la localidad HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO perteneciente al municipio HUAUCHINANGO, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- AHUAZOTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 0075 a la 0078.
- CHICONCUAUTLA, integrado por 7 secciones: de la 0423 a la 0429.
- HUAUCHINANGO, integrado por 38 secciones: de la 0594 a la 0630 y la sección 2713.
- JUAN GALINDO, integrado por 6 secciones: de la 0792 a la 0796 y la sección 2714.
- TLAOLA, integrado por 9 secciones: de la 2253 a la 2261.
- ZACATLAN, integrado por 31 secciones: de la 2460 a la 2489 y la sección 2727.



El distrito 02 se conforma por un total de 95 secciones electorales.

Distrito 03 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 57.64% de población indígena y/o afroamericana, por ello, es considerado distrito indígena; asimismo, tiene su Cabecera ubicada en la localidad CHIGNAHUAPAN perteneciente al municipio CHIGNAHUAPAN, asimismo, se integra por un total de 19 municipios, que son los siguientes:

- AHUACATLAN, integrado por 7 secciones: de la 0064 a la 0070.
- AMIXTLAN, integrado por 3 secciones: de la 0113 a la 0115.
- AQUIXTLA, integrado por 5 secciones: de la 0134 a la 0138.
- CAMOCUAUTLA, integrado por 2 secciones: de la 0260 a la 0261.
- COATEPEC, integrado por 1 sección: la 0273.
- CUAUTEMPAN, integrado por 4 secciones: de la 0319 a la 0322.
- CHIGNAHUAPAN, integrado por 30 secciones: de la 0461 a la 0467, de la 0469 a la 0488, de la 2672 a la 2673 y la sección 2722.
- HERMENEGILDO GALEANA, integrado por 5 secciones: de la 0565 a la 0568 y la sección 2712.
- HUITZILAN DE SERDAN, integrado por 6 secciones: de la 0696 a la 0700 y la sección 2723.
- IXTACAMAXTITLAN, integrado por 17 secciones: de la 0712 a la 0726 y de la 2724 a la 2725.
- SAN FELIPE TEPATLAN, integrado por 3 secciones: de la 1682 a la 1684.
- TEPANGO DE RODRIGUEZ, integrado por 2 secciones: de la 2049 a la 2050.
- TEPETZINTLA, integrado por 7 secciones: de la 2089 a la 2094 y la sección 2726.
- TETELA DE OCAMPO, integrado por 15 secciones: de la 2117 a la 2131.
- XOCHIAPULCO, integrado por 2 secciones: de la 2405 a la 2406.
- XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ, integrado por 4 secciones: de la 2409 a la 2412.
- ZAPOTITLAN DE MENDEZ, integrado por 3 secciones: de la 2499 a la 2501.
- ZAUTLA, integrado por 12 secciones: de la 2508 a la 2519.
- ZONGOZOTLA, integrado por 2 secciones: de la 2533 a la 2534.

El distrito 03 se conforma por un total de 130 secciones electorales.

Distrito 04 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 76.12% de población indígena y/o afroamericana, por ello, es considerado distrito indígena; asimismo, tiene su Cabecera ubicada en la localidad ZACAPOAXTLA perteneciente al municipio ZACAPOAXTLA, asimismo, se integra por un total de 16 municipios, que son los siguientes:

- CAXHUACAN, integrado por 2 secciones: de la 0271 a la 0272.
- CUETZALAN DEL PROGRESO, integrado por 23 secciones: de la 0344 a la 0363, de la 2729 a la 2730 y la sección 2765.
- HUEHUETLA, integrado por 9 secciones: de la 0631 a la 0639.



- HUEYAPAN, integrado por 5 secciones: de la 0673 a la 0677.
- HUEYTLALPAN, integrado por 3 secciones: de la 0693 a la 0695.
- ATLEQUIZAYAN, integrado por 2 secciones: de la 0704 a la 0705.
- IXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0727 a la 0729.
- JONOTLA, integrado por 3 secciones: de la 0776 a la 0778.
- NAUZONTLA, integrado por 3 secciones: de la 0835 a la 0837.
- OLINTLA, integrado por 8 secciones: de la 0867 a la 0874.
- TLATLAUQUITEPEC, integrado por 27 secciones: de la 2272 a la 2285, de la 2287 a la 2294, de la 2681 a la 2683 y de la 2731 a la 2732.
- TUZAMAPAN DE GALEANA, integrado por 3 secciones: de la 2326 a la 2328.
- YAONAHUAC, integrado por 7 secciones: de la 2416 a la 2419 y de la 2733 a la 2735.
- ZACAPOAXTLA, integrado por 31 secciones: de la 2433 a la 2459 y de la 2736 a la 2739.
- ZARAGOZA, integrado por 6 secciones: de la 2502 a la 2507.
- ZOQUIAPAN, integrado por 2 secciones: de la 2535 a la 2536.

El distrito 04 se conforma por un total de 137 secciones electorales.

Distrito 05 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 44.27% de población indígena y/o afromexicana, por ello, es considerado distrito indígena; asimismo, tiene su Cabecera ubicada en la localidad LIBRES perteneciente al municipio LIBRES, asimismo, se integra por un total de 11 municipios, que son los siguientes:

- CUYOACO, integrado por 7 secciones: de la 0364 a la 0370.
- CHICHIQUILA, integrado por 10 secciones: de la 0430 a la 0438 y la sección 2768.
- CHILCHOTLA, integrado por 7 secciones: de la 0505 a la 0511.
- GUADALUPE VICTORIA, integrado por 10 secciones: de la 0555 a la 0564.
- LAFRAGUA, integrado por 8 secciones: de la 0801 a la 0808.
- LIBRES, integrado por 11 secciones: de la 0809 a la 0819.
- OCOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0854 a la 0856.
- QUIMIXTLAN, integrado por 10 secciones: de la 1626 a la 1635.
- TEPEYAHUALCO, integrado por 7 secciones: de la 2109 a la 2115.
- TLACHICHUCA, integrado por 14 secciones: de la 2219 a la 2232.
- XIUTETELCO, integrado por 16 secciones: de la 2394 a la 2404, de la 2749 a la 2751 y de la 2774 a la 2775.

El distrito 05 se conforma por un total de 103 secciones electorales.

Distrito 06 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 44.44% de población indígena y/o afromexicana, por ello, es considerado distrito indígena; asimismo, tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEZIUTLAN perteneciente al municipio TEZIUTLAN, asimismo, se integra por un total de 8 municipios, que son los siguientes:



- ACATENO, integrado por 8 secciones: de la 0020 a la 0027.
- ATEMPAN, integrado por 11 secciones: de la 0139 a la 0144, de la 0146 a la 0147, de la 2674 a la 2675 y la sección 2728.
- AYOTOXCO DE GUERRERO, integrado por 4 secciones: de la 0241 a la 0244.
- CHIGNAUTLA, integrado por 10 secciones: de la 0489 a la 0492, 0495 y de la 2676 a la 2680.
- HUEYTAMALCO, integrado por 15 secciones: de la 0678 a la 0692.
- TENAMPULCO, integrado por 8 secciones: de la 2025 a la 2032.
- TETELES DE AVILA CASTILLO, integrado por 2 secciones: de la 2132 a la 2133.
- TEZIUTLAN, integrado por 41 secciones: de la 2134 a la 2174.

El distrito 06 se conforma por un total de 99 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA perteneciente al municipio SAN MARTIN TEXMELUCAN, asimismo, se integra por un total de 5 municipios, que son los siguientes:

- SAN FELIPE TEOTLALCINGO, integrado por 5 secciones: de la 1677 a la 1681.
- SAN MARTIN TEXMELUCAN, integrado por 57 secciones: de la 1720 a la 1753, 1755, de la 1757 a la 1773 y de la 2769 a la 2773.
- SAN MATIAS TLALANCALECA, integrado por 9 secciones: de la 1775 a la 1783.
- SAN SALVADOR EL VERDE, integrado por 10 secciones: de la 1858 a la 1867.
- TLAHUAPAN, integrado por 15 secciones: de la 2233 a la 2247.

El distrito 07 se conforma por un total de 96 secciones electorales.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HUEJOTZINGO perteneciente al municipio HUEJOTZINGO, asimismo, se integra por un total de 8 municipios, que son los siguientes:

- CALPAN, integrado por 8 secciones: de la 0245 a la 0252.
- CORONANGO, integrado por 13 secciones: de la 0282 a la 0293 y la sección 2752.
- CHIAUTZINGO, integrado por 8 secciones: de la 0415 a la 0422.
- DOMINGO ARENAS, integrado por 3 secciones: de la 0515 a la 0517.
- HUEJOTZINGO, integrado por 23 secciones: de la 0651 a la 0672 y la sección 2743.
- JUAN C. BONILLA, integrado por 6 secciones: de la 0786 a la 0791.
- SAN MIGUEL XOXTLA, integrado por 4 secciones: de la 1785 a la 1788.
- TLALTENANGO, integrado por 3 secciones: de la 2248 a la 2250.

El distrito 08 se conforma por un total de 68 secciones electorales.



Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio PUEBLA, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- CUAUTLANCINGO, integrado por 18 secciones: de la 0325 a la 0329, de la 0331 a la 0339, 2549 y de la 2784 a la 2786.
- PUEBLA, integrado por 51 secciones: de la 0946 a la 0954, de la 0974 a la 0980, de la 1005 a la 1010, de la 1027 a la 1030, de la 1046 a la 1050, de la 1055 a la 1062, de la 1069 a la 1071, 1079, de la 1092 a la 1096, 1128 y de la 2782 a la 2783.

El distrito 09 se conforma por un total de 69 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio PUEBLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- PUEBLA, integrado por 132 secciones: de la 1041 a la 1043, 1054, de la 1063 a la 1064, de la 1066 a la 1068, de la 1072 a la 1078, de la 1275 a la 1277, de la 1281 a la 1283, de la 1287 a la 1289, de la 1291 a la 1299, de la 1302 a la 1308, de la 1310 a la 1317, de la 1319 a la 1338, de la 1341 a la 1353, de la 1359 a la 1370, de la 1375 a la 1382, de la 1386 a la 1396, 1406, 1408, de la 2622 a la 2632 y de la 2776 a la 2781.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio PUEBLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- PUEBLA, integrado por 48 secciones: de la 1339 a la 1340, de la 1354 a la 1358, de la 1371 a la 1374, de la 1383 a la 1385, de la 1397 a la 1405, de la 1409 a la 1422, 1545, de la 1572 a la 1576, de la 1586 a la 1587, de la 1596 a la 1597 y la sección 1601.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad AMOZOC DE MOTA perteneciente al municipio AMOZOC, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- ACAJETE, integrado por 20 secciones: de la 0001 a la 0014, de la 0016 a la 0019 y de la 2688 a la 2689.
- AMOZOC, integrado por 18 secciones: de la 0116 a la 0133.
- CUAUTINCHAN, integrado por 5 secciones: 0323 y de la 2692 a la 2695.



- PUEBLA, integrado por 1 sección: la 2550.
- TECALI DE HERRERA, integrado por 10 secciones: de la 1897 a la 1905 y la sección 2745.
- TEPATLAXCO DE HIDALGO, integrado por 7 secciones: de la 2051 a la 2057.

El distrito 12 se conforma por un total de 61 secciones electorales.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEPEACA perteneciente al municipio TEPEACA, asimismo, se integra por un total de 11 municipios, que son los siguientes:

- ACATZINGO, integrado por 16 secciones: de la 0045 a la 0060.
- ATOYATEMPAN, integrado por 2 secciones: de la 0222 a la 0223.
- CUAPIAXTLA DE MADERO, integrado por 3 secciones: 0318 y de la 2690 a la 2691.
- HUITZILTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0701 a la 0703.
- MIXTLA, integrado por 2 secciones: de la 0823 a la 0824.
- LOS REYES DE JUAREZ, integrado por 9 secciones: de la 1643 a la 1649 y de la 2696 a la 2697.
- SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN, integrado por 3 secciones: de la 1888 a la 1890.
- TEPEACA, integrado por 24 secciones: de la 2058 a la 2081.
- TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC, integrado por 1 sección: la 2116.
- TLANEPANTLA, integrado por 2 secciones: de la 2251 a la 2252.
- TOCHTEPEC, integrado por 7 secciones: de la 2310 a la 2316.

El distrito 13 se conforma por un total de 72 secciones electorales.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD SERDAN perteneciente al municipio CHALCHICOMULA DE SESMA, asimismo, se integra por un total de 14 municipios, que son los siguientes:

- ALJOJUCA, integrado por 4 secciones: de la 0103 a la 0106.
- ATZITZINTLA, integrado por 5 secciones: de la 0234 a la 0238.
- CHALCHICOMULA DE SESMA, integrado por 24 secciones: de la 0371 a la 0394.
- ESPERANZA, integrado por 9 secciones: de la 0526 a la 0534.
- GENERAL FELIPE ANGELES, integrado por 7 secciones: de la 0544 a la 0550.
- MAZAPILTEPEC DE JUAREZ, integrado por 3 secciones: de la 0821 a la 0822 y la sección 2746.
- NOPALUCAN, integrado por 9 secciones: de la 0846 a la 0848, de la 0850 a la 0853 y de la 2766 a la 2767.
- ORIENTAL, integrado por 9 secciones: de la 0875 a la 0882 y la sección 2747.
- RAFAEL LARA GRAJALES, integrado por 7 secciones: de la 1636 a la 1642.
- SAN JOSE CHIAPA, integrado por 6 secciones: de la 1702 a la 1707.
- SAN JUAN ATENCO, integrado por 4 secciones: de la 1715 a la 1718.
- SAN NICOLAS BUENOS AIRES, integrado por 5 secciones: de la 1789 a la 1792 y la sección 2748.



- SAN SALVADOR EL SECO, integrado por 10 secciones: de la 1848 a la 1857.
- SOLTEPEC, integrado por 6 secciones: de la 1891 a la 1896.

El distrito 14 se conforma por un total de 108 secciones electorales.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TECAMACHALCO perteneciente al municipio TECAMACHALCO, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- CAÑADA MORELOS, integrado por 9 secciones: de la 0262 a la 0270.
- PALMAR DE BRAVO, integrado por 16 secciones: de la 0897 a la 0911 y la sección 2741.
- QUECHOLAC, integrado por 16 secciones: de la 1610 a la 1625.
- SAN SALVADOR HUICOLTLA, integrado por 4 secciones: de la 1868 a la 1871.
- TECAMACHALCO, integrado por 24 secciones: de la 1906 a la 1925, de la 1927 a la 1928 y de la 2703 a la 2704.
- YEHUALTEPEC, integrado por 9 secciones: de la 2420 a la 2428.

El distrito 15 se conforma por un total de 78 secciones electorales.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio PUEBLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- PUEBLA, integrado por 143 secciones: de la 1267 a la 1269, de la 1278 a la 1280, 1290, de la 1427 a la 1432, de la 1438 a la 1450, de la 1455 a la 1470, de la 1478 a la 1492, de la 1494 a la 1504, de la 1506 a la 1534, de la 1537 a la 1544, de la 1546 a la 1557, 1562, de la 1564 a la 1571, de la 1577 a la 1585, 1588, de la 1594 a la 1595, 1598, 2744, 2756 y de la 2792 a la 2793.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio PUEBLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- PUEBLA, integrado por 235 secciones: de la 0933 a la 0945, de la 0955 a la 0973, de la 0981 a la 1004, de la 1011 a la 1026, de la 1031 a la 1040, de la 1044 a la 1045, de la 1051 a la 1053, de la 1080 a la 1091, de la 1097 a la 1126, de la 1129 a la 1175, de la 1177 a la 1185, 1195, de la 1197 a la 1203, 1211, de la 1261 a la 1265, de la 1270 a la 1274, de la 1284 a la 1286, de la 1300 a la 1301, 1309, de la 1423 a la 1426, de la 1433 a la 1437, de la 1451 a la 1454, de la 1471 a la 1477, 1505, 2663, 2755 y de la 2799 a la 2800.



Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CHOLULA DE RIVADAVIA perteneciente al municipio SAN PEDRO CHOLULA, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- SAN ANDRES CHOLULA, integrado por 39 secciones: de la 1651 a la 1663, de la 1665 a la 1671, de la 2633 a la 2642, de la 2644 a la 2647, de la 2659 a la 2662 y la sección 2753.
- SAN PEDRO CHOLULA, integrado por 50 secciones: de la 1800 a la 1839, de la 1841 a la 1845 y de la 2787 a la 2791.

El distrito 18 se conforma por un total de 89 secciones electorales.

Distrito 19

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio PUEBLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- PUEBLA, integrado por 91 secciones: 1176, de la 1186 a la 1194, de la 1204 a la 1210, de la 1215 a la 1233, de la 1235 a la 1238, de la 1243 a la 1246, 1248, de la 2551 a la 2562, de la 2565 a la 2582, 2643, de la 2648 a la 2653, 2655 y de la 2664 a la 2671.

Distrito 20

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio PUEBLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- PUEBLA, integrado por 89 secciones: de la 1212 a la 1214, de la 1239 a la 1242, 1249, de la 1251 a la 1252, de la 1254 a la 1259, de la 1535 a la 1536, de la 1558 a la 1559, 1561, 1563, de la 1590 a la 1592, de la 1599 a la 1600, de la 1602 a la 1609, de la 2563 a la 2564, de la 2583 a la 2621, 2654, de la 2656 a la 2658, de la 2698 a la 2700, 2754 y de la 2794 a la 2798.

Distrito 21

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ATLIXCO perteneciente al municipio ATLIXCO, asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

- ATLIXCO, integrado por 68 secciones: de la 0154 a la 0221.
- NEALTICAN, integrado por 4 secciones: de la 0838 a la 0841.
- OCOYUCAN, integrado por 10 secciones: de la 0857 a la 0866.
- SAN GREGORIO ATZOMPA, integrado por 4 secciones: de la 1691 a la 1694.
- SAN JERONIMO TECUANIPAN, integrado por 3 secciones: de la 1695 a la 1697.
- SANTA ISABEL CHOLULA, integrado por 5 secciones: de la 1877 a la 1881.



- TIANGUISMANALCO, integrado por 6 secciones: de la 2175 a la 2180.

El distrito 21 se conforma por un total de 100 secciones electorales.

Distrito 22

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad IZUCAR DE MATAMOROS perteneciente al municipio IZUCAR DE MATAMOROS, asimismo, se integra por un total de 15 municipios, que son los siguientes:

- ACTEOPAN, integrado por 3 secciones: de la 0061 a la 0063.
- ATZALA, integrado por 1 sección: la 0224.
- ATZITZIHUACAN, integrado por 9 secciones: de la 0225 a la 0233.
- COHUECAN, integrado por 3 secciones: de la 0279 a la 0281.
- CHIETLA, integrado por 21 secciones: de la 0439 a la 0458 y la sección 2757.
- EPATLAN, integrado por 2 secciones: de la 0524 a la 0525.
- HUAQUECHULA, integrado por 19 secciones: de la 0569 a la 0587.
- IZUCAR DE MATAMOROS, integrado por 34 secciones: de la 0730 a la 0763.
- SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS, integrado por 5 secciones: de la 1793 a la 1797.
- TEPEMAXALCO, integrado por 1 sección: la 2082.
- TEPEOJUMA, integrado por 6 secciones: de la 2083 a la 2088.
- TEPEXCO, integrado por 3 secciones: de la 2095 a la 2097.
- TILAPA, integrado por 3 secciones: de la 2181 a la 2183.
- TLAPANALA, integrado por 5 secciones: de la 2267 a la 2271.
- TOCHIMILCO, integrado por 11 secciones: de la 2299 a la 2309.

El distrito 22 se conforma por un total de 126 secciones electorales.

Distrito 23

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ACATLAN DE OSORIO perteneciente al municipio ACATLAN, asimismo, se integra por un total de 43 municipios, que son los siguientes:

- ACATLAN, integrado por 18 secciones: de la 0028 a la 0033, de la 0035 a la 0044 y de la 2701 a la 2702.
- AHUATLAN, integrado por 4 secciones: de la 0071 a la 0074.
- AHUEHUETITLA, integrado por 1 sección: la 0079.
- ALBINO ZERTUCHE, integrado por 1 sección: la 0102.
- AXUTLA, integrado por 2 secciones: de la 0239 a la 0240.
- COATZINGO, integrado por 3 secciones: de la 0274 a la 0276.
- COHETZALA, integrado por 2 secciones: de la 0277 a la 0278.
- CUAYUCA DE ANDRADE, integrado por 4 secciones: de la 0340 a la 0343.
- CHIAUTLA, integrado por 18 secciones: de la 0398 a la 0414 y la sección 2758.
- CHIGMECATITLAN, integrado por 2 secciones: de la 0459 a la 0460.



- CHILA, integrado por 4 secciones: de la 0496 a la 0499.
- CHILA DE LA SAL, integrado por 2 secciones: de la 0500 a la 0501.
- CHINANTLA, integrado por 3 secciones: de la 0512 a la 0514.
- GUADALUPE, integrado por 4 secciones: de la 0551 a la 0554.
- HUATLATLAUCA, integrado por 6 secciones: de la 0588 a la 0593.
- HUEHUETLAN EL CHICO, integrado por 6 secciones: de la 0640 a la 0645.
- HUEHUETLAN EL GRANDE, integrado por 5 secciones: de la 0646 a la 0650.
- IXCAMILPA DE GUERRERO, integrado por 3 secciones: de la 0706 a la 0708.
- JOLALPAN, integrado por 6 secciones: de la 0770 a la 0775.
- LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC, integrado por 1 sección: la 0820.
- PETLALCINGO, integrado por 6 secciones: de la 0922 a la 0927.
- PIAXTLA, integrado por 5 secciones: de la 0928 a la 0932.
- SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO, integrado por 3 secciones: de la 1674 a la 1676.
- SAN JERONIMO XAYACATLAN, integrado por 4 secciones: de la 1698 a la 1701.
- SAN JUAN ATZOMPA, integrado por 1 sección: la 1719.
- SAN MARTIN TOTOLTEPEC, integrado por 1 sección: la 1774.
- SAN MIGUEL IXITLAN, integrado por 1 sección: la 1784.
- SAN PABLO ANICANO, integrado por 2 secciones: de la 1798 a la 1799.
- SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA, integrado por 2 secciones: de la 1846 a la 1847.
- SANTA CATARINA TLALTEMPAN, integrado por 1 sección: la 1872.
- SANTA INES AHUATEMPAN, integrado por 4 secciones: de la 1873 a la 1876.
- TECOMATLAN, integrado por 5 secciones: de la 1929 a la 1933.
- TEHUITZINGO, integrado por 9 secciones: de la 2017 a la 2024 y la sección 2759.
- TEOPANTLAN, integrado por 5 secciones: de la 2033 a la 2037.
- TEOTLALCO, integrado por 4 secciones: de la 2038 a la 2041.
- TEPEXI DE RODRIGUEZ, integrado por 11 secciones: de la 2098 a la 2108.
- TOTOLTEPEC DE GUERRERO, integrado por 2 secciones: de la 2317 a la 2318.
- TULCINGO, integrado por 8 secciones: de la 2319 a la 2325 y la sección 2760.
- TZICATLACOYAN, integrado por 4 secciones: de la 2329 a la 2332.
- XAYACATLAN DE BRAVO, integrado por 2 secciones: de la 2360 a la 2361.
- XICOTLAN, integrado por 2 secciones: de la 2391 a la 2392.
- XOCHILTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 2407 a la 2408.
- ZACAPALA, integrado por 4 secciones: de la 2429 a la 2432.

El distrito 23 se conforma por un total de 183 secciones electorales.

Distrito 24

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEHUACAN perteneciente al municipio TEHUACAN, asimismo, se integra por un total de 11 municipios, que son los siguientes:

- ATEXCAL, integrado por 6 secciones: de la 0148 a la 0153.
- CALTEPEC, integrado por 7 secciones: de la 0253 a la 0259.



- COYOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0314 a la 0316.
- IXCAQUITLA, integrado por 3 secciones: de la 0709 a la 0711.
- JUAN N. MENDEZ, integrado por 4 secciones: de la 0797 a la 0800.
- MOLCAXAC, integrado por 5 secciones: de la 0825 a la 0829.
- TEHUACAN, integrado por 42 secciones: 1937, 1967, de la 1971 a la 1973, de la 1976 a la 1982, de la 1988 a la 1999, de la 2001 a la 2004, 2007, de la 2012 a la 2016, 2761 y de la 2801 a la 2807.
- TEPANCO DE LOPEZ, integrado por 7 secciones: de la 2042 a la 2048.
- TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ, integrado por 21 secciones: de la 2184 a la 2187, de la 2190 a la 2200 y de la 2705 a la 2710.
- XOCHITLAN TODOS SANTOS, integrado por 3 secciones: de la 2413 a la 2415.
- ZAPOTITLAN, integrado por 9 secciones: de la 2490 a la 2498.

El distrito 24 se conforma por un total de 110 secciones electorales.

Distrito 25

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEHUACAN perteneciente al municipio TEHUACAN, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- CHAPULCO, integrado por 3 secciones: de la 0395 a la 0397.
- NICOLAS BRAVO, integrado por 4 secciones: de la 0842 a la 0845.
- SANTIAGO MIAHUATLAN, integrado por 6 secciones: de la 1882 a la 1887.
- TEHUACAN, integrado por 48 secciones: de la 1934 a la 1936, de la 1938 a la 1966, de la 1968 a la 1970, de la 1974 a la 1975, de la 1983 a la 1987, 2000, de la 2008 a la 2011 y la sección 2762.

El distrito 25 se conforma por un total de 61 secciones electorales.

Distrito 26 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 77.97% de población indígena y/o afromexicana, por ello, es considerado distrito indígena; asimismo, tiene su Cabecera ubicada en la localidad AJALPAN perteneciente al municipio AJALPAN, asimismo, se integra por un total de 12 municipios, que son los siguientes:

- AJALPAN, integrado por 26 secciones: de la 0080 a la 0095, de la 0097 a la 0101, de la 2684 a la 2687 y la sección 2740.
- ALTEPEXI, integrado por 6 secciones: de la 0107 a la 0112.
- COXCATLAN, integrado por 12 secciones: de la 0294 a la 0305.
- COYOMEAPAN, integrado por 8 secciones: de la 0306 a la 0313.
- ELOXOCHITLAN, integrado por 6 secciones: de la 0518 a la 0523.
- SAN ANTONIO CAÑADA, integrado por 2 secciones: de la 1672 a la 1673.
- SAN GABRIEL CHILAC, integrado por 6 secciones: de la 1685 a la 1690.
- SAN JOSE MIAHUATLAN, integrado por 7 secciones: de la 1708 a la 1714.
- SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC, integrado por 9 secciones: de la 2201 a la 2208 y la sección 2742.
- VICENTE GUERRERO, integrado por 11 secciones: de la 2349 a la 2359.



- ZINACATEPEC, integrado por 6 secciones: de la 2527 a la 2532.
- ZOQUITLAN, integrado por 12 secciones: de la 2537 a la 2548.

El Distrito 26 se conforma por un total de 111 secciones electorales.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se establece el Sistema de "Compensación Vitalicia" por justicia social a personas
extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Coatzacoalcos del
Estado de Veracruz, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización
de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo
párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se establece el Sistema de "Compensación Vitalicia" por justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 10, 24, 26, 27, 31, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 57 y 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 76 y 78, fracción VI, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de octubre del 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro" y las "Bases para el proceso de desincorporación del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro", que privó de su fuente de empleo a más de 45 mil trabajadores y truncó el camino a la jubilación de aproximadamente 9,000 personas extrabajadoras con al menos 19 años, 6 meses, 1 día de servicio;

Que en términos del decreto antes citado, correspondió al entonces Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) fungir como liquidador del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro;

Que el 22 de enero de 2020 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y, el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 9 de agosto de 2019", por el cual, en lo sucesivo en todas las normas en que se haga mención al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se trata del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (Indep);

Que el 10 de febrero de 2022, el presidente de la República en su conferencia matutina señaló que era de elemental justicia que el Gobierno federal implementara una compensación mensual vitalicia por justicia social a extrabajadores de la extinta Luz y Fuerza del Centro;

Que dicha compensación es un beneficio para aquellas personas extrabajadoras que, al 11 de octubre de 2009, estaban al servicio del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro; contaban con una antigüedad de al menos 19 años, 6 meses y 1 día, que actualmente se encuentran con vida; no han sido jubilados de Luz y Fuerza del Centro, y no forman parte del esquema de rentas vitalicias a través de Agroasemex, S.A., ni reciban una pensión en términos de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ni alguna otra establecida en cualquier instrumento jurídico;

Que, para efectos del presente, la "compensación vitalicia" comprende la percepción mensual en dinero y en especie, en lo sucesivo "percepción mensual vitalicia" más un pago anual equivalente a 54 días de "salario diario integrado indemnizatorio" a la fecha de extinción de Luz y Fuerza del Centro, que se entregará en los términos y condiciones establecidos en este decreto;

Que se establece el Sistema de "compensación vitalicia" por justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro, conjunto ordenado de normas y procedimientos para el otorgamiento de la percepción mensual señalada anteriormente;

Que, en un acto de justicia social y de acción afirmativa para las mujeres extrabajadoras de Luz y Fuerza del Centro que, a la extinción de esta, contaban con una antigüedad mínima de 19 años, 6 meses y 1 día, se les otorgará una percepción mensual mayor que a los extrabajadores. Lo anterior, en virtud de que las mujeres enfrentan situaciones biológicas, económicas y sociales que desfavorecen el goce pleno de sus derechos;

Que la Secretaría de Gobernación, en términos del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la encargada de coordinar a la Administración Pública Federal, para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del titular del Ejecutivo Federal, y

Que la implementación del Sistema de “compensación vitalicia” por justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro, corresponde a las secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Previsión Social, de la Función Pública y al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, conforme a las atribuciones que tienen conferidas en los artículos 2, 3, 10, 24, 26, 27, 31, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que, con apoyo en lo que disponen los artículos 4, 18, 19, 20, 57 y 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 76 y 78, fracción VI, de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE “COMPENSACIÓN VITALICIA” POR JUSTICIA SOCIAL A PERSONAS EXTRABAJADORAS DE LA EXTINTA LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

Artículo 1. Se establece el Sistema de “compensación vitalicia” por justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro, aplicable a las que se encontraban al servicio del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, al 11 de octubre de 2009, que contaban con una antigüedad de al menos 19 años, 6 meses y 1 día, y que actualmente se encuentren con vida, no hayan sido jubilados de Luz y Fuerza del Centro y no formen parte del esquema de rentas vitalicias a través de Agroasemex, S.A., ni reciban una pensión en términos de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ni alguna otra establecida en cualquier instrumento jurídico.

Artículo 2. Se otorgará una percepción mensual en dinero y en especie más un pago anual equivalente a 54 días de “salario diario integrado indemnizatorio” a las personas extrabajadoras que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo que antecede y conforme a lo establecido en este decreto.

Artículo 3. Las secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Previsión Social, de la Función Pública y el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en el ámbito de sus atribuciones, llevarán a cabo las acciones necesarias para la implementación del Sistema de “compensación vitalicia” por justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro, de acuerdo con las normas y procedimientos señalados en este decreto.

Artículo 4. Se otorgará a las personas extrabajadoras que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 1 de este decreto una percepción mensual vitalicia en dinero y en especie, que se determinará con base en el entonces denominado “salario diario integrado indemnizatorio” a la fecha de extinción de Luz y Fuerza del Centro de 2009, con excepción del concepto “Proporción de aguinaldo”, más el 26.5% sobre dicho monto a título de despensa, de acuerdo con el tiempo de servicio en Luz y Fuerza del Centro al 11 de octubre de 2009, en los porcentajes siguientes:

Extrabajadores

Tiempo de servicio en años	Porcentaje
19 años 6 meses 1 día a 20 años 6 meses	50%
20 años 6 meses 1 día a 21 años 6 meses	60%
21 años 6 meses 1 día a 22 años 6 meses	70%
22 años 6 meses 1 día a 23 años 6 meses	80%
23 años 6 meses 1 día a 24 años 6 meses	90%
24 años 6 meses 1 día en adelante	100%

Extrabajadoras con 19 años, 6 meses y 1 día o más: 100%.

La percepción mensual vitalicia no podrá exceder de 67 mil pesos en el ejercicio fiscal 2022.

Además de la percepción mensual vitalicia, se otorgará un pago adicional anual en diciembre de cada año, equivalente a 54 días de "salario diario integrado indemnizatorio" a la fecha de extinción de Luz y Fuerza del Centro.

A partir de 2023, la percepción mensual vitalicia y el pago adicional anual se actualizarán anualmente el 1 de marzo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) a diciembre del año inmediato anterior.

Artículo 5. Las Personas beneficiarias del Sistema, conforme a las disposiciones aplicables, podrán acceder al servicio médico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) bajo la modalidad 33: Convenio de "Seguro de Salud para la Familia".

Artículo 6. El periodo de inscripción al Sistema será de 6 meses a partir de la publicación de este decreto. Las personas que no se incorporen al Sistema en este periodo quedarán fuera, sin posibilidad de solicitar la incorporación por ningún otro medio, aun cuando cumplan con los requisitos.

Artículo 7. Las normas y procedimientos del Sistema de "compensación vitalicia" por justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro, son las siguientes:

I. Para los efectos de ejecución del Sistema se entiende por:

1. CAP: Centro de Atención Personalizada.
2. CCT: Contrato Colectivo de Trabajo de Luz y Fuerza del Centro vigente hasta la entrada en vigor del "Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro (LyFC)", (DOF, 11 de octubre de 2009).
3. CFE: Comisión Federal de Electricidad.
4. Decreto de extinción: "Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro (LyFC)", (DOF, 11 de octubre de 2009).
5. DOF: Diario Oficial de la Federación.
6. Indep: Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.
7. ISR: Impuesto Sobre la Renta.
8. JFCA: Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
9. LyFC: Extinta Luz y Fuerza del Centro.
10. LyFCL: Luz y Fuerza del Centro en Liquidación.
11. Nutra: Número de trabajador activo de LyFC al 11 de octubre de 2009.
12. Padrón de personas beneficiarias: Lista o relación oficial de datos de los beneficiarios que permite conocer quién, qué, cómo, cuándo y dónde reciben la compensación vitalicia.
13. Persona(s) beneficiaria(s): Extrabajador o extrabajadora que se encontraba al servicio del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, al 11 de octubre de 2009, que contaban con una antigüedad de al menos 19 años, 6 meses y 1 día, que actualmente se encuentren con vida y que cumplieron con los requisitos que se señalan en las presentes normas y procedimientos.
14. Segob: Secretaría de Gobernación.
15. SFP: Secretaría de la Función Pública.
16. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
17. Sistema: Sistema de "compensación vitalicia" por justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro.
18. STPS: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
19. Supervivencia: Proceso mediante el cual el beneficiario acredita estar vivo, ya sea cuatrimestral o cuando la unidad responsable lo determine.
20. Tesofe: Tesorería de la Federación.
21. UR: Unidad Responsable del Sistema, que es el Indep.

II. Beneficiarios del Sistema

Aquellas personas extrabajadoras que, al 11 de octubre de 2009, se encontraban al servicio de la extinta LyFC, con una antigüedad mínima de 19 años, 6 meses y 1 día, que actualmente estén vivos, no hayan sido jubilados de la LyFC y no formen parte del esquema de rentas vitalicias a través de Agroasemex, S.A., ni reciban una pensión en términos de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ni alguna otra establecida en cualquier instrumento jurídico.

Podrán incorporarse como Personas beneficiarias del Sistema aquellas que cumplan los requisitos establecidos en este decreto, condicionado a la disponibilidad presupuestaria.

III. Autoridades participantes

Las autoridades participantes en el Sistema, de acuerdo con su ámbito de competencia, son: Segob, SHCP, STPS, SFP, Indep y LyFCL.

IV. Autoridad normativa

El Indep es la instancia normativa del Sistema, así como la responsable de la interpretación de este decreto y sobre lo no previsto en el mismo.

V. Autoridades ejecutoras

Las instancias ejecutoras del Sistema, de acuerdo con su ámbito de competencia, son: el Indep, en su carácter de liquidador de LyFC, así como las áreas internas de LyFCL que lo implementarán.

VI. Control y vigilancia

La SFP controlará y vigilará la aplicación de este decreto, por conducto de sus áreas centrales o del Órgano Interno de Control conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Requisitos para formar parte del Sistema

Las personas extrabajadoras de LyFC interesadas deben:

1. Acreditar que estuvieron en servicio activo hasta el 11 de octubre de 2009, fecha de la publicación del decreto de extinción, y que tenían un tiempo mínimo de servicio en la LyFC de 19 años, 6 meses y 1 día.
2. Desistirse ante la JFCA o ante cualquier otra autoridad jurisdiccional competente de las acciones y juicios que hubieran interpuesto ante ellas en contra de LyFC, Indep, CFE y LyFCL o de cualquier dependencia o entidad paraestatal de la Administración Pública Federal con motivo de la extinción de Luz y Fuerza del Centro, y exhibir la documentación que acredite el desistimiento.
3. Manifestar expresamente por escrito que no se reservan acción o derecho alguno en contra de LyFC, Indep, CFE y LyFCL o de cualquier otra dependencia o entidad paraestatal de la Administración Pública Federal con motivo de la extinción de Luz y Fuerza del Centro, al momento de incorporarse al Sistema.
4. Haber ingresado personalmente en el CAP la solicitud de incorporación al Sistema con la documentación requerida, y conforme al procedimiento establecido en este decreto.
5. No ser jubilado de la LyFC y no formar parte del esquema de rentas vitalicias a través de Agroasemex, S.A., ni reciban una pensión en términos de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ni alguna otra establecida en cualquier instrumento jurídico.

VIII. Procedimiento

Se realizará conforme a lo siguiente:

1. Las personas extrabajadoras interesadas que cumplan con los requisitos señalados en el apartado VII deben consultar la información publicada en el portal oficial de Internet del Indep, y gestionar una cita; en caso de no poder concretarla, deberán llamar al teléfono 55 91 83 43 44 o directamente presentarse en el CAP México-Coyoacán de LyFCL, ubicado en avenida México Coyoacán, núm. 318 planta baja, colonia General Anaya, alcaldía Benito Juárez, CP 03340, Ciudad de México, de lunes a viernes, de las 8:00 a las 15:00 horas, o en el correo electrónico oficialiadepartes@lfl.gob.mx, a partir de la fecha que dé inicio el Sistema.
2. Una vez que se tenga asignada la cita con fecha y hora de atención, las personas extrabajadoras interesadas deben acudir personalmente al CAP México-Coyoacán de LyFCL, y hacer entrega de la **“Solicitud de incorporación al Sistema de “compensación vitalicia” por justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro”**, acompañada de la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada de acta de nacimiento.
 - b. Original para cotejo y copia de identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional con fotografía).
 - c. Original para cotejo y copia del comprobante de domicilio no mayor a 3 meses (recibo de luz o de predial).
 - d. Copia de la Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no mayor a 2 meses.
 - e. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - f. Copia de estado de cuenta bancario con CLABE interbancaria de 18 dígitos cuyo titular sea el beneficiario del Sistema (no mayor a 3 meses).
 - g. Copia del número de seguridad social asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Si la persona extrabajadora cuenta con información original adicional para efectos de acreditar tiempo de servicio, podrá presentarla en su cita para reconsiderar su caso.

Se formará un expediente con la documentación entregada y se integrará el expediente personal de la persona extrabajadora. La información contenida será validada con la base de datos de las indemnizaciones 2009, con la que cuenta LyFCL, que será responsable de verificar la calidad y autenticidad de la información de las Personas beneficiarias.

Los archivos que conforman los expedientes de las Personas beneficiarias podrán integrarse mediante documentos físicos o electrónicos, atendiendo en todo momento la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

El uso de los datos relativos a la persona extrabajadora está limitado únicamente para el otorgamiento de la percepción mensual vitalicia, de conformidad con la normativa en materia de transparencia y protección de datos.

3. Hecho el análisis del expediente se determinará si procede o no la incorporación de la persona extrabajadora solicitante al Sistema, en cuyo caso se elaborará el convenio individual correspondiente.
4. Se notificará a la persona extrabajadora interesada si procedió o no su incorporación al Sistema. En su caso, señalará el día y la hora para la firma del convenio.

IX. Del convenio individual

Se formalizará el convenio individual con las siguientes características y criterios:

- a. La percepción mensual vitalicia queda fuera de lo establecido en el extinto CCT.
- b. Se considera como referencia el "salario diario integrado indemnizatorio" a la fecha de extinción de Luz y Fuerza del Centro de 2009 (sin actualizar) utilizado para las indemnizaciones.
- c. La percepción mensual vitalicia se otorgará exclusivamente a partir de 2022. No se considera ningún pago adicional por cualquier otro concepto.
- d. Se mencionará en el convenio el documento con el que se acredite que se ha cumplido con la disposición VII, numeral 2, y se anexará al convenio para integrarse a este.
- e. El convenio debe contener una cláusula en la que la persona extrabajadora manifieste expresamente que no se reserva acción o derecho alguno en contra de LyFC, Indep, CFE y LyFCL o de cualquier otra dependencia o entidad paraestatal de la Administración Pública Federal con motivo de la extinción de Luz y Fuerza del Centro.
- f. Se aplicará el proceso de Supervivencia conforme a este decreto.
- g. A partir de 2023, la percepción mensual vitalicia se actualizará en marzo de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) a diciembre del año inmediato anterior.
- h. Se aplicará la retención del ISR conforme a la legislación fiscal vigente.
- i. El Sistema es aplicable únicamente a las personas extrabajadoras que cumplan con el apartado VII de este decreto. Por ningún motivo, es heredable ni transferible a ninguna otra persona.

X. Del pago de la percepción mensual vitalicia

El pago de la percepción mensual vitalicia será a mes vencido. Se realizará una vez que cumplan los requisitos establecidos y una vez agotado el procedimiento.

Se efectuará un pago único retroactivo al 1 de enero de 2022, mediante cheque nominativo a la firma del convenio individual.

Para efectos de la determinación de la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) respecto del pago retroactivo y de la percepción mensual vitalicia a las Personas beneficiarias del Sistema conforme a las disposiciones, se aplicará lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) vigente.

El pago mensual de la percepción mensual vitalicia se realizará por transferencia electrónica mediante dispersión de la Tesofe, o en su caso, en ventanilla bancaria.

XI. Integración del Padrón de Personas beneficiarias

LyFCL se encargará de integrar el Padrón de personas beneficiarias con la información proporcionada por estas últimas y demás dependencias que participen en el Sistema.

XII. Beneficios, compromisos, suspensiones y bajas definitivas de las Personas beneficiarias**1. Beneficios**

Las Personas beneficiarias recibirán:

- a. Información y orientación de forma clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Sistema.
- b. Oportuna y gratuitamente, la compensación y beneficios del Sistema de forma vitalicia.
- c. Atención oportuna a sus solicitudes, inconformidades, quejas, denuncias y sugerencias.
- d. Un trato digno, respetuoso, con calidad, equitativo y sin discriminación alguna.
- e. Atención y apoyo para ingresar y obtener el beneficio sin costo alguno.
- f. La seguridad sobre la confidencialidad y protección de sus datos personales conforme a la legislación en materia de transparencia.
- g. La percepción mensual vitalicia en caso de imposibilidad física y médica, siempre y cuando nombre a un representante o adulto auxiliar, mediante instrumento jurídico celebrado ante notario público, para que acuda en su representación a realizar cualquier trámite.

2. Compromisos

- a. Presentarse de manera inmediata cuando sea requerido por el Indep o por LyFCL, así como presentar la documentación que se le solicite.
- b. Acreditar la supervivencia en el periodo que se le indique.
- c. Estar en constante comunicación o consulta con el Indep o con LyFCL mediante el portal oficial de internet y comunicados oficiales.
- d. Los familiares o el representante o adulto auxiliar de la Persona beneficiaria, deberán notificar de manera inmediata al Indep y a LyFCL el fallecimiento del beneficiario del Sistema.
- e. Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes disposiciones y sus anexos.
- f. Notificar su cambio de domicilio o ausencia temporal, de manera inmediata al Indep y a LyFCL, personalmente o por medio de su representante o adulto auxiliar.

3. Suspensiones

La compensación del Sistema podrá suspenderse por tiempo indefinido para la Persona beneficiaria, en cualquier de los siguientes casos:

- a. No se acredite la Supervivencia.
- b. Se identifiquen inconsistencias o información incorrecta en los datos personales o documentos entregados por la Persona beneficiaria, representante o adulto auxiliar para ingresar al Sistema.
- c. Se detecte una posible duplicidad de datos personales de la Persona beneficiaria.

4. Baja definitiva

La Persona beneficiaria del Sistema será dada de baja del Padrón de personas beneficiarias en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Por defunción de la Persona beneficiaria del Sistema.
- b. Cuando se identifique que la Persona beneficiaria proporcionó información falsa o documentos apócrifos para cumplir con los requisitos señalados en este decreto.
- c. Cuando se identifique que la Persona beneficiaria haya recibido el apoyo del Sistema sin cumplir con los requisitos establecidos en este decreto.
- d. Por renuncia voluntaria mediante solicitud escrita de baja definitiva del Sistema dirigida al Indep, con los siguientes datos:
 - Fecha
 - Nutra y nombre completo
 - Folio de la Persona beneficiaria
 - Domicilio
 - Motivo de la renuncia
 - Firma y huella digital
- e. Cuando se confirme duplicidad. Se dará de baja uno o incluso los dos registros, previa investigación.

XIII. Del seguro de vida

Se otorgará un seguro de vida por 350 mil pesos en caso de fallecimiento de la Persona beneficiaria del Sistema conforme a este decreto. Dicho seguro de vida se actualizará a partir de 2023, en marzo de cada año, con base en el INPC de diciembre del año inmediato anterior. Los beneficiarios preferentes serán el Indep y LyFCL.

Una vez descontados los pagos en demasía posteriores al fallecimiento, de existir remanentes del seguro de vida, se entregarán a quien haya designado el titular del Sistema mediante el formato que para tal efecto se establezca por parte del Indep o LyFCL.

XIV. Gastos de operación

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, en su caso, las modificaciones a las atribuciones o a la estructura orgánica, deberán cubrirse mediante movimientos compensados con cargo al presupuesto aprobado del Indep para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto de ese ejecutor de gasto para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por este concepto.

XV. Del presupuesto para el Sistema

La Segob fungirá como coordinadora del Sistema. Debe prever en su anteproyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento, los montos que correspondan para la ejecución del Sistema a que se refiere el presente decreto.

Durante la vigencia de cada ejercicio fiscal, la Segob realizará las acciones conducentes para entregar los montos a que se refiere el párrafo anterior, al fideicomiso público sin estructura o al instrumento financiero que constituya o con el que cuente el Indep, y corresponderá a este, llevar a cabo la ejecución del Sistema a que se refiere este decreto.

XVI. Seguimiento, control y auditoría

Para la ejecución del Sistema, así como para la integración de informes, el Indep llevará a cabo el seguimiento integral a las acciones y ejercicio de recursos asignados al Sistema.

La UR y las instancias ejecutoras serán responsables de la supervisión directa de las acciones, así como de verificar que en su ejecución se cumpla la normativa aplicable. Asimismo, la UR será responsable de verificar el seguimiento al avance y entrega de las acciones, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido, firmada por la instancia ejecutora en los plazos establecidos en este decreto. También la UR tendrá la responsabilidad de dejar evidencia de la confirmación de su autenticidad en los medios electrónicos implementados por la autoridad fiscal y asegurar su debido resguardo.

Los recursos federales de este Sistema, su ejercicio y aplicación, están sujetos a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias por las siguientes instancias: la Auditoría Superior de la Federación, la Unidad de Auditoría y Evaluación, la Unidad de Control, Evaluación y Mejora de la Gestión Pública adscrita a la SFP, el Órgano Interno de Control de la SFP adscrito en el Indep.

Las autoridades ejecutoras darán todas las facilidades a las autoridades fiscalizadoras para realizar las auditorías o visitas de inspección que consideren necesarias en el momento en que lo juzguen pertinente. Asimismo, las primeras efectuarán las acciones necesarias para dar atención a las recomendaciones planteadas en cada una de las observaciones o recomendaciones, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. Por la inobservancia de esta disposición, la UR del Sistema determinará, con base en lo anterior, si suspende o limita la ministración de los recursos federales.

Lo no previsto en el presente decreto, se estará a lo establecido en la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto y sus disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Gobernación deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto para el presente ejercicio fiscal, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Anexo 1

Asunto: Solicitud de incorporación al Sistema de “compensación vitalicia” por justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro

Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado en su carácter de Organismo Liquidador de Luz y Fuerza del Centro.

**A quien corresponda
Presente**

Yo _____ por derecho propio como extrabajador de Luz y Fuerza del Centro, con Número de Trabajador (NUTRA) _____ solicito la incorporación al Sistema de “compensación vitalicia” por justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro, toda vez que cumplo con los requisitos para su otorgamiento ya que al 11 de octubre de 2009 contaba con _____ años, _____ meses y _____ días de servicio.

Por lo antes expuesto y bajo protesta de decir verdad que los documentos proporcionados son auténticos, así como la información señalada en la cédula de datos personales es fidedigna.

Atentamente

Nombre Completo y Número de Nutra

Firma

Ciudad de México a __ de ____ del 2022.

El formato debe llenarse en formato electrónico o a mano con letra de molde (Utilizar tinta azul). Todos los trámites son gratuitos y no requieren la intervención de personas distintas al solicitante. Toda solicitud se recibe para su revisión. Bajo protesta de decir verdad, el solicitante declara que toda la información contenida en esta solicitud es correcta y todos los documentos originales presentados han sido emitidos por la Autoridad señalada en cada uno de ellos.

Anexo 2.



**SISTEMA DE "COMPENSACIÓN VITALICIA" POR JUSTICIA SOCIAL A PERSONAS
EXTRABAJADORAS DE LA EXTINTA LUZ Y FUERZA DEL CENTRO**

CÉDULA DE DATOS PERSONALES

NUTRA		FOLIO	
FECHA DE LA CITA		HORA DE CITA	

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
CURP	RFC	
CLABE INTERBANCARIA	NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	
¿CUENTA CON ALGÚN JUICIO RELACIONADO CON LFC?		
EXPEDIENTE Y JUNTA FEDERAL		
DOMICILIO		
Calle	Número	
Colonia	Estado	
Alcaldía/Mpio	C.P.	
Correo electrónico 1	Teléfono 1	
Correo electrónico 2	Teléfono 2	

DOCUMENTOS REQUERIDOS

(para revisión y llenado del Centro de Atención)

1. Solicitud de Incorporación al Sistema de "Compensación Vitalicia" por Justicia Social.
2. Copia certificada de acta de nacimiento.
3. Original para cotejo y copia de identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional con fotografía).
4. Original para cotejo y copia del comprobante de domicilio no mayor a 3 meses (recibo de luz o de predial).
5. Copia de Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no mayor a 3 meses.
6. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
7. Copia de estado de cuenta bancario con CLABE Interbancaria de 18 dígitos cuyo titular sea el beneficiario del sistema (no mayor a 3 meses).
8. Copia del número de seguridad social asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

FIRMA

Nota: Se deberá imprimir y entregar dos formatos de solicitud y cédula de datos personales.
Obligatorio traer documentos originales para su cotejo.

Solo se aceptarán e integrarán expedientes completos

Atendió:

Fecha y Hora:

Dado en la residencia del poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 25 de agosto de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Ramírez de la O.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.**- Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR LIC. AMADO JESÚS CRUZ MALPICA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA ING. ANA BERTHA HERNÁNDEZ AGUILAR, SÍNDICO ÚNICO, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la “Secretaría” constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas” (Reglas de Operación), mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, conforme a las cuales los recursos que integran el FEIEF tienen por finalidad compensar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) la disminución en las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable, a consecuencia de una disminución de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. Las Reglas de Operación prevén que durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la “Secretaría”, en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que procedan para compensar la disminución en el monto de las participaciones que corresponden a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la LFPRH, y 12 A de su Reglamento.

V. En términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF, corresponde el 0.136% de la recaudación federal participable, a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones referidas, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

VI. El Gobierno Federal, por conducto de la “Secretaría”, el Gobierno del Estado de **Veracruz** y el “Municipio”, tienen celebrado el Anexo No. 11 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1994, en el cual se establece que el “Municipio” percibirá por su colaboración en materia del citado Anexo la participación del 0.136% señalada en la fracción anterior.

VII. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2.-A. de la LCF, la participación del 0.136% referida en el antecedente V, es pagada por la Federación directamente al "Municipio", por tal motivo es necesario suscribir un convenio con fundamento en el artículo 9o., último párrafo de la LCF, entre la "Secretaría" y el "Municipio", para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales que procedan y las cantidades relativas al monto anual del FEIEF que le correspondan al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I antes citado que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones II y XIV de la LOAPF, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, así como de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 9o. y 10 de la LCF; 19, fracción IV, 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracciones I y VIII de la LFPRH; 12 A de su Reglamento; 16 y 31 de la LOAPF, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. El Municipio actuante, el Gobierno Municipal y la Síndico Único cuentan con personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

2. El Presidente Municipal electo, acredita su personalidad con Constancia de Mayoría de fecha 9 de Junio del 2021 y como se especifica en el listado de los nombres de las candidatas y candidatos electos por mayoría relativa de los 212 ayuntamientos, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 516 de fecha 28 de Diciembre del dos mil veintiuno, el cual cuenta con facultades para suscribir el presente acto jurídico, con fundamento en el artículo 36, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

3. La Síndico Único electa, acredita su personalidad con Constancia de Mayoría de fecha 9 de junio del 2021 y como se especifica en el listado de los nombres de las candidatas y candidatos electos por mayoría relativa de los 212 ayuntamientos, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, así mismo cuenta con facultades para suscribir el presente acto jurídico, con fundamento en lo establecido en el artículo 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Avenida Ignacio Zaragoza número 404, Zona Centro, Código Postal 96400, Coatzacoalcos, Veracruz.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y el "Municipio", con fundamento en los artículos 16 y 31 de la LOAPF; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis de la LFPRH; 12 A de su Reglamento, y 1o., 2.-A., 9o. último párrafo y 10, de la LCF, y en lo dispuesto en la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en el artículo 36, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan transferido al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF –derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que le correspondan, vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de

Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo— por concepto de compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente que tenga derecho a recibir el “Municipio” del FEIEF por el mismo concepto, en términos de lo establecido en los artículos 9o., último párrafo de la LCF, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la LFPRH, 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF entregados al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF, sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, el “Municipio”, deberá efectuar el reintegro al FEIEF dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la “Secretaría” le comunique el monto correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

En caso, de no realizar dicho reintegro en el plazo establecido, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., último párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo del “Municipio” se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable en términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la “Secretaría”, a través del FEIEF, entregará al “Municipio” la diferencia resultante por concepto de la citada participación del 0.136%, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

CUARTA.- TERMINACIÓN DE EFECTOS DE CONVENIO ANTERIOR.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efectos el Convenio celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de **Coatzacoalcos**, del Estado de **Veracruz**, por conducto de sus respectivos representantes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del FEIEF, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2010.

Ciudad de México, a 12 de julio de 2022.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, Lic. **Amado Jesús Cruz Malpica**.- Rúbrica.- La Síndico Único, Ing. **Ana Bertha Hernández Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.